

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

www.baidc.deusto.es

index: SCOPUS, ESCI (WoS), Latindex – 17815-E, CSIC, CIRC (B), DICE, DIALNET, DOAJ, MIAR, REDIB

No. 57/2020

La educación, formación e información cooperativa (Education, Training and Information of Co-operatives)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020>

Sumario

Artículos

El principio de educación cooperativa y su recepción legislativa

Dante Cracogna

El impulso y ejercicio del principio de educación, formación e información

Ligia Roxana Sánchez Boza

Projeções, conexões e instrumentos do princípio cooperativo da educação, formação e informação no ordenamento português

Deolinda Meira

La influencia del principio de la educación, formación e información en la identidad cooperativa: de las consecuencias prácticas de la aplicación meramente formal hacia la preservación de la esencia del cooperativismo en el escenario pos-pandemia

José Eduardo de Miranda y Andrea Corrêa Lima

La asesoría jurídica y sus potenciales contribuciones a la educación, capacitación e información cooperativas en Cuba

Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar

El principio cooperativo de educación, formación e información desde una perspectiva histórica y doctrinal

Alejandro Martínez Charterina

Aspectos medioambientales a considerar en la formación de los socios cooperativistas

Francisco Javier Arrieta Idiákez

El reforzamiento de la identidad cooperativa a través de la formación: un elemento a considerar por el movimiento cooperativo

Gonzalo Martínez Etxeberria

La educación cooperativa como base para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo

Héctor Mata Diestro

Sobre la limitación de la responsabilidad de los socios cooperativistas

Fernando Sacristán Bergia

Regulación en legislación cooperativa vasca de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público y cuestiones que plantea

Iñigo Nagore Aparicio

La embargabilidad en el régimen económico de las cooperativas de viviendas de Euskadi

Gotzon Gondra Elgezabal y Xabier Núñez García

Diagnóstico multidimensional y morbilidad de las cooperativas de producción en México: un estudio descriptivo y explicativo de las áreas de oportunidad de las cooperativas de la región de la costa de Oaxaca

José Luis Sergio Sosa González

El derecho cooperativo nicaraguense como instrumento de desarrollo social

William Tórrez Peralta

Las cooperativas rurales: una oportunidad para repensar el rol del Estado frente a los impactos de la regulación de semillas en Colombia

Iván Vargas-Chaves, Francisco Acevedo-Caicedo y Eduardo Salgado-Figueroa



Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

No. 57/2020

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020>

El *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* está incluido en:
International Association of Cooperative Law Journal is included in:



SCOPUS

DOAJ DIRECTORY OF OPEN ACCESS JOURNALS

Dialnet

latindex

D I C E

BASE DE DATOS
ISOC

MIAR

EBSCOhost

OCLC
WorldCat

Google
Académico

CIRC

REDIB | Red Iberoamericana
de Innovación y Conocimiento Científico

Cargos de la Asociación:

Presidente: Dr. Javier Divar

Vicepresidenta: Dra. Eba Gaminde Egia

Secretario General: Dr. Alberto Atxabal

Presidentes de Honor: Dr. Dante Cracogna

Dr. Renato Dabormida

Dr. Tulio Rosembuj

Dr. Alejandro Martínez Charterina

Grupo Internacional de Investigación en Derecho Cooperativo**(adscrito a la Universidad de Deusto):**

Coordinación: Dr. Enrique Gadea, Universidad de Deusto

Dr. Alberto Atxabal, Universidad de Deusto

Dra. Vega María Arnáez Arce, Universidad de Deusto

Dr. Santiago Larrazabal Basáñez, Universidad de Deusto

Dr. Dante Cracogna, Universidad de Buenos Aires

Dra. Roxana Sánchez Boza, Universidad Nacional de San José de Costa Rica

Dr. Siegbert Rippe, Universidad de Montevideo

Dr. Alberto García Müller, Universidad de los Andes, Venezuela

Dra. Martha Izquierdo, Universidad Autónoma del Estado de México

Dr. Lenio Streck, Universidad de Unisinos, Brasil

Dr. José Eduardo Miranda, FMB, Brasil

Dr. Orestes Rodríguez Musa, Universidad de Pinar del Río, Cuba

Dr. Javier Divar, Universidad de Deusto

Dr. Alejandro Martínez Charterina, Universidad de Deusto

Página web de la Asociación:

www.aidc.deusto.es



Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law
Journal

No. 57/2020

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020>

*La educación, formación e información cooperativa
(Education, Training and Information of Co-operatives)*

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Bilbao 2020

Derechos de autor

El *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *International Association of Cooperative Law Journal* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated

Dirección postal:

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Apartado 1 (48080 Bilbao)
Tfno.: 944 139 000 ext. 3011
Fax: 944 139 099

Dirección electrónica:

Página web: www.baidc.deusto.es
e-mail: boletin.aidc@deusto.es

Colabora:

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU
SAILA

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO

© Publicaciones de la Universidad de Deusto
Apartado 1 - 48080 Bilbao
e-mail: publicaciones@deusto.es

ISSN: 1134-993X

ISSN-e: 2386-4893

Depósito legal: BI - 568-95

Impreso en España/Printed in Spain

Cargos del *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (BAIDC)*:

Director

Alberto Atxabal Rada (UD)

Director adjunto

Enrique Gadea Soler (UD)

Editora

Vega María Arnáez Arce (UD)

Consejo de redacción

Fernando Sacristán Bergia (Universidad Rey Juan Carlos)

Carlos Vargas Vasserot (Universidad de Almería)

Vega María Arnáez Arce (UD)

Martha E. Izquierdo (Universidad Autónoma del Estado de México)

Roxana Sánchez Boza (Universidad Nacional de San José de Costa Rica)

José Eduardo Miranda (FMB, Brasil)

Orisel Hernández Aguilar (Universidad de Pinar del Río, Cuba)

Consejo Asesor Internacional

Dante Cracogna (Universidad de Buenos Aires)

Renato Dabormida (Universidad de Génova)

Tulio Rosembuj (Universidad de Barcelona)

Siegbert Rippe (Universidad de Montevideo)

Alberto García Müller, (Universidad de los Andes)

Lenio Streck (Universidad de Unisinos)

Orestes Rodríguez Musa (Universidad de Pinar del Río)

José Luis Monzón (CIRIEC- España)

Santiago Larrazabal Basáñez (UD)

Francisco Javier Arrieta Idiákez (UD)

Hagen Henry (Universidad de Helsinki)

Aitor Bengoetxea Alkorta (UPV/EHU)

Deolinda A. Meira (Instituto Politécnico do Porto)

Antonio Fici (Universidad de Molise)

Francisco José Martínez Segovia (Universidad de Castilla-La Mancha)

Alfredo Muñoz García (Universidad Complutense de Madrid)

Gemma Fajardo García (Universidad de Valencia)

Isabel Tur Vilas (Universidad de Barcelona)

Javier Divar Garteiz-aurrecoa (UD)

Alejandro Martínez Charterina (UD)

Saioa Arando Lasagabaster (Universidad de Mondragón)

Mirta Vuotto (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Héctor Ruiz Ramírez (Universidad Autónoma del Estado de México, México)

Rogelio Fernández Sagot (Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Costa Rica)

Leonardo Rafael de Souza (Colegio de Abogados de Santa Catarina, Brasil)

Antonio José Sarmiento Reyes (Pontificia Universidad Javierana, Colombia)

Carlos Torres Morales (Universidad de Lima, Perú)

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

No. 57/2020

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020>

Sumario

- | | |
|---|----|
| I. Presentación de la AIDC | 13 |
| II. Artículos | |
| 1. El principio de educación cooperativa y su recepción legislativa
<i>The principle of cooperative education and its legislative reception</i>
Dante Cracogna | 21 |
| 2. El impulso y ejercicio del principio de educación, formación e información
<i>The impulse and exercise of the principle of education, training and information</i>
Ligia Roxana Sánchez Boza | 39 |
| 3. Projeções, conexões e instrumentos do princípio cooperativo da educação, formação e informação no ordenamento português
<i>Projections, connections and instruments of the cooperative principle of education, training and information in the Portuguese legal system</i>
Deolinda Meira | 71 |
| 4. La influencia del principio de la educación, formación e información en la identidad cooperativa: de las consecuencias prácticas de la aplicación meramente formal hacia la preservación de la esencia del cooperativismo en el escenario pospandemia
<i>The influence of the principle of education, training and information on cooperative identity: from the practical consequences of the merely formal application towards the preservation of the essence of cooperativism in the post-pandemic scenario</i>
José Eduardo de Miranda y Andrea Corrêa Lima | 95 |

5. La asesoría jurídica y sus potenciales contribuciones a la educación, capacitación e información cooperativas en Cuba
Legal counseling and its potential contributions to cooperative education, training and information in Cuba
Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar 113

6. El principio cooperativo de educación, formación e información desde una perspectiva histórica y doctrinal
The cooperative principle of education, training and information from a historical and doctrinal perspective
Alejandro Martínez Charterina 133

7. Aspectos medioambientales a considerar en la formación de los socios cooperativistas
Environmental aspects to consider in the training of cooperatives members
Francisco Javier Arrieta Idiakez 147

8. El reforzamiento de la identidad cooperativa a través de la formación: un elemento a considerar por el movimiento cooperativo
The strengthening of cooperative identity through training: an element to be considered by the cooperative movement
Gonzalo Martínez Etxeberria 171

9. La educación cooperativa como base para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo
Cooperative education as a basis for an integral development of the cooperative phenomena
Héctor Mata Diestro 207

10. Sobre la limitación de la responsabilidad de los socios cooperativistas
On the limitation of the liability of the cooperative members
Fernando Sacristán Bergia 225

11. Regulación en legislación cooperativa vasca de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público y cuestiones que plantea
Regulation in Basque cooperative legislation of the contribution to cooperative education and promotion and other purposes of public interest and issues raised
Iñigo Nagore Aparicio 253

12. La embargabilidad en el régimen económico de las cooperativas de viviendas de Euskadi
The seizability in the economic regime of the housing cooperatives of the Basque country
Gotzon Gondra Elgezabal y Xabier Núñez García 279

13. Diagnóstico multidimensional y morbilidad de las cooperativas de producción en México: un estudio descriptivo y explicativo de las áreas de oportunidad de las cooperativas de la región de la costa de Oaxaca <i>Multidimensional diagnosis and morbidity of the production cooperatives in Mexico: a descriptive and explanatory study of the opportunity areas of the cooperatives of the Oaxaca coast region</i> José Luis Sergio Sosa González	309
14. El derecho cooperativo nicaragüense como instrumento de desarrollo social <i>Nicaraguan cooperative law as an instrument of social development</i> William Tórrez Peralta	351
15. Las cooperativas rurales: una oportunidad para repensar el rol del Estado frente a los impactos de la regulación de semillas en Colombia <i>Rural cooperatives: an opportunity to rethink the role of the State in the face of seed regulation effects in Colombia</i> Iván Vargas-Chaves, Francisco Acevedo-Caicedo y Eduardo Salgado-Figueroa	391
Congreso sobre <i>El principio de educación, formación e información de las cooperativas</i>	409
III. Listado de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo	411
Normas de publicación	425
Código ético	426
Relación de evaluadores	429

I

Presentación de la AIDC

**Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (AIDC):
Red de comunicaciones e intercambio de experiencias
entre profesionales y estudiosos del Derecho Cooperativo
de todo el mundo**

Fundada el 28 de febrero de 1989

Sede: Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Apartado 1
E-48080 Bilbao (España)
E-mail: aidc@deusto.es

I. Objetivos

- Promover el progreso de los estudios jurídicos relacionados con las cooperativas.
- Propender al perfeccionamiento de la legislación cooperativa en los diferentes países.
- Difundir los estudios y avances realizados en la materia.
- Servir de nexo para el intercambio de información y experiencias entre los estudiosos de la disciplina.
- Mantener contacto con organismos y organizaciones cooperativas internacionales con miras a apoyar iniciativas vinculadas con el Derecho Cooperativo.

- Brindar apoyo a actividades académicas y de investigación sobre temas de la especialidad.

II. Realizaciones¹

Para el logro de sus objetivos, la AIDC:

- Edita regularmente un boletín de información legislativa, jurisprudencial y doctrinaria de todo el mundo.
- Apoya la constitución de secciones nacionales, las cuales ya existen en diversos países.
- Mantiene relaciones de colaboración y apoyo con la Organización de las Cooperativas de América (OCA) y la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).
- En adhesión al Congreso del Centenario de la ACI, publicó un libro colectivo sobre los principios cooperativos y la legislación cooperativa en el mundo.
- Mantiene relaciones con instituciones, universidades y centros de estudio de todo el mundo interesados en el Derecho Cooperativo.

¹ Para el desarrollo de sus actividades, la IDC cuenta con el apoyo de la Dirección de Economía Social del Gobierno Vasco.

**International Association of Cooperative Law (AIDC):
Communications network and exchange
of experiences Among professionals and specialists
in Cooperative Law Around the world**

Founded on 28th of February 1989

Headquarters: Faculty of Law
University of Deusto
Apartado 1
48080 Bilbao (Spain)
E-mail: aidc@deusto.es

I. Objectives

- To promote the progress of legal studies related to cooperatives.
- To tend to the improvement of cooperative legislation in the different countries.
- To spread the studies and advances done in the subject.
- To serve as a link for the exchange of information and experiences among specialists in the subject.
- Keep up contacts with international cooperative bodies and organizations, with the aim of supporting initiatives related to Cooperative Law.

- To offer support to academic and investigation activities on subjects of the speciality.

II. Realizations¹

In order to achieve its objectives, the AIDC:

- Regularly publishes a journal on legislative, jurisprudential and doctrinaire information from the whole world.
- Supports the establishment of national sections, which already exist in various countries.
- Keeps in touch with the American Cooperative Organisation (OCA) and the International Cooperative Alliance (ACI), collaborating with them and supporting them.
- Sticking to the Congress of the ACI Centenary, it publishes a joint book on the cooperative principles and the cooperative legislation in the world.
- Is in touch with institutions, universities and study centers interested in Cooperative Law around the world.

¹ So as to develop its activities, the AIDC relies on the support of the Direction of Social Economy of the Basque Government.

II

Artículos

El principio de educación cooperativa y su recepción legislativa

(The principle of cooperative education
and its legislative reception)

Dante Cracogna¹
Universidad de Buenos Aires (Argentina)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp21-37>

Recibido: 26.06.2020
Aceptado: 25.07.2020

Sumario: I. La educación en los orígenes del cooperativismo. II. Los principios cooperativos. III. Educación y educación cooperativa. IV. Sentido de la educación cooperativa. V. Diálogo del principio y la legislación. VI. El caso argentino. VII. Conclusión. VIII. Bibliografía

Summary: I. Education in the origins of cooperation. II. Cooperative Principles. III. Education and Cooperative Education. IV. Meaning of Cooperative Education. V. Relationship between the principle and legislation. VI. The Argentine case. VII. Conclusion. VIII. Bibliography.

Resumen: Es valor entendido que la educación constituye un principio cooperativo desde los mismos orígenes de las cooperativas y a lo largo de su historia. También es generalmente aceptado —y reclamado— que la legislación reconozca a los principios cooperativos como elementos caracterizantes de las cooperativas. Sin embargo, y a diferencia de lo que sucede con los restantes principios, no resulta igualmente claro ni compartido cómo las legislaciones deberían hacerse cargo de este particular principio habida cuenta de su peculiar índole.

En este trabajo se analiza la presencia de la educación en la experiencia histórica y en la doctrina de las cooperativas, estudiándose su sentido y su evolución a través del tiempo y de las cambiantes circunstancias del contexto. A partir de esa plataforma se proyecta su consideración en el ámbito de la legislación cooperativa procurando establecer cuáles son los mecanismos utilizados para su recepción, sea de manera expresa o implícita, y cómo éstos materializan efectivamente el principio o se convierten en meras declaraciones sin efecto práctico o en formalidades intrascendentes. Se expone un caso y se advierte, finalmente, la significativa trascendencia que el principio encierra y la consiguiente dificultad de lograr su realización plena.

Palabras clave: principios cooperativos; legislación cooperativa; educación.

¹ E-mail: dcracogna@estudiocracogna.com.ar

Abstract: It is generally accepted that cooperative education is a cooperative principle since the very origins of the cooperatives and throughout their history. It is also accepted, and claimed, that legislation recognizes the cooperative principles as characteristics of cooperatives. However, differently from what happens with the other principles, it is not clear the manner in which legislations should take charge of this particular principle bearing in mind its peculiar nature.

This paper analyzes education in the experience and in the doctrine of cooperatives along the history paying attention to its sense and evolution through time and the varying contextual conditions. From this platform its outlook is considered in the field of cooperative legislation pointing the mechanisms that are designed for its reception in a declared or implicit form, trying to determine the degree to which they effectively materialize the principle or, instead, just become a mere declaration without any practical effect. Further a case is studied and finally it is noted both the importance of the principle and the difficulty to achieve its real application.

Keywords: cooperative principles; cooperative legislation; education.

La labor educativa, la aspiración a la nobleza moral, pertenece a la esencia de la cooperación².

1. La educación en los orígenes del cooperativismo

Los pioneros de Rochdale no pertenecían al sector ilustrado de la sociedad inglesa de mediados del Siglo XIX; eran obreros de la industria textil en pleno auge del desarrollo del capitalismo manchesteriano, es decir, formaban parte de la *working class* de la época, en su gran mayoría analfabeta. Sin embargo, eran cultos en el sentido de procurar su mejoramiento espiritual y material, como que la mayoría de ellos eran seguidores de Robert Owen quien enseñaba que la creación de mejores condiciones para los obreros contribuiría a formar una nueva sociedad: *a New Moral World*.³ Por ello no es de extrañar que en los fines previstos en el artículo 1.º del estatuto de la *Equitable Society of the Rochdale Pioneers* se consignara que «desde el momento que sea posible esta sociedad emprenderá la organización de las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación, ...» En suma, concebían a la educación como la herramienta fundamental para construir el nuevo mundo al que aspiraban para superar los graves defectos del que les había tocado vivir.

La comprensión cabal del sentido del principio de educación exige conocer el mundo social y económico en el que se gestó el origen de las cooperativas como así también la mentalidad de sus protagonistas quienes concebían a la acción organizada asociativamente como método idóneo para la transformación social pero, conscientes de las limitaciones propias de su condición personal, percibieron que su crecimiento cultural y espiritual por medio de la educación era indispensable para alcanzar ese logro. No se trataba

² Lambert, Paul, *La doctrine coopérative*, Les Propagateurs de la Coopération (Bruxelles) – La Fédération Nationale des Coopératives de Consommation (Paris), 1959, p. 25.

³ Una obra reveladora del pensamiento de Robert Owen en la que sintetiza su pensamiento renovador se titula *A New View of Society* y el subtítulo denuncia su contenido: *Essays on the Formation of Character* (Everyman's Library, J.M. Dent & Sons Ltd., London, con una introducción de G.D.H. Cole, 1949). Owen conocía en forma directa las necesidades de los trabajadores de su tiempo puesto que fue un importante industrial que puso en práctica sus innovadoras ideas en sus propias fábricas, además de ser un fervoroso difusor de ellas.

solamente de aprender a gestionar un almacén de artículos de primera necesidad, la aspiración era mucho mayor.⁴ La educación estaba concebida como la herramienta básica para la transformación económica y social.

La instalación de una sala de lectura en la propia sede de la cooperativa y la decisión de destinar a educación el 2,5% de los excedentes que arrojaran las operaciones sociales y su gestión a cargo de un comité especial designado por la asamblea⁵ son medidas prácticas que ilustran con toda claridad sobre la preocupación que los fundadores del cooperativismo moderno tenían acerca de esta cuestión.

II. Los principios cooperativos

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), fundada en Londres en 1895, fue creciendo sostenidamente en cantidad y variedad de organizaciones afiliadas de diferentes países, circunstancia que motivó la necesidad de definir los rasgos fundamentales básicos que caracterizaban a las cooperativas a fin de asegurar su coherencia. No podía recurrirse a una forma jurídica determinada ni tampoco establecer normas rígidas puesto que el carácter internacional de la ACI debía cobijar organizaciones de diversas geografías y economías. Era, pues, necesario acudir a pautas que fueran a la vez generales y precisas en sus alcances: surgen así los principios cooperativos.

Para establecer tales principios hubo consenso acerca de que debía recurrirse a la experiencia rochdaleana pues en ella estaban contenidos y a partir de allí contrastarlos con la práctica de las diversas clases de cooperativas que fueron apareciendo en distintos países. Esta labor fue asumida por la ACI que encomendó a una comisión especial constituida por reconocidos estudiosos y prácticos del cooperativismo que llevaran a cabo una investigación y relevamiento a escala mundial. Finalmente, el Congreso de la ACI realizado en París en 1937 —después de un informe preliminar en el Congreso de 1934— aprobó una de-

⁴ Holyoake, Georges J., contemporáneo de los pioneros, advirtió agudamente esta cuestión y la reflejó en su *History of the Rochdale Pioneers* publicada pocos años después de la experiencia rochdaleana. (Existe versión reducida traducida al español, con prólogo del autor: *Historia de los pioneros de Rochdale*, Intercoop Editora Cooperativa, Buenos Aires, 1975).

⁵ Estas medidas fueron incorporadas al estatuto de la Cooperativa de Rochdale en virtud de la reforma resuelta por la asamblea de 1845 (Cfr. Lambert, Paul, *La doctrine coopérative*, Les Propagateurs de la Coopération (Bruxelles) – La Fédération Nationale des Coopératives de Consommation (Paris), 1959, p. 309).

claración que contenía siete principios, uno de los cuales era, precisamente, el de la educación cooperativa.⁶

A partir de entonces, se reconocen como principios cooperativos universales los proclamados por la ACI si bien, se los suele denominar «Principios de Rochdale» en mérito a su origen. Ello así aun cuando determinadas organizaciones cooperativas o conjunto de ellas postulan sus propios principios que, por lo general, son sólo variantes de los declarados por la ACI.⁷ De igual manera, diferentes autores formulan su propia versión de ellos aunque el substrato esté enraizado en los principios universales o constituyan una interpretación de ellos.⁸ En todos los casos, la presencia de la educación cooperativa es una constante, por lo común con mucho énfasis, lo cual le da sentido a que se la denomine —desde Rochdale— «regla de oro» del cooperativismo.

Cuando se llevó a cabo una revisión de los principios en la década de 1960, la nueva formulación no produjo, tal como era de esperar, cambios sustanciales. Sin embargo, en cuanto al principio de educación cooperativa tuvo lugar una reformulación que no sólo ratifica sino que precisa su alcance e, incluso, jerarquiza su ubicación dentro del plexo. En efecto, frente al enunciado genérico de 1937, la nueva declaración enfatizó que las cooperativas deben proveer a la educación de sus asociados, dirigentes y empleados y del público en general en los principios y técnicas de la cooperación, tanto económicos como democráticos.⁹ Huelga destacar la diferencia de la nueva formulación realizada en el Congreso de Viena de 1966 con el escueto enunciado anterior.

La siguiente, y última, revisión de los principios cooperativos tuvo lugar en el Congreso del Centenario de la ACI realizado en 1995 en Manchester, ciudad distante a pocos kilómetros de donde había nacido la histórica cooperativa de los pioneros un siglo y medio antes. La De-

⁶ Alliance Coopérative Internationale, *Compte Rendu du Quinzième Congrès de l'Alliance Coopérative Internationale à Paris, du 6 au 9 Septembre 1937*, Imprimerie Nouvelle, Amiens, 1938, p. 185. El informe que sirvió de base para esta declaración destaca que la promoción de la educación «es un principio esencial de los Pioneros de Rochdale» y que las cooperativas deben proveer los medios necesarios para desarrollarla a fin de contribuir a realizar su ideal (*op. cit.*, p. 177).

⁷ Así sucede con los de las cooperativas agrarias postulados por la IRU (International Raiffeisen Union), los de las cooperativas de ahorro y crédito proclamados por el WOCCU (World Council of Credit Unions), los del movimiento de Mondragón, etc.

⁸ Eguía Villaseñor, Francisco, reproduce varios de ellos en *Los principios del Cooperativismo de Rochdale a nuestros días*, Confederación Mexicana de Cajas Populares, México, 1991.

⁹ International Cooperative Alliance, *Twenty-Third Congress. Agenda and Reports*, N.V. Drukkerij Dico, Amsterdam, 1966, p. 85.

claración sobre la Identidad Cooperativa aprobada en 1995¹⁰ fue precedida de una labor de varios llevada a cabo a lo largo de varios años y a una escala global, mucho más amplia que la cumplida en oportunidades anteriores.¹¹ A ello debe agregarse que la Declaración contiene dos partes que anteceden al enunciado de los principios, a saber: una definición de cooperativa y la enunciación de los valores sobre los que ella se funda. Todo ello forma un contexto que permite una más completa y acabada comprensión de la cooperativa como una figura singular y con identidad propia dentro del conjunto de organizaciones y empresas que actúan en la sociedad.

En la nueva Declaración se ubica a la educación en un lugar relevante señalando las tres vertientes en la que ella ha de manifestarse: los asociados, los dirigentes y funcionarios y el público en general, poniendo en este último caso especial énfasis en los jóvenes y en los líderes de opinión. De manera que, como ya se insinuaba en la declaración de 1966, se expresan en forma más definida los distintos destinatarios a los que debe dirigirse la educación con mensajes y técnicas apropiadas para cada uno de ellos; no se trata de un simple mandato genérico. Por otra parte, acorde con la realidad contemporánea, se apunta más a la capacitación y la difusión que a la educación en el sentido general con el que se identificaba el principio en los orígenes del cooperativismo.

III. Educación y educación cooperativa

Inicialmente, en la experiencia rochdaleana, se hablaba de «educación» a secas, es decir en sentido amplio, como manera de promover la formación de los asociados actuales y potenciales de las cooperativas a fin de que estuvieran en condiciones de conocer y comprender sus fines y métodos. Ello resulta claramente explicable en razón de las condiciones sociales y culturales de quienes constituían

¹⁰ Alianza Cooperativa Internacional, *Los principios cooperativos para el Siglo XXI*, Intercoop Editora Cooperativa, Buenos Aires, 1996. Esta publicación incluye el Documento de Referencia redactado por Ian Mac Pherson que ayuda a la mejor comprensión de la Declaración.

¹¹ Un documento que sirvió de base para la preparación de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa fue el informe elaborado por Böök, Sven Aake, *Cooperative Values in a Changing World*, International Cooperative Alliance, Geneva, 1992. Este documento es el informe presentado al Congreso de la ACI realizado en Tokyo en 1992, previo al que se llevó a cabo en Manchester en 1995 en el que se aprobó la Declaración sobre la Identidad Cooperativa.

el núcleo humano en el entorno de las primeras cooperativas, básicamente obreros de la Revolución Industrial en auge; era, pues, necesario elevar su nivel de educación común para que pudieran acceder a la condición de protagonistas de una renovadora experiencia económica y social que les permitiera mejorar su precaria situación. Personas más cultas, mejor formadas, se orientarían naturalmente hacia la cooperación por ser ésta una forma superior de organización de la convivencia social.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo pasó a hablarse de «educación cooperativa»; es decir que se agregó un calificativo al sustantivo genérico de educación.¹² Se trataba, pues, de una educación orientada específicamente a la cooperación; no ya de la educación general que resultaba necesaria en los comienzos del cooperativismo según la original concepción de que a medida que se progresaba en la educación la tendencia a la cooperación se produciría espontáneamente.

Esta evolución de la educación a la educación cooperativa se advierte claramente en la enunciación de los principios cooperativos a lo largo de la historia. Desde la declaración del Congreso de la ACI de 1937¹³ a la Declaración sobre la Identidad Cooperativa se ha ido paulatinamente acentuando el carácter específico de la educación cooperativa, cada vez con mayor intensidad como es claramente observable en las de 1966 y 1995.¹⁴

¹² Para una visión de la relación entre cooperación y educación como expresión vital, doctrinaria y pedagógica: Cracogna, Dante, *Cooperación y educación*, Instituto de Cooperativismo, Universidad de Lima, 1985, reproducido por Gabinete Universitario de Investigación, Docencia y Extensión Cooperativa (GIDECOOP), Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 2012.

¹³ El informe de la Comisión especial que sirvió de base para la proclamación de los principios cooperativos en el Congreso de la ACI de 1937 emplea la expresión «promoción de la educación», en tanto que el texto del principio aprobado reza: «desarrollo de la educación», conforme surge del original francés contenido en *Alliance Coopérative Internationale, Compte Rendu du Quinzième Congrès de l'Alliance Coopérative Internationale à Paris, du 6 au 9 Septembre 1937*, Imprimerie Nouvelle, Amiens, 1938, p. 175-185.

¹⁴ Desde el punto de vista legal, la cuestión no es ociosa pues si la legislación recoge el principio de «educación cooperativa» las obligaciones que las cooperativas deben cumplir se refieren específicamente a ella y no a la educación en general, lo cual se traduce en la aplicación de los respectivos recursos con consecuencias, entre otras, de orden fiscal. (Cfr. Macías Ruano, Antonio J., «El quinto principio internacional: educación, formación e información. Proyección legislativa en España», *Ciriec – España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, N.º 27, Valencia, 2015, p. 15 y ss).

IV. Sentido de la educación cooperativa

A fin de lograr una aproximación a la cuestión central de este trabajo —la problemática que plantea la recepción del principio de educación en la legislación cooperativa— resulta necesario intentar una comprensión cabal del sentido del este principio.

Lo primero que debe tenerse presente es que los principios no constituyen un catálogo o lista donde cada uno es autónomo e independiente, agrupados en forma más o menos arbitraria y que, consiguientemente, pudiera cumplirse uno o más de ellos en forma separada danto lugar, entonces, a que puedan existir cooperativas al 30, 50 ó 70%. Como lo señaló de manera clara y categórica el informe de la comisión que sirvió de base para formulación de 1966, los principios constituyen un sistema y son inseparables; se sostienen y refuerzan mutuamente y deben ser observados en su conjunto para conformar una auténtica cooperativa.¹⁵

A ello debe sumarse que la educación cooperativa constituye una suerte de cemento o argamasa que vincula y consolida a los demás, toda vez que la educación fomenta los valores cooperativos y, fundamentalmente, impulsa la democracia. Ella no puede circunscribirse, conforme con su origen y tradición, a un mero postulado de ciertas y determinadas actividades segmentadas con relación al resto de los principios que integran el plexo tipificante de las cooperativas.¹⁶

Como consecuencia, no podría la adopción del principio de educación cooperativa circunscribirse a una fórmula de la misma manera en que el principio del gobierno democrático puede encapsularse en la norma que establece «un socio un voto». La educación plantea exigencias de mayor complejidad, imposibles de reconducirse a determinada disposición legal precisa y categórica como la que establece, por ejemplo, que todos los socios deben contribuir a la formación del capital de la cooperativa.

¹⁵ International Cooperative Alliance, *Twenty-Third Congress. Agenda and Reports*. Drukkerij Vico, Amsterdam, 1966, p. 85.

¹⁶ Mladenatz, Gromoslav, destaca, a propósito de la experiencia suiza, el vínculo entre la pedagogía moderna y la cooperación, lo cual se enlaza con la concepción original de los pioneros (*Historia de las doctrinas cooperativas*, trad. del francés de C. Tumino, Intercoop Editora C cooperativa, Buenos Aires, 1969, p. 165 y ss). Por su parte, Watkins, W.P., sostiene que «No puede haber Cooperación sin Cooperadores, y los Cooperadores, a diferencia de los poetas, no nacen sino que se hacen. Por lo tanto, la Cooperación no puede confiar sólo en la educación inconsciente sino que debe emplear de manera consciente formas y métodos de educación como instrumentos para alcanzar sus fines» (*Co-operative Principles today & tomorrow*, Holyoake Books, Manchester, 1986, p. 123-134).

Es que el principio de educación opera en un doble frente; por una parte es condicionante de la efectiva vigencia de los otros principios pero, al mismo tiempo, es el resultado de esa vigencia. Es decir que la educación facilita y promueve la aplicación de los demás principios y, a la vez, la educación resulta de la aplicación de ellos. Si los socios son educados, vale decir formados y capacitados, seguramente habrán de observar los demás principios cooperativos toda vez que dicha observancia es consecuencia de su conocimiento y convencimiento. A la vez, la observancia de los principios por parte de la cooperativa provoca que los socios se vayan formando en los valores y reglas de la cooperación; lo cual implica que van adquiriendo una genuina educación cooperativa.

De lo dicho se desprende que puede hablarse de una educación *para* la cooperación y una educación *por* la cooperación.¹⁷ La primera, que también puede denominarse educación cooperativa *formal*, es aquella que se desarrolla de manera intencional orientada a que sus destinatarios conozcan y comprendan la cooperativa, sus fines, organización, funcionamiento, etc., en tanto que la segunda se desarrolla y adquiere de manera inconsciente por medio de la práctica de la actividad cooperativa.

Existe cierta controversia acerca del valor y de la eficacia de cada una de estas formas de materializar la educación cooperativa, pero es del todo evidente que ambas se sostienen y refuerzan mutuamente; que es casi imposible realizar sólo una de ellas prescindiendo de la otra. De allí la importancia que se atribuye al estudio y consideración de ambas en forma simultánea y concurrente. Quizá la recordada expresión de W.P. Watkins sintetice apropiadamente esta idea: «La cooperación es un sistema económico que se vale de la educación pero también puede decirse que es un sistema educativo que se vale de la economía.»

La relevancia de la educación en relación con la democracia en general es innegable. Las cooperativas son organizaciones esencialmente democráticas y para que la democracia funcione en debida forma es imprescindible que quienes la ejercen estén adecuadamente formados y comprendan la responsabilidad que ella entraña. En suma, si el gobierno democrático descansa sobre la educación quiere decir que ésta es la llave maestra de la actividad cooperativa y su importancia no

¹⁷ Bralich, Jorge, *El cooperativismo como método de educación social*, Intercoop Editora Cooperativa, Buenos Aires, 1963. Este autor destaca un enfoque de la educación cooperativa que suele no ser claramente percibido: «Las relaciones de éste [el cooperativismo] sobre la educación sólo se veían como la necesidad de una educación *para* el cooperativismo, sin reparar que también había una educación *del* cooperativismo.»

puede ser exagerada, pues nunca habrá «demasiada» educación. Y el genuino éxito o fracaso de la cooperativa —que no se limita exclusivamente al campo de la economía— se medirá en función de la educación de sus miembros.

Se ha sostenido que la educación cooperativa es bifronte; vale decir que, por un lado, mira hacia el interior de la cooperativa por medio de la formación y capacitación de los asociados, directivos, funcionarios y empleados para asegurar que ella funcione plenamente conforme con su naturaleza y orientada a sus objetivos y, por otro, mira hacia el exterior de la cooperativa procurando informar e ilustrar a la sociedad en general acerca de la índole y las finalidades de las cooperativas, propagando sus virtudes y procurando la constante incorporación de nuevos miembros.¹⁸ En suma, la educación cooperativa aúna y sintetiza ambos frentes.

V. Diálogo del principio y la legislación

A esta altura podría formularse el sensato y difícil interrogante de cómo puede plasmarse en la legislación cooperativa el principio de educación.¹⁹ Obviamente, plasmarse en serio, es decir con sentido normativo que oriente eficazmente conductas y no como mera declaración o expresión de deseos. Esta traducción del principio en norma aparece particularmente difícil con respecto al principio de educación. En efecto, el principio de limitación de la retribución al capital, por ejemplo, es relativamente fácil de incorporarse en la ley de cooperativas, puesto que un artículo de ésta puede prescribir, lisa y llanamente, que no podrá pagarse al capital aportado por los socios una tasa superior a determinado porcentaje o parámetro, como de hecho lo hacen muchas leyes, con lo cual se materializa en forma concreta y precisa. No sucede de igual manera con el principio de educación que, de manera similar a lo que sucede con el principio de preocupación por la comunidad, no es susceptible de traducirse en fórmulas o expresiones legales concretas y precisas toda vez que siempre existe

¹⁸ El aspecto a la vez interno y externo de la educación cooperativa ha sido destacado por Arnáez Arce, Vega María, «Educación, formación e información. El compromiso cooperativo con la juventud», en Arnáez Arce, Vega María (Coordinadora), *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*, Dykinson, Madrid, 2015, p. 190.

¹⁹ Como se afirma en las *Guidance Notes to the Co-operative Principles*: «El movimiento cooperativo no se basa en normas sino en valores y principios» (International Co-operative Alliance, 2015, p. 64).

un campo más o menos amplio para su realización, más allá de la visión del legislador.

Por otro lado, cuando se trata del principio de educación en su versión actual, es decir la formulada por la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, su expresión abarca distintos universos de destinatarios calificados por circunstancias diversas, tales como los socios, los directivos, los funcionarios, los empleados, los jóvenes, los líderes de opinión y el público en general, lo cual hace aún más complicada su recepción en la legislación cooperativa. En efecto, a una noción genérica de educación le sigue una especificación de diferentes destinatarios que requieren un tratamiento específico, todo lo cual torna particularmente difícil su incorporación legislativa.²⁰

Las legislaciones suelen adoptar distintas fórmulas para expresar el principio de educación, y algunas veces más de una, como se apreciará a continuación.

1. La primera de ellas, bastante común después del Congreso de Manchester, consiste en incorporarlo junto con los demás principios dentro de un enunciado general, sea para definir a la cooperativa como una entidad que observa tales principios o bien a continuación de la definición, que puede ser la contenida en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa u otra adaptada al derecho nacional del país en cuestión. Esta es la fórmula más sencilla y, por cierto, también la más imprecisa puesto que se trata solamente de un enunciado genérico cuyos significado y alcance deben ser obtenidos por remisión a la doctrina cooperativa, cosa que suele estar fuera de la comprensión del público en general, de los funcionarios administrativos encargados de la fiscalización de las cooperativas y de los jueces llamados a resolver conflictos relacionados con ellas. De todas maneras, tiene el mérito de que presenta a la cooperativa como una figura jurídica caracterizada por un rasgo que es ajeno a las sociedades de capital; es decir que afirma una identidad diferente, lo cual resulta valioso.

²⁰ Esta podría ser una explicación de la ausencia de tratamiento específico de este principio dentro del importante trabajo realizado por un grupo de calificados profesores especialistas en la materia sobre principios de la legislación cooperativa europea. (Cfr. Fajardo, Gemma – Fici, Antonio – Henry, Hagen – Hiez, David – Münkner, Hans-H. – Snaith, Ian, «El nuevo grupo de estudio en derecho cooperativo europeo y el proyecto “Los principios del derecho cooperativo europeo”», *Ciriec – España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, N.º 24, Valencia, 2013, p. 331 y ss).

2. Otra forma de inclusión legislativa del principio consiste en establecer que las cooperativas deben destinar a educación determinados recursos, por lo general un porcentaje de sus excedentes anuales. Esta exigencia suele estar acompañada por la obligación de informar, sea en la memoria anual o de otra forma, acerca del uso de tales recursos. Este mecanismo puede considerarse idóneo en cuanto obliga a afectar fondos para la actividad, si bien no precisa cuál ha de ser ésta, dejando librada a cada cooperativa la decisión al respecto lo cual no es malo, en principio, pero debe asegurarse que se realice la información acerca de la aplicación de esos fondos. Por otro lado, si éstos provienen de los excedentes del giro de la cooperativa, como ocurre por lo común, puede suceder que en determinados períodos el resultado de la gestión sea deficitario y, por consiguiente, no existan recursos para la actividad educativa. Esta modalidad de recepción del principio tiene, no obstante, la importante ventaja de que trasciende la mera declaración y provee recursos específicos para la educación lo cual no excluye, obviamente, que la cooperativa pueda destinar a ese propósito recursos adicionales.²¹

3. Son numerosas las legislaciones que imponen la obligación de que las cooperativas cuenten con un órgano especialmente encargado de la educación, generalmente llamado comité o comisión de educación. Este órgano, según los casos, debe ser elegido por la asamblea general o bien designado por el consejo de administración entre sus miembros. La asignación de responsabilidad a un cuerpo especial contribuye a que su cometido pueda ser desarrollado sin tener que atender simultáneamente otras tareas facilita su gestión y la torna especializada. Por otro lado, si el órgano es designado por la asamblea debe rendir cuentas de su labor ante ella, lo cual refuerza el control democrático. Sin embargo, el cometido de este órgano puede verse dificultado si no cuenta con recursos expresamente afectados a su gestión.

4. Mecanismo que también utilizan algunas legislaciones consiste en establecer organismos especializados en educación, que suelen llamarse organismos auxiliares, a los que encomienda llevar adelante la actividad de educación del conjunto del movimiento cooperativo con-

²¹ Se ha señalado, sin embargo, que suele ocurrir que la reducida magnitud de esos recursos conduzca a una aplicación «a las más dispares e inconexas actividades, muchas veces más recreativas que formativas» (Flores Godoy, Sergio O., «Quinto principio: la educación cooperativa» en *Los principios cooperativos*, Asociación de Expertos Cooperativos – AEC, Lérida, 1988, p. 111).

tando para ello con un financiamiento propio que deriva de aportes compulsivos que deben realizar las cooperativas. Este sistema tiene a su favor que instituye un organismo cuya función específica consiste en la educación, lo que permite lograr especialización concentrándose solamente en esa labor, siempre que los recursos asignados al efecto resulten suficientes. El inconveniente con que puede tropezar, aparte del económico, reside en que la centralización de la actividad es susceptible de derivar en burocracia y distanciamiento de las necesidades concretas de las diferentes cooperativas según sus actividades y radicación geográfica.

5. Otra forma que suele también adoptarse para incorporar el principio radica en poner la educación a cargo de las entidades cooperativas de grado superior —federaciones y confederaciones— que deben realizarla conjuntamente con la actividad representativa y otros servicios que la ley les asigna. En tales supuestos, dichas organizaciones deben contar con un departamento o sección especial encargado de la educación, paralelamente a otros que atienden las demás funciones. La ventaja de este método radica en que las entidades de grado superior suelen conocer acabadamente las necesidades de sus cooperativas asociadas y, por lo tanto, se hallan en condiciones de brindarles respuesta adecuada. Por otro lado, los recursos los aportan las propias cooperativas, sea en forma general o como contraprestación de los servicios brindados por la organización superior. La dificultad se presenta cuando existen cooperativas que no están asociadas a organizaciones de grado superior y que, por lo tanto, están al margen de este sistema; y es discutible la conveniencia de que la ley establezca la asociación compulsiva.

VI. El caso argentino

Resulta ilustrativo analizar la experiencia argentina en esta materia puesto que allí la ley de cooperativas combina varios de los mecanismos antes referidos.²² Así, en primer lugar, el art. 2.º de la Ley de Cooperativas N.º 20.337 establece los rasgos que caracterizan a las cooperativas y menciona entre ellos: «Fomentan la educación cooperativa». Vale decir que ubica a la educación cooperativa como uno

²² Cfr. Cracogna, Dante, *Comentarios a la ley de cooperativas*, 3a.edición actualizada, Intercoop, Buenos Aires, 2006, p. 58-60.

de los rasgos que tipifican a la cooperativa junto con la democracia, el libre ingreso y egreso de asociados, el interés limitado al capital, el retorno de excedentes en proporción a la utilización de los servicios, etc. Cabe destacar que la ley dice «educación cooperativa», es decir educación específicamente orientada hacia la cooperación. Hasta aquí prácticamente la ley se circunscribe a una mera declaración, si bien confiere a la cooperativa un rasgo que no existe en otras organizaciones jurídicamente reconocidas (sociedades de capital, asociaciones, mutuales, etc).

Más adelante, cuando la ley trata acerca de la distribución de los excedentes que arroje el balance del ejercicio económico anual prescribe que el 5% de ellos debe destinarse «al fondo de educación y capacitación cooperativas» (art. 42, inc. 3.º). Con esta disposición, la ley habilita recursos para el fomento de la educación cooperativa que prevé el art. 2.º como rasgo que caracteriza a estas entidades. Debe advertirse que la norma relativa al fondo dice «educación y capacitación», con lo cual abarca un ámbito muy amplio que debe entenderse referido tanto al orden interno como externo de la cooperativa y en los aspectos de formación y difusión como de desarrollo de aptitudes y habilidades. Esta interpretación resulta acorde con la formulación del principio de educación cooperativa en la declaración del Congreso de la ACI realizado en Viena en 1966, que era la que se encontraba vigente al momento de sancionarse la Ley 20.337 (1973).²³

En otra disposición la ley determina que las cooperativas «deben invertir anualmente el fondo de educación y capacitación cooperativas» (art. 46), con lo que obliga a afectarlo al cumplimiento de su finalidad específica dentro de un plazo determinado, sin que pueda acumularse. A continuación establece los canales para su utilización, a saber: en forma directa por la propia cooperativa; a través de cooperativas de grado superior (federaciones y confederaciones) o de instituciones especializadas en actividades de educación y capacitación cooperativas que cuenten con personería jurídica. De tal suerte, la ley habilita distintas maneras de utilizar el fondo, dejando librada su elección a la decisión de cada cooperativa, lo cual brinda posibilidad de su uso más conveniente según las circunstancias de cada una.

Por último, cerrando el circuito normativo sobre el tema, el art. 41, inc. 3.º, de la ley impone que la memoria anual que el consejo de ad-

²³ La Exposición de Motivos de la Ley 20.337 dice textualmente: «La caracterización [de la cooperativa] incluye la enunciación íntegra de los principios del cooperativismo universalmente aceptados, tal como fueran formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en su XXIII Congreso realizado en Viena en 1966.»

ministración debe someter a consideración de la asamblea informe sobre «las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.» De esa forma, no solamente obliga a utilizar los recursos, sino que obliga también a informar a la asamblea al respecto.

Por otro lado, como la memoria anual debe remitirse a la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas, ello permite ejercer la fiscalización pública del cumplimiento de las disposiciones legales en esta materia, incluyendo la eventual aplicación de sanciones por su violación. De igual manera, la auditoría privada que la ley exige obligatoriamente a todas las cooperativas constituye otro mecanismo de control del cumplimiento de las obligaciones en este aspecto.

La ley no establece precisiones acerca del empleo de los recursos²⁴, limitándose a indicar genéricamente «educación y capacitación cooperativas» y dejando librado al prudente criterio de cada cooperativa su aplicación específica según sus necesidades y conveniencias.²⁵ Obviamente, debe dar cuenta de ello en la memoria anual.

VII. Conclusión

El principio de educación cooperativa es de trascendental importancia en la doctrina que informa a las cooperativas, desde sus mismos orígenes y a lo largo de la historia. Ello así tanto para definir su naturaleza como para asegurar su desarrollo. Sin embargo, a pesar de su trascendencia, no parece fácil traducirlo en la normativa legal que rige a las cooperativas puesto que, o bien se expresa como una mera declaración o bien se manifiesta mediante exigencias no necesariamente conducentes a su efectiva y auténtica realización. Ante la opción de dejarlo librado exclusivamente al arbitrio de cada cooperativa —lo cual es posible y hasta podría ser deseable— cabe la posibilidad de que la legislación se atenga a la función de habilitar o imponer mecanismos que creen una plataforma favorable para su aplicación a cargo de aquéllas.

²⁴ Cabe destacar que, con acierto, la ley habla de «inversión» del fondo de educación y capacitación, ya que no se trata de un gasto.

²⁵ La autoridad de aplicación de la ley de cooperativas dictó una resolución mencionando posibles destinos concretos del fondo, pero con carácter puramente indicativo.

VIII. Bibliografía

- ALLIANCE COOPÉRATIVE INTERNATIONALE, *Compte Rendu du Quinzième Congrès de l'Alliance Coopérative Internationale à Paris, du 6 au 9 Septembre 1937*, Imprimerie Nouvelle, Amiens, 1938.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 1996. *Los principios cooperativos para el Siglo XXI*, Intercoop Editora Cooperativa, Buenos Aires.
- ARNÁEZ ARCE, Vega María. 2015. «Educación, formación e información. El compromiso cooperativo con la juventud», en Arnáez Arce, Vega María (Coordinadora), *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*, Dykinson, Madrid.
- BÖÖK, Sven Aake. 1992. *Cooperative Values in a Changing World*, International Cooperative Alliance, Geneva.
- BRALICH, Jorge. 1963. *El cooperativismo como método de educación social*, Intercoop Editora Cooperativa, Buenos Aires.
- CRACOGNA, Dante. 2012. *Cooperación y educación*, Instituto de Cooperativismo, Universidad de Lima, 1985, reproducido por Gabinete Universitario de Investigación, Docencia y Extensión Cooperativa (GIDECOOP), Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca.
- CRACOGNA, Dante. 2006. *Comentarios a la ley de cooperativas*, 3a. edición actualizada, Intercoop Editora Cooperativa, Buenos Aires.
- EGUÍA VILLASEÑOR, Francisco. 1991. *Los principios del Cooperativismo de Rochdale a nuestros días*, Confederación Mexicana de Cajas Populares, México.
- FAJARDO, Gemma – Fici, Antonio – Henry, Hagen – Hiez, David – Münkner, Hans-H. – Snaith, Ian. 2013. «El nuevo grupo de estudio en derecho cooperativo europeo y el proyecto "Los principios del derecho cooperativo europeo"», *Ciriec - España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, N.º 24, Valencia.
- FLORES GODOY, Sergio O. 1988. «Quinto principio: la educación cooperativa» en *Los principios cooperativos*, Asociación de Expertos Cooperativos – AEC, Lérida.
- HOLYOAKE, Georges J. 1975. *Historia de los pioneros de Rochdale*, Intercoop Editora Cooperativa, Buenos Aires.
- INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE. 1966. *Twenty-Third Congress. Agenda and Reports*, N.V. Drukkerij Dico, Amsterdam.
- INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE. 2015. *Guidance Notes to the Cooperative Principles*.
- LAMBERT, Paul. 1959. *La doctrine coopérative*, Les Propagateurs de la Coopération (Bruxelles) - La Fédération Nationale des Coopératives de Consommation (Paris).
- MACÍAS RUANO, Antonio J. 2015. «El quinto principio internacional: educación, formación e información. Proyección legislativa en España», *Ciriec - España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, N.º 27, Valencia.

- MLADENATZ, Gromoslav. 1969. *Historia de las doctrinas cooperativas*, trad. del francés de C. Tumino, Intercoop Editora Cooperativa, Buenos Aires.
- OWEN, Robert. 1949. *A New View of Society. Essays on the Formation of Character*, con introducción de G.D.H. Cole, Everyman's Library, J.M. Dent & Sons Ltd., London.
- WATKINS, W.P. 1986. *Co-operative Principles today & tomorrow*, Holyoake Books, Manchester.

El impulso y ejercicio del principio de educación, formación e información

(The impulse and exercise of the principle of education,
training and information)

Ligia Roxana Sánchez Boza¹
Universidad de Costa Rica (Costa Rica)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp39-69>

Recibido: 01.06.2020
Aceptado: 02.09.2020

Sumario: Introducción. 1. Definición y contenido del principio surgido en 1995. 1.1. Contenido del principio surgido en 1995. 1.2. Los sujetos cooperativos e interesados dentro del principio. 2. Origen de la Política Pública en educación en Costa Rica. 3. Desarrollo de la política de educación cooperativa en Costa Rica. 4. Bases legales y reglamentarias que desarrollan el principio de educación, formación e información en Costa Rica. 4.1. Del Comité de educación y bienestar social como órgano social de una cooperativa. 4.2. Del uso de la reserva de educación de las asociaciones cooperativas. 5. La actividad académica del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). 6. El Centro de estudios y capacitación cooperativa R.L (CENECOOP R.L). 7. La vida del cooperativismo costarricense a través de los informes de comités de educación y bienestar social. 8. Los servicios de educación desarrollados por cooperativas. 9. Enseñanza obligatoria del cooperativismo en todos los centros educativos del país. 10. La creación de un Sistema integrado de educación cooperativa y solidaria. Propuesta aun no ejecutada. Conclusiones. Anexo I. Referencias bibliográficas

Summary: Introduction. 1. Definition and content of the principle that emerged in 1995. 1.1. Content of Principle emerged in 1995. 1.2. Cooperative and interested subjects within the principle. 2. Origin of Public Policy in education in Costa Rica. 3. Development of the cooperative education policy in Costa Rica. 4. Legal and regulatory bases that develop the principle of education, training and information in Costa Rica. 4.1. From the Education and Social Welfare Committee as the social body of a cooperative. 4.2. From the use of the education reserve of cooperative associa-

¹ Catedrática de la Universidad de Costa Rica. Correo electrónico: metanoia500@yahoo.es

tions. 5. The academic activity of the National Institute for Cooperative Development (INFOCOOP). 6. The R.L. Cooperative Study and Training Center (CENECOOP R.L). 7. The life of Costa Rican cooperativism through the reports of education and social welfare committees. 8. Education services developed by cooperatives. 9. Compulsory education of Cooperativism in all educational centers of the country. 10. The creation of an integrated system of cooperative and solidarity education. Proposal not yet implemented. Conclusions. Annex I. Bibliographic references.

Resumen: Los Valores y Principios cooperativos deben tener arraigo en la idiosincrasia de una nación, para establecer las vías de su ejecución. El principio de Educación, formación e información requiere de una plataforma sólida desarrollada en un excelente sistema educativo. Costa Rica desarrolló una Política Pública en Educación desde el Siglo XIX, cuyo contenido esencial fue la educación primaria gratuita seguida de la educación secundaria, en las décadas siguientes. La educación universitaria también ha contado con la ventaja del acceso sin costo, en las universidades públicas o bien con bajos costos y el acceso a la tecnología de la información y el desarrollo digital ha permitido que funcione una institución universitaria con el método de educación a distancia. Esa política unida al apoyo al Cooperativismo ha permitido que instituciones públicas y privadas se ocupen de la educación cooperativa en múltiples aspectos, los básicos dados por el principio, el resto por el compromiso de las autoridades públicas y los dirigentes cooperativistas.

Palabras clave: cooperativas- educación gratuita-educación cooperativa- desarrollo

Abstract: Cooperative Values and Principles must be rooted in the idiosyncrasy of a nation, to establish the ways of its execution. The principle of Education, training and information requires a solid platform developed in an excellent educational system. Costa Rica developed a Public Policy in Education since the 19th century, whose essential content was free primary education followed by secondary education in the following decades. University education has also had the advantage of free access, in public universities or with low costs and access to information technology and digital development has allowed a university institution to function with the education method to distance.

This policy together with the support for Cooperativism has allowed public and private institutions to deal with cooperative education in multiple aspects, the basic ones given by the principle, the rest by the commitment of the public authorities and cooperative leaders.

Keywords: cooperatives- free education-cooperative education-development

Siglas

CENECOOP R.L.	Centro de estudios cooperativos R.L
CONACOOOP	Consejo Nacional de Cooperativas
INFOCOOP	Instituto Nacional de Fomento Cooperativo
LAC	Ley de asociaciones cooperativas
MEP	Ministerio de Educación Pública
MTSS	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Introducción

Costa Rica al año 2012 contaba con 594 cooperativas y 88.335 cooperativistas, lo que representaba el 21% de la población nacional, según cifras del IV Censo Nacional Cooperativo (CENSO COOPERATIVO 2012) y trabajan en todos los sectores de la economía.

El Cooperativismo ha tenido un peso económico en la evolución del país, dado que ha formado cooperativistas que participan en todos los ámbitos de la economía y muchas de las instancias políticas. En el siglo xx, las universidades públicas se interesaron en crear e impulsar convenios nacionales e internacionales para dar apoyo académico al Cooperativismo, sobre todo en el campo de administración o gestión de empresa tuvo la oportunidad de ser tomado en cuenta en los *currícula* de las Escuelas de Negocios o Administración Pública. Sin embargo, ese espacio se perdió en el siglo xxi, y en la Universidad estatal a distancia, el programa de licenciatura y bachillerato de Administración de cooperativas, fue cerrado en el 2017 (UNED, 2017), en igual forma sucedió en la Universidad de Costa Rica, en relación con la Maestría en Administración de empresas cooperativas que cerró en 2016.

Ahora bien, otros espacios han permanecido ocupados por entes públicos y privados que se dedican a ofrecer la educación cooperativa, con programas para la niñez, adolescentes y personas adultas.

El Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tiene dentro de sus funciones la obligación de instruir en la Doctrina Cooperativa y dar Asistencia Técnica a los y las cooperativistas. En el ámbito privado, el CENECOOP R.L. ofrece programas educativos en el seno de la organización y también cuenta con una universidad para ofrecer carreras de estudios superiores denominada FUNDEPOS.

Cada una de las cooperativas por ley, deben incluir dentro de sus estatutos el Comité de Educación y Bienestar Social, que debe seguir las pautas establecidas por el Instituto mencionado, de acuerdo con el giro económico en que se desenvuelven.

Entender cómo se ha desarrollado el V Principio cooperativo de educación, formación e información requiere la comprensión del desarrollo de la educación en Costa Rica, de tal modo que esta contribución primero ubica al lector, en forma sucinta, en la historia de este país, que desde el siglo xix eligió ofrecer educación primaria gratuita a sus habitantes, no tener en ejercicio como institución permanente en el siglo xx y dedicar recursos económicos fijados constitucionalmente a la educación primaria, secundaria y superior universitaria.

1. Definición y contenido del principio de información, educación y formación

Después de ciento setenta y seis años de nacimiento de la primera organización cooperativa denominada Pioneros de Rochdale, con sus esenciales ideas de cooperación, mutualidad, ayuda mutua basadas en la educación constante de sus pares, dejó planteadas las bases del quinto principio cooperativo denominado, actualmente, Principio de información, educación y formación, a partir de 1995, en la reunión mundial de la Alianza Cooperativa Internacional. No hay duda que sigue siendo el Principio de principios del cooperativismo, porque si bien en la actualidad el desarrollo de los sistemas educativos, en países en desarrollo y desarrollados gozan de numerosos y variados elementos para lograr la educación, entendida en sentido amplio de formación y técnicas de aprendizaje, la vivencia diaria del Principio demuestra que su desarrollo acertado conduce a la excelencia del cooperativismo, como organización social y empresarial de un amplio grupo de personas que no haber elegido la idea cooperativista como base de su vida, serían en este momento, trabajadores dependientes y sin acceso a medios de producción, a crédito empresarial o personal o la misma posibilidad de la educación como puente a vida mejor.

Así lo expresan los profesores Wilson y Shaw (2015, 63) en las Notas interpretativas de los Principios

«La educación cooperativa también desempeñó una función elemental en el crecimiento de los movimientos de Raiffeisen, Antigonish y Mondragón. La educación ha sido y sigue siendo la energía vital de todas las cooperativas y un motor del desarrollo cooperativo.»

1.1. Contenido del principio surgido en 1995

El texto actual del quinto principio cooperativo formulado y aumentado por la Alianza Cooperativa Internacional, en 1995 es el siguiente:

«5.º Principio: educación, formación e información.

Las cooperativas brindan educación y formación a sus miembros, representantes electos, administradores y empleados para que puedan contribuir con eficacia al desarrollo de la cooperativa. Asimismo, informan al público en general, en especial a los jóvenes y a los líderes de opinión, sobre el carácter y las ventajas de la cooperación.» (Eguía y MacPherson, 1997,55).

Del artículo primero de los Estatutos de Rochdale de 1844, la creación de un fondo de un 2 % de los excedentes en 1854, según decisiones de los Pioneros de Rochdale, (Guevara, 1967, 344), considerando la definición del Principio de Educación salida de la revisión a su contenido realizada por la ACI, en 1966, (Böök, 1992, 212), cuya vida llegó hasta 1995, momento de la última revisión de los Principios Cooperativos, el principio se ha mantenido vivo y en desarrollo constante, al punto que por iniciativa de la ACI, a través de su Comité de Principios, surgió una definición y contenido más profundo e incorpora la consideración de Böök, (1992, 227 y 229) que estableció la diferencia entre Principios básicos y prácticas básicas (reglas), para considerar la forma operativa de los Principios, de tal modo que indica que «deben basarse en las distintas ramas cooperativas y expresar concretamente la esencia en términos de prácticas y reglas para las mismas.»

En la definición de 1995 de ese principio se perdió en su contenido la asignación de recursos para la educación, que estuvo presente desde los Pioneros de Rochdale hasta 1995 aun cuando se mantuvo la idea de la Reserva de educación, como es el caso costarricense.

La ACI asignó a los profesores Wilson y Shaw (2015, 65) la tarea de definir en forma detallada los contenidos del V Principio, que en esencia son: educación, formación e información, que sirven de guía, de orientación a las organizaciones cooperativas y sus miembros, así como a sus empleados y los terceros que se relacionan con esos entes para comprender una parte de la actividad cooperativizada, así como dejar claro los límites del concepto de información, sobre todo cuando existe una Reserva de Educación Cooperativa, en Costa Rica, que tiene fines claramente definidos y se diferencia de la Reserva de Bienestar social, según artículos 82 y 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas (LAC)

Los autores Wilson y Shaw explican que cada concepto tiene una función diferente en el desempeño de la educación cooperativa, los contenidos se plasman en forma literal, dado que nos dan luces sobre los alcances y límites de este principio:

«La “educación” consiste en comprender los principios y valores cooperativos y saber cómo aplicarlos en el funcionamiento diario de una cooperativa. También se refiere a la educación en sentido más amplio que se ofrece a los miembros para su desarrollo social. La educación cooperativa implica la dedicación intelectual de miembros, líderes electos, administradores y empleados, para que aprehendan plenamente la complejidad y riqueza del pensamiento y de la acción cooperativas, así como su impacto social.» (2015, 65-66)

La «formación» consiste en desarrollar las aptitudes prácticas que necesitan los miembros y empleados para dirigir una cooperativa de acuerdo con prácticas empresariales éticas y eficaces y para controlar democráticamente la empresa cooperativa de manera responsable y transparente. En todas las cooperativas existe también una necesidad de formar empleados y responsables electos para que dirijan la actividad de la cooperativa de modo eficaz en una economía competitiva.

La «información» consiste en el deber de asegurarse de que los demás, que forman parte del público en general, y «en especial los jóvenes y los líderes de opinión», conocen la empresa cooperativa. El conocimiento que difunde la información no es simplemente un ejercicio de marketing sobre la cooperativa o los servicios que proporciona y tampoco es propaganda. Es el deber de informar al público en general acerca del carácter de la empresa cooperativa, basado en principios y valores, así como de las ventajas que tiene para la sociedad una empresa cooperativa. Muchas cooperativas en muchos países hacen caso omiso de esta responsabilidad. Sin educación, información y formación, la gente no apreciará ni apoyará lo que ni siquiera entiende.

En Costa Rica pareciera que en el nivel nacional, aún la idea del Cooperativismo, no ha cuajado en las mentalidades los políticos, que insisten en gravar con presupuesto sobre la renta de las cooperativas, en forma similar al resto de las entidades mercantiles, cuando existen fondos como el dedicado a la educación cooperativa que debe ser rebajado de los excedentes, antes de su distribución a los asociados. Sobre esa lucha una directora del Consejo Nacional de Cooperativas, Gilda González, en un comentario realizado en publicación de ese ente cooperativo, en mayo de 2019 plantea la siguiente interrogante:

«¿A la pregunta de qué ha generado esta situación? Solo se encuentra una respuesta, falta de conocimiento en la doctrina y principios cooperativos, si los diputados que hoy piden a gritos gravar las cooperativas tuvieran claro que es el cooperativismo, estarían en otra posición y el problema de fondo es que son una generación que desconoce toda la teoría cooperativa.

Si en nuestro país se hubiese cumplido a cabalidad la Ley 6437, ley que establece la enseñanza obligatoria del cooperativismo, tendríamos legisladores informados y un pueblo informado.»

La lucha ha sido constante en el país por mantener la exoneración del pago del impuesto de renta, que el artículo 63 de la LAC incluye, al final se ganaron algunas batallas, para evitar el pago total de ese impuesto, y dirigido sobre todo a los excedentes que se distribuyen a los asociados, que paso de un 5% a un 10%, con aplicación gradual que

inicio a partir del primero de julio de 2019, con una escala de 7% el primer año, e incrementando un 1% anual hasta llegar a una retención tope del 10%. así como en los depósitos a plazo que realicen asociados y terceros-en el caso de cooperativas de intermediación financiera. Establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta No. 7092, pagarán en impuesto de un 7% de los intereses a partir del primero de julio indicado. (COOPENAE, 2019)

1.2. *Los sujetos cooperativos e interesados dentro del principio*

El principio se refiere a una diversidad de sujetos, básicamente personas físicas y no al Estado o personas jurídicas o morales como objeto de la actividad de educación y formación, que debe ser dirigida a sus miembros, representantes electos, administradores y empleados y de información sobre la idea del cooperativismo dirigida a los jóvenes y a líderes de opinión. En referencia a los jóvenes y líderes de opinión explican los autores mencionados:

«¿Por qué “en especial los jóvenes y los líderes de opinión”? “Los jóvenes”: porque como se explicó en el 2o principio, cuanto más fuerte sea la generación de miembros que toma el relevo, más fuerte será la organización que sea controlada democráticamente por ellos. Y lo que es más importante, por el futuro del planeta y de la sociedad civilizada, redundará en beneficio de los jóvenes el que entiendan las ventajas sociales, económicas y medioambientales que crean las empresas cooperativas sostenibles. “Los líderes de opinión”: porque, como se explicó en la orientación sobre el 4o principio, los líderes de opinión tienen que entender el carácter distintivo de la empresa cooperativa y los valores y principios en que se basa para satisfacer las normas aceptadas internacionalmente y que exigen que las condiciones para las cooperativas no sean menos favorables que las que se conceden a otras formas de empresa.»

No hay duda sobre el rol que deben jugar los asociados antiguos y los jóvenes que empiezan a conocer las ventajas de la organización cooperativa, y a propósito de la información, los autores Sabín y Brandés (2014) señalan la importancia de la información al interno de la cooperativa como mecanismo dirigido a incrementar la participación real de los asociados, indican:

«En segundo lugar, será necesario que se promuevan los mecanismos adecuados para que las personas puedan realmente par-

tipicar: que la información importante llegue a todas las personas implicadas en la gestión de la empresa —por ejemplo, habilitando espacios para facilitar el análisis, la reflexión y el debate—; que se facilite la conciliación entre la vida personal y profesional; y que exista una profunda convicción democrática y de fomento de la participación por parte de las personas con mayor responsabilidad en la organización, articulando cauces de participación de abajo a arriba y de arriba a abajo. En este sentido, se puede pensar en multiplicar los liderazgos para lograr los objetivos.»

La lectura del V Principio y sus interpretaciones tienen la virtud de aclarar su comprensión, la forma de su ejecución y la contribución al desarrollo de las Cooperativas y sobre todo a las personas físicas que las integran, pues como apunta Silva (2010, 77), el principio mencionado, se centra más en el ser humano que en el aspecto económico, en sus palabras:

«Pero más allá de pensar en instrumentos precisos de educación, el quinto principio cooperativo, denominado por algunos investigadores como el “principio de principios” lo que busca, en última instancia, es defender la esencia suprema del cooperativismo: el ser humano como centro de la actividad empresarial. Volver al ser humano como centro de la actividad económica sólo es una tesis posible si, además de educación instrumental, se avanza en el paso del principio siguiente: la formación. Y es que más allá de pretender la educación de los asociados mediante la enseñanza de técnicas y la aplicación de instrumentos que permitan desarrollar mejores prácticas en la gestión socioeconómica, todas ellas vitales e importantes en el quehacer cooperativo, lo que el principio busca es garantizar la presencia de mejores individuos en cuanto a sus relaciones humanas, personales y sociales.»

Pero, no todo está dado, cuando un autor escribe sus ideas necesita un interlocutor válido, que las lea y analice y hasta las propague, eso se logra si el receptor sabe leer e interpretar debidamente la lectura, de ahí que sea importante conocer el desarrollo de la educación de cada país, que podría ser una plataforma sólida, como el caso de Costa Rica, sobre el cual el desarrollo de la educación, de la formación e información puede tener asidero para conseguir sus objetivos. De acuerdo con lo indicado, se considera necesario conocer cómo se dio el fenómeno educativo en Costa Rica y los beneficios que ha dado y da al Cooperativismo

2. Origen de la política pública en educación en Costa Rica

Con más de 150 años la política pública para la educación, su origen en Costa Rica, inició con la Constitución Política de 1869, donde se estableció la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria; la cual se amplió en 1973 hasta noveno año, según refiere Díaz (2017) en reseña del libro del investigador Iván Molina Jiménez denominado *La educación en Costa Rica*. De la época colonial al presente. Molina apunta a las exigencias de la población costarricense para obtener del Estado una educación de calidad y basada en principios democráticos. A través de los años, la educación impulsada por el Estado se fue enriqueciendo y afinando con la aprobación del Sistema de educación, la regionalización de la educación primaria y secundaria, el nacimiento de las universidades públicas, tanto en el siglo XIX como el siglo XX, así como la aplicación de la Tecnología Informática y la educación universitaria a distancia, a finales del siglo pasado.

El Estado ha estado comprometido, en forma permanente, en cuanto el financiamiento del sistema educativo, formado por la educación preescolar, general básica y diversificada, las cuales son obligatorias, en el sistema de enseñanza pública, incluida la superior, gratuitas y costeadas por la Nación garantizado por la aprobación de una reforma, en el 2011, a la Constitución Política de 1949, que incluyó en su artículo 78 donde se dispuso una norma presupuestaria, con el fin de garantizar el ingreso para la educación estatal, incluida la superior. En el texto constitucional se estableció que el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno. Unido a la eliminación del ejército como institución permanente, en la Constitución Política de 1949, ha permitido a gran cantidad de costarricenses y extranjeros —que habitan en este país— acceder a la educación como una forma de ascenso socio-económica.

3. Desarrollo de la política de educación cooperativa en Costa Rica

El primer cuerpo normativo de Costa Rica, que contempló una legislación específica y organizada para todas las cooperativas, fue el Código de Trabajo, promulgado en 1943, sin embargo no incluyó la educación cooperativa como aspecto de desarrollo del Cooperativismo nacional. Veinticinco años después, en 1968 se aprueba una ley especial para las cooperativas y los Principios Cooperativos obtuvieron su lugar en el artículo 3.

En el Código de Trabajo, únicamente existió la posibilidad de constituir cooperativas escolares, reguladas por el artículo 302, con una finalidad muy restringida, y consistió en el suministro a los asociados de material y útiles de estudio; fueron reguladas como una variedad de las cooperativas de consumo y se rigieron por las mismas normas establecidas para ese tipo de cooperativas —artículo 301— cuyo objeto era la provisión, venta y distribución entre los asociados y sus familiares de artículos de alimentación, vestuario y de consumo doméstico en general.

4. Bases legales y reglamentarias que desarrollan el principio de educación, formación e información en Costa Rica

Hasta el presente en la LAC se mantiene la redacción original del principio sobre educación, pues esa normativa legal se promulgó dos años después de la revisión de Principios Cooperativos realizada por la ACI, en 1966. El contenido del inciso g) en el artículo 3 se limita al concepto de ese momento y expresa que todas las cooperativas del país deben fomentar la educación, el bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

Sin embargo, en la ley cooperativa desde 1968 se desarrolla ampliamente el Principio de educación cooperativa, y se ha ido ampliando con leyes, reglamentos que han impulsado la enseñanza del Cooperativismo para toda la población costarricense. De tal modo que existe la posibilidad de obtener la vivencia cooperativa desde la niñez, a través de la pertenencia a una cooperativa con características especiales, como son las cooperativas juveniles que integran niños y adolescentes guiados por docentes. O bien, cuando se ingresa a una cooperativa en la vida adulta, se reciben los beneficios del Comité de Educación y Bienestar Social de esa organización, pues la LAC estableció como órgano social permanente la existencia de ese Comité.

La LAC de 1968 contiene disposiciones que regulan las cooperativas escolares y estudiantiles —artículo 24— y en el artículo 25 les asigna una función primordialmente educativa, orientada en el sentido de que los estudiantes se familiaricen con las prácticas de ayuda mutua, a tomar sus propias decisiones, trabajar en equipo, ser sociables, ser respetuosos de los derechos de otras personas y en suma, que tales prácticas se constituyan un medio coadyuvante a la formación integral de su personalidad.

Ambos tipos de cooperativas, pueden ser constituidas por patronatos escolares, juntas de educación, juntas administrativas, padres de familia, maestros, profesores y estudiantes, dirigidas a la atención de las

necesidades de un plantel educativo y de los propios interesados, se pueden citar: el ahorro, servicios de fotocopiado y librería, venta de helados, reforestación y otras labores relacionadas con la actividad educativa. El mínimo de estudiantes interesados en la constitución de una cooperativa, debe ser de veinte y son guiados por un docente asignado por el director del Centro Educativo.

4.1. *Del comité de educación y bienestar social como órgano social de una cooperativa*

Como se refirió, en Costa Rica, todas las cooperativas de base deben tener un Comité de educación y bienestar social es un órgano social de obligada existencia en toda cooperativa, a excepción de los organismos de integración y los auxiliares del Cooperativismo. El artículo 50 establece que dentro de la estructura organizacional de las cooperativas debe funcionar ese Comité, constituido por un mínimo de tres personas asociadas, cuya responsabilidad es planear y hacer cumplir efectivamente los programas educativos y de carácter social. Corresponde a ese Comité establecer las facilidades necesarias para que las personas asociadas de la cooperativa y quienes quieran ingresar a ella, reciban educación y capacitación cooperativa, y amplíen sus conocimientos en esa materia.

El artículo 82 dispone que toda cooperativa tendrá una reserva que se invertirá exclusivamente en educación y capacitación cooperativa, destinándose para ello como mínimo el 5% de los excedentes brutos generados durante el ejercicio económico, además de otros recursos específicos que la ley cooperativa condiciona que sean usados para este fin.

4.2. *Del uso de la reserva de educación de las asociaciones cooperativas*

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) emitió recientemente un reglamento para uso de la reserva de educación de las asociaciones cooperativas, (INFOCOOP 2016). A través del contenido de este Reglamento, el INFOCOOP describe en forma amplia, el contenido de la nueva formulación del principio en comentario, si bien, en el nivel legal no ha sido incorporado y conforme con este reglamento no queda duda de las posibilidades de su ejecución. En forma sucinta se expone su contenido, el Anexo I, donde se puede consultar en forma completa las acciones a realizar por las cooperativas:

La reserva para educación y capacitación se forma con los siguientes recursos:

- a) Un cinco por ciento (5%) como mínimo, deducido del excedente bruto que resulte en la cooperativa, al cierre de cada ejercicio económico.
- b) Los beneficios indirectos y los excedentes producidos por operaciones realizadas con no asociados.
- c) Las sumas que no tuvieran destino específico.
- d) El 50% de los intereses y las sumas repartibles que no fueran cobradas por los asociados, sus representantes autorizados, o sus beneficiarios, dentro del término de un año posterior a la fecha en que la Asamblea General de Asociados o Delegados haya aprobado los porcentajes por distribuir. El otro 50% corresponde a la reserva de bienestar social, según artículo 82 de la Ley 4179 y sus reformas.
- e) Los ingresos provenientes de las cuotas de admisión, una vez cubiertos los gastos de organización, constitución, e inscripción de la cooperativa y en el porcentaje que establezcan los Estatutos.
- f) Las sumas específicas que acuerde la Asamblea General.
- g) Las partidas que se incluyan en el presupuesto anual de la cooperativa para fortalecer la Reserva o Provisión para Educación y Capacitación, y
- h) Las donaciones, legados, herencias u otros (artículo 1 de Reglamento de la Reserva de Educación)

Las cooperativas de autogestión no están obligadas a constituir la reserva de educación. Sin embargo, un 4% de los excedentes netos se debe destinar a la formación de un fondo para la promoción y capacitación de empresas cooperativas de autogestión, conforme el artículo 114 inciso 4) de la Ley 4179, manejado por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.

Los organismos auxiliares como el CENECOOP R.L. y los de integración del cooperativismo —federaciones o uniones—, en razón de su naturaleza, no están obligados a constituir la reserva de educación

La Reserva de Educación y Capacitación se destina a sufragar dentro de la zona de influencia de la cooperativa, actividades y programas de divulgación del modelo cooperativo en sus aspectos filosóficos, doctrinarios, educativos y de capacitación, tanto en sus formas y procedimientos sociales, para fines administrativos, como en su gestión empresarial, incluyendo la enseñanza de metodologías y técnicas para el desarrollo de procesos que ayuden a obtener mejores resultados so-

cioeconómicos de las actividades a que se dedican los asociados, en el mayor aprovechamiento de los servicios que otorga la cooperativa, y en el fortalecimiento y consolidación de la asociación.

El Comité de Educación y Bienestar Social es el ente responsable de la programación y coordinación de los planes de educación, capacitación y divulgación cooperativa que se proyecten dentro de la organización en el nivel central y en todas las localidades donde funcionen agencias o sucursales. Debe diseñar un Plan Anual de Educación, Capacitación, Formación e Información Empresarial Cooperativa, dirigido a:

- 1.º Asociados.
- 2.º Potencialmente asociados
- 3.º Directores de los órganos de dirección cooperativa.
- 4.º El personal de la cooperativa.

Las cooperativas incluyen todo el contenido de ese Reglamento de Uso de la Reserva de Educación en el Reglamento del Comité de Educación y Bienestar Social de Coopejudicial R.L (Coopejudicial R.L., 2018).

El Plan Anual de Educación, Capacitación, Formación e Información Empresarial Cooperativa debe incluir temas relacionados con los siguientes campos:

EDUCACION COOPERATIVA. Dar a conocer y lograr la comprensión de los asociados actuales y potenciales, al personal de la cooperativa, directores y demás integrantes de los órganos sociales, los fundamentos sociales; los valores y los principios; los métodos y los procedimientos que deben aplicarse en cooperativismo, para obtener los mejores resultados en la administración y dirección superior de la cooperativa, y en su gestión empresarial.

Dar a conocer a los asociados y potenciales asociados, las leyes, reglamentos, estatuto, normas y procedimientos y otras disposiciones que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país pueden ser aplicadas a la cooperativa como persona jurídica o a sus miembros.

GESTION EMPRESARIAL. Coordinar con instituciones públicas o privadas, relacionadas o no con el quehacer cooperativo, para que en conjunto y por medio de capacitación, infundan en los asociados, en el personal, directores y demás integrantes de los órganos sociales, la importancia de aplicar procedimientos modernos de acuerdo con adelantos científicos y tecnológicos, con el objetivo de que logren aumentar la productividad y mejorar la calidad de acuerdo con las actividades a que se dedican.

El Comité de Educación podrá coordinar con el INFOCOOP, CENECOOP R.L., Uniones, Federaciones u Organismos auxiliares a que pertenezca la cooperativa, con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales a fin de lograr colaboración, directa en Programas de becas nacionales o en el extranjero para la capacitación de directores, y demás integrantes de los órganos sociales, personal de la cooperativa, asociados o hijos de estos, Programas formales de estudios de, pregrado, grado y posgrado, cursos, seminarios, conferencias, charlas, mesas redondas y otras actividades sobre temas cooperativos.

INFORMACION. Dar a conocer a los asociados y potenciales asociados, así como a sus directores, demás integrantes de los órganos sociales, y al personal, la estructura organizacional de la cooperativa, los derechos, las atribuciones, y las responsabilidades de los órganos que la componen y de las personas que los integran. Impulsar campañas para atraer nuevos asociados a la organización, o bien para reactivar aquellos que presenten el carácter de inactivos.

5. La actividad académica del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)

El INFOCOOP fue creado con la LAC en 1968 con la finalidad de fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles, tiene a su cargo la Capacitación y Asistencia técnica y dirección legal de la actividad cooperativa, según artículo 157. En el inciso b) le corresponde realizar toda actividad educativa que fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones, para lo cual establecerá con preferencia cursos permanentes sobre doctrina, administración, contabilidad, gerencia y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu cooperativista nacional. Actualmente desarrolla tales actividades a través del Departamento de Innovación Cooperativa con el Programa Educación y Doctrina Cooperativa. El INFOCOOP es la institución que se ocupa de la promoción de las cooperativas, por lo cual dedica recursos de todo tipo a su logro, entre sus contribuciones se encuentra el fascículo denominado Pasos para crear e inscribir una cooperativa (INFOCOOP (2004).

El INFOCOOP así como el MEP trabajan en muchas actividades y programas en conjunto con el CENECOOP R .L. ente cooperativo auxiliar dedicado al desarrollo del principio en estudio, como actividad principal.

6. El Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP R.L)

El CENECOOP R.L. nació en 1982 como un organismo auxiliar cooperativo sin fines de lucro, dedicado a la educación, capacitación y actualización del movimiento cooperativo nacional, con el propósito de fortalecer su capacidad competitiva, en consonancia con los principios y valores cooperativos. En el estatuto integral de 1988 se especificaron entre sus objetivos: la educación del campo cooperativo y la capacitación de sus dirigentes, funcionarios y asociados; la realización de estudios e investigaciones sobre diferentes aspectos de la educación, formación y capacitación cooperativa; la gestión de políticas y la consecución de recursos, así como la vinculación con entidades y organismos representativos y sistemas afines al ideario cooperativo a nivel nacional e internacional. En el Plan Anual Operativo de 2020 el Centro se ha planteado objetivos estratégicos, entre estos se encuentran los relacionados con la incorporación de la juventud, por medio del fortalecimiento de la participación una nueva generación en la gobernanza y crecimiento de las cooperativas y otros esquemas de asociatividad, como desarrollo de la capacitación en temas cooperativos. Relacionado con la formación, que se ubica en la gestión empresarial, el Centro se propone contribuir con la profesionalización, estrategia, y modernización operativa de las cooperativas nacionales y de la región.

La información como elemento del principio en estudio se busca alcanzar con la incorporación de sectores de nueva economía de innovación y conocimiento en el sistema nacional de cooperativas y/u otros esquemas de asociatividad y extender su actividad en más de un 20% de participación internacional en el conjunto de sus programas, que buscan fomentar la transformación y capacitación del desempeño económico, social y ambiental en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. (CENECOOP R.L., PAO 2020, 7 y 8). La proyección de ingresos para el 2020, asciende a la suma de ₡1.044.066.880 (colones) corresponde a la suma de \$ 1800115. La fuente de recursos financieros del CENECOOP R.L. proviene del porcentaje de los excedentes de las cooperativas que establece el Artículo 11 de la Ley 6839 y sus reformas, artículo 80 actualmente, (CENECOOP R.L., PAO 2020, 39 y revisar Sánchez, 2016 para entender mejor el financiamiento de este organismo auxiliar. Una relación que ha aportado muchos beneficios al Cooperativismo nacional ha sido la relación interins-

titucional del CENECOOP R.L y el INCAE Business School, escuela que proviene de Estados Unidos de América, escuela de negocios en América Latina y que se vincula con el Cooperativismo nacional con base en la promulgación de la Ley N.º 6839 (CENECOOP R.L., PAO 2020, 35).

La amplia oferta académica del CENECOOP R.L. para este año se resume en la siguiente lista extraída del PAO y que busca formar tanto a los cooperativistas en sus diferentes roles dentro de la cooperativa, como los administradores contratados y formar a formadores cooperativistas. Para efectos de consulta, los contenidos de los programas académicos se encuentran en el PAO 2020, (CENECOOP R.L., PAO 2020, 7 Y 8).

Plan Anual Operativo 2020 ()

A. Programas académicos sobre gestión cooperativa

- A.1. Programa Gestión Empresarial Cooperativa
- A.2. Programa de Formación e Integración Cooperativa
- A.3. Programa de Gestión Educación Virtual
- A.4. Programa Educación Formal para cooperativistas.
- A.5. Programa de Innovación y Emprendimiento Asociativo

B. Programa de Liderazgo Cooperativo (NJ-01)

- B1. Liderazgo Cooperativo
- B.2. Proceso Formativo para la Incidencia y Gobernanza Cooperativa
- B.3. Especialista Liderazgo Cooperativo
- B.4. Fortalecimiento de la educación Cooperativa
- B.5. Programa Innovación y Emprendimiento Juvenil

C. Programas de Investigación y Desarrollo

D. Programa de Divulgación Cooperativa

De importancia es el programa de Gerentes Líderes I, nacido en el 2011, que surge de la alianza estratégica del Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa CENECOOP R.L y el INCAE Business School cuyos contenidos que permiten evaluar, corregir y desarrollar habilidades y destrezas en la conducción de procesos organizativos y el manejo de equipos de alto desempeño a través del estudio de temas como: Tendencias en el entorno y alineamiento organizacional, Gestión, cambio, ejecución y generación del compromiso, Calidad de comunicaciones y relaciones, Desarrollo de equipos de alto desempeño, Gestión del talento: coaching y empowerment e Inteligencia emocional e impacto personal en la empresa (CENECOOP CATEGORY (2017).

7. La vida del cooperativismo costarricense a través de los informes de Comites de Educación y Bienestar Social

Existen múltiples fuentes documentales que informan sobre la vida del cooperativismo costarricense a través de los informes de comités de educación y bienestar social de las cooperativas. Por ejemplo, se puede encontrar información en la página conjunta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde constan las Asambleas ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de integración de las directivas de los órganos sociales de las cooperativas y antes de integración, los cuales están exonerados de tener ese Comité si bien realizan actividad educativa y formativa.

De la revisión de esa página se encontraron datos interesantes sobre el comportamiento de los asociados y del Comité de Educación y Bienestar Social:

- En algunas cooperativas no se recibe el informe del Comité y solo se da importancia a los informes del Consejo de Administración, Gerencia y Comité de Vigilancia, un ejemplo es Coopecalifornia R.L..
- En otras cooperativas, el Comité ofrece el informe pero no es transcrito en el acta. Ejemplo de la falta de transcripción es Coopeagrón R.L.
- En algunas cooperativas, casi la mayoría de las revisadas, el informe del Comité de Educación y Bienestar Social se refiere únicamente a las actividades de tipo social, tales como celebración del día del Padre y de la Madre, rifas en el fin de año, ayudas sociales por problemas de los asociados por desastres naturales, algunas ayudas a la comunidad donde se ubica la cooperativa. Se pueden mencionar las siguientes cooperativas que han seguido esa costumbre: Coopecostura R.L, Coopeguarcoop R:L. y Coopeguarcoop R:L.
- Algunas cooperativas tienen su página Web como forma de relacionarse con sus asociados y también tienen publicaciones como boletines informativos o revistas como Coopevictoria R.L. que tiene la Revista Acontecer cooperativo (COPEVICTORIA R.L. 2019). La actividad académica del Comité se relaciona más con la capacitación técnica según el giro de la cooperativa, dado que el INFOCOOP y el CENECOOP R.L ofrecen el apoyo en los aspectos de ideología, identidad y conocimiento del Cooperativismo nacional e internacional. También destaca Coopeguanacaste R.L que incluye en las Actas

de Asambleas de asociados los informes del Comité de Educación y Bienestar Social y aprueba el Plan de Trabajo sobre la Reserva de Educación.

— Otras cooperativas no tienen informes de ese Comité, como el caso de Coopetaboga R.L. y Coopetade R.L.

En el siguiente cuadro se resume la información antes explicada junto con la fecha de constitución de cada cooperativa, su objeto social, tamaño de la cooperativa, la inclusión o no de los informes del Comité de Educación y Bienestar

Sobre los informes del Comité de Educación y Bienestar Social de las cooperativas

Cooperativa	Constitución y actividad	Tamaño más de 30 asociados	INFORMES DE COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL	Solo se ven aspectos sociales
Coopevictoria R.L.	1943 agrícola industrial	si	Si y tienen una Revista Acontecer Cooperativo.	
Coopeguanacaste R.L.	1965 electrificación	si	Si hay informe y se aprueba Plan de Trabajo sobre la Reserva de Educación	
Coopecalifornia R.L.	1985 palma africana	Si	No hay contenido	Asociados piden aclaraciones sobre ayudas sociales
Coopecostura R.L.	1988 costura industrial	si	Se unen informes de ambos aspectos	
Coopetaboga R.L.	1968	si	No hay mención	
Coopeagrora R.L.	1984, autogestionaria de agricultores	no	Solo indica que se presentan	
Coopeguarcoop R:L	1986 Ahorro y crédito	si	Si hay informe pero sólo en cuanto a actividades sociales	
Coopetade R.L.	1986 taxistas	no	No hay informes	

Elaborado por la Dra. Ligia Roxana Sánchez Boza, información obtenida del registro denominado Laserfiche del INFOCOOP y Ministerio

de Trabajo y Seguridad Social, donde constan las asambleas ordinarias y extraordinarias de los entes cooperativos. 2020.

Las noticias en la web de CENECOOP R.L. reportan múltiples participaciones y vínculos entre cooperativas y este ente cooperativo, así como el trabajo conjunto con el MEP y el INFOCOOP, sin dejar de lado el aporte de las cooperativas a la comunidad donde se desarrollan o al sector económico al que pertenecen.

Los ejemplos abundan y se refieren a las tres vertientes en que se ha desarrollado en este siglo, el contenido del principio en estudio:

FORMACION: las posibilidades de desarrollo de este elemento del V PRINCIPIO COOPERATIVO, son múltiples, sobre todo cuando se centra en el desarrollo de la persona dentro del cooperativa como un medio de vida, las cooperativas costarricense en un afán de desarrollar el valor de solidaridad, a través de la actividad de los Comités de Educación y Bienestar Social colaboran con otras instituciones educativas, como el caso de Coopemep R.L.- cooperativa de educadores, que realizó un importante aporte económico al Colegio Ricardo Castro Beer de Orotina, para restaurar su Biblioteca y adquirir 50 sillas para el uso de los estudiantes.

Otro caso fue la acción de la Federación de Cooperativas de ahorro y crédito R.L. (FEDEAC R.L. 2018) que propició un Encuentro de Comités de Educación, con el objeto de materializar la identidad cooperativa, impulsando entre las cooperativas de ahorro y crédito, un alto valor percibido al componente de pensamiento y a partir de ahí empezar a construir un modelo que propicie un valor agregado al modelo de hacer negocios. Pues en opinión de sus dirigentes «El Comité de Educación de cada cooperativa de ahorro y crédito, son llamados a fomentar la educación cooperativa, mediante experiencias perdurables que mejoren la calidad de vida de las personas y comunidades en todo el país.»

CAPACITACION: Se encuentra la participación de CENECOOP R.L. junto con la Unión Regional de Cooperativas de Guanacaste R.L. (URCOGUA R.L.) capacitó en «Planificación Estratégica». Los objetivos fueron proporcionar a los participantes, los conocimientos necesarios para comprender el proceso de planeación estratégica, como una herramienta más del control estratégico y la evaluación de riesgos en la empresa.

INFORMACIÓN: En el caso de la Cooperativa nacional de educadores R.L. COOPENAE R.L., el CENECOOP R.L. refirió la experiencia de-

nominada Cenecoop R.L. JÓVENES APRENDEN DEL COOPERATIVISMO HACIENDO USO DE LA MAGIA para relatar como COOPENAE R.L. con el objetivo de enseñar a las nuevas generaciones los principios del Cooperativismo, los beneficios de ser parte de una cooperativa y la importancia de invertir y ahorrar a una edad temprana, COOPENAE realizó un ciclo de charlas informativas en distintos centros educativos del país como parte de las celebraciones de la Semana del Cooperativismo.

8. Los servicios de educación desarrollados por cooperativas

Las cooperativas formadas por educadores o padres de familia también son otra manifestación de la aplicación de la idea cooperativa, en Costa Rica y que han dado excelentes frutos desde el punto de vista de la gestión de la empresa cooperativa fundamentada en los Valores y Principios Cooperativos.

Servicios pedagógicos con rostro cooperativo

Cooperativa	Centro educativo
COOPECOCEIC R.L.	Col. Cooperativo de Educación integral, Coronado, 2000
CENECOOP R.L.	Universidad Fundepos
COOPECEP R.L.	Centro Educativo de Pindeco, Buenos Aires, creada en 2015
COOPEJOVO R.L.	Colegio Jorge Volio Jiménez, Cartago creada en 1993
COOPESELI R.L.	Caribbean College, Limón, creada en 1969
EDUCOOP R.L.	Instituto Educativo San Gerardo, Alajuela
URCOZON R.L.	Centro Educativo San Carlos Borromeo, Ciudad Quesada

Fuente: Infocoop bajado de <https://www.aciamericas.coop/Crecen-los-servicios-educativos-cooperativos-en-Costa-Rica>.

Por ejemplo COOPESELI R.L. (El independiente 2018) surgió con el propósito de satisfacer la urgente necesidad de enseñanza bilingüe para los hijos del personal extranjero que laboraba en las compañías transnacionales residentes en la Provincia de Limón. COOPEJOVO R.L., en Cartago, es una cooperativa donde los padres de familia son los propietarios del Colegio Jorge Volio. En el 2013 tomaron la decisión

de comprar su propio terreno y fue así como adquirieron un lote de 12.000 m². COOPECOCEIC R.L. COOPECEP R.L., son los profesores los dueños de la cooperativa que brinda servicios educativos de preescolar, primaria y secundaria en Buenos Aires de Puntarenas.

9. Enseñanza obligatoria del cooperativismo en todos los centros educativos del país

En 1973 se promulgó la Ley de incorporación de la enseñanza del cooperativismo en escuelas, colegios y centros nacionales, ley N.º 5184 derogada por la Ley N.6437 de 15 de mayo de 1980 que estableció la enseñanza obligatoria del cooperativismo en todos los centros educativos del país, sean públicos o privados, para incorporar la enseñanza del cooperativismo, en sus planes de estudios. El propósito fundamental de la norma es lograr un equilibrio entre los aspectos teóricos y prácticos. También, se legisla para que las instituciones formadoras de docentes den especial importancia a la enseñanza del cooperativismo, con el propósito de que los futuros educadores estén en capacidad de desarrollar esa materia con sus educandos.

Las Cooperativas Escolares (de primaria y secundaria) se registran en el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa, el cual asesora, supervisa y evalúa el cooperativismo escolar del país. A ese departamento le corresponde la elaboración de diferentes documentos y capacitaciones relacionadas con el tema de la Educación Cooperativa y la Gestión de Empresas. Está formado por dos áreas: una que fomenta la cultura emprendedora y brinda seguimiento en la ejecución de proyectos productivos, que motiven a los jóvenes a ser empresarios. Y otra que tiene como objetivo la implementación de la Educación Cooperativa, en la oferta curricular, garantizando el derecho de los estudiantes de recibir una educación sustentada en principios y valores cooperativos.

Las cooperativas juveniles se registran en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ubicado en el Departamento de Organizaciones Sociales. En el artículo 7 se promueven las cooperativas de este tipo, siempre y cuando en el centro educativo exista el interés de los educandos y las condiciones adecuadas. Un dato de 2016 es la cantidad de cooperativas inscritas en el MEP, era de 277 con una membresía de 35.000 estudiantes asociados (MEP, 2016)

Desde 2005 funciona el Programa Nacional de Educación Cooperativa, su eje de acción, es el desarrollo de la cultura emprendedora cooperativa en los niños y jóvenes, de diferentes niveles que

integran el sistema educativo nacional de una forma articulada. IN-FOCOOP lo desarrolla con el Ministerio de Educación Pública, para cumplir con la Ley 6437 de enseñanza obligatoria del cooperativismo resulta de vital importancia, funciona por medio de la construcción junto con el personal docente de recursos didácticos que promuevan de manera lúdica, participativa y amena, actividades que fomenten el enfoque de la Educación Cooperativa, y cuenta con los siguientes recursos:

Los contenidos de los programas de educación cooperativa están dirigidos a profundizar sobre la responsabilidad de los asociados con su cooperativa, su sentido de pertenencia, los derechos de los asociados, a exigir de sus dirigentes una actuación transparente, comunicación oportuna de las decisiones que tienen efectos económicos y sociales en cada cooperativa, en la Guía verde El cooperativismo escolar y estudiantil en Costa Rica, se introducen a los niños y jóvenes sobre la historia del Cooperativismo mundial y costarricense y cómo constituir una cooperativa y su funcionamiento (MEP, 2010).

10. La creación de un sistema integrado de educación cooperativa y solidaria. Propuesta aun no ejecutada

En otros aportes de la autora relacionados con el desarrollo de una política pública para impulsar un Sector de Economía Solidaria (Sánchez, 2019) se hizo referencia a los proyectos impulsados en la Asamblea Legislativa para lograr ese objetivo, parte de esa iniciativa fue la promulgación de varios decretos, que únicamente se describen, por su relación con la Educación cooperativa:

Decreto N.º 39.836/MEP/MTSS 19 de julio de 2016. Crea el Sistema Integrado Nacional de Educación Cooperativa y Economía Social Solidaria para el Fomento de la Educación Cooperativa, Asociativismo de la Economía Social Solidaria y del Emprendedurismo Asociativo (SINE-COOPES), con el fin de mejorar el uso eficiente de los recursos destinados a la Educación Cooperativa y el Emprendedurismo asociativo, como un consejo de trabajo interinstitucional. El SINECOOPES estaría coordinado, articulado y representado por medio de un equipo interinstitucional para organizar, promover y planificar el desarrollo de estrategias y acciones que buscaban el cumplimiento de la legislación en materia de educación cooperativa, asociativismo en Economía Social Solidaria y Emprendedurismo asociativo, en todas las organizaciones e instituciones relacionadas dentro y fuera del movimiento cooperativo y las organizaciones de la Economía Social Solidaria.

Decreto N.º 39089-MP-MTSS – Declara de interés público y nacional el fomento, creación, desarrollo y formalización de los grupos, organizaciones y empresas de la Economía Social Solidaria. 2015-07-16.

Decreto N.º 41328-MEP-MTSS – Deroga el Decreto N.º 39836-MEP-MTSS, que crea el Sistema Integrado Nacional de Educación Cooperativa y Economía Social Solidaria para el Fomento de la Educación Cooperativa, Asociativismo de la Economía Social Solidaria y del Emprendedurismo Asociativo. El cual deroga el anterior, dado que el Consejo Presidencial de Economía Social Solidaria mediante la Política Nacional de Economía Social Solidaria por construirse en 2019, incorporaría acciones tendientes a favorecer la educación cooperativa y para el sector de economía social solidaria, dado el 14 de noviembre de 2018.

Conclusiones

Un importante porcentaje de los costarricenses ha tenido y tiene la oportunidad de acceder a las ventajas del Cooperativismo, aunque de una revisión al Censo Cooperativo de 2012, la mayor parte de los cooperativistas se ubican en el sector de intermediación financiera, no hay duda que la educación en valores y principios del Cooperativismo contribuyen a profundizar los principios éticos recibidos a través de la familia y la escuela.

Existen muchos programas de formación, sobre todo en el aspecto de la Identidad cooperativa y los Principios cooperativos a cargo esencialmente del MEP y el INFOCOOP. Las cooperativas y entes de integración cooperativa, además del CENECOOP R.L. se ocupan más de la gestión empresarial y la asistencia técnica a los asociados. También existen algunos programas dirigidos a informar el público acerca de las bondades de la organización cooperativa, sin embargo, no son suficientes para dejar de lado el reclamo por falta de pago del impuesto de la renta como lo hacen el resto de empresas en el país.

La ausencia de las universidades públicas como actores educativos del Cooperativismo, es parte de la omisión en el estudio de la legislación y el Derecho Cooperativo, pues sus currícula, incluían cursos al respecto. Esa situación hace pensar en la necesidad de profundizar más en la enseñanza del Derecho Cooperativo como una forma más acertada de transmitir el conocimiento sobre los derechos y deberes de la Cooperativa como ente jurídico y de sus asociados. Entre los temas de mayor interés desde el punto de vista de la autora, se encuentra a la interpretación e integración de la normativa cooperativa

con otros cuerpos normativos que contempla la LAC-artículo 131- que remite al Código de Trabajo, del Código de Comercio y del Código Civil para resolver situaciones jurídicas no resueltas por la LAC y que por su naturaleza o similitud, puedan ser aplicables a estas asociaciones, siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía cooperativas, y se deja como ejemplo para futuras investigaciones la regulación de la responsabilidad civil del gerente y del Consejo de Administración..

También, hay lagunas en la supervisión y orientación sobre el uso de la reserva en las cooperativas, por parte del INFOCOOP, pues si bien existe un Reglamento de uso de tal reserva, muchas cooperativas dedican los recursos de la misma, a actividades sociales, como quedó demostrado en el cuadro incorporado a este ensayo.

Ahora bien, recientemente, en el 2017 se obtuvieron datos frescos de la situación del cooperativismo costarricense, que indicó que el Cooperativismo representaba el 40% de la Población Económicamente Activa y el 21% de la población nacional. A partir de esos datos, en la Dirección del Programa The Social Progress Imperative se realizó una investigación en 12 cantones de 81 que tiene Costa Rica, con el fin de medir el impacto de las cooperativas en el progreso social de esos cantones y en opinión del Ing. Rodolfo Navas, Gerente de CENECOOP R.L, fue *la primera vez que se hace un ejercicio para medir el IPS en un modelo productivo como el cooperativismo*. (CENECOOP R.L, 2017, p. 9). Un resumen de las tendencias de esa investigación se puede encontrar en Sánchez Boza, L. R. (2019) como una prueba indudable de los efectos del Cooperativismo en Costa Rica, que no se hubieran podido lograr sin las bases ofrecidas por la educación pública y el compromiso estatal con la educación cooperativa, declarada obligatoria:

Referencias bibliográficas

- BÖÖK, S. 1992. *Valores cooperativos para un mundo en cambio. Informe para el XXX Congreso de la ACI, Tokio, octubre de 1992*. San José, Costa Rica: Ed. Oficina de la Alianza Cooperativa Internacional. Oficina Regional.
- CENTRO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS R.L. (CENECOOP R.L.). 2017. «Estudio de los Indicadores de Progreso Social en zonas de incidencia del Cooperativismo en Costa Rica. Investigación de Índice de Progreso Social en comunidades cooperativas y no cooperativas.» *Revista Horizontes Cooperativos* N. 23. Ed. Estudio Gráfico.
- CENECOP R.L. 2020. Plan anual operativo. Bajado el 2 de febrero de 2020 de https://www.cene.coop/documentos/PAO_2020.pdf

- CENECOOP R.L. URCOGUA R.L. 2013. Planificación Estratégica. Bajado el 2 de febrero de 2020 de <https://www.facebook.com/cenecoop/posts/534158759938486/>
- CENECOOP R.L. FEDEAC R.L. 2018. Encuentro Comités de Educación. Bajado el 2 de febrero de 2020 de https://fedecac.com/wp-content/uploads/Informe_FEDEAC_2018-2.pdf
- CENECOOP CATEGORY. 2017. Una nueva edición del programa de gerentes líderes. Bajado el 3 de febrero de 2020 de <https://www.cene.coop/category/cenecoop/>
- CONACOOOP. 2012. Censo Cooperativo 2012. Bajado el 4 de marzo de 2015 de https://www.infocoop.go.cr/sites/default/files/estad%C3%ADsticas/censo_cooperativo_2012.pdf
- COOPENAE R.L. 2019. 3 Cambios de la Reforma fiscal que aplicarán a las cooperativas a partir de julio 2019. Bajado el 3 de febrero de 2020 de <https://www.coopenae.fi.cr/cambios-de-la-reforma-fiscal-que-aplicar%C3%A1n-a-las-cooperativas>.
- COOPEVICTORIA R.L. 2019. REVISTA ACONTENCER n. 69. Bajado el 2 de febrero de 2020 de <http://www.coopevictoria.com/publicacion/acontecer-coopevictoria/>
- COOPEJUDICIAL R.L. 2018. Reglamento del Comité de Educación y Bienestar Social aprobado por el Consejo de Administración el 27-07-2018, bajado el 3 de febrero de 2020 de https://www.coopejudicial.fi.cr/wp-content/uploads/2018/12/R-CA-22-REGLAMENTO_COMITEDE-EDUCACION-Y-BIENESTAR-SOCIAL-V.6-min.pdf
- DÍAZ, J. 2010. «La educación cooperativa como estrategia para el desarrollo de la participación y autogestión.» *Revista de estudios agrarios de la Procuraduría Agraria*. Bajado el 2 de febrero de 2020 de http://www.pa.gob.mx/publica/rev_45/analisis/Javier_Andres_Silva_Diaz.pdf
- GUEVARA, J. 1967. *Derecho Cooperativo*. Caracas: Ed. Publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela.
- EGUÍA, F. y MACPHERSON, I. 1997. *Identidad Cooperativa*. México: Ed. Alianza Cooperativa Internacional.
- INFOCOOP. 2004. Pasos para crear e inscribir una cooperativa Ed. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. 2a ed. San José, Costa Rica: 24 de enero de 2018 de <https://www.infocoop.go.cr/sites/default/files/2019-07/pasos%20para%20crear%20e%20inscribir%20una%20cooperativa%20%281%29.pdf>
- INFOCOOP .2016. Reglamento Reserva de educación. Aprobado por la Junta Directiva del Instituto
- NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, en Sesión Ordinaria N.º 4091, artículo 2.º, Inciso 3.3, del 01 de setiembre del año 2016. Publicado en La Gaceta No. 202 del 21 de octubre de 2016). Sobre el cumplimiento de la finalidad de educación y capacitación cooperativa y asesoría técnica. Bajado el 2 de febrero de 2010 de <https://www.infocoop.go.cr/educacion-y-capacitacion>

- INFOCOOP – MTSS .COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. COOPEGUANACASTE, R.L. Bajado 1 de abril de 2020 <http://archivodigitalos.mtss.go.cr/WebLink/DocView.aspx?dbid=0&id=542&page=669&cr=1>
- INFOCOOP – MTSS COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES CALIFORNIA R.L. COOPECALIFORNIA, R.L. Bajado 1 de abril de 2020 <http://archivodigitalos.mtss.go.cr/WebLink/DocView.aspx?dbid=0&id=296&page=706&cr=1>
- INFOCOOP – MTSS -COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE COSTURERAS INDUSTRIALES DE COSTA RICA R.L. COOPECOSTURA R.L. Bajado 1 de abril de 2020 <http://archivodigitalos.mtss.go.cr/WebLink/0/doc/343/Page2.aspx>
- INFOCOOP – MTSS . COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE EMPLEADOS Y VECINOS DEL INGENIO TABOGA R.L. COOPETABOGA, R.L. Bajado 1 de abril de 2020 <http://201.192.54.110/WebLink/DocView.aspx?dbid=0&id=575&page=65&cr=1>
- INFOCOOP – MTSS. COOPERATIVA DE AUTOGESTION DE AGRICULTORES DE ROSARIO DE NARANJO R.L. COOPEAGRONA, R.L. Bajado 1 de abril de 2020 <http://archivodigitalos.mtss.go.cr/WebLink/0/doc/337/Page118.aspx>
- INFOCOOP – MTSS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DE CORRUGADOS DEL GUARCO R.L. GUARCOOP, R.L. Bajado 1 de abril de 2020 <http://archivodigitalos.mtss.go.cr/WebLink/0/doc/472/Page761.aspx>
- INFOCOOP – MTSS COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TAXIS DESAMPARADOS AREA METROPOLITANA R.L. COOPETADE R.L. Bajado 1 de abril de 2020 <http://201.192.54.110/weblink/0/doc/160/Page2.aspx>
- EL INDEPENDIENTE, PERIÓDICO. 2018. COOPESELI R.L. Cooperativa comprometida con la educación limonense. Posted by Pablo Castro Fecha: 21 julio, 2018. Bajado el 3 de marzo de 2020 de <https://www.elindependiente.co.cr/2018/07/coopeseli-r-l-cooperativa-comprometida-la-educación-limonense>
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. 2016. 277 cooperativas funcionan en centros educativos. Bajado el 2 de febrero de 2020 de <https://www.mep.go.cr/noticias/277-cooperativas-funcionan-centros-educativos>.
- SÁNCHEZ BOZA, L. R. 2008. «Alianza para el conocimiento: Universidad y organización cooperativa». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. núm. 42, Bilbao, págs. 139-166, Bajado el 2 de febrero de 2020 de DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-42-2008pp139-166>.
- SÁNCHEZ BOZA, L. R. 2016. «Fiscalidad de las cooperativas en Centroamérica». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. núm. 50, Bilbao, págs. 127-160. Bajado el 2 de febrero de 2020 de DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-50-2016pp127-160>.
- SÁNCHEZ BOZA, L. R. 2019. «Identidad, características y desarrollo social, económico y político de las cooperativas costarricenses. Atisbos en el sector de economía social». *Cooperativismo y Desarrollo*, 27 (1), 1-27. Doi: <https://doi.org/10.16925/2382-4720.2019.01.02>

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. 2010. Guía verde. El Cooperativismo escolar y estudiantil en Costa Rica. 1.^a ed. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). Bajado el 2 de febrero de 2020 de https://www.infocoop.go.cr/sites/default/files/2020-03/04_guia_verde_el_cooperativismo_escolar_y_estudiantil_en_costa_rica.pdf
- SABÍN, F. y BRANDÉS, I. 2014. «Democracia, transparencia y responsabilidad, pilares del modelo de Cooperativas de trabajo.» N.º 147, enero-febrero 2014, bajado el 2 de febrero de 2014 de <http://www.profesiones.org/var/plain/storage/original/application/79d8f5347c97a0f33b8497a7baa7102b.pdf>
- WILSON, M. y SHAW. L. 2015. «Notas de orientación para los principios cooperativos. Desarrollan V Principio Cooperativo.» Ed. Alianza Cooperativa Internacional. Bajado el 15 de marzo de 2019 de https://www.aciamerica.com/IMG/pdf/guidance_notes_es.pdf

Leyes y reglamentos

- ASAMBLEA CONSTITUYENTE. 1949. *Constitución Política*. Bajado el 4 de febrero de 2020 de https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=0&strTipM=TC
- ASAMBLEA LEGISLATIVA 1943. *Código de Trabajo*. Ed. Imprenta Nacional. Bajado 24 de enero de 2018 de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=8045&nValor3=8618&strTipM=TC
- ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2019. *Ley del Impuesto sobre la Renta No. 7092*. Bajado el 4 de marzo de 2020 de <https://www.hacienda.go.cr/contenido/15422-retenciones-sobre-excedentes-por-pago-de-utilidades-dividendos-y-participaciones-sociales>
- ASAMBLEA LEGISLATIVA. 1983. *Ley 6839 y sus reformas. Autoriza la instalación de una nueva sede del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) en Costa Rica, y autoriza la donación de un inmueble a favor del Instituto Centroamericano de Empresas*. Bajado el 4 de marzo de 2020 de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5558&nValor3=86151&strTipM=TC
- ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2011. *Reforma al artículo 80 de la LAC. Ley N.º 8949 de 2011*. Costa Rica: La Gaceta N.º 86, de 5 de mayo de 2011.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA. 1973. *Ley de incorporación de la enseñanza del cooperativismo en escuelas, colegios y centros nacionales*. Ley N.º 5184 del 21 de febrero de 1973. Costa Rica. Derogada.
- MP-MTSS. 2016. Decreto N.º 39.836/MEP/MTSS 19 de julio de 2016. *Sistema Integrado Nacional de Educación Cooperativa y Economía Social Solidaria para el Fomento de la Educación Cooperativa, Asociativismo de la Economía Social Solidaria y del Emprendedurismo Asociativo* (SINECOO-

PESS). MP-MTSS (2016) Decreto N.º 39089-MP-MTSS – Declara de interés público y nacional el fomento, creación, desarrollo y formalización de los grupos, organizaciones y empresas de la Economía Social Solidaria. 2015-07-16 MP-MTSS (2018) Decreto N.º 41328-MEP-MTSS – Deroga el Decreto N.º 39836-MEP-MTSS, que crea el Sistema Integrado Nacional de Educación Cooperativa y Economía Social Solidaria para el Fomento de la Educación Cooperativa, Asociativismo de la Economía Social Solidaria y del Emprendedurismo Asociativo. 14 de noviembre de 2018. Bajados el 1 de mayo de 2020 de <http://www.fao.org/faolex/results/details/en/c/LEX-FAOC163376>

UNED. 2017. «Cierre del programa 2017». Bajado el 3 de febrero de 2020 de https://www.uned.ac.cr/viplan/images/ciei/INVESTIGACIONES_2017/AGOSTO_2017/AGOSTO_2017/dictamen_ana_lorena_final.pdf

Anexo I

Contenidos del Plan anual de educación, capacitación, formación e información empresarial cooperativa. según Reglamento de uso de reserva de educación

- a) Dar a conocer y lograr la comprensión de los asociados actuales y potenciales, al personal de la cooperativa, directores y demás integrantes de los órganos sociales, los fundamentos sociales; los valores y los principios; los métodos y los procedimientos que deben aplicarse en cooperativismo, para obtener los mejores resultados en la administración y dirección superior de la cooperativa, y en su gestión empresarial.
- b) Educar, formar y capacitar a sus asociados, directores y demás integrantes de los órganos sociales, y al personal, para que atiendan los deberes y funciones que les corresponde en la cooperativa.
- c) Motivar a los asociados para que ejerzan sus derechos en la cooperativa.
- d) Dar a conocer a los asociados y potenciales asociados, así como a sus directores, demás integrantes de los órganos sociales, y al personal, la estructura organizacional de la cooperativa, los derechos, las atribuciones, y las responsabilidades de los órganos que la componen y de las personas que los integran.
- e) Dar a conocer a los asociados y potenciales asociados, las leyes, reglamentos, estatuto, normas y procedimientos y otras disposiciones que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país pueden ser aplicadas a la cooperativa como persona jurídica o a sus miembros.

- f) Fortalecer en los asociados la democracia participativa para elegir y ser electos en órganos sociales, y destacar el derecho de propiedad o sentido de pertenencia de su cooperativa.
- g) Divulgar y motivar a los asociados sobre el buen uso de los servicios cooperativos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- h) Coordinar con instituciones públicas o privadas, relacionadas o no con el quehacer cooperativo, para que en conjunto y por medio de capacitación, infundan en los asociados, en el personal, directores y demás integrantes de los órganos sociales, la importancia de aplicar procedimientos modernos de acuerdo con adelantos científicos y tecnológicos, con el objetivo de que logren aumentar la productividad y mejorar la calidad de acuerdo con las actividades a que se dedican.
- i) Impulsar planes, métodos y programas que capaciten a los asociados para aprovechar al máximo los recursos naturales que sean necesarios para su subsistencia y desarrollo, sin debilitar dañar o destruir el medio ambiente.
- j) Impulsar campañas para atraer nuevos asociados a la organización, o bien para reactivar aquellos que presenten el carácter de inactivos.
- k) Fortalecer la capacitación y participación de las mujeres, la juventud y la niñez en el ámbito cooperativo.
- l) Formular programas de educación, capacitación y formación empresarial cooperativa continua, para mejorar el nivel de eficiencia de la cooperativa.

El Comité de Educación deberá aprobar dicho Plan Anual de Educación, Capacitación, Formación e Información Empresarial Cooperativa, antes del cierre del presupuesto.

El Comité de Educación podrá coordinar con el INFOCOOP, CENECOOP R.L., Uniones, Federaciones u Organismos auxiliares a que pertenezca la cooperativa, con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales a fin de lograr colaboración, directa en:

- a) Programas de becas nacionales o en el extranjero para la capacitación de directores, y demás integrantes de los órganos sociales, personal de la cooperativa, asociados o hijos de estos.
- b) Publicaciones en el ámbito de acción cooperativa.
- c) Programas formales de estudios de, pregrado, grado y posgrado, cursos, seminarios, conferencias, charlas, mesas redondas y otras actividades sobre temas cooperativos. El manejo y

control financiero de los recursos de la reserva para educación y capacitación, estarán a cargo de la Administración Gerencial de la Cooperativa o de aquellos que tiendan al mejoramiento de la calidad o cantidad de la producción de la cooperativa o de sus asociados.

Projeções, conexões e instrumentos do princípio cooperativo da educação, formação e informação no ordenamento português

(Projections, connections and instruments of the cooperative principle of education, training and information in the Portuguese legal system)

Deolinda Meira¹

Instituto Politécnico do Porto/ ISCAP / CEOS.PP (Portugal)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp71-94>

Recibido: 22.06.2020
Aceptado: 03.08.2020

Sumário: 1. Introdução e delimitação do objeto de estudo. 2. A polivalência, as projeções e as conexões do princípio da educação, formação e informação. 2.1. Vetores, finalidades e destinatários do princípio. 2.2. O direito/dever do cooperador de participar nas atividades de educação e formação. 2.3. A relevância da educação e formação para uma efetiva participação na atividade económica da cooperativa. 2.4. A relevância da educação e formação para uma efetiva participação democrática. 2.5. A relevância da educação e formação para a profissionalização da gestão e efetiva fiscalização da cooperativa. 2.6. A relevância da informação cooperativa no relacionamento com a comunidade. 3. A reserva para a educação e formação cooperativas enquanto instrumento de concretização do princípio da educação, formação e informação. 3.1. Preliminar. 3.2. A constituição e as fontes da reserva para a educação e formação cooperativas. 3.3. Titularidade da gestão da reserva. 3.4. A natureza jurídica da reserva. 3.5. A irrepartibilidade da reserva para a educação e formação. 4. Conclusões. 5. Bibliografia.

Summary: 1. Introduction and delimitation of the object of study. 2. Polyvalence, projections and connections of the principle of education, training and information. 2.1. Vectors, purposes and beneficiaries of the principle. 2.2. The right/duty of the cooperator to participate in education and training activities. 2.3. The relevance of education and training for an effective participation in the economic

¹ Professora de Direito Mercantil do Instituto Politécnico do Porto/ ISCAP / CEOS.PP. Correio eletrónico: meira@iscap.ipp.pt. Correio postal: Instituto Superior de Contabilidade e Administração do Porto, Rua de Jaime Lopes de Amorim, 4465-004 S. Mamede de Infesta, PORTUGAL.

activity of the cooperative. 2.4. The relevance of education and training for effective democratic participation. 2.5. The relevance of education and training for the professionalization of management and effective supervision of the cooperative. 2.6. The relevance of cooperative information in the relationship with the community. 3. The reserve for cooperative education and training as a instrument to implement the principle of education, training and information. 3.1. Preliminary. 3.2. The establishment and sources of the reserve for cooperative education and training. 3.3. The ownership of the management of the reserve. 3.4. The legal nature of the reserve. 3.5. The indivisibility of the reserve for education and training. 4. Conclusions. 5. Bibliography

Resumo: O princípio da educação, formação e informação é um princípio estratégico nas cooperativas, apresentando-se como uma condição de aplicabilidade e eficácia de outros princípios, nomeadamente o princípio da gestão democrática pelos membros, o princípio da adesão voluntária e livre e o princípio do interesse pela comunidade. Trata-se de um princípio polivalente, abrangendo os vetores da educação, formação e informação, tendo como destinatários os membros, os representantes eleitos, os dirigentes, os trabalhadores da cooperativa e a comunidade. A educação e formação dirigidas à qualificação cívica, organizacional e profissional dos cooperadores, dos titulares dos órgãos de administração e fiscalização, e dos trabalhadores contribuirão para a melhor compreensão dos modelos de governação e fiscalização da cooperativa, potenciando a profissionalização da gestão e induzindo os cooperadores a participar ativamente na sua cooperativa, a deliberar corretamente nas assembleias, a eleger conscientemente os seus órgãos e a controlar a sua atuação. A informação cooperativa, ao direcionar-se ao público em geral, permite uma inserção dinâmica das cooperativas na comunidade, sensibilizando-a quanto à natureza e benefícios da cooperação, potenciando, deste modo, adesões conscientes. Em Portugal, este princípio projeta-se no estatuto jurídico dos cooperadores, mediante o reconhecimento de um direito de participar nas atividades de educação e formação cooperativas, com a consequente obrigação de as cooperativas organizarem tais atividades de educação, formação e informação, devendo para o efeito constituir obrigatoriamente uma reserva, a qual se apresenta com caráter absolutamente irrepertível, constituindo uma das maiores especificidades do regime jurídico das cooperativas portuguesas.

Palavras-Chave: princípio da educação, formação e informação, participação, profissionalização da gestão, reserva de educação e formação cooperativas.

Abstract: The principle of education, training and information is a strategic principle in cooperatives. It is a condition for the applicability and effectiveness of other principles, namely the principle of democratic member control, voluntary and open membership, and the principle of interest for the community. It is a polyvalent principle, comprising the vectors of education, train-

ing and information, addressed to members, elected representatives, leaders, workers of the cooperative and the community. Education and training oriented to the civic, organizational and professional qualification of the cooperators, of the management and supervisory board holders, and the workers will contribute to a better understanding of the models of governance and supervision of the cooperative, strengthening the professionalization of the management and inducing the cooperators to participate actively in their cooperative, to deliberate correctly in the assemblies, to consciously elect its bodies and to control its performance. By addressing the general public, cooperative information allows the dynamic insertion of cooperatives in the community, making them aware of the nature and benefits of cooperation, thus enhancing conscious membership. In Portugal, this principle is projected in the legal status of cooperators, through the recognition of a right to participate in cooperative education and training activities, with the consequent obligation of cooperatives to organize such education, training and information activities, and for this purpose must constitute a reserve, which is absolutely indivisible, constituting one of the significant specificities of the legal regime of Portuguese cooperatives.

Keywords: principle of education, training and information, participation, professionalization of management, reserve for cooperative education and training.

1. Introdução e delimitação do objeto de estudo

Nas palavras de António Sérgio (1974, p. 235), doutrinador e principal referência cooperativa em Portugal, no séc. XX, «O cooperativismo é um movimento de ascensão moral, de reforma social, que se serve, como instrumento, das necessidades económicas dos homens». A reforma moral reporta-se, segundo o autor, à importante missão pedagógica e social que o cooperativismo pode desempenhar (Costa, 1983, p. 24). É no contexto desta missão que deve ser percebido o princípio cooperativo da educação, formação e informação, o qual se apresenta como um elemento estruturante da identidade cooperativa, sendo a melhor evidência das singularidades das cooperativas (Namorado, 2001; Fici, 2013).

Segundo Namorado (1999, p. 27), estamos perante um princípio «verdadeiramente estratégico, da maior importância como fator de legitimação social da cooperatividade e como elemento de divulgação das experiências cooperativas». Carlos Torres Lara (1983, p. 89) chama-lhe a «regra de ouro do cooperativismo», sendo condição de aplicabilidade dos outros princípios e fator da sua vigência e eficácia (Namorado, 1995).

Os princípios cooperativos integram, conjuntamente com os valores cooperativos, o conceito de Identidade Cooperativa, conceito definido pela Aliança Cooperativa Internacional (ACI), em Manchester, em 1995. Os princípios cooperativos estão descritos no art. 3.º do Código Cooperativo português (CCoop)², a saber: adesão voluntária e livre; gestão democrática pelos membros; participação económica dos membros; autonomia e independência; educação, formação e informação; intercooperação; e interesse pela comunidade. Os valores cooperativos, que enformam aqueles princípios, são: i) os valores de autoajuda, responsabilidade individual, democracia, igualdade, equidade e solidariedade, nos quais assenta a atividade das cooperativas como organizações; ii) os valores da honestidade, transparência, responsabilidade social e altruísmo que se dirigem ao comportamento individual dos cooperadores enquanto tais (Meira & Ramos, 2015; Namorado, 2018).

Em Portugal, os princípios cooperativos são de obediência obrigatória, sendo inclusivamente acolhidos pela própria Constituição da República (CRP). Neste sentido, o art. 61.º, n.º 2, da CRP dispõe que

² Lei n.º 119/2015, de 31 de agosto, com as alterações constantes da Lei n.º 66/2017, de 9 de agosto.

«a todos é reconhecido o direito à livre constituição de cooperativas, desde que observados os princípios cooperativos». Por sua vez, a al. a) do n.º 4 do art. 82.º da CRP consagra que o subsetor cooperativo «abrange os meios de produção possuídos e geridos por cooperativas, em obediência aos princípios cooperativos» (Meira & Ramos, 2015).

Nesta linha, o Código Cooperativo associa a definição legal de cooperativa à necessária obediência aos princípios cooperativos. Assim, nos termos do n.º 1 do art. 2.º do CCoop, serão cooperativas as «pessoas coletivas autónomas, de livre constituição, de capital e composição variáveis, que, através da cooperação e entajuda dos seus membros, com obediência aos princípios cooperativos, visam, sem fins lucrativos, a satisfação das necessidades e aspirações económicas, sociais ou culturais daqueles».

Daí que, no seu funcionamento, o desrespeito da cooperativa pelos princípios cooperativos constituía causa de dissolução da mesma (al. h) do n.º 1 do art. 112.º do CCoop). Trata-se de uma causa de dissolução compulsiva por via judicial (Meira, 2016a; Cunha, 2018).

Como veremos ao longo deste estudo, o princípio da educação, formação e informação caracteriza-se por uma forte polivalência, por uma multiplicidade de destinatários, por uma intensa conexão com os demais princípios, servindo-se de um importante instrumento para a concretização das suas finalidades, que é a reserva de educação, formação e informação.

O objetivo deste estudo é o de identificar e analisar as principais projeções jurídicas deste princípio no ordenamento português, as conexões que estabelece com os demais princípios cooperativos, bem como as especificidades do regime jurídico da reserva de educação formação e informação.

2. A polivalência, as projeções e as conexões do princípio da educação, formação e informação

2.1. Vetores, finalidades e destinatários do princípio

O princípio da educação, formação e informação aparece descrito no art. 3.º do CCoop, tal como foi formulado pela ACI, em 1995, a saber: «As cooperativas promoverão a educação e a formação dos seus membros, dos representantes eleitos, dos dirigentes e dos trabalhadores, de modo que possam contribuir eficazmente para o desenvolvimento das suas cooperativas. Elas devem informar o grande público,

particularmente os jovens e os líderes de opinião, sobre a natureza e as vantagens da cooperação».

Este princípio realça a importância vital de três vetores: a educação, a formação e a informação. Os dois primeiros vetores têm uma relevância predominante no âmbito interno e o terceiro vetor no âmbito externo (Gutiérrez Fernández, 1995).

Seguindo o pensamento de Ian MacPherson (1996, p. 33), «educação significará, mais do que distribuir informação, empenhar as mentes dos membros, líderes eleitos, gestores e trabalhadores na compreensão total da complexidade e riqueza do pensamento e ação cooperativa». A «formação significará assegurar que todos os que estão envolvidos nas cooperativas terão as capacidades necessárias para assumir as suas responsabilidades de modo efetivo».

A informação centrar-se-á na difusão das especificidades e vantagens da cooperação junto da comunidade em que a cooperativa se insere (García Pedraza, García Ruiz & Figueras Matos, 2018).

O movimento cooperativo sempre assentou no paradigma do desenvolvimento integral dos seus membros. Assim, para além da componente cívica, a educação e a formação cooperativas pretendem que o cooperador adquira capacidades e conhecimentos que reforcem a sua cultura organizacional, assente nos princípios e valores cooperativos, bem como adequadas ferramentas e competências técnico-profissionais (Corberá Martínez, 2005).

Os destinatários da educação e formação cooperativas serão: os membros, os representantes eleitos, os dirigentes e os trabalhadores da cooperativa. O destinatário da informação cooperativa é a comunidade em que se insere.

Nos termos do enunciado do princípio, a educação e formação têm como objetivo o de «contribuir eficazmente para o desenvolvimento das suas cooperativas».

A dimensão externa do princípio evidencia-se no dever de informação que incide «sobre a natureza e as vantagens da cooperação», tendo como destinatários «o grande público», o mesmo é dizer a comunidade, e dentro desta nomeadamente os jovens e os líderes de opinião. A informação permitirá uma inserção dinâmica das cooperativas na comunidade, fomentando o sentido de solidariedade e de responsabilidade da população em geral, sensibilizando-a quanto à natureza e benefícios da cooperação, potenciando, deste modo, a legitimação social das cooperativas (Namorado, 1995; Macías Ruano, 2015).

2.2. *O direito/dever do cooperador de participar nas atividades de educação e formação*

Uma das projeções internas deste princípio é o reconhecimento aos cooperadores do direito de participar nas atividades de educação e formação cooperativas (al. f) do n.º 1) do art. 21.º do CCoop). O reconhecimento deste direito ao cooperador tem como contrapartida a obrigação das cooperativas de organizar tais atividades de educação e formação, devendo para o efeito constituir uma reserva «para a educação e formação cultural e técnica dos cooperadores, dos trabalhadores da cooperativa e da comunidade» (art. 97.º, n.º 1 do CCoop), de que falaremos mais adiante. A organização destas atividades de educação e formação é uma das competências típicas das federações e confederações de cooperativas. De facto, o art. 108, n.º 1, al. d) do CCoop dispõe que compete às federações e confederações «fomentar e promover a formação e educação cooperativas podendo gerir as reservas de educação e formação dos membros» (Fici, 2018a).

Faz parte do ADN das cooperativas a promoção e o fomento da educação quanto aos valores e princípios cooperativos, para que os cooperadores vivam de forma plena a sua qualidade de membro, conscientes dos seus direitos e deveres, bem como da necessária participação na atividade da cooperativa. Deve o cooperador ou o aspirante a cooperador ter plena consciência de que: (i) a cooperativa cumpre não apenas uma função económica, traduzida na satisfação das necessidades dos seus membros, mas também uma função social, evidenciada pela primazia do indivíduo e dos objetivos sociais sobre o capital, pelo reinvestimento de fundos excedentários nos objetivos de desenvolvimento a longo prazo, pela conjugação dos interesses dos membros com o interesse geral; (ii) a cooperativa é uma empresa de propriedade coletiva e gerida democraticamente pelos membros; (Meira, 2012).

O reconhecimento e a interiorização destas especificidades das cooperativas são imprescindíveis para uma adequada participação dos cooperadores na atividade da cooperativa, quer na sua dimensão económica, quer na sua dimensão política, quer na sua dimensão de gestão e fiscalização (Meira, 2017; Rodríguez González, 2018).

2.3. *A relevância da educação e formação para uma efetiva participação na atividade económica da cooperativa*

Diversamente de uma sociedade comercial, o fim principal da cooperativa não é a obtenção de lucros para depois os repartir, mas maxi-

mizar a vantagem que os membros retiram das operações que realizam com a cooperativa ou através da cooperativa. Efetivamente, as cooperativas não têm um fim próprio ou autónomo face aos seus membros, sendo um instrumento de satisfação das necessidades individuais (de todos e de cada um) dos cooperadores, que, no seio dela, e através dela trabalham, consomem, vendem e prestam serviços (Fajardo *et al.*, 2017). Por força do seu escopo mutualístico, as cooperativas operam com os seus membros, no âmbito de uma atividade que a eles se dirige e na qual participam cooperando (al. c) do n.º 2 do art. 22.º do CCoop). Esta participação, assente na cooperação e entreajuda, traduzir-se-á num intercâmbio recíproco de prestações entre a cooperativa e os cooperadores, prestações essas que são próprias do objeto social da cooperativa (Meira, 2018a).

Deste modo, a motivação central de um cooperador não se confunde com a motivação central de um sócio de uma sociedade comercial. Para um cooperador essa motivação não será a rentabilização de um capital para o qual contribui, como acontece com os sócios das sociedades comerciais, mas a participação na atividade da cooperativa, com vista à satisfação das suas necessidades. Rui Namorado (2005, p. 162) destaca que «um sócio de uma sociedade comercial cumpre para com ela os seus deveres mais relevantes, nos termos do art. 20.º do Código das Sociedades Comerciais, se realizar as entradas a que se comprometeu e se quinhoeir nas perdas, se elas correrem. Pode até participar nas assembleias gerais, mas abster-se-á de qualquer outra atividade que o relacione com a sociedade enquanto sócio, sem que por isso deixe de dar conteúdo útil à sua posição. Receberá os dividendos proporcionais ao seu investimento, como qualquer outro, dando assim sentido prático à sua qualidade de sócio». Diversamente, um cooperador que se limite à subscrição dos títulos de capital, abstendo-se de qualquer participação na atividade da cooperativa, não viverá de forma plena a sua qualidade de cooperador, retirando dela poucas vantagens, mesmo se nos focarmos apenas nas económicas. Assim, por exemplo, se, no respetivo exercício, forem gerados excedentes e se os mesmos forem distribuídos, nada lhe caberá, uma vez que, a distribuição dos excedentes cooperativos, quando tem lugar, depende do volume de transações entre cada cooperador e a cooperativa, e não do número de títulos de capital detidos por cada cooperador (Meira, 2009).

Torna-se, por isso, imperioso educar e formar o cooperador quer para utilizar os serviços da cooperativa ou para desenvolver o trabalho que a integração na cooperativa implicará, quer para aceitar a cultura organizacional assente na observância dos valores e princípios cooperativos (Rodríguez González, 2018).

Esta educação e formação deverão ser contínuas, mas assumem uma particular relevância no tempo inicial da aquisição da qualidade de cooperador. É neste contexto que deve ser percebida a consagração em certos ordenamentos jurídicos de um período de prova, que consiste numa medida de precaução ou prudência que visa possibilitar ao cooperador admitido certificar-se que as condições humanas, logísticas, ambientais proporcionadas são as esperadas, dando-lhe a conhecer, por via da educação e formação cooperativas, os princípios e valores cooperativos, os seus direitos e deveres e o modo peculiar de funcionamento da cooperativa. Assim, o legislador cooperativo espanhol acolheu a possibilidade de os estatutos da cooperativa de primeiro grau preverem um período de prueba, período durante o qual se dá a conhecer, ao aspirante a cooperador, o tipo de cooperativa que escolheu, os órgãos da mesma, o seu funcionamento, os seus direitos e deveres como cooperador. Se, durante esse período, o aspirante a cooperador — que beneficia, como qualquer membro de pleno direito, de todos os serviços que lhe poderá prestar a cooperativa — demonstrar aos restantes cooperadores que foi capaz de se adaptar a esse funcionamento, será definitivamente admitido (assim, por exemplo, a Lei 5/1998, de Cooperativas de Galicia prevê, no seu art. 27.º, os socios a prueba). A este propósito, Adoración Mozas Moral (2001, p. 156) considera que a aceitação da cultura e valores cooperativos pelo aspirante a cooperador deverá ser considerado como um requisito imprescindível para aceder a qualquer cooperativa, uma vez que o seu bom funcionamento e, por consequência, o seu êxito disso depende. Esta figura foi também acolhida no direito italiano. Assim, o art. 2 527, parágrafo 2.º, do Codice Civile remete para o ato constitutivo a possibilidade de admissão de soci in prova. Segundo Grabielle Racugno (2006, p. 68-69), estaremos perante uma espécie de tirocinio, com a duração máxima de cinco anos, em que se permite às partes — à cooperativa, por um lado, e ao aspirante a cooperador, por outro — avaliar e ponderar a recíproca conveniência e interesse na permanência na cooperativa. A legislação cooperativa portuguesa é omissa quanto a este período de prova, no qual a educação e a formação cooperativas terão evidentemente um papel determinante na manutenção do vínculo cooperativo.

2.4. *A relevância da educação e formação para uma efetiva participação democrática*

O direito e o dever à educação e formação surgem, igualmente, como uma condição da aplicabilidade do direito de participação demo-

crática, que decorre do princípio cooperativo da gestão democrática pelos membros (art. 3.º do CCoop).

Segundo Namorado (2018, p. 31) este princípio valoriza especialmente a participação dos cooperadores no funcionamento das cooperativas e sublinha a responsabilidade dos dirigentes perante os cooperadores que os elegem.

Deste princípio resulta que os membros controlam democraticamente a cooperativa, devendo participar ativamente na formulação de políticas e na tomada de decisões fundamentais, com base na regra de um membro, um voto (art. 40.º, n.º 1 do CCoop) (Meira & Ramos, 2018; Vargas, 1999).

O direito de tomar parte na assembleia geral e de votar as propostas constantes da ordem de trabalhos constitui «o «núcleo duro» do direito de participação de um cooperador numa cooperativa, uma vez que a «assembleia geral é o órgão supremo da cooperativa» (art. 33.º, n.º 1 do CCoop) (Fici, 2018a).

Esta supremacia da assembleia geral significa que este órgão se encontra numa relação hierárquica relativamente aos órgãos de administração e fiscalização. Assim: (i) as mais importantes e decisivas matérias da vida da cooperativa integram-se na esfera de competências da assembleia geral, competências estas que abrangem inclusivamente matérias de gestão (arts. 38.º, 109.º e 110.º do CCoop); (ii) os titulares dos órgãos sociais são eleitos e destituídos pela assembleia geral (arts. 29.º e 38.º, al. a) do CCoop); (iii) as deliberações da assembleia geral são obrigatórias para os restantes órgãos e para todos os membros (art. 33.º, n.º 1 do CCoop) (Snaith, 2017; Abreu, 2018).

Esta participação na assembleia geral não se esgota no direito de emitir uma declaração de vontade através do voto. Na verdade, o direito de participar na assembleia geral abrange, para além do direito de voto, outros direitos como sejam os de estar presente (ou representado) na reunião dos cooperadores, de apresentar propostas, de intervir na discussão das propostas (Meira & Ramos, 2019).

A educação e a formação cooperativas deverão proporcionar aos membros da cooperativa conhecimentos adequados acerca dos princípios e métodos cooperativos, de forma a que estes participem ativamente e de forma plena na sua cooperativa, deliberem corretamente nas assembleias, elejam conscientemente os seus órgãos e controlem a sua atuação.

A educação e a formação cooperativas revelam-se, deste modo, essenciais para que esta participação democrática decorra em toda a sua extensão e profundidade.

2.5. *A relevância da educação e formação para a profissionalização da gestão e efetiva fiscalização da cooperativa*

Os cooperadores, quando optam por constituir uma cooperativa, pretendem satisfazer as suas necessidades através de uma empresa que eles próprios possam gerir e controlar (Fici, 2015).

Assim, o art. 29.º, n.º 1, do CCoop determina que os «titulares dos órgãos sociais são eleitos em assembleia geral de entre os cooperadores». Consequentemente, seja qual for o modelo de administração e fiscalização adotado pela cooperativa (art. 28.º do CCoop), os órgãos são providos com cooperadores. Acresce que constitui um dever de cada cooperador exercer os cargos sociais para os quais tenham sido eleitos, salvo motivo justificado de escusa (art. 22.º, n.º 2, al. b), do CCoop)(Fici, 2018b).

De acordo com os modelos de administração e de fiscalização da cooperativa previstos no art. 28.º do CCoop, a administração da cooperativa está a cargo, consoante o modelo em causa, do conselho de administração ou do conselho de administração executivo (Martins, 2018). Ora, seja qual for o modelo de administração, o órgão administrador é composto por cooperadores (art. 29.º, 1, do CCoop)(Costa, 2018).

A fiscalização da gestão da cooperativa e o poder de controlo sobre as decisões empresariais do órgão de administração é um aspeto crucial do governo destas entidades. A fiscalização da cooperativa está a cargo, consoante o modelo em causa, do conselho fiscal, da comissão de auditoria e revisor oficial de contas, de conselho geral e de supervisão e de revisor oficial de contas. A fiscalização da gestão da cooperativa e o poder de controlo sobre as decisões empresariais do órgão de administração é um aspeto crucial do governo destas entidades. Ora, seja qual for o modelo de fiscalização, o órgão fiscalizador é, em regra, composto por cooperadores (art. 29.º, 1, do CCoop).

Segundo Hans-H. Münkner (1982, p. 73), esta exigência de que os titulares dos órgãos sejam cooperadores permitirá que os interesses dos cooperadores estejam diretamente representados nos seus órgãos, apresentando a vantagem de os dirigentes da cooperativa, orientados pela sua própria experiência, terem permanentemente presentes os interesses dos cooperadores, não se desviando da finalidade principal da cooperativa, que é, como vimos, a de satisfazer as necessidades dos seus membros.

Para além de restringir a qualidade de titular dos órgãos à pessoa dos cooperadores, o Código Cooperativo não estabelece expressamente requisitos particulares de carácter técnico, de idoneidade e

de experiência para os cargos, o que poderá representar um obstáculo acrescido à profissionalização da gestão das cooperativas, dado que todos os titulares do órgão de administração e fiscalização são cooperadores, não sendo possível recrutar, fora do universo dos membros, profissionais devidamente habilitados para exercer as funções de administrador (Münkner, 1995).

O princípio cooperativo da educação, formação e informação é a melhor evidência que o legislador cooperativo não é indiferente à necessidade de qualificação dos titulares dos órgãos responsáveis pela administração e fiscalização da cooperativa. De facto, este princípio realça a obrigação de as cooperativas, na sua atividade, assegurarem a educação e formação dos titulares dos seus órgãos eleitos, dos seus administradores e dos seus trabalhadores, ensinando os dirigentes a orientar e expandir adequadamente as atividades comuns, fornecendo-lhe conhecimentos técnicos e doutrinários necessários para o seu correto desempenho. Quanto aos membros, a educação e a formação cooperativas deverão induzi-los a eleger conscientemente os seus órgãos e a controlar a sua atuação (Monzón, 1995; Agirre, 2001; Mozas *et al.*, 2005).

2.6. *A relevância da informação cooperativa no relacionamento com a comunidade*

Segundo García-Gutiérrez Fernández (1982, p. 73), a informação cooperativa relaciona-se com a função publicitária e promotora do princípio cooperativo da educação, formação e informação.

A informação cooperativa direciona-se ao público em geral, de modo a sensibilizá-lo quanto à forma empresarial especial que a cooperativa é, quanto à filosofia e ideais que prossegue, quanto à natureza e benefícios da cooperação.

Tal significa que o princípio da educação, formação e informação surge como uma condição de aplicabilidade e fator de eficácia do princípio cooperativo da adesão voluntária e livre, que corresponde ao tradicional princípio da porta aberta e que aparece formulado também no art. 3.º do CCoop, nos seguintes termos: «As cooperativas são organizações voluntárias, abertas a todas as pessoas aptas a utilizar os seus serviços e dispostas a assumir a responsabilidade de membro, sem discriminações de sexo, sociais, políticas, raciais ou religiosas». Este princípio poderá ser encarado através de duas perspetivas, a saber: em primeiro lugar, a adesão deverá ser voluntária, uma vez que dependerá, exclusivamente, da vontade do cooperador; em segundo lugar, a ade-

são deverá ser aberta a todas as pessoas, desde que estas, como candidatas a cooperadores, preencham duas condições: a possibilidade de fruírem da utilidade própria da cooperativa; e a aceitação das responsabilidades inerentes à filiação. A cooperativa satisfará, antes de mais, os interesses dos seus membros ao trabalho, ao crédito, à casa e, contemporaneamente, transbordará para o exterior, difundindo os seus serviços também a favor daqueles que, apesar de não serem membros da cooperativa, têm as mesmas necessidades que estes últimos, podendo, deste modo, gerar-se novas adesões (Meira, 2019).

O princípio da educação, formação e informação apresenta, também, uma forte conexão com o princípio cooperativo princípio do interesse pela comunidade, que aparece enunciado no art. 3.º do CCoop: «as cooperativas trabalham para o desenvolvimento sustentável das suas comunidades, através de políticas aprovadas pelos membros». Deste princípio decorre, portanto, o envolvimento das cooperativas no contexto social, cabendo aos cooperadores a escolha das políticas através das quais esse envolvimento se concretizará (Martínez Charterina, 2015; Fici, 2015).

3. A reserva para a educação e formação cooperativas enquanto instrumento de concretização do princípio da educação, formação e informação

3.1. Preliminar

A reserva para a educação e formação cooperativas é regulada pelo art. 97.º do CCoop, e é de constituição obrigatória por força da lei.

Segundo o art. 97.º do CCoop, estaremos perante uma reserva obrigatória «para a educação cooperativa e a formação cultural e técnica dos cooperadores, dos trabalhadores da cooperativa e da comunidade», surgindo, deste modo como o instrumento de concretização do princípio cooperativo da educação, formação e informação.

3.2. A constituição e as fontes da reserva para a educação e formação cooperativas

Nos termos do art. 97.º, n.º 2, do CCoop, reverterão para esta reserva: a parte das joias que não for afetada à reserva legal; pelo menos 1% dos excedentes líquidos anuais, provenientes das operações com os cooperadores (sendo que esta percentagem poderá ser mais elevada

se os estatutos ou a assembleia geral assim o entenderem); os donativos e os subsídios que forem especialmente destinados à finalidade da reserva; e os resultados anuais líquidos provenientes de operações com terceiros que não forem afetados a outras reservas.

As fontes da reserva de educação e formação cooperativas refletem a variedade e a complexidade dos resultados e das fontes de financiamento que são identificáveis na estrutura financeira da cooperativa (Macias Ruano, 2015).

Refira-se quanto às joias que, nos termos do Código Cooperativo português, os estatutos da cooperativa podem exigir a realização de uma joia de admissão, pagável de uma só vez ou em prestações periódicas (art. 90.º, n.º 1). Trata-se de uma contribuição a fundo perdido, sem que o cooperador receba qualquer direito em contrapartida. Além disso, na estrutura financeira da cooperativa, a joia ingressa no património da cooperativa e não no capital social, pelo que o cooperador não terá direito a recuperá-la em caso de demissão. Assim, o n.º 2 do art. 90.º do CCoop dispôs que o montante das joias «reverte para reservas obrigatórias, conforme constar dos estatutos, dentro dos limites da lei». Um mínimo de 5% do valor das joias reverterá para a reserva legal até que esta «atinga um montante igual ao máximo do capital atingido pela cooperativa» (art. 96.º, n.os 2 e 3, do CCoop). O valor remanescente das joias deverá reverter para a reserva para a educação e formação cooperativas (art. 97.º, n.º 2, al. a) do CCoop).

A exigência da joia, no momento da admissão do cooperador, funcionará como: (i) um contributo a fundo perdido, reclamado a cada cooperador e motivado pelas despesas que o seu ingresso implica, as quais serão suportadas pela cooperativa (despesas de instalação de novos instrumentos de trabalho, despesas de manutenção acrescidas, e outras); (ii) uma forma de compensar, em parte, a contribuição dos anteriores cooperadores para o património comum da cooperativa (Fajardo, 1997, Bonfante, 1999).

Quanto aos excedentes, que correspondem aos resultados positivos provenientes da atividade económica desenvolvida entre a cooperativa e os seus membros cooperadores, o legislador determina que uma percentagem do excedente de exercício, resultante das operações com os cooperadores, reverterá para a reserva legal (n.º 2 do art. 96.º do CCoop) e para a reserva para educação e formação cooperativas (al. b) do n.º 2 do art. 97.º do CCoop), assim como para o eventual pagamento de juros pelos títulos de capital (n.º 1 do art. 100.º do CCoop).

No que respeita a esta fonte da reserva, o legislador fixou uma percentagem que «não poderá ser inferior a 1% dos excedentes líquidos anuais», ficando, portanto, a lei satisfeita se for utilizada aquela per-

centagem. Todavia, esta percentagem foi referida como «não inferior», compreendendo-se, então, que os estatutos da cooperativa ou a Assembleia geral possam estipular uma percentagem superior a essa.

Também poderão reverter para esta reserva os resultados provenientes de operações com terceiros que não forem afetados a outras reservas irrepartíveis. Refira-se, a este propósito, que o n.º 2 do art. 2.º do CCoop consagra a possibilidade de as cooperativas, na prossecução dos seus objetivos, poderem «realizar operações com terceiros, sem prejuízo de eventuais limites fixados pelas leis próprias de cada ramo». Ainda que a lei não defina o que se deve entender por «terceiros», parece ser doutrina assente que, na esteira dos ensinamentos de Rui Namorado (2005, p. 184), «terceiros, de um ponto de vista cooperativo, são todos aqueles que mantenham com uma cooperativa relações que se enquadrem na prossecução do seu objeto principal, como se fossem seus membros embora de facto não o sejam». Tal significa que as atividades com terceiros, de que fala o legislador, se reportarão a atividades do mesmo tipo da atividade desenvolvida com os cooperadores, pelo que as operações com terceiros estão ainda compreendidas no objeto social da cooperativa (Meira, 2009). Ora, para preservar o escopo mutualístico —acautelando uma transformação camuflada de uma cooperativa em uma sociedade comercial³— o legislador cooperativo impede que os resultados provenientes de operações com terceiros sejam repartidos entre os cooperadores, quer durante a vida da cooperativa, quer no momento da sua dissolução (n.º 1 do art. 100.º e art. 114.º do CCoop), sendo transferidos integralmente para reservas irrepartíveis. O fundamento deste regime prende-se com o facto de os resultados gerados nas operações da cooperativa com terceiros serem lucros (objetivos); ainda que, por não serem distribuíveis pelos cooperadores, não se possa falar de escopo lucrativo, uma vez não há lucro subjetivo (Fajardo, 2015, Abreu, 2015).

Quanto à outra fonte da reserva, correspondente aos donativos e aos subsídios que forem especialmente destinados à finalidade da reserva, não podemos deixar de destacar os provenientes de entidades públicas, na decorrência do princípio da proteção do setor cooperativo e social (al. f) do art. 80.º da CRP). Este princípio fundamenta, quer as discriminações positivas deste setor relativamente aos restantes, quer a previsão de medidas materiais que permitam o seu desenvolvi-

³ O Código Cooperativo proíbe a transformação da cooperativa em sociedade comercial, dispondo, no seu art. 111.º, que «é nula a transformação de uma cooperativa em qualquer tipo de sociedade comercial, sendo também feridos de nulidade os atos que contrariem ou iludam esta proibição legal».

mento. Na decorrência deste princípio, o art. 85.º da CRP dispõe, no seu n.º 1, o estímulo e o apoio à criação, e à atividade das cooperativas por parte do Estado, garantindo, no seu n.º 2, que «a lei definirá os benefícios fiscais e financeiros das cooperativas, bem como condições mais favoráveis à obtenção de crédito e auxílio técnico». O «estímulo» decorrerá, sobretudo, de medidas de natureza legislativa que suscitem o interesse pelo exercício da atividade cooperativa, enquanto que o «apoio» decorrerá, essencialmente, de medidas de natureza administrativa que visem, em concreto, facilitar esse mesmo exercício. Esta discriminação positiva das cooperativas relativamente ao setor privado implicará, em concreto, a definição de formas de fomento à criação e atividade das cooperativas, impondo-se ao legislador a definição de benefícios fiscais e financeiros, bem como o estabelecimento de condições privilegiadas em matéria de acesso ao crédito e ao auxílio técnico (Meira, 2011a).

Refira-se finalmente que o legislador não estabelece nem um montante mínimo nem um limite máximo para a constituição desta reserva, a partir do qual as reversões para a constituição da reserva deixam de ser obrigatórias. Assim, durante toda a vida da cooperativa, subsistirá a obrigação legal de dotação da reserva de educação e formação cooperativa, independentemente da sua quantia ou do tempo decorrido (Meira, 2017).

3.3. *Titularidade da gestão da reserva*

Competirá à assembleia geral, quer a definição das linhas básicas de aplicação desta reserva, quer o controlo posterior da sua aplicação, recaindo sobre o órgão de administração da cooperativa o dever de integrar anualmente, no plano de atividades, um plano de formação para aplicação desta reserva (n.º 4 do art. 97.º do CCoop).

A assembleia geral pode permitir ao órgão de administração a entrega, total ou parcial, do montante desta reserva a uma cooperativa de grau superior, sob condição de esta prosseguir a finalidade da reserva em causa e de ter um plano de atividades em que aquela cooperativa seja envolvida. Não esqueçamos que entre as competências das federações e confederações se inclui a de fomentar e promover a formação e a educação cooperativas, podendo, para o efeito, gerir as reservas de educação e formação dos membros (n.º 5 do art. 97.º e al. f) do art. 108.º do CCoop).

O Código Cooperativo permite, ainda, a possibilidade de uma parte ou da totalidade desta reserva ser afetada a projetos de educa-

ção e formação que, conjunta ou separadamente, impliquem a cooperativa em causa e: (i) uma ou mais pessoas coletivas de direito público; (ii) uma ou mais pessoas coletivas de direito privado, sem fins lucrativos; (iii) outra ou outras cooperativas (n.º 6 do art. 97.º do CCooP) (Romero Civera, 2010; Meira, 2017).

3.4. *A natureza jurídica da reserva*

Numa perspetiva técnico-jurídica, a reserva é uma conta que aparece inscrita no lado do balanço onde está registado o passivo, integrando os capitais próprios da cooperativa. Assim, serão valores que, pelo facto de aparecerem inscritos no passivo do balanço, estarão representados pelos bens inscritos no ativo. Todavia, esta correspondência é global e abstrata, ou seja, não há nenhuma parte concreta do ativo que fique afetada a uma determinada reserva, salvo lei em contrário. Tal significa que as reservas não são conjuntos de bens que se destacam do património global, apresentando-se como um património autónomo, afetado a uma determinada finalidade. As reservas são «contas, em sentido contabilístico, de capitais próprios» (Pita, 1989, p. 39), sem que o legislador consagre qualquer diferenciação, para este efeito, entre as reservas, tendo em conta as finalidades das mesmas (Meira, Bandeira & Ávida, 2018).

Daqui resulta que, diversamente de outros ordenamentos, na legislação cooperativa portuguesa, a reserva para a educação e formação cooperativas não foi configurada como um fundo especial, constituído em património autónomo, mas apenas como uma conta, em sentido contabilístico, de capitais próprios (Fajardo & Meira, 2017).

Contudo, consideramos que os bens afetados a esta reserva, por fidelidade à sua vocação legal, só responderão pelo pagamento das dívidas contraídas na atividade a que está adstrita e não pelas restantes dívidas da cooperativa. Para esta última finalidade, existe no património da cooperativa a reserva legal, a qual se destina, em exclusivo, à cobertura de eventuais perdas de exercício (n.º 1 do art. 96.º do CCooP) (Meira, 2011b). Note-se que quando o legislador afirma que a reserva legal só poderá ser utilizada para cobrir a parte do prejuízo do exercício que não possa ser coberto pela utilização de outras reservas, ou a parte dos prejuízos transitados do exercício anterior que não possa ser coberta pelo resultado do exercício nem pela utilização de outras reservas (als. a) e b) do n.º 4 do art. 96.º), não está a incluir na expressão «outras reservas» a reserva de educação e formação cooperativas (Meira, 2016b).

O nosso entendimento alicerça-se no facto de que esta reserva visa a prossecução de finalidades ligadas ao movimento cooperativo, designadamente a promoção do ensino dos princípios e técnicas cooperativas que, quando em confronto com os interesses dos credores da cooperativa, se lhes sobrepõem. Estará aqui em causa o próprio interesse público que se evidencia no estímulo e apoio à atividade das cooperativas (art. 85.º, n.º 1, da CRP).

Assim, em coerência com as finalidades desta reserva, o legislador, na reforma de 2015, passou a consagrar, expressamente, que esta reserva não responde pelas dívidas da cooperativa perante terceiros, mas apenas pelas obrigações contraídas no âmbito da atividade a que está adstrita (n.º 7 do art. 97.º do CCoop) (Meira & Ramos, 2014).

3.5. *A irrepertibilidade da reserva para a educação e formação*

A reserva para a educação e formação cooperativas, bem como a reserva legal e as reservas constituídas com resultados provenientes de operações com terceiros, serão insuscetíveis de qualquer tipo de repartição entre os membros da cooperativa (art. 99.º do CCoop).

No momento da liquidação do património da cooperativa, o art. 114.º dispôs, no seu n.º 3, que, «quando à cooperativa em liquidação não suceder nenhuma entidade cooperativa nova, a aplicação do saldo de reservas obrigatórias reverte para outra cooperativa, preferencialmente do mesmo município, a determinar pela federação ou confederação representativa da atividade principal da cooperativa».

Esta impossibilidade de distribuir o património residual, em caso de liquidação, deriva, desde logo, da função social que a cooperativa é chamada a cumprir e que implica que o seu destino, após a liquidação, seja a promoção do cooperativismo (o chamado Princípio da distribuição desinteressada) (Llobregat Hurtado, 1990; Fajardo & Meira, 2017).

Acresce que a eventual distribuição das reservas entre os cooperadores seria incompatível com o Princípio da adesão voluntária e livre. De facto, este princípio só se poderia praticar nos casos em que todos os membros da cooperativa renunciassem a uma parte dos excedentes líquidos do ativo. De contrário, os cooperadores que permanecessem na cooperativa até ao momento da liquidação seriam os únicos a beneficiar das reservas obrigatórias geradas com o esforço dos cooperadores que, entretanto, saíram da cooperativa. Mesmo no pressuposto de que nenhum cooperador se tenha demitido da cooperativa até ao momento da liquidação, qualquer distribuição destas reservas obrigatórias pelos cooperadores, na ausência de uma contabilidade analítica

que evidenciasse o contributo de cada um deles para a formação destas reservas, causaria prejuízos aos cooperadores fundadores relativamente àqueles que ingressaram em momento posterior na cooperativa. Daí que, da mesma maneira que os cooperadores não disporão, no momento em que se demitirem da cooperativa, do direito de reclamar uma quota-parte das reservas obrigatórias, haverá da mesma forma que impedir, chegada a fase da dissolução da cooperativa, a repartição entre aqueles do ativo líquido desta última. Neste contexto, o regime da irrepertibilidade permitirá evitar demissões especulativas.

Um outro argumento contra a possibilidade de repartição assenta na particular natureza destas reservas e, sobretudo, no facto de que estas são integradas, igualmente, por resultados provenientes de operações com terceiros, que se fossem distribuídos entre os cooperadores constituiriam um dividendo, pondo em causa o escopo não lucrativo da cooperativa (Fajardo & Meira, 2017).

4. Conclusões

O princípio da educação, formação e informação é um princípio estratégico e um fator de legitimação social das cooperativas, evidenciando que a cooperativa é não só uma organização económica, mas também uma organização com finalidades pedagógicas e sociais.

Estamos perante um princípio polivalente, que abrange três vetores: a educação e a formação que se projetam predominantemente no âmbito interno; e a informação que se projeta predominantemente no âmbito externo.

Este princípio tem como destinatários os membros, os representantes eleitos, os dirigentes, os trabalhadores da cooperativa e a comunidade.

Através da educação e formação visa-se contribuir eficazmente para o desenvolvimento da cooperativa, facultando aos membros, representantes eleitos, dirigentes e trabalhadores da cooperativa, capacidades e conhecimentos que reforcem a sua cultura organizacional, assente nos princípios e valores cooperativos, bem como adequadas ferramentas e competências técnico-profissionais.

A educação e formação dirigidas à qualificação cívica, organizacional e profissional dos cooperadores, dos membros titulares dos órgãos de administração e fiscalização, e dos trabalhadores contribuirão para a melhor compreensão dos modelos de governação e fiscalização da cooperativa, potenciando a profissionalização da gestão e induzindo os cooperadores a participar ativamente na sua cooperativa, a delibe-

rar corretamente nas assembleias, a eleger conscientemente os seus órgãos e a controlar a sua atuação. Potencia-se o escopo mutualístico da cooperativa e o seu funcionamento democrático e participativo.

A informação cooperativa ao direcionar-se ao público em geral —de modo a sensibilizá-lo quanto às especificidades do modelo cooperativo, quanto à filosofia e ideais que prossegue— fomentará novas adesões e, sobretudo, adesões conscientes, permitindo uma inserção dinâmica das cooperativas na comunidade, sensibilizando a população em geral quanto à natureza e benefícios da cooperação, potenciando, deste modo, a legitimação social das cooperativas.

Este princípio tem, deste modo, uma utilidade social direta, que se reporta aos membros, titulares dos órgãos e trabalhadores da cooperativa, e uma utilidade social indireta, que se projeta em toda a comunidade.

Este princípio apresenta-se como uma condição de aplicabilidade de outros princípios, nomeadamente o princípio da gestão democrática pelos membros, o princípio da adesão voluntária e livre e o princípio do interesse pela comunidade.

Este princípio projeta-se no estatuto dos cooperadores reconhecendo-lhes um direito de participar nas atividades de educação e formação cooperativas (al. f) do n.º 1) do art. 21.º do CCoop), com a consequente obrigação das cooperativas de organizar tais atividades de educação e formação, devendo para o efeito constituir uma reserva «para a educação e formação cultural e técnica dos cooperadores, dos trabalhadores da cooperativa e da comunidade» (art. 97.º, n.º 1 do CCoop).

A organização das atividades de educação e formação é uma das competências típicas das federações e confederações de cooperativas, podendo, para o efeito, gerir as reservas de educação e formação dos membros.

A reserva de educação formação e informação constitui uma das maiores especificidades do regime jurídico das cooperativas. Trata-se de uma reserva de constituição obrigatória por força da lei, com caráter absolutamente irrepartível e que responde apenas pelas obrigações contraídas no âmbito da atividade a que está adstrita.

Bibliografia

- ABREU, Jorge Manuel Coutinho. 2015. «Empresas sociais (nótulas de identificação)». *Cooperativismo e Economia Social*, 37: 369-376.
- ABREU, Jorge Coutinho. 2018. «Artigo 33.º». In *Código Cooperativo Anotado*, editado por Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos, 197-200. Coimbra: Almedina.

- AGIRRE, Amaia. 2001. «Los principios cooperativos «atractores» de la gestión eficiente: su medición. Aplicación al caso de Mondragón Corporación Cooperativa». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 39: 93-113.
- BONFANTE, Guido. 1999. «Delle Imprese Cooperative: art. 2511-2545». In *Commentario del cod. civ.* Scialoja e Branca, editado por Francesco Galgano. Bologna: Zanichelli Editore.
- CORBERÁ MARTÍNEZ, José M.. 2005. «El principio de educación, formación e información como pilar básico del concepto de cooperativa». *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, 16: 101-130.
- COSTA, Ferreira da. 1983. *António Sérgio e a Democracia Cooperativa*. Lisboa: INSCOOP.
- COSTA, Ricardo. 2018. «Artigo 29.º». In *Código Cooperativo Anotado*, editado por Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos, 174-181. Coimbra: Almedina.
- CUNHA, CAROLINA. 2018. «ARTIGO 112.º». IN *CÓDIGO COOPERATIVO ANOTADO*, editado por Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos, 590-598. Coimbra: Almedina.
- FAJARDO GARCÍA, Isabel-Gemma. 1997. *La gestión económica de la cooperativa*, Madrid: Tecnos.
- FAJARDO GARCÍA, Isabel-Gemma. 2015. «Orientaciones y aplicaciones del principio de participación económica», *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, Monográfico, 27: 205-241.
- FAJARDO, Gemma., FICI, Antonio., HENRY, Hagen, HIEZ, David, MEIRA, Deolinda, MÜNKNER, Hans-H. & SNAITH, Ian. 2017. *Principles of European Cooperative Law. Principles, Commentaries and National Reports*. Cambridge: Intersentia. DOI: <https://doi.org/10.1017/9781780686073>
- FAJARDO, Gemma. & MEIRA, Deolinda. 2017. «Cooperative Financial Structure». In *Principles of European Cooperative Law. Principles, Commentaries and National Reports*, editado por Gemma Fajardo, Antonio Fici, Hagen Henry, David Hiez, Deolinda Meira, Hans.-H. Münkner & Ian Snaith, 73-96. Cambridge: Intersentia. DOI: <https://doi.org/10.1017/9781780686073.005>
- FICI, Antonio. 2013. «Cooperative Identity and the Law». *European Business Law Review*, 24: 37-64.
- FICI, Antonio. 2015. «La función social de las cooperativas: notas de derecho comparado». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 117: 77-98. Doi: https://doi.org/10.5209/rev_REVE.2015.v117.48146
- FICI, Antonio. (2018a. «Artigo 21.º». In *Código Cooperativo Anotado*, editado por Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos, 129-134. Coimbra: Almedina.
- FICI, Antonio. 2018b. «Artigo 22.º». In *Código Cooperativo Anotado*, editado por Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos, 135-138. Coimbra: Almedina.
- GARCÍA PEDRAZA, Lienny, GARCÍA RUIZ, Jaime Gabriel & FIGUERAS MATOS, Dagoberto. 2018. «Importancia de la educación cooperativa. Una experiencia cubana». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 29: 142-160. DOI: <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.6288>

- GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos García. 1995. «Las Sociedades Cooperativas de derecho y las de hecho con arreglo a los valores y a los principios del Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de Manchester de 1995: especial referencia a las sociedades de responsabilidad limitada reguladas en España», *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 61: 53-87.
- LLOBREGAT HURTADO, María Luisa. 1990. *Mutualidad y empresas cooperativas*. Barcelona: Bosch.
- MACÍAS RUANO, Antonio José. 2015. «El Quinto Principio Internacional Cooperativo: Educación, Formación e Información. Proyección legislativa en España». *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, 27: 243-284.
- MACPHERSON, Ian. 1996. *Princípios Cooperativos para o Século XXI*, Coleção «Estudos». Lisboa: INSCOOP.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. 2015. «Las cooperativas y su acción sobre la sociedad». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 117: 34-49. Doi: http://dx.doi.org/10.5209/rev_REVE.2015.v117.48144
- MARTINS, Alexandre Soveral. 2018. «Artigo 28.º». In *Código Cooperativo Anotado*, editado por Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos, 167-163. Coimbra: Almedina.
- MEIRA, Deolinda. 2009. *O regime económico das cooperativas no direito português: o capital social*. Porto: Vida Económica.
- MEIRA, Deolinda. 2011a. «O quadro jurídico-constitucional do cooperativismo em Portugal». *Cooperativismo e Economia Social*, 33: 31-46.
- MEIRA, Deolinda. 2011b. «A reserva legal nas cooperativas». *Revista de Ciências Empresariais e Jurídicas*, 19: 7-25.
- MEIRA, Deolinda. 2012. «Cooperative social responsibility: An Intercultural Analysis». In *Permanent Transit. Discourses and Maps of the Intercultural Experience*, editado por Clara Sarmento, 127-144. Cambridge Scholars Publishing.
- MEIRA, Deolinda & RAMOS, Maria Elisabete. 2014. *Governança e regime económico das cooperativas. Estado da arte e linhas de reforma*. Porto: Vida Económica.
- MEIRA, Deolinda Meira & Maria Elisabete RAMOS, 2015. «Os princípios cooperativos no contexto da reforma do Código Cooperativo português». *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, 27: 401-428.
- MEIRA, Deolinda. 2016a. «A fiscalização das cooperativas à luz do novo Código Cooperativo português». *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, 28: 281-327.
- MEIRA, Deolinda. 2016b. «O regime económico das cooperativas à luz do novo Código Cooperativo português». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho cooperativo*, 50: 334-336. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-50-2016pp309-347>.
- MEIRA, Deolinda. 2017. «Reflexões em torno do regime jurídico da reserva de educação e formação cooperativas». In *O Pensamento Feminino na Construção do Direito Cooperativo*, editado por M. Ferraz Teixeira & M. Ferraz Teixeira, 57-72. Brasília: Vincere Editora.

- MEIRA, Deolinda. 2018a. «O princípio da participação económica dos membros à luz dos novos perfis do escopo mutualístico». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 53: 107-137. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-53-2018pp107-137>
- MEIRA, Deolinda. & RAMOS, Maria Elisabete. 2018. «Artigo 40.º». In *Código Cooperativo Anotado*, editado por Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos, 230-234). Coimbra: Almedina.
- MEIRA, Deolinda, BANDEIRA, Ana Maria & ÁVIDA, Patrícia. 2018. «Literacy in the cooperative sector evaluated through the reserve for cooperative education and training». *CIRIEC-España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, 94: 61-89. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.94.12733>
- MEIRA, Deolinda. 2019. «Identidade cooperativa, admissão e demissão dos cooperadores. Realidades convergentes no direito português». In *Direito Cooperativo e Identidade Cooperativa*, editado por J. Miranda, L. Sousa & E. Gadea, 71-96. Curitiba: Brazil Publishing.
- MEIRA, Deolinda &, RAMOS, Maria Elisabete. 2019. «Projeções do princípio da autonomia e da independência na legislação cooperativa portuguesa». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 55: 135-170.
- MOZAS MORAL, Adoración. 2001. «Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Cooperativa: las entradas y las salidas de socios» In *La Sociedad Cooperativa: un análisis de sus características societárias y empresariales*, editado por José Moyano Fuentes. Jaén: Universidad de Jaén.
- MOZAS, A.; MOYANO, J.; SENISE, O.; PARRAS, M. & MURGADO, E.M. 2005. «Cultura cooperativa y eficiencia empresarial: Una contrastación en el cooperativismo oleícola». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 85: 41-60.
- MONZÓN, José Luis. 1995. «As cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 61: 47-52.
- MÜNKNER, Hans-H.. 1982. *Nueve Lecciones de Derecho Cooperativo*. Marburgo:Friedrich-Ebert-Stiftung.
- MÜNKNER, Hans-H.. 1995. *Chances of Co-operatives in the Future. Contribution to the International Co-Alliance Centennial 1895-1995*. Marburgo:Lahn.
- NAMORADO, Rui.1995. *Os Princípios Cooperativos*. Coimbra: Fora do Texto.
- NAMORADO, Rui. 1999. *As cooperativas, empresas que são associações*. Coimbra: Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra.
- NAMORADO, Rui. 2001. «A Identidade Cooperativa na Ordem Jurídica Portuguesa», *Oficina do Centro de Estudos Sociais*, 157. Coimbra: Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra.
- NAMORADO, Rui. 2005. *Cooperatividade e Direito Cooperativo. Estudos e pareceres*. Coimbra: Almedina.
- NAMORADO, Rui. 2018. «Artigo 3.º», In *Código Cooperativo Anotado*, editado por Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos, 28-36. Coimbra: Almedina.
- PITA, Manuel António. 1989. *Direito aos lucros*. Coimbra: Almedina.

- RACUGNO, Gabriele. 2006. «La Società Cooperativa». *In Trattato di Diritto Commerciale*, Sezione IV, Tomo 9, editado por Vincenzo Buonocore, Torino: G. Giappichelli Editore.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Amalia. 2018. «Educación, Formación e Información de los socios en las cooperativas (un principio cooperativo al servicio del fomento del empleo de calidad)». *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, 33: 105-144.
- ROMERO CIVERA, A.. 2010. «El fondo de educación y promoción en cooperativas de crédito: su gestión con o sin una función». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 101: 58-78.
- SÉRGIO, António. 1974. *Sobre o socialismo de Oliveira Martins, Ensaios*, tomo VIII. Lisboa: Sá da Costa Editora.
- SNAITH, Ian. 2017. «Chapter 2. Cooperative Governance». *In Principles of European Cooperative Law. Principles, Commentaries and National Reports*, editado por Gemma Fajardo, Antonio Fici, Hagen Henry, David Hiez, Deolinda Meira, Hans.-H. Münkner & Ian Snaith, 47-72. Cambridge: Intersentia. DOI: <https://doi.org/10.1017/9781780686073.005>
- TORRES LARA, Carlos. 1983. *Cooperativismo- el modelo alternativo*. Lima: Universidad de Lima.
- VARGAS SÁNCHEZ, Alfonso. 1999. «De la participación en la empresa a la empresa de participación democrática». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 67: 219-234.

La influencia del principio de la educación, formación e información en la identidad cooperativa: de las consecuencias prácticas de la aplicación meramente formal hacia la preservación de la esencia del cooperativismo en el escenario pos-pandemia

(The influence of the principle of education, training and information on cooperative identity: from the practical consequences of the merely formal application towards the preservation of the essence of cooperativism in the post-pandemic scenario)

José Eduardo de Miranda¹
Andrea Corrêa Lima²
Centro Universitário Montes Belos (Brasil)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp95-111>

Recibido: 30.05.2020
Aceptado: 28.07.2020

Sumario: Introducción; I. La declaración sobre la Identidad Cooperativa de Manchester, del 1995; II. La tenacidad de la Identidad Cooperativa; III. El sentido del principio de información, educación y formación cooperativa; IV. La importancia del quinto principio para el fortalecimiento de la identidad cooperativa; V. Reflexiones finales: consecuencias prácticas de la mera aplicación formal, del quinto principio cooperativo; VI. Referencias.

Summary: Introduction; I. The 1995 Manchester Cooperative Identity Statement; II. The tenacity of the Cooperative Identity; III. The meaning of the principle of cooperative information, education and training; IV. The importance of the fifth principle for strengthening cooperative identity; V. Final reflections: practical consequences of the mere formal application of the fifth cooperative principle; VI. References.

Resumen: La promulgación de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, por la Alianza Cooperativa Internacional, representó un ejercicio de

¹ Doctor en Derecho. Rector de la UniMB/Brasil, Abogado, consultor y conferencista. Correo electrónico: jemiranda@mirandacorrealima.com

² Mestra en Derecho. Supervisora Académica de la UniMB, Abogada. Correo electrónico: andrea@mirandacorrealima.com

rescate de las raíces de los valores y principios originales que han orientado el ejercicio de los Probos Pioneros de Rochdale. Además del concepto de la sociedad cooperativa, la Declaración enumero los valores y los principios cooperativos, dejando en evidencia que estos resguardan un aspecto universal que impide una interpretación o aplicación aislada. No obstante, el principio de la educación, de la formación e información es esencial a la efectividad de todos los principios y la tenacidad del propio Cooperativismo. Por esto, poner en práctica el quinto principio cooperativo, en el mundo pos-pandemia, es fundamental para que el mundo encuentre las alternativas adecuadas a la superación de la crisis sanitaria y económica en que se ve involucrado.

Palabras clave: Educación, formación e información, Identidad cooperativa, Crisis, Nuevo coronavirus.

Abstract: The promulgation of the Declaration on Cooperative Identity, by the International Cooperative Alliance, represented an exercise in rescuing the roots of the original values and principles that have guided the exercise of the Proven Rochdale Pioneers. In addition to the concept of the cooperative society, the Declaration enumerates the values and the cooperative principles, showing that these safeguard a universal aspect that prevents an isolated interpretation or application. However, the principle of education, training and information is essential to the effectiveness of all the principles and the tenacity of Cooperativism itself. For this reason, putting the fifth cooperative principle into practice in the post-pandemic world is essential for the world to find the appropriate alternatives to overcome the health and economic crisis in which it is involved.

Keywords: Education, training and information, Cooperative identity, Crisis, New coronavirus.

El hombre se hace humano por la educación. La civilización progresa aceleradamente siempre por la acción formativa o educativa en la línea de búsqueda de valores humanos y sociales.

José María Arizmendiarieta (1988, p. 80)

Introducción

Cuando el Congreso de Manchester, del año de 1995, pasa a representar una quimera distante de la realidad del Cooperativismo global, el tema de la identidad cooperativa es una cuestión que sigue objeto de debate e incertidumbres. A pesar de la expectativa generada por la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, aún hoy los cooperativistas del mundo discuten su esencia *identitaria*, y, por este camino, siguen entablando teorías para mejor explicarla y aplicarla en el contexto de la *cooperatividad*.

En este sentido, el Cooperativismo, cada vez más articulando su inclusión en los distintos sectores del mercado económico, enuncia estrategias imprescindibles para el fortalecimiento de las sociedades cooperativas como entidades dotadas de las características y cualidades adecuadas a su enfrentamiento a las variables de un escenario de competencia imparable.

Competiendo con empresas capitalistas, las sociedades cooperativas sufren distintas influencias del ambiente de su inserción, y, por ello, enfrentan grandes dificultades para resguardar sus propiedades innatas, difundiendo entre los socios la génesis de la pilastra de los valores y principios que resguardan la esencia del Cooperativismo, para que pueda fortalecer, con efectividad, su propia identidad y papel en la economía global. (ACI, 1996, p. 71)

La apropiación sobre la identidad cooperativa revelase indispensable a la supervivencia del Cooperativismo y manutención de la sociedad cooperativa como una organización peculiar, de aspecto socioeconómico, que puede ser utilizada para transformar la vida completamente la vida de las personas.

Así siendo, y teniendo en cuenta el grado de importancia que las cooperativas asumen en el contexto de distintos contextos, como alternativa económica y social, no se puede despreciar que solamente el conocimiento sobre el sentido de la plenitud de los valores y principios de la cooperación, permitirá que las personas generen el dominio adecuado de los elementos y factores necesarios para que logren conformar los preceptos de la empresa u alcanzar una vida estable y armónica.

Es en este sentido que no se puede dejar de lado que los principios cooperativos, mientras significan mandamientos firmes que deben ser seguidos de manera literal, proporcionando una norma de conducta actitudinal, también precisan ser entendidos como medidas adecuadas para restringir, incluso prohibir ciertas acciones, y estimular otras, convergentes con el espíritu de la cooperación.

Además de ello, no se puede olvidar que hoy por hoy, llevándose en consideración la actual crisis que el planeta enfrenta con la pandemia del nuevo coronavirus, las cooperativas asumen una posición de protagonista para el desarrollo de nuevas alternativas imprescindibles para minimizar los terribles efectos de la crisis sanitaria y económica.

Por todo esto, este trabajo tiene el propósito de analizar el principio de la información, educación y formación, desde su inserción efectiva en el contexto socio-económico, de manera que se pueda observar su influencia en el proceso de integración, y preservación, incluso, de la identidad de las sociedades cooperativas.

Asimismo, busca dimensionar los hechos decurrentes de la aplicación meramente formal, del quinto principio, y su importancia para la preservación de la auténtica alternativa cooperativa en el escenario pos-pandemia.

Es quinto principio cooperativo e es la célula mater para la preservación de la identidad cooperativa, de acuerdo con la perspectiva originaria del espíritu cooperativo que siempre situó al hombre como el inicio y el fin del Cooperativismo. Para que esto sea posible, es necesario que las gentes conozcan la esencia de la verdadera *cooperatividad*.

I. La Declaración sobre la Identidad Cooperativa del Congreso de Manchester, del 1995

En el proceso histórico de elaboración de los principios cooperativos, la Alianza Cooperativa Internacional, a partir del año de 1988, emprendió una revisión global de la palanca *axio-principilógica*, para que se pudiese elevar el Cooperativismo a su significado natural de «sistema ordenador de la vida social, no sólo una mera forma de empresa. Aunque a los acomodados en sus posiciones no les agrada, es ciertamente (o mejor, puede serlo) la «medianera» entre el capitalismo y el estatismo colectivista, y puede servir de ósmosis y de pacificación entre los bloques opuestos. Sería una grave irresponsabilidad el permitir su engullimiento por adaptaciones acomodaticias en uno u otro bloque» (Divar, 1985, p. 99)

Teniendo en cuenta que, desde sus comienzos, «las cooperativas se han basado en valores y principios que les diferencian de otros tipos de empresas» (ACI, 1996, p. 71), la ACI comprendió fundamental preservar la identidad característica del Cooperativismo en los años futuros. En este sentido, es necesario decir que:

[...] el verdadero éxito de la Cooperación y su difusión en el mundo, el paso del tiempo y la inevitable tendencia de las instituciones de asegurar su propia supervivencia aceptando las condiciones del medio, conspiran para aumentar el riesgo de que sus principios sean mal entendidos, mal interpretados, diluidos o desnaturalizados. (Watkins, 1989. p. 22)

Hay que decirse que, en esta época, Ake Böök señaló que la solidez del movimiento cooperativo necesitaba su comprensión como un proceso por lo cual las condiciones para la identidad y autonomía precisaban ser objeto de exploración continua. (Ake Böök, 1993)

No se puede olvidar que «los cambios acaecidos a escala mundial (de naturaleza política, demográfica, social, económica, ecológica y tecnológica), han afectado a la estructura cooperativista.» (Miranda, 2012, p. 31) Las transformaciones sociales, la competencia empresarial y una política gubernamental de aspecto paternal³, han afectado la estructura de las cooperativas, determinando una grave crisis de identidad de todo el sistema. En esta época, «las cooperativas, su personal y sus dirigentes están influenciados por las prácticas duras y crueles del mercado» (Marcus, 1992, p. 61) Como bien se observa en Divar:

En el curso de esta evolución, las cooperativas han tenido que enfrentar, y siguen enfrentando, nuevos desafíos. Se han ido convirtiendo en organizaciones cada vez más complejas, sujetas a un número creciente de imperativos administrativos, técnicos y financieros. Han adoptado técnicas de gestión modernas como ser el procesamiento de datos, la comercialización, tecnologías avanzadas, etc. E hicieron bien en hacerlo.

³ Sobre la política gubernamental, y tratando de la realidad española, Castaño i Colomer manifiesta que, «cuando han cesado las subvenciones y los encargos, han cesado estas supuestas cooperativas. Es justo decir que todas las cooperativas en España han sido creadas bajo el señuelo de unas subvenciones y unos beneficios fiscales; las hay, ciertamente que han sido y son fruto del trabajo y del esfuerzo de sus socios, y que se comportan a la vez como empresas avanzadas y como sociedades democráticas, pero desgraciadamente estas últimas no son mayoría» (Castaño i Colomer, 1982, p. 40 y 41).

Además de esto, imposible descartar que la ruptura del atributo de la cooperación original, que debe demarcar la existencia de una cooperativa, resulta de las «crescentes dificuldades dos membros se conhecerem uns aos outros, de saber algo uns sobre os outros, e assim de se identificarem enquanto grupo de pessoas trabalhando em conjunto para o mesmo fim. Por outras palavras é cada vez mais difícil dar o passo da acção individual para a acção coletiva: e esse é o fundamento da vida cooperativa». (Ake Böök, 1993, p. 115)

Por entonces, en mediados de los años de 1980, la fórmula cooperativa fue adoptada únicamente como un instrumento formal para generar la expectativa de que las personas tendrían una herramienta para resolver las limitaciones y suplir sus respectivas necesidades.

Agobiados por el encaje de los requisitos necesarios a la supervivencia del mercado, los *cooperacionistas* «no lograron tener presentes los objetivos específicos de las cooperativas y sus nuevas responsabilidades en este contexto diferente. Se deberían haber elaborado normas de acción apropiadas para que las prácticas tradicionales, que se han vuelto obsoletas en este grado de desarrollo, no se convirtieran en un freno para el crecimiento y desarrollo económico que nuestras empresas cooperativas procuran lograr.» (Divar, 1985, p. 112)

Ocurre que la mala administración, los escasos conocimientos de los miembros, «la dificultad para la formación de recursos financieros, el olvido de los ideales cooperativos, la exagerada sumisión a las fórmulas de empresas capitalistas y la creciente competitividad del mercado culminan por derrumbar unidades individuales y hasta complejos sistemas cooperativos.» (Miranda, 2012, p. 31)

Con ello, el Cooperativismo perdió su credibilidad, los cooperativistas derrocharon su identidad y las sociedades cooperativas quedaron sin dirección.

Es en virtud de esta realidad que en el año de 1995, en el Congreso de Manchester, la Alianza Cooperativa Internacional adoptó la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, por la cual presentó la definición de la sociedad cooperativa, y recogió los valores y los principios del Cooperativismo.

II. La tenacidad de la Identidad Cooperativa

Prospectar la tenacidad de la Identidad Cooperativa, es perseguir la manera adecuada para demarcar la fuerza que este requisito representa para la comprensión efectiva del significado en sí mismo del Cooperativismo, y de las sociedades cooperativas. «No es fácil la clasificación del

Cooperativismo por bloques ideológicos, pues al ser un movimiento populista y universal se han producido históricamente muchas y variadas tendencias en él, además de que por su carácter solidarista y humanista ha sido considerado instrumento de utilidad por numerosas creencias e ideologías liberadoras y redentoras» (Divar, 1985, p. 95)

Es necesario asimilar los elementos nucleares que configuran el sentido *identitario* de la *cooperatividad*, para que la acción cooperativa genere sentido multidimensional, alcanzando el público interno y externo de la sociedad cooperativa, para que todos sepan qué este tipo de entidad simboliza una efectiva posibilidad de progreso económico y social.

Por este camino, es importante subrayar que la Declaración de la Identidad Cooperativa surge a través del reconocimiento de que las cooperativas crecieron dentro de cinco tradiciones diferentes, relacionadas a las cooperativas de consumo, de trabajo, de crédito, agrícolas y de servicios. (ACI, 1996, p. 71)

Verificando las peculiaridades de cada una de las tradiciones, la ACI reconoce de manera formal que todas son iguales, acentuando la «vitalidad» de cada una, y sus respectivas influencias históricas, sociales y temporales.

Apropiándose de este contenido, la Alianza Cooperativa Internacional inicia la declaración diciendo que la sociedad cooperativa es una «asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.» (ACI, 1996, p. 81).

En la definición de cooperativa presente en la Declaración sobre la Identidad, la ACI realza la voluntariedad, la propiedad conjunta y la gestión democrática como características más notables de este tipo de sociedad.

Es así que es posible decir que «en efecto, la cooperativa es en origen un recurso para obtener de forma compartida la satisfacción de una necesidad común. Es una alternativa a las posibilidades o a la falta de posibilidades, y una aplicación más de la obtención de la "fuerza" mediante la "unión"». (Charterina, 2014, p. 35)

De otra forma, no se puede olvidar que «esta definición no es una definición jurídica en sentido estricto, pretende ser una declaración de mínimos, útil para la redacción de las legislaciones, la educación de los socios y la preparación de libros de texto.» (Divar y Gadea, 2007, p. 138)

De este modo, y visto lo anterior, se puede comprender que las cooperativas son entidades organizadas por sus socios, para la búsqueda de beneficios individuales y mutuos.

En la medida que las cooperativas deben funcionar en el mercado, necesitan ser conducidas de manera eficaz y prudente, para que puedan alcanzar los fines definidos por los socios. «Igualmente, es especialmente significativa la concepción de la cooperativa como empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática. Estas dos características son las que deben tomarse como referencia para distinguir las cooperativas de otros tipos de organizaciones, especialmente las empresas controladas por el capital o las organizaciones controladas por el gobierno.» (Divar y Gadea, 2007, p. 138)

La definición de sociedad cooperativa presente en la Declaración sobre la Identidad, editada por la ACI en el Congreso de Manchester, gana importancia en el tiempo, y revelase día tras día. «A medida que se la utilice comúnmente en debates públicos, se la incluya en la legislación y encuentre su lugar en el material educativo y de formación, ayudará a que se logre comprender claramente la estructura y los propósitos únicos de las cooperativas» (Mac Pherson, 1995, p. 16).

En relación a los principios cooperativos, la ACI estableció que los mismos se revisten del aspecto representativo de un modelo de comportamiento y de la toma de decisiones. Y cuando decimos que los principios se revisten de este aspecto, lo decimos considerando el conjunto de todos ellos, y no uno a uno. «Los principios que forman el corazón de las cooperativas, no son independientes el uno del otro. Están unidos sutilmente; cuando se pasa uno por alto, todos se resienten. No hay que evaluar las cooperativas exclusivamente en base a un principio dado; más bien, deben ser evaluadas en base a cómo se adhieren a los principios en su totalidad.» (ACI, 1996, p. 88)

Considerándose la evolución histórica de los estudios sobre los principios cooperativos, desde la época de la Cooperativa de los Pioneros de Rochdale, se puede comprender que los principios son elementos indispensables de la cooperación. Por ello, Watkins firma que llamar la cooperación en sí misma como un principio es un verdadero error. (Watkins, 1989)

Por este camino, Watkins señala que «ni por idea, ni como práctica es algo elemental, primordial, simple. Debe su urgencia por desarrollar una forma de organización social que satisfaga y reconcilie ciertas necesidades humanas vitales, que son diferentes, a menudo divergentes y que pueden ser, en algún grado y bajo condiciones particulares, conflictivas.» (Watkins, 1989. p. 29)

De una manera muy peculiar, la Declaración sobre la Identidad Cooperativa no quita la idea de que los principios cooperativos siguen como verdaderas columnas de sustentación de la ideología general que orienta la constitución, el desarrollo y la gobernanza de las sociedades

cooperativas, en el sentido de preservación de una técnica de organización social y alternativa económica. «Su fuerza como medio de justicia social y pacificación sociales es posiblemente única para alcanzar el deseo de armonía universal, el camino para la gran utopía. Haya justicia social y goce después cada cual de sus libertades con toda amplitud de consciencia.» (Divar, 1995, p. 95)

Estas ideas expresan la reflexión inductiva sobre la experiencia de realidades sociales universales. Los principios cooperativos, mientras sean las pautas para la aplicación de los valores cooperativos, revisten de un carácter rector que sirve de guía actitudinal para la solución de los problemas sociales y también económicos.

Por ello, es imposible negar que los principios cooperativos sean comunes a los diversos tipos de cooperativas. Quizás, por esta razón, «la nueva formulación de los principios cooperativos (asociada a la declaración de los valores) refleja la señal de alarma para que los hombres del Cooperativismo se percaten de las exigencias, de las ideologías, de los objetivos, de las causas y de los fines del movimiento cooperativo.» (Miranda, 2012, p. 53)

A través del Congreso de Manchester, la Alianza Cooperativa Internacional llamó el Cooperativismo para rescatar la razón primera de su quehacer, cuyo fin supera el de promover algo más que los intereses de los miembros individuales que componen una cooperativa. «Los principios (y por supuesto, los valores), bajo el aspecto representativo de un modelo de comportamiento y de la toma de decisiones, muestran nuevamente que el objetivo del Cooperativismo, ante todo, es fomentar el progreso y el bienestar de la humanidad, preocupándose por la transformación moral de los hombres.» (Miranda, 2012, p. 53)

Para cumplir con este propósito, la ACI listó, en La Declaración sobre la Identidad Cooperativa, los siete principios del Cooperativismo:

1. Adhesión voluntaria y abierta;
2. Gestión democrática por parte de los socios;
3. Participación económica de los socios;
4. Autonomía e independencia;
5. **Educación, formación e información;**
6. Cooperación entre las cooperativas;
7. Preocupación por la comunidad

Ubicando la universalidad de los principios cooperativos en el ambiente del Cooperativismo, y, por supuesto, en el escenario de actuación de las sociedades cooperativas, los principios, como reflejo de las características intrínsecas al modelo empresarial, y al paradigma acti-

tudinal de los cooperados, y colaboradores del «negocio», son necesarios para dejar en evidencia «la certeza de que la empresa cooperativa, además de poner en práctica su eficacia comercial, contribuir a la difusión de los valores morales y sociales que elevan la vida humana por encima de los valores meramente materiales.» (Miranda, 2012, p. 53)

Es necesario repetir, una y otra vez, que «en efecto, en primer lugar la cooperativa presenta una dimensión que atiende a la persona y su beneficio toda vez que se trata de una reunión de personas que comparten unos intereses y que pretenden realizarlos, pero inmediatamente esa realización se llevará a cabo entre todos y no de cualquier forma, sino a través de una empresa que pretende exhibir unos valores determinados y para ello va a actuar siguiendo unos principios» (Charterina, 2014, p. 37) que describen el modelo singular, y único de este modelo de empresa.

III. El sentido del principio de la información, educación y formación cooperativa

El estudio sobre los principios cooperativos tiene como punto de partida el análisis de los estatutos de los Probos Pioneros de Rochdale. Por este camino, se puede construir la certeza de que los precursores del Cooperativismo moderno edificaron una experiencia que buscó, de todas las formas, superar las fracasadas iniciativas cooperativas anteriores.

Por ello, y dentro de las características estatutarias que comprenden la estructura del Cooperativismo rochdaleano, encontrase la regla que determinó la destinación de 2,5% de los beneficios para las obras de educación y enseñanza, necesarias al fomento del perfeccionamiento de los miembros.

Aranzadi recuerda que «la educación fue un objetivo que figuraba en el artículo 1.º del Estatuto primitivo de 1844 de Rochdale, y en el nuevo estatuto de 1854 en su artículo 42 se establecían medidas concretas para disponer de un fondo con la finalidad de perfeccionar intelectualmente a los asociados y a sus familiares, y otros medios de instrucción». (Aranzadi, 2002, p. 44)

A partir de la base primaria de los estatutos de los Pioneros de Rochdale, la Alianza Cooperativa Internacional, a lo largo de los estudios y trabajos de actualización de los principios cooperativos, resguarda la educación como un guía de orientación formativa, sea para miembros, dirigentes y empleados, sea para el público general.

Así es que integrar la educación en el contexto *principiológico* del Cooperativismo «es de importancia suprema, puesto que en el ámbito del Cooperativismo el concepto de educación refleja un proceso que dura toda la vida» (Pérez Baró, 1968, p. 100), y alcanza, además, a todas las personas vinculadas o no al sistema cooperativo.

Es una verdad indiscutible que, examinándose «el contenido del principio de una forma estricta, es posible decir que los aspectos relacionados con la educación y formación tienen una connotación interna, y la información apunta hacia el exterior, como función publicitaria e informadora» (Miranda, 2017, p. 129).

La educación es tan importante que «hoy en día no se puede decir que sin educación cooperativa no hay verdadero Movimiento Cooperativo» (Rojas Coria, 1982, p. 70)

A lo largo del desarrollo económico de las empresas cooperativas, la importancia de la educación ha sufrido cierta tendencia a ser minimizada por parte de aquellos que se han acostumbrado a tomar decisiones, asumir responsabilidades o dictar órdenes. «En las actuales circunstancias, la necesidad de formación se hace crítica en aquellos centros vitales de la empresa, sobre los que se sustenta la viabilidad de la misma» (Martínez De Aguirre, 1986. p. 97).

Por esto, parece muy oportuno subrayar que dentro de la acepción que el término educación es utilizado, los contenidos no están exclusivamente relacionados con el proceso cognitivo, sino que alcanzan a los valores, la manera de pensar, de actuar, los hábitos, etc.

Dentro de esta concepción, la Alianza Cooperativa Internacional dijo, en Manchester, que «las cooperativas proporcionan educación, formación e información a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.» (ACI, 1996, p. 98)

Hay que aplicarse el principio de la educación, formación e información de una manera muy amplia, para que se pueda transmitir la transcendencia del Cooperativismo, despertando la atracción y el involucramiento de las personas por el sentido primero de la cooperación: el bien estar del hombre.

Por ello, el educador se «convierte en una persona capaz de comprender realmente, distinguir concepciones y sentimientos y de expresar los suyos propios, sin tratar de imponerlos a los demás» (Rogers, 1978. p. 17)

IV. La importancia del quinto principio para el fortalecimiento de la identidad cooperativa

Sin abandonar la representación de universalidad, o de no interpretación aislada de uno o de otro principio cooperativo, el quinto principio resultante de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa puede ser observado como uno de los principales, pues, a través de su aplicación, es posible la comprensión adecuada sobre la efectividad de cada uno.

Fundamentalmente, es preciso estar atento sobre la importancia del constante ofrecimiento de la educación, de la formación, y de la información sobre el Cooperativismo. Una persona bien informada está en proceso continuo de crecimiento, de manera que amplía su mirada hacia el mundo, pasando a involucrarse con cuestiones inherentes al propio Cooperativismo, y situaciones del cotidiano de su ambiente de vida.

No obstante, restringir el proceso educativo y formativo a los límites que separan la cooperativa del mundo exterior representa una equivocación irreparable. «La tarea formadora no se circunscribe únicamente en el interior de la entidad, pues este mandato se extiende allende de sus propias fronteras, para abarcar al público en general, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, como los políticos y los responsables de medios de información.» (Miranda, 2017, p. 130)

Por tanto, es interesante subrayar que una educación sin fronteras permite la difusión de los valores que son puestos en práctica por los propios principios cooperativos.

La ACI, cuando de la divulgación de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, afirmó que «las cooperativas tienen una responsabilidad especial de informar a los jóvenes y a los líderes de opinión (por ejemplo, políticos, funcionarios, representantes de los medios informativos, y formadores) sobre la naturaleza y beneficios de la cooperación. En las últimas décadas, demasiadas cooperativas en demasiados países han pasado por alto esta responsabilidad. Si las cooperativas están dispuestas a desempeñar los papeles de los que son capaces en el futuro, deberán cumplir mejor esta responsabilidad. Nadie va a apreciar ni apoyar a lo que no entiende.» (ACI, 1996, p. 98)

Es preciso comprender que la gestión del saber alimenta el modo de desarrollo y la perspectiva del Cooperativismo. La educación impulsa el movimiento *cooperacionista* hacia delante, con el tiempo intacto del futuro.

En este sentido, Rosembuj explica que la educación debe ser la imaginación utópica del Cooperativismo, su horizonte de futuro. Ade-

más, «sin utopía, en su sentido de imaginación social, no hay futuro posible; sólo el sueño de destino incierto. La educación es la apuesta hacia adelante y, al mismo tiempo, la respuesta al presente, desde su diferencia» (ROSEMBUJ, 1982, p. 38).

Así como en los tiempos pasados, actualmente también no se puede despreciar que la competencia del mercado está cada vez más opresora. Las estrategias ponen en relieve valores de naturaleza eminentemente material, derrocando valores trascendentes, inherentes a la cooperación original, que desechan la satisfacción de las necesidades humanas como una de las grandes finalidades del Cooperativismo.

En vista de ello, el profesor Divar manifiesta que «el Cooperativismo incardinado en el sistema capitalista puede fácilmente perder su rumbo y encandilarse con «cantos de sirenas» (entiéndase acomodarse a unos logros limitados, perdiendo su objetivo final de cambio social), resultando finalmente un pesadísimo lastre en la consecución de la empresa autogestionaria.» (Divar, 1995, p. 67)

V. Reflexiones finales: de las consecuencias prácticas de la aplicación meramente formal hacia la preservación de la esencia del Cooperativismo en el escenario pos-pandemia

En efecto, la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, de la ACI, surgió como una carta indicativa de los elementos mínimos para la conformación del significado y entendimiento sobre el Cooperativismo y sobre la sociedad cooperativa. De este modo, los principios cooperativos no pueden ser meras formulaciones técnicas, con aspecto de mandamiento declaratorio presente de manera formal en estatutos y leyes.

Más allá de estar en el cuerpo estatutario, y hacer parte de textos legislativos, los principios cooperativos precisan estar en el alma de las cooperativas, para que puedan ser transmitidos a las personas de un modo general. Es fundamental anotar que la firmeza de la cultura cooperativa, y su promoción indiscriminada, está asociada a la conducta actitudinal de los individuos que están directamente vinculados con una sociedad cooperativa.

Es, entonces, que se puede notar que la crisis de identidad que llevó la ACI a promover la Declaración sobre la Identidad Cooperativa resultó de la necesidad de provocarse un repensar del quehacer cooperativo, pues las sociedades cooperativas, y los actores de la *cooperatividad*, se habían olvidado, o, posiblemente, desprestigiado que el Cooperativismo siempre fue más que únicamente una organización empresarial para el éxito de actividades económicas.

El Cooperativismo, es si un sistema que ofrece la sociedad cooperativa como forma distinta para el ejercicio de actividades económicas, pero no desecha la necesidad de entenderse que la actividad económica en si mismo nace con una nueva apariencia, teniendo en cuenta que el resultado buscado no es de naturaleza eminentemente financiero. Lo económico es una consecuencia secundaria de la transformación del hombre, en todos los aspectos, inclusive el espiritual.

Por tanto, actualmente, más de lo que en épocas pasadas, es importante percibir que la conformación de los principios cooperativos, y el desarrollo del quinto principio, en el ambiente de la sociedad cooperativa, no puede ser una práctica meramente formal para el cumplimiento de un requisito de la ley, o de la ornamentación del estatuto.

La educación, la formación y la información no llevada a la práctica en el entorno de existencia de la sociedad cooperativa, tanto provoca una ruptura relacional entre los socios, de estos con la propia entidad, y de ambos con el medio social de inserción cooperativista.

En el primer caso, los socios rompen cualquier posibilidad de involucrarse unos con los demás, para fortalecer la sociedad de la cual son dueños, usuarios y paradigmas morales. En la segunda situación, la quiebra del vínculo del socio con la sociedad cooperativa genera consecuencias jurídicas y económicas. Fatalmente nos es más aislada la situación de ruptura societaria que genera una acción judicial del socio contra la cooperativa, para la búsqueda de indemnizaciones o de otras ganancias decurrentes del hecho de haber firmado el estatuto social.

Finalmente, el rompimiento relacional de la cooperativa y de los miembros con el espacio social en donde se encuentran, oprime posibilidades de desarrollo y crecimiento como causa de la ausencia participativa interpretación y búsqueda por solución de problemas que impiden la superación de necesidades de unos, que directa o indirectamente pueden ser de todos.

Por todo esto, entendiéndose que la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa es un documento representativo de la recapitación de las ideas originales planteadas por los precursores del sistema cooperativo, puestos en práctica por los Pioneros de Rochdale, a través de la sociedad fundada en el año de 1984.

Para justificar la propuesta de recapitación de las ideas originales planteadas por los predecesores del movimiento cooperativo, se puede decir que hoy por hoy, considerados los cambios de todos los órdenes, las modificaciones técnicas, los avances empresariales y el mundo globalizado encontrarse delante de una crisis común, cuyos efectos pueden mostrarse tan nocivos como aquellos que la humanidad experimentó cuando de la Revolución Industrial.

Si en otros tiempos la humanidad se transformó en víctima de la máquina, hoy, queda cada vez más rehén del Covid-19. Verificada la velocidad de diseminación del virus, y de alargamiento de la pandemia, el nuevo coronavirus, que provocó la más grave crisis sanitaria en el Mundo, desde la Gripe Española del 1918, ya afecta más 190 países y territorios, provocando, en fines de julio, casi 650 mil muertes.

Además de los óbitos, las consecuencias previstas tienden a ser trágicas, determinantes de una crisis en los sistemas de salud, y de una consecuente caída de la economía, provocando la disminución de la producción, la reducción de la oferta de servicios y productos, y consecuentemente elevando el número de personas en el paro.

Hoy, en Brasil, muchas personas son diariamente encaminadas al paro, justo en el momento en que las plazas de trabajo son escasas, casi que inexistentes. Infelizmente, «à medida que medidas de distanciamento social são implementadas para retardar a disseminação da COVID-19, os choques no número de empregos estão agravando uma situação já desafiadora para os trabalhadores brasileiros.» (BIRD, 2020, p. 13) De una manera general, la pandemia deja el mundo delante de una recesión económica grave y difícil. Específicamente en Brasil:

O Banco Mundial estima um crescimento de -8 por cento em 2020. Embora se espere que os serviços sejam os atingidos da pior maneira, as exportações do setor agrícola (como a soja) devem aumentar, beneficiándose de uma taxa de câmbio real efetiva e mais competitiva. Embora a inflação seja de modo geral baixa, espera-se que a crise coloque alguma pressão sobre os preços dos alimentos. (BIRD, 2020, p. 6)

Con el aumento de la recesión, la crisis económica será incrementada, afectando la estructura de las pequeñas y medias empresas, conmoviendo los prestadores de servicios esenciales, desestabilizando la educación y conmoviendo la base tributaria de los países. Como consecuencia directa, la sociedad global contemplará el crecimiento de la pobreza y la expansión del número de personas marginadas, situadas en condiciones sociales y económicas de miseria y sin perspectivas.

En tierras brasileñas, la situación es absolutamente grave, pues el propio Banco Mundial prevé un desmedido aumento de la desigualdad, dejando cerca de 7,2 millones de brasileños, o 22,7% de la población, en condición de pobreza. Es importante tenerse en cuenta que «os principais canais de transmissão pelos quais a crise da COVID-19 afetará as famílias são pela demanda do mercado e choques de oferta que se traduzem em perdas de renda.» (BIRD, 2020, p. 108)

Considerándose la situación brasileña, una gran proporción de las familias «enfrenta um alto risco de perder sua renda: dois em cada cinco brasileiros dependem principalmente de fontes de renda não protegidas por programas sociais. Em sua maioria, a renda familiar provém de trabalhos informais, autônomos e empregos formais com menos de seis meses de contrato e sem direito ao seguro desemprego em caso de perda de emprego.³⁹ Para os 20 por cento mais pobres, a parcela de pessoas que depende de renda sem proteção aumenta para metade da população». (BIRD, 2020, p. 108)

Es en este escenario complejo, de elevación de la precariedad económica y social, que el Cooperativismo surge nuevamente como opción para superación de la crisis, especialmente por la crisis socioeconómica resultante de la pandemia del coronavirus.

Además de criar estrategias para ayudas humanitarias al as personas necesitadas, que se encuentren en lugares vulnerables, el Cooperativismo debe iniciar una rápida inserción educacional, formativa e informativa en el seno de la sociedad, para difundir su cultura como una alternativa adecuada antes la crisis que quita diariamente la esperanza de muchedumbres.

Hay que comprenderse, definitivamente, que la raíz *axio-principiológica* desvela que, desde sus orígenes, el Cooperativismo resguardase bajo un manto de valor humanitario que delega a la sociedad cooperativa una responsabilidad social que debe ser ejercida desde una triple extensión de solidaridad: la solidaridad entre sus miembros; la solidaridad con otras cooperativas; y, sobre todo, la solidaridad con la comunidad.

Si esta no se transformar en la causa que debe guiar el principio de la educación, formación e información, pronto el Cooperativismo estará sometido a otra crisis de identidad, que, el día menos pensado, puede quitarle la razón de existir como alternativa socioeconómica.

VI. Referencias

- AKE BÖÖK, S. 1993. *Valores cooperativos num mundo de mudança*. Lisboa: Instituto Antonio Sérgio do Sector Cooperativo.
- ARANZADI, D. 2002. «La enseñanza cooperativa en la universidad» *Enseñanza del cooperativismo y de la economía social en la universidad. Experiencia y proyecto de futuro*. Ávila: Publicaciones Universidad Católica de Ávila.
- ARIZMENDIARRIETA, José María. 1999. *Pensamientos*. Estella: Gráficas Lizarra.
- ARNÁEZ ARCE, Vega María. 2020. «El fomento del cooperativismo a través de la contratación pública sostenible», *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 133. Universidad Complutense de Madrid: Madrid. DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/REVE.67339>.

- BIRD. 2020. COVID-19 NO BRASIL: IMPACTOS E RESPOSTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS.
- CASTAÑO I COLOMER, J. 1996. «Conflictos respecto a la práctica de los principios y valores cooperativos: el caso de España». *Anuario de Estudios Cooperativos*. Bilbao: Universidad de Deusto, 1996.
- DIVAR, Javier. 1985. *La alternativa cooperativa: una respuesta ante la crisis*. Barcelona: Ceac.
- DIVAR, Javier y Gadea, Enrique. 2007. «Desarrollo territorial, participación y cooperativismo», *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 92. Universidad Complutense de Madrid: Madrid.
- JAÉN GARCÍA, M. 2017. «Crisis económica y economía social». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 126. DOI: <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.58394>
- MAC PHERSON, I. 1995. «Los principios cooperativos». *Revista de la Cooperación Internacional*. 28, 3, ACI.
- MARCUS, L. 1992. «Valores cooperativos básicos: La ideología no ha muerto». *Revista de la Cooperación Internacional*. 25,3, ACI.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. 2014. «Las cooperativas y su acción sobre la sociedad». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 117. Universidad Complutense de Madrid: Madrid.
- MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Ulibarri. 1986. «Formación y cooperativismo.» *Cuartas jornadas de cooperativas de Euskadi*. Vitoria: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- MIRANDA, José Eduardo de. 2012. *De la crisis de identidad al rescate de la génesis del Cooperativismo*. Madrid: Dykinson.
- MIRANDA, José Eduardo de. 2017. *Filosofía cooperativa. Análisis del proceso de conformación del Cooperativismo*. Curitiba: Juruá.
- MIRANDA, José Eduardo de. 2017. «De la adhesión voluntaria a las puertas abiertas a medias: la arbitrariedad en el cumplimiento de un principio cooperativo». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 51. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp63-77>
- PÉREZ BARÓ, A. 1968. *La empresa cooperativa y otros temas*. Buenos Aires: Interoop Editora Cooperativa Limitada.
- ROGERS, C. 1978. *Libertad y creatividad en educación*. Buenos Aires: Paidós.
- ROJAS CORIA, R. 1982. *Introducción al estudio del cooperativismo*. 2.ª ed. México D. F.: Instituto de estudios Cooperativos.
- ROSEMBUJ, Tulio. 1982. *La empresa cooperativa*. Barcelona: CEAC.
- WATKINS, William P. 1989. *Los principios cooperativos hoy y mañana*. Bogotá: Esacoop.

La asesoría jurídica y sus potenciales contribuciones a la educación, capacitación e información cooperativas en Cuba

(Legal counseling and its potential contributions to cooperative education, training and information in Cuba)

Orestes Rodríguez Musa¹
Orisel Hernández Aguilar²
Universidad de Pinar del Río (Cuba)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp113-131>

Recibido: 06.05.20
Aceptado: 25.09.20

Sumario: I. Introducción II. La dimensión educativa dentro del Modelo del Profesional del Derecho en Cuba: particularidades para la asesoría jurídica. III. Marco legal de la labor educativa e informativa del asesor jurídico en las cooperativas cubanas. IV. Algunas propuestas para potenciar la educación, capacitación e información cooperativas en Cuba desde la asesoría jurídica V. Conclusiones.

Summary: I. Introduction II. The educational dimension within the Model of the Law Professional in Cuba: particularities for legal advice. III. Legal framework of the educational and informative work of the legal adviser in Cuban cooperatives. IV. Some proposals to promote cooperative education, training and information in Cuba from legal advice V. Conclusions.

Resumen: El modelo socioeconómico cubano de las últimas seis décadas se ha caracterizado por un Estado fuerte, que en sus relaciones con las cooperativas ha sido absorbente. Esta dinámica también ha llegado a la educación, capacitación e información de estas formas asociativas, así como a su asesoría jurídica. El presente trabajo tiene como objetivo fundamentar algunas ideas sobre la incidencia de la asesoría jurídica en la educación, capacitación e información en las cooperativas cubanas. Con este propósito, se analiza el lugar que ocupa la dimensión educativa en el Modelo del Profesional del Derecho en Cuba. A continuación, se explica el marco legal en el que se desarrolla la labor educativa e informativa del asesor jurídico en las cooperativas. Sobre esta base, se argumentan un grupo de recomendaciones para perfeccionar esta actividad.

¹ E-mail: musa@upr.edu.cu

² E-mail: orishla@upr.edu.cu

Palabras claves: asesoría jurídica; educación, capacitación e información cooperativas.

Abstract: The Cuban socioeconomic model of the last six decades has been characterized by a strong state, which has been absorbing in its relations with cooperatives. This dynamic has also reached the education, training and information of these associative forms, as well as their legal advice. The present work aims to base some ideas on the incidence of legal advice in education, training and information in Cuban cooperatives. With this purpose, the place of the educational dimension in the Model of the Professional of Law in Cuba is analyzed. Next, the legal framework in which the educational and informative work of the legal adviser in cooperatives is carried out is explained. On this basis, a group of recommendations are made to improve this activity.

Keywords: legal advice; cooperative education, training and information.

I. Introducción

Como señalan Arnáez Arce y Atxabal Rada «Desde sus orígenes, el movimiento cooperativo ha tenido un compromiso claro y firme con la educación. No debemos olvidar que el desarrollo del modelo de cooperación de Rochdale y su funcionamiento fueron el resultado directo de un proceso de Educación-Aprendizaje³» (2015, 79). Por ello es perfectamente comprensible que el quinto principio de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, aprobada en el Congreso de Manchester en 1995, fuera el de «Educación, capacitación e información», definido en los términos que siguen: «Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus asociados, representantes elegidos, funcionarios y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente al desarrollo de ellas. Informan al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación» (Alianza Cooperativa Internacional, 1995).

Las solas acciones que dan nombre al principio evidencian la amplitud del mismo. La educación puede ser entendida como un proceso constante en la vida a través del cual, se adquieren conocimientos, habilidades, creencias, valores o hábitos, por distintos métodos y en grados diversos de profundidad. La capacitación, sería entonces, una modalidad educativa encaminada particularmente a crear conocimientos técnicos, teóricos y prácticos en los individuos para el desempeño de una determinada actividad. Por último, la información supone el acceso a un grupo organizado de datos, relativos a un ente o fenómeno, que integran un mensaje y permiten que se adquiera el nivel de conocimiento necesario para la toma de decisiones.

Si se examina con detenimiento se hace notorio, además, que este principio entraña una doble perspectiva: una interna, que consiste en la educación y las actividades formativas dirigidas a los socios, a los directivos, representantes y empleados de las cooperativas y otra externa, que se concreta en las actividades informativas, de difusión y divulgación de los principios y valores cooperativos a la sociedad en general, a los líderes de opinión y a las administraciones públicas (Arnáez Arce, 2015, 190).

En Cuba, el modelo socioeconómico socialista asumido durante las últimas seis décadas, se ha caracterizado por un Estado fuerte, que en sus relaciones con las cooperativas ha sido —como regla— absorbente. Esta dinámica también ha llegado a la educación, capacitación e infor-

³ Traducción de los autores.

mación de las cooperativas, así como a la asesoría jurídica de estas formas asociativas. Al respecto, téngase en cuenta que la educación y la capacitación de los socios ha llegado, generalmente, motivada por un interés público a través de acciones oficiales direccionadas, más que del acompañamiento que considere sus intereses y necesidades. Por su parte, los asesores jurídicos de las cooperativas cubanas, no sostienen con ellas vínculos laborales y mucho menos societarios, sino que estos desempeñan su labor en representación de otras entidades encargadas de esta función.

Teniendo en cuenta este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo fundamentar algunas ideas que ilustren sobre la posible incidencia de la asesoría jurídica en la educación, capacitación e información en las cooperativas cubanas. Con este propósito, inicialmente se analiza el lugar que ocupa la dimensión educativa en el Modelo del Profesional del Derecho en Cuba. A continuación, se explica el marco legal en el que se desarrolla la labor educativa e informativa del asesor jurídico en las cooperativas cubanas. Sobre esta base, se argumentan un conjunto de recomendaciones que pueden contribuir a perfeccionar la aludida actividad.

II. La dimensión educativa dentro del Modelo del Profesional del Derecho en Cuba: particularidades para la asesoría jurídica

El modo de actuación, según Addine Fernández, es una generalización de los métodos profesionales que hace posible el actuar sobre los diferentes objetos inherentes a la ocupación. Este es el resultado de la asimilación por el egresado de los contenidos esenciales de la ciencia durante el proceso de formación, el cual debe haber estado en interacción con la lógica esencial de la profesión (Addine Fernández 2006, 1).

Siguiendo esta línea de pensamiento, Alfonso Caveda apunta que «el modo de actuación profesional, al ser generalización de los métodos de trabajo del profesional, se configura a partir de potenciar el máximo nivel de integración de núcleos de conocimientos, invariantes de habilidades y valores de las áreas disciplinares, en la solución de los problemas presentes en los objetos de trabajo, a través de lo cual se va construyendo el objeto de la profesión, en el tránsito del estudiante por cada uno de los años de su proceso de formación, expresando la lógica con que actúa y su identidad profesional» (Alfonso Caveda 2014, 6).

Como consecuencia de esta concepción, en este término de la pedagogía se comprenden otras categorías del macrodiseño curricular

(González Jiménez 2005). Así pues en los planes de estudios, al referirse al Modelo del Profesional, se parte de una caracterización de la carrera y de la profesión, dando paso a la determinación de su objeto, los principales problemas que esta debe resolver, sus modos de actuación, campos de acción, esferas de actuación y las funciones principales del profesional, todo lo cual, como es lógico debe guardar una estrecha relación.

En el Plan de Estudios D de la Licenciatura en Derecho se consideró que una generalización de las multifacéticas actividades del jurista conducía a «distinguir con claridad cuatro grandes modos de actuación del egresado: la asesoría, la representación, el control y preservación de la legalidad y la impartición de justicia» (Comisión Nacional de Carrera 2008, 9). Si bien entonces la Comisión Nacional de Carrera no contempló un modo de actuación particular que expresara las competencias del profesional para desenvolverse en tareas vinculadas a la enseñanza, sí estableció que uno de los objetivos generales de la carrera, era que al concluir sus estudios, los egresados fueran capaces de «ejercer la docencia utilizando los rudimentos esenciales de la pedagogía» (Comisión Nacional de Carrera 2008, 11), lo cual explica que una de las esferas de actuación contempladas fueran las «actividades académicas de la educación superior» (Comisión Nacional de Carrera 2008, 9).

Por su parte, el Plan de Estudios E, que ha sido diseñado a la medida de las necesidades, posibilidades y exigencias particulares de cada Centro de Educación Superior, permitió a la Universidad de Pinar del Río incluir un modo de actuación del egresado que, aunque no logra sintetizar el mismo nivel de generalidad que los anteriores, avanza en el camino de triangular el enfoque formador del jurista. El mismo reza: «También podrán trabajar como docentes en actividades académicas de la educación superior» (Departamento de Derecho 2018, 12).

A pesar de las diferencias apuntadas entre los dos planes de estudios de base ahora vigentes —toda vez que el Plan D está en liquidación, mientras el Plan E avanza en su segundo curso académico— se aprecia la importancia atribuida a formar habilidades para el ejercicio de funciones educativas. La limitación en ese sentido puede ubicarse, en primer lugar, en la falta de sistemática en la forma de reflejar este modo de actuación en los distintos elementos del Modelo del Profesional (*V. gr.*: problemas que debe afrontar y resolver, así como campos de acción).

Por otro lado, si bien ha tenido un reconocimiento estable el modo de actuación denominado «asesoría jurídica», en los ya analizados planes de estudio se aprecian dificultades para precisar su naturaleza. En el Plan D se plantea que uno de los problemas que debe afrontar y re-

solver el jurista es «la asesoría, en las entidades de que se trate, sobre lo concerniente al cumplimiento y aplicación de la legislación correspondiente en el desarrollo de la actividad de las mismas» (Comisión Nacional de Carrera, 2008, 8). Más allá del dudoso carácter de problema profesional del enunciado citado, a este parece corresponder la esfera de actuación prevista en «organismos, instituciones, empresas y otras entidades» (Comisión Nacional de Carrera, 2008, 9), con lo cual estaría en línea con la tipología de actividad que se reconoce en la práctica con tal denominación.

Sin embargo, al definir el modo de actuación este Plan de Estudios se debate, sin arribar a una conclusión evidente, en la disyuntiva entre considerar como «asesoría» a la que considera «visión muy reduccionista», aquella que «se les ha otorgado entre nosotros a los juristas que se desempeñan en los organismos, empresas, instituciones, etc.» (Comisión Nacional de Carrera, 2008, 9) y la que entiende como «el nivel básico de competencia de un jurista» y que «realizan casi todos los profesionales del Derecho», cuyas habilidades son esencialmente: «determinar si la situación que se somete a su consideración conforma o no una relación jurídica; en caso de serlo, definir la rama o ramas del Derecho en que se encuentra tutelada; y, previa interpretación de la norma o normas pertinentes, orientar las vías apropiadas para su solución conforme a derecho» (Comisión Nacional de Carrera, 2008, 10).

Esta ambigüedad en los pronunciamientos puede ser asumida como una consecuencia o reflejo de la realidad material. Nótese que los servicios de asesoramiento legal a instituciones y entidades, estatales o no, estuvieron fraccionados, por años, entre la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; un grupo de sociedades civiles de servicios, patrocinadas por el Ministerio de Justicia, para prestar servicios a las empresas mixtas y demás formas de asociación económica; las empresas especializadas en entidades del sector del transporte; el asesoramiento propio o interno; y las Consultorías Jurídicas subordinadas a las Direcciones de Justicia de los Órganos de Gobierno Local. A ello debe añadirse la notable dispersión en las regulaciones que ordenaban la actividad, de la cual dan cuenta, en perfecta síntesis, Rivero Morejón y Navarro Pentón (2017, 70).

Por su parte, en el Plan E, que es antecedido por el reordenamiento de la actividad de asesoría iniciado en enero de 2018, se aprecia un ligero proceso de corrección de las dificultades de su predecesor. Los principales problemas a resolver por el profesional del Derecho están concebidos con universalidad, de manera que resultan comunes para cualquier especialista del ramo, y otro tanto se hace al enumerar los modos de actuación en «una valedera generalización de las multifacé-

ticas actividades del jurista» (Departamento de Derecho, 2018, 12). De tal forma que cuando en este documento se alude a la «asesoría», no se está refiriendo al desempeño de aquellos que operan en las esferas de actuación reservada para el ejercicio en «organismos, instituciones, empresas y otras entidades» (Departamento de Derecho, 2018, 12).

Si bien estos niveles de abstracción tienen méritos notables, dejan sin respuesta la cuestión relativa a qué distingue al asesoramiento jurídico propiamente dicho y, en consecuencia, cuáles deben ser las adecuaciones para formar las habilidades necesarias que demanda la ejecución del conjunto de acciones a él asociadas, tomando en cuenta, además, que estas pueden variar atendiendo al tipo de persona destinataria de sus servicios (física o colectiva) y de las normas vigentes al efecto.

De la combinación de elementos apuntados resulta que, si bien el profesional del Derecho está capacitado para la labor educativa, sus aptitudes parecen restringidas a los procesos institucionalizados en la esfera de la educación superior. Ello entraña un doble distanciamiento con respecto a las exigencias que, de tales destrezas, puede tener un asesor legal dado, en primer orden, que este precisa de herramientas educativas para ámbitos más informales y, en segundo lugar, que resulta complejo determinar la envergadura que deben tener las mismas puesto que las habilidades básicas de tal modo de actuación no están claramente determinadas en el Modelo del Profesional.

III. Marco legal de la labor educativa e informativa del asesor jurídico en las cooperativas cubanas

La asesoría jurídica en Cuba se ordena a partir del Decreto Ley 349 de 24 de enero de 2018, «Del Asesoramiento Jurídico» y la Resolución 41 de 3 de marzo de 2018 del Ministerio de Justicia «Reglamento para el ejercicio de la actividad de asesoramiento jurídico». Dichas normas, si bien contemplan a las cooperativas entre los sujetos destinatarios de este servicio, no tienen como objetivo particularizar en la especialización del desempeño de estos profesionales según las características que singularizan a los sujetos asesorados.

No obstante, en el artículo 5 se establece, con una formulación general, la necesidad de que la actividad de asesoramiento se ajuste, desde el conocimiento, a aquellos elementos que se consideran definitorios para un desenvolvimiento exitoso de los entes asesorados. Al respecto se dispone que «Para el ejercicio de la actividad de asesoramiento jurídico, los juristas tienen que conocer de los objetivos de tra-

bajo y planificación de las actividades del sistema a que pertenece la entidad donde se desarrolla el asesoramiento legal, y participar del cumplimiento de los objetivos, criterios de medida y planes propios de la actividad de asesoramiento jurídico» (MINJUS, Resolución No. 41 2018).

Si se interpreta el precepto aludido, este permite amparar las exigencias propias de la asesoría jurídica de las cooperativas, toda vez que ellas poseen un conjunto de particularidades que las diferencian de otras empresas. Esta identidad propia, impone a los asesores que asuman compromisos en este campo, un determinado nivel de especialización.

Los elementos que ofrecen contenido a la identidad cooperativa son disímiles (Rodríguez Musa 2017, 39). Ahora vale apuntar, desde este enfoque, que el asesor debe reconocer en la cooperativa un fenómeno socioeconómico integral, que trasciende el mero espacio empresarial y se complejiza sanamente. Ello obedece a que la cooperativa es una empresa, pero en ella también toman forma jurídica vínculos asociativos inspirados en valores nacidos de necesidades sociales, por lo cual, se superponen en su interior, sin conflictos, roles tradicionalmente enfrentados como el de propietario y trabajador, o el de empresario y consumidor. Además, la finalidad de servicio a los asociados que la caracteriza, trastoca la perspectiva tradicional del lucro, también porque la misma no tiene en la responsabilidad social un apéndice impuesto, sino porque es inherente a su naturaleza y estructura institucional. En el mismo sentido, trasciende el hecho de que su funcionamiento se asienta en principios como la voluntariedad, la igualdad, el control democrático, la distribución equitativa, la autonomía y la educación.

Siguiendo el enfoque transversal que se asume en este trabajo sobre la función educativa del jurista, tomando como bases a las funciones del Derecho y la teoría de la actividad, se puede sostener que el asesor está comprometido en su accionar a asumir, no solo el rol de comunicador y educador, sino que, en el caso de las cooperativas, el papel del jurista debe ser coherente con los elementos identitarios de estas formas asociativas.

En estrecha relación con lo anterior, la Resolución No. 41/2018 del Ministerio de Justicia se proyecta en los términos del artículo 6, ya no por el carácter implícito de la labor formativa, sino en pro de asegurarle un espacio propio, al disponer que «Las prioridades del asesoramiento jurídico son las siguientes: (...) 11. Planificación y desarrollo de actividades divulgativas y de capacitación en temas jurídicos». Esta atribución puede emplearse para tratar asuntos relativos a las necesidades propias de las cooperativas, sea por interés del cliente o del asesor.

Para afrontar esta tarea, el asesor se encuentra respaldado, desde el plano legal, por la posibilidad de superación y la oportunidad de vincularse a la investigación. Ambas constituyen importantes fuentes de actualización para sostener un proceso de formación continua en las habilidades y conocimientos demandados para el desempeño profesional, luego del egreso del pregrado.

En cuanto a la superación, esta, más que una alternativa, está prevista como una exigencia. De tal forma se planifica y se controla, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, inciso c) y 11, inciso d), del Decreto-Ley No. 349/2018; así como en el artículo 8, apartado 2 de la Resolución No. 41/2018.

Por su parte, la incorporación a la investigación, aunque no está prevista en los términos de la superación, es objetivamente una alternativa para los profesionales del sector. La Resolución No. 287/2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, contentiva del «Reglamento para el sistema de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación», presenta una previsión abierta para que toda persona, colectiva o natural, con capacidad para ejecutar actividades de esta naturaleza, pueda presentar propuestas de proyectos por interés propio en la convocatoria de los Programas destinados a este fin (art. 15).

Así pues, la sistemática legal que le permite al jurista que se desempeña en el asesoramiento superarse, integrarse a la generación de nuevos saberes útiles a través de la investigación y que le dan un espacio en la propia actividad de asesoría para divulgar y capacitar, lo legitiman como un sujeto externo a la cooperativa con especial aptitud para incidir en la dimensión educativa de esta, que es no solo una arista de ella misma, sino una cualidad intrínseca a la figura.

Por ello, entre los principios rectores de las cooperativas cubanas se reconoce «la regla de oro del cooperativismo», exigiéndose en términos relativamente semejantes tanto para las cooperativas agropecuarias (Decreto-Ley No. 365 de 2019, art. 8 inciso i, en relación con el art. 17 inciso d), como para las no agropecuarias (Decreto-Ley No. 366 de 2019, art. 6, inciso h).

De las normas referidas, hay que destacar el acierto de ponderar el derecho a la educación, al reconocerle en esta variante particular. De conformidad con ello, el Decreto-Ley No. 365 de 2019, concibió como parte de la responsabilidad del Estado en el fomento de las Cooperativas Agropecuarias propiciar «la asignación de plazas en los planes de continuidad de estudio para la formación de la fuerza de trabajo calificada de nivel medio, capacidades en programas de nivel de educación superior de ciclo corto y carreras en las universidades, así como

promueve y gestiona la recalificación y superación posgraduada de sus técnicos» (art. 17, inciso d). Respecto a las Cooperativas No Agropecuarias, el Decreto No. 356, «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias», que entró en vigor el propio año 2019, le encargó al Ministerio de Educación Superior la elaboración «del programa de preparación y formación sobre los principios de funcionamiento de las cooperativas» (Disposición Final Cuarta).

Sin demeritar el avance que suponen tales regulaciones, conviene hacer notar que tal exigencia recae principalmente en el plano interno de la cooperativa, con el objetivo de promover la formación de sus miembros respecto a las actividades a desarrollar, así como en los principios del cooperativismo; sin embargo, se subvalora la esfera externa del principio en cuestión, su contenido informativo y las potencialidades de los asesores jurídicos para colaborar con su realización.

IV. Algunas propuestas para potenciar la educación, capacitación e información cooperativas en Cuba desde la asesoría jurídica

A partir de las reflexiones anteriores es posible identificar un grupo de ideas cuya implementación podría contribuir a potenciar la educación, capacitación e información cooperativas desde la asesoría jurídica en Cuba, a saber:

Concebir la labor educativa e informativa como parte del modo de actuación del asesor jurídico

Ante todo, conviene apuntar la ausencia de fundamento para constreñir el actuar educativo de cualquiera jurista al ámbito de la Educación Superior. Ello supone preterir que, entre las funciones del Derecho están la orientación de comportamientos y la educativa (Fernández Bulté 2004, 46), lo cual convierte a cada profesional en un potencial agente formador, a partir de sus conocimientos.

Por tal motivo, la educación jurídica no se restringe al espacio universitario, sino que ha de entenderse como «un proceso consciente de enseñanza y aprendizaje, de acercamiento continuo al derecho para apropiarse de su contenido político, social, ideológico, deontológico, axiológico, normativo y conductual, (...) mediante el estudio de las normas jurídicas y encaminado a la formación ética del ciudadano, sobre la base de la dialéctica de deberes y derechos» (Sierra Socorro 2004).

En particular, Por cuanto alude a la labor del asesor jurídico, es pertinente precisar que una sistematización de sus actividades fundamentales permite contemplar, dentro de dicho modo de actuación, lo siguiente (Bruch 2016) (García 2017):

- Diagnosticar: implica la determinación del estado de cualquier fenómeno. Los resultados conseguidos deben funcionar como punto de partida para trazar y ejecutar el plan de acciones destinado a eliminar las dificultades jurídicas detectadas.
- Orientar: se manifiesta cuando se aconseja sobre las opciones y medios jurídicos con que se cuenta para satisfacer sus intereses, esclareciendo dudas y advirtiendo sobre el alcance y posibles efectos jurídicos de las acciones a emprender relativas a sus asuntos.
- Redactar: requiere de la «ingeniería» o creatividad del asesor, para reflejar principios e intereses concretos en documentos de trascendencia jurídica.
- Representar: se configura cuando un cliente, manifiesta su voluntad para que se ejecuten las acciones legales pertinentes que le permitan brindar solución a la situación jurídica en que se encuentra, actuando en interés y por cuenta de esta.
- Supervisar: se materializa fundamentalmente al realizar la vigilancia en favor de la legalidad de los actos o procedimientos desarrollados.

Si bien ninguna de las actividades relacionadas explicita la dimensión formativa del quehacer del jurista encargado de tal función, conviene tener presente que la misma está implícita. Ello es perfectamente comprensible si se advierte que la actividad existe en forma de acciones o grupos de acciones, siendo la acción un proceso que se subordina a la representación de aquel resultado que habrá de ser alcanzado; es decir, un proceso subordinado a un objetivo consciente (Leontiev 1981).

Dada la proximidad que deriva de la relación entre cliente y asesor, se establece un vínculo de confianza que tiene su asiento en el intercambio constante, a fin de equilibrar los intereses del cliente y el interés general expresado en las exigencias legales. Precisamente esta dinámica le atribuye una particular y sistemática labor en la generación y divulgación del saber jurídico al asesor, lo cual le da una especial oportunidad para contribuir a las dos funciones del Derecho apuntadas previamente.

Como señala Añón al referirse a la función de orientación social del Derecho, esta «se pone de relieve cuando se analiza el Derecho como

forma de comunicación (...) [por lo cual] habría toda una red de mensajes en muchas direcciones dirigidos a persuadir a otro para que siga un modelo de conducta» (Añón 2006, 122). En cuanto a la función educativa, la misma autora asume que se trata de «algo así como un efecto derivado» de la función antes mencionada. En ella el valor de los operadores legales estriba en que, como «agentes que han de aplicar el Derecho acepten los modelos normativos» (Añón 2006, 125), o sea, que sean capaces de entender, respetar y hacer respetar su legitimidad en todos los extremos de su desenvolvimiento.

Si se examinan con detenimiento las disímiles acciones relativas al asesoramiento legal, se aprecia que la comunicación de conocimientos jurídicos está presente de manera constante y que, en razón de su profesión, es él el encargado de la difusión del respeto por la legalidad en su integralidad. Además, como jurista, se convierte en una persona con una importante responsabilidad respecto a ese entramado comunicativo descrito. Es por esto que, a fin de que se asimilen sus conocimientos entre los sujetos asesorados, resultan inestimables las herramientas didácticas que debe adquirir en su proceso formativo.

Reforzar la institucionalidad que sostiene la educación, capacitación e información de las cooperativas desde la asesoría jurídica

La Constitución cubana del 10 de abril de 2019 reconoce, en su artículo 73, que «La educación es un derecho de todas las personas...». En tanto es este derecho, en primera instancia, «responsabilidad del Estado, que garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado», corresponde al propio Estado crear las condiciones para respaldarlo, no solo desde el punto de vista material, sino también jurídico-institucional ante sus posibles vulneraciones. Para ello, el país está urgido de una Ley de Educación, que organice el ejercicio y defensa de este derecho, con la participación responsable de «la sociedad y las familias», tal como exige la nueva Carta Magna.

Respecto al reconocimiento constitucional del derecho a la información (artículos 53 y 80, inciso i), sostiene Pérez Véliz (2019, p. 63) que su reconocimiento «es condición para garantizar la transparencia en cuatro sentidos: como condición de garantía jurídica, en el entendido de contar con un respaldo legal para exigir el acceso a la información gubernamental; como condición de garantía institucional, en el entendido de contar con un órgano u organismo al que se le pueda re-

clamar el cumplimiento por el Estado del deber de informar; como condición de garantía jurisdiccional, en el entendido de contar con un proceso jurisdiccional especial, preferente y sumario que permita obligar al Estado coactivamente a cumplir con su deber de informar; y como condición de garantía material, en el entendido de la existencia de unas condiciones materiales mínimas para que cualquier ciudadano pueda acceder a la información pública».

En esta dirección, conviene destacar que el Cronograma Legislativo para el período 2019-2022 (Asamblea Nacional del Poder Popular 2019), aprobado para la implementación de la Constitución, se ha planificado elaborar la «Ley de transparencia y acceso a la información», a fin de regular el derecho de toda persona a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, así como las garantías a este derecho. Sin embargo, no se prevé en este Cronograma a corto plazo la Ley de Educación.

En la forma en que las cooperativas cubanas se involucran en la materialización de estos derechos fundamentales para dar contenido al principio que nos ocupa, resulta esencial la labor del asesor jurídico, quien debe contribuir a la conciencia de sus miembros en el contenido de los derechos y en su afinidad con la identidad cooperativa; en la responsabilidad de la cooperativa con su concreción; en la articulación de su práctica y defensa desde las normas internas; y en la formalización de los vínculos necesarios —usando instrumentos jurídicos como los convenios— con los centros de educación e investigación oficiales para definir acciones de este tipo, que respondan a las necesidades propias de la asociación.

Para hacer efectivo este propósito, es necesario que la actividad de asesoría jurídica resulte coherente con la naturaleza de las cooperativas, lo cual no ha sido favorecido desde la enseñanza de pregrado del Derecho, donde los planes de estudio han considerado la institución tan solo de forma incidental desde otras materias como el Derecho Constitucional, Agrario o Mercantil, pero nunca desde el Derecho Cooperativo, pese a los avances que en esta dirección ha mostrado Latinoamérica desde mediados del siglo pasado.

Sin embargo, tanto el Plan de Estudios D (en liquidación), como el Plan de Estudios E (en implementación), cuentan con las bondades necesarias para, desde el currículo optativo y desde el posgrado, ofrecer una formación orientada a las particulares exigencias de cada territorio y de cada uno de los modos de actuación del profesional. En particular, para los asesores jurídicos, conviene trabajar en la consolidación de las habilidades que precisan para desarrollar su labor educativa e informativa en las cooperativas.

Este ha sido el caso, por ejemplo, de la Carrera de Derecho en la Universidad de Pinar del Río (UPR) donde, utilizándose como referentes resultados de investigación previos, se imparte una asignatura optativa sobre «Introducción al Derecho Cooperativo» desde hace seis cursos, se han concluido cinco cursos de postgrado tocantes o relativos a la materia, de los que se han graduado más de 30 asesores jurídicos del territorio, vinculados en su mayoría a la Empresa Provincial de Servicios Legales. A tono con ello, se formalizó desde 2018 un Convenio de colaboración entre esta Empresa y la UPR, contenido de un Proyecto de Investigación, Desarrollo e innovación destinado a implementar una «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica de las Cooperativas No Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río». El objetivo de este Proyecto, que a futuro podrían generalizarse hacia otros lugares del país es potenciar, desde la labor del asesor, los rasgos que identifican universalmente esta particular forma asociativa.

Por último, es pertinente reflexionar sobre el lugar en que se encuentran los asesores jurídicos de las cooperativas cubanas, quienes desarrollan su función vinculados a entidades diferentes a la cooperativa (V. *gr.*: Empresa de Servicios Legales; Organización Nacional de Bufetes Colectivos, etc.) y no se conocen casos de cooperativas donde los asesores sean propios, es decir, donde el jurista sea un asociado más, con derechos, deberes y responsabilidades sociales, que con su labor tribute a la realización del objeto social de la entidad. Esta situación de contar con asesor jurídico propio, pese a que es común en las empresas estatales del país y a no conocerse ningún impedimento legal para que también sea así en las cooperativas⁴, parece favorable para la efectividad de la función educativa e informativa del asesor, en tanto aumentaría su compromiso personal con la asociación cuando estos también sean los suyos.

⁴ Al respecto vale mencionar que la Dirección de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Justicia (2013), en sus «Indicaciones Metodológicas para el Asesoramiento Jurídico a las Cooperativas No Agropecuarias» advirtió —desde el 1ro. de los principios que las informan— que este asesoramiento «...se hará efectivo a través de la contratación de servicios jurídicos a las Consultorías Jurídicas subordinadas a los Consejos de la Administración Provinciales y las entidades que prestan servicios legales especializados. En dependencia de los resultados que se obtengan al concluir la evaluación de las normas que con carácter experimental han sido aprobadas (...) se autorizarán otras modalidades de asesoramiento jurídico para las mismas». Sin embargo, hasta la fecha no se conoce ninguna disposición jurídica de carácter general que reafirme o decline tal intención.

Concebir de manera diferenciada la labor del asesor jurídico en materia de educación, capacitación e información

Como ha quedado expuesto, el rol del asesor jurídico está directamente ligado a la realización por parte de la cooperativa del principio que nos ocupa. Sin embargo, aun cuando la actividad de este profesional hace parte de un todo, su desempeño tiene particularidades que deben concebirse de manera independiente.

Ha de entenderse que el proceso comunicacional que corresponde al asesor, como responsabilidad individual principal y exclusiva, está delimitado en razón de su competencia, por la ciencia del Derecho. A su vez, debe tenerse en cuenta que la materia jurídica no resulta lineal, sino que las relaciones sociales que tutela el Derecho terminan por intersectarse, por lo cual no es posible establecer un catálogo excluyente de ramas que enmarquen su desempeño, en ningún sentido, incluido el de la educación, capacitación e información. Por tanto, la diversidad que se enfrenta en la entidad de las relaciones jurídicas, condiciona el alcance y contenido de la materia legal a tratarse en cada caso.

Como quedó sentado al inicio de este trabajo, la educación tiene carácter de proceso estable y duradero; variable intensidad y metodología; y una considerable complejidad puesto que integra contenidos, habilidades, valores, etc. En consecuencia, las cuestiones susceptibles de un actuar del asesor en tal sentido, pueden concebirse entre las de mayor amplitud, enfocadas a difundir conocimientos generales o específicos, según se precise, entre los socios. Si bien es primordial que se fomenten —con prioridad— los saberes asociados al Derecho Cooperativo, no son estos los únicos reservados al efecto.

Cuando se piensa en la capacitación jurídica, se alude a una preparación concreta encaminada a la superación para perfeccionar aptitudes técnicas o habilidades ejecutivas en actividades de índole profesional. De tal forma, la exigencia que pesa sobre el letrado, está centrada en ciertas cuestiones relevantes para ocupaciones determinadas dentro de la cooperativa. En este sentido piénsese, por ejemplo, en el secretario de la Asamblea General, que puede perfeccionar su labor con algunas herramientas relativas a la redacción de documentos oficiales, o los directivos de la entidad, que pueden hacer mejor su trabajo si reciben una preparación sobre las normas que ordenan las principales actividades que ejecutan: contratos, tributación, relaciones laborales, etc.

En materia de información, ha de precisarse la opinión de los autores sobre la doble implicación, interna y externa, de esta pretensión. Hacia dentro la cooperativa precisa, por su carácter democrático, de un nivel de acceso a la misma que asegure la transparencia de la gestión.

Siendo así, cualquier proceso legal, o cualquier decisión que revista forma jurídica, cae en la esfera de los contenidos que el asesor debe poner a disposición de todos los socios, siempre que no exista pronunciamiento legal que indique lo contrario.

En la dimensión externa de la información, habría que distinguir qué asuntos jurídicos, y hasta qué punto, conviene que sean divulgados. Como regla, estos ameritan una aprobación expresa para su divulgación. Para precisarlo, primeramente deben seguirse las indicaciones contenidas en disposiciones generales, en especial aquellas que ordenan el sector cooperativo y la actividad socioeconómica que la entidad desarrolla conforme a su objeto social. Además, deben tenerse en cuenta los estatutos y cualquier otra norma interna de la cooperativa.

La conjunción de todas estas actividades de variable contenido deriva en una carga para el asesor que demanda su preparación continua, así como una constante revisión y optimización de su labor.

V. Conclusiones

1. Si bien el profesional del Derecho en Cuba está capacitado para la labor educativa, sus aptitudes parecen restringidas a los procesos institucionalizados en la esfera de la educación superior. Ello entraña un doble distanciamiento con respecto a las exigencias que, de tales destrezas, puede recaer sobre un asesor jurídico, en primer orden, porque este profesional precisa de herramientas educativas para ámbitos más informales y, en segundo lugar, porque resulta complejo determinar la envergadura que deben tener estas herramientas, pues las habilidades básicas de tal modo de actuación no están claramente determinadas en el Modelo del Profesional.
2. El marco legal de la labor educativa e informativa del asesor jurídico en las cooperativas cubanas permite amparar las exigencias propias de la asesoría jurídica de estas formas asociativas, cuya identidad impone a los asesores que asuman compromisos en este campo, determinados niveles de especialización. Para afrontar esta tarea, el asesor se encuentra respaldado por la posibilidad de superación y por la oportunidad de vincularse a la investigación.
3. Para potenciar la educación, capacitación e información cooperativas en Cuba desde la asesoría jurídica, conveniente sería:

- concebir la labor educativa e informativa como parte del modo de actuación del asesor jurídico, la cual no se restringe al espacio universitario, en tanto la necesidad de difundir el respeto por la legalidad en su integralidad está presente de manera constante; pero, para que se asimilen los conocimientos entre los sujetos asesorados, resultan inestimables las herramientas didácticas que debe adquirir el asesor en su proceso formativo.
- reforzar la institucionalidad que sostiene la educación, capacitación e información de las cooperativas, para lo cual el asesor jurídico puede contribuir a la conciencia de sus miembros sobre la afinidad de los derechos fundamentales a la educación y al acceso a la información, con la identidad cooperativa; en la responsabilidad de la institución con su materialización; en la necesaria articulación de su práctica y defensa desde las normas internas; y en la formalización de los vínculos necesarios con los centros de educación e investigación oficiales para concretar acciones de este tipo que respondan a las necesidades de la cooperativa.
- concebir de manera diferenciada la labor del asesor jurídico en materia de educación, capacitación e información, la primera enfocada a difundir conocimientos entre los socios, priorizando el Derecho Cooperativo; la segunda destinada a potenciar las aptitudes técnicas o habilidades ejecutivas en actividades profesionales; y la última, hacia dentro asegurando la transparencia, y hacia fuera distinguiendo, en atención a las normas internas y externas de la cooperativa, qué asuntos jurídicos conviene que sean divulgados.

Bibliografía

- ADDINE FERNÁNDEZ, F. 2006. «El modo de actuación profesional pedagógico: apuntes para una sistematización». En Colectivo de autores, *Compilación modo de actuación profesional pedagógico. De la teoría a la práctica*. La Habana.
- ALFONSO CAVEDA, D. 2014. Modelo del profesional de la carrera de derecho: fundamentación de una propuesta para su perfeccionamiento. *Congreso Universidad, III*. La Habana.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 1995. *Declaración Sobre la Identidad Cooperativa*. Manchester. Recuperado el 12 de diciembre de 2009, de <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>

- AÑÓN, M. J. 2006. «Funciones del Derecho». En Colectivo de autores, *Introducción a la teoría del derecho* (págs. 109-127). La Habana: Editorial Félix Varela.
- ARNÁEZ ARCE, V. M. 2015. «Educación, formación e infomación. El compromiso cooperativo con la juventud». En V. M. Arnáez Arce, *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*. Madrid: Dykinson S.L.
- ARNÁEZ ARCE, V. M., & ATXABAL RADA, A. 2015. «La democrazia e l'educazione, valori cooperativi». En V. M. ARNÁEZ ARCE, *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*. Madrid: Dykinson S.L.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. 2019. Anexo del Cronograma Legislativo con Propuestas de Leyes para el período 2019-2022. Consultado en <http://www.parlamentocubano.gob.cu/wp-content/uploads/ANEXO-del-Acuerdo-del-Programa-Legislativo-Cuarto-POS-IX-Leg.pdf>, el 22 de mayo de 2020.
- BRUCH, E. 2016. *Marketing de servicios jurídicos a pequeñas y medianas empresas*. Recuperado el 24 de junio de 2018, de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/386530/ebm1de1.pdf>.
- CAMPOS PÉREZ, Y. y LEÓN GARCÍA, L. 2017. «Análisis crítico a las obligaciones contraídas en el período de formación de las cooperativas no agropecuarias en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm. 51. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp261-285>.
- COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA. 2008. *Fundamentación introductoria. Plan de Estudios D: Carrera de Licenciatura en Derecho*. La Habana: MES.
- DEPARTAMENTO DE DERECHO. 2018. *Plan de Estudios: «E». Carrera: Derecho*. Pinar del Río: Universidad de Pinar del Río.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, J. 2004. *Teoría del Estado y el Derecho. Tomo II Teoría del Derecho*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- GARCÍA, A. 2017. *Derecho cooperativo y de la Economía Social y Solidaria*. Mérida: Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria.
- GARCÍA PEDRAZA, L., GARCÍA RUIZ, JG y FIGUERAS MATOS, D. 2018. «Importancia de la educación cooperativa. Una experiencia cubana», *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 129. DOI: <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.62881>
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, O. L. 2005. *Determinación del modelo del profesional formado en la Facultad de Agronomía de montaña de San Andrés*. Recuperado el 15 de abril de 2020, de www.monografias.com : <https://www.monografias.com/trabajos29/modelo-de-profesional/modelo-de-profesional.zip>
- LEONTIEV, A. 1981. *Actividad, Conciencia y Personalidad*. La Habana: Pueblo y Educación.
- MESA MEJÍAS, M.P. 2019. «Las relaciones entre los sujetos del sector no estatal cubano: el socio-Trabajador por Cuenta Propia en las Cooperativas No Agropecuarias», *Boletín de la Asociación Internacional de*

- Derecho Cooperativo*, núm. 54. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-54-2019pp131-144>.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (Dirección de Asesoramiento Jurídico). 2013. *Indicaciones Metodológicas para el Asesoramiento Jurídico a las Cooperativas No Agropecuarias*.
- PÉREZ VÉLIZ, A. 2019. «Los derechos de respuesta y rectificación: garantías para la protección del derecho a una información transparente», en PEÑA, V.; PÉREZ VÉLIZ, A.; CALZADA TORRES, M. B. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O. (coordinadores): *Políticas públicas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas: acercamientos a las realidades de México y Cuba*. Hermosillo: El Colegio de Sonora.
- PRIETO VALDÉS, M. 2019. «Las novedades de la Constitución cubana aprobada el 24 de febrero de 2019». *Cuadernos Manuel Giménez Abad*.
- RIVERO MOREJÓN, V., & NAVARRO PENTÓN, A. G. 2017. «Principales retos del asesoramiento jurídico en la actualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista». *AP y E. Revista cubana de Administración Pública y Empresarial*, 69-84.
- RODRÍGUEZ MUSA, O. 2017. *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*. Brasilia-DF: Editorial Vinccere Asociados.
- SIERRA SOCORRO, J. 2004. *La educación jurídica. Propuesta de un sistema de trabajo teórico y metodológico para la formación inicial y permanente de maestros primarios. Tesis en opción al grado de Doctor en Ciencias Pedagógicas*. Pinar del Río: Universidad de Pinar del Río.

Legislación

- Decreto-Ley 349 de 24 de enero de 2018, «Del Asesoramiento Jurídico», Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 24 de enero de 2018.
- Decreto-Ley No. 365 «De las Cooperativas Agropecuarias». Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019.
- Decreto-Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias», Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria, de 30 de agosto de 2019.
- Decreto No. 354 «Reglamento del Decreto-Ley De las Cooperativas Agropecuarias». Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019
- Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias», Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria, de 30 de agosto de 2019.
- Resolución No. 41 de 3 de marzo de 2018 del MINJUS «Reglamento para el ejercicio de la actividad de asesoramiento jurídico», Gaceta Oficial No. 20 Extraordinaria de 5 de marzo de 2018.
- Resolución 287 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente «Reglamento para el sistema de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación». Gaceta Oficial No. 86 Ordinaria de 8 de noviembre de 2019.

El principio cooperativo de educación, formación e información desde una perspectiva histórica y doctrinal¹

(The cooperative principle of education, training and
information from a historical and doctrinal perspective)

Alejandro Martínez Charterina²
Universidad de Deusto (España)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp133-145>

Recibido: 03.06.2020
Aceptado: 19.09.2020

Sumario: 1. El quinto principio cooperativo y sus referencias históricas. 2. Análisis del principio. 3. Relación del principio con los valores cooperativos. 4. Inquietudes y planteamientos de futuro relativos a la educación cooperativa. 5. Bibliografía.

Summary: 1. The fifth cooperative principle and its historical references. 2. Analysis of the principle. 3. Relationship of the principle with the cooperative values. 4. Concerns and future approaches relatives to cooperative education. 5. Bibliography.

Resumen: El principio de educación ha sido considerado razonablemente la «regla de oro» del cooperativismo. Constituye la puerta al conocimiento de los caracteres esenciales de la cooperativa y al ejercicio de los derechos y responsabilidades de los socios. Al mismo tiempo acerca la cooperativa como empresa a la sociedad, y muy especialmente a los jóvenes que pueden encontrar en ella un futuro satisfactorio, dando continuidad al movimiento cooperativo en el tiempo.

Palabras clave: cooperativas, identidad cooperativa, principios cooperativos

Abstract: The principle of education has reasonably been considered the «golden standard» of cooperativism. It is the gateway to knowledge of the essential characteristics of the cooperative and to the exercise of the rights and responsibilities of the partners. At the same time it brings the co-

¹ Texto basado en la ponencia del mismo título presentada en el Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo y la Academia Vasca de Derecho sobre «El principio de educación, formación e información de las cooperativas», en Bilbao, el 13 de noviembre de 2019.

² Catedrático Emérito de la Universidad de Deusto. E-mail: amartin@deusto.es.

operative as a company close to society, and specially to young people who can find in it a satisfactory future, continuing the cooperative movement through the time.

Keywords: cooperatives, cooperative identity, cooperative principles.

1. El quinto principio cooperativo y sus referencias históricas

La educación ha constituido un elemento esencial e inseparable de la actividad empresarial cooperativa en todo momento.

Antes, incluso, de la Cooperativa de Rochdale, la que consideramos el origen del cooperativismo moderno, encontramos a los llamados precursores que concedieron una gran importancia a la educación en el marco de sus proyectos.

En el falansterio de Charles Fourier no sólo hay biblioteca y salas de estudio³, sino que existe un programa de educación de autorrealización por etapas, crítico con el sistema educativo convencional⁴.

Del mismo modo, Robert Owen mostró su inquietud por la educación desde la infancia, con excelentes resultados en su obra *New-Lanark*, en la que el programa educativo, que debía proporcionar el desarrollo físico y moral, se extendía hasta los 14 años en escuelas elementales y a partir de esa edad en escuelas politécnicas⁵.

Por su parte, William King, discípulo de Owen, creó en Brighton y su entorno escuelas cooperativas, en el contexto de las múltiples cooperativas de consumo que se fueron formando bajo su impulso, a las que asignaba una tarea de educación profunda⁶. Es de destacar también la publicación del periódico *The Cooperator*, que realizó, redactándolo personalmente, durante veintiocho meses, entre 1828 y 1830⁷.

Y también en otros precursores, como Louis Blanc, Pezталozzi, Follenberg, Grundtvig, Fröbel, y varios más, está presente la importancia de la educación en sus obras⁸.

En los Estatutos Primitivos de la Cooperativa de Rochdale, de 1844, en su artículo primero se dice: «Desde el momento en que sea posible, esta sociedad emprenderá la organización de las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y del gobierno, o, dicho en otras palabras, el establecimiento de una colonia que se baste a sí misma y en la que se unirán los intereses, o bien prestará ayuda a otras sociedades para establecer colonias de esta clase». Y añade a continuación: «Para desarrollar la sobriedad, se abrirá una Sala de Tem-

³ Gromoslav Mladenatz, *Historia de las doctrinas cooperativas*, (1969), p. 42

⁴ Puede verse Dominique Desanti, *Los socialistas utópicos*, (1973), ps. 213 ss.

⁵ Alicia Kaplan de Drimer y Bernardo Drimer, *Las cooperativas: fundamentos, historia, doctrina*, (1981), p. 206.

⁶ Paul Lambert, *La doctrina cooperativa*, (1970), p. 40.

⁷ Alicia Kaplan de Drimer y Bernardo Drimer, o.c., (1981), p. 212.

⁸ Puede verse Margot Hendges, *El principio de la educación cooperativa: estudio y aplicación en la región del «Vale dos sinos» - Brasil*, (2005), ps. 112-114.

planza tan pronto como se crea conveniente, en una de las casas de la sociedad»⁹.

Situados en Manchester, en el segundo cuarto del siglo XIX, en el contexto de un proceso de industrialización que ha hecho aparecer la clase trabajadora y el «problema social» que viene asociado a este proceso, no habiendo podido los trabajadores conseguir un aumento de sus salarios a pesar de la buena situación económica de la que venían gozando las empresas, de entre los distintos movimientos político-sociales que van apareciendo, los veintiocho tejedores que van a promover la Cooperativa de Rochdale se van a enfrentar a la situación del comercio minorista de provisiones que les lleva a vivir endeudados con la tienda de su barrio y a soportar pesos y calidades inferiores a los deseados.

Para hacer comprender la situación a estas personas es imprescindible una acción educativa: «educar a la gente de escasos recursos antes de poderla servir», en expresión de Holyoake¹⁰.

«Los primeros cooperativistas vivían en sociedades en las que la educación estaba reservada a los privilegiados», y como sucede en la actualidad, se dieron cuenta de la necesidad de alcanzar un grado educativo que facilitara una vida mejor¹¹.

El almacén se instala en el bajo de una casa en la calle Tood Lane de Rochdale, que alquilan por tres años. El edificio tenía tres pisos y buhardilla. Poco tiempo después, en 1848, alquilaron el edificio entero por 21 años más.

El segundo piso se convirtió en sala de reuniones y fue provista de diarios para el uso de los socios. Pronto se estableció una sección de venta de libros y diarios, y los beneficios de esta sección se destinaban a la adquisición de libros para la sociedad¹².

En 1850 se puso en marcha una escuela para niños, y pocos años después se amplió con una nueva aula destinada a personas entre 14 y 40 años¹³.

⁹ «That as soon as practicable, this society shall proceed to arrange the powers of production, distribution, education, and government, or in other words to establish a self-supporting home-colony of united interests, or assist other societies in establishing such colonies», y «That for the promotion of sobriety a Temperance Hotel be opened in one of the society's houses, as soon as convenient». *Laws and objects of the Rochdale Society of Equitable Pioneers* (1844), p. 3.

¹⁰ Georges Jacob Holyoake, *Historia de los Pioneros de Rochdale*, (1989), p. 19

¹¹ Alianza Cooperativa Internacional, *Notas de orientación para los principios cooperativos*, (2015), p. 63.

¹² Georges Jacob Holyoake, o.c., (1989), p. 28.

¹³ Georges Jacob Holyoake, o.c., (1989), p. 88.

Diez años después de la constitución de la Sociedad, en los Estatutos que adopta la Asamblea General de 23 de octubre de 1854, se establece la constitución de un fondo para el perfeccionamiento intelectual de los socios y sus familias, para el mantenimiento de la biblioteca que iba creciendo en esos años, y para otros medios de instrucción que fueran adoptados. El fondo se constituye con el 2,5% de los beneficios y por el importe acumulado de las multas por infracción de los Estatutos, y su gestión se realizará por una comisión de 11 miembros¹⁴.

Unos años antes, en 1849, la Sociedad había organizado la recogida de donativos de dinero y libros para la Biblioteca y había constituido un comité directivo para su gestión, poniendo en marcha, de esa forma, lo que después se denominó Departamento de Educación¹⁵.

Con todo ello, como pone de manifiesto Holyoake, a través de la educación, a la que denomina «regla de oro», se pretendió contribuir al progreso moral e intelectual de los miembros de la cooperativa¹⁶.

De este modo se establece en la cooperativa de Rochdale, junto a las demás reglas aplicables en la misma, la de promover la educación entre sus miembros, tratando éstos pioneros de elevar a las personas a un nivel moral más elevado a través del cooperativismo¹⁷.

A partir de la creación de la Alianza Cooperativa Internacional, en 1895, será ésta organización la que se ocupará de la custodia y actualización de los principios cooperativos¹⁸.

Si durante bastantes años no hubo una acción directa sobre el tema, en el X Congreso de la Alianza, celebrado en Basilea en 1921, mediante una resolución se reconocieron los principios de Rochdale, pidiendo a las cooperativas afiliadas a las organizaciones miembros que sus comportamientos se adecuaran a los mismos¹⁹.

Desde entonces la Alianza ha revisado en tres ocasiones los principios para acomodarlos, hasta desembocar en la *Declaración de la identidad cooperativa*, en su centenario.

La primera de las revisiones se produjo en el XV Congreso que tuvo lugar en París en 1937. En esta revisión se aprobó el informe del Comité especial que se constituyó para ello, quedando los siete principios

¹⁴ Paul Lambert, o.c., (1970), p. 334.

¹⁵ G.J. Holyoake, o.c. (1989), p. 87.

¹⁶ G.J. Holyoake, o.c. (1989), p. 93.

¹⁷ Paul Lambert, o.c., (1970), p. 87.

¹⁸ En el artículo 1 del *Reglamento* de la Alianza Cooperativa Internacional, de 11 de abril de 2013 (modificado el 13 de noviembre de 2015 y el 17 de noviembre de 2017), se dice «*la ACI es la guardiana de los valores y principios cooperativos*».

¹⁹ José Odelso Schneider, *Democracia, participação e autonomia cooperativa*, (1991), p. 49.

cooperativos divididos en dos categorías, los cuatro primeros necesarios para la afiliación de una cooperativa a la Alianza, y los tres últimos recomendables, aunque no necesarios. El tercero de estos era precisamente la promoción de la educación.

El Comité concluía que debía mantenerse la promoción de la educación como principio, sin determinar qué recursos habían de comprometer para ello, lo que podía variar según las circunstancias, si bien aconsejando dedicar una parte de los excedentes netos de la cooperativa a tal fin²⁰.

La segunda revisión se encargó en el XXII Congreso de la Alianza a una Comisión para el estudio de los principios, en Bournemouth en 1963, y la reforma se aprobó en el XXIII Congreso, que se celebró en Viena en 1966.

Los principios eran seis, todos ellos necesarios, y el quinto de ellos era el de educación, redactado en estos términos:

«Todas las sociedades cooperativas deben tomar medidas para promover la educación de sus miembros, dirigentes, empleados y público en general, en los principios y métodos de la cooperación, desde el punto de vista económico y democrático»²¹.

El Informe realizado a la Alianza para la reforma de los principios en 1966 entiende que la educación debe ser norma fundamental, considerando que este principio *«hace posible la efectiva vigencia de los demás principios cooperativos»*, toda vez que *«el cooperativismo no se funda en los impulsos egoístas del hombre ni en la ciega obediencia, sino en la autodisciplina colectiva, y requiere por lo tanto la adopción de nuevas ideas y nuevas normas de conducta que solo pueden adquirirse por una apropiada educación»²².*

Al mismo tiempo el principio de educación extiende ésta a los miembros de la cooperativa, para facilitar una realización correcta de sus derechos y obligaciones como socios, a los dirigentes, ya sean socios elegidos o administradores contratados, para el correcto desenvolvimiento de la gestión de la empresa, y, además de dirigirse al interior, el principio se proyecta al exterior, al dirigirse al público en general, al que se desea informar acerca de la cooperativa y sus actividades, entendiéndose que ésta se sitúa en un entorno social con el que debe relacionarse e interactuar²³.

²⁰ Alicia Kaplan de Drimer y Bernardo Drimer, o.c., (1981), p. 565.

²¹ Tomado de Alicia Kaplan de Drimer y Bernardo Drimer, o.c., (1981), p. 565.

²² Alicia Kaplan de Drimer y Bernardo Drimer, o.c., (1981), p. 565.

²³ En este sentido, Alicia Kaplan de Drimer y Bernardo Drimer, o.c., (1981), p. 566.

En el Congreso centenario de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en Manchester en 1995, se aprobará la Declaración de la Identidad Cooperativa que supone la última de las revisiones de los principios cooperativos, así como la introducción de los valores cooperativos conformando esta identidad. Entre los principios, de nuevo en quinto lugar, el de educación, bajo el nombre de «educación, formación e información».

El enunciado del principio en el texto de la Declaración es el siguiente: «*Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación*»²⁴.

Además de estos tres Congresos en los que se establecen actualizaciones de los principios, son muchos los que se han ocupado del principio de educación²⁵, referidos en orden cronológico y sin ánimo de ser exhaustivo:

- El I Congreso de Londres, 1895. En la resolución 11 del mismo se considera que para promover la educación social de las personas las cooperativas podrían establecer fundaciones educativas, secciones de mujeres y otras instituciones auxiliares.
- El II Congreso de París, 1896. En este Congreso hay propuestas para que la cooperación se considere materia de enseñanza y se promocióne la educación de adultos.
- El IV Congreso de París, 1900. Una resolución invita a que las cooperativas de todos los países promociónen la educación de sus miembros.
- El IX Congreso de Glasgow, 1913. Se recomienda en esta Congreso que las Uniones Cooperativas publiquen periódicos de forma regular como instrumento de educación de los miembros de las cooperativas y de sus familias.
- El X Congreso de Basilea, 1921. El informe del Presidente de la Alianza dedica una parte a la educación, la importancia de las lenguas, de la propaganda y la información. Se felicita la creación de la Cátedra de Cooperativismo en la Universidad de París, y se establece la celebración del Día de la Cooperación.

²⁴ I.C.A.: *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa*, (1996), p. 19.

²⁵ Ampliamente estudiado en Margot Hendges, o.c., (2005), ps. 140-170.

- El XII Congreso de Estocolmo, 1927. Se trataron temas acerca de la información entre movimientos cooperativos de los distintos países en el campo de la educación profesional cooperativa, y a tales efectos la publicación de la Alianza, el Boletín, podría facilitar intercambios de información en dicha materia.
- El XIII Congreso de Viena, 1930. En este Congreso se planteó el estado de aplicación de los principios de Rochdale en los distintos países y se nombró un Comité preparatorio de las recomendaciones para la actualización de los principios del Congreso de 1937.
- El XVIII Congreso de Copenhague, 1951. Una resolución plantea la dificultad para afrontar la problemática de su tiempo sin la educación precisa y pide, en consecuencia, contacto con los educadores para utilizar su conocimiento y técnicas en favor de la educación cooperativa. Considera la importancia de los gremios de mujeres en la educación organizada de los niños. Pide utilizar la prensa cooperativa, y supervisar la educación del personal de las cooperativas.
- El XXII Congreso de Bournemouth, 1963. De nuevo se creó una Comisión para el estudio de los principios cooperativos y su reforma, cuyo informe se llevó al siguiente Congreso en el que se actualizaron dichos principios. En este Congreso se trató también de la importancia del Centro Educativo del sudeste asiático de la Alianza para reforzar la educación cooperativa a través de las organizaciones cooperativas, los gobiernos y las Universidades, en esta región.
- El XXIV Congreso de Hamburgo, 1969. En este Congreso se presentó un informe acerca de la educación de los miembros de las cooperativas, considerando la educación como un proceso que dura toda la vida, y destacando los métodos para llevarla a cabo.
- El XXV Congreso de Varsovia, 1972. Al igual que en el anterior se presentó informe sobre la educación del periodo 69-72. En este periodo la ACI intensificó su relación con la UNESCO, de modo que en la Conferencia General de esta última se aprobó una resolución en la que se reconocen las ventajas del movimiento cooperativo para la educación de adultos, especialmente en países en vías de desarrollo. También se produjo el reconocimiento de la Alianza de la importancia de la educación desde sus orígenes para el desarrollo del movimiento cooperativo.
- El XXVI Congreso de París, 1976. En el Informe sobre el trabajo que el Comité Central de la Alianza realizó en materia de educación en el periodo inmediatamente anterior, se presenta la cons-

titución del Cuerpo Consultivo de Educación en 1973, que en sus dos años de duración realizó el proyecto CET, una tarea de preparación de los materiales disponibles para la educación en los países en vías de desarrollo. También se llevó a cabo el proyecto CEMAS, servicio consultivo de materiales para la educación cooperativa.

- El XXVII Congreso de Moscú, 1980. El Informe que presentó Alex F. Laidlaw titulado «Las cooperativas en el año 2000», dedicó también su atención a la educación y, aunque no hubo una resolución sobre ella, se aprobó una moción para el uso de los medios de comunicación masivos en el movimiento cooperativo.
- El XXVIII Congreso de Hamburgo, 1984. Continuando en la línea del Informe Laidlaw, se da importancia a la educación y se destaca la necesidad de trasladar a los jóvenes la información de la presencia del cooperativismo en la sociedad.
- El XXIX Congreso de Estocolmo, 1988. Se trata el tema de los valores básicos del cooperativismo. Entre los que se presentan están los vinculados a la educación: conocimiento, entendimiento, intuición. Se apoyó también la propuesta de la UNESCO para la proclamación de un año contra el analfabetismo.
- El XXX Congreso de Tokio, 1992. Tras los Congresos de Moscú, que identificó los problemas del futuro, de Hamburgo, que trató las perspectivas, y de Estocolmo, que profundizó en ellas, quedó para Tokio la preparación de lo que se llevaría al Congreso Centenario de Manchester de 1995, en el que se aprobaría la Declaración de la Identidad Cooperativa, a la que nos hemos referido, y, en consecuencia, el principio de educación, formación, e información, así como los valores cooperativos que constituyen sus aspiraciones.

2. Análisis del principio

El texto del principio en la Declaración de Identidad Cooperativa, que hemos transcrito anteriormente, refiere que las cooperativas proporcionan educación y formación a las personas que se encuentran dentro de la cooperativa como socios, representantes elegidos, directivos y empleados, pero también a las que están fuera, es decir a la sociedad en general, al gran público, en especial, a los jóvenes y a los líderes de opinión.

Con relación a los primeros, la educación les proporciona «*el conocimiento de los fundamentos del cooperativismo, el sentido mismo, los valores y principios a los que se acomoda la actividad cooperativizada, los derechos y responsabilidades. Es la forma en que unos y otros pueden entenderse en el marco de la cooperativa, pueden comprender las necesidades de los otros y el sentido de su aportación*»²⁶.

Los representantes elegidos, al igual que los directivos y empleados, han de estar bien formados disponiendo del conocimiento profesional necesario para el buen desempeño de sus funciones: «*La formación significa asegurar que todos los que están implicados en las cooperativas tengan las habilidades necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades eficazmente*»²⁷. En el pasado en muchos lugares tuvo gran importancia la presencia de administradores competentes en las cooperativas, que permitieron crecer a muchas de ellas en los fuertes entornos competitivos de los grandes mercados dejando atrás las pequeñas dimensiones locales que tenían.

Y, del mismo modo, las cooperativas, insertas en la sociedad, deben transmitir a ésta sus aportaciones y, tomando en consideración que la gestión democrática y social de la cooperativa puede resultar atractiva para ese cuerpo social, deben informar de los beneficios de la cooperación, especialmente a los jóvenes que se pueden sentir atraídos por «*la diferencia cooperativa*», en la consideración de Birchall²⁸, así como a los líderes de opinión, verdaderos altavoces de movilización social²⁹.

Por cuanto se refiere a los miembros de la cooperativa, la educación les llevará al conocimiento de los valores y principios cooperativos, así como a la forma de aplicarlos en el funcionamiento diario de la cooperativa, logrando, de este modo, cooperativistas más comprometidos.

Además, por extensión, la educación les conducirá a ser ciudadanos más activos, en la medida en que se proyecta en el desarrollo social de los miembros. En este sentido llamó Owen llamó a su primera escuela «*Instituto para la formación del carácter*»³⁰.

La formación les permitirá tanto a los miembros representantes elegidos, como a los directivos y empleados desarrollar aptitudes prácticas que les permitan dirigir la cooperativa de forma ética y responsable³¹.

²⁶ Alejandro Martínez Charterina, *La cooperativa y su identidad*, (2016), p. 69.

²⁷ I.C.A.: *Declaración...*, o.c., (1996), p. 61.

²⁸ Johnston Birchall, «Co-operative principles ten years on», (2005), p. 57.

²⁹ Alejandro Martínez Charterina, o.c., (2016), p. 70.

³⁰ A.C.I., *Notas...*, o.c., (2015), p. 67.

³¹ A.C.I., *Notas...*, o.c., (2015), ps. 65-66.

La información al público trata de dar conocimiento de la empresa cooperativa, una empresa gestionada democráticamente a través de sus valores y principios, sabiendo que no se va a apreciar ni apoyar aquello que no se entiende. Destinatarios de esta información los jóvenes que se enfrentan a un mundo más duro y menos igualitario, resultado de la crisis financiera pasada, así como de la crisis presente y futura consecuencia del fenómeno de la pandemia del coronavirus COVID-19 a escala mundial.

Y junto a los jóvenes, esta información a la sociedad se dirige especialmente a los líderes de opinión: *«todos aquellos que influyen en la opinión pública, tales como políticos, funcionarios, agentes de los medios de comunicación y educadores»*³².

En este sentido han tenido gran importancia las informaciones del Año Internacional de las Cooperativas 2012, así como los diversos informes de Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo sobre las cooperativas y su importancia cara a un futuro mejor.

3. Relación del principio con los valores cooperativos

El principio de educación está especialmente relacionado con los valores cooperativos de autoayuda y autorresponsabilidad.

El Informe que acompaña al texto de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la A.C.I. indica que la autoayuda, como valor cooperativo, está basada en la creencia de que cada persona es capaz de dirigir y controlar su propio destino. En la cooperativa la autoayuda se ejercita de modo conjunto con los demás socios de la misma a través de la acción colectiva y la mutua responsabilidad. Ahora bien, a través de la educación las personas, cada una, progresan en su propio desarrollo, mejorando sus capacidades como socio y como persona.

Al mismo tiempo, la educación ha de ayudar notablemente a que los socios sean capaces de asumir la responsabilidad del funcionamiento de su cooperativa, de su promoción en la sociedad, y del mantenimiento de la independencia de la misma de cualquier otra organización pública y privada³³.

Pero se debe señalar que la educación es la puerta de la comprensión de todos los valores y principios que conforman la identidad

³² A.C.I., *Notas...*, o.c., (2015), p. 65.

³³ Puede verse I.C.A., *Declaración...*, o.c., (1996), p. 37; A.C.I., *Notas...*, o.c., (2015), p. 66; Alejandro Martínez Charterina, o.c., (2016), p. 90.

cooperativa. Es por lo que se ha venido llamando al principio de educación la «regla de oro» de la cooperativa, o por lo que se califica a la educación como energía vital y motor de desarrollo cooperativo³⁴.

4. Inquietudes y planteamientos de futuro relativos a la educación cooperativa

Estamos estudiando la educación como motor del desarrollo cooperativo en la consideración de que la educación, a través de la actividad de las personas, eleva el nivel de vida de la sociedad. Los movimientos cooperativos nacionales se esforzaron mucho en el pasado para proporcionar educación de las más diversas formas: editaron periódicos, revistas y libros; fueron pioneros en temas tales como la educación de adultos, el aprendizaje a distancia, y la idea de aprendizaje para toda la vida; formaron bibliotecas, pusieron en marcha colegios cooperativos. El resultado fue el progreso de las cooperativas en muchos países³⁵.

La educación debe seguir siendo en el futuro ese motor de desarrollo cooperativo: «*la educación en las cooperativas debe seguir siendo igual de atrevida, innovadora e imaginativa*» como lo fue en el pasado³⁶.

Naturalmente las nuevas tecnologías ofrecen hoy unas posibilidades que deben aprovecharse para ello.

La Alianza Cooperativa Internacional propone entre los diversos temas relacionados con la educación a considerar en el futuro los siguientes³⁷:

- El aprovechamiento del legado cooperativo, como fuente de información ejemplar para las cooperativas de hoy³⁸.
- La educación cooperativa en los estudios primarios, secundarios, universitarios y de postgrado.
- El apoyo a la educación en las economías emergentes, especialmente en África y otras economías en desarrollo, como apoyo a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas.

³⁴ A.C.I., *Notas...*, o.c., (2015), p. 63.

³⁵ I.C.A.: *Declaración...*, o.c., (1996), ps. 79-81.

³⁶ A.C.I., *Notas...*, o.c., (2015), p. 64.

³⁷ A.C.I., *Notas...*, o.c., (2015), ps. 73-76.

³⁸ Puede verse el sitio web Stories.coop, a modo de ejemplo.

- La importancia de creación de Instituciones de educación superior de enseñanza cooperativa.
- La investigación académica y la colaboración en la misma.
- La mejora en la comprensión de la sociedad del significado de la empresa cooperativa, facilitando datos, estadísticas de empleo, resultado de la acción cooperativa.

Finalizo con la consideración de que la acción responsable del socio en su cooperativa, así como el reconocimiento de la aportación de las cooperativas en la sociedad se consigue mediante el ejercicio constante del principio de educación.

5. Bibliografía

- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 2015. *Notas de orientación para los principios cooperativos*, www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance_notas_es.pdf
- BIRCHALL, Johnston. 2005. «Co-operative principles ten years on», en *Review of International Co-operation*, Vol. 98, N.º 2/2005. I.C.A., Geneva, ps. 45-63.
- DESANTI, Dominique. 1973. *Los socialistas utópicos*, Editorial Anagrama, Barcelona.
- INTERNATIONAL CO-OPERATIVE ALLIANCE. 1996. *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. Los principios cooperativos*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz.
- HENDGES, Margot. 2005. *El principio de la educación cooperativa: estudio y aplicación en la región del «Vale dos Sinos» – Brasil*, Tesis Doctoral, Universidad de Deusto, Bilbao.
- HOLYOAKE, Georges Jacob. 1989. *Historia de los Pioneros de Rochdale*, Intercoop, Buenos Aires.
- KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. 1981. *Las cooperativas: fundamentos, historia, doctrina*, 3.ª ed., Intercoop, Buenos Aires.
- LAMBERT, Paul. 1970. *La doctrina cooperativa*, 3.ª ed., Intercoop, Buenos Aires.
- Laws and objects of the Rochdale Society of Equitable Pioneers*. 1844. En <https://www.rochdalepioneersmuseum.coop/wp-content/uploads/2014/08/REPS-Laws-and-Objects-1844.pdf>
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. 2016. *La cooperativa y su identidad*, Dykinson, Madrid.
- MLADENATZ, Gromoslav. 1969. *Historia de las doctrinas cooperativas*, Intercoop, Buenos Aires.
- SCHEIDER, José Odelso. 1991. *Democracia, participação e autonomia cooperativa*, UNISINOS, Sao Leopoldo.

Aspectos medioambientales a considerar en la formación de los socios cooperativistas¹

(Environmental aspects to consider in the training of cooperatives members)

Francisco Javier Arrieta Idiakez²
Universidad de Deusto (España)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp147-169>

Recibido: 31.05.2020
Aceptado: 24.09.2020

Sumario: 1. Introducción. 2. El impacto que la exposición a determinados medios o ambientes puede ocasionar sobre los socios y su trabajo. 3. El impacto del trabajo de la cooperativa en el medio ambiente. 4. La búsqueda de nuevos mercados en la economía verde o azul. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

Summary: 1. Introduction. 2. The impact that the exposure to certain atmospheres and environments may cause on cooperatives members and their work. 3. The impact of the cooperatives' work on the environment. 4. The search for new markets in the green or blue economy. 5. Conclusions. 6. Bibliography.

Resumen: El objetivo de este artículo consiste en responder a la pregunta de por qué las cooperativas deben centrar su atención en la formación de sus socios y trabajadores en aspectos medioambientales. Como principal hipótesis, se considera que, básicamente, son tres los motivos que conducen a la preocupación por el medio ambiente en las cooperativas y, por ende, a la necesidad de formación en dicha materia, en coherencia con el 5.º principio cooperativo.

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación titulado «Las cooperativas como instrumento de política de empleo ante los nuevos retos del mundo del trabajo» (RTI2018-097715-B-I00). El proyecto ha sido financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad del Gobierno español, la Agencia Estatal de Investigación y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, en el marco de la Convocatoria correspondiente a 2018 de Proyectos de I+D+i «Retos de investigación» del Programa Estatal de I+D+i orientado a los retos de la sociedad.

Asimismo, este trabajo fue expuesto como ponencia en el Congreso «El principio de educación, formación e información de las cooperativas. Consecuencias jurídicas y económicas derivadas de su aplicación práctica», organizado por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, la Academia Vasca de Derecho y la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, y celebrado en la Universidad de Deusto, los días 13 y 14 de noviembre de 2019.

² Profesor titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Deusto. Email: javier.arrieta@deusto.es.

En ese sentido, en primer lugar, se abordará el impacto que la exposición a determinados medios o ambientes puede ocasionar sobre los socios y trabajadores de las cooperativas. Ello conlleva la necesidad de estudiar las formas en las que se organiza y gestiona la prevención frente a los riesgos ambientales en las cooperativas, así como el preguntarse por las particularidades que estas presentan al respecto.

En segundo lugar, se analizará el impacto del trabajo de la cooperativa en el medio ambiente. Por consiguiente, también se tratará la forma en la que dicho impacto puede gestionarse en las cooperativas ante el mandato que trae causa del 7.º principio cooperativo.

Finalmente, se profundizará en la importancia que tiene considerar el medio ambiente a efectos de poder buscar nuevos mercados en la economía verde o azul.

Desde el punto de vista metodológico, se seguirán, por una parte, los métodos descriptivo y comparativo para analizar la normativa aplicable en la materia, y, por otra parte, el método propositivo, para responder a aquellas cuestiones no contempladas en la normativa.

Palabras clave: Cooperativas; medio ambiente; formación; prevención; economías verdes y azules.

Abstract: The purpose of this paper lies in answering the question of why cooperatives need to focus the attention on the training of their members and workers in environmental aspects. As the main hypothesis, we consider that there are three reasons that lead to the concern of cooperatives about the environment and, therefore, to the need of training in this issue, in coherence with the fifth cooperative principle.

In this sense, firstly, we will address the impact that the exposure to certain means or environments can cause on the cooperative members and workers. It entails the need to study the ways in which the prevention is organized and managed in front of environmental risks in cooperatives, as well as to see the peculiarities of cooperatives in this regard.

Secondly, we will study the impact of the cooperative work in the environment. Therefore, we will address the way in which that impact can be managed in cooperatives before the mandate derived from the seventh cooperative principle.

Finally, we will delve into the importance of considering environment for the purpose of looking for new markets in the green and blue economy.

From a methodological perspective, we will follow, on the one hand, the descriptive and comparative methods in order to analyse the applicable rules applicable in the subject, and, on the other hand, the proactive method in order to give an answer to the issues that are not contemplated in regulations.

Keywords: Cooperatives; environment; training; prevention; green and blue economies.

1. Introducción

Los principios cooperativos, que establece la Alianza Cooperativa Internacional, organización de carácter consultivo de la ONU e institución que une y representa a todas las cooperativas del mundo, constituyen las directrices mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores. Es más, como recuerda la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi³, los principios y valores del cooperativismo deben ser destacados en el marco o dentro del concepto más amplio de la Economía Social, que no es un concepto solo teórico, sino toda una realidad constatada en su cuantificación, excelencia empresarial e indiscutible y esperanzadora utilidad social (cfr. Exposición de Motivos, apartado I). No en vano, conforme a lo establecido por la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social⁴, para alcanzar el estatus de entidad de Economía Social es necesario que las entidades enumeradas como tales en el artículo 5, entre las que se encuentran las cooperativas, se rijan por los principios orientativos del artículo 4, además de realizar actividades económicas y empresariales y cumplir la exigencia finalista de la satisfacción bien del interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico y social, o de ambos⁵.

De ahí que, como hace la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, resulte acertado introducir en los textos normativos, junto a la definición o concepto de cooperativa, el deber que esta tiene de ajustar su estructura y funcionamiento a los principios cooperativos (cfr. artículo 1.2). Con otras palabras, el respeto a tales principios en la práctica diaria de la cooperativa es una obligación.

Entre los principios cooperativos, a los efectos de este estudio, se encuentra, enumerado como quinto principio, el relativo a la educación, formación e información. Concretamente, respecto a la formación, el Informe sobre la Declaración de la Alianza Cooperativa Interna-

³ BOPV de 30 de diciembre de 2019, núm. 247.

⁴ BOE de 30 de marzo de 2011, núm. 76.

⁵ Paniagua Zurera, M. (2011, p. 66). En el mismo sentido, es preciso que más allá de la genérica afirmación realizada en la Exposición de Motivos de la Ley 5/2011, de que todas las entidades mencionadas «comparten los principios orientadores de la Economía Social (cfr. apartado II), debe superarse el *nomem iuris* genérico de cada entidad para centrarse en la realidad subyacente de cada caso concreto y observar que se cumplen los principios de Economía Social tanto en las reglas internas como en el funcionamiento diario de las entidades en cuestión» [Arrieta Idiakez, F.J. (2014, p. 40)].

cional sobre la Identidad Cooperativa (1995), señala que este «significa asegurar que todos los que están implicados en las cooperativas tengan las habilidades necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades eficazmente»⁶.

Dicha definición, conlleva la necesidad de que los socios comprendan, asuman, interioricen y pongan en práctica el resto de principios cooperativos.

Precisamente, este estudio centra la atención en la conexión que presenta el principio de formación con los aspectos medioambientales a considerar por las cooperativas, teniendo en cuenta que el séptimo principio cooperativo, bajo la rúbrica «Interés por la Comunidad», establece que las cooperativas «tienen una responsabilidad de trabajar a un ritmo constante para la protección medioambiental» de las comunidades a las que están estrechamente ligadas⁷.

Ahora bien, partiendo de dicha responsabilidad, la verdad es que la preocupación en las cooperativas por el medio ambiente obedece a tres razones:

- (a) Abordar el impacto que la exposición a determinados medios o ambientes puede ocasionar sobre los socios y su trabajo.
- (b) Abordar el impacto del trabajo de la cooperativa en el medio ambiente.
- (c) Buscar nuevos mercados en la economía verde o azul.

Teniendo claro que los socios no pueden obviar dicha responsabilidad medioambiental, no es menos cierto que dicho principio aboga por que sean los socios quienes decidan «en qué profundidad y de qué forma específica una cooperativa debe hacer sus aportaciones a su comunidad»⁸.

Pero considerando las tres razones aludidas parece evidente que las aportaciones deben ser importantes. De ahí la necesidad de formar a los socios en la materia. Estamos ante otra forma de generar bienestar. Ante una forma no artificial, dado que no es posible sostener que solo la generación de bienes mercantiles genera dicho bienestar, en la medida en que existe una premisa previa, a saber, la propia existencia del planeta y del ser humano⁹.

No en vano, la preocupación por el medio ambiente se vincula necesariamente al concepto de trabajo decente que maneja la OIT,

⁶ MacPherson, I. (1995, p. 30).

⁷ MacPherson, I. (1995, p. 32).

⁸ *Ibidem.*

⁹ En este sentido, véase Escribano Gutiérrez, J. (2015, pp. 135-136).

entendido, de un modo extensivo, como aquel trabajo productivo desarrollado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad¹⁰. Ello debe servir para combatir la idea de que limitando los gastos en los acuerdos relativos al medioambiente laboral se ayuda a reducir costes¹¹. Ciertamente, ello puede repercutir negativamente en la salud tanto de los socios o trabajadores, como de la ciudadanía, en general. Además, de todo ello pueden derivarse consecuencias negativas para la empresa, bien porque genere rechazo entre sus clientes, bien porque pueda llegar a ser sancionada por la Administración.

En esa línea, previamente, y como consecuencia del condicionante que supone para las cooperativas el séptimo principio respecto a su actitud para con el medio ambiente, debe precisarse una cuestión, como punto de partida fundamental a la hora de abordar cada una de las tres razones mencionadas: la relación existente entre la naturaleza y el trabajo, en tanto que ambas no pueden ser consideradas como puras y meras mercancías, sino que como valores en sí mismos y vinculadas entre sí.

En ese sentido, cabe recordar que la Declaración de Filadelfia de 10 de mayo de 1944, relativa a los fines y objetivos de la OIT, reafirma como uno de los principios fundamentales sobre los cuales está basada la OIT, que «el trabajo no es una mercancía».

Es más, como ha manifestado la doctrina científica, «no es fácil separar los límites del riesgo profesional y del riesgo ecológico puro, ya que las fronteras entre uno y otro a veces son movedizas, dada la convergencia del Derecho Medioambiental y del Derecho del Trabajo en la necesidad de protección de las personas»¹².

En verdad, como ha señalado la doctrina científica, «existe una interacción recíproca entre ambos, ya que la tutela adecuada del medio ambiente natural o exterior solo podrá conseguirse desde una perspectiva integrada que contemple la acción de las organizaciones productivas tanto en sus efectos externos como en sus efectos internos. Es más, la protección medioambiental en su dimensión externa acabará incidiendo, significativamente, también en una mejora del medio ambiente de trabajo y viceversa, la mejora en la protección del medio ambiente de trabajo acabará, significativamente, incidiendo en una mejora del medio ambiente natural o externo a la empresa»¹³.

¹⁰ Monereo Pérez, J.L. y Perán Quesada, S. (2018, p. 3).

¹¹ Servais, J.M. (2012, p. 5).

¹² Escribano Gutiérrez, J. (2015, pp. 138-139).

¹³ Gutiérrez Pérez, M. (2010, p. 5).

Desde el punto de vista práctico, así lo demuestra la Ley francesa núm. 2009-967, de 3 de agosto de 2009, que supone la clara confluencia entre las normas de Derecho medioambiental y el Derecho del Trabajo, al obligar a la empresa a informar y dar participación a los representantes de los trabajadores en todo aquello que implicara un riesgo al medio ambiente externo. Se generaliza con ello la normativa hasta entonces residenciada en la Ley Bachelot de 30 de julio de 2003, específica para empresas cuya actividad es potencialmente peligrosa para el medio ambiente, que traía causa de la explosión de un stock de nitrato de amonio en la empresa química AZF en Tolouse, el 21 de septiembre de 2001, que produjo 31 muertos, 2500 heridos graves, unos 8.000 heridos leves y la evacuación de un área metropolitana de cientos de miles de personas.

Por ello, «es evidente que una tutela efectiva del medio ambiente interior conllevará una reducción del impacto sobre el ambiente externo de la empresa y, en sentido contrario, una protección del medio ambiente externo generará la consiguiente mejora de las condiciones de vida y trabajo de trabajadores»¹⁴. Tal y como señala el Papa Francisco en su Carta Encíclica *Laudato Si, sobre el cuidado de la casa común*, de 24 de mayo de 2015, «no hay dos crisis separadas, una ambiental y otra social, sino una sola y compleja crisis socio-ambiental» (apartado 139)¹⁵.

Una vez realizada esta introducción, a continuación, se centrará la atención en cada una de las razones mencionadas que conducen a que las cooperativas se preocupen por el medio ambiente y realicen aportaciones al respecto. Realmente, su concreción permitirá también determinar el alcance de las necesidades formativas.

2. El impacto que la exposición a determinados medios o ambientes puede ocasionar sobre los socios y su trabajo

Para el análisis del impacto que la exposición a determinados medios o ambientes puede ocasionar sobre los socios y su trabajo, debe partirse del Convenio OIT núm. 148 de 1977, sobre medio ambiente de trabajo, dado que establece por vez primera la relación existente entre, por una parte, la protección de la seguridad y salud de los trabajadores y, por otra parte, el medio ambiente, con el objetivo de prevenir

¹⁴ Escribano Gutiérrez, J. (2015, p. 142).

¹⁵ Esta Encíclica puede consultarse en: http://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html.

y limitar los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones, y, en consecuencia, proteger a los trabajadores contra tales riesgos¹⁶.

Posteriormente, el Convenio OIT núm. 155, de 1981, sobre seguridad y salud de los trabajadores, trasciende el mero marco del espacio físico de la empresa para abarcar también el medio ambiente del trabajo como fuente de riesgos laborales a proteger. En efecto, la novedad que supone este convenio radica en que, si bien aún se basa, principalmente, en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, «avanza en la configuración del «medio ambiente de trabajo» como bien a defender, aproximándose así, a la salvaguardia del medio ambiente»¹⁷. Asimismo, se ha destacado de este convenio la especial atención que dedica a la formación, las calificaciones y la motivación de las personas para el logro de niveles adecuados de seguridad y salud en el trabajo a todos los niveles¹⁸.

En la UE el artículo 153 del TFUE se refiere al «entorno del trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores».

En su desarrollo, la Directiva 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo¹⁹, en sus considerandos, de entrada, se refiere a que «los trabajadores pueden estar expuestos en su lugar de trabajo y a lo largo de toda su vida profesional a la influencia de factores ambientales peligrosos».

Ya el apartado 2.g) del artículo 6, considera como principio general de prevención «planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo».

Y el apartado 3.c) del artículo 6 establece que «el empresario deberá, habida cuenta el tipo de actividades de la empresa y / o del establecimiento: procurar que la planificación y la introducción de nuevas tecnologías sean objeto de consultas con los trabajadores y / o sus representantes, por lo que se refiere a las consecuencias para la seguridad y la salud de los trabajadores, relacionadas con la elección de los equipos, el acondicionamiento de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo».

¹⁶ Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, M. (1999, p. 8).

¹⁷ Pérez Amorós, F. (2017, p. 218).

¹⁸ Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer, M. (2009, p. 4).

¹⁹ DOCE de 29 de junio de 1989, L 183.

En España, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)²⁰, define, en su artículo 4.7.b) las «condiciones de trabajo» como «cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición: La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia».

En el artículo 5.3, bajo la rúbrica, «Objetivos de la política», se señala que las Administraciones Públicas «podrán adoptar programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección. Los programas podrán instrumentarse a través de la concesión de los incentivos que reglamentariamente se determinen que se destinarán especialmente a las pequeñas y medianas empresas».

Por su parte, el artículo 15.1.g) recoge entre los principios de la acción preventiva: «Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo».

En materia de consulta y participación de los trabajadores, el artículo 33.1.a) establece la obligación del empresario de «consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a: La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que estas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo».

En materia de Delegados de Prevención, el artículo 36.2.a) dispone que «en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, estos estarán facultados para: Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de esta Ley, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas».

²⁰ BOE de 10 de noviembre de 1995, núm. 269.

Por otro lado, tampoco cabe descartar que el trabajador pueda ser sancionado si no cumple con el deber de vigilancia en materia de ambiente de trabajo, dado que conforme al artículo 29 tiene la obligación de velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y respecto a aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

Ahora bien, tras analizar el marco normativo de referencia, la pregunta que cabe realizar es cómo se proyecta todo ello en las cooperativas.

Pues bien, la LPRL prevé expresamente ya en el apartado 3 de su Exposición de Motivos que «el ámbito de aplicación de la Ley incluye (...) a los socios trabajadores o de trabajo de los distintos tipos de cooperativas».

Ello está en sintonía con el marco político y papel de los gobiernos que establece la Recomendación OIT núm. 193, de 20 de junio de 2002, sobre la promoción de las cooperativas, conforme al cual «las políticas nacionales deberían, especialmente: promover la adopción de medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo» (cfr. artículo 8.1.g).

Más concretamente, el artículo 3.1 de la LPRL establece como la LPRL y sus normas de desarrollo «serán aplicables a las sociedades cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica».

Además, este no es un planteamiento novedoso, ya que la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas²¹, ya contemplaba la sujeción de los socios cooperativistas a las normas de seguridad e higiene.

Incluso la actual Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas²², establece que «serán de aplicación a los centros de trabajo y a los socios trabajadores las normas sobre salud laboral y sobre la prevención de riesgos laborales, todas las cuales se aplicarán teniendo en cuenta las especialidades propias de la relación societaria y autogestionada de los socios trabajadores que les vincula con su cooperativa» (cfr. artículo 80.5).

En la misma línea, la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, respecto a las cooperativas de trabajo asociado,

²¹ BOE de 8 de abril de 1987, núm. 84.

²² BOE de 17 de julio de 1999, núm. 170.

prevé que «serán de aplicación a los centros de trabajo de estas cooperativas y a sus personas socias las normas generales sobre prevención de riesgos laborales» (cfr. artículo 103.7). En cualquier caso, este precepto se aplica también a los socios de trabajo que prestan sus servicios en otras modalidades de cooperativas.

De todos modos, no cabe olvidar que conforme a la Disposición Adicional tercera de la LPRL «esta Ley, así como las normas reglamentarias que dicte el Gobierno (...) constituyen legislación laboral, dictada al amparo del artículo 149.1.7.^a de la Constitución». Con otras palabras, tratándose de una materia de competencia exclusiva del Estado, no hay margen de interpretación y aplicación por parte las legislaciones autonómicas sobre cooperativas. Pero nada obsta para que las cooperativas instrumenten una mejora de los derechos y una mayor exigencia de las obligaciones preventivas normativas por la vía de la autorregulación interna (estatutos sociales y reglamentos de régimen interno). Ello, obviamente, afecta a la formación en materia de medio ambiente de trabajo.

Dicho todo esto, cabe preguntarse qué peculiaridades son las existentes para con las cooperativas en materia preventiva.

Así, del análisis de la LPRL se deduce que tales peculiaridades se producen, con la consiguiente modulación o ajuste, entre otras, en la siguiente cuestión: las formas de representación en materia preventiva de los socios cooperativistas y, en su caso, de los trabajadores asalariados.

Se trata de una cuestión que afecta, precisamente, al medio ambiente del trabajo, en tanto en cuanto dicha representación es la que ostenta funciones específicas al respecto. Y relacionado también con ello, las peculiaridades se extienden, igualmente, al cómputo de los «trabajadores» integrantes de la plantilla a los efectos preventivos.

De este modo, respecto a los delegados de prevención²³, que son los representantes de los socios y trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales, la Disposición Adicional décima de la LPRL diferencia dos situaciones:

²³ Conforme al artículo 35.2 de la LPRL, debe estarse a la siguiente escala:

- De 50 a 100 trabajadores: 2 Delegados de Prevención.
- De 101 a 500 trabajadores: 3 Delegados de Prevención.
- De 501 a 1.000 trabajadores: 4 Delegados de Prevención.
- De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 Delegados de Prevención.
- De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 Delegados de Prevención.
- De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7 Delegados de Prevención.
- De 4.001 en adelante: 8 Delegados de Prevención.

- (a) En las sociedades cooperativas que no cuenten con asalariados deberá estar previsto en sus Estatutos o ser objeto de acuerdo en Asamblea General (autorregulación interna).
- (b) Cuando, además de los socios que prestan su trabajo personal, existan asalariados se computarán ambos colectivos. Y en este caso, la designación de los Delegados de Prevención se realizará conjuntamente por los socios que prestan trabajo y los trabajadores asalariados o, en su caso, los representantes de éstos²⁴.

Asimismo, los delegados de prevención constituirán, junto a igual número de personas designadas por la cooperativa, el Comité de Seguridad y Salud en las cooperativas de 50 o más socios y trabajadores²⁵. Se trata del órgano destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Por último, respecto a los servicios de prevención, que son los que organizan la prevención en función de la planificación realizada tras la evaluación de los riesgos, existen distintas modalidades:

- (a) La designación por la cooperativa de socios o trabajadores para encargarse de la prevención. Entre otros requisitos, los designados deberán tener la capacidad necesaria, y, por tanto, forma-

²⁴ La duda que debe resolverse en este caso es la relativa a cómo computan los trabajadores de cada uno de los colectivos, dado que la LPRL guarda silencio.

Como advierte Pérez Canet, los trabajadores pertenecientes al colectivo de asalariados de la cooperativa no suponen un problema, pues el propio artículo 35 de la LPRL establece cómo se realizará el cómputo de este colectivo a estos efectos. Así, de conformidad con dicho precepto, el volumen del colectivo de asalariados, a estos efectos, viene determinado por los trabajadores fijos de plantilla y por los trabajadores de la empresa (en este caso, en la cooperativa) vinculados por un contrato de duración determinada superior a un año. En cuanto a los asalariados temporales cuyo vínculo con la cooperativa sea inferior a un año, la LPRL establece el criterio de que estos computarán en función de la suma de los días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Así, cada doscientos días trabajados o fracción se tomará como un trabajador más de la plantilla.

Por su parte, en lo que se refiere al cómputo del colectivo de socios trabajadores, deben computarse los socios trabajadores que estén vinculados a la cooperativa por una relación indefinida, pero también los socios trabajadores que presenten una vinculación temporal, aplicándose analógicamente respecto a estos últimos lo ya indicado para los asalariados temporales [Pérez Canet, A. (2016, p. 252)].

²⁵ Para el cómputo de estos 50 socios y trabajadores, se entiende que, como los delegados de prevención son los que constituyen la «parte social» del Comité de Seguridad y Salud, debe extrapolarse la solución legislativa prevista para determinar el volumen de plantilla a los efectos de los delegados de prevención [Pérez Canet, A. (2016, p. 253)].

- ción en materia de medio ambiente de trabajo, entre otros aspectos preventivos.
- (b) Constitución de un servicio de prevención propio: necesariamente en cooperativas de más de 500 socios y trabajadores, así como en cooperativas de más de 250 socios y trabajadores cuando estas realicen actividades peligrosas y así lo decida la Autoridad Laboral. Como mínimo debe contar con dos de las especialidades, técnicas o ciencias preventivas [Higiene Industrial (en lo que interesa para la protección del medio ambiente del trabajo), Psicología, Ergonomía, Seguridad en el trabajo, Medicina de Trabajo, Política social].
 - (c) Concerto con un servicio de prevención ajeno.

Al margen de todo ello, por consiguiente, la cooperativa, en cuanto a empresario, debe cumplir con las rutinas preventivas, es decir, la evaluación de riesgos²⁶, la planificación de la actividad preventiva y la puesta en práctica de la planificación, por ejemplo, a través de la entrega de EPIs, la información a los socios y trabajadores, la formación de los socios y trabajadores, la consulta y participación en materia preventiva de los socios y trabajadores en los órganos preventivos, y la vigilancia de la salud de los socios y trabajadores. De ese modo, en dichas rutinas debiera incluirse la perspectiva medioambiental²⁷.

3. El impacto del trabajo de la cooperativa en el medio ambiente

Con frecuencia se comprueba que detrás de muchos atentados contra el medio ambiente se encuentran las empresas, también las cooperativas. Piénsese, de entrada, por ejemplo, en algo tan simple como el mero hecho de que el 40% de los desplazamientos con vehículos a motor tienen como origen la actividad laboral²⁸.

Pero más allá de este concreto dato, los efectos nocivos que en la actualidad genera la actividad industrial sobre el medio ambiente se relacionan con el cambio climático, entendido por este «un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana

²⁶ A los efectos de este estudio interesan los riesgos provocados por agentes físicos: ruido, vibraciones, radiaciones, iluminación, temperatura; agentes químicos; y agentes biológicos: bacterias, protozoos, virus, hongos y gusanos parásitos.

²⁷ Morato García, R.M. (2009, pp. 23-24).

²⁸ Falguera Baró, M.A. (2013, p. 197).

que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables»²⁹, la drástica reducción de la biodiversidad en el planeta y el impacto de las sustancias tóxicas y de las no biodegradables (v.gr. la plastificación de nuestros mares).

Ciertamente, el modelo de producción de la actual sociedad industrial e incluso postindustrial necesita de importantes recursos naturales en forma de *inputs* del proceso productivo: aire, agua, materias primas y energía. Así, no cabe olvidar que los recursos naturales pueden ser renovables o no renovables y, por tanto, finitos. Y los renovables pueden estar bien o mal gestionados, lo que en su caso puede suponer su agotamiento. Igualmente, las fuentes de energía pueden ser renovables y limpias o derivadas de las reservas de petróleo, carbón, gas o uranio y, por tanto, finitas y contaminantes.

Asimismo, como consecuencia de los bienes y servicios objeto de producción se generan una serie de *outputs* del proceso: emisiones, vertidos, ruidos, residuos sólidos, residuos peligrosos etc. que tienen un impacto negativo en el medio y revelan ineficiencias del sistema productivo.

Por todo ello, se concluye que el modelo de desarrollo actual es insostenible, no solo desde el punto de vista ambiental, sino que también desde la perspectiva económica, social y del empleo³⁰.

Así, conforme a dicho informe, «si continúa predominando el escenario actual, los modelos de producción y consumo que producen muchos residuos junto a la degradación del suelo, la deforestación, la sobreexplotación pesquera y el cambio climático resultarán en un aumento de la escasez de agua y en el incremento del precio de los alimentos, la energía y otros productos básicos. Esta situación agravará problemas como la pobreza y las desigualdades, así como la malnutrición y la inseguridad alimentaria»³¹.

Por todo ello surge la normativa de ordenación del medio ambiente a nivel mundial, regional e interno, con normas como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 9 de mayo de 1992 y el Protocolo de Kioto derivada de la misma; la Decisión 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir

²⁹ Artículo 1.2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992.

³⁰ OIT (2012, p. VII).

³¹ *Ibidem*.

bien, respetando los límites de nuestro planeta»³²; diversas leyes autonómicas como la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático (Cataluña)³³ o la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética (Islas Baleares)³⁴.

Derivado de todo ello, afloran los peligros de la mala gestión ambiental por parte de las empresas. Peligros que son de naturaleza social, laboral y económica. Así, junto a los clásicos riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, que ya han sido analizados, se producen las sanciones que traen causa del incumplimiento de la legislación medioambiental y que se traducen en una disminución de la competitividad, la mala imagen y la pérdida de confianza ante los clientes y los consumidores.

Ante todo ello, las empresas comienzan a reaccionar y a integrar en su gestión el control de las consecuencias medioambientales derivadas de su producción o actuación hacia el exterior, es decir, hacia la comunidad en la que se ubica. Dicho con otras palabras, comienzan a adquirir conciencia de su responsabilidad en la gestión racional de los recursos, en las necesidades de protección del medio ambiente y en la mejora de la calidad de vida de las personas.

En concreto, en el caso de las cooperativas, ello resulta ser un mandato derivado del séptimo principio cooperativo, según se ha adelantado.

La gran cuestión es entonces saber cómo se puede llevar a cabo dicha gestión. Pero independientemente de ello, parece evidente que esa gestión, cualquiera que sea la forma de implementarla, conlleva la necesidad de formar a los socios y trabajadores de la cooperativa en cuestión. Con otras palabras, la gestión y formación en materia medioambiental quedan fusionadas en la sociedad cooperativa como una obligación que esta debe cumplir no solo desde la plasmación del séptimo principio cooperativo por imperativo legal, sino que desde el convencimiento y el estilo propio del ser y del hacer o actuar que la deben caracterizar e identificar.

Además, en la fórmula cooperativa, como consecuencia del segundo principio cooperativo, relativo a la gestión democrática por parte de los socios, y que consiste en que los socios deben participar activamente en la fijación de las políticas y de la toma de decisiones de las cooperativas, no basta con la mera colaboración a la que se refiere el artículo 64.7.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015,

³² DOUE de 28 de diciembre de 2012, L 354.

³³ BOE de 28 de septiembre de 2017, núm. 234.

³⁴ BOE de 13 de abril de 2019, núm. 89.

de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET), que prevé como competencia del comité de empresa «colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos». Es decir, que la última palabra la tiene el empresario.

Por consiguiente, en las cooperativas deben implementarse formas de participación efectivas en la gestión medioambiental³⁵. Para ello caben distintas posibilidades:

- (a) Ampliar las competencias de los delegados de prevención y de los comités de salud y seguridad, lo que puede suponer una sobrecarga de funciones.
- (b) Crear delegados medioambientales especializados en la normativa medioambiental que afecte a la cooperativa.

Así, la función de los delegados medioambientales podría consistir en colaborar con la Dirección de la cooperativa en la mejora de la acción medioambiental de la cooperativa, así como en promover y fomentar la cooperación de los socios y trabajadores en la ejecución de la normativa medioambiental, ejercer una labor de vigilancia y control del cumplimiento de las políticas adoptadas en materia medioambiental, y proponer iniciativas, jornadas de sensibilización o proyectos relacionados con la protección del medio ambiente.

Para su designación se seguiría el procedimiento ya indicado para con los delegados de prevención, es decir, tendrían que ser nombrados por los socios y trabajadores de la cooperativa, o ser directamente designados por los representantes de los trabajadores. Obviamente, estos delegados debieran estar formados sobre la normativa medioambiental que afecta a su cooperativa³⁶.

Creada la forma participativa para encauzar la gestión medioambiental, la Dirección de la cooperativa y los delegados medioambientales pueden implantar las políticas medioambientales de la cooperativa a través de distintos sistemas que tengan por objetivo integrar el medio ambiente en todos los niveles de la cooperativa asignando funciones y responsabilidades derivadas a los socios y trabajadores.

³⁵ Sobre la importancia de la participación de los trabajadores véase Olmo Gascón, A. (2017, p. 66).

³⁶ Álvarez Cuesta, H. (2016, p. 115).

Asimismo, el Consejo Social, en su función de asesoramiento, debería emitir informe preceptivo sobre las normas adoptadas en la cooperativa sobre materia medioambiental.

En concreto, respecto a los sistemas para implantar y, posteriormente, certificar o verificar las políticas medioambientales de la cooperativa, pueden utilizarse la Norma UNE-EN-ISO 14001:2015³⁷ y el Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)³⁸.

En ambos casos deben seguirse cuatro etapas generales e interrelacionadas, a saber, la planificación, la aplicación, la verificación, y la revisión³⁹.

Precisamente, en la fase de aplicación, que es la base para dirigir y coordinar eficazmente los recursos asignados al sistema de gestión

³⁷ Como ejemplo de lo que supone la Norma UNE-EN-ISO 14001:2015 en cuanto a sistema de gestión ambiental, puede citarse su reconocimiento expreso en el Código de Conducta del Modelo de Organización y Gestión del Grupo Cikautxo, que incluye a las Sociedades Controladas por Cikautxo, S. Coop., y se extiende, en la medida de lo posible, a Proveedores, Personas Asociadas y Clientes. Así, en dicho Código de Conducta se establece que el Grupo está comprometido en minimizar el impacto ambiental de su actividad, y que, por ello, dispone de un sistema de gestión ambiental certificado según la norma ISO 14001 que asegura el cumplimiento de la legislación y apuesta por la mejora continua. A continuación, se señala que «Las personas de la organización deben esforzarse por minimizar el impacto ambiental derivado de la utilización de las instalaciones, activos y recursos puestos a su disposición. Así mismo, se comprometen activa y responsablemente con la conservación del medio ambiente y deben conocer y cumplir la política, los procedimientos e instrucciones del Sistema de Gestión Ambiental vigentes en su lugar de trabajo y en el ámbito de su responsabilidad. El Grupo Cikautxo adquiere el compromiso de mejorar las condiciones de las instalaciones desde el punto de vista ambiental» (<https://www.cikautxo.es/downloads/CIKAUTXO%20-%20Code%20of%20Conduct.pdf>).

Debe destacarse de este Código de Conducta el hecho de que se extienda, en la medida de lo posible, a Proveedores, Personas Asociadas y Clientes, pues con ello se genera lo que viene denominándose un «deber de influencia» del Grupo respecto de los colaboradores externos en virtud del cual es posible incluir una especie de cláusula social de respeto del medio ambiente en los acuerdos establecidos con los mismos, como condición de establecimiento de relaciones comerciales. En virtud de tales cláusulas de influencia, el Grupo se obliga a informar a los colaboradores, es decir, empresas contratistas y proveedores, sobre el alcance de las disposiciones medioambientales que viene aplicando en su seno, y a invitarles a adherirse a las mismas [López Rodríguez, J. (2018, p. 358)].

³⁸ DOUE de 22 de diciembre de 2009, L 342.

³⁹ Ansola González, G. (2017, pp. 92-95, 98-100).

medioambiental, cobra importancia la formación del personal implicado⁴⁰.

En ese sentido, debe fijarse la capacidad necesaria de las personas que realizan los trabajos de control, que afecte a su desempeño ambiental y su idoneidad para cumplir los requisitos legales y otros requisitos, debe asegurarse de que estas personas sean competentes, basándose en su educación ambiental, formación o experiencia apropiadas, o en caso contrario deben determinarse y proporcionarse las necesidades de formación asociadas con los aspectos medioambientales y el sistema de gestión medioambiental de la organización.

A tales efectos, cabe recordar la importancia del fondo de educación y promoción de las cooperativas, pues el mismo está destinado a la formación y educación de los socios cooperativistas y de los trabajadores de la cooperativa en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas; a la difusión del cooperativismo; a la promoción de las relaciones intercooperativas y otras actividades en beneficio del entorno local o de la comunidad en general; así como a acciones de protección medioambiental⁴¹.

4. La búsqueda de nuevos mercados en la economía verde o azul

Del informe *Empleos verdes: Hacia el trabajo decente para un mundo sostenible y con bajas emisiones de carbono. Mensajes normativos y principales para los responsables de la toma de decisiones*, se concluye que las posibilidades de empleo de los sectores económicos respetuosos con el medio ambiente son significativamente mayores que las de sectores de fuerte impacto medioambiental⁴².

Es decir, se percibe que una buena gestión ambiental además de garantizar la estabilidad y continuidad de la empresa, conlleva la mejora de la salud y la seguridad, y favorece la creación de nuevos empleos.

De ahí que se vea en el empleo verde y en el empleo azul una oportunidad para la creación del empleo. En esa línea, y *a sensu con-*

⁴⁰ Pérez Amorós, F. (2010, p. 196).

⁴¹ Mata Diestro, H. (2018, p. 303).

⁴² Informe elaborado en 2008 por Worldwatch Institute para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con las aportaciones, entre otros, de la OIT, la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI).

trario, puede constatarse como desde el prisma del Derecho del Trabajo la jurisprudencia contempla supuestos de despidos objetivos relacionados con la necesaria adaptación de la empresa a determinadas exigencias medioambientales⁴³.

Así, para la OIT sólo son empleos verdes aquellos que conjuguen el trabajo decente con, o bien una actividad económica respetuosa con el medio ambiente o bien aquéllos que proporcionen productos o servicios verdes⁴⁴.

Por su parte, el concepto de economía azul, según el Parlamento Europeo, «abarca una amplia gama de sectores económicos relacionados con los mares y los océanos, incluyendo sectores tradicionales o establecidos y sectores emergentes, como lo siguientes: pesca, acuicultura, transportes marítimos y fluviales, puertos y logística, turismo, navegación de recreo y de crucero, construcción y reparación de buques, obras marítimas y de defensa de la franja costera, prospección y explotación de recursos minerales en el mar, explotación de la energía eólica marina y de la energía de los mares y biotecnología». Y se considera que el desarrollo de esta economía azul «debe centrarse en actividades económicas sostenibles que respondan a las necesidades de las generaciones actuales y futuras y generen prosperidad para la sociedad»⁴⁵.

Y como advierte la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre «la iniciativa de empleo verde: aprovechar el potencial de la creación de empleo de la economía verde»⁴⁶, o se deduce de la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de septiembre de 2015, sobre «Explotar el potencial de la investigación y la innovación en la economía azul para crear puestos de trabajo y crecimiento», debe hacerse hincapié en las competencias profesionales para los empleos verdes y azules.

Sin duda, el quinto principio cooperativo, relativo a la educación, formación e información, debe jugar aquí un papel relevante, tanto para la adaptación de las cooperativas a las nuevas realidades como para la creación de nuevas cooperativas.

⁴³ Por todas, STSJ Canarias/Santa Cruz de Tenerife (4.ª), de 28 de mayo de 2008 (Ar. 353/08).

⁴⁴ Álvarez Cuesta, H. (2016, p. 24).

⁴⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de septiembre de 2015, sobre «Explotar el potencial de la investigación y la innovación en la economía azul para crear puestos de trabajo y crecimiento» (DOUE de 22 de septiembre de 2017, C 316) (Considerandos A y B).

⁴⁶ DOUE de 11 de agosto de 2017, C 265.

5. Conclusiones

Primera. Las cooperativas deben buscar las fórmulas adecuadas para vincular el quinto principio cooperativo, en lo que atañe a la formación de socios y trabajadores, con el séptimo principio cooperativo, en lo que se refiere a la protección del medio ambiente. Se trata de un deber que trae causa tanto de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, como de la normativa cooperativa, en tanto en cuanto las cooperativas tienen el deber de ajustar su estructura y funcionamiento a los principios cooperativos.

Segunda. La protección del medio ambiente presenta en la actualidad una doble vertiente en las empresas, en el sentido de que se proyecta hacia dentro de la empresa, vinculándose claramente a la prevención de riesgos laborales, pero también hacia fuera de la empresa, en cuanto debe velar por la protección del planeta en términos de sostenibilidad que hagan posible vivir y trabajar en el mismo. Precisamente, la segunda de las vertientes cobra, si cabe, un mayor protagonismo en las cooperativas, ya que se convierte en un imperativo, al referirse el séptimo principio cooperativo al interés por la comunidad.

Del mismo modo, la sinergia de ambas vertientes se produce a través del trabajo digno o decente al que se refiere la OIT, de forma y manera que, sin protección del medio ambiente en ambas vertientes, no cabe hablar de trabajo decente o digno. Además, el trabajo decente o digno resulta inherente a la cooperativa, pues el empleo de calidad es una manifestación del tercer principio orientador de las entidades de la Economía Social, relativo a la promoción de la solidaridad interna y con la sociedad, según la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y un fin en sí mismo del cooperativismo, tal y como se deduce de la Recomendación OIT núm. 193, de 20 de junio de 2002, sobre la promoción de las cooperativas, al referirse al empleo decente y sostenible como objetivo de las cooperativas.

Tercera. Tanto la normativa internacional como la española inciden en la obligación de proteger en las empresas a los trabajadores frente a los riesgos ambientales, a través de la prevención de riesgos laborales. En concreto, la LPRL resulta también de aplicación a las cooperativas, pero con particularidades en cuanto a la forma en la que deben participar los socios y trabajadores de las cooperativas en los órganos dedicados a la defensa y organización de la prevención. Como en cualquier empresa, la cooperativa debe cumplir con las rutinas preventivas, incluyendo en las mismas también la perspectiva medioambiental. En

ese sentido, la formación, como rutina preventiva, es fundamental para que los socios y trabajadores de la cooperativa ejerzan su labor adecuadamente en los órganos dedicados a la defensa y organización de la prevención, cuando esta se refiera a aspectos relacionados con los factores ambientales en el trabajo.

Cuarta. Teniendo en cuenta que el modelo de desarrollo actual resulta insostenible, no solo desde el punto de vista ambiental, sino que también desde la perspectiva económica, social y del empleo, se están creando normas, de distinto ámbito, para proteger el medio ambiente y sancionar a las empresas que lo dañan. De ahí que las empresas comiencen a adquirir conciencia de su responsabilidad en la gestión racional de los recursos, en las necesidades de protección del medio ambiente y en la mejora de la calidad de vida de las personas. En concreto, en el caso de las cooperativas, ello resulta ser un mandato derivado del séptimo principio cooperativo.

Quinta. La gestión medioambiental de toda empresa y, por ende, también de la empresa cooperativa, requiere la necesidad de formar en la materia a los socios y trabajadores. Además, dicha formación adquiere un mayor valor en las cooperativas, pues en la fórmula cooperativa, como consecuencia del segundo principio cooperativo, relativo a la gestión democrática por parte de los socios, no basta con la mera colaboración con la empresa, sino que deben implementarse formas de participación efectivas en la gestión medioambiental.

Sexta. En las cooperativas, como en cualquier empresa, la participación de los socios y trabajadores en la gestión medioambiental puede encauzarse y materializarse, bien ampliando las competencias de los órganos dedicados a la prevención de riesgos laborales o bien creando delegados medioambientales especializados en la normativa medioambiental que afecte a la cooperativa.

Ahora bien, el aumento del número de normas relativas al medio ambiente y las especialidades de las mismas para con la normativa de prevención de riesgos laborales hacen que la figura de los delegados medioambientales sea más adecuada. Además, en el caso de los delegados medioambientales de las cooperativas su participación debe ser algo más que una mera colaboración con la Dirección de la cooperativa.

En efecto, entre ambos debieran implantar las políticas medioambientales de la cooperativa a través de distintos sistemas que tengan por objetivo integrar el medio ambiente en todos los niveles de

la cooperativa asignando funciones y responsabilidades derivadas a los socios y trabajadores. Asimismo, en las cooperativas debiera jugar una función importante el Consejo social, asesorando sobre las normas adoptadas sobre la materia.

Séptima. Respecto a los sistemas para implantar y, posteriormente, certificar o verificar las políticas medioambientales de la cooperativa pueden utilizarse la Norma UNE-EN-ISO 14001:2015 y el Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

En ambos casos deben seguirse cuatro etapas generales e interrelacionadas, a saber, la planificación, la aplicación, la verificación, y la revisión. En la fase de aplicaciones es donde cobra importancia la formación del personal implicado. A tales efectos, cabe recordar la importancia del fondo de educación y promoción de las cooperativas.

Octava. Una buena gestión ambiental, además de garantizar la estabilidad y continuidad de la empresa, conlleva la mejora de la salud y la seguridad, y favorece la creación de nuevos empleos. Por consiguiente, el empleo verde y el empleo azul constituyen verdaderos nichos de empleo. Pero para ello es esencial que los socios y trabajadores de las cooperativas adquieran las competencias profesionales adecuadas y necesarias, lo que requiere, asimismo, la puesta en práctica del quinto principio cooperativo, relativo a la educación, formación e información, tanto para que las cooperativas existentes se adapten a la nueva realidad como para que puedan crearse nuevas cooperativas acordes a esa nueva realidad.

6. Bibliografía

- ÁLVAREZ CUESTA, H. 2016. *Empleos verdes: una aproximación desde el Derecho del Trabajo*. Albacete: Bomarzo.
- ANSOLA GONZÁLEZ, G. 2017. «Gestión Medioambiental de Organizaciones». En *Empleos verdes y prevención de riesgos laborales* (Agra Viforcós, B., Dir.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- ARRIETA IDIAKEZ, F.J. 2014. «Concreción de las entidades de la Economía Social». En *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 116.
- ESCRIBANO GUTIÉRREZ, J. 2015. «Trabajo y medio ambiente: perspectivas jurídico-laborales». En *La ecología del trabajo. El trabajo que sostiene la vida* (MORA CABELLO DE ALBA, L., Dir.). Albacete: Bomarzo.

- FALGUERA BARÓ, M.A. 2013. «La negociación colectiva medioambiental en Cataluña». En *Aspectos medioambientales de las relaciones laborales. Participación, salud laboral y empleo* (RIVAS VALLEJO, P., Dir.). Granada: Laborum.
- GUTIÉRREZ PÉREZ, M. 2010. «La protección del medio ambiente como factor condicionante de las relaciones laborales». En *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, núm. 3. BIB 2010\742.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. 2018. «El papel de los Acuerdos Marco Internacionales en la Preservación del Medio Ambiente». En *Health at Work, Ageing and Environmental Effects on Future Social Security and Labour Law Systems* (CEREJEIRA NAMORA, N., MELLA MÉNDEZ, L. et al., Ed.). Cambridge: Cambridge Scholars Publishing.
- MACPHERSON, I. 1995. *Co-operative principles for the 21st century*. Geneva: International Co-operative Alliance.
- MATA DIESTRO, H. 2018. «Fondos sociales obligatorios: la justificación de su irrepartibilidad en los orígenes del cooperativismo y del movimiento obrero organizado». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm. 53. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-53-2018pp289-307>
- MONEREO PÉREZ, J.L. y PERÁN QUESADA, S. 2018. «Configuración y sentido político-jurídico y técnico-jurídico». En *El trabajo decente* (MONEREO PÉREZ, J.L., GORELLI HERNÁNDEZ, J. y DEL VAL TENA, A.L., Dirs.). Granada: Comares.
- MORATO GARCÍA, R.M. 2009. «Destinados a converger: Integración de las dimensiones medioambiental y de prevención de riesgos laborales» En *Seguridad y Medio Ambiente*, núm. 114.
- OIT. 2012. *HACIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE: OPORTUNIDADES DE TRABAJO DECENTE E INCLUSIÓN SOCIAL EN UNA ECONOMÍA VERDE*. GINEBRA: OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- OLMO GASCÓN, A. 2017. «Tratamiento del empleo verde en la normativa internacional y europea (especialmente en el Pilar Europeo de Derechos Sociales): la precisa reconfiguración de sus elementos jurídico-laborales». En *El futuro del trabajo que queremos* (MORA CABELLO DE ALBA, L. y RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, M.L., Coords.). Albacete: Bomarzo.
- PANIAGUA ZURERA, M. 2011. *Las empresas de la Economía Social. Más allá del comentario a la Ley 5/2011, de Economía Social*. Madrid: Marcial Pons.
- PÉREZ AMORÓS, F. 2017. «Derecho del Trabajo, derecho al empleo, y medio ambiente». En *Los actuales cambios sociales y laborales: nuevos retos para el mundo del trabajo. Volumen 4. Cambios en la relación laboral individual y nuevos retos para el contrato de trabajo (España, Portugal, México, Francia)* (MELLA MÉNDEZ, L., Dir.). Berna: Peter Lang.
- PÉREZ AMORÓS, F. 2010. «Derecho del trabajo y medio ambiente: unas notas introductorias». En *Revista Técnico Laboral*, vol. 32, núm. 124.
- PÉREZ CANET, A. 2016. «La prevención de riesgos laborales en las cooperativas». En *Análisis práctico de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales* (TOSCANI GIMÉNEZ, D. y ALEGRE NUENO, M., Dirs.). Valladolid: Lex Nova – Thomson Reuters.

- RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER, M. 2009. «Promover la seguridad y salud en el medio ambiente de trabajo». En *Relaciones Laborales*, núm. 12, LA LEY 12551/2009.
- RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER, M. 1999. «Medio ambiente y relaciones de trabajo». En *Temas Laborales*, núm. 50.
- SERVAIS, J.M. 2012. «El trabajo decente: la visión de la OIT y su puesta en práctica (1)». En *Relaciones Laborales*, núm. 15, LA LEY 16447/2012.

El reforzamiento de la identidad cooperativa a través de la formación: un elemento a considerar por el movimiento cooperativo

(The strengthening of cooperative identity through training: an element to be considered by the cooperative movement)

Gonzalo Martínez Etxeberria¹
Universidad de Deusto (España)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp171-205>

Recibido: 28.11.2019
Aceptado: 27.07.2020

Sumario: 1. Introducción. 2. ¿Qué es y en qué consiste la identidad cooperativa? 3. Un breve análisis histórico de la evolución en la construcción de una identidad cooperativa reconocible. 4. Los peligros a los que se enfrenta el movimiento cooperativo desde el punto de vista de su identidad. 4.1 Los peligros a los que se enfrentan las cooperativas en los países con economías de mercado. 4.2. Los peligros a los que se enfrentan las cooperativas en los países con economías intervencionistas. 5. La educación y la formación cooperativa: una realidad necesaria en la consolidación de una identidad cooperativa para el S.XXI. 5.1 La formación en valores cooperativos. 5.2 La formación específica relacionada con la gestión de la cooperativa atendiendo a su especial naturaleza. 5.3 La formación técnica específica en las cooperativas atendiendo a sus necesidades productivas. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

Summary: 1. Introduction. 2. What is the cooperative identity? 3. A historical analysis of the evolution in the construction of a recognizable cooperative identity. 4. The dangers that the cooperative movement faces from the point of view of its identity. 4.1 The dangers faced by cooperatives in countries with market economies. 4.2. The dangers faced by cooperatives in countries with interventionist economies. 5. Cooperative education and training: a necessary reality in the consolidation of a cooperative identity for the 21st century. 5.1 Training in cooperative values. 5.2 Specific training related to the management of the cooperative, taking into account its special na-

¹ Profesor en la Facultad de Derecho e investigador de grupo «Cooperativismo, Fiscalidad, Fomento, Relaciones Laborales y Protección Social» de la Universidad de Deusto. Email: gonzalo.metxerberria@deusto.es.

ture. 5.3 Specific technical training in cooperatives attending to their productive needs. 6. Conclusions. 7. Bibliography.

Resumen: Las cooperativas modernas, hunden sus raíces en unos valores y principios cooperativos que fijan su identidad. En los tiempos actuales y habida cuenta de los profundos cambios a los que el mundo se está viendo sometido, la formación cooperativa se muestra como una herramienta esencial para consolidar dicha original identidad.

Palabras clave: Cooperativas, Identidad cooperativa, Formación cooperativa, Movimiento cooperativo.

Abstract: Modern cooperatives have their roots in cooperative values and principles that establish their identity. In current times and given the profound changes to which the world is being subjected, cooperative training is shown as an essential tool to consolidate this identity.

Keywords: Cooperatives, Identity, Cooperative movement.

1. Introducción

El contexto de crisis económica de los últimos años, ha condicionado la forma de actuar en el mercado de los diferentes tipos de sociedades mercantiles, entre ellas las sociedades cooperativas². En una realidad de mercado tan globalizada y competitiva como la actual, las sociedades cooperativas, deben profundizar en el afianzamiento de su identidad cooperativa, de cara a que las sociedades en las que desarrollan sus actividades, venden sus productos y ofertan sus servicios sean conscientes de los elementos diferenciadores que como sociedades mercantiles cooperativas que son les asisten. Por ello, los valores cooperativos a los que aspiran y los principios cooperativos de los que se dotan para alcanzarlos, deben ser reforzados y actualizados hacia adentro y explicados hacia afuera, siendo el medio idóneo para ello y en la actualidad la educación y la formación.

La finalidad última de todo ello no ha de ser otra que la de poner un grano de arena en el desierto de un mercado cada vez más complejo e internacionalizado, tratando de conseguir convertir dichos valores cooperativos, en valores sociales que trasciendan de la propia cooperativa, tratando de producir de esta forma sinergias sociedad-cooperativa y viceversa, que permitan a las cooperativas seguir existiendo y progresando en el mundo actual y en los venideros.

2. ¿Qué es y en qué consiste la identidad cooperativa?

A la hora de desgranar qué hemos de entender por identidad cooperativa a lo largo de este trabajo, conviene precisar los términos, pues no son pocas las veces que éstos son utilizados o percibidos de formas muy diversas. Por ello, y con un afán metodológico claro, el inicio de esta aproximación terminológica no debe ser otro que el de acercarse a la realidad de lo que es y significa la identidad desde un punto de vista estrictamente etimológico, para a continuación completar su significado una vez añadido el calificativo de «cooperativa».

Siguiendo las definiciones recogidas por el diccionario de la Real Academia Española³ (en adelante RAE), y más concretamente las acepciones segunda y tercera del concepto de identidad, hemos de entender por tal, «el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una

² Gaminde Egia, Eba (2018, 33-69)

³ Diccionario de la Real Academia española. Edición actualizada, año 2018.

colectividad que los caracterizan frente a los demás (acepción segunda) y conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás» (acepción tercera).

De igual forma y en lo que al calificativo de «cooperativa» se refiere, y siguiendo su referencia etimológica a través de lo recogido en la acepción segunda del diccionario de la RAE, entenderemos desde este instante por «cooperativa», sociedad cooperativa. Dicho así, la base de esta investigación no es otra que la de profundizar en el análisis de la identidad de la cooperativa, para a partir de ahí tratar de comprenderla en aras de aportar propuestas para reforzarla.

Por ello, entenderemos, que la sociedad cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian libremente, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático. Este tipo sociedades cooperativas pueden ser útiles para empresas que tengan por objeto y finalidad la colaboración de sus socios para el logro de un objetivo común, sobre la base de la ayuda mutua y de la creación de un patrimonio común irrepartible.

Si nos atenemos a las definiciones legales que recogen tanto la Ley vasca⁴ como la española⁵, la definición legal de sociedad cooperativa se completa en cada caso con otras precisiones establecidas por los respectivos legisladores. Así, en el caso de la definición de sociedad cooperativa que establece la normativa autonómica vasca, a día de hoy vigente⁶, en su artículo primero, la sociedad cooperativa es «aquella sociedad que desarrolla una empresa que tiene por objeto prioritario la promoción de las actividades económicas y sociales de sus miembros y la satisfacción de sus necesidades con la participación activa de los mismos, observando los principios del cooperativismo y atendiendo a la comunidad de su entorno (párrafo 1.º)». A lo que añade en sus párrafos siguientes que «la cooperativa deberá ajustar su estructura y funcionamiento a los principios cooperativos, que serán aplicados en el marco de la presente Ley. Dentro de ésta actuará con plena autonomía e independencia respecto de cualesquiera organizaciones y entidades,

⁴ Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, publicada en el *BOPV* n.º 135, de 19 de julio de 1993.

⁵ Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, publicada en el *BOE* n.º 170, de 19 de julio de 1999.

⁶ El procedimiento legislativo para la aprobación de una nueva Ley vasca de cooperativas está a día de hoy en marcha, con lo que, desconocemos si el legislador pueda identificar la necesidad de modificar de algún modo esta definición.

públicas o privadas» (párrafo segundo), para concluir en el párrafo tercero que «las cooperativas pueden realizar cualquier actividad económica o social, salvo expresa prohibición legal basada en la incompatibilidad con las exigencias y principios básicos del cooperativismo».

En el caso de la legislación española, y más concretamente en los párrafos primero y segundo del artículo primero, que es donde se aborda el concepto, (los siguientes párrafos hacen referencia a otras cuestiones como su denominación o las diferentes formas que pueden éstas adoptar), la sociedad cooperativa se define como «una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente Ley» (párrafo primero), para a continuación precisar en el párrafo segundo que, «cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una sociedad constituida al amparo de la presente Ley».

Estas definiciones legales, no son sino dos ejemplos, de cómo el legislador estatal o autonómico en el caso español y en su caso, precisa, completa y pone el punto de mira en los legítimos intereses que le son propios como legislador a la hora de perfeccionar el significado legal de esta realidad. Con lo cual, y en el caso que nos ocupa, encontramos en el ordenamiento jurídico español tantas definiciones como normativas autonómicas existen⁷, si bien subyace a todas ellas una serie de

⁷ Valgan de ejemplo las siguientes normas autonómicas y las definiciones conceptuales que acompañan sus textos habitualmente en sus primeros artículos, en los que bajo las premisas comunes a todas ellas y que aludía en el texto cada una fija su impronta con algún elemento característico diferenciador del resto. Así:

Andalucía: Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas, publicada en el *BOE* n.º 17 de 20 de enero de 2012, en cuyo segundo artículo fija la realidad de las cooperativas andaluzas como «las sociedades cooperativas andaluzas son empresas organizadas y gestionadas democráticamente que realizan su actividad de forma responsable y solidaria con la comunidad y en las que sus miembros, además de participar en el capital, lo hacen también en la actividad societaria prestando su trabajo, satisfaciendo su consumo o valiéndose de sus servicios para añadir valor a su propia actividad empresarial».

Asturias: Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de cooperativas, publicada en el *BOE* n.º 232 de 24 de septiembre, en cuyo primer artículo párrafo define la cooperativa como «una sociedad constituida por personas físicas o jurídicas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la satisfacción conjunta de sus necesidades e intereses socioeconómicos comunes, a través del desarrollo de actividades empresariales y de la adopción de una estructura, funcionamiento y gestión democráticos, siempre con el propósito de mejorar la situación económica y social de sus

elementos que las hacen reconocibles, tales como, la libre adhesión y voluntaria de sus miembros, el régimen democrático de su funcionamiento, su finalidad social etc... al margen de otros tantos que están ya perfectamente insertados en el imaginario colectivo de la ciudadanía, lo que les permite, poder identificar una sociedad cooperativa y ser capaces de diferenciarlas de otro tipo de formas jurídico-societarias de carácter mercantil como por ejemplo una sociedad anónima o una sociedad limitada.

miembros y de su entorno comunitario». Esta última referencia al propósito social resulta identificadora de las pretensiones del legislador asturiano a la hora de definir la sociedad cooperativa.

Cantabria: Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de cooperativas de Cantabria, publicada en el *BOE* n.º 284, de 27 de noviembre de 2013, en cuyo artículo segundo define cooperativa como:

1. A los efectos de esta Ley, las cooperativas son sociedades constituidas por personas que se asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, dotadas de estructura, funcionamiento y gestión democráticos y en las que sus miembros, además de participar en el capital, lo hacen también en la actividad societaria prestando su trabajo, satisfaciendo su consumo o valiéndose de sus servicios, con el propósito de mejorar la situación económica y social de sus miembros y el entorno comunitario.
2. La sociedad cooperativa se ajustará a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos resultantes de la presente Ley.
3. Cualquier actividad económica y social lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una sociedad cooperativa constituida al amparo de la presente Ley.

Destaca a mi juicio como elemento clarificador, las exigencias formales y materiales que establece para la figura del socio.

Galicia: Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, publicada en el *BOE* n.º 72 de 25 de marzo de 1999, en cuyo primer artículo la cooperativa queda definida como una sociedad de capital variable que, con estructura y gestión democráticas, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, desarrolla una empresa de propiedad conjunta, a través del ejercicio de actividades socioeconómicas, para prestar servicios y satisfacer necesidades y aspiraciones de sus socios, y en interés por la comunidad, mediante la participación activa de los mismos, distribuyendo los resultados en función de la actividad cooperativizada.

Extremadura: Por el momento la última ley de cooperativas autonómicas aprobada Ley 9/2018, de 30 de octubre de cooperativas de Extremadura, publicada en el *BOE* n.º 289, de 30 de noviembre de 2018, en cuyo artículo inicial define la cooperativa como «La sociedad cooperativa es una sociedad de base mutualista, con personalidad jurídica propia, en la que los socios se unen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades mediante la realización de actividad cooperativizada, realizan aportaciones al capital social y administran democráticamente la empresa, ostentando el derecho esencial a participar en la gestión de los asuntos sociales».

Sobre estas cuestiones resulta de interés Gadea Soler, Enrique (2015, 13-27) (2014, 97-111).

En ese imaginario colectivo ciudadano del que hablo en el párrafo inmediatamente anterior, están ubicados también alguno de los valores cooperativos a las que las sociedades cooperativas aspiran o deben aspirar en el ejercicio de su actuaciones, en busca de sus legítimos fines sociales, así como los principios de actuación para lograrlos, que desde Rochdale hasta nuestros días, y con el importante influjo de la Asociación Cooperativa Internacional (ACI), han pretendido y pretenden ser una guía o una hoja de ruta en el funcionamiento de este tipo de sociedades. Tanta es su importancia, la de la ACI a la hora de hacer de guía en el establecimiento de una serie de principios universalmente reconocidos, que la propia legislación española los identifica en el concepto propio de cooperativa recogido en el artículo primero de su norma⁸.

Esta cuestión resulta trascendental, pues gracias a la ACI quedan fijados unos marcos de referencia teóricos-formales y para la totalidad del movimiento cooperativo que se precie como tal, siendo este marco, un marco universal y mínimamente exigible para el reconocimiento y la identificación de las cooperativas, y poder de esta forma, tener los criterios adecuados para poder distinguirlas de otras formas jurídicas que potencialmente puedan aprovecharse de sus aspectos más favorables para sus intereses y puedan hacer caso omiso de sus obligaciones y patrones de comportamiento como cooperativas.

Esta precisión conceptual que hace la legislación española para los principios cooperativos, y la referencia a la hora de quedar fijados en relación con los planteamientos que haga en este sentido la ACI, entiendo que es positiva, pues desde la propia norma se establece una referencia homogeneizada de los mismos y en cierta forma dichos principios se erigen en referencia normativizada para las numerosas cooperativas ubicadas en este caso en España.

No ocurre lo mismo en la referencia que la Constitución española de 1978⁹ lleva a cabo en el artículo 129.2¹⁰ por la cual se establece la exigencia de la promoción por parte de los poderes públicos del cooperativismo, en la que se echa en falta desde mi punto de vista una concreción conceptual de lo que debe ser el tipo de cooperativismo que ha

⁸ *Ibidem*, p.3.

⁹ Constitución Española de 1978, publicada en el *BOE* n.º 311, de 29 de diciembre de 1978.

¹⁰ Artículo 129.2 de la CE de 1978: «los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción».

de ser promocionado por parte de los poderes públicos. Bien es cierto que para el constituyente tal vez resultase inimaginable que una identificación tan clara de las sociedades cooperativas como aquel entonces¹¹ se tornara tan compleja y pudiera tener cuarenta años después, los matices sobre su realidad que hoy enmascaran algunas formas jurídicas que cuestionan la idiosincrasia de las auténticas cooperativas como el caso de las «falsas cooperativas» u formas empresariales que operan en nuestros mercados y que no pocas veces confunden a los ciudadanos y consumidores a las que me referiré más adelante.

Lo que es evidente, es que el constituyente identificó como realidades a potenciar por parte de los poderes públicos a las cooperativas, porque de alguna manera deben perseguir finalidades sociales que se identifican con el bien de la comunidad a la escala que sea, local, autonómica o estatal. La cuestión relevante en la actualidad, es qué tipo de sociedades cooperativas han de promoverse desde los poderes públicos y cuáles no, pues bajo la forma jurídica cooperativa, se han colado en los últimos tiempos realidades societarias, que seguro distan mucho de la visión que el constituyente tenía de las sociedades cooperativas que debían ser promovidas por parte de los poderes públicos.

Por ello, y recordando la inicial definición de identidad, como el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás y la conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás, es conveniente precisar, para no titubear en la identificación de las cooperativas hoy en día, cuáles son esos rasgos característicos que las hacen diferenciarse del resto de sociedades mercantiles, y que por tanto les llevan a ser conscientes de su realidad diferenciada. Es aquí donde conviene resaltar que las sociedades cooperativas son sociedades mercantiles que aspiran al cumplimiento de unos valores como son los valores cooperativos, para lo que se dotan de principios de actuación que son los principios cooperativos, aspirando a la consecución de una serie de valores, que son los valores cooperativos.

Este doble plano valores-principios requiere de un deslinde conceptual ya realizado por mí¹² y por la de tantos autores¹³, que en tantas

¹¹ Hablamos del periodo o etapa constituyente iniciado en 1977 y que finalizó con la aprobación del texto constitucional actual.

¹² Martínez Etxeberria, G. (2018, 19-23).

¹³ Atxabal Rada, A. (2016), Cracogna, D. (1991) (1994), Divar Garteiz-Aurrecoa, J. y Gadea Soler, E., (2002), Divar Garteiz-Aurrecoa, J. (2016), Fici, A. (2014), Gadea Soler, E. (2009), Lambert, P. (1970), Marcus, L. (1988), Martínez Charterina, A. (2016), Vaquero Sánchez, J. M., (2015).

ocasiones no resulta sencillo, habida cuenta de la ubicación en ambos planos de realidades esenciales para la configuración de la identidad cooperativa, como puede ser la cooperación, la democracia, la solidaridad, la ayuda y tantas otras.

3. Un breve análisis histórico de la evolución en la construcción de una identidad cooperativa reconocible

Cuando hablamos de identidad cooperativa y siguiendo a la profesora GAMINDE EGIA¹⁴ es preciso advertir que «pretender definir el ADN cooperativo constituye una tarea muy compleja. Como ya hace tiempo señalaba el profesor CIURANA¹⁵, «intentar determinar la esencia de la cooperación no supone hallar una norma segura para resolver acerca de la ortodoxia de una cooperativa; pero sí supone encontrar los rasgos esenciales o ideas fundamentales que sirven para estructurar la misma».

Sin afán alguno de codificar y analizar toda la secuencia de ADN de estas cooperativas, sí que conviene recorrer brevemente el camino histórico hasta llegar al momento en el que nos encontramos, que no es otro que el de la existencia de un cooperativismo reconocido y reconocible, que convive con unas nuevas formas jurídico-societarias que encarnan un mal llamado cooperativismo, caracterizadas por ser opuestas a los valores y a los principios del verdadero cooperativismo y de los que brevemente daba cuenta previamente. No obstante, fijar unos mínimos elementos comunes que permitan establecer las bases para la identificación de estas sociedades cooperativas auténticas puede resultar algo más sencillo.

En esa tarea ha destacado históricamente la ACI, que no es sino una asociación internacional que ya desde 1895 cuando se reúne por primera vez en Londres ha estado al servicio de las cooperativas, y entre cuyas funciones y no pocas veces a lo largo de la historia, está, ha estado y estará en el debate y la reflexión en torno a estas cuestiones identitarias así como en otras no tan centradas en la filosofía cooperativa, básicas en cualquier caso para la pervivencia del movimiento cooperativo tal y como lo hemos venido conociendo hasta nuestros días.

¹⁴ Gaminde Egia, E. y Martínez Etxeberria, G., (2019, 97-114).

¹⁵ Ciurana Fernández, J. M., (1965).

En este sentido, no han sido pocas las asambleas mundiales de esta institución en la que las cuestiones en torno a los valores y los principios hayan sido el eje de las mismas, destacando sobremanera, la de Manchester (Reino Unido) de 1995, en la que el debate en torno a los valores, posibilitó una Declaración, la conocida como Declaración de Manchester¹⁶, en la que se fijaban una serie de mínimos en este ámbito. La Declaración de Manchester al fin y a la postre, posibilitó recoger en una declaración institucional, los valores cooperativos universalmente reconocidos, siendo éstos, los valores que habrían de ser válidos para la entrada de las cooperativas en el nuevo siglo. La citada Declaración de Manchester, incluía una nueva definición de cooperativa y recogía una importante revisión del sistema de principios cooperativos que había funcionado durante los últimos cien años, procediendo a deslindar conceptual y metodológicamente y de forma expresa la realidad de los valores y de los principios cooperativos. Así, la Declaración se iba a estructurar en dos partes diferenciadas pero complementarias entre sí.

De una, la primera y titulada «Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa», en la cual se recoge la definición de cooperativa y una lista en la que quedan descritos ciertos valores cooperativos de referencia, los cuáles quedan clasificados y estructurados por un lado, los valores básicos «autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad» y por otro, los valores éticos, tales como la «honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social».

En lo que a la definición y los principios cooperativos se refiere, queda establecido en la Declaración, que «los principios cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores», siendo éstos los siguientes: «adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas; e interés por la comunidad)¹⁷».

De otra, la segunda parte y denominada «Informe sobre la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa», viene a clarificar el contenido de la primera parte.

¹⁶ Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa adoptada por la II Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional en septiembre de 1995 en Manchester con motivo del Centenario de la Alianza Cooperativa Internacional.

¹⁷ Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa, pp. 16-19.

El mínimo común denominador de las cooperativas a lo largo y ancho del mundo y que viene a clarificar la referenciada Declaración, ya sean éstas cooperativas que desarrollan sus servicios y actividades en sociedades ricas o pobres, en oriente o en occidente, en el marco de regímenes capitalistas y comunistas, democráticos o no democráticos etc... lo constituye la identidad cooperativa, sobre cuya realidad trabaja y reflexiona la ACI, quien finalmente traslada estos trabajos y reflexiones a Informes o Declaraciones como la antes analizada de Manchester de 1995, que establecen un marco cuasi-normativo respetado por la mayoría de las cooperativas en todo el mundo.

En cualquier caso, si queremos comenzar desde el inicio y en lo que a la construcción del ADN cooperativo se refiere, es preciso hacer mención a la Sociedad de Rochdale¹⁸ y a los principios de funcionamiento que establecían sus Estatutos de constitución, pues en estos estatutos se reglamentaron los que podíamos enumerar como los principios cooperativos, que fueron: la ayuda mutua, el control societario democrático, la gratuidad de los cargos, la libre adhesión y dimisión de los socios, la compraventa al contado, los intereses limitados al capital social y los retornos cooperativos. Si bien algunos de estos principios originales y originarios, como por ejemplo la compraventa al contado, hoy no encuentran sentido en nuestras sociedades actuales, no es menos cierto, que el resto de ellos, dos siglos después siguen estando vigentes y siguen siendo referentes de las cooperativas, lo que nos da pistas de la trascendencia de los mismos.

Cabe recordar que los principios originarios inicialmente recogidos en los Estatutos de la sociedad de Rochdale, han sido posteriormente revisados y actualizados por la ACI a lo largo de su historia y en las diferentes asambleas internacionales realizadas, siendo la ACI una de las más importantes referencias a la hora de fijar los elementos que han ido configurando lo que conocemos como la identidad cooperativa. No obstante, hoy en día la importancia que las cooperativas y la propia

¹⁸ En muchos manuales, artículos y estudios monográficos se reconoce a los pioneros de Rochdale como «realizadores del cooperativismo». Entre otros, Möller E. (1986, 23); Kaplan de Drimer, A. y Drimer B. (1981, 227); Mladenatz, G. (1969, 68); Uribe Garzón, C. (2001, 68). No obstante, también hay opiniones en otro sentido. Carrasco, por ejemplo, puntualiza que «habría que aclarar que no fue la de los Pioneros de Rochdale la primera experiencia asociativa habida en la historia y que su carácter pionero se refiere más que a la experiencia en sí, a la elaboración por parte de sus promotores de unos estatutos propios». Carrasco Carrasco, M. (1991, 2). En la misma línea Miranda señala que «el cooperativismo no nace en el año 1844: es el resultado de un proceso multisecular que se inicia en la cooperación primaria». Miranda, J. E. de (2012, 140).

ACI otorga a los principios a la hora de fijar los elementos para establecer la identidad cooperativa, convive con la importancia, cada vez mayor, que tanto las cooperativas como la propia ACI concede a los valores cooperativos que las cooperativas aspiran a conseguir cumpliendo los principios de los que se dotan.

4. Los peligros a los que se enfrenta el movimiento cooperativo desde el punto de vista de su identidad

Las sociedades cooperativas desarrollan sus actividades y prestan sus servicios por todo el mundo, en el que conviven distintos marcos económicos. Así, en el mundo del s. XXI en el que nos encontramos, podemos encontrar una mayoría de estados cuyas economías, son economías de mercado, frente una minoría de estados (el desmoronamiento desde finales del s. XX del bloque comunista, no ha hecho sino reducir considerablemente aquellos estados intervencionistas, pues la gran mayoría de éstos, pasaron rápidamente a adoptar rápidamente la economía de mercado como el marco de desarrollo de sus respectivas economías) en cuyas economías interviene y planifica el Estado con mayor o menor intensidad.

Los peligros que acechan a las cooperativas en estos tiempos, tienen similitudes y diferencias en tanto en cuanto se encuentren en un marco de desarrollo económico o en otro. No obstante, elementos como las crisis económicas o los condicionamientos a la autonomía de las cooperativas (por diferentes cuestiones que luego trataremos) son comunes a ambos marcos, como comunes son también los diferentes peligros a los que las cooperativas deben y deberán hacer frente.

4.1. *Los peligros a los que se enfrentan las cooperativas en los países con economías de mercado*

Las reiteradas crisis económicas que en el marco del desarrollo económico de la economía de mercado se han plantado¹⁹, se plantean y presumiblemente se plantearán, afectan a la totalidad de los operadores que compiten en un mercado cada vez más especializado, más

¹⁹ La crisis del petróleo en los inicios de los años 70, las más locales a nivel español y vasco de inicios de los años 80 y de los años 90, y finalmente y tras varios años de una situación de bonanza, la devastadora crisis financiera internacional iniciada en 2008 en USA y con posteriores ramificaciones a lo largo y ancho del mundo occidental.

competitivo y más globalizado. Entre esos operadores económicos, se encuentran las cooperativas, las cuales, con sus defectos y virtudes, propias de su especial naturaleza, han de afrontar los embates de la economía y el mercado junto con el resto de operadores económicos con los que compiten.

Son en estos contextos de crisis donde mejor se pueden visualizar los peligros a los que las sociedades mercantiles capitalistas en general y las sociedades mercantiles cooperativas en particular pueden enfrentarse. Entre éstos, destacaré aquellos que afectan a lo más profundo de la identidad cooperativa, y que en demasiadas ocasiones quedan solapados a otros peligros también importantes como los aquellos que afectan al cortoplacista resultado económico del ejercicio u otros de similar naturaleza. Es en esa visión de los problemas que van más allá del corto plazo o del ejercicio económico concreto donde pondré el punto de mira a lo largo de este trabajo.

En los últimos 30 años, más concretamente desde que allá por 1989 cayese el telón de acero, la hegemonía de los países y las sociedades en las que el modelo capitalista es el modelo económico de referencia es indiscutible cualitativa y cuantitativamente, por lo menos en lo que se refiere a los estándares y variables macro y microeconómicas que manejan las grandes instituciones para evaluar la realidad socio-económico de los países²⁰. Bien es cierto, que dentro de estas sociedades conviven diferentes realidades, con sus especificidades, sus colores y tonalidades, que abarcan todos los espectros, y que oscilan desde aquellos países radicalmente neoliberales en los que el Estado aparece como un observador de lo que acontece en el devenir del juego del mercado, hasta aquellos países en los que las reglas del mercado conviven con una mayor participación del Estado, que va más allá de la mera observancia, y que se muestra más o menos activa en cada caso a la hora de buscar ciertos equilibrios en pos de cierta justicia social que la economía de mercado por sí misma no es capaz de conseguir.

En cualquier caso, ya sean unos u otros, la percepción de que las sociedades en teoría más avanzadas desde el punto de vista del bienestar material y de la economía son cada vez sociedades más individualistas, es una constatación, pues no hay sino que ver la realidad que nos rodea en cuestiones como la gestión de las reiteradas y cíclicas crisis migratorias (valgan de ejemplo las crisis migratorias americanas y la del

²⁰ Me refiero preferentemente, aunque no de forma exclusiva al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional.

Mediterráneo, al margen de otras igualmente trágicas y más silencias en nuestros entornos mediáticos más próximos), o tantas otras realidades más en las que se pone de manifiesto la crisis de valores en las que estas sociedades a mi juicio se ven sumergidas.

Valores como la solidaridad, la cooperación y tantos otros que han sido pilares sobre los que se han asentado la construcción de las sociedades más modernas y avanzadas, están cada vez más cuestionados, si bien no se puede obviar en este análisis aquellas personas y organizaciones que hacen de la defensa de estos valores su día a día. No obstante, la percepción de una visión de retroceso y de crisis de éstos valores, creo que es una percepción cada vez más peligrosamente generalizada.

Es precisamente en este contexto donde las cooperativas deben reivindicarse²¹, pues son sociedades en cuya identidad debe estar grabada la aspiración a la consecución de una serie de valores cooperativos como los comentados previamente de solidaridad y cooperación, al margen de otros más modernos que ya condicionan las agendas de éstas, como la protección del medio ambiente, la defensa ecológica del planeta etc...

Es en este contexto, donde las cooperativas deben posicionarse y más que nunca proyectarse como tal, para dar servicio y ofrecer productos a aquellas personas, ciudadanos, que puedan estar echando en falta el compromiso y el desarrollo de estos valores en otro tipo de sociedades mercantiles y en consecuencia, se decanten por los productos y servicios que puedan ofrecer las cooperativas, por ser plenamente conscientes que esto implica al margen de la calidad que el producto o el servicio pueda ofrecer, aspirar a la consecución de unos valores compartidos con la cooperativa, apoyando también una forma de hacer que comparte y respeta, y con la que de cierta forma pueda sentirse identificado.

Bien es cierto que las cooperativas no viven aisladas, sino que conviven con otras sociedades mercantiles capitalistas, cuyos fines igualmente legítimos como la obtención exclusiva del lucro o aspirar a un mejor posicionamiento en el mercado, son perseguidos con otras pautas de actuación o si se prefiere, con otros principios. Esta

²¹ Puede consultarse el Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, en su número 36 del año 2002, en el que varios autores reflexionaron sobre este particular, valga de por ejemplo, Rosemburg, T. (2002, 15-25), Ispizua Zuazua, A. (2002, 25-37), Divar Garteizurrecoa, J. y Gadea Soler, E., (2002, 37-45), Farias, C.A., (2002, 45-51), Del Burgo García, U., (2002, 51-121), Estarlich Martorell, V., (2002, 121-139).

feroz competencia con otros operadores ha podido llevar a las cooperativas y en no pocas ocasiones a la fijación de objetivos cortoplacistas que han podido difuminar el verdadero fin social de la cooperativa²². No obstante, es preciso advertir que para lograr esos fines sociales y de forma previa, se ha de cumplir el primero de los objetivos de las cooperativas y de todas las sociedades mercantiles que como tal se precien, y que no es otro que el de la mera supervivencia, objetivo éste que en el contexto de crisis cíclicas vividas en los últimos tiempos ha sido en demasiadas ocasiones uno de los objetivos prioritarios sino el primero de los objetivos a cumplir por las cooperativas a lo largo y ancho del mundo.

La cuestión que trasciende a las actuaciones concretas de las cooperativas en busca de su supervivencia, no es otra que si estas cooperativas, habida cuenta de con quien compiten, en que marco, contexto y situación lo hacen, se alejan de estos valores, consciente o inconscientemente, pudiendo parecerse cada vez más a otras sociedades mercantiles capitalistas, y si además, ese distanciamiento o alejamiento de los valores cooperativos identificativos e identificadores de su realidad, es percibido o no por las sociedades en las que se desarrollan y ofrecen sus servicios y venden sus productos.

Este distanciamiento, al margen de los problemas de identidad a los que me referiré, también pueden generar una serie de problemas que van más allá de la propia cooperativa, pero que inciden en su posicionamiento en las sociedades y los mercados en los que están presentes, y en los que compiten precisamente por su idiosincrasia y vocación social y a modo de ejemplo, con unos tipos impositivos más beneficiosos respecto de otras sociedades de capital en impuestos como por ejemplo el Impuesto de sociedades.

Así en el caso, de España y más concretamente en el caso de Euskadi y en lo que se refiere a la regulación impositiva del impuesto de sociedades en el Territorio Histórico de Bizkaia²³, reflexiones cómo las

²² Del Burgo García, U., *op. cit.* (2002. 51).

²³ Los Territorios Históricos de Araba-Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, conforme a la Ley de Concerto Económico vasco (Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicada en el *BOE*, n.º 127, de 28 de mayo de 1981, Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco publicada en el *BOE*, n.º 124, de 24 de mayo de 2002), tienen y asumen el ejercicio de las competencias exclusivas que en materia normativa fiscal y tributaria en impuestos directos como el que estamos comentando del Impuesto de sociedades, que en el caso de Bizkaia queda regulado en la actualidad a través de la NF 11/2013, del Impuesto de Sociedades, de 5 de diciembre, publicada en el BOB n.º 238, de 13 de diciembre de 2013).

realizadas por CEBEK (la asociación empresarial más representativa de las sociedades de capital del Territorio Histórico de Bizkaia) en mayo de 2017²⁴ y que abogaban por reducir el tipo impositivo de las sociedades de capital hasta el mismo tipo impositivo que el de las sociedades cooperativas, es decir, una reducción de 8 puntos, desde el 28% del tipo general hasta el 20% del tipo impositivo para las cooperativas, no hacen sino trasladar una realidad que hace mención al anhelo de las sociedades de capital de equipararse en el tratamiento fiscal de las sociedades cooperativas. Este histórico anhelo, reclamado de forma cíclica por algunas asociaciones como la comentada, reflejan en mi opinión un sentir que me lleva a plantearme la siguiente cuestión: ¿por qué se ha planteado históricamente y se ha de plantear una fiscalidad diferente para el caso de las sociedades cooperativas y el resto de sociedades de capital?

La respuesta resulta sencilla desde un punto de vista teórico²⁵, pues es precisamente la especial naturaleza e idiosincrasia de las cooperativas, que hunden sus raíces en las finalidades sociales que persiguen, la que hace que la colectividad, a través de sus representantes e instituciones, establezcan normas como las que acabo de ejemplificar, en este caso de carácter fiscal y tributario, que hacen a las cooperativas acreedoras de un trato fiscal beneficioso respecto de otras formas jurídicas societarias, por entroncar con valores que deben hacer uno con el interés general.

El problema más que desde el punto de vista teórico, se plantea, en el caso de que las cooperativas se alejen de esta forma de proceder y de orientar sus finalidades sociales, en definitiva, en el caso de que las cooperativas se desnaturalizen²⁶, y consecuentemente se equiparasen a otro tipo de sociedades que no son acreedoras de este trato, y por ende careciese de sentido cualquier protección o beneficio por parte de la comunidad hacia éstas. Por esta y por otras cuestiones que afectan directamente a su forma de ser como sociedades cooperativas deben profundizar y asentar su naturaleza cooperativa.

Al margen del previamente analizado tratamiento fiscal en el impuesto de sociedades del que se pueden beneficiar las cooperativas,

²⁴ Fuente Diario Deia de 10 de mayo de 2017. «El presidente de los empresarios vizcaínos aboga por que esta reforma fiscal, que debe ser «sosegada y coordinada» entre las tres haciendas forales, incluya también cambios para rebajar la presión fiscal de las empresas comunes hasta la que tienen las cooperativas».

²⁵ Sobre esta materia ha trabajado en profundidad Atxabal Rada, quien ha publicado destacados artículos entre los cuales se encuentran Atxabal Rada, A., (2018, 137-166); y (2016, pp. 285-307).

²⁶ Del Burgo García, U., *op. cit.*, (2002, 51).

amén de otros tributos, es preciso advertir, que en el hipotético caso de posibles desnaturalizaciones de su identidad, cabe pensar en la posibilidad real de que este tratamiento fiscal y tributario singular pueda correr peligro en un futuro más o menos lejano, pudiendo consecuentemente y en el caso de que se produjese, poner en peligro el equilibrio económico de las cooperativas.

Al margen de estas potenciales afecciones en su tributación que pudiesen plantearse a futuro ante la desnaturalización de la identidad cooperativa, existen otros peligros que se ciernen sobre las cooperativas y su identidad que también constituyen un peligro. Me estoy refiriendo a la apropiación de alguno de sus elementos definitorios más reconocidos, por parte de terceros interesados, quienes, sin ser verdaderas cooperativas, es decir, siendo «falsas cooperativas», actúen como auténticas cooperativas o bajo la proyección pública de que lo son, pudiendo llegar a confundir a la ciudadanía de las sociedades en las que se desarrollan, ofrecen sus servicios y venden sus productos.

En este sentido cabe señalar que estas falsas cooperativas no hacen sino fraude de ley con el fin de obtener las condiciones más favorables de las que se pueden beneficiar las verdaderas cooperativas, tales como las ya comentadas ventajas fiscales y tributarias o algunos aspectos regulatorios de las relaciones laborales de sus miembros²⁷. No obstante, es preciso distinguir en la práctica la existencia dos fenómenos antagónicos como el de las hasta ahora comentadas las «falsas cooperativas», entendidas estas como sociedades con forma jurídica de cooperativa que, sin embargo, se apartan de sus rasgos configuradores y definitorios como cooperativas, y las «cooperativas de hecho, pero no de Derecho», entidades que cumplen voluntariamente con los principios cooperativos, pero por diferentes razones (régimen legal, fiscalidad...) han preferido constituirse en otro tipo legal.

Respecto de los problemas referidos a su identidad como cooperativas, son las primeras las verdaderamente peligrosas para las auténticas cooperativas que cumplen con los valores y principios cooperativos

²⁷ Esta cuestión ya fue planteada y observada por Orozco Vilches, J. hace ya más de veinte años, cuando afirmaba que «la auténtica cooperativa se propone servir adecuadamente a las necesidades de sus socios (económicos o no), en armonía y supeditadas a la sociedad entera. Constituyen un magnífico ejemplo de ayuda mutua y no debe hallarse dominada ni por la idea de grupo ni por el egoísmo de sus componentes: en ella predominará la idea de servicio y desinterés, y estos servirá para diferenciarlas de todas las falsas cooperativas organizadas en plan de negocio». Orozco Vilchez, J. (1997,59).

y con las leyes reguladoras de su realidad, y los son por varios motivos entre los que a mi juicio sobresalen los siguientes:

El primero de ellos hace mención a la confusión que pueden generar entre la ciudadanía a la que ofertan sus productos y servicios, y que en muchas ocasiones puedan acercarse a la «falsa cooperativa» creyendo de manera equivocada que es una cooperativa con unos valores cooperativos a cuyo cumplimiento aspira y unos principios cooperativos que son sus pautas de actuación y sus elementos distintivos respecto de la forma de operar de otras sociedades mercantiles.

En segundo lugar, destacaría aquellas cuestiones que tienen que ver con el desvío etimológico y el «merchandising» comercial que las «falsas cooperativas» utilizan deslealmente respecto de realidades esenciales para proyectar lo que el verdadero cooperativismo significa. Realidades como cooperativo o colaborativo, enmarcadas en un contexto de economía cooperativa o colaborativa²⁸, reclaman mi atención por importantes razones.

Entre estas razones resulta muy llamativa el desvío intencionado entre la realidad de las cosas y la proyección de las mismas que estas mercantiles realizan. Así por ejemplo cuando hablamos de la economía colaborativa, ésta, en esencia puede evocar al altruismo, la mutua ayuda en la búsqueda de una finalidad común etc..., lo que no ocurre en la realidad de plataformas autodenominadas de economía colaborativa del transporte como Uber o Blablacar, en la que éstas plataformas intermediarias de servicios (con sus diferencias en cuestiones organizativas, de servicio etc...) logran pingües beneficios por la intermediación entre usuarios con distintos intereses y con uno común a todos ellos, minimizar el costo de un servicio conforme a los patrones tradicionales de la prestación de servicios para el transporte de pasajeros²⁹. Para evitar esos desvíos intencionados y siguiendo a ARRIETA IDIAKEZ³⁰, resulta necesaria la colaboración público-privada en el fomento de la economía colaborativa con el fin último de ser una alternativa a la economía informal de la que en su opinión trae causa de la falsa economía colaborativa.

²⁸ Economía colaborativa concepto que en lo que a su calificativo proviene etimológicamente de colaborar lo que significa atendiendo a la primera acepción que la propia RAE recoge en su diccionario: «Trabajar conjuntamente con otras personas en una tarea común, normalmente en obras de creación, y en especial cuando se hace como ayuda o de forma desinteresada».

²⁹ Resulta interesante en mi opinión y respecto al establecimiento de una postura crítica con el concepto de economía colaborativa, el libro de Slee, T. (2016).

³⁰ Arrieta Idiakez, F. J. (2019, 23).

Más allá del estudio de las múltiples ramificaciones y afecciones jurídicas que este tipo de realidades implica y sobre las que no es mi objetivo profundizar en el presente trabajo, lo que es una constatación es el desvío intencionado entre lo que es en realidad colaborar y lo que estas sociedades mercantiles realizan, lo que en mi opinión se ha convertido en un importante «merchandaising» comercial de este tipo de plataformas, que permite construir artificialmente una imagen que tantos años y esfuerzo ha tardado en conseguir el cooperativismo proyectando sus valores y principios de actuación. Por ello, el cooperativismo como movimiento, debe estar vigilante debiendo contrarrestar es «merchandaising» comercial reforzando su compromiso con los valores y principios, pero también proyectándolo hacia afuera.

4.2. *Los peligros a los que se enfrentan las cooperativas en los países con economía intervencionistas*

En los países del mundo en los que la intervención del estado en las cuestiones económicas es total o cuando menos muy amplia, el problema de fondo que condiciona los elementos definitorios de la identidad cooperativa por encima de los demás, es la falta de autonomía de las cooperativas en el desarrollo de sus operaciones en busca del cumplimiento de sus fines societarios, manifestándose esa falta de autonomía y en muchos de los casos desde el momento mismo del nacimiento de la cooperativa.

Siguiendo a modo de ejemplo el caso de la República de Cuba³¹ y los planteamientos socialistas sobre la que asienta su desarrollo, las cooperativas de trabajo se erigen en una alternativa de los trabajadores al sistema capitalista. En este sentido autores referencia del pensamiento conocido socialismo utópico como FOURIER SAINT-SIMON u OWEN³² ya identificaron en su momento y de forma teórica que la realidad de cooperación y la idea de socialismo que defendían, podrían estar emparentadas.

En la actualidad y como recogía previamente, la ACI como la asociación que identifica los principios del cooperativismo a nivel mundial y establece las aspiraciones cooperativas en clave de valores, fija cuales

³¹ Por ser uno de los pocos países que mantiene una intervención férrea de la economía por parte de los poderes públicos, a pesar de las últimas tibias aperturas que afectan a los llamados cuentapropistas.

³² Lichtheim, G., (1975).

han de ser las cualidades de las cooperativas, estableciendo las diferencias con las sociedades genuinamente capitalistas, a pesar de lo cual, resulta preciso advertir que «cada cooperativa constituye una realidad concreta y determinada, sujeta a condicionantes de tipo cultural, económico, histórico, político y social, que las particularizan de análogas sociedades de igual naturaleza jurídica³³».

En el caso que vamos a tratar en este trabajo y que ejemplifica los problemas a los que se pueden enfrentar las cooperativas en los países cuyos poderes públicos intervienen en la planificación de la economía, es por conocido, el caso de Cuba. En este caso, los principios y valores cooperativos recogidos recurrentemente por la ACI en sus Declaraciones, concuerdan cuando menos desde el punto de vista teórico (la práctica es otra cuestión, si cabe más compleja) con algunos de valores y principios que inspiran la propia Constitución cubana.

Siguiendo ya no sólo la Constitución cubana, sino su desarrollo normativo, y haciendo más las conclusiones a las que llega PUYO ARLUCIAGA³⁴ tras analizar el Decreto-Ley cubano 305/2012³⁵, de las cooperativas no agropecuarias, y más concretamente su artículo cuarto, podemos afirmar que realidades como la «voluntariedad, cooperación y ayuda mutua, decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios, autonomía y sustentabilidad económica, disciplina cooperativista, responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de sus socios y familiares, se aproximan bastante a los siete principios enunciados por la ACI en su congreso de Manchester en 1995».

No obstante, esta identificación formal se ve alejada en la aplicación práctica de los mismos, pues en el caso cubano, la interpretación «sui generis» de estos principios y valores resulta a mi parecer destacable, pues es una interpretación que merma en la mayoría de los casos la autonomía de las cooperativas, aproximándolas en su praxis más a empresas de carácter estatal que a cooperativas homologables a las que conocemos en los países occidentales.

La actualización de la interpretación de la Constitución cubana extendiendo la inicialmente constitucionalizada realidad de las

³³ Martínez Etxeberria, G. y Mata Diestro, H., (2018).

³⁴ Puyo Arluciaga, A.M., 2014, (180-181).

³⁵ Decreto-Ley 305 del Consejo de Estado (CE): «De las Cooperativas no Agropecuarias». Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, La Habana.

cooperativa agropecuaria al resto de las cooperativas³⁶ y motivada precisamente por el surgimiento de cooperativas en otros sectores económicos y ante las cíclicas crisis sistémicas de su economía, ha puesto de manifiesto ante el desarrollo de éstas, que la cooperativa puede ser un modelo que «encaje» también en estos sistemas, siempre y cuando el Estado garantice su autonomía y no estrangule las mimas.

5. La educación y la formación cooperativa: una realidad necesaria en la consolidación de una identidad cooperativa para el s. XXI

Independientemente de la subsunción de la educación en la categoría de los principios cooperativos, más concretamente siendo el quinto principio cooperativo y al margen de las discusiones doctrinales en las que se plantea si también la educación puede considerarse un valor cooperativo al que las cooperativas deban aspirar, lo que resulta evidente es la necesidad en muchos casos y contextos, de una formación adecuada de los miembros que integran las sociedades cooperativas y también de quienes se relacionan con ellas en muchos y cada vez más ámbitos que afectan a su día a día.

Esta educación y formación cooperativa ha de estar orientada y dirigida preferentemente que no exclusivamente³⁷ a la totalidad de los miembros que integran la comunidad cooperativa, y resulta si cabe más necesaria en el caso de las personas que aspiran a integrarse en una sociedad cooperativa por primera vez, independientemente del sector estratégico en el que éstas desarrollen sus actividades y ofrezcan sus servicios y no sólo desde un punto de vista de la cualificación técnica exigible, sino desde la exigencia cada vez más necesaria de una cualificación en valores cooperativos de las personas que aspiren a completar las estructuras de las sociedades cooperativas modernas del s. XXI, pues son ellas quienes encarnan el modelo y por ende son las llamadas preferentemente a defenderlo frente a los peligros que se cierren sobre ellas, independientemente se encuentren en un escenario socioeconómico de economía de mercado o intervencionista por parte del Estado.

³⁶ Sobre estas cuestiones resultan de interés las aportaciones de Fernández Peiso, A. (2012); Donésteviz Sánchez, G. (2016, 60).

³⁷ Resulta de interés, en el análisis de la proyección de la cultura cooperativa en la educación general la obra de Inglada, M. E., Sastre Centeno., J. M. y Villaroya Lequericaonaindia, M. B., (2015, 122-147).

Es por ello, que el ámbito educativo y formativo cooperativo debe erigirse en un pilar sobre el que se asienten las cooperativas de presente y de futuro. Por ello, resulta necesaria una formación integral del cooperativista, sobre todo aquellos cooperativistas jóvenes que abarcan ámbitos educativos y formativos diferentes y complementarios³⁸, como son el ámbito de la formación específica en valores y principios cooperativos, el ámbito propio de los condicionantes de gestión de las cooperativas y el de la formación técnica y específica atendiendo al sector estratégico y la actividad a la que se dedique la cooperativa.

Para todo ello, las cooperativas tienen una herramienta específica de su forma jurídica que es el fondo de educación y promoción³⁹, fondo que, siguiendo a MARTÍN CASTRO⁴⁰, «es un instrumento orientado a garantizar la efectiva aplicación de los principios cooperativos, puesto que es el elemento de financiación reservado por disposición legal, que resulta inembargable, irrepartible e indisponible, para el desarrollo de los compromisos que conllevan los enunciados de los principios»

5.1. *La formación en valores cooperativos*

La forma en que las cooperativas compiten en el mercado globalizado es, efectivamente, una forma singular, con muchos años de historia, que les ha permitido posicionarse de una manera distinta en ese mercado, si bien la cada vez mayor competencia y los cada vez más complejos retos a los que se enfrentan todas las sociedades mercantiles en general y las cooperativas en particular, obliga a éstas a incorporar y crear nuevas «formas de hacer» y ampliar y expandir sus áreas de negocio posibilitando la aparición un riesgo, como es el de poder perder sus rasgos de identidad original, en definitiva su desnaturalización como cooperativa.

A fin de evitarlo, resulta a mi juicio trascendental reforzar la identidad cooperativa de sus miembros (y más en aquellos entornos, situacio-

³⁸ Como los que posibilita la formación dual, tipo de formación impulsado por las nuevas políticas educativas (ejemplo de eficacia en la inserción al mundo laboral de los jóvenes en Euskadi), sobre las que profundizan los autores Prieto Padín, P. (2016, 237-268) y Arrieta Idiákez, F.J. (2018, 75-96).

³⁹ En opinión de PASTOR SEMPERE, el fondo de reserva de educación y promoción cooperativa, «es un elemento realmente específico de la sociedad cooperativa, hasta el punto de que constituye uno de sus rasgos tipológicos sobresalientes». Pastor Sempere, C. (2001, 81-127).

⁴⁰ Martín Castro, M.P., en la obra colectiva Vázquez Ruano, T (Coord.) (2013, 643-655). También puede consultarse Macías Ruano, A.J., (2017).

nes y casos, en los que la transmisión de estos valores y el conocimiento de los principios no se haya podido transmitir de la forma natural, es decir, a través de la familia o el entorno cooperativo más próximo), a través de la formación en principios y valores, garantizando así que los nuevos profesionales (ya sean éstos socios cooperativos o trabajadores que desempeñen sus funciones en las cooperativas) que se incorporen al mundo cooperativo conozcan la idiosincrasia cooperativa, base de la diferenciación frente a otros modelos societarios y la clave del mayor o menor éxito que pueda alcanzar como organización cooperativa.

En definitiva, la formación en valores cooperativos debe ser uno de los elementos básicos en la cualificación profesional de los miembros a integrar por las cooperativas y un elemento importante a considerar en las personas y mercantiles que se relacionen con la cooperativa a la hora de desarrollar sus fines sociales.

Al margen de la formación específica en valores y principios orientada a los miembros que integran la cooperativa, la educación cooperativa en valores y principios cooperativos como realidad más amplia y expansiva, debe desarrollarse más allá de la propia cooperativa, incidiendo especialmente en el área en el que su nivel de influencia sea importante o esté llamado a serlo, siendo el fin último de todo ello el trasladar la filosofía del cooperativismo y sus pautas de funcionamiento no sólo a sus miembros sino al de la ciudadanía receptora de sus servicios y consumidora de sus productos.

Por ello, las claves educativas en el traslado de los valores y principios cooperativos, habrán de adecuarse a la evolución del cooperativismo en dichas áreas y contextos, posibilitando un mayor conocimiento de las cooperativas y su realidad distintiva respecto de otras realidades societarias, lo que en ciertos casos en los que haya una identificación con sus valores y principios, pueda llevar a estos ciudadanos a «apostar» por las cooperativas en detrimento de otras opciones.

Sólo a través de la educación y formación cooperativa, se podrá conseguir que la sociedad en general⁴¹, y los jóvenes en especial como

⁴¹ La importancia de la educación y la formación en la transmisión de los valores y principios sobre los que se asientan las cooperativas, no sólo depende de ellas mismas, sino que el contexto en el que desarrollan y su ámbito educativo resulta decisivo en la posibilidad de implantación de las distintas políticas educativas. En este sentido, y habida cuenta de la importancia que tiene el movimiento cooperativo en Euskadi y cuya realidad se ha trasladado en este trabajo en varias ocasiones y a modo de ejemplo, resulta destacable en este ámbito, es decir, en el de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el funcionamiento de su actual modelo institucional y territorial, modelo que ha ayudado de forma clara en el desarrollo humano y social del País, en particular si se tienen en cuenta los datos relativos al IDH (Índice de Desarrollo Humano), que mide el desarrollo de un país

gestores del futuro⁴², conozcan las bondades del sistema cooperativo y su potencial para erigirse en un agente transformador más del entorno en el que se ubican y en el que se desarrollan.

En esa educación y formación cooperativa, al margen de conocer las esencias del cooperativismo, habrán de estar presentes también nuevos valores que las cooperativas deben hacer suyos si aspiran a ser una «vanguardia» a nivel global. Entre estos valores de nuevo cuño no deben faltar el conocimiento de lo que es y significa el trabajo digno y de calidad⁴³ y la potenciación en sus estructuras corporativas de este tipo de trabajo, con el fin último de erigirse en sociedades mercantiles creadoras de un tipo empleo, caracterizado por la protección de sus socios y trabajadores en lo que se refiere a cuestiones como el desarrollo personal y profesional del trabajador, la conciliación personal y familiar, amén de otros condicionantes laborales más, siendo uno de los principales retos al que se enfrentan las cooperativas actualmente, pues deben ser vanguardia en estas cuestiones además de competir en un mercado globalizado cada vez más exigente en ámbitos como la calidad del servicio, el coste del producto o servicio ofertado, etc...

También debe ser referencia para el cooperativismo y sus políticas societarias la proyección y formación sobre nuevos valores sociales y por ende nuevos valores cooperativos como el respeto al medio ambiente, el desarrollo sostenible en su producción y sus políticas de crecimiento y expansión, y la potenciación de los valores del ecologismo.

en función de tres dimensiones: salud, educación y nivel económico, que vaya por delante son realidades trascendentales para cualquier sociedad avanzada pero también para las cooperativas en el cumplimiento de sus objetivos sociales. Respecto de la importancia del modelo institucional y territorial vasco en el desarrollo humano y social y humano de Euskadi ha profundizado Larrazabal Basañez, S., (2018, 328).

⁴² El profesor Martínez Etxeberria, G. habla de la juventud como *valor cooperativo en las sociedades mercantiles cooperativas del siglo XXI* (Martínez Etxeberria, G. 2014, 68). En dicho capítulo resalta el valor de juventud y el valor de los jóvenes como presente y futuro del movimiento cooperativo. Sobre estas cuestiones, profundiza Arrieta Ildiákez, F.J., 2017, (123-154).

⁴³ Arrieta Ildiákez, J., López Rodríguez, J. y Martínez Etxeberria, G., «¿En qué medida las cooperativas, como entidades de la economía social, ofrecen una protección social adecuada a sus socios?», ponencia defendida en el marco del Congreso conmemorativo del centenario de la OIT, celebrado en Sevilla en el mes de febrero de 2019. El artículo científico presentado para su publicación ante el Comité científico ha sido aceptado y su publicación está pendiente. López Rodríguez, J., (2019, 115-129).

5.2. *La formación específica relacionada con la gestión de la cooperativa atendiendo a su especial naturaleza*

Las cooperativas de igual manera que otras sociedades mercantiles en el desempeño de sus funciones societarias, desarrollan actuaciones concretas en diferentes ámbitos como la gestión empresarial, las responsabilidades de sus gestores, el liderazgo, las relaciones laborales etc... En el caso de las cooperativas y teniendo en cuenta su especial naturaleza, la formación en estas áreas se torna si cabe más necesaria, pues los condicionantes en la toma de decisiones se multiplican frente a otros formatos societarios, debido a su finalidad social, su funcionamiento democrático y por la cualificación del socio-cooperativista. Para ello, y como comentaba previamente, la cooperativa cuenta con una herramienta financiera y normativa como es el fondo de educación y promoción.

La especial idiosincrasia de la cooperativa, así como la democracia reflejada en la participación de sus socios en la gestión de la cooperativa a través de sus órganos legal y estatutariamente establecidos, también requiere en muchas ocasiones y en los tiempos que corren de políticas formativas específicas que han de completar la previamente trabajada educación y formación en valores.

En este sentido, al margen de las tradicionales formaciones específicas para el afianzamiento de la gestión de la cooperativa que puedan afectar a cuestiones más tradicionales como el liderazgo, las relaciones societarias etc... se plantean como necesarias otras más novedosas políticas formativas que precisamente tiendan a mejorar gestión de la cooperativa a la par que profundicen en su democratización, mejorando el canal de comunicación e información a los socios y a los trabajadores, como paso y elemento previo al fomento de su participación en la vida de la cooperativa más allá de las obligaciones específicas que tengan sean éstas de tipo laboral o de otro tipo.

Para ello, al margen de un conocimiento mayor de la realidad societaria cooperativa a nivel normativo y estatutario, que fácilmente puede obtenerse a través de una mínima formación en aspectos jurídico-societarios, resulta más necesaria si cabe una formación específica en TICs como una herramienta novedosa, no sólo ya desde el punto de vista de la mejora técnica y profesional del socio y el trabajador (de la que daré cuenta en el próximo epígrafe), sino desde el punto de vista de la profundización en la participación democrática de los socios en las cuestiones que afectan a la propia cooperativa, posibilitando una mejor canalización de la comunicación entre los socios cooperativistas, mayor y más rápida comunicación de la información que afecta a la

cooperativa, lo que favorezca una mayor transparencia de la misma y por tanto pueda reflejar un mayor sentimiento de participación y adhesión de sus socios para con la cooperativa.

En conclusión, avanzar hacia un nuevo modelo de gestión de la cooperativa que seguro aporte, la oportunidad para los más jóvenes de iniciar una vida profesional en un entorno diferente con el que se sienten identificados, no sólo ya desde el punto de vista de la aspiración a la consecución de unos valores como los de solidaridad, democracia y responsabilidad, a los que la cooperativa aspira y son hoy más necesarios que nunca, sino desde el punto de vista de sus formas de gestión, en el que la participación democrática en la misma les haga partícipes activos en la toma de decisiones, siendo y sintiéndose por tanto responsables de un proyecto compartido.

En esas sensaciones y como foco de atracción para los más jóvenes, el uso de las herramientas TIC puede ser de destacable ayuda, erigiéndose en el canal principal que no el único elegido para llevar a cabo tal fin como es el de informar y la comunicar, como paso previo a participar como conocimiento y responsabilidad.

5.3. *La formación técnica específica en las cooperativas atendiendo a sus necesidades productivas*⁴⁴

En primer lugar y de forma previa, entenderemos por formación técnica y para este trabajo de investigación, aquella que tiene relación directa con aspectos y realidades esenciales para el desarrollo de actividades que tengan relación con la actividad de la cooperativa, ya sea ésta a nivel productivo, administrativo, o comercial.

Respecto de la impartición de este tipo de formación en el ámbito de Euskadi y conforme al proyecto de investigación referenciado, resulta importante destacar que las cooperativas se apoyan en centros educativos y formativos de su entorno más próximo y también suelen acudir en función de las necesidades específicas que circunstancial-

⁴⁴ Las conclusiones que se trasladan a este artículo traen causa del proyecto de investigación conocido como Trebatzen II, del que el grupo de investigación «Cooperativismo, Fiscalidad, Fomento, Relaciones Laborales y Protección Social» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto al que pertenezco junto con otras universidades como la UPV/EHU y la Mondragoneko Unibertsitatea, participa. Resolución del Directo de Economía Social por la que se resuelve el expediente de petición de ayuda al amparo de la Orden de 29 de agosto de 2018, de la Consejera de Trabajo y Justicia, por la que se convocan y regulan las ayudas para la Formación de la Economía Social, publicada en el BOPV n.º 173, de 7 de septiembre de 2018.

mente puedan tener a formadores específicos (consultores) para trabajar determinados temas o, a los proveedores, para la formación sobre aspectos técnicos que inciden en su actividad, o incluso apoyarse en otras asociaciones supra-cooperativa en las que las cooperativas participen la Federación de cooperativas.

En lo que respecta a la financiación de la educación y la formación por parte de las cooperativas, en muchos de los casos, la misma es subvencionada por las Administraciones Públicas a través de subvenciones y otros mecanismos normativamente previstos, y en otras ocasiones es la propia cooperativa la que financia la misma a través de los mecanismos corporativos establecidos a tales efectos como el previamente reflejado fondo de educación y promoción.

Este tipo de formación suele responder a las necesidades concretas del sector, de los puestos de trabajo o de los proyectos en los que la cooperativa esté o pueda verse inmersa en un plazo temporal próximo, pudiendo venir delimitada por los proyectos y por los planes de gestión, en los cuales se detectan necesidades muy específicas. En este sentido resulta preciso destacar, los planes de formación que las cooperativas establecen periódicamente en busca de una serie de objetivos prioritarios para la cooperativa, orientando la formación a materias en relación directa con la gestión de la cooperativa ya trabajada en el epígrafe anterior, como el liderazgo, el desarrollo de equipos y personas, u otras más específicas atendiendo a las necesidades de los distintos departamentos que conforman la estructura empresarial cooperativa como puedan ser materias como la prevención de riesgos laborales, los idiomas, las nuevas tecnologías de la comunicación y la información desde su perspectiva más técnica y en relación con su manejo y uso, amén de otras relacionadas directamente con las necesidades productivas concretas de cada cooperativa.

Finalmente, cabe indicar que las necesidades formativas de los socios y trabajadores de las cooperativas quedan reflejadas en los planes de formación que las cooperativas fijan temporal y periódicamente, y éstos, no difieren mucho de cualesquiera otros planes formativos que establezcan otras formas jurídicas para la formación de sus trabajadores, pues para las cooperativas así como para el resto de las formas jurídicas empresariales, la formación continua de los trabajadores y sus cuadros directivos es a día de hoy un elemento esencial para su supervivencia ante los cada vez más rápidos cambios en todas las áreas posibles que afectan a su ámbito de negocio y desarrollo.

6. Conclusiones

PRIMERA: Las sucesivas y periódicas crisis económicas que han sufrido a lo largo de la historia las economías y las sociedades han impulsado en innumerables ocasiones una forma de emprender y gestionar que en momentos de bonanza suele ser menos habitual, la cooperativa, con su especial naturaleza e idiosincrasia.

Desde sus orígenes allá por 1844 con la puesta en marcha de la experiencia de Rochdale y desde 1895 a través del espacio de reflexión que ha posibilitado y posibilita la Alianza Cooperativa Internacional, la cooperativa primero y el cooperativismo después, se han guiado en el cumplimiento de sus objetivos sociales por unos principios, los principios cooperativos, que constituyen la base filosófica del movimiento cooperativo, como son: la adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática; participación económica de los miembros; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas y preocupación por la comunidad. Estos principios han sido recogidos de forma expresa en diferentes formatos como la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de Manchester de 1995, los diferentes textos legislativos a nivel estatal y los estatutos corporativos de las cooperativas que operan a lo largo del mundo, lo que ha posibilitado un importante grado de asunción de los mismos por parte de los cooperativistas y otros operadores que han desarrollado diferentes funciones en torno a las cooperativas.

Desde sus más remotos orígenes los principios cooperativos han ido evolucionando y adaptándose a las nuevas circunstancias de la mano de la Alianza Cooperativa Internacional, como han ido evolucionando los valores a cuyo cumplimiento aspiran las cooperativas. Sin embargo, hoy en el marco de un mundo globalizado e interconectado como el que vivimos, en el que la revolución digital es una constatación que está cambiando la forma en la que las personas nos hemos relacionado en los últimos siglos y en el que una crisis de valores de los valores cooperativos más tradicionales como la cooperación o la solidaridad asola las sociedades en teoría económicamente más avanzadas, y más que nunca, han de trabajarse y proyectarse hacia el futuro los valores cooperativos como la cooperación, la solidaridad y la democracia, amén de otros nuevos valores en los que la cooperativa deber erigirse en ejemplo en su seguimiento como la sostenibilidad, la protección del medio ambiente o el desarrollo de políticas laborales en pos de un trabajo digno y de calidad, para intentar alcanzar una salida fiable y lo más duradera posible al permanente contexto de crisis.

SEGUNDA: En esa labor, es decir, en la labor de transmitir y proyectar dichos valores, la educación y formación no sólo de carácter técnico y profesional, sino también la formación al nivel de los valores cooperativos dirigida a los dirigentes, trabajadores y socios de las empresas cooperativas y a quienes con ellos se puedan relacionar en distintos niveles, ha de ser la herramienta empleada, pues se ha producido un cambio en el paradigma de la transmisión de los valores y los principios cooperativos, cuando menos en las sociedades más económicamente avanzadas, pues los nuevos cooperativistas, a diferencia de aquellos que por su realidad vital no recibieron o no requirieron de una política educativa y formativa corporativa en esta materia para conocer y asumir la realidad de los planteamientos cooperativos, necesitan en muchos casos y para conocer la tradición cooperativa ser educados y formados en dicha dirección. Precisamente, y por ese cambio de paradigma, lo que antaño hubiese sido impensable, es decir, formar en valores a los cooperativistas y su entorno, se muestra hoy una necesidad que ha de completarse como en cualquier otra forma jurídica empresarial con la formación técnica y profesional y la formación de gestión, en pos de mejorar la realidad empresarial de la propia cooperativa.

Por ello, y al margen de la formación en el ámbito más interno de la cooperativa, resulta necesaria de la misma manera, una labor educativa cooperativa más amplia enfocada no sólo a la propia cooperativa y a quienes de forma más o menos directa se relacionan con ella, sino al resto de las sociedades en las que las cooperativas desarrollan sus actividades, pues el riesgo de desnaturalización del cooperativismo y de su percepción como realidad mercantil específica sobrevuela la realidad de no pocas cooperativas sobre todo en los estados más avanzados económicamente.

TERCERA: El reforzamiento educativo y formativo del movimiento cooperativo y su entorno es más necesario que nunca, pues acechan al movimiento en un contexto globalizado y de mayor competencia empresarial, de surgimiento de cada vez más nuevos y originales productos y servicios, de cada vez más novedosos condicionamientos económicos a nivel macro y microeconómico, de nuevas y cada vez más complejas relaciones socio-laborales etc... una serie de peligros como la intención de beneficiarse del modelo por parte de terceros que ni son ni asumen los verdaderos postulados del cooperativismo (las «falsas cooperativas») o la intención de otras formas jurídicas de equipar a las cooperativas con sus formas jurídicas en pos de obtener un tratamiento fiscal y tributario lo más análogo posible. En este contexto, la

exigencia de cada vez más y mayor flexibilidad, mayor creatividad e innovación en términos de creación de valor, no deben afectar a la verdadera esencia de las cooperativas, que son los principios y valores que constituyen su ADN, sino que deben plantearse como retos e incentivos para la mejora continua de las cooperativas y para la consolidación del modelo cooperativo a nivel global.

CUARTA: Para hacer frente a esos peligros como el referido de las «falsas cooperativas», el cooperativismo debe erigirse en el mayor valedor de su realidad y acompañar a los poderes públicos en la labor de identificación de las sociedades cooperativas que como se establece constitucionalmente en España, han de ser fomentadas por ellos. En este sentido, la elaboración de rankings con criterios objetivos que permitan identificar «verdaderas cooperativas» puede ser un instrumento aceptable a fin de evitar el intrusismo de otras formas jurídicas que sólo pretendan el beneficio que les confiera la forma jurídica cooperativa y no los deberes y responsabilidades que la forma jurídica cooperativa comporta.

ÚLTIMA: El cooperativismo y para posibilitar su supervivencia en los términos en los que se ha venido desarrollando a lo largo de la historia y hasta nuestros días, debe erigirse en vanguardia de los valores cooperativos y de los nuevos valores que han de ser asumidos por las cooperativas en tanto en cuanto se identifiquen con ellas, y lo es conveniente que lo haga porque puede, porque es reconocible como realidad, porque tiene implantación a lo largo y ancho del mundo, porque cuenta con los medios para hacerlo y porque lo necesita si quiere posicionarse en el mundo globalizado como movimiento reconocible.

7. Bibliografía

Libros y Revistas

- ALCANTARA, L.C.S, SAMPAIO, C.A.C. & URIARTE, L. 2018. «Experiencia Cooperativa de Mondragón: la educación cooperativa como un proceso de transformación social», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 93, 181-209, DOI:10.7203/CIRIEC-E.93.9217.
- ARRIETA IDIAKEZ, F.J. 2019. «La colaboración público-privada en el fomento de la economía colaborativa en el ámbito local: una alternativa a la economía informal que trae causa de la falsa economía colaborativa», *Lan harremanak: revista de relaciones laborales*, n.º 41.

- ARRIETA IDIAKEZ, F.J. 2018. «La formación dual en el ámbito universitario como alternativa a los retos planteados por la industria 4.0 en cuanto a la empleabilidad de los jóvenes». En *La revolución tecnológica y sus efectos en el mercado de trabajo: un reto del siglo XXI* (MELLA MÉNDEZ, L., Dir.). Madrid: *La Ley – Wolters Kluwer*.
- ARRIETA IDIAKEZ, F.J. 2017. «La exclusión social de los jóvenes y las cooperativas», *Civitas: Nueva Revista Española de Derecho del Trabajo*, n.º 202.
- ARRIETA IDIAKEZ, F.J, LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. y MARTÍNEZ ETXEBERRIA, G., «¿En qué medida las cooperativas, como entidades de la economía social, ofrecen una protección social adecuada a sus socios?», ponencia defendida en el marco del Congreso conmemorativo del centenario de la OIT, celebrado en Sevilla en el mes de febrero de 2019, pendiente de publicación.
- ATXABAL RADA, A. 2020. «Las medidas fiscales para favorecer el emprendimiento por las cooperativas», *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 133. DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/REVE.67335>.
- ATXABAL RADA, A. 2018. «Los impuestos personales sobre el capital en las cooperativas y en sus socios en Euskadi», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 52. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-52-2018pp137-166>
- ATXABAL RADA, A. 2016. «La identidad cooperativa como justificación de un tratamiento fiscal diferenciado», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 50. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-50-2016pp285-307>
- DEL BURGÓ GARCÍA, U. 2002. «La desnaturalización de las cooperativas», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 36. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-36-2002pp51-120>
- CARRASCO CARRASCO, M. 1991. «La Empresa Cooperativa actual: ni mutualidad ni ausencia del lucro. La justificación de una protección fiscal», en *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 14.
- CIURANA FERNÁNDEZ, J. M. 1965. «La esencia de la cooperación».
- CRACOGNA, D. 1991. «Reflexiones sobre los valores y los valores cooperativos en la Alianza Cooperativa Internacional», *Anuario de Estudios Cooperativos*, UD, Bilbao.
- CRACOGNA, D. 1994. «La identidad cooperativa en un mundo cambiante», *Anuario de Estudios Cooperativos*, UD, Bilbao.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J. y GADEA SOLER, E. 2002. «Los valores cooperativos y la participación de los trabajadores en la empresa», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 36. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-36-2002pp37-44>
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J. 2016. «Breve estudio de la evolución del pensamiento cooperativo», *Revista de estudios cooperativos Deusto*, n.º 8, Bilbao.
- DONÉSTEVEZ SÁNCHEZ, G. 2016. «El cooperativismo en Cuba: visión desde la economía crítica», en *AAVV, Sector cooperativo y desarrollo local. Visión desde las redes cubanas de investigación*, Editorial Feijóo, Santa Clara, Cuba.

- ESTARLICH MARTORELL, V. 2002. «Los valores de la cultura económica cooperativa», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 36. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-36-2002pp121-138>
- FARIAS, C.A. 2002. «Valores de la cultura económica cooperativa», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 36. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-36-2002pp45-50>
- FERNÁNDEZ PEISO, A. 2012. *La cooperativa: bases su legislación en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, Cuba.
- FICI, A. 2014. «Valores cooperativos, Derecho cooperativo y jóvenes», *Revista de Estudios Cooperativos de Deusto*, n.º 4, Bilbao.
- GADEA SOLER, E. 2019. «Estudio sobre el concepto de cooperativa: Referencia a los principios cooperativos y su discutida vigencia», *JADO, Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, n.º 17.
- GADEA SOLER, E. 2015. «La competencia legislativa en materia cooperativa: el caso español» en ARRIETA IDIAKEZ, F.J, ARNÁEZ ARCE, V.M y IZQUIERDO MUCIÑO M.E (coords.) *Aprendizaje cooperativo sin fronteras España-México*, Dykinson, Colección de estudios cooperativos, vol.II, Madrid.
- GADEA SOLER, E. 2014. «La regulación española en materia de cooperativas» en GADEA SOLER, E, ATXABAL RADA, A y IZQUIERDO MUCIÑO M.E (Coords) *Las cooperativas como alternativa económica: Una visión de México y España*, Dykinson, Colección de estudios cooperativos, vol.I, Madrid.
- GADEA SOLER, E., SACRISTÁN F. y VARGAS C. 2009. *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI: realidad actual y propuestas de reforma*. Madrid: Dykinson.
- GAMINDE EGIA, E. y MARTÍNEZ ETXEBERRIA, G. 2019. «La formación en valores cooperativos como elemento decisivo en los nuevos empleos a crear por las cooperativas del S.XXI», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 54. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-54-2019pp97-114>
- GAMINDE EGIA, E. 2018. «El modelo cooperativo: mucho más que una cooperativa ante la crisis» en ARNÁEZ ARCE, V.M y IZQUIERDO MUCIÑO M.E (Coords) *Fomento del cooperativismo como alternativa económica y social sostenible: una visión de México y España*, Dykinson, Colección de estudios cooperativos, vol. III, Madrid.
- GAMINDE EGIA, E. 2017. «Las altas de los/as socios/as en las sociedades cooperativas», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 51. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp191-208>.
- INGLADA, M. E., SASTRE CENTENO., J. M. y VILLAROYA LEQUERICAONAIN-DIA, M. B. 2015. «El cooperativismo en la educación», *Revesco, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 118, Madrid.
- ISPIZUA ZUAZUA, A. 2002. «Valores cooperativos y gestión pública» *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 36. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-36-2002pp25-35>
- JULIÁ, J.F., MELIÁ, E. y MIRANDA, E. 2020. «Rol de la economía social y la universidad en orden a un emprendimiento basado en el conocimiento tecno-

- lógico y los valores», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 98, 31-57. DOI: 107203/CIRIEC-E.98.15905.
- KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER B. 1981. *Las cooperativas. Fundamentos, Historia-Doctrina*. Buenos Aires: Intercoop (3.ª edición).
- LAMBERT, P. 1970. *La doctrina cooperativa*, Intercoop, Buenos Aires, Argentina.
- LARRAZABAL BASAÑEZ, S. 2018. «Calidad democrática, sistema institucional y modelo territorial vasco», *Revista de Derecho Político*, n.º 103.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. 2017. «La promoción del emprendimiento social mediante metodologías innovadoras: hacia un nuevo paradigma educativo», *Lan Harremanak, Revista de relaciones laborales*, UPV/EHU, n.º 37 extra.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. 2019. «The promotion of both decent and green Jobs through cooperatives (La promoción de empleos verdes y decentes a través de cooperativas)», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 54. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-54-2019pp115-129>
- MACÍAS RUANO, A.J. 2017. *La participación económica del socio: un principio internacional cooperativo de pronóstico reservado*, Dykinson, Madrid.
- MARCUS, L. 1988. «Cooperatives and Basics Values», ICA, XXIX Congress, Stockholm, July 1988, Agenda & Reports, ICA, Geneva.
- MARTÍN CASTRO, M.P. 2013. «Los fondos sociales» en la obra colectiva VÁZQUEZ RUANO, T (Coord.) *Tratado de Derecho cooperativo*, Tirant Lo Blanch, Valencia.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, A. 2016. *La cooperativa y su identidad*, Colección Deusto sobre cooperativismo, Ed. Dykinson, Madrid.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, A. 1995. «Los valores y los principios cooperativos», en *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 61.
- MARTÍNEZ ETXEBERRIA, G. 2014. «La juventud como valor corporativo en las sociedades mercantiles cooperativas del siglo XXI», en *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*. Madrid: Dykinson S.L.
- MARTÍNEZ ETXEBERRIA, G. 2018. *La aplicación efectiva de los valores cooperativos: un reto educativo para el movimiento cooperativo*, Dykinson.
- MARTÍNEZ ETXEBERRIA, G. y MATA DIESTRO, H. 2018. «Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la Constitución cubana», en la obra colectiva HERNÁNDEZ AGUILAR, O. y RODRÍGUEZ MUSA, O. (Coords.) *Apuntes de Derecho cooperativo*, Editorial Loynaz, La Habana-Cuba.
- MIRANDA, J. E. 2012. *De la crisis de identidad al rescate de la génesis del cooperativismo*. Madrid: Dykinson.
- MIRANDA, J. E. y CORREA LIMA, A. 2017. «Educación, formación humana y valores cooperativos: una propuesta de revitalización de las prácticas educativas brasileñas para el rescate del hombre social y fraterno», *Revista de Estudios Cooperativos Deusto*, n.º 9, Bilbao.
- MLADENATZ, G. 1969. *Historia de las doctrinas cooperativas*, Buenos Aires: Intercoop.

- MÖLLER, E. 1986. *El cooperativismo como proceso de cambio. Doctrina histórica del cooperativismo*. Bolivia: Editorial Los Amigos del Libro.
- OROZCO VÍLCHEZ, J. 1997. *Doctrina cooperativa*, UNED, 1997.
- PASTOR SEMPERE, C. 2001. «El régimen económico: principales aspectos» en ALONSO ESPINOSA, F. J. (Coord) *La sociedad cooperativa en la Ley 16/1999, de 16 de julio*, Editorial Comares, Granada.
- PRIETO PADÍN, P. 2016. «Adquisición de competencias profesionales de los estudiantes de formación profesional y universitarios mediante la combinación de experiencia (pre)laboral y formación práctica», en AAVV (FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, R., Dir. y ÁLVAREZ CUESTA, H., (Coord.): *Empleo juvenil: un reto para Europa* («Youth employment: a challenge for Europe»), Cizur Menor (Aranzadi).
- PUYO ARLUCIAGA, A. M. 2014. «La nueva normativa cubana de cooperativas no agropecuarias, Revista Vasca de Economía Social», *GEZKI*, n.º 11.
- ROSEMBURG, T. 2002. «El valor del socio en la cultura cooperativa», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 36. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-36-2002pp15-23>
- SLEE, T. 2016. *Lo tuyo es mío: contra la economía colaborativa*, Taurus.
- URIBE GARZÓN, C. 2001. *Bases del cooperativismo*, Editorial Guadalupe, Colombia.
- VAQUERO SÁNCHEZ, J. M. 2015. «Análisis crítico de la cooperación: el caso de la empresa cooperativa», *Revista de Estudios Cooperativos de Deusto*, n.º 6, Bilbao.

Legislación

- Constitución Española, publicada en el *BOE* n.º 311, de 29 de diciembre de 1978.
- Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicada en el *BOE*, n.º 127, de 28 de mayo de 1981
- Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, publicada en el BOPV n.º 135, de 19 de julio de 1993.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, publicada en el *BOE* n.º 170, de 19 de julio de 1999.
- Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, publicada en el *BOE* n.º 72 de 25 de marzo de 1999.
- Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco publicada en el *BOE* n.º 124, de 24 de mayo de 2002.
- Ley 6/2008, de 25 junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi, publicada en el BOPV n.º 127, de 4 de julio de 2008.
- Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de cooperativas, publicada en el *BOE* n.º 232 de 24 de septiembre.
- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas, publicada en el *BOE* n.º 17 de 20 de enero de 2012.

Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de cooperativas de Cantabria, publicada en el *BOE* n.º 284, de 27 de noviembre de 2013.

Norma Foral 11/2013, del Impuesto de Sociedades, de 5 de diciembre, publicada en el *BOB* n.º 238, de 13 de diciembre de 2013.

Ley 9/2018, de 30 de octubre de cooperativas de Extremadura, publicada en el *BOE* n.º 289, de 30 de noviembre de 2018.

Otras fuentes

Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa adoptada por la II Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional en septiembre de 1995 en Manchester con motivo del Centenario de la Alianza Cooperativa Internacional.

La educación cooperativa como base para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo

(Cooperative education as a basis for an integral development of the cooperative phenomena)

Héctor Mata Diestro¹
Abogado (España)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp207-223>

Recibido: 22.05.2020
Aceptado: 05.06.2020

Sumario: I. Introducción. II. Educación cooperativa y emancipación obrera. III. Mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo. IV. La educación cooperativa como base para un desarrollo integral del cooperativismo. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

Summary: I. Introduction. II. Cooperative education and working emancipation. III. Mechanisms for an integral development of cooperativism. IV. Cooperative education as a basis for an integral development of cooperativism. V. Conclusions. VI. Bibliography

Resumen: El presente trabajo de investigación centra su análisis en diversos mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo, con especial atención al principio de educación cooperativa. En primer lugar, se realiza un análisis histórico de este principio y su formulación, en relación a los orígenes del cooperativismo moderno y sus aspiraciones de conquista, como método explicativo para la justificación de su indivisibilidad. A continuación, se esboza una serie de mecanismos para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo. Por último, se trata la educación cooperativa como base para dicho desarrollo.

Palabras clave: educación, cooperativa, desarrollo, integral

Abstract: The main aim of this research project is to analyze the different mechanisms used during the integral development of cooperativism by paying especial attention to the origin of the cooperative education process. In the first part of this project, a formulation and a historical analysis of this principle has been done. This first analysis has been related to the origin of modern cooperativism and to its aim of conquer as an explicative method in order to justify its undivisibility. Secondly, a com-

¹ Licenciado en Derecho. E-mail: hector.mata@opendeusto.es

bination of mechanisms that allow the integral development of the cooperative phenomena have been proposed. And finally, cooperative education is taken into account as the basis of the previously mentioned development.

Keywords: education, cooperative, development, integral

I. Introducción

El vínculo entre educación y desarrollo cooperativo se remonta a los orígenes del propio cooperativismo. Lo que no puede desligarse del resto del movimiento obrero organizado, su surgimiento y sus aspiraciones emancipatorias. En este sentido, la formulación del principio de educación cooperativa y del resto de principios del cooperativismo resulta muy ilustrativa, especialmente cuando se conecta con su máxima y más vieja aspiración.

Por este motivo, los principios del cooperativismo, especialmente, el principio de educación cooperativa, deben ser tenidos en cuenta a la hora de establecer diversos mecanismos para un desarrollo integral del fenómeno cooperativo.

El presente trabajo está relacionado con una investigación doctoral más amplia que busca aportar bases teóricas y mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo que sea conforme a su identidad, con base en las experiencias de Cuba, Yugoslavia y Mondragón. Por cuestiones de formato y contenido, en el presente artículo se citarán brevemente algunos de ellos y solo se desarrollará con cierta amplitud la educación cooperativa como base para un desarrollo integral del cooperativismo. A pesar de lo cual, su propósito es ofrecer una serie de conclusiones generales.

II. Educación cooperativa y emancipación obrera

Desde los orígenes del cooperativismo moderno ha existido un claro vínculo entre sociedad cooperativa y educación popular (Mata Diestro 2018b, 296-300). Así, por ejemplo, podemos citar el caso de la Sociedad de las Hilanderas de Fenwick (1761), una de las primeras cooperativas de la que se conservan registros completos, la cual creó la primera biblioteca de su ciudad, dejando constancia de su compromiso con la difusión cultural en su propia normativa interna (John 2002, 252). A su vez, en los condados ingleses de Lancashire y Yorkshire, con largas tradiciones de sindicalismo y ayuda mutua, el movimiento cooperativo reunió también las tradiciones de superación personal y esfuerzo educativo, proporcionando salones de lectura, escuelas y conferencias itinerantes (Thompson 2012, 844). El propósito de estos proyectos no era otro que elevar la educación intelectual de la propia clase obrera (Engels 1976, 272).

Más adelante, en 1844, el campesinado pobre del pueblo danés de Rodding creará escuelas cooperativas de nivel secundario, mien-

tras que, en 1893, las cooperativas inglesas ayudarán con alrededor de 35.000 libras esterlinas a los centros culturales obreros, así como a muchas huelgas (Gil de San Vicente 2013, 27-49).

Esto es precisamente lo que plantea FREIRE, «sobre la inserción crítica de las masas en su realidad, a través de la praxis, por el hecho de que ninguna realidad se transforma a sí misma. La pedagogía del oprimido que, en el fondo, es la pedagogía de los hombres que se empeñan en la lucha por su liberación, tiene sus raíces ahí. Y debe tener, en los propios oprimidos que se saben o empiezan a conocerse críticamente como oprimidos, uno de sus sujetos. (...) Los oprimidos han de ser el ejemplo de sí mismos, en la lucha por su redención» (Freire 1976, 52).

No debemos olvidar que el cooperativismo nació en el mismo medio social en el que se concretaron el sindicalismo y el socialismo, impulsado por la misma concepción de vida, y siempre en la búsqueda de soluciones superadoras de la situación existente para la clase obrera, compartiendo, por ello, desde su origen, una misma identidad (Merino Hernández 2005, 175).

De hecho, «en la segunda mitad de la década de 1820, el desarrollo de la organización y política sindical, por un lado, y de las ideas y proyectos cooperativistas, por otro, llevaron a relacionar ambos movimientos, cuya unión pareció ofrecer grandes esperanzas a una clase obrera que veía “los comienzos del derrumbe del orden antiguo y el advenimiento de una era en la cual la clase obrera quedaría libre para dar forma a su propio futuro”»; así se elaboraron «grandes proyectos para desarrollar la producción y el comercio cooperativos como un primer paso para establecer de una manera completa el sistema cooperativo» (Cole 1964, 126-128).

Posteriormente, la «Sociedad de los Pioneros de Rochdale» (1844), considerada «el punto de arranque del llamado cooperativismo moderno y piedra angular de la filosofía cooperativa actual» (Eguía Villaseñor 1984), creará «un fondo especial de educación para el desarrollo intelectual de los socios, para el sostén y fomento de la biblioteca y para cualquier otro medio de acción educacional que se estime conveniente» (Holyoake 1989, 34).

Para entonces, la Sociedad de Rochdale ya había constituido «un comité directivo para recoger las donaciones voluntarias de dinero y de libros», creado «una escuela para niños» y luego «otra sala con capacidad para 20 a 30 alumnos [que] fue destinada a las personas de 14 a 40 años de edad que desearan instruirse mutuamente» (Holyoake 1989, 87-88). No obstante, en opinión de HOLYOAKE, «debemos hacer resaltar que la sabia disposición de designar el 2,5% de los beneficios

netos a fines de educación general es lo que ha elevado, a la Sociedad de Rochdale, entre todas las sociedades cooperativas» (Holyoake 1989, 92-93).

Como sabemos, los Estatutos de Rochdale recogieron entre sus principios: el «compromiso social de la cooperativa», la «promoción de la educación entre los miembros» y la «aspiración de cooperativizar la organización económica y social del mundo» (Martínez Charterina 2016, 45-47). En este sentido, llegaron a afirmar: «Desde el momento en que sea posible, esta sociedad comprenderá la organización de las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y del gobierno» (Eguía Villaseñor 1984).

De este modo, podemos ver como existía una clara relación entre la promoción de la educación cooperativa y la aspiración de cooperativizar la organización económica y social. Algo que, por otro lado, se desprende de muchas de las primeras experiencias cooperativas y de la obra de los llamados «padres del cooperativismo» o socialistas utópicos. Así, por ejemplo, OWEN habló de un nuevo sistema social integrado de asociaciones independientes pero vinculadas, compuestas de «personas que hayan acordado cooperar con su trabajo y sus habilidades, en medidas encaminadas a la producción, la distribución y el disfrute, de la manera más ventajosa posible, de un flujo de suministro de necesidades y de comodidades para la vida; y que hayan acordado cooperar para asegurar a sus hijos la mejor educación física e intelectual» (Owen 2015).

La experiencia cooperativista de estos primeros años será reconocida en el Manifiesto inaugural de la Primera Internacional, fundada por representantes de diversas organizaciones y asociaciones del movimiento obrero (Mata Diestro 2018b, 301). Internacional obrera que, en su I Congreso, celebrado en Ginebra del 3 al 8 de septiembre de 1866, señaló que, a fin de «convertir la producción social en un sistema armónico y vasto de trabajo cooperativo», era indispensable llevar a cabo cambios sociales generales, los cuales, se decía, sólo podrían lograrse «mediante el paso de las fuerzas organizadas de la sociedad, es decir, del poder político, de manos de los capitalistas y propietarios de tierras a manos de los productores mismos», dando lugar a un nuevo sistema de producción, la «asociación de productores libres e iguales» (Marx 1979). Con este fin, el I Congreso de la Internacional recomendaba «a todas las sociedades cooperativas que conviertan una parte de sus ingresos comunes en fondo de propaganda de sus principios, tanto con el ejemplo, como con la palabra, a saber, contribuyendo al establecimiento de nuevas sociedades cooperativas de producción, a la par con la difusión de su doctrina» (Marx 1979).

Sin embargo, la síntesis de esta idea la realizara LENIN al afirmar, tras el triunfo de la Revolución de Octubre (1917), lo siguiente: «cuando los medios de producción pertenecen a la sociedad, cuando es un hecho el triunfo de clase del proletariado sobre la burguesía, el régimen de los cooperativistas cultos es el socialismo» (Lenin 1979).

Los principios de Rochdale a los que se ha hecho referencia, fueron posteriormente reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en su X Congreso, que tuvo lugar en Basilea en 1921. A partir de esta aceptación formal de los principios de Rochdale como principios cooperativos, la Alianza Cooperativa Internacional actuará en tres ocasiones, 1937, 1966 y 1995, para reformarlos y actualizarlos hasta la *Declaración sobre la Identidad Cooperativa* (Martínez Charterina 2016, 47-48).

De este modo, llegamos a la *Declaración sobre la Identidad Cooperativa*, aprobada en el Congreso Centenario de la ACI, que tuvo lugar en Manchester en 1995, la cual contiene la situación actual de los principios cooperativos, entre ellos el de Educación, formación e información: «Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperativa» (ACI 1996, 17-19).

Por otro lado, «la relación dialéctica entre la propuesta cooperativa y la socialista, la cual se vio favorecida en origen, explica la influencia de las ideas socialistas en la fijación de los denominados «Principios de Rochdale». Una relación que, si bien puede haberse visto desfavorecida, cuando, en apariencia, ambas discurrían por caminos diferentes, aparece en la revisión y reformulación de estos principios por parte de la cooperación organizada. Relación dialéctica que se ve favorecida nuevamente, cuando los principios organizativos del cooperativismo cumplen con su máxima y más vieja aspiración, aquella de “cooperativizar la organización económica y social”» (Mata Diestro 2018a).

III. Mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo

Los principios cooperativos son imprescindibles a la hora de poder identificar mecanismos para un desarrollo integral del cooperativismo, partiendo, para ello, de la necesaria constitucionalización de la institución cooperativa. Una regulación constitucional que debe completarse además a través de una Ley General que unifique el sector (Rodríguez Musa 2017, 154). En este sentido, abarcar la matriz, los principios, el

contenido y los fines del asociacionismo cooperativo es esencial (Fernández Peiso 2012, 188-189).

La identidad cooperativa es la que también justifica la existencia de un derecho cooperativo (Henrÿ 2018). Motivo por el cual, la propia ACI definió el derecho cooperativo como uno de los cinco ejes de su Plan de acción para una década cooperativa 2011-2020 (ACI 2013).

Por otro lado, la seguridad jurídica de la Cooperativa, de los terceros y del Estado y la responsabilidad de los integrantes, solo se logra cuando el acto constitutivo y su inscripción se someten a la fe pública por acto notarial inscrito en registro constitutivo (Fernández Peiso 2012, 248). Resulta por tanto necesario un Registro de Cooperativas.

De igual modo, la cooperativa requiere de un tratamiento tributario propio que no viole su naturaleza (Rodríguez Musa 2017, 81). También puede ser conveniente establecer políticas públicas que privilegien a las cooperativas sobre otras empresas no estatales (Piñeiro Harnecker 2013, 168).

A su vez, en la práctica internacional es habitual que exista «una institución de alcance nacional, o un departamento en alguna institución, como el Ministerio del Trabajo o el de Economía, especializada en la supervisión de cooperativas. Esta institución generalmente tiene la potestad para intervenir en cooperativas que incumplen con las normativas o tienen conflictos internos que no logran solucionar entre sus miembros» (Piñeiro Harnecker 2014). Esta institución puede así sancionar los casos de simulación de cooperativa para la realización de fraudes de financiamiento, o de goce indebido de beneficios contractuales públicos, así como para la ejecución de fraude laboral, de la seguridad social y la comisión de fraude fiscal (García Müller 2007, 115).

Las cooperativas deben contar también con asesoramiento de diverso tipo. Con este propósito existen las «instituciones auxiliares», también denominadas «organizaciones o servicios de apoyo», que «son las instituciones destinadas a la prestación de servicios, la asistencia técnica o financiera y el control de las unidades del sector. Aquellas instituciones destinadas a proporcionar servicios de asesoría, técnicos, educacionales, económicos, operacionales, de auditoría y administrativos preferentemente al sector cooperativo» (García Müller 2014, 1145).

Existe igualmente la necesidad de fomentar la diversificación de sociedades cooperativas en el medio rural, urbano o periurbano en producciones, servicios, industrialización, distribución, consumo y demás servicios sociales (Fernández Peiso 2012, 195).

También debe contemplarse la posibilidad de transmitir, total o parcialmente, bienes de propiedad estatal a las cooperativas, esto

es, la transmisión de la propiedad o de otros derechos que no impliquen transferencia de propiedad sobre estos bienes (Rodríguez Musa 2012, 73-74). En este sentido, siguiendo a ARNÁEZ ARCE, «podemos afirmar que la colaboración con cooperativas se manifiesta, no sólo como la opción preferente para dar respuesta a las necesidades sociales no suficientemente cubiertas por el Estado, sino también como la forma idea para que los ciudadanos participen más y mejor en los asuntos públicos. Para que, toda vez que se respeten los valores y principios cooperativos, los usuarios de los servicios públicos sean tomados en cuenta para su diseño, planificación y prestación, en aras de su accesibilidad e integridad y, por ende, su calidad» (Arnáez Arce 2018).

Respecto a participación cooperativista en la economía nacional, en un informe presentado al XXVII Congreso de la ACI, celebrado en Moscú del 13 al 16 de octubre de 1980, se consideró el tema de «las cooperativas y el Estado» como «uno de los asuntos más difíciles de tratar en relación con la teoría y la práctica cooperativas», proponiendo que, cuando sea política estatal utilizar las cooperativas como instrumento de desarrollo económico en los planes nacionales, esto deberá llevarse a cabo en consulta con el movimiento cooperativo, y no de manera unilateral por parte de quienes realizan la planificación desde el Estado (Laidlaw 1982, 70-80).

Por último, es imprescindible crear asociaciones empresariales superiores como las cooperativas de segundo y tercer grado, así como favorecer, jurídica e institucionalmente una unidad socio-política guiada por el propósito de defender, ayudar, promover y representar las cooperativas; así como de garantizar, mediante la auto-regulación y el auto-control, la responsabilidad social que le corresponde (Rodríguez Musa 2017, 151).

IV. La educación cooperativa como base para un desarrollo integral del cooperativismo

La educación cooperativa, decía FERNÁNDEZ PEISO, «no es un gasto más del proceso humano; es una inversión para perfeccionar, engrandecer y ascender ese proceso; con ella se perfeccionan los que la reciben a través de la transmisión y aprendizaje de los procesos tecnológicos, culturales y de comportamiento personal, societario y medioambiental; con ello el ser humano alcanza maduración y plenitud, o al menos aprende y aprehende las metas y métodos para lograrlas» (Fernández Peiso 2018).

A su vez, la carencia actual de cultura cooperativa coloca, con un significado especial, a la preparación cooperativa previa y cierta para los aspirantes a constituir las o integrarse a esta forma societaria y por ello forma parte de las acciones imprescindibles del fomento para la creación de cooperativas (Fernández Peiso 2012, 248).

Es por ello que no debemos «subestimar la importancia de que exista una política de educación sobre cooperativas. Si en realidad se desea promover la expansión de esas organizaciones (...), el sistema de educación, las vías no formales y los medios de comunicación deberían desempeñar un rol fundamental» (Fernández Peiso 2012, 28-29). Así, «la introducción del mensaje cooperativo en el sistema educativo es uno de los más importantes retos del cooperativismo, abarcando dos perspectivas: una interna, que consiste en la educación y las actividades formativas dirigidas a los socios, a los directivos, representantes y empleados de las cooperativas y otra externa, que se concreta en las actividades informativas, de difusión y divulgación de los principios y valores cooperativos a la sociedad en general» (Rodríguez Musa 2017, 52). De tal manera que, la formación cooperativa, debe incluir a la comunidad como un factor decisivo para el desarrollo del movimiento lo que, a su vez, permitirá su relevo generacional (Rodríguez Membrado y López Labrada 2011).

Cuando en el año 1963, el XXII Congreso de la ACI encargó a una comisión el estudio de los principios cooperativos y su posible reforma, ésta estableció lo siguiente:

«Para los propósitos del movimiento, la educación debe ser definida en un sentido amplio, que incluye enseñanza académica variada y muchos otros aspectos, además. (...) El concepto cooperativo de la educación es el de un proceso que dura toda la vida. Todas las personas vinculadas a la cooperación, tienen necesidad de participar en este proceso de educación y re-educación. Para este análisis pueden ser subdivididas en tres grupos. Ellos son, primero, los socios en cuyo interés han sido creadas las cooperativas, y que, por la estructura democrática de ellas, ejercen colectivamente la autoridad suprema. En segundo lugar, están los dirigentes, sean representantes elegidos por los socios o empleados profesionales. La educación que estos dos grupos necesitan comprende principalmente conocimiento, adquisición de alguna habilidad técnica y adiestramiento en conducta, y comportamiento cooperativos. (...) Deben conocer no sólo las formas especiales de cooperación a las que están vinculados, sino también el medio económico y social en que opera su cooperativa. Con respecto a los dirigentes de elección, su formación debe comprender el conocimiento profundo de los negocios; en cuanto a los empleados, se debe incluir todo lo que los haga competentes

como aquellos que ocupan puestos similares en los sectores público y privado de la economía. Es evidente que los empleados necesitan el mejor adiestramiento en las técnicas apropiadas; lo que no es tan evidente y por lo tanto, necesita énfasis, es que los procesos democráticos de la cooperación precisan de tanta capacidad técnica como los económicos. Los socios y sus representantes necesitan ser adiestrados para el uso hábil y efectivo de tales procesos en beneficio de sus sociedades. Sin trazar líneas absolutas, se puede decir que la educación de los socios forma parte de los sistemas de educación de adultos y en la actualidad se la práctica de manera descentralizada por medio de grupos de discusión y varios tipos de trabajo de grupo, mientras que la educación de empleados y administradores para una carrera en el movimiento cooperativo es impartida en los institutos técnicos y universidades (...). El tercer grupo está formado por cooperadores, más bien potenciales que efectivos, o sea, por esa mayoría de personas que aún está fuera del movimiento. Con el avance del tiempo y la cooperación se verá más y más obligada que en el pasado, si quiere marcar rumbos, a mantener informado al público, sobre sus objetivos, su organización y sus métodos» (ACI 1984).

En todo caso, según advirtió la propia Comisión de la ACI, nada releva al movimiento cooperativo de la responsabilidad que le cabe a él solo de educar al pueblo en los ideales de la cooperación y en los métodos adecuados para aplicar sus principios (ACI 1984).

De tal manera que, el proceso de formación para el cooperativismo, es definido como «un proceso específico de formación, que requiere de un carácter continuo y sistemático, capaz de inculcar la cooperación económica y social entre todos los miembros de una entidad cooperativa, haciéndolos portadores del sentido de pertenencia y la identidad con los principios y valores del cooperativismo que les permita consolidar la cultura organizacional de la cooperativa, con adecuados niveles de eficiencia económica, productiva y una alta responsabilidad social»; el cual debe incluir: la formación ético-filosófica doctrinaria (con especial atención a los valores y principios cooperativos); la formación técnica-especializada; y la formación científica (para el perfeccionamiento y desarrollo integral de las cooperativas) (Marín de León, Labrador Machín y Mirabal González 2013, 63-64).

Con este propósito, se puede propiciar la enseñanza del cooperativismo en todos los niveles del sistema educativo, y apoyar la creación y el funcionamiento de cooperativas escolares (García Müller 2007, 115). Una enseñanza que no estaría completa si se prescindiese de la enseñanza del Derecho Cooperativo, y no solo en el nivel universitario (Díaz López y Santana Santana 2018, 166). Pues, sin la dimensión jurídica, que aporta conceptos y principios propios para la defensa de la figura

y de los derechos que la secundan, estaría incompleta la educación cooperativa (Rodríguez Musa 2017, 53).

Debe tenerse en cuenta también que, la educación cooperativa, es un proceso de formación continua para la creación de habilidades y competencias que permite asegurar una cultura organizacional, basada en la solidaridad, la autonomía y la responsabilidad, promoviendo los valores y principios del cooperativismo, de forma que se consolide la gestión económica y social de la cooperativa, a la vez que se fomenta el sentido de pertenencia y la formación integral de las personas asociadas y la propia comunidad (Marín de León, Labrador Machín y Mirabal González 2013, 62).

Así por ejemplo, en la historia de la Experiencia Cooperativa de Mondragón, tal y como apuntan Foote Whyte y King Whyte, «los fundadores aprendieron la importancia de integrar en su concepción social un alto nivel de competencia en materias técnicas y económicas. Esta vinculación de las ideas sociales, tecnológicas y económicas fue importante no sólo para determinar el desarrollo interno de cada una de las cooperativas, sino para iniciar el desarrollo de una red de cooperativas que se respaldasen entre sí» (Foote Whyte y King Whyte 1989, 66). «La educación fue de hecho una de las principales preocupaciones de Arizmendiarieta. Desde su llegada a Mondragón hasta la creación de la primera cooperativa no hizo nada más y nada menos que educar. (...) Él afirmaba que «el trabajador no puede ser emancipado: solo puede y debe emanciparse a sí mismo» y para lograr tal objetivo defendía una educación integral que combinara la capacitación profesional —o educación técnica— con la formación social y moral» (Altuna Gabilondo; Loyola Idiákez y Pagalday Tricio 2011).

En este sentido, los inicios de la experiencia cooperativa de Mondragón «pusieron de manifiesto un espíritu de articular un movimiento para cooperativizar no solo el trabajo, sino también el ahorro o la educación, dentro de un esquema amplio de transformación social. Esa visión integral también se proyectó en el impulso comarcal: se fueron creando infraestructuras sanitarias, educativas y residenciales» (Altuna Gabilondo; Loyola Idiákez y Pagalday Tricio 2011).

Superar las posibles carencias en el área de la educación cooperativa, permitiría asimismo revertir el efecto negativo que las mismas tienen desde la perspectiva de género (Rodríguez Musa y Valle Ríos 2019, 78). De este modo, el principio de educación, capacitación e información (ligado a los de asociación abierta y voluntaria y al de democracia), permiten, en palabras de Hernández Aguilar, «completar un círculo de tratamiento integral de las cuestiones de género, si estas se enfocan adecuadamente, desde la inclusión de las socias, su participación y su-

peración dentro del marco cooperativo, pues es impensable una entidad de asociados democráticamente organizados en la que no se considere medular la integración de todos sus miembros, con todas sus características, incluidas las de género, como elemento esencial para su credibilidad, legitimidad, eficiencia y eficacia» (Hernández Aguilar 2012, 303-304).

Para más abundamiento, la única forma de preservar los valores que acompañan al movimiento cooperativo en incluso posibilitar el establecimiento de otros nuevos, como indica Martínez Etxeberria, «es la formación y educación de los cooperativistas, así como de la labor formativa y formadora que las cooperativas deben desarrollar en su entorno, de cara a posicionarse con sus virtudes y sus defectos de una forma clara e indubitada, para los propios cooperativistas así como para el resto de ciudadanos. De igual manera sería interesante que ese «entorno» educase a sus miembros trasladando las peculiaridades del cooperativismo, si bien como esa opción no está en manos del movimiento cooperativo no deja de ser sino una aspiración, diferencia de la primera que ha de ser una obligación para el cooperativismo, si pretende reforzarse en el presente ideológicamente y afrontar con mayor éxito el futuro» (Martínez Etxeberria 2018, 48-49).

Llegados a este punto, es importante recordar como, la necesidad de potenciación de la formación de los miembros cooperativistas en clave de valores cooperativos, y del entorno en la que estas cooperativas desarrollan sus actividades en la misma línea, cuenta con los fondos de educación y promoción (Martínez Etxeberria 2018, 49-50).

Los fondos de educación y promoción están destinados a la formación y educación de las personas asociadas y trabajadoras en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas; a la difusión del cooperativismo; a la promoción de las relaciones intercooperativas y otras actividades en beneficio del entorno local o de la comunidad en general; así como a acciones de protección medioambiental. Es lo que LASSERRE llamó el «sector social» del cooperativismo y destacó como particularmente desarrollado en las cooperativas de reclutamiento obrero e inspiración socialista (Lasserre 1972, 21-22).

Unos fondos sociales cuya irrepartibilidad se remonta a la génesis del cooperativismo moderno y del resto del asociacionismo obrero (Mata Diestro 2018b, 305). Por lo que su existencia «forma parte de la propia razón de ser de las sociedades mercantiles cooperativas, más concretamente en lo que se refiere a estas cooperativas como realidades que completan su razón específica de ser en la mejora eco-

nómica y social del entorno en que desarrolla su actividad. En esencia, la creación de estos fondos responde a la necesidad de adecuarse a los principios cooperativos, más concretamente a los principios tercero "participación económica de los miembros", quinto "Educación, entrenamiento e información", sexto "Cooperación entre cooperativas" y séptimo "Compromiso con la comunidad"» (Martínez Etxeberria 2018, 58-59).

Al mismo tiempo, la educación cooperativa que justifica la existencia de tales fondos, está relacionada con el aumento del sentido de pertenencia (Marín de León, Labrador Machín y Mirabal González 2013, 60). Lo que implica un salto cualitativo de «vivir de la cooperativa» a «vivir la cooperativa», de manera que, la relación de las personas asociadas con la propia cooperativa, «trasciende a ella misma, siendo el centro de sus vidas más allá de las horas que desarrollan en ella» (Martínez Etxeberria 2018, 40).

Por ello, resulta imprescindible generar avances en la conciencia de las personas asociadas que vayan más allá de los requeridos por la simple cotidianeidad de sus procesos internos, permitiendo un cambio en la subjetividad o la conciencia política de las mismas (Ruggeri 2011). En otras palabras, «tiene que existir el factor educativo que permita desarrollar el factor conciencia» (Che Guevara 2006, 300).

A pesar de lo dicho, las diferentes realidades cooperativas que conviven a lo largo y ancho del mundo actual, necesitan de distintas perspectivas de formación y educación cooperativa, la cual deberá adecuarse en función de diferentes necesidades que derivan en cada caso de cuestiones decisivas, tales como la ubicación geográfica, el nivel de desarrollo del entorno en el que las cooperativas desarrollan sus objetivos etc. (Martínez Etxeberria 2018, 48-49).

Se dice que la educación cooperativa constituye «La Regla de Oro del Cooperativismo». Es por ello que deben redoblar los esfuerzos para retomar y robustecer la realización del principio de educación cooperativa. Algo que, sin duda, resulta imprescindible a la hora de lograr un desarrollo integral del fenómeno cooperativo.

V. Conclusiones

Existe una clara relación entre educación cooperativa y la máxima y más vieja aspiración del cooperativismo, aquella de «cooperativizar la organización económica y social». Algo que no solo se desprende de muchas de las primeras experiencias cooperativas, sino también del resto del movimiento organizado y sus aspiraciones emancipatorias.

Para un desarrollo integral del cooperativismo es necesario, entre otras cosas, constitucionalizar la cooperativa, como base para una ley general que unifique el sector; la diversificación cooperativa y la intercooperación; que exista un Derecho Cooperativo; un registro de cooperativas y una institución de supervisión; garantizar el asesoramiento técnico-jurídico de las cooperativas; un tratamiento tributario adecuado a su naturaleza; priorizar a la cooperativa en las políticas públicas; la transmisión total o parcial de bienes de propiedad estatal a las cooperativas; así como posibilitar la participación cooperativista en la gestión de la economía.

Al mismo tiempo, se debe fomentar una educación cooperativa que abarque al conjunto de la sociedad, comprendiendo tanto las vías formales como las no formales, para una formación integral (con especial atención a los valores y principios cooperativos), esto es: doctrinal, técnico-especializada y científica. No debe olvidarse que la educación es el principio que hace posible la observancia y la aplicación efectiva del resto de principios cooperativos. A su vez, se debe promover el sentido de pertenencia, esto es, desarrollar el «factor conciencia», permitiendo un salto cualitativo de «vivir de la cooperativa» a «vivir la cooperativa».

En definitiva, se deben redoblar los esfuerzos para retomar y robustecer la realización del principio de educación cooperativa como «La Regla de Oro del Cooperativismo». Lo que posibilitara un desarrollo integral del fenómeno cooperativo. Siempre con la vista puesta en el horizonte de las y los «cooperativistas cultos».

VI. Bibliografía

- ACI. 1984. «Los principios cooperativos de 1966». En *Los principios del cooperativismo. De Rochdale a nuestros días*, compilado por Florencio Eguía Villaseñor, 161-203. México: Confederación Mexicana de Cajas Populares.
- ACI. 1996. *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. Los principios cooperativos*. Vitoria: Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.
- ACI. 2013. «Plan para una década cooperativa». Acceso el 24 de abril de 2020. https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/ica_blueprint_es.pdf.
- ALTUNA GABILONDO, Larraitx; LOYOLA IDIAKEZ, Aitzol y PAGALDAY TRICIO, Eneritz. 2011. «Mondragón: los dilemas de un cooperativismo maduro». En *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba*, compilado por Camila Piñeiro Harnecker, 191-218. La Habana: Editorial Caminos.
- ARNÁEZ ARCE, Vega María. 2018. «El modelo cooperativo como alternativa sostenible para la gestión de los servicios públicos». En *Fomento del coo-*

- perativismo como alternativa económica y social sostenible: una visión de México y España*, coordinado por Vega María Arnáez Arce y Martha Elba Izquierdo Muciño, 109-120. Madrid: Dykinson S.L.
- CHE GUEVARA, Ernesto. 2006. *Apuntes críticos a la Economía Política*. Estados Unidos: Ocean Press.
- CRAWFORD, John. 2002. «The community library in Scottish history». *IFLA Journal*, vol. 28, n.º 5-6: 245-255.
- COLE, George Douglas Howard. 1964. *Historia del pensamiento socialista I. Los precursores (1789-1850)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- DÍAZ LÓPEZ, Aliani y SANTANA SANTANA, Lianis. 2018. «Enseñanza del Derecho Cooperativo y educación cooperativa: ¿un par dialéctico?». En *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba*, coordinado por Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar, 155-167. Pinar del Rio: Ediciones Loynaz.
- EGUIA VILLASEÑOR, Florencio. 1984. «Estatutos primitivos de la sociedad de los justos pioneros de Rochdale». En *Los principios del cooperativismo. De Rochdale a nuestros días*, compilado por Florencio Eguia Villaseñor, 11-23. México: Confederación Mexicana de Cajas Populares.
- EGELS, Friedrich. 1976. *La situación de la clase obrera en Inglaterra*. Madrid: Akal Editor.
- FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. 2012. *La Cooperativa. Bases para su legislación en Cuba*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales del Instituto Cubano del Libro.
- FERNÁNDEZ PEISO, Avelino. 2018. «El asunto cooperativo en Cuba. Perspectivas». En *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba*, coordinado por Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar, 63-79. Pinar del Rio: Ediciones Loynaz.
- FOOTE WHYTE, William y KING WHYTE, Kathleen. 1989. *Mondragón: más que una utopía*. Estella: Editorial Txertoa.
- FREIRE, Paulo. 1976. *Pedagogía del oprimido*. Madrid: Siglo XXI.
- GARCÍA MÜLLER, Alberto. 2007. «Las grandes tareas del cooperativismo venezolano actual». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 41: 111-121. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-41-2007pp111-121>
- GARCÍA MÜLLER, Alberto. 2014. *Derecho cooperativo y de la economía social y solidaria*. Mérida: Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria.
- GIL DE SAN VICENTE, Iñaki. 2013. *Cooperativismo obrero, consejismo y autogestión socialista. Algunas lecciones para Euskal Herria*. Bilbao: Boltxe Liburuak.
- HENRY, Hagen. 2018. «El carácter distintivo de las cooperativas y la pertinencia de un Derecho Cooperativo. Dudas y certezas». En *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba*, coordinado por Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar, 15-31. Pinar del Rio: Ediciones Loynaz.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. 2012. «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y a sus pers-

- pectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 46: 297-320. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-46-2012pp297-320>
- HOLYOAKE, Georges Jacob. 1989. *Historia de los Pioneros de Rochdale*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Ltda.
- LAIDLAW, Alexander F. 1982. *Las cooperativas en el año 2000. Informe al XX-VII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional*. Zaragoza: CENEC-ALCECOOP.
- LASSERRE, George. 1972. *El cooperativismo*. Barcelona: Oikos-tau S.A.
- LENIN, Vladimir Ilich. 1979. «Sobre las cooperativas». En *Obras escogidas*, recopilado por el Instituto de Marxismo-Leninismo adjunto al CC del PCUS, Tomo III, 786-792. Moscú: Editorial Progreso.
- MARÍN DE LEÓN, Iriadna; Labrador Machín, Odalys y Mirabal González, Yamira. 2013. «La educación cooperativa como eje central para la formación integral en el sector cooperativo». *Coodes Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, Vol. 1, n.º 1: 55-66.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. 2016. *La cooperativa y su identidad*. Madrid: Editorial Dykinson S.L.
- MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo. 2018. *La aplicación efectiva de los valores cooperativos. Un reto educativo para el movimiento cooperativo*. Madrid: Editorial Dykinson S.L.
- MARX, Karl. 1979. «Instrucciones sobre diversos problemas a los delegados del Consejo Central Provisional». En *Obras escogidas*, recopilado por el Instituto de Marxismo-Leninismo adjunto al CC del PCUS, Tomo II, 77-86. Moscú: Editorial Progreso.
- MATA DIESTRO, Héctor. 2018a. «Identidad cooperativa y economía socialista. Apuntes en torno a la relación dialéctica entre cooperativismo y socialismo». Ponencia presentada en la Universidad Hermanos Saiz Montes de Oca de Pinar del Río.
- MATA DIESTRO, Héctor. 2018b. «Fondos sociales obligatorios: la justificación de su irrepertibilidad en los orígenes del cooperativismo y del movimiento obrero organizado». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 53: 289-307. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-53-2018pp289-307>
- MERINO HERNÁNDEZ, Santiago. 2005. «Los orígenes del cooperativismo moderno y el socialismo premarxista». *GEZKI*, n.º 1: 169-188.
- OWEN, Robert. 2015. «Sobre un nuevo sistema social, 1825». En *Textos del socialista utópico, editado por José Ramón Álvarez Layna, 341-388*. Madrid: Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- PIÑEIRO HARNECKER, Camila. 2013. *Repensando el socialismo cubano. Propuestas para una economía democrática y cooperativa*. La Habana: Ruth Casa Editorial.
- PIÑEIRO HARNECKER, Camila. 2014. «Las cooperativas en Cuba». En *Reformando el Modelo Económico Cubano*, editado por Mauricio A. Font y Mario González-Corzo, 63-82. Nueva York: Bildner Center for Western Hemisphere Studies.

- RODRÍGUEZ MEMBRADO, Emilio y López Labrada, Alcides. 2011. «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa». En *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba*, compilado por Camila Piñero Harnecker, 337-365. La Habana: Editorial Caminos.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. 2012. *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario*. Madrid: Editorial Dykinson S.L.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. 2017. *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*. Brasil: Vincere Associados.
- RUGGERI, Andrés. 2011. «Autogestión obrera en Argentina: problemas y potencialidades del trabajo autogestionado en el contexto de la poscrisis neoliberal». En *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba*, compilado por Camila Piñero Harnecker, 272-300. La Habana: Editorial Caminos.
- THOMPSON, Edward Palmer. 2012. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. Madrid: Capitán Swing.

Sobre la limitación de la responsabilidad de los socios cooperativistas

(On the limitation of the liability of the cooperative members)

Fernando Sacristán Bergia¹
Universidad Rey Juan Carlos (España)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp225-251>

Recibido: 01.06.2020
Aceptado: 06.08.2020

Sumario: 1. Planteamiento y aproximación al debate doctrinal existente. 2. Breve referencia al marco legislativo actual. 3. Sobre la limitación de responsabilidad de los socios y la jurisprudencia. 4. Sobre la imputación de pérdidas y la jurisprudencia. 5. Bibliografía.

Summary: 1. Approach to the existing doctrinal debate. 2. Brief reference to the current legislative framework. 3. On the limitation of liability of the members and jurisprudence. 4. On the attribution of losses and jurisprudence. 5. Bibliography.

Resumen: En este trabajo se aborda el estudio del régimen de responsabilidad de los socios cooperativistas en el marco de la legislación vigente, analizando los principales problemas de interpretación que nos plantea la proliferación de leyes autonómicas y la falta de un tratamiento uniforme. El autor contrasta su tesis sobre la responsabilidad limitada del socio con una selección de la jurisprudencia de nuestros tribunales.

Palabras clave: Cooperativa, responsabilidad de los socios.

Abstract: This paper addresses the study of the regulation of liability of cooperative partners within the framework of the current legislation. It analyses the main problems of interpretation that arise from the proliferation of laws for each Autonomous Community and the lack of standardized treatment. The author contrasts his thesis on the limited liability of partners with a selection of our Courts case law.

Keywords: Cooperative, liability of cooperative partners.

¹ Profesor Titular de Derecho mercantil de la Universidad Rey Juan Carlos. Abogado. Email: fsb@sacristan-rivas.es

1. Planteamiento de la cuestión y aproximación al debate doctrinal existente

Probablemente el principal problema que plantea el régimen legal de las cooperativas en nuestro país, es la falta de seguridad jurídica por la actual dispersión normativa, fruto de la abundante legislación autonómica, que lejos de regular las cooperativas de manera uniforme presenta importantes diferencias, entre las que, por señalar como ejemplo de cuestiones sustantivas, con un tratamiento dispar, entre otras, las siguientes: i) el estatuto jurídico del socio, y su régimen de responsabilidad, o ii) las consecuencias económicas del derecho de la baja, la calificación de la baja, o los plazos para el reembolso, iii) la configuración del órgano de administración y su régimen de responsabilidad, iv) el tratamiento y destino de los resultados económicos positivos de los acuerdos intercooperativos, v) el régimen del fondo de educación y promoción, vi) los efectos de las pérdidas como causa de disolución, vii) las diferentes lagunas que presentan algunas de las leyes autonómicas sobre el régimen de las modificaciones estructurales.

Las críticas doctrinales sobre la falta de armonización legislativa y los problemas de interpretación que genera la proliferación de leyes autonómicas están justificadas.² Estas diferencias de tratamiento no están motivadas solo por cuestiones dogmáticas, dependientes de la postura previa de los expertos que participan en su elaboración, que son distintos en cada una de las leyes, sino que a veces tienen su explicación solo en intereses que responden a la presión/sugerencias de distintos sectores cooperativos con mayor presencia en cada una de las comunidades autónomas que plantean sus reivindicaciones de una ley a la medida de sus necesidades.

Tales diferencias de tratamiento legislativo no son solo un problema a efectos doctrinales, la realidad es que al final no favorecen el desarrollo del movimiento cooperativo, distorsionan el mercado y crean una importante inseguridad jurídica. Al final choca con la idea injusta de encontrarnos con un empresario de menor categoría, que, como no es una sociedad de capital, puede encontrar un régimen legal con un tratamiento diferente en cada comunidad autónoma. A pesar de ello, habiéndose consolidado a estas alturas el proceso legislativo autonómico, el intérprete, ante un concreto problema que afecte a más de una ley autonómica, llega a la desesperación al comprobar que no

² Vicent Chulia, *Introducción al Derecho mercantil I*, 23 Ed Tirant lo Blanch, p. 1.180, apunta que es el único país del mundo donde se produce esta multiplicación de leyes cooperativas, sin una ventaja visible para estas.

hay un interés por establecer unas bases mínimas para armonizar el régimen jurídico, y que, en definitiva, cada comunidad autónoma, reivindica su potestad legislativa con la correspondiente ley de cooperativas o reforma de turno, en las que cada vez tiene una mayor participación del sector cooperativo local (es destacable que, a veces por aquello de contentar a todos, se toman iniciativas o reivindicaciones del sector para incorporarlas al texto legal, sin reflexionar suficientemente, sobre la coherencia de tales propuestas con los principios y valores cooperativos³, y aparentemente sin valorar siquiera la formación o intereses particulares que pueda tener el autor de la propuesta), y es por ello, entre otros motivos, por lo que el resultado final es que se legisla frecuentemente para contentar al sector o solucionar los problemas concretos que encuentran las cooperativas de mayor importancia en cada comunidad, sin que tampoco nadie repare en que las cooperativas, con independencia del domicilio de su sede social, pueden desarrollar su actividad fuera de la concreta comunidad autónoma, y que, con tantas leyes y sus diferencias de tratamiento jurídico, se ponen cada vez más puertas al sector, desconfigurándose el tipo cooperativo, sin que aporte otras ventajas que el poder celebrar como un éxito el consenso político entre el sector y gobierno autonómico cada vez que se aprueba un nuevo texto en la autonomía de turno. Por supuesto, que es importante tener en cuenta las necesidades del sector cooperativo porque no se puede legislar sin atender a la realidad y los problemas que plantea, pero creo que lo que en ningún caso se debe hacer es legislar, como está ocurriendo con frecuencia, sin atender a consideraciones de seguridad jurídica, y sin velar por armonizar las reglas del mercado.

Este contexto de proliferación legislativa lleva a que cada vez que se analice un tema relacionado con el régimen jurídico de las cooperativas, su estudio se convierta en una cita prolija de leyes autonómicas, destacando sus singularidades, como si las mismas fueran fruto

³ Incluso nos encontramos con normas contrarias a esos principios, como ocurre con el nuevo régimen de las cooperativas de viviendas previsto en la nueva Ley de cooperativas vasca (*LEY 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi*), que con nulo respeto al principio de puertas abiertas limita la posibilidad del socio de solicitar la baja. En concreto el art.119.6 establece que *«La persona socia que cause baja de la cooperativa antes de la formalización de la adjudicación de su vivienda o local deberá seguir haciendo frente a los compromisos asumidos para su edificación, con el límite máximo que resulte del precio final para su adjudicación. Todo ello hasta que no sea sustituida en sus derechos y obligaciones por persona socia o por tercera persona no socia en la vivienda o local que tuviese adjudicado, pero mantendrá sus obligaciones cuando se incorpore una nueva persona socia o una tercera persona no socia a la que se le asignase otra vivienda o local diferente al suyo»*.

de concienzudos análisis jurídicos y no de meras oportunidades políticas. No se puede olvidar que las cooperativas son sociedades mercantiles de naturaleza especial, siendo indiscutible su carácter empresarial, y que, como se ha indicado, coinciden en un mismo mercado nacional (consumo, servicios, o agroalimentario), con otras cooperativas y distintos operadores, con independencia de la Ley autonómica que les resulte aplicable. Por ello, como indicábamos, antes o después, si no se produce una armonización legislativa y se establecen unas bases por lo menos en los temas esenciales, este marco legislativo actual le resta credibilidad a la cooperativa como operador del mercado, *¿Cómo si no explicar a un proveedor alemán que trabaja con distintas cooperativas de diferentes comunidades autónomas, que según cual sea esta, la diligencia y responsabilidad de los administradores se mide con parámetros distintos, y que ante un incumplimiento, su protección es diferente?*

Una de las cuestiones que más debería preocupar desde el punto de vista legislativo es la relativa a la regulación del régimen de la responsabilidad del socio⁴, que a pesar de ser un elemento configurador del tipo, es regulado con matices diferenciados en las distintas leyes autonómicas y que, además, es una materia cuyo estudio se complica, por la falta de consenso en la doctrina, en la que encontramos construcciones diferentes que pueden llevar a cuestionar si la responsabilidad limitada del socio es la regla general. He tenido la oportunidad de aproximarme a este tema en distintas ocasiones, tanto con la preparación de publicaciones sobre el régimen de la cooperativa, como en el día a día, a través del asesoramiento y la presentación de informes para socios o cooperativas de distintas comunidades autónomas, que en situaciones de crisis, se plantean si el socio tiene una responsabilidad personal por las deudas sociales, o si un administrador concursal puede

⁴ Cuando se pregunta al sector cooperativo sobre cuáles son sus principales demandas suele reclamarse un mayor apoyo desde la administración, y desde el punto de vista legislativo, generalmente una de las primeras cuestiones que se plantea es la de la necesidad de reformar/actualizar el régimen fiscal, adaptándolo a una idea de la cooperativa que responda a una concepción más abierta y moderna, entendiendo que el actual régimen de la Ley 20/1990 está ya obsoleto y que su régimen ofrece cada vez menos ventajas frente al general del impuesto de sociedades. Cuando se les pide opinión sobre un texto legal, suelen ver la oportunidad para trasladar al mismo la solución a sus necesidades particulares, pero rara vez se plantean los problemas de armonización legislativa. Esta falta de armonización solo la consideran un problema como tal, cuando sufren directamente sus consecuencias, que no son pocas, como ocurriría por ej. Si ante una complicada situación económica quieren abordar una fusión con una cooperativa de otra comunidad y se enfrentan a las deficiencias del sistema actual.

reclamar a un socio la imputación de pérdidas por encima de las aportaciones al capital social.

La crisis económica que vivimos en este momento justifica la actualidad del tema, y la importancia de aportar argumentos para resolver el debate doctrinal. Por ello, con este trabajo, pretendo exponer las ideas propias, tratando de contribuir a esclarecer el debate, sin desarrollar las tesis contrarias, que tienen entre sus defensores prestigiosos juristas. Adelanto que, atendiendo a la dimensión de este trabajo, no voy a referirme a todas y cada una de las leyes autonómicas para abordar la cuestión, y pido por anticipado disculpas a aquellos otros que defienden lo contrario, por no ser este el foro en el que voy a rebatir los argumentos que no comparto. Para tratar de facilitar la tarea voy a hacer algunas remisiones en cursiva a lo publicado en el libro colectivo Vargas/ Gadea/Sacristan «*Derecho de las sociedades cooperativas. Régimen económico, integración, modificaciones estructurales y disolución*» Ed Wolters Kluwer, 2017 (donde se tratan con más precisión debates doctrinales y referencias legislativas. En adelante este libro se citará como *Derecho de sociedades cooperativas II*), y para contrastar debidamente la tesis defendida, presentaré un breve resumen de reseñas de jurisprudencia, que es clarificador a pesar de que no recogeré la escasa la jurisprudencia en sentido contrario, para no excederme del espacio concedido a este trabajo para su publicación.

El punto de partida de la tesis defendida es que los socios no responden de las deudas sociales, la responsabilidad del socio de una cooperativa por las deudas de la sociedad está limitada y solo responde/tiene el riesgo de perder sus aportaciones sociales al capital, salvo que la legislación autonómica aplicable permita que en los estatutos se disponga lo contrario y que, en su caso, los estatutos así lo hayan estipulado expresamente. Consideramos que, a efectos de analizar la limitación de responsabilidad del socio, no se debe distinguir entre relaciones externas de la sociedad con terceros y relaciones internas en el ámbito de la posición del socio en la cooperativa, de manera que su ámbito de responsabilidad es único y el límite máximo de la responsabilidad del socio está siempre en las aportaciones al capital social, las realizadas y las pendientes de desembolsar, tanto frente a terceros como frente a la cooperativa.

Tal construcción requiere partir de dos ideas previas, que consideramos centrales a estos efectos:

- 1.º Que el régimen de imputación de pérdidas no es una excepción a la regla de la responsabilidad limitada del socio, es solo una técnica de aplicación de resultados económicos que debe inter-

pretarse en coherencia con la responsabilidad personal limitada del socio a las aportaciones sociales.

- 2.º Que resulta esencial detenerse en la relación socio sociedad, para distinguir dos planos: i) la esfera estrictamente societaria, o estatuto del socio, como conjunto de derechos y obligaciones de los socios, regulados en la Ley aplicable y en los estatutos sociales, que determinan la posición de socio, de ii) la existencia de una relación personal socio-cooperativa, que se desarrolla en la relación mutualística, en la que el socio, como sujeto que participa en la actividad de la cooperativa, utiliza los servicios de la cooperativa, que no son gratuitos y asume compromisos personales de pago con esta o incluso por haber otorgado un aval personal a la cooperativa frente a tercero. En estos últimos casos, se trata de deudas que derivan de actuaciones personales y obligaciones contractuales propias de cada socio.

Es decir, el socio que recibe carburantes, bienes de consumo de la cooperativa, o al que presta servicios la cooperativa, o que se ha beneficiado de unas ayudas de la cooperativa, debe pagarlos o devolverlos en su caso, y lo debe hacer para cumplir con una obligación personal que nada tiene que ver con las obligaciones de la cooperativa con terceros. En ese ámbito de la relación personal socio-cooperativa, la responsabilidad asumida por el socio vincula a su propio patrimonio y está fuera de la esfera de la responsabilidad patrimonial de la cooperativa frente a terceros. Y en estos casos, el socio tiene una deuda personal frente a la cooperativa y si la cooperativa le reclama su cumplimiento, el socio no puede oponer la responsabilidad limitada, sencillamente porque la deuda reclamada es personal y no de la cooperativa. Son por tanto dos planos y marcos legales distintos: i) el corporativo y ii) el contractual, que son distintos, y conviven en las relaciones socio cooperativa, debiendo diferenciarse.

Respecto de la imputación de pérdidas, y su exigibilidad al socio, su aplicación práctica lleva a algunos autores a afirmar que hay dos planos diferentes de responsabilidad del socio, la externa por las deudas sociales, con limitación de responsabilidad y la interna donde se le pueden imputar pérdidas de forma ilimitada. Como se señala en *Derecho de sociedades cooperativas II*, cit., pág. 177 sobre este tema: *La doctrina discrepa sobre el alcance de la misma sobre el patrimonio de los socios:*

1.º Un sector considera que, si los estatutos no lo remedian, a los socios pueden imputárseles cualquier tipo de pérdidas sociales, por las que responden ilimitadamente⁵. Para estos autores el principio de la responsabilidad limitada del socio solo tiene vigencia frente a terceros, y ello por el hecho de referirse expresamente el legislador a las deudas sociales, defendiendo que vía imputación de pérdidas los socios responden ilimitadamente frente a la Cooperativa, distinguiendo así entre responsabilidad interna y externa.

2.º En contra de esta posición, y a favor de la responsabilidad limitada, se señala como posible la cancelación de deudas imputables por el abandono de capital a modo de pago por cesión de capital, pero no la exigencia directa de las pérdidas al socio, por exigir consentimiento expreso e individual de cada socio, de conformidad con el artículo 15.3 LCOOP, que prevé la responsabilidad limitada de éstos a las aportaciones al capital que hayan suscrito⁶.

En el marco de este debate, ya hemos adelantado que consideramos como punto de partida que el principio general es el de la responsabilidad limitada del socio y que la responsabilidad del socio por las deudas sociales está limitada por el importe de las aportaciones al capital social en todo caso, operando esta limitación tanto frente a terceros como frente a la cooperativa, por lo que afirmamos que la limitación de responsabilidad del socio frente a terceros y la imputación de pérdidas no son la distinta cara de una misma moneda con resultados contradictorios, son elementos diferentes del régimen jurídico de la cooperativa, que son compatibles y no excluyentes, y que responden a la necesidad de resolver cuestiones jurídicas distintas, como son la de determinar el marco legal de la responsabilidad personal de los socios, y respecto de la imputación de pérdidas, la de resolver conta-

⁵ Paniagua, *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas de seguro y las mutualidades de previsión social*, Vol. 1, TXXII del Tratado de Derecho Mercantil. Cord Jiménez Sánchez, Marcial Pons 2005, pp. 222 y ss.; en el mismo sentido, aunque en relación con la legislación precedente, ha señalado Paz Canalejo, *El nuevo Derecho cooperativo español*, Madrid, DIGESA, 1979, p. 107, que el socio responderá del cumplimiento de sus obligaciones frente a la cooperativa con todos sus bienes presentes y futuros, aunque tenga responsabilidad limitada; así, también Fajardo, *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*, Madrid, Tecnos, 1997., pp. 243-245, Morillas/Feliu, *Curso de Cooperativas*, 2.ª ED, 2002, P.203; Vicent Chulia, *Introducción al Derecho mercantil I*, 23 Ed Tirant lo Blanch, p.1186.

⁶ Gómez Villa, *Cooperativas. Comentarios a la Ley 27/1999, de 16 de julio*, Coord. García Sánchez, Madrid, Colegios Notariales de España, 2001, pp. 332-335; se cuestiona también la compatibilidad entre la responsabilidad limitada de los socios y el sistema de imputación de pérdidas en la LGC de 1987, DÍAZ, «El Fondo de reserva obligatorio en la nueva Ley General de Cooperativas», *REVESCO*, ns. 56-57, 1988-1989, p. 197.

blemente la aplicación de resultados del ejercicio social. Por ello, deben interpretarse de forma integradora (tal y como proponíamos en derecho de cooperativas II pág. 178), de manera que el límite de la imputación de pérdidas al socio, está siempre en el capital social aportado y, si el importe de las pérdidas que le corresponde asumir al socio supera sus aportaciones al capital, hay dos posibilidades: i) el socio libremente reestablece el equilibrio actualizando las aportaciones después de reintegrar las pérdidas y se pone al día con las correspondientes aportaciones al capital, ii) deja de ser socio. Y en la anterior afirmación, no hay ninguna injusticia/abuso por parte del socio que abandona su posición, dándose de baja en la cooperativa, después de perder sus aportaciones o siendo expulsado por no realizarlas, ni respecto de la situación de los acreedores de la cooperativa.

La cooperativa como sujeto con personalidad jurídica diferenciada de sus socios, tiene capacidad y personalidad jurídica plena y responde frente a los acreedores sociales con todo su patrimonio, como sujeto independiente de sus socios. Los acreedores sociales se relacionan con la cooperativa, como persona jurídica, y no con sus socios, por lo que no tienen *per se*, ningún derecho frente a ellos, salvo que estos hayan asumido expresamente obligaciones personales. Si no se discute que el socio de una sociedad limitada no responde de las deudas sociales frente al acreedor (*Vid.* art. 1 de Ley de sociedades de capital), no encontramos ningún argumento para hacerlo en sede cooperativa.

En todo caso, no hay un problema de tutela de terceros como consecuencia de la responsabilidad limitada de los socios, porque el derecho de cooperativas, también establece herramientas, como ocurre en sede de sociedades de capital, para que en los casos de abusos, los perjudicados tengan tutela, y así por ej. cuando, se puede acudir a exigir responsabilidades, cuando se verifique que concurren sus presupuestos entre otros medios, mediante el ejercicio de acciones de responsabilidad de administradores, bien por su actuación negligente o por no promover la declaración de disolución o concurso (Ver Vargas/Gadea/Sacristan, *Derecho de las sociedades cooperativas. Introducción, constitución, estatuto del socio, y órganos*, Ed La Ley, 2015, págs. 410 y sig.).

En definitiva, como hemos señalado la imputación de pérdidas es un simple mecanismo económico/contable de aplicación de resultados, propio de las sociedades cooperativas, que no supone una excepción al régimen de responsabilidad limitada de los socios, y que, como veremos su régimen depende de lo previsto en los estatutos dentro del marco de las reglas legales, y su aplicación, que no es automática, de los acuerdos adoptados al efecto en la asamblea.

2. Breve aproximación al marco legislativo actual

El debate doctrinal planteado en torno a la responsabilidad del socio, al que nos hemos referido en el apartado anterior, existe, en gran parte, porque hay un marco legal deficiente. Como reflejo de ello, vamos a referirnos a lo dispuesto en la Ley estatal y a lo previsto en una muestra, seleccionada como ejemplo, de lo dispuesto en las leyes autonómicas. Veremos que las diferencias de unas normas a otras son apreciables para cualquier lector, y no se trata solo de diferencias de contenido, sino que también afectan a la técnica legislativa empleada para regularlo, distinguiéndose entre las distintas leyes autonómicas aquellas que se refieren a la responsabilidad limitada del socio en el marco de los artículos que regulan la parte correspondiente a las disposiciones generales, o aquellas otras que lo tratan al regular el régimen económico. Entendemos que tal opción legislativa, no debe interpretarse como una declaración de intenciones del legislador, de manera que, si estuviera previsto en el marco del régimen general, la responsabilidad limitada del socio es un elemento de configuración del tipo sociedad cooperativa, y no lo es, en el caso de estar regulado en marco del régimen económico. En un caso y otro, la responsabilidad del socio es un elemento configurador del tipo y consideramos que, como hemos indicado más arriba, el punto de partida debe ser que la responsabilidad del socio de una cooperativa, salvo disposición contraria de los estatutos (excepción atribuida exclusivamente a la voluntad del legislador autonómico de turno), es una responsabilidad limitada a las aportaciones al capital social. A continuación, citamos los siguientes textos legales:

En la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas estatal, el régimen de responsabilidad del socio está previsto en el art. 15, en los siguientes términos:

3. La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

4. No obstante, el socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Ley reciente Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, regula la materia en su artículo 59:

1.—*La cooperativa responderá por las deudas sociales con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, que solo responderá de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de sus fines.*

2.—*Las personas socias no responderán personalmente de las deudas sociales. Su responsabilidad por dichas deudas estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito.*

3.—*Una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar, las personas socias que causen baja no tendrán responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja.*

4.—*Las personas socias que hubieran expresa y específicamente, suscrito contratos o asumido obligaciones con la sociedad cooperativa y que, por su naturaleza, no se extinguen con la pérdida de la condición de persona socia responderán de su cumplimiento aún después de causar baja.*

Por su parte, la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, se refiere a la responsabilidad del socio en el art. 5, en los siguientes términos:

1. *La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente a la reserva de educación y promoción cooperativa, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.*

2. *La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social.*

3. *Si los Estatutos lo prevén, podrá exigirse una responsabilidad adicional del socio para el caso de insolvencia de la Cooperativa o una responsabilidad ilimitada, por las deudas sociales. En estos casos, la responsabilidad entre los socios será mancomunada salvo previsión contraria en los Estatutos.*

La Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, establece en el art. 48 que:

La responsabilidad del socio y, en su caso, del asociado por las deudas sociales, salvo disposición en contrario fijada en los estatutos, estará limitada a las aportaciones suscritas del capital social.

El socio y, si existiera, el asociado sigue siendo responsable ante la sociedad cooperativa, durante cinco años, hasta el límite de las aportaciones suscritas al capital social, por las obligaciones contraídas por la misma con anterioridad a la fecha de la pérdida de la condición de socio o asociado.

Por su parte, y como última muestra, citamos la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia, que en su artículo 6 establece que:

1. *Los socios responderán de las deudas sociales solo hasta el límite de sus aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas en su totalidad.*

2. *El socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente durante cinco años desde la pérdida de su condición por las deudas sociales, previa excusión del haber social, derivadas de las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja y hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.*

Atendiendo a los textos legales citados, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- 1.º Se declara como punto de partida que la responsabilidad de los socios por las deudas sociales está limitada a las aportaciones al capital social⁷. El socio arriesga lo que aporta a la sociedad.
- 2.º Y en nuestro ámbito legislativo, alguna ley autonómica permite que los estatutos establezcan una responsabilidad personal de los socios por las deudas sociales⁸. Pero, tampoco las leyes que lo contemplan lo hacen en los mismos términos, así hemos podido comprobar que, en la Ley madrileña, tal opción está prevista solo para los supuestos de insolvencia y sería una responsabilidad mancomunada, pero que en caso de la Ley extremeña podría establecerse para cualquier supuesto y nada se dice de su carácter mancomunado o solidario⁹.

⁷ En el Codice Civile Italiano, establece en su versión vigente en el art. 2518, se establece en este mismo sentido que: *En la sociedad cooperativa por las obligaciones sociales responde solo la sociedad con su patrimonio*. Superando así la distinción anterior entre cooperativa de responsabilidad limitada e ilimitada Vid Paolucci F., *Le società Cooperative dopo la Riforma*, CEDAM, 2004, p. 25.

⁸ Además de las citadas, también pueden verse en este sentido, permitiendo disposición estatutaria: art. 47 Ley de Coop. Aragonesas, art. 4.2 Ley de Coop. Valenciana, o el art. 8 de la Ley Coop. Navarra. No contemplan esta posibilidad, entre otras, la Ley Coop Baleares art. 28, Ley Coop Castilla La Mancha art. 7.4, o el art. 28 de la Ley Coop. Murcia.

⁹ 7. Entendemos que resulta ilustrativo, referirnos también al art. 1 del Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, que establece el Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE), en el que se dispone que:

Salvo en los casos en que los estatutos de una SCE dispongan otra cosa cuando ésta se constituya, cada socio sólo responderá hasta el límite del capital que haya suscrito. Cuando los miembros de una SCE tengan una responsabilidad limitada, la denominación de dicha SCE deberá terminar con la mención «limitada».

3.º Respecto de los socios dados de baja, a quienes deben liquidarse sus aportaciones se declara en la nueva Ley de Euskadi, que hecha la liquidación no tienen responsabilidad por las deudas anteriores, mientras que en la Ley extremeña, de forma coherente a lo previsto también para las sociedades de capital (arts. 331.3 y 357 LSC), el socio sigue siendo responsable ante la sociedad cooperativa, durante cinco años, hasta el límite de las aportaciones suscritas al capital social, por las obligaciones contraídas por la misma con anterioridad a la fecha de la pérdida de la condición de socio o asociado.

La responsabilidad del socio dado de baja, por las deudas anteriores, esto es, por las deudas asumidas por la cooperativa mientras era socio, está limitada hasta el importe recibido en la liquidación, lo que resulta coherente con el necesario tratamiento igual de los socios, que lo eran en el momento de generarse el pasivo, y es acorde con lo previsto en derecho de sociedades con carácter general, siendo una responsabilidad temporal, limitada al plazo de cinco años, que es un plazo razonable para evitar enriquecimientos injustos o discriminaciones entre los socios que se quedan y los que se dan de baja, y limitada a lo percibido en la liquidación. Téngase en cuenta que, a los socios dados de baja, debe liquidárseles sus aportaciones al capital y, en su caso, hay que imputarles las pérdidas en el momento de la liquidación.

La inseguridad jurídica que se plantea respecto de la responsabilidad del socio por los matices e importantes diferencias/deficiencias legislativas expuestas más arriba provoca, además, que las distintas interpretaciones y las polémicas y debates doctrinales estén servidos. Pero si atendiéramos a la realidad y lo que percibe el sector cooperativo, y en particular los socios, téngase en cuenta que, si se hiciera una encuesta a los socios cooperativistas preguntándoles sobre cuál es el régimen de su responsabilidad, muchos de ellos, después de formar parte de la cooperativa durante años, no se habrán leído nunca los estatutos y, casi todos, tendrán la idea general con la que se incorporan a la misma, por la que consideran que arriesgan solo lo aportado a la sociedad y no tienen responsabilidad personal por las deudas sociales. Si los socios fueran conscientes de los problemas que les pueden provocar esta dispersión normativa, no se sentirían tan cómodos y a lo mejor dejaban de sentirse tan identificados con la legislación autonómica aplicable, que, en esta materia, puede generar, como hemos visto, verdaderos agravios comparativos.

Cuando se permite expresamente por una Ley autonómica que estatutariamente se pueda establecer un régimen de responsabilidad ili-

mitada del socio, convierte el legislador en derecho dispositivo un elemento esencial, que es determinante para la elección del tipo societario en el que participa y, además de constituir un error, considero que debería exigirse en el marco de estas leyes que como mínimo se estableciera la obligación legal de información previa sobre la responsabilidad asumida por el socio, configurándose como una obligación formal y por escrito, de manera que se garantizase que si los estatutos establecen un régimen de responsabilidad ilimitada de los socios, lo puedan conocer todos los candidatos a ser socios de la cooperativa antes de darse de alta.

Sin perjuicio de lo anterior, debo manifestar que no alcanzo a entender cuáles son los motivos técnicos o dogmáticos por los que se permite por alguna de las leyes autonómicas la posibilidad de establecer un régimen de responsabilidad personal e ilimitada del socio en los estatutos. Y al no encontrar la justificación, me genera mucha preocupación que se puedan dar supuestos de abuso en contra de los intereses de los socios, que al darse de alta no sean, previamente, informados de sus obligaciones, de manera que en aquellos procesos cooperativos en los que la iniciativa parte de promotores no socios, que van a tener más adelante vínculos contractuales con la cooperativa (como gestores, asesores...), este carácter dispositivo del régimen de responsabilidad pueda provocar abusos y se convierta en un arma injustificada y de consecuencias irreparables para los socios en favor de los intereses del promotor/gestor/asesor que prepara, generalmente, los estatutos antes de la incorporación de los socios, como podría ocurrir por ej. en una cooperativa de viviendas, en la que al gestor/promotor le podría interesar establecerla responsabilidad ilimitada del socios al objeto de garantizarse el cobro de los honorarios de la gestora a cargo del socio si el proyecto no llega a buen puerto. Creo que debería valorarse, con un mínimo de cautela, que para garantizar la seguridad jurídica de los futuros socios en todos aquellos casos en los que la preparación de los estatutos y el proyecto de constitución de la cooperativa este impulsado por promotores distintos de los propios socios, procedería prohibir la posibilidad de establecer un régimen estatutario de responsabilidad ilimitada de los socios en el momento de la constitución de la cooperativa.

En relación con la imputación de pérdidas, como ya hemos indicado, ésta se configura o debería configurarse como un mecanismo de aplicación de resultados. Aunque el legislador deja margen de regulación en los estatutos al régimen de la imputación de pérdidas, así puede verse en el art. 59 de la Ley estatal, establece un sistema de reglas mínimas de aplicación en cascada a las que debe sujetarse la im-

putación, por las que se permite compensar parte de las pérdidas con los fondos de reserva obligatorios y voluntarios, así también con beneficios futuros, sin que, por tanto, deba necesariamente hacerse contra las aportaciones de capital de los socios, dependiendo siempre de los acuerdos adoptados por la Asamblea respetando las reglas previstas.

Así, el artículo 59 establece sobre la imputación de pérdidas que:

1. *Los Estatutos deberán fijar los criterios para la compensación de las pérdidas, siendo válido imputarlas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.*

2. *En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:*

a) *A los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.*

b) *Al fondo de reserva obligatorio podrán imputarse, como máximo, dependiendo del origen de las pérdidas, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta no fuera anterior a dichos cinco años.*

c) *La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en el artículo 15.2.b), la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.*

3. *Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:*

a) *El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera producido.*

b) *Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho período, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.*

Como se señaló en el libro *Derecho de cooperativas II cit*, pág 179, respecto de la regulación por las distintas leyes autonómicas del régimen de imputación de pérdidas encontramos importantes diferencias,

de unas leyes a otras. Hay que *destacar, que las distintas Leyes contemplan dos sistemas de imputación en función de la procedencia de las pérdidas:*

1.º Las normas que regulan un sistema de imputación diferenciado para las pérdidas procedentes de la actividad económica realizada por la cooperativa con los socios y para resto de las pérdidas societarias¹⁰.

2.º Las normas que fijan un único sistema de compensación¹¹.

En segundo lugar, de las diferentes Leyes podemos extraer orientaciones distintas sobre el alcance de la imputación de las pérdidas de la Cooperativa en el patrimonio de los socios:

1.º Leyes que no se pronuncian sobre el alcance de la imputación. Dentro de este apartado cabe situar la Ley estatal de cooperativas y la vasca. Estas normas prevén la responsabilidad limitada de socios a las aportaciones al capital que hayan suscrito (art. 15.3 LCOOP y art. 56.1 LCPV), aunque, posteriormente, al regular la imputación de pérdidas (art. 59 LCOOP y art. 69 LCPV¹²) señalan que la cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

1. Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esa imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera producido.

2. Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los cinco años siguientes. Si quedasen pérdidas sin compensar éstas deberán satisfacerse por el socio en el plazo máximo de un mes.

Efectivamente, tal y como se indicaba en el libro de referencia, es cierto que la redacción de los preceptos es confusa y que, formalmente no se establecen límites a la imputación, por lo que leyendo alguno de

¹⁰ Art. 58.5 LEY COOP. ARAGON, art. 69.4 LEY COOP VALENCIANA, art. 63 LEY COOP. EXTREMEÑA, art. 61 LEY COOP MADRILEÑA etc..

¹¹ Art. 59 LCOOP., art. 67.2 LEY COOP. CATALANA.

¹² Los artículos citados de la Ley Vasca se corresponden con los actuales art. 59 y 73 de la nueva Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, que, siguiendo la tesis defendida en este trabajo, expresamente establece en su apartado 4, que la persona socia deberá causar baja cuando sus aportaciones queden por debajo del mínimo estatutariamente establecido y no realice estas nuevas aportaciones.

los preceptos podría tratar de mantenerse la imputación ilimitada de pérdidas al socio, pero entendemos que solo sería posible llegar a esa conclusión, si no se realiza una interpretación coordinada con el resto de los preceptos de la Ley, de manera que si la Ley establece que la responsabilidad del socio está en todo caso limitada a las aportaciones al capital social, la imputación está limitada a esas aportaciones, sin que sea necesario que la Ley lo reitere al regular la imputación de pérdidas, porque ya ha establecido el principio que rige la posición del socio en otro precepto.

En definitiva, consideramos que el debate al que nos venimos refiriendo tiene mucho de artificioso, porque no puede/debe interpretarse que no se señala cual es el límite a la imputación al socio, simplemente por estar ya previsto en otros preceptos de la Ley cuales son los límites de la responsabilidad del socio, sin que sea coherente decir en una misma ley, una cosa (la responsabilidad del socio es una responsabilidad limitada, el socio solo arriesga lo que aporta a la sociedad), y la contraria (la imputación de pérdidas al socio no tiene límites legales estando obligado a cubrir las que le correspondan).

Por ello, salvo que se regule un régimen estatutario distinto, porque la Ley aplicable permita establecer en los estatutos la responsabilidad ilimitada del socio, o se establezca una regla especial de imputación en la ley, la regla general es limitar la imputación hasta las aportaciones al capital¹³.

En este sentido hay que señalar que, si hay Leyes autonómicas que evitan errores de interpretación y establecen, expresamente, que las pérdidas de la cooperativa sólo podrán imputarse al socio hasta el límite de sus aportaciones al capital, así:

La Ley 18/2002 de Cooperativas de Cataluña, establece en su artículo 82.4:

Las pérdidas que, transcurrido el plazo al que se refiere el apartado 1, queden sin compensar deben satisfacerse directamente por el socio en el plazo de un mes hasta el límite de sus aportaciones a capital, si no se insta al concurso de la cooperativa o se acuerda el incremento de aportaciones sociales, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 69.

¹³ VILLAFANEZ, *Cooperativa y concurso. Estudio de las relaciones jurídicas con sus socios*, Ed Marcial Pons, 2014. p 257, concluye, que *Así, la legislación cooperativa, al regular la imputación de pérdidas, se estaría refiriendo en realidad a las pérdidas imputables al capital social.*

Y por su parte de cooperativas andaluzas¹⁴, dispone en el art. 69.2 c que:

c) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada persona socia en proporción a las operaciones, servicios o actividades cooperativizadas efectivamente realizados por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en los estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente.

Las pérdidas se imputarán al socio o socia hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

Lo anterior, pone claramente de manifiesto que una técnica legislativa adecuada elimina problemas de interpretación, pero también, que el problema desaparece con una correcta interpretación jurídica acorde a lo dispuesto en el art. 3 del Código civil¹⁵, de forma que no hay ninguna regla en derecho, por la que si una Ley autonómica no establece expresamente un límite a la imputación de pérdidas al socio, pueda plantearse una cooperativa imputar pérdidas superando el límite de las aportaciones al capital social, cuando la ley aplicable, declare que el socio solo responde de las obligaciones sociales con las aportaciones al capital social.

Por todo ello, atendiendo a lo expuesto, consideramos que solo se puede sostener la imputación de pérdidas al socio de forma ilimitada contra su patrimonio personal, cuando haya una previsión estatutaria (que solo será posible cuando la ley autonómica aplicable permita eliminar la limitación de responsabilidad), o cuando la Ley aplicable lo establezca expresamente, como ocurre en el caso de la Ley de cooperativas de la Comunidad Valenciana que señala en su artículo 69.3 que: *Si los estatutos sociales lo establecen, las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios que se imputen a éstos, alcanza-*

¹⁴ Muy crítico, con esta norma, defendiendo una tesis contraria a la expuesta en este trabajo, puede verse: PANIAGUA, *Determinación y aplicación de resultados*, en VVAA, Tratado de Derecho de Cooperativas T I, Dr. Peinado García, JI, Ed Tirant lo Blanch, 2013, p. 701.

¹⁵ Art. 3 Cc: 1. *Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.*

2. *La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita.*

rán como máximo el importe total de los anticipos asignados a los socios en el ejercicio económico, más sus aportaciones a capital social y su participación en las reservas repartibles (tal precepto, al referirse solo a los resultados de la actividad cooperativizada en particular, establece que la regla general para los demás supuestos es la defendida en este trabajo).

3. Sobre la limitación de responsabilidad de los socios y la jurisprudencia

Consideramos que para contrastar las tesis expuestas resulta oportuno hacer una aproximación a la jurisprudencia y a las conclusiones alcanzadas por nuestros tribunales, para lo que, a continuación, se incluye una breve selección de sentencias, y sus principales fundamentos que son compatibles con las tesis defendidas en este trabajo.

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 772/ 2005, de 19 de octubre de 2005.

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo disposición en contrario de los Estatutos, en cuyo supuesto deberán determinar el alcance de la responsabilidad; no obstante, en todo caso, el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe de sus aportaciones al Capital social». La Sentencia de la Audiencia no aplica dicho precepto, pero se basa en jurisprudencia de esta Sala, sin citarla, pero que sí la cita la parte apelante, en su escrito-nota para la Vista del Recurso (S.S. de 20-II-89, 6-III-90 y 22-V-92), y ello para entender suficientemente probado que los socios debían responder por ser la Cooperativa de Viviendas, que han sido construidas para ellos, y a quienes les fueron adjudicadas y las habitaron.

C) Tratándose, como ocurre en el presente caso, de una obra de viviendas y locales (construcción de un bloque, perteneciente a una Urbanización más amplia), siendo Promotora la Cooperativa, y cumpliéndose el objeto social de la misma en la adjudicación y entrega de tales unidades de obra, a los cooperativistas (o, en su caso, a los que les sucedieran, por subrogación autorizada por la Cooperativa, tras la previa adquisición, por traspaso, de esa condición de socios), la jurisprudencia de esta Sala considera que éstos son co-promotores, y que adeudan, para evitar un enriquecimiento injusto a su favor, a la Constructora, las cantidades no pagadas, por los trabajos y materia-

les que se invirtieron en la misma, es decir, en cada una de las unidades (viviendas o locales) de los que los mismos, como adjudicatarios, obtienen provecho, al llegar a ser propietarios y poseedores de ellos:

1.—Así, la S. de esta Sala, n.º 472/93, de 19 de mayo, dice al respecto, que, «admitiendo que la Cooperativa, una vez construidos los pisos, los adjudicara, es evidente que antes debió afrontar todos los pagos, que al no hacerlo así, eludió sus obligaciones, y que los cooperativistas tuvieron que hacer nuevas aportaciones», añadiendo a continuación que, «por todo ello, cuando (los cooperativistas) reciben los pisos sin haber pagado todo su costo, se produce un enriquecimiento sin causa o una falta de empobrecimiento no justificado, (lo que) es también evidente», y concluyendo que «tal entrega de los pisos no legitima el impago de los materiales, con el que se han enriquecido los cooperativistas».

2.—Aún más claro, lo dice la S. n.º 477/1992, de 22 de mayo (citada en la Apelación por el hoy recurrido), para la que «cuando las viviendas de protección oficial son construidas en régimen de Cooperativa para ser adjudicadas exclusivamente a sus asociados, y no para destinarlas al tráfico con terceros compradores para obtener beneficio económico (no consta, en el presente caso, que en él este supuesto se diera), los propios cooperativistas se convierten en socios co-promotores de la construcción de dichas viviendas, y, como tales, vienen obligados a sufragar el costo real de la construcción de las mismas, según se desprende de lo establecido en el art. 104 del Reglamento de Cooperativas, de 16 de noviembre de 1978» ..., como «tiene declarado esta Sala en S.S. de 20-II-1989 y 6-III-1990, en las que se afirma que la adjudicación de las viviendas a los socios cooperativistas y la aportación de las cantidades resultantes de la distribución y derrama del costo de la construcción, son operaciones a todas luces diferenciables de la idea de venta a persona ajena a la constructora».

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 229/2009, Sentencia de 14 de abril de 2009

La sentencia impugnada habría infringido la doctrina de esta Sala sobre el carácter subsidiario de la acción por enriquecimiento injusto al considerar acción específica, impeditiva de la acción de enriquecimiento contra los socios de la Cooperativa, la de responsabilidad de los miembros de su consejo rector. Para la recurrente no cabe este planteamiento porque la responsabilidad de administradores y cooperativistas tiene un mismo presupuesto, que es la insolvencia de la Cooperativa, de modo que el tribunal tendría razón si en este litigio se hubiera demandado por enriquecimiento a la Cooperativa o a sus socios sin antes haber ejercitado la correspondiente acción por incumplimiento contractual contra la Cooperativa, pero no cuando resulta que tal incumplimiento se declaró anteriormente por un laudo

arbitral que condenaba a la Cooperativa y a continuación se promovió este litigio para que, por insolvencia de dicha Cooperativa, respondieran los miembros de su consejo rector y sus socios por dos títulos diferentes: los primeros por su gestión desleal y los segundos por su enriquecimiento al no haber hecho las aportaciones necesarias para nivelar la pérdida que supuso la condena de la Cooperativa.

Pues bien, semejante planteamiento no puede ser aceptado porque el principio prohibitivo del enriquecimiento injusto no puede servir de pretexto para hacer que los socios respondan personalmente de las deudas sociales más allá del régimen establecido por la ley para cada tipo de sociedad. Si bien se mira, la tesis de la parte recurrente sería trasladable a las sociedades anónimas para que los socios respondieran también de las deudas sociales con su propio patrimonio, pues igualmente se habrían enriquecido no haciendo las aportaciones necesarias para atender la deuda. Por ello la cuestión debe resolverse no desde hipótesis más o menos aventuradas sobre la subsidiariedad de la acción de enriquecimiento en este caso sino desde la terminante disposición del art. 5 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas que, de la misma forma que el art. 15.3 de la Ley estatal 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, limita la responsabilidad de los socios por las deudas de la Cooperativa a sus aportaciones al capital social, sin extenderlas lógicamente a las que tendrían que hacer para atender cada deuda social en caso de insolvencia de la Cooperativa porque, de ser así, se estaría imponiendo a los socios una responsabilidad personal ilimitada por las deudas sociales.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid n.º 226/2008, Secc 11, de 30 de abril de 2008.

Aplicando anterior doctrina al caso de autos, la estimación de la demanda respecto a los socios cooperativistas de la Fase I, en principio, es procedente y ello porque ha quedado acreditado que las cantidades a ellos reclamadas, al menos en gran parte, proceden de la asunción por la propia Cooperativa, de la realización directa de la obra que restaba por hacer —si bien no llegó a concluirse faltando un 3% que hicieron los propios cooperativistas, así como del pago de las deudas provenientes de proveedores de dicha fase, a los que la constructora dejó de pagar. Es cierto que, en principio esta situación, debería de haber dado lugar a su solución dentro del ámbito de la propia fase en la que se presentó el problema, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Cooperativas de 2 de Abril de 1.987, mas aunque se individualizara la gestión —aquí no parece que formalmente se infringiera este precepto—, lo cierto es que ante reclamaciones de terceros frente a Nuevo Perfil, Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas, la individualización de responsa-

bilidades por fases, frente a terceros, es difícil de llevar a la práctica, y lo que aquí se hizo, posiblemente porque no se podía hacer otra cosa, fue ir atendiendo a las necesidades de la fase I, con aportaciones de la siguiente y así sucesivamente hasta que la última, precisamente la correspondiente a Viviendas de Protección Oficial, sufrió las consecuencias del 9 / 11 desfase habido en la construcción de la primera, que no asumieron sus socios, quienes, a su vez, estaban disconformes con la gestión realizada al encontrarse con un sobreprecio de su vivienda. No pudiendo aceptarse que los cooperativistas de una fase, por el mero hecho de ser la última, carguen con las consecuencias y sobreprecios habidos en la primera, siendo éstos los que deben de asumir dicho descubierto y, en su caso, de existir una mala gestión o cualquier otra conducta reprochable, dirigirse, una vez abonado el desfase, contra los responsables del mismo. Por tanto, en este concreto punto, procede la estimación de la demanda, si bien a expensas de la concreción y acreditación de las cuantías reclamadas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Secc 28.º (de lo mercantil) a 17 de noviembre de 2017.

La Administración Concursal, en su Informe concursal, se ha limitado a reconocer los derechos de crédito titularidad de Blas Infante Scoopm frente a socios cooperativistas derivados de una concreta relación contractual, y no a imputar pérdidas algunas a los socios.

Debe recordarse que cuando el contrato habla de pérdida no es la del resultado del ejercicio económico de la actividad Cooperativa, al que se refiere el art. 61 LCOOPM, sino algo totalmente distinto, la de la diferencia entre el posible precio de venta a terceros y la del coste de adquisición de esa cuota parte por el socio. Igual que quedará a su favor el beneficio si lo hubiera en tal operación.

La Administración Concursal no imputa a los socios las pérdidas de la actividad Cooperativa, sino que se limita a indicar en su Informe que dichos socios asumirán el beneficio o pérdida que resulte de la venta de los locales, respecto del precio que establecieron para ellos en el contrato de adjudicación de la cuota parte indivisa, lo que es algo radicalmente distinto, y que es lo que resulta de los contratos suscritos.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca, n.º 251/2011, de 20 de diciembre de 2011¹⁶.

Resulta aplicable la doctrina establecida por la Sala 1.ª del Tribunal Supremo en Sentencia, por ejemplo, de 14.04.2009, recurso

¹⁶ En el mismo sentido se pronuncia también, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca, n.º 78/2012, de 22 de febrero de 2012.

686/2004, al establecer, (interpretando los artículos 5 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, —que en esencia viene a coincidir con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha vigente a la fecha de las actuaciones que nos ocupan; el cual a su vez venía a ser coincidente con el contenido del art. 50.1 de los Estatutos de la Cooperativa demandante—, y 15.3 de la Ley estatal de Cooperativas), que la Ley limita la responsabilidad de los socios por las deudas de la Cooperativa a sus aportaciones al capital social, sin extenderlas lógicamente a las que tendrían que hacer para atender cada deuda social en caso de insolvencia de la Cooperativa, porque, de ser así, se estaría imponiendo a los socios una responsabilidad personal y limitada por las deudas sociales. Y ese mismo criterio viene a deducirse de la Sentencia de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo de 02.03.2011, recurso 2074/2007, al establecer, (también interpretando el artículo 5 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas; que, como ya se ha dicho, en esencia viene a coincidir con la redacción de los artículos 5.2 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha vigente a la fecha de las actuaciones que nos ocupan y 50.1 de los Estatutos de la Cooperativa demandante), que de la calificación que se haga como deudas de los socios con la Cooperativa, o deudas de la Cooperativa, depende la decisión a adoptar, toda vez que únicamente en el primer caso, (y ese no es, como ya se ha dicho, el del supuesto que nos ocupa), no resultaría aplicable la limitación de la responsabilidad del socio por las deudas de la Cooperativa a las aportaciones suscritas al capital social, (y tal criterio Jurisprudencial ha venido a plasmarse expresamente en el art. 7.4 de la actual Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha, al establecer que los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, limitándose su responsabilidad exclusivamente al importe de las participaciones sociales que hubieren suscrito, estuvieren o no desembolsadas). Ante tal doctrina del T.S. resulta irrelevante la Sentencia de la A.P. de Tarra-gona invocada por la parte apelante en su recurso.

En consecuencia, podemos afirmar que la responsabilidad del socio cooperativista por las deudas de la sociedad queda limitada a sus aportaciones al capital social. El socio solo respondería personalmente por deudas propias con la Cooperativa (en el sentido ya indicado de servicios prestados, avales personales...), y en situaciones excepcionales, para evitar abuso de derecho, aplicando de forma restrictiva el principio de prohibición de enriquecimiento injusto.

La posible aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto no se presenta con carácter general como una vía para exigir responsabilidad a los socios, su aplicación es muy restrictiva, y solo se ha aplicado a supuestos concretos, valorando caso por caso, en los que el socio de

una cooperativa de viviendas ha recibido su vivienda y la cooperativa no ha pagado el precio a un concreto proveedor. De lo que se puede extraer que, si el proyecto cooperativo ha fracasado y el socio no recibe la vivienda, ninguna responsabilidad tiene frente al tercer proveedor puesto que no hay ningún enriquecimiento de este —si no se le ha entregado la vivienda— y, por lo tanto, ningún injusto desequilibra la relación con el proveedor.

Es precisamente en este contexto de las cooperativas de viviendas en las que el socio recibe su vivienda, cuando se ha deslizado la idea del socio copromotor, pero ello se produce en el marco de la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que exista un axioma por el que se pueda considerar con carácter general a un socio cooperativista como copromotor de la cooperativa. Incluso en el marco de las cooperativas de viviendas, es discutible que cuando haya una gestora/promotora de la cooperativa, en caso de incumplimiento de sus obligaciones pueda pretender ésta una responsabilidad compartida por el socio so pretexto de que es un copromotor (tal razonamiento sería una burla de derecho, pretendiéndose que el administrador de hecho responde conjuntamente con el socio al que tenía que haber procurado con su gestión una vivienda. Pero este tema excede de este trabajo y seguro lo desarrollaremos en otra ocasión.

4. Sobre la imputación de pérdidas y la jurisprudencia

A continuación, exponemos brevemente una selección de jurisprudencia y de las conclusiones de nuestros tribunales sobre la imputación de pérdidas y sus límites:

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 48/2014, de 6 de febrero de 2014.

Las leyes de Cooperativas, tanto la estatal como las autonómicas, eluden conscientemente utilizar el término «participación» para referirse a la contribución del socio al capital social de la Cooperativa, para evitar que pueda entenderse que es titular de una cuota del patrimonio social. Por ello, el socio cooperativista no tiene derecho a un «valor razonable» de su participación en el capital social, consistente en una cuota del patrimonio social de la Cooperativa, fijada, a falta de acuerdo, por un experto independiente, como ocurre en el caso de ejercicio del derecho de separación por el socio de una sociedad de capital (art. 353 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital). Tiene derecho al reembolso de las aportaciones obligatorias y voluntarias según el valor acreditado que tengan a partir del balance de cierre

del ejercicio social en el que se ha originado el derecho al reembolso (art. 61.1 de la ley autonómica). Estas podrán haber sido actualizadas respecto de su valor inicial (art. 59.2 de la ley autonómica). Si existen pérdidas no compensadas, las pérdidas imputadas o imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores, podrán deducirse del valor acreditado de sus aportaciones (art. 61.2.a de la ley autonómica), lo que, junto al plazo de hasta cinco años para hacer efectivo el reembolso, impedirá la despatrimonialización de la sociedad Cooperativa como consecuencia del reembolso de las aportaciones a los socios que se dan de baja.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala Civil y Penal, n.º 71/2014, de 6 de noviembre de 2014.

Resulta claro, pues, que, aunque la legislación catalana distinga, como es lógico, entre deuda social y pérdida, establece claramente una limitación de la responsabilidad del socio cooperativista en orden a su pago, limitación que no tiene lugar cuando se trate de deudas contraídas directamente por los socios en el marco de sus relaciones individuales con la Cooperativa respecto de las cuales, según indica el Preámbulo de la ley y el art. 26, su responsabilidad es ilimitada.

Ello se deduce con claridad del art. 67,4 antes transcrito. Con carácter general y sin perjuicio de que estatutariamente haya una previsión en sentido contrario —que no existe en la Cooperativa demandada cuyos estatutos actualizados se limitan a transcribir las disposiciones legales antes citadas— el socio de la Cooperativa tiene una responsabilidad limitada, tanto a efectos internos como externos.

En relación con terceros la responsabilidad se limita a las aportaciones al capital social, y en relación con las pérdidas de la Cooperativa al importe de las aportaciones al capital social y al resultado de la actividad cooperativizada (fondos de reserva, retornos, excedentes...).

Así lo entendimos en la STSJ de 9-2- 2006, en pleito seguido por la misma Cooperativa y otros socios, en la que expresamente se decía que en el caso de que las pérdidas de la Cooperativa pudiesen ser imputadas sin limitación a los socios, la responsabilidad limitada se convertiría en una entelequia o que en el supuesto de que se tuviesen que asumir en su integridad las pérdidas de la Cooperativa estas entidades en pocos casos tendrían deudas sociales ya que siempre se podría acudir a los socios para enjuagar sus necesidades económicas.

Por tal razón esta Sala declaró que las pérdidas de la Cooperativa Copaga, hoy demandada, aprobada en la Asamblea de 31 de octubre de 2002 respecto del balance cerrado a 31 de diciembre de 2001, solo se podían imputar a los socios con el límite de sus aportaciones sociales».

Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de fecha 2 de julio de 2019

El motivo principal del recurso interpuesto por ambas representaciones de los demandados es el alcance que debe atribuirse a la responsabilidad de los socios cooperativistas por las pérdidas de la Cooperativa y, en concreto, si es limitada (a sus aportaciones) o ilimitada, sosteniendo los recurrentes en casación la primera de las posturas citadas, tanto en lo referente a las deudas sociales como a las pérdidas, mientras que la representación de la recurrida entiende que tal interpretación no se desprende del artículo 8 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra. Dicho precepto establece que: 1. La responsabilidad de los socios podrá ser limitada o ilimitada según dispongan los estatutos. A falta de disposición expresa, la responsabilidad de los socios por las deudas sociales frente a terceros estará limitada a las aportaciones al capital social suscritas, con independencia de que estén o no desembolsadas.

2. La responsabilidad de los socios tendrá carácter mancomunado o solidario según dispongan los estatutos. A falta de disposición expresa, se entenderá que la responsabilidad de los socios tiene carácter mancomunado.

Los partidarios de la limitación de la responsabilidad se basan, entre otros argumentos, en la primera parte del apartado 1 de dicho precepto, que remite a los estatutos para dirimir si tal responsabilidad ha de ser o no limitada, y lo hace de una forma genérica, refiriéndose a la responsabilidad de los socios, sin distinguir uno u otro tipo de deudas o pérdidas. Por el contrario, la segunda parte de dicho apartado se refiere de forma específica a la responsabilidad de los socios por deudas sociales y ahí, siempre en ausencia de disposición estatutaria expresa, establece el límite de la misma a las aportaciones al capital social suscrito. Dicha alusión a la responsabilidad por deudas sociales lleva a pensar a los defensores de esta tesis que se pretende una contraposición con la responsabilidad por pérdidas.

Otra de las peculiaridades de las Cooperativas es que sus socios pueden ser a la vez proveedores, trabajadores, o consumidores de la entidad. Esta doble condición determina que intervengan en la toma de decisiones y en los flujos económicos de la Cooperativa de modo que la participación en las decisiones no se realiza en consideración al capital social sino en virtud del principio democrático de un voto por socio. La participación en los flujos económicos se produce porque los socios proveedores suministran a la Cooperativa productos, con lo que sustituyen a los proveedores de las empresas ordinarias y también son los socios los clientes que consumen o utilizan los productos de la Cooperativa aunque igualmente y cada vez con mayor amplitud la Cooperativa pueda operar con terceros no cooperativistas.

Es por ello que un importante sector doctrinal se muestra partidario de la posible reclamación directa al socio de las pérdidas de la Cooperativa sobre la base de la especial naturaleza de la actividad desarrollada por la Cooperativa, que es una actividad económica realizada en nombre propio y por cuenta de sus socios. Se estima que en el desarrollo de su objeto social, la Cooperativa gestiona bienes y fondos que son propiedad de sus socios, y los gestiona en nombre propio y que, como consecuencia de esa gestión, tiene derecho a trasladar éstos los resultados económicos positivos o adversos de la misma y, en definitiva, el riesgo contraído. Se defiende así que mediante la imputación de pérdidas, los cooperativistas responden ilimitadamente frente a la Cooperativa de cualquier tipo de pérdida, indicando que el principio de responsabilidad limitada del socio sólo tiene vigencia frente a terceros. Tal tesis se basa fundamentalmente en la normativa estatal de Cooperativas, ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en cuyo artículo 59,3 no se limita la responsabilidad del socio por las pérdidas de la Cooperativa aunque si lo haga en el art. 15,3 —en relación con las deudas sociales y en algunas legislaciones de Cooperativas autonómicas. De este modo las legislaciones distinguen entre deuda social y pérdidas de la Cooperativa. La deuda se produce porque en una determinada relación jurídica una de las partes no cumple con la entrega de la prestación debida, en este caso, la Cooperativa frente a terceros.

La pérdida es una situación económica interna y contable que se produce por el resultado negativo de un determinado ejercicio económico cuando el importe de los gastos de la Cooperativa supera al de sus ingresos... Sin embargo, lo cierto es que en las modernas legislaciones se tiende a limitar la responsabilidad de los socios Cooperativistas no solo en relación con las deudas contraídas con terceros sino también en orden a las pérdidas sociales aproximando la responsabilidad de los socios de las Cooperativas a la responsabilidad de los socios de las sociedades de capital, ello con el fin de favorecer el desarrollo de estas formas societarias.

En definitiva, la mayoría de la Sala considera que la imputación de pérdidas a los socios cooperativistas debe tener como límite el de sus aportaciones a la Cooperativa y, en consecuencia, procede la estimación del primer motivo de casación planteado, casando y anulando la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra en fecha 5 de septiembre de 2018.

Atendiendo a lo dispuesto por la jurisprudencia citada, la imputación de pérdidas a los socios se agota en sus aportaciones al capital social. Cuestión distinta, es que, si el socio quiere seguir siéndolo después de la imputación que le lleva a perder sus aportaciones al capital, debe aportar los importes que le corresponden derivados de una liquidación

de signo negativo, y realizar nuevamente sus aportaciones al capital conforme establezcan los estatutos.

5. Bibliografía

- ELENA DÍAZ, F. 1988-1989. «El Fondo de reserva obligatorio en la nueva Ley General de Cooperativas», *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, ns. 56-57.
- FAJARDO, G. 1997. *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*, Madrid, Tecnos.
- GÓMEZ VILLA. 2001. *Cooperativas. Comentarios a la Ley 27/1999, de 16 de julio*, Coord. GARCÍA SÁNCHEZ, Madrid, Colegios Notariales de España, 2001.
- LAGOS RODRÍGUEZ, B. 2020. «Propuesta de regulación de la aportación al capital social en la sociedad cooperativa española: aportación dineraria y aportación no dineraria». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n. 56. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-56-2020pp107-155>.
- MORILLAS/FELIU. 2002. *Curso de Cooperativas*, 2.ª ED.
- PANIAGUA ZURERA, M. 2005. *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas de seguro y las mutualidades de previsión social, Vol. 1*, TXXII del Tratado de Derecho Mercantil. Cord Jiménez Sánchez, Marcial Pons.
- PANIAGUA ZURERA, M. 2013. *Determinación y aplicación de resultados*, en VVAA, Tratado de Derecho de Cooperativas T I, Dr. Peinado Garcia, JI, Ed Tirant lo Blanch.
- PAOLUCCI. 2004. *Le società Cooperative dopo la Riforma*, CEDAM.
- PAZ CANALEJO, N. 1979. *El nuevo Derecho cooperativo español*, Madrid, DIGESA, 1979.
- VARGAS/GADEA/SACRISTAN, *Derecho de las sociedades cooperativas. Introducción, constitución, estatuto del socio, y órganos*, Ed La Ley, 2015.
- VARGAS. C.; GADEA, E.; SACRISTAN F. 2017. *Derecho de las sociedades cooperativas. Régimen económico, integración, modificaciones estructurales y disolución*» Ed Wolters Kluwer.
- VICENT CHULIA, F. 2012. *Introducción al Derecho mercantil I*, 23 Ed Tirant lo Blanch.
- VILLAFAÑEZ, I. 2014. *Cooperativa y concurso. Estudio de las relaciones jurídicas con sus socios*, Ed Marcial Pons.

Regulación en legislación cooperativa vasca de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público y cuestiones que plantea

(Regulation in Basque cooperative legislation of the contribution to cooperative education and promotion and other purposes of public interest and issues raised)

Iñigo Nagore Aparicio¹
Universidad del País Vasco (España)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp253-278>

Recibido: 09.06.2020
Aceptado: 14.08.2020

Sumario: I. Regulación vasca vigente. I.1 Regulación básica. I.2. Regulación en caso de modificación estructural, y disolución y liquidación. I.3. Comentario general. II. Evolución de la legislación vasca. II.1. La ley de 1982. II.2. La ley de 1993. II.3. El reglamento de 2005. II.4. La modificación de 2008 de la ley de 1993. III. Regulación estatal. IV. Principios cooperativos que lo sustentan. V. Cuestiones que plantea.

Summary: I. Current Basque regulation. I.1 Basic regulation. I.2. Regulation in case of structural modification, and dissolution and liquidation. I.3. General comment. II. Evolution of Basque legislation. II.1. The 1982 law. II.2. The 1993 law. II.3. The 2005 regulation. II.4. The 2008 amendment to the 1993 law. III. State regulation. IV. Cooperative principles that sustain it. V. Questions raised.

Resumen: El artículo analiza la evolución del Fondo de Educación y Promoción en la legislación cooperativa vasca y la actual regulación estatal. Tras recordar los principios inspiradores de la Alianza Cooperativa Internacional plantea aquellos puntos de la regulación que a su juicio son mejorables.

Palabras clave: Cooperativas, Fondo de Educación y Promoción, Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés social, dotación, destino, plazos, canalización, inembargabilidad, control.

Abstract: The article discusses the evolution of the Education and Promotion Fund in Basque cooperative legislation and current state regulation. Re-

¹ Doctor en Derecho. Abogado-economista. Profesor ac. Agregado de UPV/EHU (Unibasq). Email: inagore@nagore.eu

calling the inspiring principles of the International Cooperative Alliance it raises those points of regulation that it believes could be improved.

Keywords: Cooperatives, Education and Promotion Fund, Contribution to cooperative education and promotion and other purposes of social interest, endowment, destination, deadlines, channeling, immunity from seizure, control.

I. Regulación vasca vigente

LEY 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, de 30 de diciembre de 2019 (BOPV 247)

I.1. Regulación básica. Arts. 70 (números 1 a 3) y 72

«Artículo 70.—Distribución de excedentes.

1.—*Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a atender los impuestos exigibles, constituirán los excedentes disponibles.*

2.—*Anualmente, de los excedentes disponibles se destinará:*

a) *Al Fondo de Reserva Obligatorio y a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público una cuantía global del treinta por ciento, al menos, destinándose, como mínimo, un diez por ciento a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público y un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.*

b) *El resto estará a disposición de la asamblea general, que podrá distribuirlo en la forma siguiente: retorno a las personas socias; dotación a fondos de reserva voluntarios, con el carácter irreplicable o replicable que establezcan los estatutos o, en su defecto, la asamblea general; y, en su caso, participación de las personas trabajadoras asalariadas en los resultados de la cooperativa, sin perjuicio de su tratamiento contable como gasto.*

3.—*En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, la dotación mínima establecida en favor de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público podrá reducirse a la mitad. (...)*»

«Artículo 72.—Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público.

1.—*La contribución obligatoria impuesta sobre los excedentes citada en el artículo 70.2.a) se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los estatutos o la asamblea general, a alguna de las siguientes finalidades de interés público:*

a) *La formación y educación de sus personas socias y personas trabajadoras sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo.*

b) *La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.*

c) *La promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general.*

d) *La promoción del uso del euskera.*

e) *La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.*

f) *La formación y educación de las personas socias y trabajadoras para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres.*

2.—*El destino de esta contribución obligatoria podrá canalizarse, para las finalidades indicadas en el apartado anterior, a través de aportaciones dinerarias a entidades sin ánimo de lucro o a alguna de las entidades de intercooperación citadas en el apartado 1.b anterior.*

Esta entrega a entidades intermediarias estará condicionada a su destino a las finalidades de interés público indicadas, a través de actuaciones de la propia entidad intermediaria o de otras personas físicas o jurídicas a las que dicha entidad destine los recursos recibidos.

3.—*La cooperativa no tiene poder de disposición sobre esta contribución, más allá de destinarla a las finalidades de interés público indicadas, por lo que es, en consecuencia, inembargable y debe figurar en el pasivo del balance.*

4.—*A los fines previstos para esta contribución se destinarán las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus personas socias.*

5.—*El importe de la referida contribución que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la propia cooperativa deberá entregarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución.»*

1.2. *Regulación en caso de modificación estructural y disolución y liquidación. Arts. 87.1, 88.5, 89.4 cuarto párrafo, 98.2 letra a)*

«Artículo 87.—Fusiones especiales.

1.—*Siempre que no exista precepto legal que lo prohíba expresamente, las sociedades civiles, mercantiles o entidades de cualquier otro tipo podrán fusionarse con cooperativas mediante la absorción de aquellas por estas o constituyendo una nueva sociedad. En el supuesto de fusión por absorción de una cooperativa por una entidad de otro tipo, se aplicará lo regulado en el artículo 89.4 de esta ley respecto de la transformación, en relación con los fondos a que se refiere el mismo.»*

«Artículo 88.—Escisión de la cooperativa.(...)»

5.—*En aquellos supuestos en los que se segrega el patrimonio y/o las personas socias de la cooperativa en favor de una entidad no cooperativa y, adicionalmente, como consecuencia de la ejecución de la segregación, se transfieren total o parcialmente los fondos a que se refiere el artículo 89.4 de esta ley para la transformación, registrados en el pasivo del balance de la cooperativa, se aplicarán las reglas previstas en dicho artículo.»*

Artículo 89.—Transformación de cooperativas.

4.—(...) cuarto párrafo

«*La contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público tendrá la aplicación estatutariamente prevista y, en su defecto, la establecida en el artículo 98.2.a) para el supuesto de liquidación de la cooperativa.»*

Disolución y liquidación. (...) Artículo 98.—Adjudicación del haber social.

«2.—*Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social se adjudicará por el siguiente orden:*

La contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público se pondrá a disposición del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.(...)»

1.3. Comentario general

a) NOVEDAD DEL TEXTO

La exposición de motivos se refería a este y al FRO de la siguiente forma:

«*En cuanto a la aplicación de los excedentes respecto al Fondo de Reserva Obligatorio y a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, se mantiene la regulación introducida en 2008 en relación con la citada contribución, con la novedad de su aplicación para la formación y educación de las personas socias y trabajadoras con el fin de avanzar en la igualdad de mujeres y hombres».*

No es la única modificación que se introduce, pero políticamente puede que sea la más relevante. Junto a ella se reescriben dos apartados y sobre todo se generaliza la opción de usar las figuras del 72.2 para su canalización.

b) SU DOTACIÓN

La ley sólo contempla, expresamente, que el fondo se nutra por dos vías:

- La principal será el porcentaje de los excedentes disponibles que se recoge en el artículo 70.2 a) aunque su cuantía puede oscilar conforme al 70.3. Anualmente debe destinarse un mínimo de un diez por ciento de los excedentes disponibles a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público. Porcentaje que puede reducirse a la mitad mientras el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social.
- Otra, menos habitual, serán las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios que se recoge en el artículo 72.4. Las mismas deben destinarse a los fines previstos para esta contribución.

c) SU DESTINO

El destino debe realizarse conforme a las líneas básicas que se pueden establecer en los estatutos o ser fijadas por la asamblea general, de las finalidades de interés público señaladas en el artículo 72.1:

- La formación y educación de sus socios y trabajadores sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo.
- La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- La promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general.
- La promoción del uso del euskera.
- La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.
- La formación y educación de los socios y trabajadores para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres.

d) FORMAS DE CANALIZACIÓN

La aplicación de la «contribución» puede realizarse de dos formas:

- La habitual será la decisión directa de la propia cooperativa, normalmente tomada por el órgano de administración, dentro de las líneas de aplicación que dentro de la ley se hayan establecido en los estatutos o determine la asamblea.
- Adicionalmente, el artículo 72.2 posibilita su entrega a entidades sin ánimo de lucro o a alguna de las entidades intercooperativas que se señalaban como destinatarias en la letra b de su número 1. En este caso, los receptores deberán aplicarlas a alguna de las finalidades de interés público señaladas, a través de actuaciones de la propia entidad intermediaria o de otras personas físicas o jurídicas a las que dicha entidad destine los recursos recibidos. La entrega a las entidades debe ser en aportaciones dinerarias.

e) PLAZO PARA SU APLICACIÓN

El 72.5 limita temporalmente el plazo de ejecución directa al establecer que el importe de la referida «contribución» que no se haya destinado, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se aprobó la distribución del excedente, debe entregarse a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución.

f) INEMBARGABILIDAD E IRREPARTIBILIDAD

El 72.3 remarca que la cooperativa no tiene poder de disposición sobre esta contribución, más allá de destinarla a las finalidades de interés público indicadas, por lo que es, en consecuencia, inembargable y debe figurar en el pasivo del balance.

Dado lo anterior tampoco cabe que se reparta directamente entre los socios, al estar afectos a unos fines, sin perjuicio de que puedan ser beneficiarios de su aplicación dentro de los fines establecidos (art. 72.1).

g) REGULACIÓN EN CASO DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

La regulación de los artículos arts. 87.1, 88.5, 89.4 cuarto párrafo y 98.2 letra a) obedece a la señalada irrepartibilidad de la «contribu-

ción». Los supuestos previstos son de salida del mundo cooperativo existiendo «contribución» aún sin aplicar.

Así:

- Disolución y liquidación. En la adjudicación del haber social, una vez satisfechas las deudas que se indican, el resto del haber social se adjudica poniendo en primer lugar a disposición del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público (art. 98.2 letra a). La literal redacción del artículo parece indicar que la «contribución» debe responder de las deudas previamente indicadas siendo así dudosa su inembargabilidad.
- Transformación de cooperativas a no cooperativa. Se da a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público la aplicación estatutariamente prevista y, en su defecto, la establecida en el artículo 98.2.a) para el supuesto de liquidación de la cooperativa, entrega al CSCE (art. 89.4. cuarto párrafo).
- Fusión por absorción de no cooperativa a cooperativa. En el supuesto de fusión por absorción de una cooperativa por una entidad de otro tipo, se aplica lo regulado en el artículo 89.4 (transformación) en relación con contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público (art. 87.1).
- Segregación de patrimonio y/o socios con transferencia de fondos de los de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público a favor de una no cooperativa. En los supuestos en los que se segrega el patrimonio y/o los socios de la cooperativa en favor de una entidad no cooperativa y, adicionalmente, como consecuencia de la ejecución de la segregación, se transfieren total o parcialmente los fondos a que se refiere el artículo 89.4 de esta ley para la transformación, registrados en el pasivo del balance de la cooperativa, se aplica a los mismos las reglas previstas en dicho artículo (art. 88.5).

II. Evolución de la legislación vasca

En el análisis de la regulación del fondo en la legislación vasca nos limitaremos al de su regulación básica, dejando al margen los cambios estructurales y la disolución y liquidación, por entenderlos

de menor interés de cara a las cuestiones que plantearemos al final del artículo.

II.1. *La ley de 1982. Ley 1/1982, de 11 de febrero, sobre «Cooperativas». BOPV núm. 33, de 10 de marzo. Art. 27*

a) NOVEDAD DEL TEXTO

La exposición de motivos se refería a la actual «contribución» denominándola Fondo de Educación y Promoción Social y al FRO de la siguiente forma:

«Otra novedad la constituye el incremento de los Fondos Obligatorios, así como el cambio de nomenclatura utilizada al referirnos a los mismos, denominándose respectivamente Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Social, duplicándose la aportación al Fondo de Reserva Obligatorio, al que debe destinarse como mínimo el treinta por ciento de los Excedentes Netos, y configurándose este Fondo como una Cuenta de Resultados cuyo fin es la consolidación y viabilidad de la Cooperativa, siendo esencial su perfecta consolidación en situaciones de crisis estructurales como las que padecemos, adquiriendo carácter de subsidiariedad el Fondo de Educación y promoción Sociales, ya que es preciso para poder dotar dicho Fondo consolidación previamente el Fondo de reserva Obligatorio »

La ley fue la primera del Parlamento vasco en desarrollo de la competencia recogida en el artículo 10.23 del Estatuto de Autonomía.

En momentos de grave crisis económica se reforzó la idea de que primero debe consolidarse el FRO para que se consolide la Cooperativa y logrado esto se pueda empezar a desarrollar el FEPS.

b) SU DOTACIÓN

La ley sólo contempla, expresamente, que el fondo se nutra por dos vías, las mismas de la actual ley de 2019:

- La principal será el porcentaje de los excedentes netos (que se definen en el artículo 26 deducidos los impuestos) que se establece en su artículo 27.1 dedicado a Fondos Obligatorios. Primero debía destinarse anualmente, como mínimo, un treinta por ciento de los mismos al Fondo de Reserva Obligatorio, hasta que éste alcanzase un importe igual al cincuenta por

ciento del Capital Social. Una vez alcanzado dicho importe se debía destinar, al menos un diez por ciento, al Fondo de Educación y Promoción Social y un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.

- Otra, menos frecuente, eran las multas y demás sanciones que por vía disciplinaria se impusieran por la Cooperativa a sus que se recoge en el artículo 27.3.

c) SU DESTINO

El destino debe realizarse conforme a las líneas básicas fijadas por la asamblea general pero dentro de las finalidades señaladas en el artículo 27.4:

- El fomento de la asistencia técnica, la creación de supraestructuras de apoyo a las Cooperativas y, en general, cuantas actividades puedan enmarcarse en el principio de la Intercooperación.
- La formación y educación de los socios en los principios y técnicas cooperativas, así como la difusión de las características de cooperativismo en el medio social en que se desenvuelva la actividad de la Cooperativa.
- De carácter cultural, profesional o benéfico, con destino a la promoción Social del entorno local o de la comunidad en general.

d) FORMAS DE CANALIZACIÓN

La cuestión no se abordaba, siendo lo habitual que fuera la cooperativa la que canalizara de forma directa el fondo.

e) PLAZO PARA SU APLICACIÓN

La cuestión no se abordaba.

f) INEMBARGABILIDAD E IRREPARTIBILIDAD

El 27.3 remarca que el Fondo de Educación y Promoción Social es inembargable.

Dado lo anterior tampoco cabe que se reparta directamente entre los socios, al estar afectos a unos fines, sin perjuicio de que puedan ser beneficiarios de su aplicación dentro de los fines establecidos (art. 27.4).

II.2. *La ley de 1993. Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi. BOPV núm. 135, de 19 de julio de 1993. BOE núm. 35, de 10 de febrero de 2012. Arts. 67 y 68*

a) NOVEDAD DEL TEXTO

La exposición de motivos se refería al Fondo de Educación y Promoción Social de la ley de 1982 como Fondo de Educación y Promoción Cooperativa de la siguiente forma:

«En cuanto a los fondos obligatorios, se mantiene la dotación global a los mismos en un treinta por ciento de los excedentes positivos, debiéndose mantener una dotación mínima al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa desde la constitución de la sociedad (...)

Finalmente, se concretan los criterios básicos sobre posibles destinos del fondo de educación y promoción Cooperativa (...)».

Se establece por tanto la obligación de dotar el fondo desde el inicio, ampliándose la enumeración de destinos del mismo.

b) SU DOTACIÓN

La ley establece tres vías por las que se nutre el fondo:

- La principal será el porcentaje de los excedentes disponibles (que se definen en el artículo 67.1) que se establece en su artículo 67.2 a) y ajustado en el 67.3 dedicado a Fondos Obligatorios. Debe destinarse al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa una cuantía global del treinta por ciento al menos, desglosándose en un mínimo de un diez por ciento al FEPC y un veinte al FRO (67.2.a). No obstante, hasta que el FRO alcance el cincuenta por ciento del capital social, se posibilita reducir la dotación al FEPC a la mitad. Dado que el total mínimo sigue siendo del 30% la reducción del FEPC implica el mismo aumento proporcional del FRO (67.3 y 68.4.a). Respetando esos mínimos de destinarán al FEPC el porcentaje de excedentes disponibles que establezcan los estatutos o la Asamblea General (art. 68.4.a).
- Otra, menos frecuente, eran las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios (art. 68.4.b).
- Adicionalmente, los rendimientos financieros obtenidos por la materialización, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se

haya efectuado la dotación, en títulos de deuda Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art. 68.5. segundo párrafo). Dichos títulos fueron inexistentes durante la mayor parte de la vigencia de la ley.

c) SU DESTINO

El destino debe realizarse conforme a las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General pero a actividades que cumplan alguna de las finalidades señaladas en el artículo 68.3:

- La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios cooperativos y en sus valores o en materias relacionadas con el trabajo y demás actividades cooperativas.
- La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en cooperativas de segundo grado, cooperativas de integración y demás entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- La promoción cultural, profesional o asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general.

d) FORMAS DE CANALIZACIÓN

La cuestión no se abordaba, siendo lo habitual que fuera la cooperativa la que canalizara de forma directa el fondo.

e) PLAZO PARA SU APLICACIÓN

La cuestión no se aborda directamente, pero se obliga a materializar el FEPC, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en títulos de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art. 68.5. segundo párrafo). Parece una fórmula de cubrir el interés social de la CAPV obteniendo un interés, mientras se busca un destino definitivo conforme a los posibles.

f) INEMBARGABILIDAD E IRREPARTIBILIDAD

El 68.5 establece que el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo es inembargable y que sus dotaciones deben figurar en el pasivo

del balance con separación de otras partidas. Igualmente, su segundo párrafo establece que la deuda Pública en que se haya materializado no podrá ser pignorada, ni afectada a préstamos o cuentas de crédito.

Dado lo anterior tampoco cabe que se reparta directamente entre los socios, al estar afectos a unos fines, sin perjuicio de que puedan ser beneficiarios de su aplicación dentro de los fines establecidos (art. 68.3).

II.3. *El reglamento de 2005. Decreto 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi. BOPV núm. 73, de 19 de abril. Art. 14*

a) NOVEDAD DEL TEXTO

La regulación del FEPC no se ve afectada por la primera reforma de la Ley de Cooperativas realizada por la ley 1/2000, de 29 de junio (BOPV núm. 146, de 1 de agosto) pero si por su reglamento de 2005, que en muchos puntos puede considerarse una segunda reforma de la ley.

La exposición de motivos se refería al Fondo de Educación y Promoción Social de la ley de 1982 como Fondo de Educación y Promoción Cooperativa de la siguiente forma:

«Regula el destino del fondo de educación y promoción cooperativa, a través de otras entidades e incluso a través de sus entidades asociativas.»

b) SU DESTINO

No se altera el destino, pero se establece la obligación de que el informe de gestión o, en su caso, la memoria de la cooperativa recoja las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades previstas en el párrafo 1 del artículo 14 a las que se remitieron para el cumplimiento de sus fines (art. 14.4).

c) FORMAS DE CANALIZACIÓN

A la existente canalización directa del fondo se añade la posibilidad de colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportarse a las mismas total o parcialmente, su dotación, para que las destinen

a cualquiera de los fines previstos legalmente para el cumplimiento de los fines del Fondo de Educación y Promoción (14.1).

En concreto, se posibilita que el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa pueda destinarse a su finalidad a través de cooperativas de segundo o ulterior grado, entidades asociativas de cooperativas o entidades de otro tipo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega esté condicionada al destino de las cantidades correspondientes por parte de la entidad colaboradora a finalidades incluidas entre los destinos legalmente previstos para el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.
- Que dichas finalidades pactadas sean coherentes con las finalidades estatutarias de la entidad colaboradora que canaliza los recursos (14.2).

d) PLAZO PARA SU APLICACIÓN

La cuestión se aborda directamente al obligarse a aplicar la cantidad que pudiera quedar pendiente en el plazo máximo de dos ejercicios desde que se materializara en los títulos de deuda pública previstos en la Ley (14.3).

II.4. *La modificación de 2008 de la ley de 1993. Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi. BOPV núm. 127, de 4 de julio de 2008. BOE núm. 212, de 3 de septiembre de 2011. Nuevos arts. 67, 68 y 68 bis introducidos mediante su disposición adicional 4.^a*

a) NOVEDAD DEL TEXTO

La regulación del FEPC escapa de la siguiente modificación de la ley realizada a través de la Ley 8/2006, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi (BOPV núm. 238, de 15 de diciembre de 2006 y BOE núm. 266 de 4 de noviembre de 2011) pero no así de la de 2008.

La exposición de motivos se refiere a los cambios que introducen en la regulación el Fondo que pasa a llamarse «contribución»:

«La disposición adicional cuarta establece una modificación de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, en el sentido de clarificar la naturaleza de los recursos destinados a finalidades de interés público. Para ello, se han revisado su denominación y

sus finalidades, subrayando su carácter obligatorio. Además, las modificaciones introducidas incorporan una nueva denominación que se ajusta mejor a su verdadera naturaleza; se han revisado sus finalidades tratando de compaginar la realidad social cooperativa con el carácter de interés público de dichas finalidades, y se han actualizado las características de su gestión a la nueva regulación.»

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 67, derogándose los 3, 4 y 5 del artículo 68 relativos a la regulación de la «contribución» que pasa a ser regulada en el nuevo artículo 68 bis (D.A. 4.^a).

El número tercero de la disposición adicional 4.^a, con una peculiar técnica legislativa, establece la sustituir del término «Fondo de Educación y Promoción Cooperativa» por «contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público» en el apartado 4 del artículo 85, en los apartados 2 y 3 del artículo 94 y en los apartados 3.a) y 3.b) del artículo 139.

b) SU DOTACIÓN

La ley vuelve a contemplar que la «contribución» se nutre por dos vías:

- La principal será el porcentaje de los excedentes disponibles (que se definen en el artículo 67.1) que se establece en su artículo 67.2 b) y ajustado en el 67.3 dedicado a Fondos Obligatorios. Debe destinarse un mínimo del diez por ciento, como contribución obligatoria para educación y promoción cooperativa y a otros fines de interés público. No obstante, hasta que el FRO alcance el cincuenta por ciento del capital social, se posibilita modificar las cuantías obligatorias reguladas en los apartados 2.a) y 2.b), destinando un veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y un cinco por ciento como contribución obligatoria.
- La segunda sigue siendo las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios (art. 68.bis. 4).

Desaparecen por tanto los intereses de la deuda pública y se da nueva redacción con idéntico contenido a los artículos.

c) SU DESTINO

El destino debe realizarse conforme a las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, pero a actividades que cumplan alguna de las finalidades de interés público señaladas en el artículo 68.bis 1:

- La formación y educación de sus socios y trabajadores sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo.
- La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- La promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo, en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general, y la promoción del uso del euskera.
- La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.

Por tanto, desaparecen como destino las materias relacionadas con el trabajo, aunque puede dudarse de si sigue cabiendo en «demás actividades cooperativas» y desaparece la mención a cooperativas de segundo grado, cooperativas de integración, sin que pueda por ello afirmarse que estén excluidas ya que siguen cabiendo en la redacción general, máxime en las cooperativas de trabajo asociado y con socios trabajadores. Y aparece la promoción educativa externa a la cooperativa (la interna está en el primer punto), diferenciándola de la cultural y se incorpora la promoción del uso del euskera y la de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el cooperativismo vasco.

d) FORMAS DE CANALIZACIÓN

La aplicación de la «contribución» se establece de dos formas, incorporando la previsión del reglamento:

- La habitual será la decisión directa de la propia cooperativa, normalmente tomada por el órgano de administración, dentro de las líneas de aplicación que dentro de la ley se hayan establecido en los estatutos o determine la asamblea.
- Adicionalmente, el artículo 68.bis.2 posibilita respecto de los tres primeros fines (letras a, b y c del 68 bis 1) su entrega a entidades sin ánimo de lucro o a alguna de las entidades de intercooperación citadas en el apartado 1.b del artículo 68 bis. En este caso, los receptores deberán aplicarlas a alguna de las finalidades de interés público señaladas, a través de actuaciones de la propia entidad intermediaria o de otras personas físicas o jurídicas a las

que dicha entidad destine los recursos recibidos. La entrega a las entidades debe ser en aportaciones dinerarias.

e) PLAZO PARA SU APLICACIÓN

El 68.bis.5 limita temporalmente el plazo de ejecución directa al establecer que el importe de la referida «contribución» que no se haya destinado, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se aprobó la distribución del excedente, debe entregarse a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución.

f) INEMBARGABILIDAD E IRREPARTIBILIDAD

El 68.bis.3 establece que la cooperativa no tiene poder de disposición sobre esta contribución, más allá de destinarla a las finalidades de interés público indicadas, siendo, en consecuencia, inembargable y debiendo figurar en el pasivo del balance.

Desaparece la mención a separada y las relativas a la deuda pública.

Dado lo anterior tampoco cabe que se reparta directamente entre los socios, al estar afectos a unos fines, sin perjuicio de que puedan ser beneficiarios de su aplicación dentro de los fines establecidos (art. 68.bis.1).

III. Regulación estatal. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. BOE núm. 170, de 17 de julio. Arts. 56 y 58.

a) RECORDATORIO

Creemos conveniente subrayar que, a diferencia de la legislación vasca, la normativa estatal sigue diferenciando resultados cooperativos de extracooperativos y extraordinarios y estableciendo diversas reglas mínimas en la aplicación de los excedente según de cuales se trate.

El Fondo se denominada de Educación y Promoción.

b) SU DOTACIÓN

La ley contempla cuatro vías por las que se nutre el fondo:

— La mínima principal será el 5% de los excedentes cooperativos o de los resultados que establezcan los Estatutos o fije la Asamblea General contemplados en el artículo 58.1 de la Ley.

- Otra menos frecuente serán las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios (art. 56.4.b).
- Adicionalmente, los rendimientos financieros obtenidos por la materialización, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas (art. 56.6).
- Una cuarta sería la posible aplicación de beneficios extracooperativos y extraordinarios, conforme al artículo 58.3.

c) SU DESTINO

El destino debe realizarse conforme a las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, pero a actividades que cumplan alguna de las finalidades señaladas en el artículo 56. 1:

- La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

d) FORMAS DE CANALIZACIÓN

La aplicación del FEP se establece de dos formas:

- La habitual será la decisión directa de la propia cooperativa, normalmente tomada por el órgano de administración, dentro de las líneas de aplicación que dentro de la ley se hayan establecido en los estatutos o determine la asamblea.
- Adicionalmente, el artículo 56.2 posibilita que para el cumplimiento de los fines del fondo se pueda colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación. Asimismo, tal aportación puede llevarse a cabo a favor de la unión o federación de cooperativas en la que esté asociada para el cumplimiento de las funciones que sean coincidentes con las propias del referido fondo.

A efectos de dar transparencia a la aplicación se exige que el informe de gestión recoja con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines (art. 56.3).

e) PLAZO PARA SU APLICACIÓN

La cuestión no se aborda directamente, pero se obliga a materializar el FEP, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin (art. 56.6).

f) INEMBARGABILIDAD E IRREPARTIBILIDAD

El 56.5 establece que fondo de educación y promoción es inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y que sus dotaciones deben figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

El artículo es en ese punto de difícil conciliación con el 75.2 a que sólo dispone la entrega del FEP una vez satisfechas íntegramente las deudas sociales.

Nada dice de los activos contrapartida del fondo.

Respecto de la materialización en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, se establece que los mismos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito (56.6).

IV. Principios cooperativos que lo sustentan

El Fondo de Educación y Promoción, en sus diversas denominaciones, es característico de las cooperativas y supone destinar una parte de los excedentes anuales al cumplimiento de unas finalidades concretas, contempladas a nivel mundial en los principios cooperativos quinto, sexto y séptimo de la Alianza Cooperativa Internacional. Redactados como Declaración sobre Identidad Cooperativa, adoptada en el Congreso de Manchester de 1995, aparecen hoy en el Reglamento de la ACI aprobado por su Asamblea General, el 11 de abril de 2013, dentro de su artículo 7:

«5.º principio: *Educación, capacitación e información* Las cooperativas ofrecen educación y capacitación a sus miembros, representantes electos, administradores y empleados de manera que puedan contribuir de manera efectiva al desarrollo de sus cooperativas. Ofrecen información al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

6.º principio: *Cooperación entre cooperativas* Las cooperativas sirven a sus miembros con mayor eficacia y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando unidas a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7.º principio: *Interés por la comunidad* Las cooperativas trabajan en pro del desarrollo sostenible de sus comunidades aplicando políticas adoptadas por sus miembros.»

Ellos son los principios en los que se basa el Fondo y que marcan las finalidades del mismo que con mayor o menor fortuna nos encontramos redactadas en la legislación cooperativa española: estatal y autonómica.

V. Cuestiones que plantea

a) DENOMINACIÓN

El Fondo de Educación y Promoción experimenta en ley vasca diversas modificaciones en cuanto a su denominación, cambiando el apelido Social por el Cooperativo, hoy ***Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público*** desde 2008.

Por un lado, no puedo compartir la necesidad, ni conveniencia de cambiar de nombre a algo comúnmente conocido como tal, sin que personalmente haya detectado en cooperativa alguna motivo para el cambio. Si lo analizamos veremos que el nuevo nombre parece obedecer al carácter temporal de algo generado en la cooperativa pero que debe aplicarse en corto plazo o entregarse. Lo cual tampoco me convence como analizaré en el oportuno punto (destino).

Es un Fondo que se genera por la cooperativa, basado en los principios en los que el modelo se sustenta y que puede aplicase a una batería de fines. Con el cambio no se introdujo ninguno que no estuviera y simplemente se introdujeron algunos en su denominación, pero con un carácter abierto («y otros fines de interés público»).

Por otro, no acabo de ver las ventajas de que cada autonomía llame de forma distinta a lo mismo (sin discutir la competencia para

que lo haga), ni que pueda ir desvirtuándolo de los principios que la ACI se encarga de ir actualizando mediante añadidos diversos que no sólo clarifican lo que ya estaba pero que con la redacción que reciben pueden llevar a la confusión de considerar excluidos los similares.

Tampoco desde un punto de vista práctico me convence por ser una denominación interminable que acaba reducida a COFYP, que dice aún menos que la tradicional de Fondo de Educación y Promoción.

b) SU DOTACIÓN

La ley contempla dos vías de dotación, aunque llegó a contemplar tres: un porcentaje sobre los excedentes cooperativos fijado en estatutos o por la Asamblea y que esta puede incrementar salvo fijación estatutaria y las posibles sanciones económicas que la cooperativa interponga a sus socios.

Han desaparecido los intereses que la propia «contribución» pudiera generar. Esta desaparición parece obedecer al escaso plazo que se prevé pueda estar en la cooperativa y tal vez a motivos fiscales.

Si atentemos al panorama cooperativo nacional nos encontramos con que otras regulaciones se refieren a su aplicación a cuentas de ahorro o títulos de deuda pública (pe. Ley estatal 56.5 D. Legislativo valenciano 2/2015). Esos destinos generarán intereses y la lógica del fondo nos debería llevar a su afección al mismo.

Adicionalmente, otras leyes cooperativas incluyen como fuentes las subvenciones, dotaciones y cualquier tipo de ayuda recibida de los socios o de terceros para el cumplimiento de los fines propios del Fondo (p.e legislaciones cooperativas andaluza, navarra y valenciana).

Entiendo por tanto que pueden aumentarse en la ley las vías de dotación, sin perjuicio de que estas puedan producirse al margen de la misma.

c) SU DESTINO

La redacción tampoco me parece adecuada, prefiriendo personalmente la de la Ley de 1993 en su versión inicial o la de la Ley estatal actual y ello tanto por dejar fuera (o parecer que los deja) aspectos que entiendo comprendidos, como por optar a una enunciación de fines parciales que deberían ser meros ejemplos y que pueden interpretarse como excluyentes de otros que, a mi juicio, deberían estar igualmente amparados.

La Ley de 1993 en su versión original agrupaba, como la actual estatal, los destinos en tres Grupos. En el 2008, profundizado en el 2019, desaparecen las materias relacionadas con el trabajo, aunque se mantiene la promoción profesional en el entorno social y se empieza a ampliar la lista. Entiendo que las tres últimas de la actual ley tiene encaje en las tres primeras, resultando reiterativas.

No puedo compartir la técnica enunciativa, que puede ser clarificadora pero que a mi juicio, de no indicarse que no es limitativa, puede servir por ejemplo para discutir que planes de igualdad racial no estén contemplados o que la educación en otros idiomas no quepa como destino de la «contribución» cuando parecen caber sin duda dentro de la enunciación ACI. Igualmente, la eliminación de las materias relacionadas con el trabajo, de no reinterpretarse incorporada en otro punto, puede chocar con el 5.º Principio que habla de capacitación y con la tradición cooperativa del fondo que lo sustenta.

Igualmente, me genera dudas que los gastos de estructura intercooperativa (cooperativas de segunda grado o Grupos) puedan llegar a absorber la totalidad del Fondo mediante el simple desplazamiento de socios trabajadores de las cooperativas miembro a las de estructura.

d) FORMAS DE CANALIZACIÓN

La aplicación del FEP se establece de dos formas: la directa por la cooperativa y la indirecta, mediante la entrega de aportaciones dinerarias a un tercero.

El sistema plantea varias cuestiones:

- A la vista de que los excedentes cooperativos varían año a año y pueden ser muy distintos, ¿por qué no se permite que la cooperativa retenga la «contribución» a fin de garantizar unos ingresos recurrentes a las organizaciones beneficiarias?

En la práctica me he encontrado con cooperativas con problemas para buscar beneficiarios en años especialmente buenos y con cooperativas que han tenido que denegar apoyo a terceros que eran beneficiarios en años malos.

Considero que si lo que pretende es que la «contribución» se use, se mueva, hay formas de control que permitan que la cooperativa administre su «contribución» a fin de que los programas beneficiarios puedan garantizarse temporalmente.

Cada vez más es importante no sólo lo que se recibe, sino que la cantidad sea recurrente estando garantizada durante un plazo.

No se trataría tanto de que efectivamente lo usen como de que dispongan de un plan sobre su aplicación. Por ejemplo, entregar la cantidad en cinco anualidades de forma que se financie la totalidad de un proyecto reteniendo, todo o parte, a fin de garantizar el control de su correcta ejecución.

- ¿Por qué se permite la entrega a un tercero para que lo destine sin exigir plazo y no se permite crear algo similar en la propia cooperativa sin necesidad de recurrir a una nueva persona jurídica externa? Piénsese en algo similar a lo que podría ser el régimen de secciones aplicado a este fin. Un patrimonio afecto al fin, administrado por la propia cooperativa.

Debe considerarse que si la o las cooperativas generan suficientes fondos pueden crear una estructura intercooperativa para el desarrollo del fin o hasta por ejemplo una fundación ¿por qué imposibilitar a las pequeñas hacer lo que pueden hacer las grandes o por qué obligar a crear una fundación o asociación independiente?

- Si la entidad a la que se entrega la «contribución» cumple estatutariamente los fines y se obliga a ello ¿Cuál es la responsabilidad de la cooperativa en caso de que la entidad intermedia no lo destine finalmente a uno de los fines previstos en la ley 27/1999? Y ello tanto ante la Administración como frente a la entidad intermedia y en cuanto a legitimaciones y procedimientos.

Por último, creo altamente recomendable por transparencia, por control y por concienciación a los socios de que mantenga la obligatoriedad de incluir en el informe de gestión, con detalle, las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines en términos similares a los exigido por la Ley estatal, andaluza o riojana y hoy previstos en el Reglamento de 2005.

e) PLAZO PARA SU APLICACIÓN

Aun entendiendo que la limitación temporal es para garantizar que realmente se use en alguno de los destinos previsto, no puedo compartirla.

Creo que le exigencia debería centrarse en la existencia de un plan de gasto aprobado por el órgano de administración de la cooperativa en un plazo más amplio que el señalado por la ley. Un

plan que permita asegurar que la financiación del mismo no esta sujeta a ciclos económicos y que no deba abandonarse cuando haya pérdidas. Un plan que podría controlarse y que podría ser objeto de revisión.

Se trataría de pasar de la obligación de usar por haber obtenido excedentes a obligar tener un plan de actuación a desarrollar con garantías de ejecución, aunque haya pérdidas.

Por último, desde un punto de vista práctico debo decir que no he conocido desde 2008, año en que está en vigor el actual sistema, ninguna actuación de control sobre el uso del fondo, ni en plazo, ni en contenido.

f) INEMBARGABILIDAD E IRREPARTIBILIDAD

Con la actual redacción parece que la «contribución» responde ante las deudas sociales dada la redacción del artículo 98.2 a), no quedando tampoco claramente al margen en procesos concursales.

El problema no se resuelve porque sus dotaciones figuren en el pasivo del balance con separación de otras partidas. Lo embargable no es el pasivo sino el activo en el que aquel recae. Si añadimos que en muchos casos son aportaciones dinerarias no separadas que otras serán de imposible individualización.

La parte positiva es la poca incidencia práctica que suelen tener, máxime si deben usarse en un periodo tan corto como para evitar que se puedan ir acumulando durante años.

Desde un punto de vista teórico creemos que la regulación de la inembargabilidad debe perfeccionarse. Máxime si quisiera desarrollarse un sistema que permita encauzar el fondo a proyectos a medio y largo plazo.

En otras normas autonómicas (p.e. Madrid o Valencia) se prevé su posible materialización en bienes de inmovilizado y una mención en el Registro de la Propiedad en el que se halle inscrito, a su carácter inembargable. Esta lógica solución puede no ser adecuada en casos como los de la afección de una sala de reuniones de la empresa a formación, en la que la inscripción de ese posible derecho podría hacer inconstituible una hipoteca por las dificultades prácticas en su realización.

Por último, resultaría lógica la salvedad presente en la legislación madrileña de que el fondo debe responder por las deudas contraídas en la ejecución de sus fines. Si se contrata una formación con cargo al fondo y no se paga este debería responder. En la práctica se de-

mandará a la cooperativa por todos sus bienes, pero la cuestión es no hallar argumento jurídico para defender en ese caso la inembargabilidad del fondo.

g) DECISIÓN SOBRE PORCENTAJE DOTADO:

Con la ley de 1982 era habitual que las cooperativas estableciesen, a la hora de distribuir los excedentes, en la Asamblea General Ordinaria el porcentaje que dotarían al Fondo de Educación y Promoción. Pese a la posibilidad legal de incrementarlo, lo habitual era su dotación mínima. Aunque fuera algo mecánico, la Asamblea dotaba el Fondo y recordaba así su existencia.

Por normativa contable la dotación del fondo, que se convirtió en gasto, pasó a realizarse al cierre de cuentas anuales, incorporándose en las que aprueban muchas Asambleas Generales Ordinarias y ya no tanto como decisión de distribución de excedentes. Dado que las cuentas están cerradas, son gasto y afectan al propio impuesto de sociedades también calculado, nos encontramos que difícilmente la Asamblea va a plantearse incrementar la dotación mínima ya que ese incremento implicaría probablemente reformular las cuentas.

Hoy en día nos encontramos cooperativas que deciden el porcentaje en Asamblea (el que ya está en las cuentas, lo aprueban), otras en las que se informa del porcentaje y otras que se aprueban las cuentas en general estando el fondo deducido como gasto en las mismas.

Sin perjuicio de su carácter de gasto, sigo creyendo en la conveniencia didáctica de que los socios sepan que el Fondo existe, que lo doten y conozcan en que se gasta, para que sirva. Que conozcan lo que a través del mismo se aporta a la cooperativa o a la sociedad en la que se desarrolla y que se les recuerde que la dotación mínima es un mínimo que la Asamblea debe tener la posibilidad real de incrementar. Todo ello puede seguir haciéndose, pero que con la actual redacción también puede y suele evitarse.

Bibliografía

- CAMPUZANO, A.B., ENCISO, M. y MOLINA, C. (Coord). 2019. «Sociedades Cooperativas», *Memento práctico 2020-2021*, Ed. Francis Lefebvre. Págs. 214-216.
- GADEA, E., BUITRON, P. y NAGORE, I. 1999. *Derecho de las Cooperativas*. Universidad de Deusto. Bilbao. 2 ediciones. Págs. 222-224.

- MERINO, S. (Dir.). 2008. *Manual de Derecho de Sociedades Cooperativas*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz. Págs. 187-190.
- NAGORE, I. 1998. «Análisis de la evolución legislativa española en materia cooperativa entre 1942 y 1993». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. Número 32, I 99. 130 págs. Facultad de Derecho. Universidad de Deusto.
- PAZ, N. (Dir.). 1999. «Glosa a la Ley de Cooperativas de Euskadi». Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz, Págs. 255-263.

La embargabilidad en el régimen económico de las cooperativas de viviendas de Euskadi

(The seizability in the economic regime of the housing cooperatives of the Basque country)

Gotzon Gondra Elgezabal¹
Universidad de Deusto (España)

Xabier Núñez García²
Abogado (España)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp279-308>

Recibido: 19.05.2020
Aceptado: 05.08.2020

Sumario: I. Introducción. II. Aportaciones de los socios en las cooperativas de viviendas: a) Cantidades desembolsadas como aportaciones a capital social. b) Cantidades desembolsadas a cuenta de adjudicación de vivienda. III. Estructura del Patrimonio Neto en las sociedades cooperativas, según la Ley vasca. IV. El embargo de los bienes y derechos en el Código Civil: breve acercamiento. V. Embargabilidad de las aportaciones y fondos obligatorios en las cooperativas de viviendas de Euskadi. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

Summary: I. Introduction. II. Contributions of the members in housing cooperatives: a) Amounts disbursed as contributions to capital stock. b) Amounts disbursed on account of housing allocations (or other elements). III. Structure of Shareholders' Equity in cooperative societies, according to Basque Law. IV. Seizure of property and rights in the Civil Code: brief introduction. V. Seizability of the amounts disbursed and the mandatory funds in the housing cooperatives of the Basque Country. VI. Conclusions. VII. Bibliography.

Resumen: Las cooperativas de viviendas tienen varias particularidades respecto al resto de clases de cooperativas, destacando entre ellas el régimen económico de las cantidades desembolsadas por los socios. Aportaciones que llevan aparejado un reflejo contable determinado, con afección directa sobre el Patrimonio Neto de la sociedad, que resulta además diferente al de otros tipos jurídicos societarios. Cuestiones que, irremediabilmente, afectan al régi-

¹ Profesor de Derecho Mercantil de la Universidad de Deusto; Abogado-Abokatua; Letrado asesor de la Federación de Cooperativas de Viviendas-BIZIKOOP. Correo electrónico: gotzon.gondra@deusto.es.

² Abogado-Abokatua. Correo electrónico: xabiernunez@opendeusto.es.

men de responsabilidad de la propia sociedad y de los socios que la conforman frente a las deudas con terceros acreedores. Así, regulando la Ley vasca el carácter embargable o no de aquéllas partidas que conforman el Patrimonio Neto, se estima interesante el estudio de la embargabilidad de las aportaciones desembolsadas por los socios, formen o no éstas parte del mismo.

Palabras clave: Socio, Aportaciones, Patrimonio, Responsabilidad, Embargo

Abstract: Housing cooperatives have several distinctive features with respect to the other types of cooperatives, in particular, the economic regime of the amounts disbursed by their members. These contributions carry a specific accounting record, with a direct effect on the Shareholders' Equity of the Society, which is also different from that in other types of societies. Such issues inevitably affect the liability regime of the cooperative society and the members that comprise it against debts with third-party creditors. Thus, taking into consideration that the Basque Law regulates the seizable or non-seizable nature of the items that make up the Shareholders' Equity, it is interesting to study the seizability of the contributions disbursed by the members whether or not they add to the Equity.

Keywords: Member, Contributions, Equity, Liability, Seizure

I. Introducción

Las cooperativas de viviendas se han consolidado en Euskadi y en el conjunto del Estado como una alternativa al acceso a la vivienda, incrementándose este modelo de promoción de viviendas durante estos últimos años. Su justificación se ve reflejada, entre otros motivos, en el ahorro que supone para el socio el prescindir de la intervención de una promotora profesional y la restricción del crédito a la población por parte del sector financiero.³

Los expertos venían haciéndose eco de una eventual y previsible nueva crisis a nivel mundial, con afección a los distintos sectores económicos, entre otros el inmobiliario, como consecuencia del padecimiento de la economía familiar. Y todo hace indicar que aquella crisis se ha podido ver acelerada e incluso incrementada por la actual situación provocada por el COVID-19. Es decir, las cooperativas de viviendas y sus socios se verían afectados por esta crisis debido, entre otras causas, a la disminución de la concesión de crédito, el descenso del consumo y de la inversión, la falta de liquidez de la empresa, las consecuencias jurídico laborales que afecten a los socios a consecuencia del Covid-19 (concretamente los ERTes, los cuales muchos derivarán probablemente en EREs). Situación que, como consecuencia de la minoración o falta de ingresos inicialmente previstos puede derivar en impagos de los socios hacia la cooperativa y de ésta respecto a las constructoras e instituciones, incrementándose el peligro de impago de éstos hacia sus acreedores.

En este sentido, y en relación con el régimen de responsabilidad, surge la duda de si cabe la posibilidad de que los acreedores, tanto de la cooperativa como de los propios socios, pueden embargar las cantidades que ingresan los socios a la cooperativa en caso de no poder cobrar sus derechos de crédito por la insolvencia de sus respectivos deudores.

La embargabilidad de las aportaciones de los socios en las cooperativas cobra especial relevancia en este tipo de cooperativas por diversos motivos. Por una parte, la condición de socio está vinculada a menudo al hecho familiar, entendido como unidad convivencial, estando supeditado este último enormemente al devenir de dichas aportaciones, debido al impacto elevadísimo que supone para la economía familiar las cantidades que el socio entrega a cuenta para la fi-

³ Etxezarreta Etxarri, A. y Merino Hernández, S. «Las cooperativas de vivienda como alternativa al problema de la vivienda en la actual crisis económica». *Revesco: Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 113, 2014, p. 104.

nanciación de la adjudicación de su vivienda, por ser éstas cuantiosas, aspecto en el que se profundizará más adelante en el presente artículo.

Por otra parte, la embargabilidad no supone un riesgo solamente para el socio que ha aportado esas cantidades, sino también para la cooperativa en sí y, por ende, para los demás socios que la conforman junto con aquel, pudiendo, por un lado, acarrear problemas de financiación para el oportuno y debido desarrollo de la actividad promocional y, por otro lado, afectar a las cantidades aportadas por los demás socios pudiendo venir éstos obligados a realizar más desembolsos de capital —aportaciones— que las iniciales para poder llevar a cabo la adjudicación de viviendas y/o el pago de las deudas contraídas, precisamente por esa necesidad de autofinanciación, al menos parcial, inherente a las cooperativas de viviendas, en su condición de autopromotores.

El presente artículo pretende ahondar en la problemática del eventual embargo de los fondos obligatorios y de las cantidades depositadas por los socios en las cooperativas de viviendas de Euskadi. Para ello, es imprescindible examinar, antes de nada, los límites de la embargabilidad establecidos en el Código Civil para, a continuación, analizar los límites desde el punto de vista del régimen de responsabilidad de la cooperativa y de sus socios en la reciente Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi (en adelante LCE), y finalizar este estudio centrándolo en el régimen económico y la embargabilidad de las distintas dotaciones que la pueden conformar en las cooperativas de viviendas de Euskadi.

II. Aportaciones de los socios en las cooperativas de viviendas

a) *Cantidades desembolsadas como aportaciones a capital social*

Las cooperativas de viviendas, a tenor de lo dispuesto por el artículo 117 de la LCE:

«tienen por objeto procurar a sus personas socias viviendas o locales, edificaciones e instalaciones complementarias; mejorar, conservar y administrar dichos inmuebles y los elementos, zonas o edificaciones comunes; crear y prestar los servicios correspondientes, así como rehabilitar viviendas, locales y edificaciones e instalaciones destinadas a las personas socias.»

Aun así, estas cooperativas normalmente se constituyen básicamente para proporcionar viviendas o locales a sus socios.⁴ El principal factor atractivo de este modelo es la ausencia de la figura del promotor externo, adquiriendo dicha función los socios y, por ende, procurando éstos ahorrar los costes derivados del beneficio empresarial del promotor inmobiliario.⁵ Aún así, hay que tener en cuenta que el gasto que debe asumir el socio es el que deriva del riesgo empresarial que adquiere. Es decir, ser socio implica actuar como un empresario, participando en la gestión de la sociedad, esto es, arriesgando el dinero entregado en la cooperativa y teniendo que afrontar las hipotéticas pérdidas y sobrecostes, ya que una cooperativa es una empresa al fin y al cabo.⁶

Las aportaciones que deben realizar los socios de las cooperativas de viviendas se pueden dividir en tres apartados. Por una parte, nos encontraríamos con la cuota de ingreso (la cual se destina al *Fondo de Reserva Obligatorio* —en adelante FRO—) y las sanciones (las cuales se destinan a la *Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público* —en adelante COFIP—), aportaciones que serán analizadas en el siguiente epígrafe de este trabajo.

Por otra parte, tendríamos también las aportaciones de los socios al capital social, desembolsadas en concepto de aportación, básicamente obligatoria para adquirir la condición de tal socio. Éstas cantidades se ingresan como capital social de la cooperativa, formando parte del Patrimonio Neto de la misma, y quedan supeditadas al riesgo comercial inherente a la propia actividad cooperativizada.⁷ Pero no debemos equiparar capital social a Patrimonio Neto, por cuanto éstos resultarán coincidentes en el momento de la constitución de la sociedad, pero una vez iniciado el desarrollo de la actividad el valor del Patrimonio Neto podrá verse modificado como consecuencia del resultado que se derivase de aquella actividad, aún cuando las aportaciones a capital social se mantuvieren inamovibles.⁸

⁴ Gadea Soler, E. *Derecho de las cooperativas: Análisis de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de cooperativas del País Vasco*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2001, p. 268.

⁵ Merino Hernández, S. «Realidad de las cooperativas de viviendas en la Comunidad Autónoma del País Vasco». *Revista Vasca de Economía Social*. núm. 15, 2018, p. 280.

⁶ Gondra Elgezabal, G. «Euskadiko Etxebizitza Kooperatibak (iruzkinak)». *Revista Vasca de Economía Social*, núm. 0, 2004, p. 120.

⁷ Puy Fernández, G. «Naturaleza de los bienes susceptibles de ser aportados al capital social cooperativa andaluza». *Trabajo: Revista iberoamericana de relaciones laborales*. n.º 4, 1998, pp. 147-148.

⁸ Gadea Soler, E. *Manual de Derecho de Sociedades Cooperativas*. Universidad del País Vasco junto con el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria, 2008, p. 158.

El capital social tiene una función de garantía, pero limitada al capital mínimo exigido por la Ley o por los Estatutos de la cooperativa, por el hecho de que dicha cantidad puede variar debido al principio de puertas abiertas.⁹ Remarcar la singularidad de las cooperativas que, a diferencia de las sociedades mercantiles, son Sociedades de capital variable consecuencia de dicho principio. Mientras que en estas últimas es necesaria la modificación de los estatutos, en las cooperativas el capital puede variar sin necesidad de modificar éstos. El capital aumentará cuando ingrese un nuevo socio y disminuirá con la separación o expulsión.¹⁰

La LCE en su art. 60 dispone que el capital social de la cooperativa estará constituido por aportaciones realizadas por los socios, tanto obligatorias como voluntarias, con derecho de reembolso o cuyo reembolso puede ser rehusado por la asamblea o el consejo rector, o dinerarias o no dinerarias.

Por lo que concierne a las aportaciones obligatorias, su fin es dotar a la cooperativa de los recursos suficientes para llevar a cabo su actividad cooperativizada.¹¹ La aportación mínima exigida es relevante, ya que la cuantía exigida debe fijarse teniendo en cuenta que el conjunto de aportaciones obligatorias deben constituir una cifra de capital adecuada para la empresa.»¹² Dicha importancia se ve reflejada en el artículo 61.2 de la LCE, disponiendo que la aportación obligatoria, sin importar que sea dineraria o no dineraria «*deberá desembolsarse, al menos, en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción, y el resto en el plazo que se establezca por los estatutos o la asamblea general, que como máximo será de cuatro años.*»

Estas aportaciones, según el art. 61.1 de la LCE, son requisito necesario para obtener la condición de socio en la cooperativa, y pueden realizarse en el momento de constitución de la cooperativa, posteriormente por los nuevos socios que entren en la sociedad o por imposición mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, a tenor del art. 61.4 de la LCE. En caso de imposición, el socio disconforme puede darse de baja, en base al principio de puertas abiertas, considerándose ésta justificada, aunque la LCE en su art. 61.4 permite usar las aporta-

⁹ Gadea Soler, E. *Derecho de las cooperativas... op. cit.*, p. 208.

¹⁰ Fajardo García, G. *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*. Tesis Doctoral (Universidad de Valencia), Tecnos, Madrid, 1997, p. 21 [consulta: 23 de octubre de 2019]. Disponible en web: <http://roderic.uv.es/handle/10550/38450>.

¹¹ Torres Pérez, F.J. *Régimen Jurídico de las Aportaciones Sociales en la Sociedad Cooperativa*. Aranzadi, Pamplona, 2012. p. 80.

¹² Gadea Soler, E. *Derecho de las cooperativas... op. cit.*, p. 209.

ciones voluntarias preexistentes para cubrir nuevas aportaciones obligatorias y así evitar la baja del socio.

Por otro lado, las aportaciones voluntarias son aquellas aportaciones que integran el capital social de la cooperativa pero que, como su nombre bien indica, son de carácter voluntario. Dicho de otra manera, por una parte, aunque la Asamblea General adopte la decisión de suscribir dichas aportaciones, el socio que no desee hacerlo no podrá ser obligado a ello, y por otra parte, no son *conditio sine qua non* para ser miembro de la Sociedad aunque, al ser aportaciones sociales como las obligatorias, pueden ser utilizadas para sufragar las deudas de la empresa; es decir, tienen también como finalidad la autofinanciación para la consecución del objeto social.¹³ Todo ello sin perjuicio de señalar la posibilidad de la modificación del carácter voluntario de dichas aportaciones por parte de la Asamblea General, convirtiéndolas en obligatorias (y viceversa) e, incluso, en su caso, su eventual transformación en cantidades entregadas a cuenta para adjudicación de vivienda, con la consiguiente regularización contable (salida del Patrimonio Neto y reconocimiento como cuenta acreedora) y fiscal (sujetos al Impuesto Sobre el Valor Añadido —en adelante IVA—...) que se derivaría de tal hecho.

En cuanto a las cooperativas de viviendas, el capital social es un componente financiero ínfimo, sobre todo si lo comparamos con las cantidades entregadas a cuenta para adjudicación de vivienda.»¹⁴ Por lo que normalmente la relevancia de inembargabilidad de las aportaciones de los socios en las cooperativas de vivienda no recae en las aportaciones integradas en el Capital social de la sociedad.

b) *Cantidades desembolsadas a cuenta de adjudicación de vivienda*

A su vez, los socios deben aportar las denominadas cantidades entregadas a cuenta para la adjudicación de su vivienda, es decir, cantidades que sirven para financiar la actividad cooperativa con el fin de adjudicar a los socios sus respectivas viviendas. Sobre estas cantidades, aunque la cooperativa deba gestionarlas y emplearlas para la financiación, promoción y construcción de las viviendas, ésta tiene libertad de disposición sobre ellas.¹⁵ Se debe señalar que no son

¹³ Gadea Soler, E. *Manual de Derecho de Sociedades...* op. cit., p. 160.

¹⁴ Merino Hernández, S. *Manual de Derecho de Sociedades Cooperativas*. Universidad del País Vasco junto con el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria, 2008, p. 345.

¹⁵ Fajardo García, G. *La gestión económica de la cooperativa...* p. 218.

aportaciones al Capital social, no debiéndose contabilizar como recursos propios de la sociedad, sino recursos ajenos asimilables a una cuenta con socios o deudas con terceros.¹⁶

Es más, a diferencia del Capital social, en las cooperativas de viviendas las cantidades entregadas a cuenta suelen ser cuantiosas, suponiendo un gran esfuerzo económico para sus socios¹⁷. Y, a su vez, dichas cantidades son imprescindibles para poder llevar a cabo la construcción de las viviendas, siendo sumamente importante su desembolso para la cooperativa y el conjunto de los socios; enmarcado dentro de la actividad auto promocional. Por lo que el estudio sobre la eventual embargabilidad de estas cantidades cobra especial relevancia en esta clase de cooperativas.

Destaca también, desde un punto de vista contable, que estas cantidades entregadas por parte de los socios a cuenta de la adjudicación de su futura vivienda deberán figurar en el pasivo del balance, dentro de una cuenta contable de «acreedores a largo plazo», manteniéndose como tal incluso en el supuesto de que alguno de ellos causare baja voluntaria, atendiendo al régimen de reembolso legalmente establecido. En este sentido, dispone el art. 119.6 de la LCE que el reembolso de estas cantidades procederá en el momento en el que otra persona se subrogue en su posición (derechos y obligaciones), quedando sujeto por tanto a un plazo indeterminado que invita, en aplicación del criterio de prudencia, a mantener las cantidades desembolsadas por el socio saliente para la adjudicación de vivienda en la mencionada cuenta, a la que se pasarán también, inicialmente, las aportaciones obligatorias para adquirir la condición de socio. Hecho que lleva también a la discusión meta jurídica, por cuanto jurídicamente se encuentra resuelto, tal y como a continuación exponremos, del deber de los socios de constituir garantía sobre esas aportaciones por ellos mismos desembolsadas y gestionadas, viniendo por tanto obligados a incurrir en el gasto financiero inherente a dicha operación.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en su Disposición adicional primera, establece la obligatoriedad de garantizar las cantidades entregadas a cuenta en las cooperativas mediante aval solidario emitido por entidades de crédito o contrato de seguro de caución suscrito con entidades aseguradoras, teniendo

¹⁶ Merino Hernández, S. *Manual de Derecho de Sociedades...* op. cit., pp. 345-346.

¹⁷ Gondra Elgezabal, G. y Bilbao Zorrozuza, A. «Alcance del régimen de responsabilidad de los socios en las cooperativas de viviendas en Euskadi». *Revista Vasca de Economía Social*, núm. 16, 2019, p. 155.

ambas la obligación de estar debidamente autorizadas para operar en España.

Este deber de entregar garantía suficiente es legalmente obligatorio en las cooperativas, aunque parece no tener mucho sentido, ya que esto implica que la persona socia deba avalar las aportaciones por ella misma desembolsadas, incurriendo en un gasto más, a diferencia del caso de exigir a un promotor externo dicha garantía, el cual sí cobra sentido ya que éste gestiona cantidades ajenas. Parece lógico concluir que el hecho de avalar o garantizar las aportaciones de los socios debiera ser voluntario, por lo que podría deducirse que si legalmente es obligatorio, se debe al convencimiento del legislador de que en numerosas ocasiones la promoción bajo fórmula cooperativa se lleva a cabo a través de otros agentes: gestoras de cooperativas de vivienda, consultoras inmobiliarias... No podemos ser ajenos al hecho de que no resulta fácil que varias personas coincidan con los mismos intereses autopromocionales, lo que implica una labor de comercialización previa por parte de terceros, a fin de conseguir captar a personas interesadas en adquirir la condición de socios adjudicatarios. Cuestión sobre la que el legislador ha pretendido y logrado incidir sustancialmente en el art. 119 de la LEC, cuando condiciona la propia constitución de la cooperativa a que venga conformada de inicio por al menos el 50% de los socios adjudicatarios que requerirá la sociedad en su proyecto promocional. Sin perjuicio de que ese mismo hecho conlleve también la obligatoriedad de la existencia de un proyecto promocional al menos inicial, desarrollado con carácter previo a la constitución.

Hay que tener en cuenta que, a su vez, para que no haya un enriquecimiento injusto por parte de los socios a la hora de adjudicarles las viviendas, los socios deberán soportar los gastos producidos en la construcción de las viviendas y los incrementos de precio de las viviendas por aumento de gastos proporcionalmente a la cuota de cada uno en la sociedad, en caso de que la cooperativa no sea solvente para hacer frente a esas deudas¹⁸, pudiendo elevarse considerablemente el gasto al que deben hacer frente. El concepto de cuota ha de entenderse como actividad cooperativizada, que habitualmente se determina por el precio y/o metros cuadrados de los elementos de los que hubieran resultado adjudicatarios. Normalmente el precio se fija en función de los referidos metros, además de alturas, ubicación de la vivienda y ane-

¹⁸ Lambea Rueda, A. *Cooperativas de viviendas. Promoción, construcción y adjudicación de la vivienda al socio cooperativo*, Comares, Granada, 2012, p. 349.

jos en la edificación... Los criterios utilizados son los comúnmente empleados en el sector inmobiliario.

III. Estructura del Patrimonio Neto en las sociedades cooperativas, según la Ley vasca

Respecto al régimen económico de las cooperativas de Euskadi, el objetivo de la Ley vasca es fortalecer empresarialmente a estas sociedades, regulando tanto las aportaciones obligatorias como voluntarias y nuevas fórmulas de financiación, teniendo presente, a su vez, la protección de terceros por medio de garantías, regulando el sistema de imputación de pérdidas, por ejemplo.¹⁹

Antes de nada, con respecto a la entrada en vigor de la nueva Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de cooperativas de Euskadi (en adelante LCE), hacer hincapié en que no ha variado el régimen económico, respecto a la Ley anterior, de las cantidades depositadas por los socios en el patrimonio de la cooperativa. La única modificación introducida ha sido en relación con el límite de imputación de las pérdidas al FRO, como bien se refleja en el séptimo punto de la exposición de motivos de la LCE.

Adentrándonos en lo que se pretende investigar en el marco del presente apartado, el Patrimonio Neto de las cooperativas, como todas las sociedades, está conformado por el Capital social, el cual se constituye y conforma, tal como se ha venido a explicar en el anterior epígrafe de este artículo, con las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias, siendo las cooperativas de viviendas sociedades con Capital social normalmente simbólico, cumpliendo el mínimo legalmente establecido, sin perjuicio de la actividad promotora que fueran a desarrollar. Estas aportaciones, como todas las contribuciones societarias a Capital social, no están sujetas al IVA ya que no son un desembolso destinado para la posterior adquisición de un bien o prestación de un servicio²⁰, y es por ese mismo razonamiento que el resto de aportaciones dinerarias destinadas a financiar

¹⁹ Gadea Soler, E. *Derecho de las cooperativas: Análisis de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de cooperativas del País Vasco*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2001, p. 201.

²⁰ La Dirección General de Tributos en la consulta n.º 2077/2033 de 4 de diciembre de 2003 advierte que en las cooperativas de viviendas, ocasionalmente, las aportaciones al capital social pueden estar sujetas a IVA cuando se desembolsan como pagos anticipados efectuados a cuenta de las futuras entregas de viviendas que realizará la cooperativa para la persona socia.

la adjudicación de vivienda sí que están sujetas al referido impuesto, ya que se consideran pagos anticipados a la entrega de la vivienda realizados a una empresa, devengando el IVA en el momento que los socios desembolsen estas aportaciones, a tenor de cuanto dispone el art. 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Junto a las aportaciones a Capital social, la LCE establece como parte del Patrimonio Neto la posibilidad de la existencia de dos fondos obligatorios, cuyo régimen dotacional y de aplicabilidad procura regular, en mayor o menor grado, la propia legislación. Obligatoriedad dotacional que es ajena a las particularidades que pudieran derivarse de las distintas clases de cooperativas, incluidas las de viviendas. Es decir, se estima importante señalar que la regulación del régimen económico contenida en la LCE es genérica, al margen de las especificidades que más adelante se procuran para cada clase de cooperativa.

La ley hace referencia, por una parte, al FRO, el cual está destinado, según el art. 71 de la LCE «a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa.», vale decir, a la promoción de la actividad de la sociedad y a la conservación de la cooperativa.

El FRO desempeña básicamente dos funciones²¹, las cuales son necesarias para cumplir el cometido de este Fondo, dado que, por una parte, sirve a la cooperativa para autofinanciarse y aumentar los recursos propios y, por otra parte, las cantidades ingresadas actúan como garantía para los acreedores y para la sociedad en sí, ya que proporciona un margen de reacción frente a situaciones de crisis económicas al compensar con este Fondo, en caso de no existir otras reservas, las pérdidas del ejercicio, a tenor de cuanto dispone el art. 73 de la LCE.

Desde un punto de vista contable, el FRO vendrá reflejado en el patrimonio neto en el pasivo del balance de la cooperativa, resultando irrepartible entre las personas socias (excepto en los supuestos expresamente previstos en la LCE).²² Atendiendo a la regulación contenida en relación al régimen económico, el destino de este Fondo se circunscribe básicamente a la compensación de pérdidas, con los lí-

²¹ Alzola Berriozabalgoitia, I. y Esnaola Etcheverry, J.M. *Manual de Derecho de Sociedades Cooperativas*, Universidad del País Vasco junto con el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz, 2008, p. 184.

²² Los estatutos de las cooperativas mixtas, con la autorización del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, pueden prever que sea repartible en caso de liquidación (art. 155.7 LCE).

mites porcentuales legalmente establecidos. Posibilidad, la de la imputación de pérdidas con cargo a dicho Fondo que resulta lícita aun cuando pudieran existir otras reservas disponibles para ello. Límite legal que se ha visto flexibilizado respecto a la normativa anterior, disponiendo el art. 73.1 apartado b) de la LCE como imputación máxima el resultante de aplicar el porcentaje medio de lo destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos, o desde su constitución si esta no fuera anterior a dichos cinco años (regulación ya contenida en la ley derogada), excepto en el supuesto de que el FRO superase el cincuenta por ciento del capital social de la cooperativa, en cuyo caso el importe que exceda de dicho porcentaje se podrá también emplear para compensar las pérdidas (novedad contenida en la nueva LCE).

En caso de acordarse la imputación de las pérdidas con cargo al FRO, se procederá a cargar en la cuenta en la que se refleje el Fondo directamente la cuenta representativa de las pérdidas a compensar. Lo que en caso alguno implica ni debe interpretarse como obligación de mantener las cantidades dotacionales del FRO como inamovibles, por ejemplo, en una cuenta corriente titularidad de la empresa y bajo dicha denominación, sin posibilidad alguna de disponibilidad de aquellos Fondos por parte de los administradores de la cooperativa. Es decir, pueden estos administradores hacer uso libremente de todos aquellos importes que forman parte de la liquidez —tesorería— de la cooperativa en el tráfico corriente de la sociedad, con la finalidad de adquirir bienes o prestar servicios imprescindibles para la actividad empresarial, a diferencia de cuanto sucede con el otro Fondo obligatorio, tal y como a continuación expondremos. Es decir, la compensación de las pérdidas con cargo al FRO se limita a una anotación contable, ajena a la libre disponibilidad por parte de los administradores de la tesorería con la que cuente la sociedad para la correcta gestión y desempeño del tráfico ordinario derivado del desarrollo de la actividad de la sociedad.²³

El FRO, siendo parte del Patrimonio Neto, es el músculo financiero que dispone la empresa para autofinanciarse. Esta afirmación lo corrobora el hecho de que la dotación de esta reserva proviene, mayoritariamente, de haberse obtenido resultados positivos —beneficios— durante los ejercicios económicos anteriores. Ahora bien, igual que la circunstancia de que se generen unas pérdidas no va irremediable-

²³ Gadea Soler, E. «Equilibrio entre el mantenimiento de la identidad cooperativa y el adecuado tratamiento del Fondo de Reserva Obligatorio (FRO)». *Sociedad y utopía: Revista de ciencias sociales*, núm. 40, 2012, p. 260.

mente ligado a que la empresa tenga deudas pendientes de liquidar, sino que se deriva del hecho de que los gastos han superado a los ingresos, la dotación del FRO tampoco implica la imposibilidad de hacer uso de esas cantidades en la gestión del día a día de la sociedad. Se trata de un concepto también contable, sujeto al riesgo empresarial. De esta manera, ni un resultado de pérdidas conlleva necesariamente tener deudas no atendidas, siendo aquél un concepto contable, ni el hecho de tener un FRO conlleva que esas «deudas» deban ser atendidas por la cooperativa a través de las cantidades dotadas en cumplimiento de la legislación vigente a favor de dicha Reserva, tal y como ya advertíamos con anterioridad.

El mencionado Fondo, a cuanto regula el art. 71 de la LCE, se dota de varios recursos, concretamente de los resultados positivos del ejercicio económico, de las deducciones sobre las aportaciones al capital en caso de baja del socio y de las cuotas de ingreso. A continuación, se profundizará en éstas últimas, puesto que al ser elementos patrimoniales aportados directamente por los socios persiguen la finalidad de investigación de este trabajo.

A este respecto las cuotas de ingreso se definen como el desembolso adicional que se exige realizar al nuevo socio con el fin de impedir o aminorar la consecuencia de que su incorporación disminuya la relación entre el patrimonio neto y los socios anteriores.²⁴ El problema legislativo en relación a estas cantidades es la diversidad de criterios de limitación de este concepto.²⁵ Por poner un ejemplo, la LCE no tiene en consideración la cuantía de las reservas, disponiendo solamente en su art. 68.2 que «*Las cuotas de ingreso no podrán ser superiores al veinticinco por ciento de la aportación obligatoria al capital social vigente en cada momento para adquirir la condición de persona socia*», mientras que la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (en adelante «LCCV») toma en consideración la Reserva Obligatoria a la hora de limitar la cuota de ingreso en los casos en los que los estatutos de la cooperativa no determinen la cuantía de ésta.

Por otra parte, la LCE mantiene la denominación de Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público (en adelante COFIP) que ya adquirió en base a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad

²⁴ Vargas Vasserot, C., Gadea Soler, E. y Sacristán Bergia, F. *Derecho de las sociedades cooperativas. Régimen económico, integración, modificaciones estructurales y disolución*, La Ley, Madrid, 2017, p. 77.

²⁵ *Ibid.*, p. 77.

Cooperativa Pequeña de Euskadi, para referirse al antiguo Fondo de Educación y Promoción Cooperativa²⁶. Todo ello como contribución obligatoria que se dedica para una serie de finalidades expresamente tipificadas en el art. 72, como son la formación, la intercooperación y la promoción socio-cultural, y más concretamente:

- a) *La formación y educación de sus personas socias y personas trabajadoras sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo.*
- b) *La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.*
- c) *La promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general.*
- d) *La promoción del uso del euskera.*
- e) *La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.*
- f) *La formación y educación de las personas socias y trabajadoras para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres.*

Las aportaciones que se realizan a este Fondo son los resultados positivos del ejercicio, en el porcentaje mínimo legalmente establecido (art. 70.2 de la LCE), la plusvalía que pudiera resultar de la regularización del balance, en su caso, (art. 64.2 de la LCE) y las sanciones económicas que la cooperativa imponga a sus socios (a tenor del art. 72.4 de la LCE). Sanciones que, en su caso, deberán obligatoriamente figurar recogidas en los Estatutos Sociales, junto con la relación de eventuales infracciones de las que podrían derivarse aquéllas; todo ello junto al procedimiento sancionador, a tenor de cuanto dispone el art. 29 de la LCE.

No siendo objeto del presente artículo el análisis profuso de las particularidades que rodean a este Fondo, que se estima son lo suficiente-

²⁶ Ómez De la Iglesia, R. *El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa: una visión desde el patrocinio empresarial*, Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado en Euskadi, Vitoria-Gasteiz, 1994, p. 47.

mente abundantes como para justificar otro artículo, sí debemos reparar, necesariamente, en el hecho de que la propia regulación contenida en la LCE advierte que:

- a) La cooperativa no tendrá poder de disposición sobre esta contribución, más allá de destinarla a las finalidades de interés público anteriormente enunciadas y, consecuentemente
- b) Es inembargable.

A diferencia de cuanto se estipula respecto al FRO, cuya dotación resulta «meramente» contable, pudiendo los administradores destinar los referidos importes dotacionales del fondo a sufragar, como parte de la tesorería de la sociedad, los gastos derivados de la gestión y representación de ésta, la LCE establece que las cantidades destinadas a o que forman parte del COFIP sólo pueden aplicarse a las finalidades expresamente reguladas por la LCE. En relación al control del destino del COFIP, el art. 14.4 del Decreto 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativa de Euskadi (en adelante «Reglamento de la LCE»)²⁷, establece la obligatoriedad de recoger en el informe de gestión o, en su caso, en la memoria de la cooperativa «*las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo*», debiendo señalarse las actividades de interés público que se hayan realizado con éstas.

Por otro lado, y también en contraste al FRO, el COFIP es inembargable (aspecto en el que se profundizará en el quinto epígrafe del presente artículo), hecho que deviene de la falta de poder de disposición de la cooperativa sobre este último Fondo, tal y como ya adelantábamos. Es decir, además de que los administradores de la sociedad vengán obligados a gestionar el COFIP atendiendo a los límites de interés público tasados por la LCE y estén obligados a rendir cuentas sobre la gestión de dicho fondo, dicha ley viene a proteger las cantidades depositadas en éste de posibles embargos de acreedores. Aunque, tal y como analizaremos más adelante, esto no significa que sus dotaciones estén protegidas ante cualquier situación, ya que la cooperativa podría venir obligada a responder por las deudas contraídas para la realización de las finalidades de interés público recogidas en el art. 72 de LCE con cargo a los importes dotacionales del COFIP, aun cuando no hubiera sido esa su pretensión inicial, en caso de no disponer patrimonio suficiente para satisfacer dichas deudas.

²⁷ Entendemos que el Decreto 58/2005 sigue vigente, no integrándose dentro de los supuestos enumerados en la Disposición Derogatoria de la reciente LCE ya que no se opone a lo establecido en esta última.

Finalmente, señalar en relación a la partida de balance que se deriva de la cuenta de explotación (pérdidas y ganancias), es decir, el resultado del ejercicio con reflejo en el Patrimonio Neto de la sociedad, que no cobra especial relevancia en las cooperativas de viviendas por su finalidad en sí. Por lo común, esta clase de cooperativas no tienen por objeto la especulación habitual y casi inherente al hecho promocional en el que se basa el sector inmobiliario ni, consecuentemente, la distribución de resultados positivos, sino más bien todo lo contrario; evitar sobrecostes derivados de la participación de intermediarios, procurando su autopromoción.

En todo caso, sí se estima interesante remarcar la práctica habitual que resulta en las cooperativas de viviendas respecto a la cuenta de explotación. Así, durante la vida y el desarrollo de la ejecución de la promoción, y hasta la efectiva adjudicación —escrituración— de los elementos promovidos, la cuenta de explotación (resultado del ejercicio) se tiende a igualar a cero, aprovechando la posibilidad que otorgan las normas de contabilidad²⁸, de activar como «existencias» (activo) todos los gastos en los que hubiera incurrido la sociedad en el ejercicio de su actividad promocional durante el ejercicio económico. Recogiéndose los ingresos, fundamentalmente cantidades desembolsadas por los socios a cuenta de la vivienda, como partida acreedora (pasivo). Será el momento de la efectiva adjudicación —escrituración y transmisión de la titularidad de los elementos promovidos— cuando aflore el verdadero resultado de la sociedad, derivada de su actividad promocional.

IV. El embargo de los bienes y derechos en el Código Civil: breve acercamiento

El art. 1.911 del Código Civil (en adelante «CC») establece que el deudor responde de sus obligaciones universalmente, es decir, «*con todos sus bienes, presentes y futuros*». Aun así, este precepto se ve limitado por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante «LEC»), concretamente por los art. 605, 606 y 607.

El art. 605 enumera aquellos bienes que se consideran inembargables, disponiendo que ostentarán la condición de tal los bienes y derechos accesorios declarados inalienables, los bienes que carezcan de contenido patrimonial (es decir, derechos sin carácter económico) y los

²⁸ Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.

bienes declarados inembargables por disposición legal. En otras palabras, dicho precepto establece la plena y absoluta inembargabilidad de esos bienes, con independencia de su valor, cantidad o titular de éstos. En cuanto a la regulación de la inembargabilidad total de bienes determinada por disposición ajena a la LEC, se deduce que solo cabe regularla mediante normas de rango de ley, debido al término «disposición legal» empleado en el art. 605.²⁹

Por otra parte, el art. 606 detalla otros bienes o derechos considerados relativamente inembargables³⁰, esto es porque, por una parte, tienen las condiciones necesarias para ser objeto de embargo debido a su contenido patrimonial y alienabilidad pero, por otra parte, con el fin de proteger los derechos del ejecutado por intereses que el legislador estima conveniente salvaguardar, la LEC determina la total o parcial inembargabilidad de estos bienes o derechos:

1.º *El mobiliario y el menaje de la casa, así como las ropas del ejecutado y de su familia, en lo que no pueda considerarse superfluo. En general, aquellos bienes como alimentos, combustible y otros que, a juicio del tribunal, resulten imprescindibles para que el ejecutado y las personas de él dependientes puedan atender con razonable dignidad a su subsistencia.*

2.º *Los libros e instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el ejecutado, cuando su valor no guarde proporción con la cuantía de la deuda reclamada.*

3.º *Los bienes sacros y los dedicados al culto de las religiones legalmente registradas.*

4.º *Las cantidades expresamente declaradas inembargables por Ley.*

5.º *Los bienes y cantidades declarados inembargables por Tratados ratificados por España.*

Por último, el art. 607 establece la inembargabilidad de «*el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional*», protegiendo la ley incluso las cantidades que excedan de ese límite, estableciendo

²⁹ Salinas Molina, F. «Bienes absolutamente inembargables». En: *El proceso civil VI*, Tirant lo blanch, Valencia, 2001, tomado de Tirant online:

<https://www.tirantonline.com/tol/documento/show/71884?index=5&librodoctrina=2297&general=bienes+inembargables&searchtype=substring>.

³⁰ Salinas Molina, F. «Bienes inembargables del ejecutado». En: *El proceso civil VI*, Tirant lo blanch, Valencia, 2001, tomado de Tirant online:

<https://www.tirantonline.com/tol/documento/show/71885?index=16&librodoctrina=2297&searchtype=substring>

el art. 607.2 una escala determinando los porcentajes aplicables a las sumas que rebasen dicho margen, como máximo hasta el 90 por 100, siendo embargable solo la cantidad resultante.

La razón de ser de la inembargabilidad de dichos bienes y derechos radica, como bien explica el Tribunal Constitucional en su Sentencia 113/1989 de 22 de junio de 1989 (Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 68/1985) en su Fundamento Tercero:

«Entre esas variadas razones que motivar, las declaraciones legales de inembargabilidad, bastante numerosas en nuestro Derecho vigente, destaca la social de impedir que la ejecución forzosa destruya por completo la vida económica del ejecutado y se ponga en peligro su subsistencia personal y la de su familia [...]»³¹

Cabe señalar en relación a lo pronunciado por el Tribunal Constitucional que, aunque la LEC dote de protección a bienes y derechos necesarios para el desarrollo de una vida digna del ejecutado y, por ende, su familia, también ha excluido de esta protección algunos bienes o derechos imprescindibles para la subsistencia personal del deudor y el hecho familiar, como es el caso de declarar la inembargabilidad de la vivienda habitual.³²

Resulta de especial relevancia, atendiendo a la vinculación al hecho familiar (unidad convivencial) que habitualmente lleva aparejado la condición de socio de una cooperativa de viviendas, tal y como advertíamos ya en la introducción, el hecho de que el artículo 606 toma en consideración los bienes necesarios para la subsistencia, tanto personal del deudor como la de su familia, estableciendo la inembargabilidad de bienes concretos como mobiliario, ropas necesarias y alimentos, entre otros.

El embargo de bienes considerados inembargables será nulo de pleno derecho, en base al art. 609, permitiendo al embargado denunciar este hecho ante los tribunales.

Para finalizar con el presente apartado, el art. 588.1 del Código Civil establece la nulidad del embargo indeterminado, es decir, el embargo realizado sobre bienes y derechos cuya efectiva existencia no conste. Con la limitación que establece el art. 588.2 *«podrán embargarse los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas en entidades de crédito, siempre que, en razón del título ejecutivo, se determine por el Letrado de la Admi-*

³¹ STC 113/1989 de 22 de junio de 1989, F.j.3., n.º 68/1985, Ref. *La Ley*, 314-JF/0000.

³² Salinas Molina, F. «Bienes absolutamente inembargables...», *op. cit.*

nistración de Justicia una cantidad como límite máximo.» Si los fondos se encuentran depositados en cuentas a nombre de varios titulares solo se embargará la parte correspondiente al deudor.

V. Embargabilidad de las aportaciones y fondos obligatorios en las cooperativas de viviendas de Euskadi

En primer lugar, quisiéramos señalar que es objeto del presente punto el de procurar el análisis de la embargabilidad del patrimonio de las sociedades cooperativas de viviendas, tomando como referencia patrimonial no sólo el Patrimonio Neto en sí, sino también las cantidades entregadas a cuenta de adjudicación de vivienda por parte de los socios, por cuanto en la práctica resultan parte fundamental de la financiación de la actividad promocional, junto con la financiación externa (préstamo promotor facilitado por las entidades financieras). Y ello porque, tratándose de una autopromoción, son precisamente los desembolsos realizados por los socios los que, a la postre, procuran la liquidación de todos los gastos originados, incluidos los gastos financieros derivados del eventual préstamo promotor que se hubiera podido formalizar con la finalidad de facilitar aquélla; sin perjuicio de la habitual ulterior transformación total o parcial del mismo en préstamos hipotecarios individualizados de cada socio, convertido ya en propietario de los elementos de los que hubiera resultado adjudicatario.

Es por ello que procederemos, en primer lugar, al análisis de la embargabilidad o no de las cantidades reflejadas en las cuentas que conforman el Patrimonio Neto (capital social, FRO y COFIP), para finalizar con el estudio de la eventual embargabilidad de las cantidades entregadas a cuenta de adjudicación de vivienda por parte de los socios, y que figuran en el pasivo del balance, dentro de una partida acreedora por desembolsos de los propios socios.

Una vez matizada la finalidad perseguida por quienes suscriben, y comenzando el análisis acerca de la supuesta embargabilidad de las **aportaciones al capital social** de la sociedad, como anteriormente se ha señalado, éstas se integran en el patrimonio de la cooperativa y comportan un riesgo quedando reflejados en el balance de la cooperativa dentro del patrimonio.

Atendiendo a la ubicación del capital social, varias leyes autonómicas junto a la ley de cooperativas estatal (Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas), establecen la inembargabilidad por parte de los acreedores personales de los socios de las aportaciones realizadas por

éstos. Ahora bien, todo ello sin perjuicio del derecho de los mencionados acreedores a ejercer acciones procurando la compensación de sus créditos con cargo a los eventuales reembolsos, intereses y retornos que pudieran corresponderle al socio.³³ Criterio que viene reforzado por la Doctrina.³⁴

La antigua Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euzkadi no se pronuncia al respecto. Sin embargo, la reciente LCE en su art. 65.2 sí regula este aspecto de manera idéntica a las leyes autonómicas citadas, disponiendo:

«Los acreedores personales de las personas socias no tendrán derecho alguno sobre los bienes de las cooperativas ni sobre las aportaciones de las personas socias al capital social, que son inembargables. Todo ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor o acreedora sobre los reembolsos, intereses y retornos que correspondan a la persona socia.»

Por lo que corresponde a las reservas obligatorias, éstas se dotan tangencialmente de las aportaciones de los socios, y principalmente como resultado de la aplicación de cuanto dispone el art. 70 de la LCE respecto al destino, que debe procurar mínimamente la cooperativa de los resultados positivos que pudiera obtener a la finalización de cada ejercicio económico. Debemos reseñar que la calificación como tangencial de la relevancia de las aportaciones de los socios a dichos fondos se debe básicamente a su carácter residual. Y ello porque solo procede dicha dotación en caso de aplicación de deducciones para los supuestos de baja no justificada y desembolso de cuotas de ingreso para adquirir la condición de socio (con destino al FRO), y las sanciones económicas que pudieran imponerse a los socios como consecuencia de la comisión de infracciones (con destino al COFIP). Importes en todo caso normalmente simbólicos, por cuanto ni las aportaciones obligatorias para adquirir la condición de socio sobre las que se aplicarían las deducciones, atendiendo en todo caso a los límites legalmente establecidos³⁵, resultan

³³ Véase: Decreto-Ley 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, art. 60.6; Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, art. 54.6; Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, disposición adicional tercera.

³⁴ Véase: Torres Pérez, F.J. *Régimen de las aportaciones sociales en la Sociedad Cooperativa*. Tesis doctoral. Universidad de Vigo, Vigo, 2011, p. 138 [consulta:23 de octubre de 2019]. Disponible en web: <http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/handle/11093/315>.

³⁵ Art. 66.1 de la LCE.

relevantes, como ya señalábamos con anterioridad; ni resulta habitual el requerimiento de desembolso de cuotas de ingreso para adquirir la mencionada condición de socio, que, en todo caso, se encuentra también limitado, al igual que las deducciones referidas, al importe de la aportación obligatoria; y rara vez se imponen sanciones pecuniarias a los socios por la comisión de alguna infracción legal o estatutariamente prevista, requiriendo además las sanciones por infracciones graves y muy graves, económicamente más destacables, de la oportuna tramitación de expediente disciplinario, con la dificultad jurídico-procesal que de tal hecho se deriva para la propia sociedad cooperativa y sus administradores, lo que lo convierte, en la práctica, en un procedimiento muy poco atractivo y, por ende, eficaz. Todo lo cual exponemos sin perjuicio de reiterar que los resultados económicos de las cooperativas de viviendas durante el desarrollo de la actividad promocional y hasta el ejercicio de la efectiva adjudicación —escrituración— de los elementos promovidos tienden a ser cero. Consecuentemente, durante la vida de la actividad promocional entendida en sentido estricto estas cooperativas o bien no tienen constituidos fondos obligatorios, por falta de dotación, o si se encuentran constituidos lo están por importes dotacionales insignificantes. Cuestión distinta es la dotación económica que pudiera derivarse a favor de dichos fondos obligatorios como consecuencia de aplicar al resultado positivo que hubiere podido obtener la cooperativa a la finalización del ejercicio en el que se produjera la efectiva adjudicación de los elementos promovidos, tanto a favor de los socios adjudicatarios como, en su caso, de terceros³⁶, aquellos porcentajes de distribución establecidos por el art. 70 de la LCE. Es decir, aflorando a cierre del referido ejercicio económico un diferencial positivo entre los ingresos obtenidos fruto de la adjudicación (socios) y/o enajenación (terceros) de los elementos promovidos, y los gastos en los que hubiera incurrido la sociedad para, precisamente, poder llevar a cabo la ejecución —actividad promocional de los elementos mencionados.

La Ley Vasca establece consecuencias divergentes en cuanto a la posibilidad de embargo según la reserva. Con respecto al **FRO** la LCE, como la Ley estatal y las leyes autonómicas, no establece la inembargabilidad de éste, por lo que, aparte de poder imputar a este Fondo las pérdidas del ejercicio, se podría concluir que las cuotas de ingreso de los socios podrán ser objeto de embargo por los acreedores de la cooperativa.

³⁶ Art. 117.2 de la LCE.

En consideración a la supuesta embargabilidad del **COFIP**, la LCE deja claro en su art. 72.2 que es inembargable debido a que «*la cooperativa no tiene poder de disposición sobre esta contribución.*» La inembargabilidad de este Fondo está generalizada a las demás leyes autonómicas, como es el caso de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cataluña (art. 85.3), la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (art. 71.1) y el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la LCCV (art. 72.3), e incluso la ley estatal (art. 56.5) de aplicación única y exclusivamente subsidiaria para lo no regulado por las legislaciones autonómicas, tal y como ya advertíamos con anterioridad, señala expresamente el carácter inembargable del COFIP.

A diferencia de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (art. 64.4) y de la ley estatal (art. 56.6), entre otras, la LCE no establece la prohibición de que los depósitos bancarios o los títulos de deuda pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art. 14.3 del Reglamento de la LCE) en los que se materialice esta reserva sean pignorados o afectados a cuentas de crédito o préstamos. Estos contratos bancarios (depósitos bancarios) y títulos-valores (títulos de deuda pública) en los que se puede materializar el COFIP proporcionan seguridad, liquidez y rentabilidad a la cooperativa y a sus socios. Por lo cual, el hecho de no establecer esta prohibición puede originar consecuencias en sentido contrario, debido a que la Reserva podría estar vinculada a un derecho de crédito u obligación de pago, los cuales pueden acarrear que el acreedor solicite el embargo de las cantidades depositadas en el Fondo en caso de no ver satisfecha su deuda, cuando a tenor del art. 72.3 de la LCE éste es inembargable.

A su vez, la LCE no regula, a diferencia de, por ejemplo, la ley estatal (art. 64.4) y la LCCV (art. 72.5), la obligatoriedad de expresar la inembargabilidad de bienes inmovilizados en el Registro de la propiedad, o en aquél en el que el bien se halle inscrito, si el fondo o parte de éste se aplicase en estos bienes. Nuevamente, esto puede ocasionar problemas en cuanto a la seguridad del Fondo, ya que los acreedores podrían exigir el embargo del bien afecto a éste y, en caso de no ver satisfechos sus créditos, ejercer su derecho a reclamar la realización del embargo del bien, acción que es contraria al precepto regulado en el art. 72.3 de la LCE sobre la inembargabilidad del Fondo.

Estas disposiciones son una garantía para la inembargabilidad de dicha Reserva Obligatoria. Aun así, esto no significa que el legislador vasco no haya procurado la referida garantía por otros medios, como

es el caso de controlar el destino de este Fondo mediante el informe de gestión regulado en el art. 14.4 del Reglamento de la LCE.

Para finalizar, el artículo 59.1 de la LCE deja claro que, respecto al COFIP, las cantidades desembolsadas por los socios a este Fondo, concretamente las sanciones disciplinarias impuestas por la cooperativa a éstos, solo podrán verse afectadas por las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los fines del COFIP. Esta regulación establece un blindaje en relación a dicho Fondo³⁷.

A efectos prácticos, en el supuesto de que el patrimonio de la cooperativa no fuera suficiente para responder de las deudas de los acreedores, éstos no podrán dirigirse contra la sociedad para satisfacer su crédito con cargo a los importes dotacionales del COFIP, a no ser que esa deuda trajera causa precisamente de la realización de alguno de los propósitos y finalidades legalmente enmarcadas para dicho Fondo como, por ejemplo, debido a la creación de infraestructuras para la formación, gastos de participación en un grupo corporativo de una cooperativa, edición de publicaciones, pagos a las entidades asociativas de sus respectivas cuotas... Y ello sin perder nunca de vista, además, la absoluta libertad de los administradores y de la cooperativa para acordar la liquidación de aquéllas deudas que pudieran enmarcarse incluso dentro del ámbito de aplicabilidad del Fondo, con cargo al COFIP, o a través de otros medios.

Debemos aclarar también que, para el supuesto contrario, es decir que los importes dotaciones del COFIP fueran insuficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los fines de éste, se estima que los acreedores sí que podrían dirigirse contra el resto del patrimonio cooperativo.³⁸

Entendemos por tanto que el legislador autonómico ha atendido a las particularidades de las dotaciones y finalidades perseguidas a través de la aplicabilidad del COFIP, y que ha sido congruente, procurando una mayor clarificación respecto a su inembargabilidad, reforzando aspectos que con la regulación anterior pudieran quedar en tela de juicio, sin perjuicio de que el legislador no haya entrado a regular la total casuística que podría darse. Todo ello sin perjuicio de las distintas interpretaciones jurídicas que puedan desprenderse de la materia estudiada.

Resumiendo, en cuanto a las cantidades integradas en los fondos de reserva obligatorias estimamos manifiesto concluir el carácter embargable del FRO y la naturaleza inembargable del COFIP, sin perjuicio

³⁷ El art. 56 de la anterior Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, el cual regulaba la responsabilidad por las deudas sociales, no ofrecía dicha garantía.

³⁸ Fajardo García, G. *La gestión económica... op. cit.*, p. 477.

tanto de la falta de una coincidencia íntegra entre las finalidades perseguidas por el legislador vasco, frente a otras realidades legislativas autonómicas, como, sobre todo, de una regulación más específica en materia de garantías, como por ejemplo la prohibición de pignorar o afectar a préstamos o cuentas de crédito. La inembargabilidad es consecuencia de los límites legalmente establecidos al poder de disposición a la sociedad, poder que permite a los administradores disponer de la parte líquida (tesorería) de la que forme parte el FRO para el desarrollo de la actividad ordinaria, no así de los importes que formen parte del COFIP.

Por último, en relación con la embargabilidad de las **cantidades entregadas a cuenta para adjudicación de vivienda**, lo más relevante es saber si se integrarán en el patrimonio de la cooperativa o si seguirán en el patrimonio del socio. Por una parte, puede que las cantidades se integren en el patrimonio cooperativo, supuesto que lo posibilitan varias leyes autonómicas, al establecer que a través de los estatutos se pueda acordar que dichas aportaciones sí integren el patrimonio cooperativo.³⁹

Su ubicación tiene gran importancia, ya que la masa que sea propiedad del socio no responderá frente a los acreedores sociales de la cooperativa, y la que es propiedad de la cooperativa estará a salvo de los acreedores personales de los socios.⁴⁰ Por todo ello, en caso de que las cantidades entregadas ingresen en el patrimonio de la cooperativa, los acreedores sociales de la cooperativa podrán reclamar de esa cantidad su crédito correspondiente, al contrario de los acreedores personales del socio.

Respecto a la posibilidad de integrar estas cantidades en el patrimonio cooperativo, no tiene relevancia para el acreedor personal del socio, ya que la cooperativa, al disponerlas a título fiduciario, podría utilizarse para el pago de deudas.⁴¹

Por otra parte, la LCE en su art. 68.3 estipula que las cantidades entregadas a cuenta no integran el patrimonio cooperativo, prohibiendo que puedan ser embargadas por los acreedores sociales de la cooperativa:

³⁹ Véase: Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, art. 57.2; Decreto-Ley 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, art. 64.3; Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, art. 83.2.

⁴⁰ Fajardo García, G. *La gestión económica... op. cit.*, p. 220.

⁴¹ González Tausz, R. «Las cooperativas de viviendas de responsabilidad limitada no existen». *Revesco: Revista de Estudios Cooperativas*. 1.er cuatrimestre 1999, n.º 67, p. 118.

«La entrega por las personas socias de cualquier tipo de bienes o la prestación de servicios para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativos no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la cooperativa. Aquellas entregas no integran el patrimonio de la cooperativa, y no podrán ser embargadas por los acreedores sociales.»

Entendemos que el mencionado artículo no habilita la posibilidad de integrar las cantidades entregadas a cuenta de adjudicación de vivienda por los socios en el patrimonio de la cooperativa, al contrario de cuanto expresamente disponen otras leyes autonómicas. Es por ello que, en base a la regulación contenida en la LCE, se estima que las cantidades desembolsadas por los socios a cuenta de la futura adjudicación de su vivienda deben considerarse como parte integrante e inseparable del patrimonio personal de los mismos, debiendo contabilizarlas la cooperativa como tales, en una cuenta acreedora de su pasivo.⁴²

En este mismo sentido se pronuncia parte importante de la doctrina al defender la interpretación de que si las cantidades entregadas a cuenta no integran, basándonos en lo estipulado en el art. 68.3 de la LCE, el Patrimonio Neto de la cooperativa, los acreedores personales del socio podrán embargar dichas cantidades para satisfacer su crédito, sin perjuicio de privar de esta posibilidad a los acreedores sociales de la cooperativa. Acreedores sociales que verán sus acciones reivindicatorias limitadas al patrimonio de la cooperativa, conformado, entre otros, por su capital social y su bienes.⁴³ De esta manera, la práctica habitual de la identificación de los elementos de los que resultare adjudicatario cada socio al inicio de la actividad promocional —ejecución de la obra— y, más concretamente, en el marco de la formalización del pertinente contrato de adjudicación, viene a reforzar la interpretación de la embargabilidad de las cantidades entregadas a cuenta de la futura adjudicación. Pero no podemos obviar en este sentido que el socio adquiere también, normalmente al mismo tiempo de la formalización de aquel contrato de adjudicación, una serie de obligaciones socio económicas para con la cooperativa, cuyo vencimiento resulta igualmente anticipado a la efectiva adjudicación —escrituración. Es por ello que los de-

⁴² Vargas Vasserot, C. «El derecho del socio en caso de baja y el concurso de las sociedades cooperativas». *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*. 2010, n.º 21, p. 48.

⁴³ Defienden este criterio Torres Pérez, F.J. *Régimen de las aportaciones... op. cit.*, pp 138-139; Fajardo García, G. *La gestión económica... op. cit.*, p. 203; y González Tausz, R. «Las cooperativas de viviendas...», *op. cit.*, p. 118; Vargas Vasserot, C. «El derecho del socio...» *op. cit.*, p. 49.

rechos de la cooperativa frente a los socios que la conforman derivados de los citados compromisos socio económicos adquiridos por éstos no puedan resultar perjudicados por aquella embargabilidad.⁴⁴

Por lo cual, al tiempo que la LCE (art. 65.2) disipa la duda sobre la embargabilidad de las aportaciones de los socios al capital social que provocaba la regulación contenida en la antigua Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi (derogada por la LCE), señalando su inembargabilidad por parte de los acreedores personales de los socios, sigue sin aclarar de manera expresa la eventualidad del embargo por parte de los acreedores personales de los socios de las cantidades entregadas por éstos a cuenta de adjudicación de vivienda (o los elementos promovidos de los que hubiere resultado adjudicatario), y que no forman parte del capital social. Compartiendo el criterio jurídico-contable doctrinal relativo a que dichas cantidades no forman parte del capital social ni, por ende, del Patrimonio Neto de la sociedad, no podemos participar de las conclusiones contenidas en otras legislaciones autonómicas en este sentido, además de por lo ya expuesto, porque estimamos lógico concluir que si el legislador de la LCE no lo ha recogido así ha sido de manera intencionada, a diferencia de cuanto ha procurado respecto a las aportaciones a capital social, y porque tampoco lo dispone la ley estatal, en lo que pudiera conllevar una aplicación supletoria.

En base a todo lo expuesto, si bien podría concluirse el eventual interés de los socios adjudicatarios para que todos sus desembolsos previos al momento de la efectiva adjudicación de los elementos promovidos pudieran computarse como aportaciones a capital social, al objeto de su calificación como inembargables por parte de los acreedores personales, no debemos olvidar tampoco que la Cooperativa responde con su capital social frente a sus acreedores sociales. Al tiempo que dicha práctica también conllevaría repercusión fiscal irremediamente vinculada a las autoliquidaciones del IVA que pudiera llevar a cabo la cooperativa. Es por ello que para la debida calificación jurídico-económica de las cantidades desembolsadas por los socios se deberá atender, caso por caso, al hecho de si aquéllas llevan o no aparejada de alguna manera, ya sea explícita o implícita, la transmisión de los derechos sobre los elementos promovidos.⁴⁵

⁴⁴ Véase: FAJARDO GARCÍA, G. *La gestión económica...* op. cit., p. 216; TORRES PÉREZ, F.J. *Régimen de las aportaciones...* op. cit., p. 139.

⁴⁵ PANIAGUA ZURERA, M. *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social*. Madrid: Ed. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2001, p. 251, tomado de VARGAS VASSEROT, C. «El derecho del socio... op. cit., p. 49.

VI. Conclusiones

Primera. Debemos destacar de entre las especificidades de las cooperativas de viviendas, respecto al resto de clases de cooperativas, las siguientes:

- La existencia de desembolso de cantidades por parte de los socios adjudicatarios que no van destinadas al capital social como aportaciones, ni obligatorias ni voluntarias, sino a cuenta de adjudicación de la futura vivienda. Y por ello, sujetas al tipo impositivo correspondiente del IVA.
- La posibilidad de la activación como «existencias» en el balance de situación de todos los gastos en los que vaya incurriendo la sociedad en el desarrollo de su actividad promocional hasta el ejercicio de la efectiva adjudicación y enajenación —escrituración— de los elementos promovidos. Es decir, procurándose de esta manera el cierre —cuenta de explotación— de los ejercicios económicos señalados a cero.

Segunda. Atendiendo al régimen económico dotacional legalmente establecido para los fondos obligatorios (FRO y COFIP), y como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el estudio de los mencionados fondos no reviste sustancial trascendencia durante el período de actividad promocional —ejecución de la obra— de las cooperativas de viviendas.

Tercera. Sí resulta en cambio interesante el estudio genérico de la embargabilidad de los referidos fondos obligatorios, por la eventualidad de que pudieran aflorar cantidades dotacionales destinados a aquellos como consecuencia de un resultado económico positivo a partir del ejercicio en el que se produjera la efectiva adjudicación y/o enajenación de los elementos promovidos.

Cuarta. De esta manera, la legislación vasca regula expresamente la inembargabilidad del COFIP, debiendo entenderse el FRO como embargable por cuanto nada dispone el legislador en sentido contrario; pareciendo lógico concluir que, si así lo hubiere pretendido, no hubiera tenido más que repetir o remitirse a lo ya preceptuado en tal sentido para el primero.

Quinta. En cuanto a las aportaciones desembolsadas por los socios a la cooperativa:

- No existiendo particularidad alguna que ataña en exclusiva a las cooperativas de viviendas frente al resto de clases de cooperativas en relación a las aportaciones a capital social, sí

- resulta reseñable el hecho de que el legislador haya incorporado explícitamente en la nueva LCE el carácter inembargable de las mismas, tanto por parte de los acreedores sociales como de los personales, procurando así disipar cualquier duda que hubiera podido existir hasta la fecha como consecuencia de su falta de previsión expresa en la legislación anterior derogada.
- Con respecto a las cantidades entregadas para adjudicación de vivienda, no podemos más que concluir su embargabilidad por parte de los acreedores personales, por cuanto continúan formando parte del patrimonio de los propios socios hasta el momento de la efectiva adjudicación de los elementos promovidos de los que hubieren resultado beneficiarios. No así por parte de los acreedores sociales, dado que aquellas cantidades no pasan a formar parte del patrimonio de la cooperativa hasta tanto no se produzca la referida efectiva adjudicación —escrituración. Criterio que se estima reforzado por el hecho de que el legislador haya regulado expresamente su inembargabilidad por parte de los acreedores sociales, pareciendo lógico concluir que, si así lo hubiera pretendido también para los personales, lo hubiera recogido. Inembargabilidad que tampoco contiene en la legislación estatal, para el supuesto de que se estimare su eventual aplicación supletoria.

VII. Bibliografía

- ALZOLA BERRIOZABALGOITIA, I. y ESNAOLA ETCHEVERRY, J.M. 2008. *Manual de Derecho de Sociedades Cooperativas*, Universidad del País Vasco junto con el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz.
- COLÓN MORALES, R. 2018. «La ruta autodestructiva del cooperativismo de vivienda puertorriqueño: el problema de la pérdida de la identidad cooperativa mediante la transformación de valores de uso en valores de cambio». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm. 52, pp. 19-46. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-52-2018pp19-46>
- ETXEZARRETA ETXARRI, A. y MERINO HERNÁNDEZ, S. 2014. «Las cooperativas de vivienda como alternativa al problema de la vivienda en la actual crisis económica». *Revesco: Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 113, pp. 92-119.
- FAJARDO GARCÍA, G. 1997. *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*. Tesis Doctoral (Universidad de Valencia), Tecnos, Madrid [consulta: 23 de octubre de 2019]. Disponible en web: <http://roderic.uv.es/handle/10550/38450>;

- GADEA SOLER, E. 2001. *Derecho de las cooperativas: Análisis de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de cooperativas del País Vasco*. Universidad de Deusto, Bilbao.
- GADEA SOLER, E. 2008. *Manual de Derecho de Sociedades Cooperativas*. Universidad del País Vasco junto con el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria.
- GADEA SOLER, E. 2012. «Equilibrio entre el mantenimiento de la identidad cooperativa y el adecuado tratamiento del Fondo de Reserva Obligatorio (FRO)». *Sociedad y utopía: Revista de ciencias sociales*, núm. 40, pp. 218-257.
- GONDRA ELGUEZABAL, G. 2004. «Euskadiko Etxebizitza Kooperatibak (iruzkinak)». *Revista Vasca de Economía Social*, núm. 0, pp. 107-138.
- GONDRA ELGUEZABAL, G. y BILBAO ZORROZUA, A. 2019. «Alcance del régimen de responsabilidad de los socios en las cooperativas de viviendas en Euskadi». *Revista Vasca de Economía Social*, núm. 16, pp. 149-166.
- GONZÁLEZ TAUSZ, R. 1999. «Las cooperativas de responsabilidad limitada no existen». *Revesco: Revista de Estudios Cooperativas*, n.º 67, pp. 89-122.
- GÓMEZ DE LA IGLESIA, R. 1994. *El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa: una visión desde el patrocinio empresarial*, Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado en Euskadi, Vitoria-Gasteiz.
- LAMBEA RUEDA, A. 2012. *Cooperativas de viviendas. Promoción, construcción y adjudicación de la vivienda al socio cooperativo*. Comares, Granada
- MERINO HERNÁNDEZ, S. 2008. *Manual de Derecho de Sociedades Cooperativas*. Universidad del País Vasco junto con el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria.
- MERINO HERNÁNDEZ, S. 2018. «Realidad de las cooperativas de viviendas en la Comunidad Autónoma del País Vasco». *Revista Vasca de Economía Social*. núm. 15, pp. 273-300.
- PANIAGUA ZURERA, M. 2001. *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social*. Madrid: Ed. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- PUY FERNÁNDEZ, G. 1998. «Naturaleza de los bienes susceptibles de ser aportados al capital social cooperativa andaluza». *Trabajo: Revista iberoamericana de relaciones laborales*. n.º 4, pp. 145-170.
- SALINAS MOLINA, F. 2001. «Bienes absolutamente inembargables». En: *El proceso civil VI*, Tirant lo blanch, Valencia, tomado de Tirant online: <https://www.tirantonline.com/tol/documento/show/71884?index=5&librodoctrina=2297&general=bienes+inembargables&searchtype=substring>.
- SALINAS MOLINA, F. 2001. «Bienes inembargables del ejecutado». En: *El proceso civil VI*, Tirant lo blanch, Valencia, tomado de Tirant online: <https://www.tirantonline.com/tol/documento/show/71885?index=16&librodoctrina=2297&searchtype=substring>.
- TORRES PÉREZ, F.J. 2011. *Régimen de las aportaciones sociales en la Sociedad Cooperativa*. Tesis doctoral. Universidad de Vigo, Vigo, [consulta: 23 de octubre de 2019]. Disponible en web: <http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/handle/11093/315>.

TORRES PÉREZ, F.J. 2012. *Régimen Jurídico de las Aportaciones Sociales en la Sociedad Cooperativa*. Aranzadi, Pamplona.

VARGAS VASSEROT, C., GADEA SOLER, E. y SACRISTÁN BERGIA, F. 2017. *Derecho de las sociedades cooperativas. Régimen económico, integración, modificaciones estructurales y disolución*, La Ley, Madrid.

Jurisprudencia

STC 113/1989 de 22 de junio de 1989 , F.j.3., n.º 68/1985, Ref. *La Ley*, 314-JF/0000.

Legislación

Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Decreto-Ley 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.

Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Decreto 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativa de Euskadi.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Consultas administrativas

Dirección General de Tributos consulta n.º 2077/2033 de 4 de diciembre de 2003.

Diagnóstico multidimensional y morbilidad de las cooperativas de producción en México: un estudio descriptivo y explicativo de las áreas de oportunidad de las cooperativas de la región de la costa de Oaxaca

(Multidimensional diagnosis and morbidity of the production cooperatives in Mexico: a descriptive and explanatory study of the opportunity areas of the cooperatives of the Oaxaca coast region)

José Luis Sergio Sosa González¹
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp309-350>

Recibido: 12.05.2020
Aceptado: 17.09.2020

Sumario: I. Introducción. II. Material y métodos. III. Morbilidad y áreas de oportunidad de las cooperativas de la Región de la Costa de Oaxaca. IV. Causas sistémicas de la morbilidad y áreas de oportunidad encontradas. V. Conclusiones. VI. Referencias. VII. Anexo uno Cédula de Evaluación Diagnóstica.

Summary: I. Introduction. II. Material and methods. III. Morbidity and areas of opportunity for cooperatives in the region of Costa de Oaxaca. IV. Systemic causes of morbidity and areas of opportunity found. V. Conclusions. VI. References. VII. Appendix one Diagnostic Evaluation Form.

Resumen: En este trabajo se describen las diez principales deficiencias o áreas de oportunidad que afectan el desarrollo de treinta cooperativas de producción de la Región de la Costa de Oaxaca en México, abarcando las dimensiones normativa-institucional, social, económica, administrativa, técnica y política a partir de considerar que los fenómenos de la realidad son multidimensionales. Asimismo, a partir del análisis de la literatura teórica reciente en el área de las Ciencias Sociales y Económico Administrativas, se identifican seis causas estratégicas externas de fondo de los problemas encontrados: 1) Exce-

¹ Doctor en Desarrollo Regional, Profesor-investigador adscrito a la Facultad de Administración de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Conacyt. Domicilio institucional Av. San Claudio s/n edificio ADM1, Ciudad Universitaria, Puebla, Puebla, México, C.P. 72594, e-mail: sergio.sosa@correo.buap.mx

siva precariedad económica de los socios cooperativistas; 2) Política educativa alienada, sin programas académicos para la economía social y el emprendimiento; 3) Deficiente arreglo normativo-institucional; 4) Deficientes y limitadas políticas públicas de apoyo a la economía social; 5) Desarrollo de una cultura individualista y oportunista en el supra-sistema, y 6) Educación formal escasa y no pertinente a las necesidades de la región.

Palabras clave: Morbilidad de las cooperativas; Diagnóstico de las cooperativas; Costa de Oaxaca; Capital humano laboral.

Abstract: This paper describes the ten main and most frequent deficiencies or opportunity areas that affect the development of thirty cooperatives of the Oaxaca Coast Region in Mexico, covering the social, economic, administrative, technical and political dimensions more institutional rules from considering that the reality phenomena are multidimensional. Likewise, based on the analysis of the theoretical literature more recent of the Social, Administrative and Economic Sciences areas, are identified six underlying strategic external causes of the problems found: 1) Excessive economic precariousness of the cooperative members; 2) Alienated educational policy, without academic programs for social economy and entrepreneurship; 3) Deficient institutional arrangement; 4) Deficient and limited public policies to support the social economy; 5) Development of an individualistic and opportunistic culture in the supra-system, and 6) Formal education scarce and not suitable to the needs of the region.

Keywords: Cooperatives morbidity; Cooperatives Diagnosis; Oaxaca Coast; Human and labor capital.

I. Introducción

La economía social y el cooperativismo son opciones de desarrollo alternativo que en diversas regiones del mundo han demostrado ser efectivas para promover el desarrollo sustentable e inclusivo, sobre todo en momentos de crisis del modelo hegemónico. La importancia del cooperativismo en el mundo es notable ya que actualmente existen alrededor de tres millones de organizaciones cooperativas que dan empleo a más de ochocientos millones de personas, generan ingresos anuales de 2.1 trillones de dólares y benefician de manera directa o indirecta a más de tres mil millones de personas (Kliksberg, 2012 y Alianza Cooperativa Internacional ACI, 2018).

Sobre las bondades del modelo cooperativo y su importancia en la construcción de una economía más humana, sustentable e incluyente, la Alianza Cooperativa Internacional destaca que *«El modelo de negocio cooperativo se basa en valores y principios éticos que dan prioridad a las necesidades y aspiraciones de sus miembros por delante del puro y simple objetivo de maximizar la utilidad financiera. A través de la autayuda y del empoderamiento, reinvirtiéndose en sus comunidades y preocupándose por el bienestar de las personas y del mundo en el que vivimos, las cooperativas adoptan una visión a largo plazo sobre el crecimiento económico sostenible, el desarrollo social y la responsabilidad medioambiental»* (ACI, 2018:5).

Desafortunadamente, la economía social y el cooperativismo han sido relativamente poco estudiados, en comparación con las corporaciones privadas y las organizaciones gubernamentales, especialmente en relación a la *«morbilidad»* entendida como la incidencia de enfermedades o disfunciones de un organismo. Lo que se ha estudiado del cooperativismo tiende a centrarse en los llamados *«casos exitosos»* que abarcan un grupo muy reducido de cooperativas en el mundo que han tenido un destacado desarrollo y se han considerado modelos a seguir; sin embargo, se puede afirmar que se puede aprender más de los fracasos que de los éxitos cooperativistas, sobre todo si los fracasos superan por lo menos en un número de setenta a uno a los éxitos de este tipo de organizaciones. Considerando que la morbilidad lleva a la mortalidad de los organismos, se considera necesario estudiar las disfunciones, problemas o áreas de oportunidad más comunes de las cooperativas y sobre todo las causas de fondo de la morbilidad y mortalidad de estas organizaciones. Esto, como requisito previo para el diseño o rediseño de las políticas públicas de apoyo a la economía social. Sólo así se puede garantizar un diseño inteligente y una implementación efectiva de las políticas respectivas. Por el contrario, centrarse en el estudio de

casos exitosos, equivale a tratar de prepararse para resolver una pandemia humana estudiando únicamente a las personas que están sanas. Si se quiere generar conocimiento sobre cómo fortalecer el cooperativismo, se debe hacer énfasis en estudiar estas variables con un énfasis en las causas de fondo de las mismas.

Se puede suponer que la morbilidad de las cooperativas las lleva, tarde o temprano, al fracaso y extinción de las mismas. El fracaso se puede entender como el hecho de que estas organizaciones no logren satisfacer en lo mínimo las necesidades de sostenibilidad económica de sus miembros, generando empleo, ingresos u otro tipo de beneficios económicos y sociales de manera constante y suficiente para sus socios; asimismo, que no logren cumplir su propósito de mantener en el tiempo una actividad de producción y comercialización, según su giro específico, sin pérdidas financieras. Esto, independientemente de beneficiar o no a la comunidad y al medio ambiente, ya que esto es también parte de la naturaleza de las cooperativas. Sobre el fracaso, desaparición o «mortalidad» de las Cooperativas, todo parece indicar que no existen datos confiables en México y el mundo, sin embargo, se puede inferir la magnitud de este fenómeno al ubicarlas dentro de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mejor conocidas como MiPyMEs. En el caso de México, la mortalidad de las MiPyMEs a nivel nacional es de alrededor del 65% antes de los primeros cinco años de operación (INEGI, 2015). Sin embargo, considerando que en general la problemática de las Cooperativas tiende a ser más compleja que las MiPyMES privadas, sobre todo por problemas de capital humano, financiamiento y gobernanza interna, se puede suponer que la mortalidad sea mayor. En el caso de la Costa de Oaxaca, un estudio preliminar reciente señala una mortalidad de alrededor del 90% de las cooperativas (Sosa, Gómez, Carmona y Medel, 2019).

Con relación a la morbilidad y áreas de oportunidad de las cooperativas, una revisión bibliográfica muestra que tampoco existen estudios suficientes sobre el tema, por lo menos en México. Esto, elimina la posibilidad de que el gobierno impulse políticas públicas efectivas que aporten de manera inteligente al fortalecimiento del cooperativismo y la economía social. Asimismo, se debe señalar la carencia de planes de estudios o currículos académicos sobre administración cooperativa en casi todos los países del mundo. Para el caso de las cooperativas, entidades de la economía social u organismos del Tercer Sector, como suele llamárseles (Monzón, 2006), las áreas de oportunidad no pueden atenderse ya que no existe una disciplina académica que forme profesionistas de la gestión o administración social o cooperativista, con excepción de algunos pocos países, además de que la investigación no

enfatisa en las áreas de oportunidad de este sector y mucho menos en identificar y estudiar las causas de fondo de las mismas.

Se puede considerar entonces como necesario desarrollar una visión realista y crítica del fenómeno con miras a describir los problemas principales del cooperativismo y estudiar las causas de fondo que han limitado, por lo menos en México, el desarrollo de las organizaciones del sector social de la economía. Sólo de esta forma se puede avanzar en la generación de conocimientos más confiables y acertados para impulsar el desarrollo de este sector como opción alternativa, confiable y conveniente ante la crisis del modelo económico hegemónico.

En cuanto al cooperativismo en México, según Izquierdo (2013) en el año 2000 se reportaban más de 20,000 cooperativas registradas, con un total de 469,200 socios sin considerar las cajas populares de ahorro y préstamo y las cooperativas de trabajadores. El mismo autor señala que en 2012 se calculaba que en México existían «*más de 7 millones de personas relacionadas directamente con actividades cooperativas, de las cuales 5 millones aproximadamente participan en el sector de ahorro y préstamo popular*» (Izquierdo, 2013: 99).

Con relación al estado de Oaxaca, según Medina y Flores (2015) para el año 2012 se reportaban 363 sociedades cooperativas registradas, con diversos giros económicos como producción agrícola, comercialización, industrialización de alimentos, transporte, servicios turísticos, hospedaje, ahorro y préstamo, entre otros. La Región de la Costa de Oaxaca abarca 44 municipios en los que se reporta la existencia de 56 cooperativas, lo que equivale al 15.43% del total de cooperativas de la entidad (Medina y Flores, 2015).

El estado de Oaxaca es el tercer estado más pobre del país y cuenta con una población de 3.97 millones de habitantes distribuidos en 570 municipios. Además, en el año 2015, esta entidad federativa llegó al primer lugar en rezago social y presenta disminución del número de cooperativas entre los años de 2015 a 2018 (Medina y Flores, 2020). La Región de la Costa de Oaxaca es una de las regiones más pobres y marginadas de ese estado, pero al mismo tiempo es una de las regiones más pobladas de Oaxaca lo cual denota la importancia de impulsar el cooperativismo como una forma de combate a la pobreza y marginación. Según Gutiérrez, Sosa y Carrillo (2015) en los últimos años el gobierno ha impulsado en esta región la creación de cooperativas para combatir la pobreza extrema, todo ello en el marco del Programa Estatal de los Humedales de la Costa de Oaxaca.

A partir de lo anterior, este trabajo tiene como objetivo describir y analizar las principales deficiencias o áreas de oportunidad de las cooperativas de la Región de la Costa de Oaxaca, en México. Asi-

mismo, reflexionar sobre las causas sociales, económicas, administrativas, institucionales, técnicas y políticas que subyacen o dan lugar a dichas limitaciones y que deben atenderse para estar en posibilidades de emancipar la economía social.

Para cumplir con este objetivo, el trabajo se presenta dividido en tres apartados y una sección de conclusiones generales. En el primer apartado se explica el material y métodos utilizados en el estudio. En el segundo apartado se presentan los resultados de la investigación de campo, referentes a las principales áreas de oportunidad encontradas y la frecuencia de ellas. Para apreciar la magnitud del problema, este segundo apartado inicia con un análisis breve del ciclo de vida y la mortalidad de las cooperativas estudiadas. En el tercer apartado se reflexiona sobre las aportaciones teóricas que pudieran señalar las causas de fondo de los problemas encontrados. Esto último, con el propósito de establecer una agenda de investigación que permita confirmar conocimientos sobre las causas de fondo de la morbilidad de estas organizaciones en México. Finalmente, se presentan las conclusiones generales que pueden obtenerse de la investigación, enfatizando en las principales áreas de oportunidad encontradas y en las causas de fondo que se pueden inferir a partir de los marcos teóricos actuales.

II. Material y métodos

Para cumplir con el objetivo de la investigación se utilizó el método genético, entendido como aquel que busca identificar y separar los problemas, las causas y los síntomas. Para recabar la información necesaria, se aplicaron cincuenta entrevistas estructuradas en profundidad a informantes clave de treinta cooperativas de producción de la región de estudio; asimismo se realizó una encuesta estandarizada a 380 habitantes de las comunidades donde se ubican estas organizaciones en una proporción de 50% cooperativistas y 50% no cooperativistas. El propósito de la encuesta fue el de identificar diferencias significativas entre cooperativistas y no cooperativistas en aspectos de ingresos, escolaridad, calidad de vida, capital social y percepción de oportunismo en las actividades colectivas. Ante la falta de un padrón de cooperativas por parte de las autoridades respectivas, se utilizó el muestreo de recomendación o «*bola de nieve*» para contactar a los involucrados, abarcando finalmente el 54 % de las cooperativas de la Región reportadas en la literatura. Las entrevistas en profundidad se aplicaron principalmente a los presidentes, secretarios y asesores de las cooperativas, apoyándose con grabación de audio

y/o video para luego capturar los diálogos en un software de textos. Para procesar las entrevistas, se diseñó una cédula de evaluación diagnóstica para organizar y calificar de forma cualitativa los diferentes problemas o áreas de oportunidad encontrados en una escala Likert simétrica de cinco opciones (ver anexo número uno al final de éste trabajo). La encuesta se capturó y proceso en un software estadístico para identificar las diferencias entre la población cooperativista y no cooperativista. Finalmente, se realizó una investigación documental exhaustiva sobre la literatura existente para identificar las posibles causas de fondo de las áreas de oportunidad encontradas, buscando así establecer una agenda de investigación confirmatoria futura.

III. Morbilidad y areas de oportunidad de las cooperativas de la región de la Costa de Oaxaca

Una primera aproximación al estudio de las cooperativas de la Región de la Costa de Oaxaca muestra que el ciclo de vida de estas organizaciones es muy corto y accidentado y se puede resumir de manera general en cinco etapas: a) cohesión social inicial; b) definición del proyecto cooperativo; c) formulación técnica de los proyectos y gestión del financiamiento; d) puesta en marcha y operaciones; e) desintegración o consolidación (Sosa, *et al.*, 2019). Sobre la mortalidad de las cooperativas en esta región, se puede decir que el 90% se encuentra en una fase de posible desintegración real. Los estudios señalan que *«por lo menos la mitad de las cooperativas estudiadas dan muestras claras de haber entrado en un lento proceso de desintegración y otro 40% tienen problemas con el modelo de negocio que implementaron. En contraparte, sólo un 10% muestra evidencia de viabilidad económica y por tanto de una posible consolidación»* (Sosa, *et al.*, 2019:18).

Considerando que el grado de mortalidad de estas cooperativas es muy alto, comparado con las MiPyMEs en general del país, y dada la importancia de la economía social, se procedió a determinar, a partir de la información recabada, las principales deficiencias o áreas de oportunidad que subyacen o dan lugar a esta mortalidad. Se diseñó una cédula para calificar cada rubro o área de oportunidad en una escala Likert simétrica de cinco opciones la cual fue llenada a partir del análisis minucioso de las entrevistas.

Las áreas de oportunidad más frecuentes y que se consideraron de mayor impacto para explicar la *«mortalidad o fracaso»* de las cooperativas de la región estudiada, son las que se explican a continuación, en orden de importancia:

3.1. *Deficiente capital humano y ausencia de capital laboral para enfrentar las dificultades de un emprendimiento social*

El capital humano se puede definir como el conjunto de conocimientos, capacidades, competencias y habilidades que tienen los individuos y que les sirve para realizar actividades productivas que les permitan generar satisfactores y obtener beneficios para mejorar su calidad de vida. Un indicador muy utilizado para tratar de ponderar el capital humano es el número de años de escolaridad formal de cada individuo ya que existe la idea generalizada de que la educación formal desarrolla el capital humano. Más allá de que se esté de acuerdo o no en medir el capital humano de esa forma, lo cierto es que resulta la aproximación más sencilla y práctica. Debido a ello, en la encuesta estandarizada aplicada se incorporaron preguntas sobre la escolaridad formal de los encuestados.

Según el INEGI (2015) el grado promedio de escolaridad de la Región de la Costa de Oaxaca es de 5.6 años, lo cual significa que en promedio la escolaridad apenas alcanza el sexto año de primaria; este promedio se encuentra debajo del promedio estatal (6.9 años) y debajo del promedio nacional (8.6 años) y se puede considerar como totalmente insuficiente para lograr emprendimientos sociales exitosos debido a la complejidad que es inherente a la creación y desarrollo de cualquier empresa productiva, sea social o privada (Kliksberg y Silberstein, 2015).

Según la encuesta realizada, la escolaridad formal de los cooperativistas tiende a concentrarse entre primaria (33%) y secundaria (34%), mientras que un 18% reporta estudios de bachillerato, un 2% carrera técnica y un 6% estudios de licenciatura. Se puede decir que el promedio de escolaridad formal de los cooperativistas es ligeramente superior al regional y al estatal. Sin embargo, también se debe señalar que en ningún caso los estudios realizados por los miembros de las cooperativas incluyen conocimientos relacionados con emprendimientos privados o sociales o con economía social, debido a que esta temática está ausente en el currículo de todos los estudios formales de la región y el país. Esto es algo que parece suceder en varias partes del mundo, según lo documentan Martín, Fernández, Bel y Lejarriaga (2013). En otras palabras, las habilidades, conocimientos, capacidades y competencias que se requieren para asegurar el éxito de un emprendimiento social no son desarrolladas o adquiridas en la educación formal por lo que se puede afirmar que el capital humano de los cooperativistas, está completamente ajeno a las necesidades de los emprendimientos sociales y productivos de la región.

Por otra parte, considerando que un emprendimiento social implica una gran complejidad y por tanto conocimientos y habilidades diversas, se puede afirmar que incluso los estudios de licenciatura, que no se refieren específicamente a emprendimientos privados o sociales, son insuficientes para enfrentar las exigencias de una actividad de este tipo. Con relación a la baja escolaridad formal de los cooperativistas, Consuelo Mújica Hernández, Secretaría del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa «Turismo Alternativo Tututepec», menciona que *«hay dos jóvenes que ellos estudiaron el bachillerato, de allí sólo secundaria y primaria. Hay que aprender, el presidente no sabe leer, ponga usted que no sabe ni expresarse bien pero él ha ido buscando y nos ha motivado mucho a nosotros»*. En el mismo sentido, Perfecto Escamilla Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la cooperativa «Servicios Eco-turísticos de la Ventanilla» explica que *«yo era el único que tenía secundaria cuando iniciamos, los demás primaria y los que entraron después ya con secundaria, algunos tienen bachillerato de los que entraron después»*.

Sobre el capital laboral, éste se considera como un tipo de capital humano, pero que no se adquiere en la educación formal. Este tipo de capital se puede definir como los *«conocimientos, experiencias, habilidades y relaciones adquiridas a través de una relación laboral subordinada, pero relativas a procesos económicos integrales, que son susceptibles de usarse en el futuro para emprender de forma exitosa una actividad económica independiente»*. (Sosa, 2013:58). Se observó que alrededor del 10 a 15% de las cooperativas cuentan con miembros que en algún momento trabajaron en actividades productivas relacionadas con el proyecto productivo cooperativista. En esta condición destacan las cooperativas relacionadas con los recorridos turísticos o transporte en lancha, ya sea en las playas de la región o en las Lagunas de Chachagua, así como las cooperativas pesqueras, ya que en ambos casos existe experiencia laboral previa de algunos miembros, tal es el caso de las cooperativas: Producción Pesquera Ribereña de Manialtepec; Flama Extraña; El Lagartero Tututepec y Faro de Chachagua.

En los casos anteriores, los cooperativistas que tienen experiencia previa contribuyen al éxito de la cooperativa, sin embargo, también tienen limitaciones debido a que su experiencia no es integral sino centrada en actividades productivas y no tienen experiencia en áreas estratégicas como son agregación de valor, negocios, comercialización, finanzas y mercadotecnia. En otras palabras, no cuentan con capital laboral de emprendimiento, sino únicamente con experiencia laboral sobre actividades parciales de una organización productiva.

Las políticas públicas de apoyo a los emprendimientos productivos en México han reconocido de alguna forma la problemática anterior, por lo que desde hace décadas algunas Secretarías de Estado han impulsado la figura del Prestador de Servicios Profesionales (PSPs) como sustituto a los técnicos extensionistas que trabajaban al servicio del Estado antes de la época neoliberal. Sin embargo, la función de los despachos privados de PSPs no ha generado los resultados esperados, tal y como se observa a continuación.

3.2. Asesoría fragmentada y falta de acompañamiento profesional

La asesoría y el acompañamiento profesional han sido considerados por algunos estudiosos como aspectos fundamentales *sin e qua non* para el éxito de los emprendimientos productivos, sobre todo en el caso de grupos sociales excluidos (Aguilar, Altamirano, Reyes y Rendón, 2010) y (Abiétar, Ros-garrido y Marhuenda, 2018). Sobre la necesidad del acompañamiento profesional, se observó que los emprendimientos sociales que dan lugar a las cooperativas estudiadas presentan un grado de complejidad muy alto pues se trata realmente de diseñar, construir y desarrollar una organización productiva prácticamente de nada, con todas las complicaciones que ello puede tener. Esto exige conocimientos y habilidades muy diversas como son conocimientos de índole administrativo, financiero, comercial, técnico productivo, adquisiciones, entre otros; así como habilidades de análisis, síntesis, prospectiva, comunicación, relaciones humanas, manejo de conflictos, entre otras. Sin embargo, como se describió en el punto anterior, prácticamente el 100% de los miembros de las cooperativas de la Región no tienen estudios profesionales o técnicos donde se adquieran estos conocimientos y habilidades.

Debido a esto, la mayoría de los grupos buscan asesoría externa con quienes consideran pueden orientarlos de mejor manera. Para ello recurren o son contactados por funcionarios públicos, despachos privados de PSPs, Redes de Cooperativas o activistas individuales promotores de la economía social en la región. Sin embargo, la relación que se establece con estos facilitadores o asesores externos es meramente circunstancial, esporádica y poco eficaz, con excepción de las Redes de Cooperativas que observan cierta continuidad en la relación. Sobre esto, Lucía Santos López, Presidenta de la Cooperativa Flama Extraña señaló que *«nos afecta que no tenemos quien nos apoye o quien nos asesore para poder organizarnos bien y para trabajar como debe de ser, como cooperativa. Sin acompañamiento no vale uno nada»*.

Incluyendo las Redes de Cooperativas, los facilitadores o asesores externos demuestran poco compromiso y conocimiento de la evolución de las cooperativas y de los problemas que enfrentan. Normalmente se limitan a ofrecer asesoría muy específica, únicamente para gestionar asuntos muy concretos, por ejemplo: para llenar un expediente y realizar un trámite administrativo; elaborar un proyecto de inversión que parezca viable, de tal manera que se obtenga financiamiento gubernamental; inscribirlos en el padrón de la autoridad fiscal; gestionar un permiso oficial específico; impartir un curso de capacitación sobre un tema muy concreto; entre otros.

Por cada uno de estos servicios, los facilitadores reciben una cuota específica que implica su ganancia. Sin embargo, no hay un acompañamiento integral ni permanente en el que se apoye a los cooperativistas para enfrentar los diversos obstáculos organizacionales, técnicos, administrativos, humanos o financieros que implica un emprendimiento social, lo que repercute negativamente en la viabilidad de las cooperativas. Sobre los servicios de asesoría recibidos, José Emilio Pascual Carreño, miembro de la Cooperativa El Cabonanche, señala que *«aquí hay varios que se dedican como asesores, técnicos, nos han dado cursos y todo eso y han hecho la gestoría para hacer los trámites con las dependencias y ya ellos agarran una parte, por ejemplo en lo de las cabañas, tuvimos un biólogo, él era nuestro asesor, le pagamos 70 mil pesos, eran sus honorarios por cada millón obtenido del gobierno»*.

Por otra parte, aquellas cooperativas que logran la asesoría más permanente de las Redes o Federaciones de Cooperativas, tienden a poder enfrentar de manera más exitosa los problemas cotidianos de operación y puesta en marcha del proyecto cooperativo. Esto, debido a que estas organizaciones de segundo piso procuran recibir e impartir más cursos de capacitación, aunque el acompañamiento sigue siendo limitado e insuficiente.

Sólo seis de las cooperativas estudiadas (20%) cuentan con la asesoría de alguna organización de segundo piso. Dentro de estas Redes o Fundaciones se señalan a la Red de los Humedales de la Costa de Oaxaca (RHCO) que asesora a las cooperativas *«Producción y Servicios Ecoturísticos Playa Del Cacalote; Producción y Servicios Ecoturísticos Playa La Encomienda; Servicios Ecoturísticos La Ventanilla y El Castillo Guelaguichi, Tehuantepec*. Asimismo, la Red Comunitaria Lagunas de Chacahua (RCLCH) que asesora a la cooperativa *«Turismo Alternativo Tututepec»*. Finalmente, la Fundación Sembrando Trabajo (FST) que asesora a la cooperativa *«Productoras Ecológicas de El Tomatal»*.

Sobre el apoyo de las organizaciones de segundo piso, Ernesto García Ramírez, Presidente de la Cooperativa Playa Tilapia comenta que

«con la red está bien porque estamos organizados, solos es más trabajo porque no nos atienden, no nos hacen caso de ninguna solicitud, o si nos hacen caso es muy tardado, ya con la red no, porque como estamos organizados con varias cooperativas ellos meten varias solicitudes, ya ellos van personalmente a Oaxaca o a México ya los atienden más a ellos».

El deficiente capital humano, la ausencia de capital laboral de emprendimiento y la ausencia casi total de una asesoría y acompañamiento integral, se puede decir que son los aspectos que más inciden en el fracaso de las cooperativas de la región estudiada. Ante ello, la capacitación adecuada y constante para los cooperativistas podría ser una opción conveniente que los habilitara para enfrentar los retos que implican los emprendimientos sociales.

3.3. *Capacitación insuficiente y no pertinente a las necesidades de las cooperativas*

La capacitación a organizaciones productivas conformadas por grupos marginados es una acción concreta y evidente que realizan los ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal en México. Se busca habilitar a las personas y grupos para la productividad y la competitividad y para insertarse al mercado laboral y productivo. Sin embargo, la cobertura y pertinencia de esta capacitación se aprecia con graves deficiencias sobre todo en su ejercicio en las cooperativas de la región estudiada.

Si bien es cierto que varias cooperativas reportan haber recibido cursos de capacitación, se aprecia claramente que estos cursos no tienen un vínculo directo con los problemas y retos que enfrentan estas organizaciones. Se pudo constatar que ninguna cooperativa ha recibido capacitación sobre agregación de valor, gestión financiera, mercadotecnia, trámites administrativos, resolución de conflictos u otra temática que se relacione con los emprendimientos privados o sociales. De la misma forma, ninguna cooperativa reporta haber recibido algún curso sobre cooperativismo o sus principios, de hecho en las entrevistas se observa que prácticamente los desconocen.

Los pocos cursos de capacitación que reportan haber recibido se refieren únicamente a aspectos técnicos muy concretos tales como: tratar bien al turista; concientización sobre el turismo; seguridad en las lanchas; conservación de tortugas; manejo de recursos en áreas naturales; guías ambientales y de turistas; entre otros, los cuales aunque se pueden considerar positivos, lo cierto es que los confinan a tener una

visión fragmentada de los procesos económicos y por tanto los condenan al fracaso como emprendedores sociales.

Sobre cursos de capacitación más acordes a sus necesidades, únicamente la cooperativa «Turismo Alternativo Tututepec» reporta haber recibido un curso sobre cómo manejar un negocio. Asimismo, la cooperativa «Servicios Eco-turísticos de la Ventanilla» señala haber recibido un curso sobre proyectos de inversión. Este tipo de cursos se podrían considerar más vinculados y útiles para la problemática que enfrenta un emprendimiento social o privado.

Con relación a la falta de cursos estratégicos de capacitación para impulsar una organización productiva privada o social, Carmelo Silva Hernández, Secretario General de la cooperativa «Producción Pesquera Ribereña de Manialtepec» explica que *«No nos han dado ningún curso de esos, hubo una ocasión, cuando nos dieron las lanchas, nos dieron asesorías solamente para el turismo, ni para pesca no nos han dado»*. Asimismo, Arturo Méndez y Fermín Amadeo García Ramírez, asesores independientes del movimiento cooperativista, subrayan que *«el gobierno no capacita a las cooperativas ni a los técnicos que apoyan a las cooperativas...por supuesto, necesitamos que el gobierno nos capacite para que podamos nosotros dar un valor agregado a nuestro producto...es importante que el gobierno nos capacite para saber dónde hay mercado para el pescador, para los trámites, para los proyectos, para bajar recursos, para ver cómo puede el sector pesquero desarrollarse; solos no podemos»*.

Como se puede observar hasta aquí, el panorama de las cooperativas de la Costa de Oaxaca no es nada alentador. Los tres aspectos analizados hasta este momento condenan a estas organizaciones al fracaso por estar relacionadas con el activo más importante de cualquier organización, es decir *«el capital humano»*, considerado así por la teoría respectiva². Este activo fundamental puede acrecentarse, disminuirse o sustituirse en función de la capacitación, la escolaridad formal, la experiencia laboral y el acompañamiento por parte de expertos, aspectos en los cuales las organizaciones estudiadas muestran grandes deficiencias.

² La Teoría del Capital Humano señala que la productividad y el crecimiento económico de una región (y de sus organizaciones) están determinados por el agregado de conocimientos, capacidades y aptitudes de los individuos involucrados en los procesos productivos. Independientemente de estar de acuerdo o no con esta afirmación, lo cierto es que ésta es una teoría muy aceptada en el ámbito académico. Para mayor información, se puede consultar Villalobos y Pedroza (2009) y Ciruela (2009).

Con relación a la importancia de estos elementos, Sánchez, López, Bel Durán y Lejarriaga, (2018) plantean que la deficiencia de capital humano y más específicamente la falta de «*formación en emprendimiento social*», se pueden considerar como el germen o la causa principal que, de una u otra forma, determina las deficiencias o áreas de oportunidad de las cooperativas, por lo que podrían explicar las demás áreas de oportunidad que se analizan a continuación.

3.4. *Proyectos productivos no viables ni pertinentes desde el punto de vista económico y técnico*

Fue posible apreciar que la mayoría de los proyectos productivos sobre los que se fundamentó la creación de las cooperativas de la Región no muestran ser viables ni pertinentes desde el punto de vista económico y técnico. Aún sin necesidad de ser expertos en evaluación de proyectos, resulta evidente que la mayoría de las actividades productivas de las cooperativas no corresponden con las necesidades del mercado y los procesos técnicos no aseguran la producción necesaria.

Un ejemplo destacado de lo anterior, lo constituye la «Cooperativa de Turismo Alternativo Tututepec» de la comunidad de «La Pastoría» en el municipio de Tututepec. Esta cooperativa obtuvo financiamiento gubernamental, a fondo perdido³, por más de dos millones de pesos en el año 2013, los cuales destinó a la construcción y equipamiento de un restaurante grande, adquisición de mobiliario de madera labrada, así como construcción y equipamiento de cabañas para hospedaje junto a una de las Lagunas de Chacahua.

El proyecto cooperativo fue concebido para proporcionar servicios de hospedaje, alimentación y esparcimiento al turismo alternativo que desea conocer el proceso artesanal de producción de sal en grano que se realiza en las orillas de la laguna. Desafortunadamente, las grandes y costosas instalaciones de esta cooperativa no generan ingresos para los cooperativistas ya que los turistas no asisten al lugar por diversas razones entre las que destacan las siguientes: a) lo insalubre de la laguna, que genera un hedor fétido la mayor parte del tiempo, dando la impresión de que fueran aguas de drenaje o un pantano más que una laguna; b) el difícil acceso a las cabañas, ubicadas sobre una cima,

³ La modalidad «a fondo perdido» indica que los beneficiarios del apoyo gubernamental no deben pagar o regresar los recursos recibidos, únicamente están obligados a demostrar que se invirtieron efectivamente en aquellos rubros para los que fueron proporcionados.

que no cuentan con acceso por escaleras sino sólo una vereda de tierra, siendo muy común que los usuarios resbalen constantemente en la misma antes de llegar a sus habitaciones, además de que no cuentan con servicio de agua ni se terminaron de construir por falta de recursos; c) el acceso a la comunidad y posteriormente a las instalaciones construidas (cabañas y restaurante), a través de una vereda, sin señalamientos, donde difícilmente entran los automóviles y se corre el riesgo de atascarse en época de lluvias; d) El espacio donde se obtiene la sal en grano se encuentra aún más alejado, entre huertos y pastizales de muy difícil acceso. El turista no puede resguardarse del sol y el calor que llega a superar los cuarenta grados centígrados. La demostración que recibe el turista sobre el proceso artesanal de obtención de la sal, tarda más de una hora, bajo el sol en un lugar totalmente despoblado y lejos de la civilización. Todo esto hace inviable, desde el punto de vista económico y técnico este proyecto de servicios.

Algo parecido sucede con otros proyectos productivos para turismo alternativo que cuentan con infraestructura de hospedaje y restaurantes, como es el caso de las cooperativas «El Cabonanche», «Flama Extraña», «La Ventanilla» y «Lagarto Real». Las instalaciones tienden a ser poco confortables y se ubican en lugares poco visitados y de difícil acceso por lo que constantemente se encuentran desocupadas y no generan los ingresos necesarios. Sobre esto, Lucía Santo López, presidenta de la «Cooperativa Flama Extraña», explica su experiencia señalando que *«las cabañas eran para restaurante y para hospedar a la gente, pero como apenas comenzábamos sólo nos preguntaban. Lo mínimo eran 100 pesos la noche... no generaba dinero, sólo invertíamos y eso era lo que veían los compañeros, que todo el tiempo íbamos a estar así, por eso muchos se salieron»*.

Por otra parte, también destacan las cooperativas que han obtenido fondos para construir estanques para producción de peces ya sea para venta o autoconsumo. Estos estanques terminan usándose para otros fines debido a que, por diversas cuestiones técnicas, climáticas y de capacitación no se logra la producción esperada. Con relación a esto, María Velasco Ramírez, Presidenta del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa «Sirenas del Ángel» explica que *«un proyecto viable de acuicultura necesita mínimo ocho estanques, es como las gallinas, pero qué hace el gobierno para justificar dinero, eso sí son tranzas del gobierno que yo he visto... les da 200 mil pesos cuando son proyectos de mínimo 400 mil, ...les hacen dos o tres estanques y el productor termina comiéndose el pescado porque ya no hay más estanques para que la producción siga... esos tanques terminan de albercas o de chapoteaderos para los niños porque no les dan seguimiento...no les*

mandan un técnico que les diga cómo darles de comer, la alimentación, oxigenación del agua, los cuidados... ese es el error que tiene SAGARPA y no les dan seguimiento y los dejan».

Finalmente pueden señalarse cooperativas pesqueras, aunque son las menos, que han gestionado recursos para adquirir cámaras frigoríficas para congelar la pesca, sin embargo, frecuentemente tampoco llegan a utilizarse y son abandonadas pues el problema de fondo se relaciona más con el acceso a mercados y la agregación de valor⁴ a los productos que con el mero almacenamiento. Sobre esta situación, Pablo Cosme Ríos, Presidente de la cooperativa de producción pesquera «Paraíso Escondido» explica que *«durante la época de Salinas de Gortari muchas cooperativas se beneficiaron, hubo varios proyectos, dieron todo el equipo que necesitaban, embarcaciones, cámaras frigoríficas, todo, había mucho dinero; pero al final nada de eso funcionó y se fue a la quiebra».*

3.5. Falta de financiamiento e incapacidad de acceder a los apoyos gubernamentales

Dado que la Región de la Costa de Oaxaca es una de las más pobres del país, el financiamiento externo a través de recursos públicos es fundamental para iniciar las cooperativas. Sin embargo, se identificó que diez de las treinta cooperativas estudiadas (33%) no han recibido financiamiento público, aunque todas lo han buscado permanentemente. Asimismo, el financiamiento recibido por el resto de las cooperativas es muy desigual yendo desde apoyos mínimos en especie hasta recursos a fondo perdido por varios millones de pesos. Ejem-

⁴ La «Agregación de Valor» es considerada por algunos autores como la estrategia por excelencia para mejorar los ingresos y la calidad de vida de productores primarios. Se compone de cinco tipos de utilidades o modalidades de agregación de valor: La utilidad de forma consiste en transformar los productos o desarrollar características físico-químicas o biológicas en función de lo que el mercado necesita; la utilidad de tiempo consiste en ofrecer los productos en épocas donde escasean y por tanto el precio es más alto, obviamente esto implica la preservación del producto o su producción planeada (por ejemplo en estanques); la utilidad de lugar se relaciona con su colocación en lugares donde es más demandado el producto y por tanto puede ser vendido a un precio más alto; la utilidad de posesión facilita las transacciones comerciales con facilidades de pago, financiamiento, pago con medios electrónicos, entre otros; la utilidad de información es aquella que difunde información sobre características del producto y su disponibilidad para facilitar e incentivar la comercialización. Para mayor información consultar (Sosa, Escobedo y Gutiérrez, 2014 y Caldentey, 2004).

plos de cooperativas que han recibido apoyos menores son aquellas que se dedican a la conservación de especies en peligro de extinción (específicamente tortugas), éstas normalmente reciben una cuatrimoto por cooperativa y recursos periódicos para el combustible de la misma. Alguna de estas cooperativas recibió únicamente apoyo para colocar señalamientos. En contraparte, las cooperativas que destacan por el monto de financiamiento público recibido son aquellas dedicadas a servicios turísticos de hospedaje y alimentación con apoyos para construir y equipar cabañas y restaurantes.

La falta de financiamiento público y la disparidad en los apoyos recibidos, parece ser el resultado de dos grupos de factores: los institucionales y los sociales. Los factores institucionales, para este caso, son los que tienen que ver con los procesos burocráticos y la discrecionalidad de autoridades gubernamentales al ejercer fondos públicos para apoyar este tipo de organizaciones. Lo limitado del presupuesto público, la corrupción, el nepotismo y la simulación por parte de la burocracia y autoridades son aspectos señalados por los cooperativistas como las causas de no acceder a apoyos públicos. Sobre esto, Arturo Méndez, asesor cooperativista y ex dirigente de la «Federación de Cooperativas Pesqueras del Estado de Oaxaca», señala que *«el presupuesto es mínimo comparado con las necesidades de todas las organizaciones del país, por lo tanto, lo regulan vía las famosas reglas de operación...todas las cooperativas van por esta lana, tienen que tener todos los papeles en orden que son muchísimos, curiosamente a veces cuando cumpliste con los requisitos, la ventanilla ya se cerró, no entraste...otra es que si te falta un requisito ya no entraste, y de las que se cuelan que cumplieron con todo, ahí va la mano del delegado... ha pues es que conozco, es mi compadre y así el recurso va para sus cuates... mientras no cambien las reglas del juego, la operación de honestidad, nada va a funcionar».*

Por otra parte, los factores sociales se refieren a la falta de conocimientos y experiencia de los cooperativistas y de los asesores en el tema de formulación de proyectos sociales y gestión de fondos públicos. Se pudo apreciar que existe un limitado e ineficiente mercado de facilitadores y prestadores de servicios profesionales que fungen como asesores y gestores de las cooperativas, pero de los cuales la gran mayoría no cuenta con la experiencia ni preparación para gestionar de forma exitosa fondos gubernamentales ni para asesorar emprendimientos sociales. Esto se pudo apreciar en el hecho de que la mayoría fracasa en la gestión de fondos y en el tipo de proyectos productivos que proponen a los cooperativistas. Sobre este aspecto, Carmelo Silva Hernández, Secretario General de la Cooperativa de Producción Pes-

quera Ribereña de Manialtepec, explica que *«eso nos ha pasado con algunos proyectistas, que vienen y nos dicen que hay recursos del gobierno y que ellos los pueden bajar y que nos van a apoyar, y la verdad nos han sacado dinero, nos han engañado por que al final no logran nada. Ahora si viene alguien ya tratamos de no darle dinero sino que buscamos personas que del mismo proyecto obtengan para ellos»*. En el mismo sentido, Oscar Rodríguez Marcial, Presidente de la Cooperativa Producción y Servicios Eco-turísticos Playa del Cacalote, señala que *«uno de los problemas es que no tenemos recursos, hemos gestionado y no tenemos apoyo. Trabajamos con las tortugas porque nos nace de corazón, pero no tenemos apoyo de alguna institución o de alguna fundación... hemos metido gestión a SEMARNAT, a CONAGUA, SAGARPA, pero no ha salido nada»*.

Las cooperativas que cuentan con apoyo de las organizaciones de segundo piso, tienen mayor probabilidad de obtener apoyos gubernamentales ya que los técnicos de las federaciones tienden a ser ex funcionarios de gobierno que conocen mejor las reglas de operación de los programas gubernamentales de apoyo. Desafortunadamente, además de ser únicamente dos federaciones las que tiene actividad en la región, resulta que el esquema de asesoría y acompañamiento es totalmente fragmentado en el sentido de que sólo se les apoya en el diseño del proyecto, llenado de expedientes y gestión de fondos, sin que las cooperativas reciban la capacitación necesaria para enfrentar los retos y problemas organizacionales, administrativos, financieros, mercadológicos, técnicos y demás que implica un emprendimiento social productivo.

3.6. Relaciones clientelares con las organizaciones de segundo piso del sector

El clientelismo se puede entender como una relación de dependencia y subordinación no reconocida formal u oficialmente pero que opera en la realidad. Se define, según Bobbio, Mateucci y Pasquino (2013: 234-235) como *«una relación de dependencia económica y política... entre sujetos de estatus diverso... que establece una red de fidelidades personales... sustentada por el uso de los recursos estatales»*. En esta relación se comparten beneficios, normalmente de forma desigual, pero no se comparten intereses formales de fondo.

Las Redes y Federaciones de Cooperativas (RC) y las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que se pueden considerar organizaciones de segundo piso y que han tenido presencia histórica o actual en la

región, son las siguientes: a) Red de los Humedales de la Costa de Oaxaca; b) Red Lagunas de Chacahua; c) Fondo Oaxaqueño para la Conservación de la Naturaleza; d) Fundación Sembrando Trabajo y e) Ecosolar A.C. conocido actualmente como Red de Organizaciones Sociales y Comunitarias Bioplaneta.

Se pudo observar que cuando se encuentran involucrados actores con grandes disparidades sociales y económicas, como es el caso de los socios cooperativistas con las organizaciones de segundo piso, tienden a establecerse relaciones clientelares, sobre todo cuando éstas últimas pierden su vocación social y se inclinan por el lucro. En este caso, la relación clientelar tiene efectos negativos en el desarrollo de las cooperativas ya que éstas tienden a subordinarse en esta relación desigual, convirtiéndose en actores secundarios y dependientes de las organizaciones de segundo piso que son las que gestionan y reciben los apoyos y financiamientos del gobierno y otros organismos.

Sobre este aspecto, Luis Antonio Fuentes, Secretario de la Cooperativa «Lagarto Real» señala que *«en las cooperativas de la Costa ha pasado mucho, por el «liderismo» de una sola organización, debido a que las cooperativas siguen funcionando como una especie de lavado de dinero con las asociaciones civiles, porque bajan muchos recursos, tienen posibilidad de adentrarse a las embajadas, organizaciones a nivel internacional con el doble nombre de las cooperativas, pero a final de cuentas ellos son los que se quedan con el 60 o con el 70% de todos esos apoyos y es una mínima parte lo que dan. Por su parte los cooperativistas dicen «si me vas a dar todo regalado pues yo no digo nada, me quedo callado»*, entonces, esas organizaciones en muy poco tiempo han crecido, se han hecho populares porque le han estado exprimiendo a todas las cooperativas de la zona».

Evidentemente, no se puede generalizar la relación clientelar entre las cooperativas y las organizaciones de segundo piso, sino que probablemente en algunos casos la relación tiende a ser más equitativa o simbiótica; sin embargo, lo cierto es que si éste fenómeno se presenta es debido a lagunas u omisiones graves en las reglas de operación de los programas o políticas de donde provienen los recursos públicos. En todo caso, se requeriría una revisión y en su caso adaptación de las normas respectivas para evitar este tipo de disfunciones.

3.7. Lucha interna por el poder y oportunismo

La frecuencia y complejidad de los conflictos internos en las organizaciones en general ha sido reconocida por diversos estudiosos, lo que

ha llevado a desarrollar robustas corrientes teóricas para entender y atender este problema⁵. Las cooperativas estudiadas no se encuentran ajenas a la problemática del conflicto intra-organizacional y a la lucha por el control de la organización. Se pudo apreciar que este es un problema que consume gran parte de la energía y capacidades de sus integrantes. Se observó que el conflicto tiende a aparecer e intensificarse cuando se presentan dos factores específicos combinados: a) cuando ha habido apoyos gubernamentales para adquirir activos fijos valiosos y b) cuando la cooperativa no ha podido desarrollarse económicamente y tiende a la desintegración.

La combinación de estos factores desata una lucha interna por controlar los cargos u órganos decisorios de la organización. El mecanismo de fondo que parece activar el conflicto, es el intento de algunos por apropiarse de los activos de la organización y privatizar de alguna forma lo que se ha obtenido a partir del trabajo de todos. Este fenómeno ya se ha identificado en otras regiones con presencia importante de cooperativas y se le ha identificado como «*oportunismo organizacional*» (Sosa, 2013). El oportunismo, entendido como la acción de apropiarse de los beneficios generados por el trabajo colectivo, parece presentarse ante el hecho de que, en casi todos los casos, los activos no pueden dividirse equitativamente entre los socios pues se trata de bienes unitarios. Algunos de esos bienes son construcciones, equipo de producción, equipo de transporte, muebles, entre otros, que no pueden dividirse equitativamente entre el número de cooperativistas sin destruirlos y que tampoco es fácil venderlos a precios aceptables para luego repartir el dinero.

Cuando los dos factores anteriores están presentes y los bienes no son fácilmente divisibles, la actitud de oportunismo aumenta y termina canalizando los esfuerzos y capacidades de los cooperativistas hacia la lucha interna, en lugar de enfocar sus capacidades hacia la solución de los problemas de fondo y al desarrollo de la organización productiva. La lucha interna por el poder y por la apropiación de los activos de la cooperativa, termina sumiendo a la misma en una larga agonía pues el marco normativo y la falta de consensos imposibilitan soluciones de corto plazo. Con relación a esto, en la comunidad de La Pastoría, municipio de Tututepec, se encontraron vestigios de antiguas cooperati-

⁵ Entre las corrientes teóricas que se han desarrollado para atender y entender el conflicto organizacional se pueden mencionar la Escuela del Comportamiento Humano, la Escuela Psico-sociológica, la Escuela Neo-humano Relacionista, la escuela del Desarrollo Organizacional así como la Escuela Neo-institucional, entre otras. Mayor información en Robbins y Judge (2013), Arnoletto (2009) y Davis y Newstrom (2002).

vas pesqueras donde cámaras frigoríficas y embarcaciones terminaron siendo abandonadas luego de largo tiempo de conflictos internos y luchas infructuosas por privatizar los activos fijos de las cooperativas.

Cuando los anteriores elementos no están presentes en una cooperativa, el conflicto interno tiende a ser menor pero aún logra impactar la opinión sobre el oportunismo en las cooperativas. En la encuesta aplicada, pudo observarse que hay una diferencia, mínima pero estadística significativa, en la percepción de oportunismo, siendo mayor entre cooperativistas que entre no cooperativistas. Esto llama la atención pues podría indicar que el oportunismo generado por el estrés del fracaso de las cooperativas está afectando el capital social comunitario. En todo caso esto llevaría a ampliar la agenda de investigación para conocer en qué condiciones aumenta o disminuye el oportunismo y cuáles son las consecuencias para el capital social de las cooperativas y las comunidades involucradas.

3.8. *Falta de permisos de operación y dificultad para gestionarlos*

Los cooperativistas normalmente requieren de un permiso de la autoridad correspondiente para realizar su actividad productiva, pero es muy difícil obtenerlo. En este aspecto, destacan las cooperativas pesqueras que requieren un permiso de la «Capitanía de Puerto» para poder realizar la pesca ribereña de la que subsisten. Sin embargo, los permisos son cada vez más limitados y por tanto difíciles de obtener. Es precisamente esto lo que motiva a algunos pescadores a agruparse en cooperativas para sufragar de manera conjunta el pago de gestores y el costo del propio permiso. La mayoría de las cooperativas pesqueras terminan trabajando con un solo permiso para diversas embarcaciones y socios, pero en muchos otros casos se trabaja sin permisos. En estos casos, las multas que deben pagar cuando son sorprendidos por la autoridad pescando, sin el permiso correspondiente, son muy cuantiosas y afectan la economía de los cooperativistas y de la cooperativa en general considerando que ésta se sostiene con las aportaciones de todos.

Por otro lado, las cooperativas de transporte turístico, de paseos en lancha y de pesca deportiva, se encuentran en condiciones parecidas. Todos los socios de la cooperativa trabajan con un solo permiso y existe una proporción de cooperativas que trabajan sin permiso y otra proporción trabaja con permisos vencidos. Sobre este aspecto, Carmelo Silva Hernández, Secretario General de la Cooperativa Producción Pesquera Ribereña de Manialtepec explica que «*todas las cooperativas están atoradas por los trámites. En el municipio se hizo*

un padrón de todas las cooperativas y todas las cooperativas tienen el mismo problema, que no están vigentes con sus permisos, con sus actas, todos tienen problemas en eso». En el mismo sentido, Consuelo Mujica Hernández, Secretaria del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa Turismo Alternativo Tututepec, señala que «las dependencias ponen muchos trámites, la burocracia es lo que hace perder el tiempo a las cooperativas, que dijeran, no este permiso te lo voy a dar tal día, ven tal día y que el permiso ya esté hecho «tengan señores, vayan a trabajar», pero lo que hacen a uno es perder mucho tiempo, no sé si con la intención de no dar un permiso, de no dar un apoyo, ponen muchas trabas como decimos aquí, para que solucionen una cosa pequeña».

En contraparte, existe la opinión generalizada, por parte de los entrevistados, sobre que existe favoritismo de la autoridad para expedir permisos a las corporaciones y grandes empresas privadas, relacionadas con la pesca, mientras que las organizaciones sociales son marginadas de alguna forma.

3.9. Publicidad y promoción deficientes

Dado que las cooperativas son organizaciones sociales productivas que compiten en un mercado de bienes y servicios, la publicidad y promoción que realizan es fundamental para su éxito. A partir de la observación, pudo corroborarse que la gran mayoría de las cooperativas estudiadas presentan deficiencias graves en aspectos de publicidad y promoción. Destaca que ninguna de las instalaciones cuenta con señalamientos para su localización, incluyendo las cabañas, restaurantes, servicios de embarcaciones, tiendas y demás que operan las cooperativas. Sólo las cabañas de una cooperativa a la orilla de las Lagunas de Chacahua se observaron con un anuncio tipo «espectacular», de tamaño mediano, el cual, no se puede observar desde la carretera por lo que no cumple su función publicitaria.

Asimismo, la publicidad por internet no es usada por ninguna de las cooperativas debido a la falta de habilidades tecnológicas de sus miembros y falta de cobertura de este servicio. Televisión y radio no son usados tampoco debido a los altos precios. En contraparte, los trípticos y volantes impresos son la publicidad más usada por las cooperativas turísticas; sin embargo, este tipo de publicidad está supeditada a que los puestos de promoción turística, ubicados en las playas principales, distribuyan la publicidad ya que los cooperativistas no distribuyen personalmente la publicidad.

En cuanto a la promoción de cooperativas de servicios turísticos, esta se realiza básicamente a través de promotores independientes que reciben comisiones cuando logran llevar clientes a las cooperativas. Sin embargo, esto no siempre funciona debido a que otras opciones de hoteles privados y de cadenas hoteleras ofrecen comisiones más atractivas a los promotores.

Sobre la necesidad de un medio de publicidad y promoción alterno, Luis Antonio Fuentes, Secretario de la Cooperativa «Lagarto Real» menciona que *«otra de las situaciones que nosotros tenemos es la falta de promoción directa. Necesitamos algún tipo de promoción pero diferente, nosotros no nos metemos mucho con volanteo ni nada de eso porque al final de cuentas mucha gente no lo lee, a veces es muy poca y es raro la gente que tiene la costumbre de leer un folleto»*. Sobre las consecuencias de la falta de publicidad de las diversas cooperativas de la Región, la misma persona señala que *«hay muchas cooperativas que tienen 15 o 20 años que ahí están y que realmente no prestan ningún servicio porque nadie las visita»*.

3.10. Niveles bajos de capital social

El capital social se puede definir como las relaciones, valores, actitudes y acciones de solidaridad, confianza y cooperación que prevalecen en un grupo social y que pueden ser usadas para enfrentar y resolver problemas comunes (Sosa y Bush, 2017). Existen estudios que señalan la estrecha relación entre niveles altos de capital social y el éxito de las cooperativas y los emprendimientos sociales, relacionando teóricamente este activo social con facilitar la toma de decisiones y la cooperación en las cooperativas en una región (Bretos, Díaz-Foncea, Marcuello y Marcuello, 2018). Sobre su composición, algunos estudiosos del tema identifican hasta doce dimensiones que componen el capital social, pero la gran mayoría reconoce que la confianza es la dimensión principal de este activo social. En el caso de México, según lo reportado por la «*World Value Survey*» (WVS Association, 2015) los niveles de capital social son bajos comparados con el promedio de los países del Continente Americano. En la Región estudiada, la dimensión «acción colectiva» parece ser más fuerte pues existe la tradición de realizar trabajo comunitario denominado *tequio*. Asimismo, se reporta que las comunidades se han organizado para enfrentar exitosamente enemigos comunes como la presencia del crimen organizado y los intentos de privatización de playas. Sin embargo, la dimensión de «confianza interpersonal» se observa insuficiente en las cooperativas ante el reto de manejar recursos finan-

cieros colectivos, sobre todo cuando se combina la gran precariedad económica de los socios con la recepción de cuantiosos apoyos gubernamentales. Con relación a esto, Consuelo Mujica Hernández, Secretaria del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa Turismo Alternativo Tututepec y Secretaria de la Red Lagunas de Chachagua, explica que *«Mientras no hay dinero estamos tranquilos, pero cayendo un goterito se arma la Troya. Por ambición y necesidad, por la necesidad de que a veces no tiene uno nada y la ambición de que de repente ve uno mucho, pueden ser las dos cosas»*. En el mismo sentido, Fidel Oliva Ruiz, tesorero de la Cooperativa El Lagartero Tututepec, menciona que *«el problema es cuando empieza a llegar el recurso y ahí es donde empieza la gente el pleito, porque quieren dinero, no quieren trabajar pero quieren dinero, empiezan a pelear por el dinero, no es otra cosa»*. Confirmando esta problemática, Lucía Santos López, presidenta de la Cooperativa Flama Extraña, señala que *«Es cuando ya tiene dinero la cooperativa, cuando ya empiezan las dificultades, que ya no anda nada bien, que ya cada quien quiere jalar por su lado, el dinero lo quisieran manejar todos... cuando hay dinero ya empiezan a pelear»*.

3.11. Otras áreas de oportunidad estudiadas

Otras áreas de oportunidad que se estudiaron pero que no se encontró evidencia de ellas son las siguientes: **a) Isomorfismo:** entendido como el hecho de que una empresa privada, asuma la forma jurídica de cooperativa para aprovechar los apoyos gubernamentales hacia este tipo de organizaciones, sin ser realmente una empresa social. Sólo se detectó un caso y no se incluyó en las cooperativas estudiadas por ser una cooperativa en proceso de formación. El resto de las cooperativas no presentan evidencia de este fenómeno. **b) Competencia desleal con empresas privadas:** En algunos municipios de la Región no se ha permitido la instalación de cadenas hoteleras como es el caso de «Puerto Escondido» y los hoteles privados no tienden a ser grandes y lujosos por lo que la competencia en ese lugar no puede catalogarse como desleal. En el caso de las «Bahías de Huatulco», donde existen grandes hoteles y cadenas, los cooperativistas consideran que la competencia no es directa pues ellos atienden al turismo nacional e internacional de playa y de convenciones, mientras las cooperativas buscan atender al turismo alternativo.

Como se puede apreciar, las deficiencias o áreas de oportunidad que presentan las organizaciones estudiadas son muy diversas y recurrentes, lo cual explica la alta mortalidad de las mismas. Algunas de las causas

estratégicas de fondo que podrían intuirse a partir de revisar la literatura actual, se abordan en el siguiente apartado.

IV. Causas sistémicas de la morbilidad y áreas de oportunidad encontradas

Las áreas de oportunidad descritas anteriormente producen una serie de efectos que limitan totalmente el desempeño de las cooperativas de la Región, generando un proceso progresivo de descomposición en las dimensiones social, económica, administrativa, financiera y técnica. Esto, determina finalmente su quiebra o desintegración real. Entre los síntomas o consecuencias que prevalecen en las cooperativas estudiadas se pueden mencionar: bajas ventas e ingresos; desconocimiento de la situación financiera de la organización; falta de liquidez; empobrecimiento de los socios; dependencia financiera; venta de activos; subordinación a las organizaciones de segundo piso; informalidad; proyectos productivos inconclusos; mala imagen de la economía social; destrucción del capital social comunitario; desorganización; baja competitividad; frustración y desánimo de los socios; abandono de la organización; alta mortalidad de las cooperativas.

Es importante señalar que estos efectos o síntomas no se deben confundir con las mismas áreas de oportunidad, ni con las causas estratégicas de fondo. Se deben separar los tres conjuntos por ser las causas estratégicas las que deben atenderse para resolver de raíz el problema de la mortalidad cooperativa en la Región. En ese sentido, se recurrió a la lógica del «método genético»⁶ de investigación; misma lógica que soporta la herramienta del «árbol de problemas» que se presenta en la figura No. 1 donde se separan los tres grupos de elementos.

A partir de la revisión de la literatura actual sobre Gestión y Administración Pública⁷, así como sobre economía y sociología, se identificaron seis causas estratégicas de fondo, que indudablemente deben confirmarse o negarse con estudios posteriores, las cuales se explican brevemente a continuación:

⁶ El método genético en investigación se entiende como una aproximación a los fenómenos de la realidad a partir de considerar los procesos y factores que lo determinan o le dan origen, buscando así identificar las causas de fondo, los hechos o fenómenos con sus diversas características y sus consecuencias o efectos (Rodríguez y Pérez, 2017)

⁷ En este caso se utilizaron el «Enfoque Neo-institucional», el «Enfoque de Sistemas», la «Nueva Gestión Pública» y el «Enfoque de Administración Estratégica», para mayor información se puede consultar Shafrytz y Hyde (1999).

a) *Excesiva precariedad económica de los socios cooperativistas de la Región*

México es considerado uno de los países donde más ha crecido la pobreza y vulnerabilidad en las últimas décadas. Hasta el año 2018, cuando concluye el último gobierno neoliberal, se contabilizaron 52.4 millones de mexicanos en pobreza y pobreza extrema, además de 45.3 millones en vulnerabilidad por ingresos o carencias sociales; en total 97.7 millones (78.1%) de habitantes en condiciones de pobreza o vulnerabilidad (CONEVAL, 2018). La situación en la Costa de Oaxaca es aún más grave por ser una de las regiones de mayor pobreza y vulnerabilidad del país. En esta Región, los socios cooperativistas destacan por su precariedad económica lo que los lleva a organizarse en cooperativas para tratar de obtener ingresos.

La precariedad económica, aunada a la incertidumbre de no lograr la sostenibilidad de la cooperativa y obtener así beneficios económicos de largo plazo, lleva a los socios a la desesperación, explicando así la actitud calificada de «oportunista y ambiciosa» en la que caen cuando reciben cuantiosos recursos de apoyo gubernamental. La precariedad económica los obliga a centrar su atención en las necesidades inmediatas y no en el largo plazo que se les presenta lleno de incertidumbre. Esto nos lleva a plantear que debiera existir un piso mínimo de bienestar para lograr que las políticas de apoyo a la economía social sean efectivas. Esto ya ha sido planteado por otros autores como Guarnizo (2011).

b) *Política educativa alienada, sin programas académicos para la economía social*

Recientemente en el ámbito académico se ha empezado a cuestionar la efectividad de la educación en sus diferentes niveles. Para algunos autores como Vallaeys (2006), los programas académicos universitarios de muchos países no se interesan, ni difunden, conocimientos útiles para lo que podríamos llamar la economía real, o según Max Kneef, Elizalde y Hopenhayn (2006) *Economía a Escala Humana*. Se plantea que la educación formal no está teniendo los impactos esperados en cuanto a que desarrolle en los estudiantes las capacidades para enfrentar las exigencias de la vida real. Por ejemplo, en México es de conocimiento común que la educación universitaria en las áreas de Gestión y Administración se centra en la enseñanza de teorías, metodologías, técnicas y herramientas diseñadas

específicamente para las grandes corporaciones y no para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), privadas o sociales, que son las que sustentan más del 90% del empleo del país. Se puede afirmar entonces que existe una desvinculación entre la educación formal, en todos los niveles, principalmente el superior, con su entorno y por tanto con las economías alternativas como la social, la solidaria, la popular, la familiar y el bienestar. De la misma manera, la educación básica y media no proporciona conocimientos para que los individuos puedan cultivar, construir, producir, gestionar, comercializar y agregar valor a la producción por sí solos; es decir no les proporciona conocimientos para la autogestión y la autoproducción que es lo que se requiere en regiones como la Costa de Oaxaca. Esto mismo sucede en otras regiones del mundo según lo señala Martín, *et al* (2013). Una crítica más contundente la realizan Max Kneef (2014) y Galaaz y Prieto (2006), señalando que el sistema educativo sólo contribuye a formar empleados u obreros para un mercado laboral pauperizado, en franco detrimento o inexistente en muchas regiones. De esta forma, se confunde el propósito final de la educación que es el de la emancipación del hombre y de la vida, con el de la formación de recursos humanos baratos al servicio de la reproducción del capital.



Fuente: Elaboración propia con base en entrevistas, encuesta, observación y revisión bibliográfica.

Figura N.º 1

Árbol de Problemas de las Cooperativas de la Región de la Costa de Oaxaca, México.

c) Deficiente arreglo institucional externo e interno

Las instituciones se entienden como las reglas del juego que regulan la interacción social entre los diversos actores de un sistema determinado (Ayala, 2001), en este caso el sistema cooperativista. Alarcón (2016) define las instituciones como «*los usos, hábitos, reglas, rutinas, costumbres o normas por los que se rigen las relaciones sociales y económicas entre los miembros de un grupo*». El arreglo institucional es el conjunto de reglas o normas «formales e informales»⁸ que limitan y dan orden a las interacciones o transacciones sociales (Powell y Dimaggio, 1999). Un arreglo institucional adecuado o eficiente es el que asegura la cooperación entre los diversos actores involucrados en un sistema, de tal manera que todos resulten beneficiados a través de establecer la «*alineación de intereses*» donde cada actor pueda obtener su beneficio personal, «*si y sólo si, y en la medida que contribuya al beneficio colectivo*» (Sosa, Gómez, Rodríguez y Sánchez, 2016: 111). En este caso, el beneficio colectivo es el que deben recibir las cooperativas y sus socios por ser quienes proporcionan la razón de ser del sistema en su totalidad. Asimismo, el marco normativo que regula las cooperativas debería proveer las bases para su reproducción y desarrollo, sin embargo, en el caso de México, este conjunto de normas pone en riesgo la autonomía de las cooperativas, supeditándolas al interés de actores externos (Izquierdo, 2019). En la Región estudiada, la motivación de los gestores externos (facilitadores y Redes o Federaciones de Cooperativas) en la obtención del apoyo gubernamental y no así en el desarrollo futuro de las cooperativas, manifiesta claramente la «*falta de alineación de intereses*», un fenómeno que parece ser muy común en las políticas públicas impulsadas en México y gran parte del mundo. En cuanto al arreglo institucional interno, entendido como el agregado de reglas formales e informales que regulan la interacción social al interior de cada organización (Murillo, González y García: 2010), se observa que en las cooperativas estudiadas prevalece también la falta de alineación de intereses ya que al en-

⁸ Las leyes, decretos, manuales, reglas de operación y otros documentos oficiales que conforman las políticas públicas de apoyo al sistema cooperativista se podrían entender como las «*normas formales*»; mientras que los comportamientos repetitivos derivados de la cultura, las preferencias sociales y los usos y costumbres de los actores, se pueden considerar las «*normas informales*». Para los neo-institucionalistas las normas informales pueden modificarse en el mediano plazo a través de un rediseño radical de las normas formales. A esto le llaman «*reingeniería institucional*» (Ayala, 1999 y 2001)

trar en un proceso de crisis de la cooperativa, algunos socios buscan su beneficio personal, procurando apropiarse de los activos fijos, en lugar de canalizar su creatividad en el rescate y desarrollo de la cooperativa. Los funcionarios públicos también se ocupan únicamente en cumplir con metas específicas dentro del programa o política pública que les corresponde, sin darle la debida importancia a la viabilidad futura de las cooperativas.

d) *Deficientes y limitadas políticas públicas de apoyo a la economía social*

Como se puede observar, muchas de las deficiencias de las cooperativas estudiadas se originan por las características de las políticas gubernamentales de apoyo. En primer lugar, los recursos asignados son insuficientes para cubrir las necesidades de las cooperativas, además de que su ejercicio es muy lento y complejo lo que repercute en atrasar el suministro de recursos a los beneficiarios. Sin embargo, existen otras deficiencias más importantes como la falta de un sistema de indicadores de gestión que incluya mediciones periódicas de eficiencia, eficacia, calidad, impacto, entre otros, que apoyen la evaluación y el rediseño de las políticas respectivas. Por otra parte, como ya se mencionó, si una política pública no logra «*alinearse*» entre los actores involucrados, está condenada a no generar los impactos necesarios. Por lo menos eso afirman los neo-institucionalistas (Ben-Ner y Putterman, 1999), (Ayala, 2001). Además, existen estudios que confirman que los arreglos institucionales eficientes y la alineación de intereses son indispensables para el éxito de las políticas públicas (Sosa, *et al.*, 2016) (Powell y Dimaggio, 1999). La política pública de apoyo a la economía social en México, supone de antemano los intereses y el comportamiento que «*deberían*» tener los diversos actores involucrados en el sistema (autoridades y funcionarios, socios cooperativistas, proveedores, organizaciones de segundo piso, entre otros), determinando así las reglas de operación, manuales, leyes y demás instrumentos normativos de los programas respectivos. Sin embargo, como se ha expuesto, los intereses y los comportamientos reales de los actores difieren de lo «*ideal*» y por tanto los resultados e impactos no favorecen el propósito de la política pública. Este fenómeno es denominado en el ámbito académico como «*juego sucio*» y ocurre cuando las reglas de operación de los programas gubernamentales permiten que algún o algunos actores (en este caso los facilitadores externos y las organizaciones cooperativas de segundo

piso) obtengan su beneficio sin contribuir necesariamente al propósito formal del programa. De esta manera, aunque se cumpla con los procesos formalmente establecidos, al final los impactos no son los esperados ya que al dejar de lado los intereses reales de los actores involucrados, todo se convierte en una «*simulación*» de búsqueda del propósito formal de la política o programa público. Finalmente, la escasa preparación de los funcionarios y autoridades involucradas, la falta de información veraz, clara, oportuna y suficiente para orientar la toma de decisiones y la ausencia de diálogo entre beneficiarios y gobierno, terminan erosionando cualquier posibilidad de éxito de la política de apoyo a la economía social.

e) *Desarrollo de una cultura individualista y oportunista en el supra-sistema*

Para algunos estudiosos de la sociología como Bejar (1989) y Cienfuegos, Saldivar, Díaz y Ávalos (2016), el ser humano tiende a ser por naturaleza cooperativo y honesto; sin embargo, el supra-sistema en que se desenvuelve, compuesto por la cultura, las normas oficiales, la educación formal, los medios de comunicación masiva, entre otros; alteran su percepción sobre la importancia de la cooperación, la honestidad y el interés colectivo y por tanto modifican su comportamiento. De esa forma, a partir de la segunda mitad del siglo pasado y especialmente durante el período neo-liberal, se ha ido construyendo, de manera muy efectiva, una cultura individualista y oportunista que resulta totalmente perjudicial para el sistema cooperativo que se fundamenta en la colaboración, el beneficio mutuo, la honestidad y la transparencia. Esto ha repercutido en la disminución drástica de los niveles de capital social de la mayor parte de países del mundo, incluyendo países desarrollados como Estados Unidos y países en vías de desarrollo como México (Sosa y Bush, 2017). Este capital social, se puede considerar el gran sustento del sistema cooperativista y por tanto su disminución perjudica drásticamente al mismo. De esta forma, el desarrollo de una cultura individualista y oportunista, provoca que se pierdan cada vez más los «*finés solidarios, de equidad y justicia social*» del sistema cooperativista, así como el sentido estricto del concepto de cooperación que «*significa trabajar juntos y al trabajar juntos, hacerlo igualitariamente sin diferencia alguna*» (Rivera y Labrador, 2013:3). Se puede decir por tanto que esto es una de las principales causas del fracaso del sistema cooperativo en México y probablemente en el mundo.

f) *Educación formal escasa y no pertinente a las necesidades de la región*

Como ya se ha señalado en este trabajo, el nivel de escolaridad formal de los cooperativistas de la Región es muy bajo, el 75% de ellos tienen un grado de escolaridad formal de secundaria o menos. Esto los imposibilita a enfrentarse a la complejidad de un emprendimiento productivo social o privado. Un porcentaje reducido de los cooperativistas tiene educación técnica o universitaria (8%); sin embargo, la ausencia de contenidos académicos vinculados a los emprendimientos sociales o privados, la autoproducción y la autogestión, provoca que prácticamente toda la población, incluyendo técnicos y universitarios, sean incapaces de realizar de manera cabal y exitosa un emprendimiento social. En el caso de México, se debe tener en cuenta que alrededor del 60% de la población económicamente activa ocupada se encuentra en la informalidad laboral (INEGI, 2018) y que existen 9.3 millones de personas con licenciatura o posgrado que viven en condiciones de pobreza (Reyes, 2018). Esto denota la falta de efectividad del sistema educativo, pero sobre todo la falta de pertinencia de sus contenidos programáticos, pues la gran mayoría de estos (sino es que la totalidad) buscan desarrollar competencias únicamente para el mercado laboral vinculado a la economía formal u oficial, pero casi ninguno desarrolla capacidades para las economías alternativas como la informal, social, solidaria y cooperativa, entre otras. Considerando que únicamente alrededor del 30% de la PEA trabaja en el sector formal, la educación debería enfocarse a desarrollar competencias para el emprendimiento privado y social, la autoproducción y la autogestión que apoyen las economías alternativas. Algunas universidades recientemente han incluido en sus programas la impartición de cursos sobre emprendimiento pero los intentos son aún mínimos y precarios. En otras regiones del mundo ya se ha tomado conciencia sobre la necesidad de la educación en emprendimiento social y privado. Un ejemplo a resaltar es el hecho de que «*el 23 de mayo de 2017 los Gobiernos de 11 países de la UE firmaron la "Declaración de Madrid", en la que destacan la pertinencia de fomentar e incluir el emprendimiento bajo fórmulas de la economía social dentro de los planes de estudio en las diferentes etapas educativas*» (Sánchez, et al., 2018:16); sin embargo en México esto está prácticamente olvidado a pesar del fracaso del modelo económico hegemónico y del crecimiento desmesurado de la pobreza y la marginación en las últimas décadas.

V. Conclusiones generales

Las cooperativas de la Región de la Costa de Oaxaca en México, presentan una diversidad de problemas o áreas de oportunidad en las dimensiones administrativa, económica, social, técnica e incluso política. Estas áreas de oportunidad impactan negativamente el desempeño de las cooperativas llevándolas paulatinamente a un proceso de desintegración y desmantelamiento del que son víctimas casi todas.

Las áreas de oportunidad o problemas que afectan a estas cooperativas son, principalmente: 1) Deficiente capital humano y ausencia de capital laboral; 2) Asesoría fragmentada y falta de acompañamiento profesional; 3) Capacitación insuficiente y no pertinente a las necesidades de las cooperativas; 4) Proyectos productivos no viables ni pertinentes desde el punto de económico y técnico; 5) Falta de financiamiento e incapacidad de acceder a apoyos gubernamentales; 6) Relaciones clientelares con las organizaciones de segundo piso; 7) Lucha interna por el poder y oportunismo; 8) Dificultad para obtener permisos de operación; 9) Publicidad y promoción deficientes; 10) Bajos niveles de capital social.

Los anteriores problemas generan una serie de consecuencias o síntomas que son muy evidentes en las cooperativas estudiadas, entre estos síntomas destacan: bajas ventas e ingresos; desconocimiento de la situación financiera de la organización; falta de liquidez; empobrecimiento de los socios; dependencia financiera; venta de activos; subordinación a las organizaciones de segundo piso; informalidad; proyectos productivos inconclusos; mala imagen de la economía social; destrucción del capital social comunitario; desorganización; baja competitividad; frustración y desánimo de los socios; abandono de la organización; repercutiendo finalmente en alta mortalidad de las cooperativas.

Sin embargo, más allá de describir los problemas que enfrentan las cooperativas e identificar los síntomas o consecuencias, lo cierto es que resulta apremiante encontrar las causas estratégicas de fondo para plantear soluciones viables que permitan el rediseño de las políticas públicas y la emancipación del movimiento cooperativista en la Región y en el país.

A partir de la revisión de la literatura disponible sobre administración, economía y sociología se pueden identificar seis causas estratégicas de fondo de los problemas encontrados, las cuales son: a) Excesiva precariedad económica de los socios cooperativistas; b) Política educativa alienada, sin programas académicos para la economía social; c) Deficiente arreglo institucional externo e interno; d) Deficientes y limitadas políticas públicas de apoyo a la economía social; e) Desarrollo de

una cultura individualista y oportunista en el supra-sistema; f) Educación formal escasa y no pertinente a las necesidades de la región.

Considerando lo anterior, se puede afirmar que el entorno social, educativo, jurídico, institucional, económico e incluso político (por las políticas públicas existentes), conforman un supra-sistema o entorno que es totalmente adverso al cooperativismo. Este entorno, por un lado, financia los emprendimientos sociales y, por el otro, ahoga lentamente a las organizaciones cooperativas producto de esos emprendimientos. Se puede hablar entonces de una determinación sistémica del fracaso de las cooperativas en la Región de la Costa de Oaxaca y probablemente en todo México. El entorno determina finalmente el desempeño de las cooperativas y termina llevándolas al fracaso. De esta forma, se contribuye a estigmatizar la economía social, específicamente al cooperativismo y por tanto a reafirmar en la sociedad la idea equivocada de que no existe otro tipo de economía posible fuera del modelo hegemónico.

Se debe tener presente que el cooperativismo y la economía social representan opciones exitosas en diversos países y actualmente se convierten en opciones más necesarias ante la crisis del modelo económico hegemónico. Se debe reconocer que es el entorno adverso en México y la Región de estudio el que ahoga el cooperativismo y sus organizaciones pues, en varios países con cultura y economía similar, el cooperativismo ha tenido un papel destacado en la solución de las grandes necesidades y retos que enfrenta la sociedad. Se deben atender las causas estratégicas de fondo del fracaso de las cooperativas para asegurar el surgimiento, desarrollo y éxito de estas organizaciones que constituyen un tipo de economía más humana, justa y sustentable, que coloca a las personas, el bienestar social, la ecología y la vida misma por encima del reducido concepto del lucro financiero del modelo económico hegemónico.

VI. Referencias

- ABIÉTAR, M., ROS-GARRIDO, A. y MARHUENDA, F. 2018. «Profesionales de apoyo a la inserción: formación y acompañamiento en empresas de inserción». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 94: 155-183, DOI: 10.7203/CIRIEC-E.94.12698.
- AGUILAR, J., ALTAMIRANO, J., REYES, L. y RENDÓN, R. 2010. *Del extensivismo agrícola a las redes de innovación rural*. 1a ed. México: Universidad Autónoma de Chapingo.
- ALARCÓN, M.A. 2016. «La economía social desde el institucionalismo económico. Evidencia empírica». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública,*

- Social y Cooperativa*, 86: pp. 61-100. Acceso el 15 de febrero de 2019. <https://ojs.uv.es/index.php/ciriecespana/article/view/8167/11531>
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL ACI. 2018. *Cifras y Datos*. Acceso el 20 de febrero de 2019. <https://www.ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras>.
- ARNOLETTO, Eduardo Jorge. 2009. «Cultura, clima organizacional y comportamiento humano en las organizaciones». *Folletos Gerenciales*, Año XIII, No. 1, pp. 70-86. Acceso el 15 de marzo de 2019. https://www.academia.edu/1308542/CULTURA_CLIMA_ORGANIZACIONAL_Y_COMPORTAMIENTO_HUMANO_EN_LAS_ORGANIZACIONES
- AYALA ESPINO, José. 1999. *Instituciones y economía. Una introducción al neoinstitucionalismo económico*. México: Fondo de Cultura Económica (FCE).
- AYALA ESPINO, José. 2001. *Economía del sector público mexicano*. Primera edición, México: Esfinge.
- BEN-NER, Avner y Louis PUTTERMAN. 1999. «Valores e instituciones en el análisis económico». *CIRIEC, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, No. 33, pp. 43-78. Acceso el 15 de marzo de 2019. https://www.researchgate.net/publication/4815021_Valores_e_instituciones_en_el_analisis_economico
- BÉJAR, Helena. 1989. La cultura del individualismo. *Reis*, No. 46, pp. 51-80. DOI:10.2307/40183393
- BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Nicola y PASQUINO, Gianfranco. 2013. *Diccionario de política*, México: Siglo XXI.
- BRETOS, Ignacio, Millan DÍAZ-FONCEA, Chaime MARCUELLO, y Carmen MARCUELLO. 2018. «Cooperativas, capital social y emprendimiento: Una perspectiva teórica». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, No. 128, pp. 76-98. DOI: <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.59775>.
- BUNGE, Mario. 2008. *Filosofía y Sociedad*. 1.ª edición. México: Siglo XXI.
- CIENFUEGOS-MARTÍNEZ, Yessica IVET, Alicia SALDÍVAR, Rolando DÍAZ y Alejandro AVALOS. 2016. «Individualismo y colectivismo: caracterización y diferencias entre dos localidades mexicanas». *Acta de investigación psicológica*, 6(3): 2534-2543. <https://dx.doi.org/10.1016/j.aippr.2016.08.003>
- CALDENTEY, Pedro. 2004. *Comercialización de Productos Agrarios*. Primera edición, México: Mundi Prensa.
- CIRUELA LORENZO, Antonio. 2009. «La formación del capital humano como elemento de desarrollo de las cooperativas: Análisis de las necesidades formativas en las sociedades cooperativas mediante procesos de auditoría sociolaboral». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, No.64, pp. 85-104. Acceso el 15 de marzo de 2019. http://ciriec-revistaeconomia.es/wp-content/uploads/6404_Ciruela.pdf
- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL. 2018. *Medición de la Pobreza en México (2010-2018)*. Acceso el 15 de marzo de 2019. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>.
- DAVIS, Keith y JOHN NEWSTRON, J. 2002. *El comportamiento humano en el trabajo*. Octava edición, México: Mc Graw Hill.

- GALAZ, Caterine y Rodrigo PRIETO. 2006. *Economía solidaria: de la obsesión por el lucro a la redistribución con equidad*. Barcelona: Icaria.
- GALLEGO-BONO, Juan R. y TAPIA-BARANDA, María R. 2019. «Los valores de la economía social como impulsores del cambio en clústeres con fuerte fragmentación del conocimiento: el caso de la caña de azúcar de Veracruz (México) », *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 97, 75-109. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.97.14108.
- GUARNIZO, Carlos. 2011. *Modelando el genoma social. Un nuevo paradigma de gestión sistémica de la complejidad y el caos para el desarrollo humano integral*. Lima, Perú: Carlos A. GUARNIZO OLIVERA. Acceso el 15 de marzo de 2019. <https://www.tendencias21.net/libros/attachment/427961/>
- GUTIÉRREZ OCHOA, Francisco; Luis Sergio SOSA GONZÁLEZ y Mario Miguel CARRILLO HUERTA. 2015. Análisis del capital social en la Costa de Oaxaca. *Revista Desarrollo Local Sostenible*, N.º 23, Vol. 8, pp.1-16. Acceso el 15 de marzo de 2019. www.eumed.net/rev/delos/23
- INEGI INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. 2015. *Esperanza de vida de los negocios a nivel nacional y por entidad federativa*. Acceso el 15 de marzo de 2019. http://www.beta.inegi.org.mx/temas/evnm/doc/evn_ent_fed.pdf
- INEGI INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. 2018. *Indicadores de ocupación y empleo: Cifras oportunas durante diciembre de 2018*. Acceso el 20 de septiembre de 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/iooe/iooe2019_01.pdf
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha. 2019. «Problemas en las cooperativas mexicanas que atentan contra el principio de autonomía e independencia». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm. 55, pp.35-54. Acceso el 15 de febrero de 2020. DOI: : <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-55-2019pp35-54>
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha. 2017. «La adhesión voluntaria e identidad cooperativa en las empresas cooperativas mexicanas». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm. 51, pp. 21-44. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp21-44>
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha. 2013. «El cooperativismo, una opción viable para México». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm. 47, pp. 95-109. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-47-2013pp95-109>
- KLIKSBERG, Bernardo. 2002. *Hacia una economía con rostro humano*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- KLIKSBERG, Bernardo. 2012. «Economía Social». *El Informe Kliksberg*. Acceso el 15 de julio de 2019. <http://www.bernardokliksberg.com/series-de-tv/14-economia-social/>
- KLIKSBERG, Bernardo y Dalia SILBERSTEIN. 2015. *Responsabilidad social en acción. El ejemplo de los emprendedores sociales*. Buenos Aires: Fundación Observatorio de Responsabilidad Social.
- MAX KNEEF, Manfred., Antonio ELIZALDE y Martín HOPENHAYN. 2006. *Desarrollo a escala humana: conceptos, aplicaciones y algunas reflexiones*. Tercera edición, Barcelona: Icaria.

- MAX KNEEF, Manfred. 2014. *La economía desenmascarada: del poder y la codicia a la compasión y el bien común*. Primera edición, Barcelona: Icaria. ISBN 978-84-9888-557-6.
- MARTÍN LÓPEZ, Sonia; Josefina FERNÁNDEZ GUADAÑO; Paloma BEL DURÁN y Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS. 2013. «Necesidad de medidas para impulsar la creación de las empresas de participación desde los diferentes niveles de enseñanza». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, No.78, pp.71-99. Acceso el 15 de marzo de 2019. <https://www.redalyc.org/pdf/174/17429865006.pdf>
- MEDINA, Ana Laura y FLORES, Uziel. 2020. «Análisis de la política de desarrollo social en el estado de Oaxaca, México 2013-2016. La economía social como propuesta». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N.º 56, pp.73-105. Acceso el 15 de abril de 2020. DOI <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-56-2020pp73-105>
- MEDINA, Ana Laura y FLORES, Uziel. 2018. «Estudio dialéctico de la economía social». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N.º 52, pp.73-106. Acceso el 15 de julio de 2019. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-52-2018pp73-106>
- MEDINA, Ana Laura y FLORES, Uziel. 2015. «Análisis de la sociedad cooperativa y su fiscalidad en la región Mixteca Oaxaqueña». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N.º 49, pp.251-278. Acceso el 15 de julio de 2019. <http://baidc.revistas.deusto.es/article/view/759>
- MONZÓN, José Luis. 2006. «Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del Tercer Sector». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, No.56, pp.9-24. Acceso el 15 de julio de 2019. <https://base.socioeco.org/docs/a7405602.pdf>
- MURILLO, Guillermo; Carlos HERNÁN GONZÁLEZ y Mónica GARCÍA. 2010. *Cambio institucional y organizacional: perspectivas teóricas para el análisis*. Santiago de Cali, Colombia: Programa Editorial Universidad del Valle.
- POWELL, Walter y Paul DIMAGGIO. 1999. *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*. México: Coedición CNCP, UAEM, FCE.
- REYES, Miguel. 2018. «Los salarios mínimos y la pobreza en México». En HERNÁNDEZ AVENDAÑO, J.L. e IBARRARÁN VINIEGRA, M.A. (coordinadores). *¿Por qué persiste la pobreza y la desigualdad en México? Miradas internacionales y propuesta de política pública*. Puebla, México: Lupus-Inquisitor.
- RIVERA, Claudio Alberto y Odalys LABRADOR. 2013. «Bases Teóricas y Metodológicas de la Cooperación y el Cooperativismo». *Revista Cooperativismo y Desarrollo*, Vol 1, No.2. Acceso el 15 de julio de 2019. <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/50/169>
- ROBBINS, Stephen y Timothy JUDGE. 2013. *Comportamiento organizacional*. 17 edición, México: Pearson.
- RODRÍGUEZ, Andrés y Alipio OMAR PÉREZ. 2017. «Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento». *Revista Escuela de Administración de Negocios*, No.82, pp.175-195. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

- SÁNCHEZ, Javier; Sonia MARTÍN LÓPEZ; Paloma BEL DURÁN y Gustavo LEJARRIAGA. 2018. «Educación y formación en emprendimiento social: características y creación de valor social sostenible en proyectos de emprendimiento social». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, No.129, pp.16-38. DOI: <https://doi.org/10.5209/REVE.62492>
- SHAFRYTZ, Jay y Albert HYDE. 1999. *Clásicos de la Administración Pública*. México: Coedición CNCPAP; Universidad Autónoma de Campeche; Fondo de Cultura Económica.
- SOSA GONZÁLEZ, J.L.S. 2013. *El capital social grupal en la agregación de valor: caso productores de amaranto de los municipios de Cohuecan, Puebla y Temoac, Morelos*. México: Tesis doctoral Colegio de Posgraduados. Acceso el 15 de julio de 2019 http://www.biblio.colpos.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/10521/1879/Sosa_Gonzalez_JLS_DC_EDAR_2013.pdf?sequence=1
- SOSA GONZÁLEZ, José Luis Sergio; Sergio ESCOBEDO y Francisco GUTIÉRREZ. 2014. «Relación del capital social y la pertenencia a organizaciones sociales productivas con la agregación de valor». *Revista del Observatorio Iberoamericano del Desarrollo Local y la Economía Social*, Año 8 – No.16. Acceso el 15 de julio de 2019. <https://ideas.repec.org/a/erv/oidles/y2014i162.html>
- SOSA GONZÁLEZ, José Luis Sergio; Patricio GÓMEZ ABAD; Fabio RODRÍGUEZ KORN y Nazareth SÁNCHEZ ROMERO. 2016. «Diagnóstico institucional de políticas y programas de desarrollo: el caso del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria en la Sierra Norte del estado de Puebla, México». *Revista Teorías, Enfoques y Aplicaciones en Ciencias Sociales TEACS*, año 9, número 19, pp.93-112. Acceso el 15 de julio de 2019. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6577484>
- SOSA GONZÁLEZ, José Luis Sergio y Carrie BUSH. 2017. Capital social en México y Estados Unidos: coincidencias y discrepancias para construir una agenda de investigación. En: Sosa González, J.L.S. y Bush, C.B., (Coords) *Capital social en México y Estados Unidos: su relación con la gestión del desarrollo*. Madrid, España: Plaza y Valdés España.
- SOSA GONZÁLEZ, José Luis Sergio; Patricio GÓMEZ ABAD; José Luis CARMONA y Manuel MEDEL SÁNCHEZ. 2019. «Una aproximación empírica a la viabilidad de los emprendimientos sociales en México: el ciclo de vida de las cooperativas de la Región de la Costa de Oaxaca». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, No. 131, pp.151-178. DOI: <https://doi.org/10.5209/REVE.63564>
- VALLAEYS, Francois. 2006. *Marco teórico de la Responsabilidad Social Universitaria*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- VILLALOBOS, Guadalupe y René PEDROZA. 2009. «Perspectiva de la Teoría del Capital Humano acerca de la relación entre educación y desarrollo económico». *Revista Tiempo de Educar*, Vol.10 (20), pp.273-306. Acceso el 15 de julio de 2019. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31112987002.pdf>
- WVS ASSOCIATION. 2015. World Values Survey (2010-2014). *Informe de la Encuesta Mundial de Valores 2010-2014*. Acceso el 15 de julio de 2019. <http://www.worldvaluessurvey.org/WVSDocumentationWV6.jsp>

ANEXO 1. Cédula de evaluación diagnóstica para cooperativas de producción y/o servicios de la región de la Costa de Oaxaca, México

Nombre de la cooperativa: _____

Giro o actividad: _____ Municipio _____

Entrevistados (nombre y cargo): _____

Área de oportunidad o aspecto a evaluar:	Parámetro situación deficiente (Muy mal)	Muy mal	Mal	Regular	Bien	Muy bien	NA, NS, NC.	Parámetro situación ideal (Muy bien)
Asesoría y acompañamiento profesional	No reciben asesoría ni acompañamiento por parte de ningún especialista u organización, más bien resuelven sus problemas de forma empírica.							Cuentan con asesoría permanente y acompañamiento profesional integral en temas de finanzas, marketing, producción y gestión por parte de especialistas comprometidos con la organización.
Capital humano y capital laboral	La escolaridad o experiencia laboral de los socios y/o empleados no se relaciona con el giro productivo de la organización ni con los emprendimientos sociales.							Tienen socios o empleados con el nivel y tipo de escolaridad formal necesario para enfrentar exitosamente un emprendimiento social, o bien que tienen experiencia laboral integral en organizaciones productivas del mismo giro.

Área de oportunidad o aspecto a evaluar:	Parámetro situación deficiente (Muy mal)	Muy mal	Mal	Regular	Bien	Muy bien	NA, NS, NC.	Parámetro situación ideal (Muy bien)
Distribución equitativa de los beneficios.	Existen algunos pocos que terminan apropiándose de la mayor parte de los beneficios generados por el trabajo colectivo (oportunismo).							Los beneficios y utilidades que se generan en la organización se distribuyen siempre de manera justa y equitativa de acuerdo al esfuerzo, trabajo y aportación de cada socio.
Gobernabilidad.	Existen muchos conflictos entre los miembros de la organización, los acuerdos se toman con mucha dificultad y hay una pugna constante por puestos directivos y por tener el control de la organización.							Existe armonía y confianza entre los miembros de la organización, los acuerdos se toman sin problemas, los puestos directivos son designados por unanimidad y no existe una lucha por el control de la organización.
Trámites burocráticos y permisos de operación.	Les ha sido muy difícil y costoso obtener los permisos necesarios y realizar trámites en general ante las autoridades. Aún no han podido concluir u obtener algunos de ellos.							Han podido realizar sin tantas dificultades los trámites necesarios ante las autoridades y obtener los permisos de operación correspondientes, los costos y el grado de dificultad no han sido muy altos.

Área de oportunidad o aspecto a evaluar:	Parámetro situación deficiente (Muy mal)	Muy mal	Mal	Regular	Bien	Muy bien	NA, NS, NC.	Parámetro situación ideal (Muy bien)
Pertinencia y viabilidad de proyectos productivos.	El giro o actividad productiva no coincide con los gustos, necesidades y demanda de los consumidores. No hay agregación de valor y la infraestructura, servicios y ubicación no son atractivos y competitivos.							La actividad productiva de la organización es adecuada a los gustos, necesidades y demanda de los consumidores, definiendo de manera inteligente productos, servicios, ubicación, infraestructura y agregación de valor.
Apoyos gubernamentales y de otros organismos.	No han obtenido ningún tipo de apoyo a fondo perdido en dinero o en especie del gobierno o de otros organismos, independientemente de que lo hayan intentado o no. Carecen de los recursos necesarios para operar de forma efectiva.							Han logrado acceder a cuantiosos apoyos a fondo perdido, en dinero o en especie, del gobierno o de otros organismos, los que se han aplicado para la infraestructura y/o actividad productiva de la organización.
Publicidad y promoción.	No tienen mecanismos de publicidad y promoción por lo que sus productos, servicios y ubicación no es conocida por visitantes y posibles clientes de la región.							Cuentan con mecanismos efectivos de publicidad y promoción que aseguran que la gran mayoría de visitantes y posibles clientes de la región conozcan sus productos, servicios y ubicación.

Área de oportunidad o aspecto a evaluar:	Parámetro situación deficiente (Muy mal)	Muy mal	Mal	Regular	Bien	Muy bien	NA, NS, NC.	Parámetro situación ideal (Muy bien)
Capacitación o educación cooperativa (principios cooperativos).	No han recibido ningún curso de educación cooperativa, no conocen ni pueden mencionar los principios cooperativos.							Los socios han recibido cursos de educación cooperativa, conocen y aplican permanentemente los principios cooperativos y los explican fácilmente.
Capacitación para el emprendimiento social o privado.	No han recibido ninguna capacitación sobre emprendimiento social y/o privado, ni sobre planes de negocios, estudio de mercado, estudio técnico, estudio financiero, mercadotecnia y ventas, manejo de conflictos, que son necesarios para su actividad empresarial.							Los socios han recibido capacitación para entender y enfrentar la complejidad de un emprendimiento social y/o privado, abordando temas como planes de negocios, estudio de mercado, estudio técnico, estudio financiero, mercadotecnia y ventas, manejo de conflictos, entre otros.
Corrupción o desvío de fondos.	Se han presentado casos de corrupción, abuso o desvío de recursos que han perjudicado a la organización y han disminuido la confianza entre los miembros.							Nunca se han presentado casos de corrupción, abuso o desvío de recursos entre los miembros de la cooperativa, prevalece la confianza y la solidaridad en las relaciones.

Área de oportunidad o aspecto a evaluar:	Parámetro situación deficiente (Muy mal)	Muy mal	Mal	Regular	Bien	Muy bien	NA, NS, NC.	Parámetro situación ideal (Muy bien)
Evasión de responsabilidades y falta de compromiso entre los miembros.	A menudo los miembros de la organización no cumplen bien con sus obligaciones y trabajo en la organización y es necesario estar supervisándolos, motivándolos o reclamándolos constantemente.							Normalmente los miembros son responsables y entusiastas al cumplir con sus obligaciones dentro de la organización.
Competencia inequitativa con corporaciones o grandes empresas.	Existen grandes empresas y/o productos de las mismas con precios, calidad, publicidad, tecnologías o infraestructura con las que no es posible competir de forma exitosa por sus dimensiones económicas.							No existen empresas grandes o productos de las mismas en la región con los que se tenga una competencia directa que sea inequitativa, imposible de enfrentar o no sana.
Otras deficiencias (explicar):								

Siglas: NA=No aplica; NS=No sabe el entrevistado; NC=No contestó el entrevistado. J1ssg-15jul2019

El derecho cooperativo nicaragüense como instrumento de desarrollo social¹

Nicaraguan cooperative law as an instrument of social development

William Tórrez Peralta²
Universidad Centroamericana, Managua (Nicaragua)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp351-389>

Recibido: 28.05.2020
Aceptado: 11.09.2020

Sumario: Introducción. 1. Antecedentes históricos del Derecho cooperativo en Nicaragua. 1.1. El cooperativismo de 1914 a 1979. 1.2. El cooperativismo de 1979 a 2020. 2. El rol de las cooperativas en la gestión del medio ambiente. 2.1. La protección estatal al medio ambiente. 2.2. El cuidado del medio ambiente por las cooperativas. 3. Las cooperativas y la exclusión social. 3.1. La exclusión social en Nicaragua. 3.2. La exclusión social en las cooperativas. 4. Las cooperativas y la protección social de sus socios. 4.1. Nociones generales de la Seguridad Social en Nicaragua. 4.2. El régimen de Seguridad Social en las cooperativas. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

Summary: Introduction. 1. Historical antecedents of cooperative law in Nicaragua. 1.1. Cooperativism from 1914 to 1979. 1.2. Cooperativism from 1979 to 2020. 2. The role of cooperatives in environmental management. 2.1. State protection of the environment. 2.2. Caring for the environment by cooperatives. 3. Cooperatives and social exclusion. 3.1. Social exclusion in Nicaragua. 3.2. Social exclusion in cooperatives. 4. Cooperatives and the social protection of their members. 4.1. General notions of Social Security in Nicaragua. 4.2. The Social Security regime in cooperatives. 5. Conclusions. 6. Bibliography.

¹ Este trabajo es fruto de la estancia internacional realizada en la Universidad de Deusto y, más concretamente, en el grupo de investigación reconocido por el Gobierno Vasco «Cooperativismo, fiscalidad, fomento, relaciones laborales y protección social» (IT 1089-16), bajo la dirección de Francisco Javier Arrieta Idiákez, investigador principal de dicho grupo y profesor titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la mencionada universidad, del 6 de noviembre del 2019 al 20 de diciembre de 2019, en virtud de la financiación recibida en el marco del Contrato Programa UD-Programa de apoyo a Equipos de Investigación trienio (2019-2021), para el programa 7: acciones especiales y de transferencia e impacto social.

² Profesor de Derecho procesal. Email: wtperalta@gmail.com.

Resumen: El cooperativismo en Nicaragua ha sido, es y será, a medio y largo plazo, un factor clave de desarrollo socio-económico. A pesar de los diferentes regímenes políticos, el cooperativismo no sólo se ha mantenido, sino que se ha desarrollado y consolidado, convirtiéndose en la actualidad en una pieza clave dentro de la estructura económica del país. No obstante, la riqueza de esta figura desde un análisis filosófico y conceptual permite extender y superar su hasta entonces reducida concepción economicista y traspolarla a otras áreas sociales. Si los problemas actuales exigen nuevas respuestas, las soluciones pueden venir de la actualización de figuras ya existentes. Esta cuestión es la que atraviesa este breve ensayo, articulando la realidad del cooperativismo y el papel que juega como impulsor de desarrollo en otras áreas, tales como el medio ambiente, la exclusión social y la Seguridad Social.

Palabras claves: Derecho cooperativo, medio ambiente, Seguridad Social, Nicaragua.

Abstract: Corporativism in Nicaragua has been, is and will be, in the medium and long term, a key factor in socio-economic development. Despite the different political regimes, cooperativism has not only been maintained, but has developed and consolidated, becoming today a key part of the country's economic structure. However, the wealth of this figure from a philosophical and conceptual analysis allows to extend and overcome its hither to reduced economic conception and to transfer it to other social areas. If current problems call for new answers, solutions may come from updating existing figures. This question is the one that this short essay goes through, articulating the reality of cooperativism and the role it plays as a driver of development in other areas, such as the environment, social exclusion and Social Security.

Keywords: Cooperative Law, environment, social security, Nicaragua.

Introducción

Como nicaragüense interesado en los asuntos sociales de mi país, he estado siempre cerca de las realidades tan distintas por las que ha atravesado este estado centroamericano, siempre intentando conocerlo mejor, para entenderlo y, con toda humildad, explicarlo. En este caso, la Universidad de Deusto me ha brindado la oportunidad de exponer en este breve artículo una realidad muy significativa en los países Latinoamericanos y que, en el caso de Nicaragua, se vinculó su auge al contexto revolucionario ocurrido en la década de los ochentas del siglo pasado, impronta que a pesar de los cambios, se ha mantenido y expandido lo que permite afirmar que el cooperativismo en Nicaragua responde a realidades que van más allá de lo político y que se presenta como una respuesta actual a problemas y necesidades vigentes.

En Nicaragua la figura del cooperativismo se comprende desde la visión tradicional de su capacidad para integrar al excluido en el mercado, es decir, de la inserción del trabajador en el orden de gestión de su propio trabajo y disfrute de sus frutos. De ahí que se enmarque dentro de una ideología antiliberal. No obstante, en la actualidad, diversas cooperativas están reflejando un cambio en este sentido, encontrándonos con cooperativas conformadas por sectores medios (ejemplo, el transporte, la caficultura, la ganadería, entre otros).

Entender el cooperativismo en Nicaragua y evaluar su incidencia en el presente nos permitirá proyectar sus enormes posibilidades en el futuro como mecanismo de impulsión económica en general y como instrumento de reducción de la exclusión social, en particular. Es por ello que el análisis que procedemos a exponer, aunque breve, pretende incorporar lo que entendemos humildemente, son elementos clave para entender y valorar el cooperativismo nicaragüense.

El artículo comienza con una sucinta exposición de los antecedentes históricos distinguiendo por etapas marcadas por las drásticas diferencias de régimen político hasta la actualidad. Tras este análisis histórico, se presentará el cooperativismo desde tres ejes fundamentales: el papel del cooperativismo como instrumento de protección al medio ambiente, su papel ante la exclusión social y la incorporación de sus socios al sistema de Seguridad Social. La elección de estos tres ejes, entre otros muchos sobre los que se podría disertar en esta materia tan amplia, se justifica por la coincidencia entre acción del cooperativismo y su directa incidencia en los ejes señalados, que configuran a su vez tres de los problemas más graves por los que atraviesa Nicaragua: deterioro grave de su medio ambiente, exclusión social (en la forma en la cual se analizará) y una elevadísima tasa de población fuera de la Seguridad

Social. Debe observarse que estos ejes se interrelacionan entre sí en un esquema de causa-consecuencia.

Se cierra el artículo con unas conclusiones y propuestas que pretenden ser la antesala para futuros trabajos de investigación, pero sobre todo sirvan como elementos para el debate al servicio de un desarrollo del cooperativismo más eficiente y solidario.

1. Antecedentes históricos del Derecho cooperativo en Nicaragua

Para hablar del Derecho cooperativo nicaragüense, hay que remitirse a la historia de su legislación, referente a las primeras disposiciones y al desarrollo teórico y legal de estas, pues estos referentes nos dan la pauta de su evolución y significado. Por otro lado, el Derecho cooperativo atiende en gran manera a la misma historia del país, debiendo dirigirse su estudio dentro del marco del contexto histórico del país donde actúa.

En Nicaragua como en el resto de los países de América Latina, el origen del cooperativismo influenciado por corrientes europeas respondió a modelos específicos de propuestas de organización social y gestión económica. La Iglesia católica, los movimientos sindicales y los partidos políticos también han participado en la evolución del cooperativismo como factores de impulsión.

1.1. *El cooperativismo de 1914 a 1979*

Las cooperativas en Nicaragua fueron establecidas por primera vez en el Código de Comercio de 1914³. Se dedicaba este cuerpo de leyes en su Capítulo VII, del artículo 300 a 328, a las Sociedades Cooperativas. El artículo 300 del citado Código decía que *«las sociedades cooperativas se caracterizan por la variabilidad del capital social, ilimitación del número de socios, y el objeto de ellas, que es por lo regular, el ahorro sobre gastos de consumo, la concesión del crédito recíproco, el ejercicio de una industria, la construcción de habitaciones, o la participación de utilidades entre capitalistas y operarlos»*.

Al promulgarse el Código de Comercio no existía aún en Nicaragua ninguna cooperativa organizada (la primera no se constituyó hasta

³ Ley s/n, de 30 de abril de 1914 (La Gaceta Diario Oficial n.º 248 de 30 de octubre de 1916).

1926). Lo que existía en Nicaragua hasta antes de 1926 eran agrupaciones de trabajadores en la ciudad como resistencia pacífica ante las condiciones laborales impuestas en las fábricas, con características reivindicatorias para defender sus derechos laborales.

Luego de la promulgación del señalado Código se dan algunos intentos de formar cooperativas bajo expresiones asistencialistas de ayuda mutua con el propósito de enfrentar situaciones de pobreza a partir de la creación de un fondo social. No fue sino hasta años posteriores que se dan verdaderos intentos de un cooperativismo más consolidado.

Fue en el año 1926 cuando se genera un auténtico movimiento cooperativo nicaragüense, el cual nace de la mano de Augusto C. Sandino⁴. Tras 1934, fecha que fija el ocaso de la gesta de Sandino, asume el poder Anastasio Somoza García, marcando una nueva etapa del cooperativismo el cual comienza a visualizarse como un elemento subversivo, al ligarse de manera directa a Sandino.

En 1944 empujado por la presión del movimiento obrero, el régimen de Somoza García se vio obligado a promulgar el primer Código del Trabajo⁵. Este Código incorpora el reconocimiento de las cooperativas como organizaciones legalmente constituidas, y así fueron generándose cooperativas de consumo en empresas que aglutinaban a muchos trabajadores, como la Portuaria del Occidente del país y el Ferrocarril del Pacífico. En estas cooperativas los trabajadores tuvieron que aportar dinero para su formación al margen de las aportaciones estatales. Este fue un modelo de ayuda mutua asistencialista sin carácter empresarial. Cuando se terminó el apoyo del Estado, desaparecieron, a finales de los años cincuenta. Téngase en cuenta la diferente conceptualización del cooperativismo desde un enfoque mercantilista (Código de Comercio de 1914) al sentido impreso desde un Código Laboral.

No fue hasta la década de los años sesenta, que el cooperativismo nicaragüense volvió a ser objeto de la atención del Estado, cuando el Gobierno de Estados Unidos impuso apresuradamente el programa de Alianza para el Progreso, en respuesta al impacto causado por la revolución cubana de 1959, sobre los movimientos sociales en América Latina. Este programa de ayuda económica, política y social cubrió casi

⁴ Gómez Izaba, Erwin. 1979. «Apuntes sobre la historia del movimiento cooperativo en Nicaragua». *Cooperativas en Centroamérica, Historia y Marco Jurídico*, s/n: 213.

⁵ Ley s/n, de 23 de noviembre de 1944 (Diario Oficial La Gaceta n.º 23, de 1 de febrero de 1945). Este Código fue derogado por el Código del Trabajo, Ley 185/1996, de 5 de septiembre (La Gaceta Diario Oficial n.º 205 de 30 de octubre de 1996).

toda América Latina y el Caribe desde 1960 a principios de los años setenta⁶.

En el marco del Programa de Alianza para el Progreso, Nicaragua impulsa tres proyectos: a) un programa de reforma agraria; b) la cooperativización urbana, fundamentalmente, y c) proyectos agrícolas dirigidas a campesinos en zonas determinadas⁷. Bajo este contexto, en el año 1965 se crea en Nicaragua la primera Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECACNIC) que era uno de los objetivos del programa de la Alianza para el Progreso.

Tras el terremoto de diciembre de 1972 que destruyó la ciudad de Managua, se da un nuevo auge del cooperativismo, pero esta vez en una forma diferente. Resurge el comercio y dentro del Programa norteamericano mencionado, aparece como ente promotor del cooperativismo una ONG llamada «Fundación para el Desarrollo» que organiza cooperativas de comerciantes en los mercados. En estos intentos se desarrollaron mecánicas de estilo empresarial con directivas integradas por presidentes y gerentes. En este nuevo concepto de cooperativismo de corte más mercantilista, el 23 de julio de 1971 se publica la Ley General de Cooperativas. No obstante, y como parte de las políticas propias de las dictaduras, esta Ley tuvo una marcada visión paternalista impulsada por el Estado y apoyada por la empresa privada. El 10 de marzo de 1975 se decreta el Reglamento de la Ley General de Cooperativas de 1971.

Con todo lo anterior, podemos afirmar que el cooperativismo en Nicaragua como fenómeno socioeconómico antes de 1979 fue marginal.

⁶ La Alianza para el Progreso creada por el presidente John F. Kennedy en el año 1961, tenía como objetivo combatir la creciente pobreza y las grandes desigualdades sociales en latinoamericana para crear una clase media, mediante la asignación de un fondo de aproximadamente de 20.000 millones de dólares por diez años, que serían destinados a perfeccionar sus instituciones democráticas, acelerar su desarrollo económico y social, ejecutar programas de vivienda, impulsar la reforma agraria, asegurar una justa remuneración a los trabajadores, acabar con el analfabetismo, desarrollar programas de salubridad e higiene, reformar los impuestos en sentido progresivo y profundizar en la integración económica de América Latina, todo ello para prevenir la tentación revolucionaria, es decir, contener el comunismo en ese subcontinente. En este contexto se definió el rol que tendría la Organización de Estados Americanos (OEA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Se definió asimismo el papel que la OEA, el BID y la CEPAL en la canalización de los fondos y la designación de los proyectos. También se previó la participación tanto de las inversiones privadas nacionales como de las fuentes de financiamiento provenientes de Europa y Japón.

⁷ Salom Echeverría, Alberto *et al.* 1992. *El estado del cooperativismo en Nicaragua*. San José: Alianza Cooperativa Internacional.

En definitiva, el cooperativo en esta época no jugó un papel trascendental en la producción del país. No generó una movilización ni en el campo ni en la ciudad, ni fue tampoco importante por el número de asociados que alcanzó ni por el peso de la producción.

1.2. *El cooperativismo de 1979 a 2020*

Como consecuencia de una guerra civil sangrienta denominada «guerra de liberación nacional», cuando triunfa la revolución popular sandinista el 19 de julio de 1979, el gobierno revolucionario adoptó una serie de medidas tendientes a instaurar un nuevo sistema político y jurídico, como elementos esenciales en la etapa de transición hacia un nuevo régimen⁸. En consideración a lo anterior, la Constitución política de Nicaragua de 1974 fue derogada. Como consecuencia de ello, el Gobierno de Reconstrucción Nacional promulgó el Estatuto Fundamental⁹, la nueva Norma Fundamental del país vigente hasta 1987.

El Estatuto Fundamental establecía «*el derecho a fundar y promover cooperativas de trabajo y producción*». En este sentido, el movimiento cooperativo tuvo gran empuje siendo especialmente de carácter agropecuario, ya que el Frente Sandinista de Liberación Nacional como vanguardia de la revolución adquirió un compromiso histórico de transformar radicalmente las estructuras y las relaciones sociales en beneficio de los campesinos¹⁰. Este modelo formó parte de una estrategia del gobierno revolucionario que asumió un rol protagónico, canalizando el proceso de reforma agraria en formas cooperativas. De este Estatuto Fundamental se derivaron las siguientes normas jurídicas esenciales para apoyar la propiedad cooperativa:

- 1) Decreto 3-38/1979 de 8 de agosto¹¹, que contemplaba la confiscación de las tierras en manos de la familia Somoza y sus allegados a la dictadura para ser entregadas al Estado revolu-

⁸ Alemán, Estela, et al. 1992. *Revolución, ajuste económico y el cooperativismo agrario en Nicaragua 1979-1991*. Managua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

⁹ Ley 52/1979, de 21 de agosto (La Gaceta Diario Oficial n.º 11 de 17 de septiembre de 1979).

¹⁰ Fitzgerald, Valpy y Chamorro, Amalia. 1987. «Las cooperativas en el proyecto de transición en Nicaragua». *Encuentro*, n.º 30: 21. En el mismo sentido, Jarquín Chamorro, Mateo. et al. 2020. *Anhelos de un Nuevo Horizonte. Aportes para una Nicaragua Democrática*. San José: FLACSO de Costa Rica.

¹¹ La Gaceta Diario Oficial n.º 6 de 3 de septiembre de 1979.

- cionario y este a la vez las entregara al campesinado pobre en forma de propiedad cooperativa. Con este Decreto se confisco el 20 por ciento de las tierras productivas en todo el país¹².
- 2) Ley de Reforma Agraria de 1981¹³, que reconoció tres formas de propiedad: privada, cooperativa y estatal. Asimismo, con esta Ley se reconoce la propiedad comunal de los indígenas del Caribe nicaragüense. Proclamando en su Exposición de Motivos: *«Que bajo el régimen somocista el desarrollo agropecuario favoreció únicamente a reducidos grupos privilegiados, sumiendo a los campesinos y obreros agrícolas en la miseria, el atraso y la ignorancia e impidiendo el aprovechamiento pleno de los recursos naturales del país. Que por lo tanto es de absoluta necesidad impulsar una transformación profunda de las estructuras agrarias heredadas del régimen anterior de tal manera que se establezcan las condiciones para avanzar hacia formas superiores de organización de la producción y se garantice a los campesinos y obreros agrícolas una constante superación material y cultural»*.
 - 3) Ley de Cooperativas Agropecuarias de 1981¹⁴, que en su apartado V de la Exposición de Motivos decía que: *«Ley General de Cooperativas» vigente en el país, emitida por el gobierno somocista en julio de 1971, no responde a las aspiraciones revolucionarias del campesino nicaragüense ni establece el marco adecuado para el desarrollo de un dinámico y pujante movimiento cooperativo como el que impulsa la Revolución Popular Sandinista en el sector agropecuario»*. Y el art. 2 de la señalada Ley proclamaba: *«La cooperativa agropecuaria es una forma superior de organización del trabajo que impulsa el espíritu de solidaridad y cooperación superando las relaciones de competencia y explotación entre los hombres...»*.
 - 4) Ley de Reforma a la Ley de Reforma Agraria de 11 de enero de 1986, sustituyó a la anterior Ley de 1981¹⁵. Esta reforma supone una extensión subjetiva de la Ley anterior la cual quedaba

¹² Flores Rivas, María Hayde. 1988. *La reforma agraria*. León: Universitaria.

¹³ Decreto-Ley 782/1981 de 19 de julio (Diario Oficial La Gaceta n.º 188 de 21 de agosto de 1981). Esta Ley establecía la posibilidad de expropiar a cualquier propietario de tierras ociosas fijando un límite de 350 hectáreas en las regiones más productivas y de 700 en el resto del país. No tenía por objeto esta norma eliminar el latifundio.

¹⁴ Decreto-Ley 826/1981 de 17 de septiembre (Diario Oficial La Gaceta n.º 222 de 2 de octubre de 1981).

¹⁵ Ley 14/1986 de 11 de enero (Diario Oficial La Gaceta n.º 8 de 13 de enero de 1986).

circunscrita a la familia y allegados de Somoza. Esta nueva Ley se extenderá a cualquier propiedad ociosa, o insuficientemente explotada¹⁶, otorgándole atribuciones al Estado para afectarlas sin excepción.

En 1987 se aprobó la Constitución política de Nicaragua que derogó al Estatuto Fundamental de la República. Esta nueva Norma Fundamental establece el fomento y la creación de cooperativas, disponiendo al Estado a favor de su creación y apoyo a las mismas.

El cooperativismo nicaragüense obtiene así una norma de rango constitucional a través del artículo 109 que proclama: «*El Estado promoverá la asociación voluntaria de los campesinos en cooperativas agrícolas, sin discriminación de sexo y de acuerdo con sus recursos facilitará los medios materiales necesarios para elevar su capacidad técnica y productiva, a fin de mejorar las condiciones de vida de los campesinos*». No obstante, recordemos que, de manera paralela, se está aplicando la Ley de Reforma Agraria de 1986 la cual impone el cooperativismo a aquellos productores beneficiados por el reparto de la tierra auspiciada por el Estado. En estas condiciones, la tenencia de la tierra en Nicaragua se modificó radicalmente, hasta el extremo que el sector privado tradicional, descendió del cien por cien al 45 % de la tierra¹⁷.

Entre los años 1985 a 1989 se profundiza la crisis económica y por ende el modelo de gobierno existente. La guerra de «agresión» y el

¹⁶ Para enfrentar esta situación de crisis de la reforma agraria se decidió reformar la ley. Las reformas decretadas en enero de 1986, por primera vez deciden enfrentarse al latifundio. Se suspenden las limitaciones de 700 hectáreas en las regiones al este del país y 350 en la zona del Pacífico, y se establece que pueden ser sancionadas las tierras ociosas, abandonadas o mal explotadas por sus dueños, independiente del área que posean. A las tierras eficientemente explotadas se les garantiza la propiedad, pero se da a la ley el derecho de afectar el derecho de la indemnización. estas propiedades en casos puntuales, mediante la facultad de expropiar por causas de utilidad pública o interés social. Además, se sanciona la ociosidad en los mismos términos del abandono, quitándole el derecho de la indemnización. Las reformas a la Ley han puesto en discusión las posibilidades de la existencia de la economía mixta. En este nuevo texto la Ley permite afectar cualquier propiedad, incluso las que están siendo eficientemente trabajadas, a pesar de que se garantiza en la ley este tipo de propiedad. En el pasado reciente, cuando no existía una voluntad decidida de liquidar el latifundio, muchas propiedades fueron afectadas aun cuando eran eficientemente explotadas. Los argumentos fueron varios, algunos provocados por una presión campesina que incidía encima de esa propiedad y generaba crisis, y en otros casos se procedió contra propietarios que habían optado por colaborar con la agresión norteamericana.

¹⁷ (Salom Echeverría, 1992, 15-16).

bloqueo económico y comercial de Estados Unidos, por un lado, están dejando pérdidas enormes al aparato productivo; por otro lado, se produjo la reducción de suministros del campo socialista provenientes de Europa del Este, como consecuencia de las reformas instauradas por el dirigente soviético MIJAÍL GORBACHOV denominadas «*perestroika*» y «*glasnost*»¹⁸. Todo ello, obligó al gobierno sandinista a negociar con las fuerzas opositoras llamadas «contrarrevolucionarias» unos acuerdos de paz y estabilidad lo que conllevó a elecciones generales el 25 de febrero de 1990, en el cual el Frente Sandinista de Liberación Nacional fue desplazado del poder.

De esta época revolucionaria podemos decir que el cooperativismo, se consolidó —a pesar de todos problemas que se dieron— como base de apoyo social revolucionario con el que contó la revolución sandinista a lo largo de los años 80.

A partir del año 1990, tras la derrota electoral del gobierno sandinista se producen cambios en el orden político, económico y social que significaron para el cooperativismo nicaragüense un periodo de transformaciones radicales.

Estos cambios acelerados, obligaron al cooperativismo a buscar mecanismos concretos para desenvolverse ante las nuevas realidades. En esta búsqueda se fundó la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Así se promulgó la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales el 24 de marzo de 1990, la cual derogó la Ley de Cooperativas del periodo revolucionario. Que en sus apartados II y III de la Exposición de Motivos proclamaba que: «*El Estado garantiza la propiedad cooperativa y la libre asociación voluntaria*

¹⁸ Luis Carrión Cruz, uno de los máximos dirigentes de la revolución y Ministro de Economía, manifestó: «La economía nicaragüense se encuentra en un estado crítico, sin ninguna reserva de divisas, con una infraestructura productiva (puertos y carreteras) al borde de la destrucción total, un estancamiento de los créditos, tanto de países occidentales como socialistas, y sin perspectivas de solución para la sangría que ocasiona la guerra. Como consecuencia, "el país pasa hambre"». Sigue añadiendo el dirigente sandinista que: «Esto no quiere decir que todo lo que hayamos hecho nosotros haya estado bien hecho. Hemos cometido errores. Por ejemplo, no siempre seguimos una política que estimulara la producción agropecuaria». Entre guerra y errores, lo cierto, según reconoce el comandante Carrión, es que «el deterioro que se ha acumulado es muy grande». «Hemos acumulado», explica, «una tremenda carencia de todo el sistema productivo; no tenemos disponibilidad de divisas, nuestra reserva de divisas es cero, es decir, estamos siempre por debajo, estamos dependiendo de la venta por adelantado de nuestras cosechas». Carrión Cruz, Luis. 1988. «Nicaragua pasa hambre» *El País*, 13 de noviembre. Acceso el 24 de noviembre de 2019. https://elpais.com/diario/1988/11/01/internacional/594342012_850215.html

de los campesinos en cooperativas agrícolas, sin discriminación de ningún tipo, como una alternativa eficaz para el desarrollo económico del país. Que la autonomía de las cooperativas es indispensable para su desarrollo y libre desenvolvimiento, de acuerdo a los principios cooperativos universales, por lo que se hace necesario fortalecer su integración a través de formas superiores de organización». Como puede observarse, recuerda en su esencia al concepto cooperativista de la Constitución de Nicaragua de 1987.

Esta Ley de 1990 fue la base de la actual Ley General de Cooperativas, Ley 499/2004, de 29 de septiembre, publicada en La Gaceta n.º 17 de 25 de enero de 2005, y complementada por su Reglamento aprobado el 10 de septiembre del 2007, publicado en La Gaceta n.º 174 de 11 de septiembre de 2007.

La Ley General de Cooperativas (en adelante LGC) crea el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), esta entidad se establece con una personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa y funcional. Se trata del organismo rector de la política nacional nicaragüense para lo relacionado a la protección, fomento y desarrollo cooperativo. Además, se encarga de la regulación, suspensión, supervisión y control de las cooperativas. Dentro de sus objetivos principales se encuentran fomentar, promover, divulgar y apoyar el movimiento cooperativo existente en Nicaragua. Asimismo, la misión del INFOCOOP es ser el Instituto autónomo del Estado nicaragüense, rector y gestor de las políticas públicas nacionales para la protección, fomento y desarrollo del movimiento cooperativo, como modelo de transformación para el bienestar de las familias nicaragüenses.

El INFOCOOP cuenta con una serie de atribuciones y funciones (arts. 114 y ss. LGC), entre las que destacan la promoción y ejecución de políticas, fomentar el cooperativismo, autorizar y certificar la constitución de las cooperativas en Nicaragua, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de las cooperativas, censar informaciones relacionadas con el sector, investigar en el tema cooperativo en Nicaragua, así como todas aquellas acciones que se ejecuten a favor de las empresas de la economía social en Nicaragua, especialmente en las cooperativas.

La misma LGC en sus artículos 126 y ss., crea el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOO), como un organismo conformado por los delegados del sector cooperativo electos en asamblea departamentales, regionales y nacionales que conforman la Asamblea Nacional de Cooperativas, quienes eligen a diez representantes del movimiento, que conforman la junta directiva, teniendo dentro de sus objetivos el definir políticas públicas para el sector.

El CONACCOOP es el órgano rector del movimiento cooperativo nicaragüense, cuya finalidad responde a la representación y defensa del sector, consecuentemente es un órgano político por lo que debe de dictar los grandes lineamientos por lo que se debe regir el cooperativismo nacional. Tiene como misión y objetivo, beneficiar a todos los cooperados, impulsando el desarrollo económico y social de los cinco ejes del movimiento cooperativo existentes en el país.

De lo anteriormente expuesto, podemos decir que con sus altos y bajos actualmente el movimiento cooperativo nicaragüense ha manifestado un desempeño que tiende a su consolidación como opción real de desarrollo a nivel nacional. Nicaragua se ha convertido en el país con el mayor número de cooperativas de Centroamérica. A falta de un censo cooperativo citamos las declaraciones del Gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Rural Nacional, quien señala que en el año 2007 Nicaragua tenía 1,700 cooperativas con aproximadamente 100,000.00 asociados. En el año 2013 había 4,500 cooperativas con más de 300.000.00 mil socios¹⁹.

2. El rol de las cooperativas en la gestión del medio ambiente

La protección al medio ambiente ha avanzado notablemente en Nicaragua en los últimos años, percibiéndose mayor conciencia sobre los problemas ambientales, contando con una mejor comprensión de las relaciones directas existentes entre el medio ambiente y desarrollo del país, hecho que se refleja en la ampliación de la agenda ambiental que paulatinamente ha ido permeando hacia los diversos sectores de la actividad económica, social y política. En este sentido, se dispone de una amplia legislación medioambiental estableciéndose derechos y obligaciones para todos, donde los poderes públicos gestionan y supervisan en esta materia. Esto ha llevado a la realización de agendas de trabajo en la aplicación de políticas e instrumentos para la protección ambiental.

No obstante, lo anterior, persisten en Nicaragua grandes problemas de contaminación, destrucción y degradación de los recursos naturales y del medio ambiente, los cuales están asociados a muchos factores, tales como la pobreza la cual incide en los patrones de producción

¹⁹ Aburto Cruz, Manuel. 2013. «Nicaragua el país con más cooperativas en Centroamérica», *El Nuevo Diario*, 5 de febrero, acceso el 13 de diciembre de 2019. <https://www.elnuevodiario.com.ni/economia/276568-nicaragua-es-pais-mas-cooperativas-centroamerica/>

y consumo dominantes contrarios a las normas mínimas de protección ambiental. Por tanto, se requiere de una movilización de recursos materiales y humanos para fortalecer la gestión ambiental y buscar un mejor cumplimiento de la política ambiental, así como crear un mercado que cumpla y se ajuste a estas nuevas políticas.

2.1. *La protección estatal al medio ambiente*

Históricamente, Nicaragua ha estado estrechamente vinculada al aprovechamiento de sus recursos naturales, siendo la base de su economía los bienes provenientes del sector primario (agricultura, ganadería, pesca, explotación forestal y minería). Asimismo, se ha incorporado el sector secundario o industrial (manufacturas y textiles) y el terciario (comercio y turismo).

En materia ambiental existe una profunda contradicción en Nicaragua, dado que este país posee una rica biodiversidad, pero hace un uso insostenible de ella. Desgraciadamente, la pobreza ha marcado (ya fuera por acción, pero especialmente por omisión) las políticas y especialmente las prácticas del manejo de los recursos naturales. El ritmo de consumo de los recursos naturales y la consiguiente contaminación, superan la capacidad de los ecosistemas para recuperarse. Lejos de generar mejores condiciones de vida para la población, se trata de resolver problemas de abastecimiento inmediato, comportamiento éste que agudiza los problemas sustentabilidad a medio y largo plazo. Nicaragua, se ha caracterizado por el uso excesivo de los recursos naturales propiciando la destrucción del medio ambiente, situación que es visible con la contaminación del agua, aire, suelo y el peligro de extinción o la desaparición de especies vegetales y animales, desencadenando otros tipos de problemas como los impactos en la salud o en la migración. El fenómeno del calentamiento global ha tenido una incidencia especialmente negativa ante este panorama tan vulnerable.

Nicaragua se encuentra, por lo tanto, inmersa en un círculo vicioso, en el cual la alternativa más apremiante a la salida de la pobreza tiene consecuencias perjudiciales para el suelo y el medio ambiente, lo que produce agotamiento, erosión del suelo y contaminación generando problemas de salud y modos de vida precarios que se convierten en crónicos.

Las propias políticas públicas del Estado buscan cambios en las formas de producción y consumo de los nicaragüenses, a partir de una definición clara de los problemas actuales producidos por la intervención del hombre y que pasamos a enumerar:

1. Contaminación del agua por fuentes agrícolas, industriales y domésticas

Nicaragua es un país rico en recursos hídricos. Sin embargo, hay grandes extensiones de tierra áridas o semiáridas, tal como la región de occidente y parte del llamado «corredor seco»²⁰. A pesar de los avances, el acceso al agua potable sigue siendo insuficiente, especialmente en las zonas rurales (el 65 % de acceso a agua potable), en casos en que la mejora de los indicadores de salud y nutrición depende directamente de la calidad del agua²¹.

Una de las causas de la contaminación del agua son las cargas orgánicas provenientes de aguas de uso domiciliario que no han sido tratadas. Otras causas de la contaminación hídrica son los residuos industriales como la minería de oro, químicos sintéticos y desechos peligrosos; los basureros y los productos agroquímicos. La contaminación de las aguas propaga enfermedades infecciosas como el cólera, tifoidea y gastroenteritis²².

2. La deforestación o tala indiscriminada de árboles

Si bien es cierto que hay prohibición por parte de las autoridades para que no se abuse de la tala de los bosques, no obstante, la capacidad institucional de regulación y control es muy baja, ya que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) no dispone de suficientes recursos humanos y financieros. La deforestación se continúa dando fundamentalmente como consecuencia directa del avance de la frontera agrícola para actividades agropecuarias, de la cons-

²⁰ Esta es una extensa área de tierra de 1.600 kilómetros de longitud y de 100 a 400 kilómetros de ancho que inicia en la costa del Pacífico de Chiapas, México, hasta al occidente de Panamá. En Nicaragua el corredor seco comprende en el occidente del país los departamentos de: León y Chinandega; y en la zona norte los departamentos de: Nueva Segovia, Madriz, Estelí y Matagalpa (González Figueroa, Alan. 2012. «Marco estratégico regional para la gestión de riesgos climáticos en el sector agrícola del corredor seco centroamericano». *Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. Roma.

²¹ Servicio Europeo de Acción Exterior. 2014. «Documento de estrategia nacional y programa indicativo plurianual 2014-2020. Nicaragua». Acceso el 4 de enero 2020. https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/20150610_01_es.pdf

²² Lara Benavidez, Rebeca Saray. 2015. «Políticas públicas, sostenibilidad ambiental y desarrollo de Nicaragua». *Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas de UNAN-Managua*, 6: 158-228. Acceso el 7 de diciembre de 2019. <https://www.revistasnicaragua.net.ni/index.php/reice/article/view/2011>

trucción de infraestructura y venta de madera y leña para cocinar. Todas estas prácticas inadecuadas constituyen un factor de vulnerabilidad de la cuenca hidrográfica que priva a los suelos de vegetación, dificultando además el desarrollo de las fuentes de energía renovable²³.

3. Degradación de suelos

La degradación del suelo afecta un porcentaje considerable del área de Nicaragua. Entre las principales causas de la degradación del suelo están la erosión (por deforestación) y la degradación química²⁴. Entre los efectos de este problema se encuentran la pérdida de productividad agrícola en algunos territorios de la región, así como su contribución a los procesos de desertificación que degradan la calidad de la tierra y amenazan a regiones áridas, semiáridas y subhúmedas. A su vez, esta degradación reclama un mayor uso de agroquímicos que terminan por inutilizar los suelos.

4. La pérdida de la biodiversidad

La pérdida de la biodiversidad, en buena parte originado por la deforestación y la contaminación de las aguas, es hoy la principal amenaza ambiental en Nicaragua. Entre los mayores problemas se mencionan la fragmentación y destrucción de ecosistemas, el creciente número especies amenazadas y la erosión genética tanto en las zonas naturales como en los agroecosistemas. Aun cuando se han incrementado las áreas protegidas, se continúan enfrentado grandes dificultades con su manejo y muchos ecosistemas del país²⁵.

5. El cambio climático

Si bien Nicaragua emite muy bajos índices de contaminación ambiental al planeta, es uno de los más perjudicados en lo que se refiere a la recepción de sus efectos. Su posición geográfica y

²³ Aragón, Liliana y Miranda, Miguel. 2013. «Buenas prácticas de mejora ambiental de la gestión institucional». *Cooperación Nicaragua-Luxemburgo*, 1-69. Acceso el 19 de diciembre de 2019. https://luxdev.lu/files/documents/LuxDev_GUIA_BPA.pdf

²⁴ Alfaro Alemán, Angelica, Sánchez, Mario y Sosa Jirón, Tania. 2018. «Estructura para la defensa del medio ambiente y derechos humanos ante el impacto del extractivo minero en Centroamérica». *Alianza Centroamericana frente a la Minería*, Centro Humboldt, Managua, 11-126. Acceso el 9 de enero de 2020. <http://acaforemin.org/images/documentos/Estratgias-para-le-Defensa-del-Medioambiente.pdf>

²⁵ (Servicio Europeo de Acción Exterior. 2014, 6).

su vulnerabilidad medioambiental, económica y social son factores que inciden aún más en la vulnerabilidad del país, siendo que el cambio climático incide en Nicaragua de manera especialmente intensa, causando graves daños a la economía nacional de forma recurrente, provocando incluso graves desastres naturales²⁶.

La cuestión ambiental está directamente relacionada con las condiciones de desarrollo económico y social del país, con sus seguridades y fortalezas, con sus deficiencias y vulnerabilidades. Es por ello que para su correcta evaluación debemos entrar a evaluar diversas categorías, tales como, el crecimiento poblacional, el ritmo de desarrollo económico, el patrón de distribución del ingreso, los modelos de producción y consumo, el acceso a empleo, acceso a servicios de salud y educación, y otros tantos factores que influyen en las variables ambientales del país, de los que hemos citado, sólo, los más relevantes.

La gestión ambiental en Nicaragua se enmarca dentro un orden normativo e institucional cuyo objetivo ha sido diseñar e implementar planes y programas que vengán a reducir la vulnerabilidad medioambiental. En este sentido, la Constitución nicaragüense (en lo sucesivo Cn) en su artículo 60 proclama: «*Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales*». Y el artículo 102 de la misma norma indica que: «*Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera*».

A partir de estos fundamentos constitucionales se ha creado una red institucional de agencias, departamentos o direcciones, entre otras entidades estatales, cuya función unitaria es la aplicación de la normativa nacional y de aquellas disposiciones contenidas en Tratados internacionales a las que se ha adherido Nicaragua.

Entre las normas que rigen el marco jurídico ambiental nicaragüense, se pueden citar, las siguientes: Ley General del Medio Am-

²⁶ Ruiz García, Alfredo y Pelegrín Cruz, Emma. 2017. «Incidencias de la variabilidad y el cambio climático en la opción migratoria de familias habitantes de comunidades de los municipios de El Viejo, La Paz Centro, Ciudad Darío, Managua y Tola». *Cuadernos de Investigación* n.º 31: 39-68.

biente y los Recursos Naturales²⁷, Ley General de Aguas Nacionales²⁸, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado²⁹, Ley General de Salud³⁰, Ley General de Turismo³¹, Reglamento de Áreas Protegidas³², Decreto sobre Sistema de Evaluación Ambiental³³, Decreto de Política Nacional sobre Gestión Integral de Residuos Sólidos³⁴, Decreto que Establece la Política Nacional de Recursos Hídricos³⁵, Decreto sobre Creación de Unidades de Gestión Ambiental³⁶.

A pesar de los avances legales es necesario precisar algunos aspectos. De manera general, es evidente la existencia de una abundante legislación ambiental, la cual se ha incrementado de forma exponencial en los últimos años. Pero también se hace evidente el bajo cumplimiento de dicha legislación, provocado por los insuficientes mecanismos a su servicio como una falta de concienciación ciudadana.

Lo anterior vuelve a mostrar la ineficacia de una excesiva labor legislativa, cuando no se cuenta con los instrumentos o recursos favorables a su aplicación. Además, muchas veces ello se traduce en una grave dispersión de tales disposiciones, contradicciones o incluso aplicaciones irracionales, deteriorando la credibilidad de los propios funcionarios.

La baja capacidad operativa, técnica, financiera e institucional para aplicar las disposiciones ambientales, para hacer seguimiento a sus obligaciones o para ejercer las funciones de control y vigilancia, así como la falta de una verdadera voluntad política que respalde estas normas, ha dificultado la aplicación efectiva del derecho ambiental.

²⁷ Ley 217/2014, de 17 de enero (La Gaceta Diario Oficial n.º 20 de 31 de enero de 2014).

²⁸ Ley 620/2007, de 15 de mayo (La Gaceta Diario Oficial n.º 169 de 4 de septiembre de 2007).

²⁹ Ley 737/2010, de 19 de octubre (La Gaceta Diario Oficial n.º 213 y 214, de 8 y 9 de noviembre de 2010).

³⁰ Ley 423/2002, de 14 de marzo (La Gaceta Diario Oficial n.º 91 de 17 de mayo de 2002).

³¹ Ley 495/2004, de 2 de julio (La Gaceta Diario Oficial n.º 184 de 22 de septiembre de 2004).

³² Decreto-ejecutivo 01-2007, de 8 de enero (La Gaceta Diario Oficial n.º 8 de 11 de enero de 2007).

³³ Decreto 76-2006, de 19 de diciembre (La Gaceta Diario Oficial n.º 248 de 22 de diciembre de 2002).

³⁴ Decreto-ejecutivo N.º 47-2005, aprobado el 21 de julio de 2005, publicado en La Gaceta N.º 163 de 23 de agosto de 2005.

³⁵ Decreto 107-2001, de 21 de noviembre (La Gaceta Diario Oficial n.º 233 de 7 de diciembre de 2001).

³⁶ Decreto 68-2001, de 12 de julio (La Gaceta Diario Oficial n.º 144 de 31 de julio de 2001).

Los objetivos de las políticas ambientales son: la conservación, distribución, prevención y control de la contaminación del agua; el saneamiento básico de los asentamientos humanos y su hábitat; la regulación ambiental de la industria y de las ciudades; la prevención y control de la contaminación atmosférica; el manejo ambiental de sustancias y residuos peligrosos; la prevención y reducción de riesgos ambientales; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; la conservación y restauración de suelos; y la protección de especies en peligro de extinción y de la biodiversidad.

El Estado nicaragüense ha puesto a disposición de la ciudadanía una serie de instrumentos económicos como medidas de carácter financiero y fiscal que ayudan a fomentar, motivar o incentivar la conducta de los individuos para reducir la contaminación y degradación de los recursos naturales. Así lo señala el artículo 47 de la Ley General de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (en adelante LG-MARN) «*El Estado fomentará mediante incentivos fiscales la inversión para el reciclaje de desechos domésticos y comerciales para su industrialización y reutilización, acorde a los procedimientos técnicos y sanitarios que aprueben las autoridades competentes*». Y el artículo 48 de la misma Ley dice que «*se exonerará de impuestos de importación a los equipos y maquinarias conceptualizados como tecnología limpia en su uso, previa certificación del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales*».

Como puede verse a estos instrumentos se le asignan dos funciones importantes: la de incentivo para reducir la contaminación y fomentar la investigación, y el desarrollo de tecnologías limpias.

También el Estado otorga estímulos morales para la prevención y cuidado del medio ambiente, en este sentido, el artículo 41 de la LG-MARN dispone que «*el Estado hará reconocimiento moral a las personas naturales o jurídicas y a instituciones que se destaquen en la protección de los recursos naturales y del ambiente*».

A pesar del interés del Estado mostrado en el respeto y protección del medio ambiente, este interés se reduce, en la práctica, a la parte legislativa. Los problemas por los que atraviesa el gobierno han obligado a una reducción de recursos para colmar incluso los servicios sociales, con efectos muy negativos en materia medioambiental: educación, salud, agua potable, recursos financieros, asistencia técnica, infraestructuras básicas, etcétera. Ante esta situación, muchos de los esfuerzos en implementar de manera efectiva la normativa aprobada por el Estado en esta materia son inaplicables.

Además de los problemas para monitorear el cumplimiento de las leyes y normas ambientales, está la disyuntiva de aplicar con rigor las san-

ciones correspondientes (e impactar negativamente en una economía de por sí débil) o dejarlas sin efecto. Finalmente, se optó por una salida que cubre objetivos económicos, políticos y ambientales, pero únicamente de forma voluntaria. Se trataría de auditorías ambientales voluntarias.

2.2. *El cuidado del medio ambiente por las cooperativas*

El artículo 55 de la LGMARN determina que *«todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a participaren la prevención y solución de los problemas originados por los desastres ambientales»*. De este modo, las cooperativas quedan obligadas a participar en la prevención de riesgos contra el medio ambiente como parte de sus deberes de gestión organizativa³⁷. Estas obligaciones son coherentes y deben verse como parte de los principios que sustentan a las cooperativas, tales como la solidaridad, ayuda mutua, participación e interés de la comunidad. Y es que, en Nicaragua, como en otras latitudes, la idea del cooperativismo está íntimamente relacionada con la justicia social. Así se refleja en el aparatado V de la Exposición de Motivos de la LGC proclama que *«es responsabilidad del Estado fomentar la educación cooperativa en todo el sistema educativo nacional sobre la base de los principios e idearios del cooperativismo universal, para contribuir a fortalecer una cultura de paz, justicia, equidad y solidaridad, en función del bien común de los cooperados y de la sociedad nicaragüense en general»*.

El papel de las cooperativas en su lucha contra la degradación del medio ambiente no responde a un plan general de coordinación nacional que aúne esfuerzos hacia una misma dirección que permita la permeabilidad en beneficios y efectos. Desgraciadamente, la precaria financiación ha limitado enormemente su influencia, generándose una atomización de proyectos, muchas veces procedentes de diversas fuentes, sin coordinación entre sí, y con alcances muy reducidos.

Algunas cooperativas, sobre todo las agrícolas, concentran su acción principalmente en programas y proyectos del campo (en la de-

³⁷ El movimiento cooperativo nicaragüense se ha manifestado ante el problema de sostenibilidad ambiental, a partir del XXX Congreso de Alianza Cooperativa Internacional (ACI) celebrado en Tokio, Japón en 1992 cuya convocatoria se hizo con el propósito de tratar este tema y emitir una declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Valladares Castillo, Francisco. 1996. *Derecho cooperativo en Nicaragua*. León: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua).

nominada Agenda Verde o Ambiental) que son parte de la agenda de los programas de cooperación internacional y las organizaciones no gubernamentales europeas o norteamericanas que constituyen su principal fuente de financiación. Es un fenómeno que puede ser interpretado como un signo positivo en la defensa del medio ambiente, si bien con los inconvenientes señalados.

La movilización cooperativa en torno a la temática ambiental no puede ser vista únicamente como resultado de la existencia de un mecanismo gubernamental a través del cual puede ser incorporada o consultada. Diversas cooperativas han establecido plataformas propias que desbordan a la política oficial, o se realizan a pesar de ella. Resulta relevante el hecho de que estas han asumido un papel más proactivo y participativo en torno a la protección ambiental. No se está hablando aquí del sector cooperativo como objeto de la regulación ambiental sino como protagonista de acciones que van más allá de lo que la Ley le obliga.

Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en Sébaco. El 17 de agosto de 2007 se efectuó en el municipio de Sébaco (Matagalpa) un encuentro nacional del movimiento cooperativo nicaragüense con las altas autoridades del país, donde participaron más de dos mil líderes de cooperativas agrícolas, pecuarias, transporte, pesca, agroindustria, ahorro y crédito, de mujeres, etc³⁸. De este encuentro nace la «Agenda de Sébaco» con un Plan Estratégico del Movimiento Cooperativo para los años 2007-2020. Los grupos de trabajo incluyeron en la agenda el papel de las cooperativas en la defensa del medio ambiente.

Esta Agenda ya ha significado un paso esencial en el proceso de incorporación de las cooperativas en la defensa y protección del medio ambiente. Así, por ejemplo, han ajustado mecanismos de control, que obligan a los miembros de las cooperativas a cumplir con las normas ambientales, se ha incrementado la concienciación a favor del uso de plaguicidas y herbicidas orgánicos, utilización de técnicas de producción que reducen el consumo de energía y, siempre que sea posible, el recurso a energías renovables que minimizan las emisiones de gases de efecto invernadero, entre otros objetivos.

No obstante, los evidentes avances, aún se presentan muchos obstáculos, además de los ya descritos en este epígrafe. Al no contar

³⁸ López Zepeda, Leonardo Francisco. «La revolución y el desarrollo histórico del cooperativismo en Nicaragua». *Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas*, Departamento de Economía Agrícola, UNAN-Managua, 7 (2016): 216-228. <https://revistacienciaseconomicas.unan.edu.ni/index.php/REICE/article/view/104>

las cooperativas nicaragüenses con fondos propios ni tampoco con subvenciones estatales para estos fines, tienen que recurrir a organismos internacionales para financiación de proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica que les impulsen no sólo en la práctica de métodos más amigables con el medio ambiente sino también, y como parte de lo anterior, como un incremento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, cada vez más exigentes con la normativa estatal e internacional en esta materia.

3. Las cooperativas y la exclusión social

3.1. La exclusión social en Nicaragua

Cuando hablamos de exclusión social lo utilizamos como sinónimo de pobreza. No obstante, como señala Arrieta Idiákez, el concepto de exclusión social es más amplio que el de pobreza, ya que engloba tanto las causas como los efectos de la misma, pues se trata de un fenómeno multidimensional dado que se ve condicionado por distintos factores como el empleo, la protección social, la estructura familiar, la vivienda, la educación o la salud³⁹. En otras palabras, la pobreza lleva aparejada una privación material para la satisfacción de las necesidades esenciales del ser humano. En cambio, la exclusión social no se asienta exclusivamente en la falta de recursos económicos sino en la privación de los derechos y libertades básicas de la persona.

La exclusión social como concepto multidimensional tiene, al menos, cuatro características interrelacionadas entre sí:

- 1) La primera es el hecho de que algunos grupos son excluidos a través de formas no económicas que condicionan el capital humano. Hay grupos que no tienen el mismo acceso a la educación, a la salud u otros servicios que predisponen en condiciones diferentes a su inclusión en la sociedad, incluso en igualdad de condiciones económicas de ingresos.
- 2) La segunda es el acceso desigual a los mercados laborales. Aun para las personas con similares niveles de capital humano y calificación parece haber un importante elemento de discriminación determinado, por ejemplo, por la localización geográfica.

³⁹ Arrieta Idiákez, Francisco Javier. 2017. «La exclusión social de los jóvenes y las cooperativas», *Nueva Revista española del Derecho del trabajo*, n.º 202: 126.

- 3) La tercera se refiere a la exclusión de los mecanismos participativos, mecanismos que por medio de la participación de diversos grupos sociales afectan el diseño, la implementación y la evaluación de programas y proyectos del sector público.
- 4) Finalmente, la cuarta, y la más general de las características, es la exclusión en el sentido del desigual acceso en la práctica al ejercicio completo y protección de los derechos políticos y las libertades civiles, llegándose incluso a sectores con una total negación de derechos básicos.

La exclusión social se vuelve relevante en el pensamiento sobre el desarrollo en América Latina hacia comienzos de la década de los noventa⁴⁰. En la base de la argumentación regional sobre el tema se encuentra la identificación de mecanismos institucionales que regulan la capacidad de cohesión social de una sociedad y que se empiezan a desarrollar en el marco de los procesos de democratización que tienen lugar en la región desde inicios de dicha década. Nicaragua comparte con los demás países de la región latinoamericana un fenómeno social histórico que se remonta, al menos, desde los tiempos de la colonia, a saber, el problema de la pobreza y desigualdad. Se conservan las peculiaridades propias de los contextos históricos y geográficos de cada país respecto a la reproducción de la pobreza; en consecuencia, el alivio o búsqueda de estrategias para la superación de la desigualdad ha sido una constante en las políticas de Estado⁴¹. Es evidente que la exclusión social en Nicaragua es un fenómeno estructural que no ha permitido establecer un referente de cohesión social, caracterizándose muchas políticas gubernamentales en el sojuzgamiento de un grupo social contra otro. La exclusión social ha dejado secuelas que encontramos en la sociedad actual, sociedades divididas en dos grandes grupos sociales separados a gran distancia uno del otro.

En Nicaragua, el Estado Social constituye un principio estructural en la configuración del orden constitucional que determina la responsabilidad del Estado en el aseguramiento de la libertad e igual-

⁴⁰ Márquez, Gustavo. 2009. «¿Los de afuera?». En *La lucha contra la exclusión social en América Latina: una mirada desde Europa*, 183-184. La Paz: BID/Eurosocial/ Comisión Europea/Plural Editores.

⁴¹ Gómez Santibáñez, Guillermo y Romero Molina, José Luis. 2009. «Desigualdad y exclusión social en Centroamérica alternativa de políticas públicas. Caso Nicaragua». En *Centro de Estudios Latinoamericanos y Caribeños*. 7-8. Managua. Acceso 22 de enero de 2020. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Nicaragua/cielac-upoli/20140701114049/desigualdad_exclusion_social_en_nicaragua.pdf

dad de los ciudadanos y la obtención de las condiciones adecuadas de la vida social. En este sentido, el artículo 6 de la Constitución nicaragüense impone a los poderes del Estado la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean efectivos, facilitando la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

La previsión derivada del señalado precepto tiene carácter genérico que se concreta en otras disposiciones constitucionales en las que se contienen los objetivos más precisos y que se identifican con los llamados «principios rectores» de la política social y económica y que hacen referencia a principios de actuación de los poderes públicos relativos a la cobertura de las necesidades sociales, los instrumentos o vías para la consecución de estos objetivos, alguno de ellos traducido en derechos inviolables de la persona, que exigen, como manifestación básica del Estado Social, una redistribución de recursos económicos a cargo del Estado ha incidido en su configuración doctrinal como «derechos sociales» asumidos históricamente por el Estado para los ciudadanos.

3.2. *La exclusión social en las cooperativas*

En Nicaragua, sin obviar el carácter multidimensional de la exclusión social, su manifestación más acuciante se visualiza especialmente en las desigualdades de acceso al empleo y protección social. No sólo porque la pérdida o precariedad en el empleo y las deficiencias de la protección social impiden que el individuo obtenga los recursos económicos necesarios para afrontar las necesidades básicas, tales como educación, vivienda, etc., sino también porque cuando el individuo padece esas deficiencias está quedando al margen de unos de los derechos propios de un Estado social. En este sentido, señala Sánchez-Urán Azaña que la relación entre ambas (empleo y protección social) es proporcionalmente inversa a mayor empleo a los ciudadanos con el menor riesgo de padecer exclusión social⁴².

Ahora bien, en una economía de capitalismo dependiente como la nicaragüense, el mercado laboral genera desigualdades entre la población económicamente activa (PEA) por muchos factores, entre los que merecen especial atención:

⁴² Sánchez-Urán Azaña, Yolanda. 2005. «Excluidos sociales: Empleo y protección social», en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n.º 59: 180-181.

1. Exclusión por razones de edad

En este supuesto no se incluye a los menores de edad ya que por disposición legal no se les permite trabajar⁴³ sino de las personas que, por razones de su edad, generalmente mayores de 45 o menores 25 años, se encuentran excluidos del mercado laboral⁴⁴.

2. Exclusión por enfermedad o impedimentos físicos

Bajo este epígrafe encontramos como población especialmente vulnerable a las personas que sufren el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). En este sentido, las investigaciones realizadas han demostrado que, a pesar de la prohibición legal de discriminación, los portadores de esta enfermedad

⁴³ El artículo 131 del Código Laboral determina que: «La edad mínima para trabajar mediante remuneración laboral es de 14 años, en consecuencia, se prohíbe el trabajo a menores de esa edad. A los adolescentes que trabajan se les reconocerá capacidad jurídica para la celebración de contratos de trabajo a partir de los dieciséis años de edad. Los adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo. Corresponderá a la Inspectoría General del Trabajo, a solicitud de parte o de oficio, conocer y sancionar denuncias sobre la violación a esta disposición». Y el artículo 133 del mismo Código prohíbe el desempeño de los adolescentes en trabajos que por su naturaleza, o por las condiciones en que se realiza dañen su salud física, psíquica, condición moral y espiritual, les impida su educación, unidad familiar y desarrollo integral, tales como: a) Trabajos que se realizan en lugares insalubres, minas, subterráneos y basureros. b) Trabajos que implique manipulación de sustancias psicotrópicas o tóxicas. c) Trabajos en centros nocturnos de diversión y otros que, por su naturaleza, vulnere la dignidad y los derechos humanos o se realicen en jornadas nocturnas en general y horarios prolongados. d) Situaciones en que los y las adolescentes quedan expuestos a abusos físicos, psicológicos o explotación sexual comercial. e) Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados, temperaturas muy altas o bajas y niveles de ruidos o vibraciones que lesionen su salud tanto física como psíquica. f) Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, o que conlleven la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas. g) Cualquier otro trabajo que implique condiciones especialmente difíciles, que pongan en riesgo la vida, salud, educación, integridad física o psíquica de los y las adolescentes que trabajan. Correspondiendo al Ministerio de Trabajo, conjuntamente con la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y del Adolescente Trabajador, definir, revisar y actualizar anualmente el listado de los trabajos peligrosos en consulta con las organizaciones de empleadores, sindicales y de la sociedad civil.

⁴⁴ Baltodano, Ovielt y Pacheco, Eduardo. 2014. «El mercado laboral de Nicaragua desde un enfoque de género». *Cuadernos de Desarrollo Humano*, n.º 6: 13-14. http://www.cosep.org.ni/rokdownloads/main/cosep/mercado_laboralenfoque_genero.pdf

cuando llegan a conseguir un empleo participan en situación de desventaja laboral⁴⁵.

Así, el Estado nicaragüense aprobó la Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y SIDA para su Prevención y Atención⁴⁶ que en su artículo 13 determina que son derechos de las personas con esta enfermedad: *«d) Al trabajo. Las personas con VIH o en condición Sida, tienen igual derecho al trabajo, salario digno y a todas las prestaciones de ley, pudiendo desempeñar labores de acuerdo a sus capacidades físicas y competencia profesional. No podrá considerarse su condición de salud como impedimento para su contratación y estabilidad laboral. Ninguna institución, empresa privada o pública puede obligar a la realización de la prueba de VIH antes y durante la contratación. El estado serológico real o supuesto, no es un motivo para terminar una relación de trabajo para ningún tipo de ocupación en el sector público o privado. A las personas con enfermedades relacionadas con el VIH y que se encuentren aptas según criterio médico-epidemiológico, no se les deberá negar la posibilidad de continuar realizando su trabajo y de ser necesario se harán ajustes razonables a su condición de salud para su desempeño. En el caso de las fuerzas armadas y policiales no podrán ser dados de baja del servicio activo, si se encuentran aptas según criterio médico-epidemiológico, ni será causal para la terminación de la relación laboral y no pago de sus prestaciones de ley»*.

En cuanto a los impedimentos físicos suponen otra imposibilidad para acceder al empleo por la existencia de múltiples barreras arquitectónicas. En Nicaragua, su historia reciente ha producido una importante tasa de personas con capacidades físicas reducidas y permanentes. Esta realidad que se manifestó de manera generalizada en todo el país llevó a la aprobación de leyes de reinserción de estas personas al mercado laboral, que han tenido bastante éxito tanto en el sector público como privado. En este sentido, se promulgó la Ley de Prevención, Reha-

⁴⁵ Según la Organización Panamericana de la Salud, en Nicaragua desde 1987 a 2017 se han detectado 12,157 casos de VIH, de los cuales han fallecido 2,429 personas. En la actualidad conviven 9,728 personas con el VIH de una población total de casi 7 millones de habitantes. <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/430802-principales-portadores-vih-nicaragua-hombres-20-39/>

⁴⁶ Ley 820/2012, de 27 de noviembre (La Gaceta Diario Oficial n.º 242 de 18 de diciembre de 2012).

bilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad⁴⁷.

3. Exclusión por razones políticas e ideológicas
Si bien en Nicaragua existe una genérica prohibición constitucional de discriminación por razones políticas e ideológicas de conformidad con el artículo 27 constitucional, en la práctica es papel mojado, ya que si no se tiene una carta-aval político en muchas empresas públicas o privadas no se le da empleo al solicitante.⁴⁸ Esta situación muy presente en el sector público o privado prácticamente es inexistente en el ámbito de las cooperativas. Ello tiene su sentido en un país donde no reciben subvenciones estatales y que, por tanto, se privilegia el mérito y el trabajo.
4. Exclusión por razones de género
Hasta el año 2007, las empresas podían someter a las mujeres que solicitaban empleo a una prueba de embarazo, de cuyo resultado se hacía depender su contratación. Con el objeto de eliminar esta forma de discriminación social, a través del Ministerio del Trabajo se aprobó el Acuerdo Ministerial «Relativo a los Exámenes Médicos en los Lugares de Trabajo»⁴⁹ que en su artículo 1 prescribe: «*La presente normativa tiene como objeto garantizar el cumplimiento al principio de no discriminación en el acceso al trabajo, de la mujer embarazada, así como complementar lo relativo a los exámenes médicos preempleo. Los Inspectores del Trabajo estarán a cargo de la aplicación de esta normativa e implementarán un sistema de inspección para garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades de empleo de la mujer embarazada*».
5. Exclusión por razones étnicas
Si bien es cierto que las personas y pueblos indígenas son vulnerables a la exclusión social en casi la mayoría de los países

⁴⁷ Ley 202/ 1995, de 23 de agosto (La Gaceta Diario Oficial n.º 180 de 27 de septiembre de 1995).

⁴⁸ Contreras, Félix. 2011. *Déficits de Institucionalidad democrática en Nicaragua y su impacto en el Desarrollo económico, político y social*. Managua: Fundación Friedrich Ebert. En el mismo sentido, Otero, Cirilo Antonio. 2017. «La exclusión social en Nicaragua». *Opinión en el Diario La Prensa*. Acceso el 2 de febrero. <https://www.laprensa.com.ni/2017/05/23/opinion/2233769-exclusion-social-en-nicaragua>

⁴⁹ Acuerdo N.º JCHG-005-05-07 de 15 de mayo de 2007 (La Gaceta N.º 123 de 29 de junio de 2007).

de América Latina, producto de las injusticias sufridas como resultado, especialmente, de los procesos de independencia que conllevaron la enajenación de sus tierras y recursos, podemos decir que en Nicaragua ese fenómeno es prácticamente inexorable. No obstante, la Constitución⁵⁰ y las leyes reconocen la identidad de las personas indígenas y afrodescendientes y las de sus pueblos, con sus derechos y tradiciones. Encontramos en Nicaragua cooperativas exclusivamente de indígenas y también mixtas.

6. Exclusión social por orientación sexual

Bajo este rubro, tampoco encontramos evidentes causas para la exclusión social en el ámbito laboral. En este sentido, hay un marco jurídico de medidas integrales que sirven de base para el equilibrio del colectivo LGTBI⁵¹. No obstante, el matrimonio entre personas del mismo sexo no está amparado por la Ley, manteniéndose en la actualidad una lucha para el reconocimiento de este y otros derechos derivados. Tampoco, existe una Ley de Identidad de Género, ni ningún mecanismo legal para que las personas que pertenecen a este colectivo puedan realizar cambio de género y de nombre⁵².

⁵⁰ El artículo 5 párrafo sexto de la Cn expresa: «El Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios y afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial, los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute, todo de conformidad con la Ley. Para las comunidades de la Costa Caribe se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución».

⁵¹ La Cn en su artículo 46 reconoce los derechos fundamentales inherentes a las personas, haciendo referencias a diferentes Tratados internacionales suscritos por Nicaragua: «En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la organización de Estados Americanos». Asimismo, en su artículo 27 de la misma Constitución recoge el principio de igualdad ante la Ley, sin embargo, no menciona expresamente motivos de orientación sexual, ni identidad de género.

⁵² Moreno Areso, Leyre. 2018. «Nicaragua: Situación del colectivo LGTBI». *Comisión Española de Ayuda al Refugiado*. <https://boletinderechoshumanos.files.wordpress.com/2019/01/lgtb-nicaragua-2018.pdf>

Ante esta caracterización de las exclusiones más relevantes en las sociedades actuales de nuestro entorno, pretendemos plantear el papel de las cooperativas como modelos de inclusión social, las cuales ya han demostrado su valor, especialmente en relación a las desigualdades económicas, para ir extendiendo su conceptualización a otras áreas de exclusión social.

La existencia de las cooperativas como figura asociativa con características propias encuentra su fundamento e importancia en los factores económicos y sociales. Como se puso de relieve en el primer epígrafe, la historia de esta institución viene determinada por los factores que impulsaron su origen como instrumento jurídico que respondía a una realidad económica.

La incapacidad del mercado y del sector público para satisfacer convenientemente determinadas necesidades colectivas ha propiciado la aparición de nuevas formas de organización que se agruparon bajo el término de economía social, donde las sociedades cooperativas son la entidad de mayor significación histórica y económica que la integra. Las cooperativas son agentes de desarrollo económico y social presentes en todos los sectores. Téngase en cuenta que las cooperativas son una organización de carácter empresarial que postula una serie de principios y valores que informan su naturaleza peculiar.

En este sentido, el artículo 8 la LGC de Nicaragua expresa que: «*Las cooperativas se rigen por los siguientes principios: a) Libre ingreso y retiro voluntario de los asociados. b) Voluntariedad solidaria, que implica compromiso recíproco y su cumplimiento y prácticas leales. c) Control democrático: Un asociado, un voto. d) Limitación de interés a las aportaciones de los asociados, si se reconociera alguno. e) Equidad, que implica la distribución de excedentes en proporción directa con la participación en las operaciones. f) Respeto y defensa de su autonomía e independencia. g) Educación cooperativa. h) Fomento de la cooperación entre cooperativas. i) Solidaridad entre los asociados. j) Igualdad en derecho y oportunidades para asociados de ambos sexos*».

Estos principios cooperativos se presentan como la base para cualquier desarrollo sostenible y, por ello, deben regir la actuación en este tipo de sociedades empresariales. Además, se caracterizan por un espíritu comunitario, el cual sienta también las bases del desarrollo al promover valores como la solidaridad, cooperación, equidad, educación, igualdad, la autogestión y la participación de los individuos en un determinado proyecto.

Si bien las cooperativas surgieron en un momento determinado respondiendo a demandas y necesidades concretas y a contextos culturales igualmente específicos, los principios y valores que las origina-

ron no son ni mucho menos obsoletos, sino que se mantienen vigentes y cobran un sentido especial a la luz de los nuevos contextos socioculturales. De ahí la necesidad de recuperar esta figura y retomarla desde toda su extensión, convirtiéndola en herramienta al rescate de sectores definidos hoy como «vulnerables», es decir, excluidos socialmente.

La cooperativa se erige de por sí en un instrumento importante de reforma social en las relaciones capital-trabajo, que se traduce en la autogestión de la empresa por parte de los trabajadores, tales como la participación en la gestión, en los beneficios o en la propiedad del medio productivo. De conformidad con lo anterior, las cooperativas como empresas participativas desempeñan un importante papel para el desarrollo de grupos interesados en encontrar un espacio de reivindicación dentro de la sociedad, asumiendo un papel activo y generativo de empoderamiento personal y colectivo.

De ahí la razón de su éxito en todo tipo de sociedades, especialmente donde las desigualdades son más acuciantes. Esto se refleja en el incremento de cooperativas en los últimos años en Nicaragua⁵³. Hay que señalar que los nombres de las cooperativas no responden, generalmente, a la recuperación social de un sector social concreto, sino que los individuos excluidos socialmente se integran sin barreras en estas organizaciones. Excepciones muy escasas encontramos únicamente en relación a cooperativas fundadas sobre criterios de género o edad, en cuyos casos sus nombres delatan su objetivo concreto, como, por ejemplo, «cooperativa de mujeres productoras de Yalagüina» o «cooperativa de indígenas de Sutiaba».

Y es que el rol del individuo dentro de la cooperativa se adecúa a las propias posibilidades y habilidades concretas que, al ponerlas en común, se multiplica el fruto bajo parámetros de solidaridad y cooperación mutua. Las empresas cooperativas hacen una labor social que abarca a la persona en todos sus aspectos y le da posibilidades para poder crecer, formarse y participar en la sociedad beneficiándolas a ellas personalmente, ya que guía a la persona a pesar de las dificultades que supone todo el proceso; y a la sociedad en general porque reduce la tasa de empleo y aumenta la igualdad de oportunidades.

En consecuencia, partiendo de la premisa de que no existe un único modelo de desarrollo, las cooperativas son un motor de desarrollo local sostenible fundamentado en la utilización de recursos endógenos o propios, en perseguir objetivos tanto económicos como sociales para sus grupos de interés y en desarrollar su actividad de forma

⁵³ Véase nota al pie 18.

responsable, colaborando así en la construcción de un modelo de desarrollo fundamentado sobre la autoayuda, la movilización de las fuerzas locales y la promoción del potencial endógeno de crecimiento.

Con todo ello, las cooperativas sirven a la comunidad, promoviendo un sentido de responsabilidad social, y tratando de paliar el conjunto de problemas que dificultan la capacidad de adaptación laboral de determinados sectores de población. Así lo ha señalado el párrafo IV de la Exposición de Motivos de la LGC al decir que «*corresponde al gobierno de la República, junto con el movimiento cooperativo, promover la incorporación voluntaria de los nicaragüenses de los diferentes sectores económicos de la nación a organizarse en cooperativas para impulsar las actividades productivas del sector*». Y el artículo 2 de la señalada Ley determina que esta norma es «*de interés económico y social de la nación, la promoción, fomento y protección del movimiento cooperativo como instrumento eficaz para el desarrollo del sector cooperativo, construyendo así al desarrollo de la democracia participativa y la justicia social*».

Por su parte, el sector público ha valorado históricamente el desarrollo cooperativo, en particular en aquellas regiones geográficas y aquellos rubros donde la acción del Estado y de la iniciativa privada clásica es débil o inexistente.

4. Las cooperativas y la protección social de sus socios

4.1. *Nociones generales de la Seguridad Social en Nicaragua*

Desde los años sesenta del siglo pasado, Latinoamérica impulsó reformas sociales que vinieron a beneficiar a capas sociales hasta entonces desprotegidas en ámbitos tan cruciales como la salud o la educación, entre otras⁵⁴. No obstante, estos avances no llegaron a toda

⁵⁴ La evolución histórica de la prevención social en Nicaragua ha sido paulatina se inició con el Decreto sobre Jubilación a los Maestros de Enseñanza Primaria, aprobado el 11 de enero de 1926, publicado en La Gaceta Diario Oficial n.º 243 de 27 de octubre de 1926. Posteriormente se aprueba el 15 de julio de 1930 y se publica en La Gaceta Diario Oficial n.º 153 de 16 de julio de 1930, la Ley de Jubilación del Magisterio Mayores de Sesenta Años de Edad, con un Período Mínimo de Veinte Años de Servicio Docente. El 23 de marzo de 1939 se promulga la Constitución política que proclamó por primera vez que: «*El Estado procurará la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales*» (art. 104 Cn) y el art. 105 de la misma Constitución decía «*la ley regulará la forma de establecer el fondo de seguros a favor de los asalariados, mediante racional concurrencia del beneficiario y del patrón, para cubrir los riesgos de*

la población y ello por diferentes factores. El mercado informal laboral⁵⁵ cubre extensos segmentos de la población, reduciendo la capacidad adquisitiva del Estado que la obliga a limitar los recursos a grupos muy reducidos de la sociedad. Si bien este constituye el factor principal, otras razones culturales e idiosincráticas vienen a obstaculizar este logro: corrupción, deficiencias burocráticas, ausencia de infraestructuras, etc. Avendaño Castellón hace hincapié en otro factor igualmente relevante. Así, para este autor una de las principales causas de la deficiencia en la cobertura de los servicios sociales es el aumento de la esperanza de vida de los habitantes, que determina una proporción cada vez menor de contribuyentes activos en relación a los pensionados⁵⁶. Sobre este aspecto, la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Unión Europea señala que Nicaragua está sufriendo en la actualidad una transición demográfica, con el descenso de las tasas de fertilidad y una creciente población joven (el 55 % de la población tiene menos de 25 años)⁵⁷. No obstante, esta misma institución

enfermedad, invalidez, ancianidad y desocupación». Posteriormente se dictó en 1940 el Reglamento de Jubilación, Pensiones y Subsidios de Obreros y Empleados Ferroviarios. El 23 de noviembre de 1944 se aprobó el primer Código del Trabajo, que fue publicado en La Gaceta Diario Oficial n.º 23 de 1 de febrero de 1945. El 2 de julio de 1952 aprobó mediante Decreto n.º 41 la creación del Ministerio del Trabajo como Secretaría del Estado, responsable de la aplicación del Código del Trabajo y del Seguro Social, publicado en La Gaceta Diario Oficial n.º 153 de 8 de julio de 1952. Luego el 17 de febrero de 1953, se aprobó mediante Decreto Ejecutivo n.º 7, publicado en La Gaceta Diario Oficial n.º 45 de 24 de febrero de 1953 el Reglamento de Fondo de Pensiones y Ahorro para Empleados de la Banca Nacional que se había aprobado mediante Ley el 26 de octubre de 1940. El 9 de mayo de 1955 se aprobó el Decreto n.º 1, publicado en La Gaceta Diario Oficial n.º 109 de 18 de mayo de 1955 que crea la Comisión Planificadora del Instituto Nacional de Seguridad Social. El 11 de noviembre de 1955, se aprueba la Ley Orgánica de Seguridad Social, publicada en La Gaceta Diario Oficial n.º 1 de 2 de enero de 1956, donde se establece el seguro social obligatorio como parte del sistema de seguridad social con un carácter de servicio público, creándose el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social como ente autónomo para que atiende de forma exclusiva a los trabajadores asalariados frente a las siguientes contingencias: enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y sobrevivientes y riesgos laboral (Martínez Rivera, Eddy. 2010. *Derecho de la seguridad social*. Managua: Universidad Centroamericana. En el mismo sentido, Navarro Medal, Karlos. 2003. *La Seguridad Social en Nicaragua: Antecedentes histórico-jurídicos*. Managua: Bitesca).

⁵⁵ La CEPAL a este sector informal de la economía le denomina también «sectores de baja productividad» que se caracteriza por la falta de relaciones laborales registrada bajo contrato laboral y que presenta porcentajes de cotización al sistema de pensiones extremadamente bajos y sustancialmente menores que los registrados en el sector formal de la economía.

⁵⁶ Avendaño Castellón, Néstor. 2001. *El sistema de salud en Nicaragua*. Managua: Publicaciones Friedrich Ebert Foundation.

⁵⁷ (Servicio Europeo de Acción Exterior. 2014).

reconoce en este contexto existe una oportunidad única para cambiar la estructura del mercado de trabajo e impulsar el desarrollo económico y social del país, pero siempre y cuando la economía productiva ofrezca más oportunidades a los jóvenes y la educación pueda salvar la brecha entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo⁵⁸.

La Constitución nicaragüense en su artículo 61 proclama que: «*El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley*»; y en su artículo 82 de la misma Constitución dice que «*los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: (...) 7. Seguridad Social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley*».

La brecha entre la proclamación constitucional y la realidad sigue siendo grave, no es uniforme y enfrenta muchísimos desafíos. Sólo una cuarta parte de la población está cubierta por el sistema que corresponde básicamente a su sector formal, el cual se concentra en la capital y las principales ciudades del país (León, Chinandega o Matagalpa). Nicaragua se encuentra en los cinco países de Latinoamérica con cobertura poblacional más baja en Seguridad Social (Guatemala, Honduras, República Dominicana y Haití).⁵⁹ El grado de informalidad de la fuerza de trabajo es de más del 60 %, lo que dificulta la extensión de la cobertura. Casi la mitad de la población radica en la zona rural y en otros departamentos semirurales⁶⁰.

Con el objeto de paliar estas deficiencias, en el año 2005 se aprueba Ley de Reforma a la Seguridad Social⁶¹ (en adelante LSS), cuyo artículo 6 recoge un sistema que busca ampliar la cobertura a otros sectores sociales no incluidos en el sistema formal. El método de inclusión es la cotización voluntaria al sistema.

⁵⁸ (Servicio Europeo de Acción Exterior. 2014).

⁵⁹ Organización Internacional del Trabajo. 2018. «Presente y futuro de la protección social en América Latina y el Caribe». *Panorama Temático Laboral*. Publicaciones: Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Acceso el 14 de diciembre de 2019. https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_633654/lang-es/index.htm

⁶⁰ Navarro Medal, Karlos. 2018. «Repeal of the privatization of the pension system in Nicaragua, extension of social security», *Reversing Pension Privatizations: Rebuilding public pension systems in Eastern Europe and Latin America*, ILO, paper n.º 70: 284-285.

⁶¹ Ley 539/2005, de 12 de mayo (La Gaceta Diario Oficial n.º 225 de 20 de noviembre de 2006). Esta Ley, deroga el Decreto-Legislativo 974/1982, de 11 de febrero (La Gaceta Diario Oficial n.º 42 de 1 de marzo de 1982).

Dicho artículo 8 señala expresamente que «sobre la base del Principio de Universalidad y Solidaridad, podrán inscribirse en el Régimen Facultativo: (...) 5. Los trabajadores por cuenta propia». De este modo, se pueden afiliar al Seguro Social las personas físicas que no están sujetas al seguro obligatorio, al que hace referencia el art. 5 de dicha Ley⁶². El régimen facultativo tiene dos modalidades: 1) facultativo integral que comprende enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte; y 2) facultativo por invalidez, vejez y muerte.

En la práctica, es un sistema que queda igualmente fuera del alcance de muchos autónomos y es que la contribución que deben pagar es muy elevada y corresponde a más de tres veces la del trabajador asalariado en el régimen integral, debido a la falta de empleador que es el que aporta el grueso de la cotización cuando existe una relación de dependencia. La crisis económica en Nicaragua forzó al gobierno a elevar todavía más la tasa de cotización en la última reforma al Reglamento de la Ley de Seguridad Social de 2019⁶³, pasando de 18.25 % del salario al 22.25% y en la del facultativo de invalidez maternidad y muerte subiendo del 10 % al 14 %⁶⁴. Este hecho movilizó a la población que salió a las calles de forma masiva y apoyadas por el empresa-

⁶² De acuerdo con este precepto están «*sujetos de aseguramiento obligatorio las personas que se encuentren comprendidas dentro de las siguientes normas: a) Las personas nacionales y extranjeros residentes que mediante una relación laboral verbal o escrita, o por cualquier tipo de contratación en calidad de dependiente o independiente por la realización de obras o servicios, sea en forma temporal o permanente con vínculo a un empleador sea este persona natural o jurídica, entidad privada, estatal, mixta, o institución u organismo extranjero residente o no en el país e incluyendo a los organismos e instituciones de Integración Centroamericana. Independientemente de la cantidad de trabajadores, el empleador está sujeto al aseguramiento obligatorio. De igual manera son sujetos de aseguramiento obligatorios las personas que se desempeñen en el ejercicio de la función pública sean electos o nombrados en las instituciones y Poderes del Estado; b) Los trabajadores agrícolas, domésticos y del transporte de acuerdo a las condiciones y peculiaridades de sus trabajos; c) Los nicaragüenses y extranjeros residentes que presten sus servicios en misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país, de conformidad con los convenios internacionales ratificados por Nicaragua; d) Todos los integrantes o beneficiarios de los programas de Reforma Agraria, ya sea bajo la forma cooperativa, colectiva, parcelamiento o cualquier sistema que adopte el ministerio respectivo; e) Los miembros de asociaciones gremiales de profesionales y demás trabajadores independientes que se encuentren debidamente organizados; f) Los miembros de cooperativas debidamente reconocidas*».

⁶³ Decreto 06/2019, de 28 de enero, por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Seguridad Social (La Gaceta Diario Oficial n.º 21 de 1 de febrero de 2019).

⁶⁴ El aporte del Estado para el seguro facultativo es del 0.25 % para el régimen de invalidez, vejez y muerte y del 0.50 para el régimen que comprende el aporte solidario para el Sistema Nacional Único de Salud (art. 29 LSS).

riado. Definitivamente, el alza de las cotizaciones a la Seguridad Social se convirtió en el símbolo de la ruptura definitiva de un pueblo con un sistema que hasta entonces había sobrevivido gracias a un modelo corporativista. Esta brecha se mantiene hasta el día de hoy.

4.2. *El régimen de Seguridad Social de las cooperativas*

Como ya señalábamos anteriormente, la tipología de las cooperativas en Nicaragua responde a un modelo de listas abiertas, siendo que el artículo 14 de la LGC únicamente menciona alguna de ellas, sin contemplar todas las posibles. Así, y en atención a esta norma, en Nicaragua existen cooperativas de consumo, de ahorro y crédito, de vivienda, de producción, etc.

Ahora bien, el artículo 5 de la LSS indica una peculiaridad muy interesante con respecto a la temática que nos ocupa en este epígrafe. Dicha disposición reza así: «*Sobre la base de los principios de Universalidad, Integralidad e Igualdad son sujetos de aseguramiento **obligatorio** las personas que se encuentren comprendidas dentro de las siguientes normas: (...) f) Los miembros de **cooperativas de producción** debidamente reconocidas» (la negrita es nuestra).*

Puede observarse, por tanto, que el único tipo de cooperativas a las que la ley somete a un régimen de suscripción obligatoria es la cooperativa de producción y de trabajo. Las cooperativas de producción son aquellas que tienen por objeto proporcionar trabajo a sus socios, mediante su esfuerzo personal y directo⁶⁵. Este tipo de cooperativas siempre habrá de contar con un mínimo de socios, los cuales han de ser todos trabajadores de la misma (art. 19 LGC). Por su parte, la cooperativa de producción puede contratar a su vez trabajadores asalariados que no sean socios de ella. En estos casos, la cooperativa queda obligada al pago de la cotización por parte del trabajador. Ambos sujetos se circunscriben al sistema general de la Seguridad Social.

En realidad, la contribución de las cooperativas de producción a la Seguridad Social es, proporcionalmente, muy bajo. Sería interesante ahondar sobre la realidad empírica que ponga en correspondencia la existencia de cooperativas debidamente reconocidas y su reflejo en la tesorería. Téngase en cuenta que Nicaragua es uno de

⁶⁵ Gadea, Enrique, Sacristán, Fernando y Vargas Vasserot Carlos. 2009. *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuesta de reforma*. Madrid: Dykinson.

los países de América Latina donde el modelo de la cooperativa es más fuerte.

Por su parte, es de señalar que ni la LGC ni su Reglamento, en ninguno de sus preceptos hace referencia a la Seguridad Social.

5. Conclusiones

Nicaragua al igual que los demás países de Latinoamérica nos presenta una historia económica caracterizada por la persistente existencia de pequeños grupúsculos de poder económico cerrados e impermeables, accesibles únicamente a la alta burguesía. Esta situación excluía a las grandes masas de población de cualquier intervención en el mercado que no fuera a través de su mano de obra, la gran mayoría de las veces en calidad de servidumbre.

El cooperativismo emerge como una figura novedosa, de liberación y de refugio para un importante sector de la sociedad que en relación directa con una actividad económica de producción puede convertirse en propietario y participar del destino, uso y gestión de su trabajo y, por supuesto, de sus beneficios.

A partir de este escenario, las conclusiones más importantes que hemos deducido del presente estudio del cooperativismo en Nicaragua son las siguientes:

1. El cooperativismo en Nicaragua tiene una larga trayectoria histórica que, si bien ha repuntado en ciertos momentos de manera más sobresaliente que en otros, puede afirmarse que es una constante en la realidad económica del país, siendo Nicaragua en la actualidad el país centroamericano con el mayor número de cooperativas. Ello convierte a la cooperativa en merecedora de un lugar privilegiado dentro de la agenda política y económica del país.
2. Las cooperativas en Nicaragua van actuando lentamente en el tejido social y cultural del país en todos sus órdenes. Si, por un lado, se deja atrás la visión única de la cooperativa como elemento de integración del excluido, ofreciéndose, así como elemento democrático integrador, por otro lado, se funge como canalizador de reivindicación política, como respuesta unitaria ante posibles injusticias desde el poder público.
3. El efecto del cooperativismo en la protección del medio ambiente es leve por cuanto una infraestructura adecuada requiere de capacitación, inversión y seguimiento técnico, lo cual

- ha sido si no deficiente, insuficiente. En este sentido, la capacidad de influencia depende en gran medida de la voluntad y disponibilidad de los órganos estatales. No obstante, encontramos alguna cooperativa enfocada al cumplimiento de esta responsabilidad apoyada, en todo caso, en fondos de cooperación extranjera.
4. En cuanto a la exclusión social, la cooperativa se mantiene como elemento integrador de valor indiscutible. A lo largo de los años se han venido incorporando al mercado nuevas cooperativas aglomerando a una proporción cada vez mayor del país, creando empleo y fuentes de ingreso a muchas familias nicaragüenses.
 5. A pesar de la importante incidencia de la cooperativa en el país como fuente de empleo y recursos, sus efectos en la protección efectiva de sus miembros en relación la Seguridad Social es escasa. Por un lado, su limitación obligatoria a las cooperativas de producción en las que el socio es trabajador deja fuera al resto de tipologías; por otro lado, en el ámbito de la producción, aún nos encontramos con un importante sector de pequeño propietario no cooperativista.
 6. Por último, al margen de los importantes avances señalados, el desarrollo del cooperativismo adolece de deficiencias que no le han permitido convertirse en un generador de mayor poder económico de estos grupos a pesar de su gran potencial: falta de capacitación técnica, recursos para la inversión o mejoramiento de infraestructuras. Si ponemos el acento en deficiencias de origen interno, nos encontramos con actitudes conformistas, visiones cortoplacistas y un cierto temor al riesgo, muchas veces justificado por gobiernos inestables.

6. Bibliografía

- ABURTO CRUZ, Manuel. 2013. «Nicaragua el país con más cooperativas en Centroamérica», *El Nuevo Diario*, 5 de febrero, acceso el 13 de diciembre de 2019. <https://www.elnuevodiario.com.ni/economia/276568-nicaragua-es-pais-mas-cooperativas-centroamerica/>
- ALEMÁN, Estela, et al. 1992. *Revolución, ajuste económico y el cooperativismo agrario en Nicaragua 1979-1991*. Managua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- ALFARO ALEMÁN, Angelica, SÁNCHEZ, Mario y SOSA JIRÓN, Tania. 2018. «Estructura para la defensa del medio ambiente y derechos humanos ante

- el impacto del extractivo minero en Centroamérica». *Alianza Centroamericana frente a la Minería*, Centro Humboldt, Managua, 11-126. Acceso el 9 de enero de 2020. <http://acafremin.org/images/documentos/Estrategias-para-le-Defensa-del-Medioambiente.pdf>
- ARAGÓN, Liliana y MIRANDA, Miguel. 2013. «Buenas prácticas de mejora ambiental de la gestión institucional». *Cooperación Nicaragua-Luxemburgo*, 1-69. Acceso el 19 de diciembre de 2019. https://luxdev.lu/files/documents/LuxDev_GUIA_BPA.pdf
- ARNÁEZ ARCE, Vega María. 2018. «La alternativa cooperativa en la prestación de servicios públicos sostenibles», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 52: 123-135. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-52-2018pp123-135>.
- ARRIETA IDIAKEZ, Francisco Javier. 2017. «La exclusión social de los jóvenes y las cooperativas», *Nueva Revista española del Derecho del trabajo*, n.º 202: 123-154.
- AVENDAÑO CASTELLÓN, Néstor. 2001. *El sistema de salud en Nicaragua*. Managua: Publicaciones Friedrich Ebert Foundation.
- BALTODANO, Ovielt y Pacheco, Eduardo. 2014. «El mercado laboral de Nicaragua desde un enfoque de género». *Cuadernos de Desarrollo Humano*, n.º 6: 8-51. http://www.cosep.org.ni/rokdownloads/main/cosep/mercado_laboralenfoque_genero.pdf
- CARRIÓN CRUZ, Luis. 1988. «Nicaragua pasa hambre» *El País*, 13 de noviembre. Acceso el 24 de nombre de 2019. https://elpais.com/diario/1988/11/01/internacional/594342012_850215.html
- CONTRERAS, Félix. 2011. *Déficits de Institucionalidad democrática en Nicaragua y su impacto en el Desarrollo económico, político y social*. Managua: Fundación Friedrich Ebert.
- FITZGERALD, Valpy y CHAMORRO, Amalia. 1987. «Las cooperativas en el proyecto de transición en Nicaragua», *Encuentro*, n.º 30: 21-45.
- FLORES RIVAS, María HAYDE. 1988. *La reforma agraria*. León: Universitaria.
- GADEA, Enrique, SACRISTÁN, Fernando y VARGAS VASSEROT, Carlos. 2009. *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuesta de reforma*. Madrid: Dykinson.
- GÓMEZ IZABA, Erwin. 1979. «Apuntes sobre la historia del movimiento cooperativo en Nicaragua». *Cooperativas en Centroamérica, Historia y Marco Jurídico*, s/n: 213-223.
- GÓMEZ SANTIBÁÑEZ, Guillermo y ROMERO MOLINA, José Luis. 2009. «Desigualdad y exclusión social en centroamérica alternativa de políticas públicas. Caso Nicaragua». En *Centro de Estudios Latinoamericanos y Caribeños*. 3-28. Managua. Acceso 22 de enero de 2020. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Nicaragua/cielacupoli/20140701114049/desigualdad_exclusion_social_en_nicaragua.pdf
- JARQUÍN CHAMORRO, Mateo. et al. 2020. *Anhelos de un Nuevo Horizonte. Aportes para una Nicaragua Democrática*. San José: FLACSO de Costa Rica.

- LARA BENAVIDEZ, Rebeca Saray. 2015. «Políticas públicas, sostenibilidad ambiental y desarrollo de Nicaragua». *Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas* de UNAN-Managua, 6: 158-17. Acceso el 7 de diciembre de 2019. <https://www.revistasnicaragua.net.ni/index.php/reice/article/view/2011>
- LÓPEZ ZEPEDA, Leonardo Francisco. 2016. «La revolución y el desarrollo histórico del cooperativismo en Nicaragua». *Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas*, Departamento de Economía Agrícola, UNAN-Managua, 7: 216-228. <https://revistacienciaseconomicas.unan.edu.ni/index.php/REICE/article/view/104>
- MÁRQUEZ, Gustavo. 2009. «¿Los de afuera?». En *La lucha contra la exclusión social en América Latina: una mirada desde Europa*. 181-195. La Paz: BID/Eurosocial/Comisión Europea/Plural Editores.
- MARTÍNEZ RIVERA, Eddy. 2010. *Derecho de la seguridad social*. Managua: Universidad Centroamericana.
- MORENO ARESO, Leyre. 2018. «Nicaragua: Situación del colectivo LGTBI». *Comisión Española de Ayuda al Refugiado*. <https://boletinderechoshumanos.files.wordpress.com/2019/01/lgtb-nicaragua-2018.pdf>
- NAVARRO MEDAL, Karlos. 2018. «Repeal of the privatization of the pension system in Nicaragua, extension of social security», *Reversing Pension Privatizations: Rebuilding public pension systems in Eastern Europe and Latin America*, ILO, paper n.º 70: 779-291.
- 2003. *La Seguridad Social en Nicaragua: Antecedentes histórico-jurídicos*. Managua: Bitecsa.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 2018. «Presente y futuro de la protección social en América Latina y el Caribe». *Panorama Temático Laboral*. Publicaciones: Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Acceso el 14 de diciembre de 2019. https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_633654/lang--es/index.htm
- OTERO, Cirilo Antonio. 2017. «La exclusión social en Nicaragua». *Opinión en el Diario La Prensa*. Acceso el 2 de febrero. <https://www.laprensa.com.ni/2017/05/23/opinion/2233769-exclusion-social-en-nicaragua>
- RUIZ GARCÍA, Alfredo y PELEGRÍN CRUZ, Emma. 2017. «Incidencias de la variabilidad y el cambio climático en la opción migratoria de familias habitantes de comunidades de los municipios de El Viejo, La Paz Centro, Ciudad Darío, Managua y Tola». *Cuadernos de Investigación* n.º 31: 39-68.
- SALOM ECHEVERRÍA, Alberto *et al.* 1992. *El estado del cooperativismo en Nicaragua*. San José, Alianza Cooperativa Internacional.
- SÁNCHEZ BOZA, Roxana. 2019. «El principio de autonomía e independencia. Consecuencias jurídicas y económicas derivadas de su aplicación en Costa Rica», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 55: 55-86. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-55-2019pp55-86>.
- SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, Yolanda. 2005. «Excluidos sociales: Empleo y protección social», en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n.º 59: 171-190.

- SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR. 2014. «Documento de estrategia nacional y programa indicativo plurianual 2014-2020. Nicaragua». Acceso el 4 de enero 2020. https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/20150610_01_es.pdf
- SOTO ALEMÁN, Lien. 2017. «Notas en pos de la regulación jurídica del balance social cooperativo en Cuba», en Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, n.º 51: 317-344. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp317-344>.
- VALLADARES CASTILLO, Francisco. 1996. *Derecho cooperativo en Nicaragua*. León: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Las cooperativas rurales: una oportunidad para repensar el rol del Estado frente a los impactos de la regulación de semillas en Colombia

(Rural cooperatives: an opportunity to rethink the role of the State in the face of seed regulation effects in Colombia)

Iván Vargas-Chaves¹
Universidad Militar Nueva Granada (Colombia)

Francisco Acevedo-Caicedo²
Universidad La Gran Colombia (Colombia)

Eduardo Salgado-Figueroa³
Universidad Tecnológica de Bolívar (Colombia)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp391-408>

Recibido: 05.05.2020
Aceptado: 07.09.2020

Sumario: Introducción. 1. Planteamiento de la problemática. 2. El mínimo vital de los campesinos y el rol del Estado: entre los derechos liberales y sociales. 3. Repensando el rol del Estado a través del cooperativismo. 4. Las cooperativas rurales como oportunidad ante los impactos de la prohibición de resiembra de semillas no certificadas. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas.

Summary: Introduction. 1. Approach to the problem. 2. The vital minimum of the peasants and the role of the State: between liberal and social rights. 3. Rethinking the role of the State through cooperativism. 4. Rural cooperatives as an opportunity to face the impacts of the prohibition of replanting non-certified seeds. 5. Conclusions. 6. Bibliographic references

¹ Doctor en Derecho; Doctor en Derecho Supranacional e Interno. Profesor de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada. Contacto: ivan.vargas@unimilitar.edu.co; ivargas@outlook.com; ORCID: 0000-0001-6597-2335

² Magister en Derecho de la Empresa y de los Negocios. Profesor de carrera de la Universidad La Gran Colombia. Contacto: francisco.acevedo@ugc.edu.co ORCID: 0000-0003-0925-7753

³ Magister en Derecho. Profesor de carrera de la Universidad Tecnológica de Bolívar (Cartagena de Indias, Colombia). Contacto: esalgado@utb.edu.co; ORCID: 0000-0001-9938-7994

Resumen: El presente artículo analiza los diversos factores que inciden en la situación de vulnerabilidad en el que se encuentra el sector rural en Colombia, la cual se ha visto reforzada por el régimen de certificación de semillas que les prohíbe a los campesinos resembrar material parental no certificado. A través de una serie de reflexiones llevadas a cabo en el marco de un enfoque metodológico analítico-deductivo, los autores proponen un redimensionamiento del rol que debe tener el Estado para garantizar sus derechos e invitan, a manera de resultado, a considerar al cooperativismo como una solución a esta problemática, a través de las cooperativas rurales como un eje motor de la recuperación y la revitalización del campo.

Palabras clave: Cooperativas rurales; Cooperativismo; Derechos de los campesinos; Certificación de semillas; Obtenciones vegetales.

Abstract: This paper analyzes the causes that affect the rural sector in Colombia, making farmers vulnerable. The situation is made worse as a result of the seed certification regime that prohibits farmers from replanting non-certified parental material. The authors present some reflections from an analytical-deductive approach, with an invitation to rethink the role of the State, to guarantee their rights. As a result, the cooperativism is proposed as a solution to this problem, through rural cooperatives as a driving force for the recovery and revitalization of the countryside.

Keywords: Cooperativism; Peasant Rights; Plant varieties; Rural cooperatives; Seed certification;

Introducción

Colombia hasta hace unas décadas era un país con una alta concentración de ciudadanos establecidos en zonas rurales, en su mayoría campesinos. Esto es algo que ha venido cambiando en la medida que el desplazamiento forzado, el acaparamiento de tierras o la alta monetización, entre otros fenómenos, han impactado el sector rural (Giraldo, 2015). Pese a ello con el nuevo régimen de certificación de semillas que trajo consigo el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos, se agravó aún más esta situación.

Desde el año 2010 los campesinos no pueden resembrar semillas que no sean certificadas por el Estado colombiano, que las puertas a las multinacionales obtentoras vegetales para introducir sus semillas modificadas genéticamente. Con este escenario, los papeles en el mercado se han invertido, y ahora son los campesinos quienes dependen de terceros para sacar adelante sus cosechas.

El presente artículo, busca poner de relieve el rol de las cooperativas rurales como una solución para hacer frente a la problemática antes mencionada. Se resaltan los beneficios que trae consigo el cooperativismo de la mano del Derecho cooperativo, para organizar a los campesinos con miras a afrontar conjuntamente y de una manera más coordinada el nuevo escenario resultante tras la prohibición.

Para ello, en primer lugar se procederá a plantear el escenario ya descrito. En el segundo y tercer apartado se cuestiona el lugar que ocupa el Estado como garante de los derechos de los campesinos, y se invita a repensar su papel, además de concebir al cooperativismo como un enfoque integral e integrador. Por último, se lleva a cabo un análisis sobre los beneficios que traerían las cooperativas rurales para afrontar la situación precaria que tienen los campesinos, en un mercado que les repliega obligándoles a abandonar su modo de vida.

La metodología escogida mantiene un enfoque analítico-deductivo, a partir de los postulados que se extraen de teóricos referentes en este ámbito. Como resultados se analizan y se comparan diversas perspectivas sobre estudios rurales, derechos de los campesinos y cooperativismo. En los apartados finales se sintetizan una serie de reflexiones que a juicio de los autores son relevantes para la línea argumentativa; además de proponer unos argumentos propios para enriquecer el debate de cara a futuras aproximaciones.

1. Planteamiento de la problemática

El actual modelo de desarrollo rural basado en el acaparamiento, la producción, la transformación y la comercialización de productos agrícolas además de deteriorar el ambiente, ha afectado notablemente los intereses de los campesinos quienes hoy apenas participan —otros no logran hacerlo— en los procesos de transformación y generación de valor agregado a lo que ellos mismos cultivan (Brush, 2001; Carolan, 2008).

Este panorama se refuerza por políticas públicas y una normatividad que privilegia la producción agroindustrial y a estas grandes multinacionales (Archila y Betancurt, 2015). El mercado internacional también adquiere un rol protagónico, mientras que la demanda interna pasa a un segundo plano, al mismo tiempo que la soberanía alimentaria, el derecho a un trabajo y a una vida digna se ven comprometidos.

Colombia pasó de ser un país agrario basado en el trabajo de los campesinos —como lo fue hasta mediados del siglo pasado— a uno en el que la agroindustria es el principal y casi único motor de este sector. Así, mientras la decisiva influencia de la economía campesina quedó atrás, en el campo se han venido concentrando las grandes tensiones que han disparado el fenómeno del desplazamiento hacia las urbes (Perfetti, 2009).

«El modelo de desarrollo agrícola seguido en Colombia durante los últimos 55 años, ha creado las condiciones para que en el país no se logren mayores avances en materia de reducción tanto de la pobreza como de la inequidad en el campo colombiano.» (CRECE, 2006, p. 24)

Este fenómeno se ha acentuado más debido a la confluencia de otros factores igual de importantes, tales como la violencia armada, el narcotráfico que ha masificado la producción de cultivos de uso ilícito, el acaparamiento de tierras o una inequitativa distribución del ingreso rural generada en parte por el monto percibido por los intermediarios en la comercialización de los productos y el valor que recibe el campesino.

Sobre este último aspecto, señala Schejtman (1980), históricamente la capacidad de las unidades campesinas de enfrentar al mercado a precios «que a un eficiente productor empresarial lo llevarían muchas veces a incurrir en pérdidas hasta de sus costos corrientes» demuestra que existe una discriminación de parte del Estado en valorar recursos y productos de los campesinos versus el sector privado.

En efecto, la cadena de valor de los productos de la cosecha es controlada por intermediarios —entre estas plantas de procesamientos, centrales de sacrificio y de abastos, frigoríficos o los distribuidores como lo son las grandes superficies y almacenes de cadena— que se terminan quedando con el mayor volumen de ganancias posible (Archila y Betancurt, 2015; Baquero-Melo, 2017). Por no dejar de mencionar la confluencia de otros fenómenos como el estancamiento del nuevo empleo en el campo, la falta de apoyo y estímulo a los campesinos, además de una y pobre política de formación de talento humano cualificado y de gasto público al sector rural (Bolaños, 2018).

No en vano el Estado colombiano está en mora de redefinir su política agraria de cara a enfrentar los desafíos que trae consigo la cuarta revolución industrial y la tecnificación de la producción agrícola.

Pero si hay un factor que ha resultado ser un detonante social, económico y que ha intensificado la pobreza, las desigualdades y la afectación del mínimo vital de los campesinos en Colombia, es el régimen de certificación de semillas implementado a través de la Resolución 970 de 2010 del Instituto Colombiano Agropecuario, por sus siglas ICA, que trajo como una de sus novedades la prohibición de resembrar semillas que no estuviesen certificadas por esta entidad.

Antes de esta norma el campesino contaba con dos opciones, siendo la primera de ellas la compra de la semilla o material parental en los dispensarios habilitados para tal fin. A través de la segunda opción, que es la resiembra, el campesino seleccionaba los mejores frutos de una cosecha y los utilizaba como semillas para el siguiente ciclo tras haber tomado como referencia el rendimiento del cultivo en el ciclo anterior. De esta manera elegía la semilla más vigorosa tras ventear el grano o tratar el material parental para la especie, en el caso de los bulbos, tubérculos u otros órganos de la variedad utilizados con fines de multiplicación (Álvarez, 2011).

«Reutilizar la semilla era una práctica común para más de 3.500.000 de familias campesinas en Colombia (...) Después de ventear la semilla, esta se airea para eliminar los restos de maleza o cualquier otro rastro que pueda tener, esto se hace manual, posteriormente las semillas se exponen al sol durante varios días para eliminar la humedad que pueda tener el grano (...) Esta es la etapa en la cual algunos campesinos separan las semillas para así, seleccionar cuales serán usadas en la próxima cosecha y el resto de semillas es guardado en sacos en un lugar seco para en un futuro ser intercambiado.» (Vargas-Chaves y Luna-Galván, 2017, p. 61)

En este régimen a los campesinos no les está permitido sembrar semillas que no se encuentren certificadas salvo una excepción, y es que la resiembra se realice por una única vez en un terreno no mayor a un determinado número de hectáreas, y siempre que la semilla del ciclo anterior haya sido adquirida en un dispensario. A partir del siguiente ciclo —tras esa resiembra— el campesino deberá adquirir una vez más la semilla o material parental, y esperar un ciclo más para resembrarlo nuevamente por una única vez. Es lo que se conoce como la excepción del agricultor.

A manera de aclaración, es importante resaltar que, aunque la Resolución 970 de 2010 del ICA fue suspendida por orden del Gobierno tras negociar la terminación del Paro Nacional Agrario de 2013, luego fue derogada y reemplazada por la Resolución 3168 de 2015 del ICA. Esta nueva resolución no contempló cambios estructurales por lo que, en esencia, el régimen se mantiene.

En relación con las semillas certificadas, éstas son de capital extranjero y provienen de un mercado bajo el dominio de las multinacionales obtentoras vegetales, entre estas, Monsanto/Bayer, Dow, BASF, Dupont o Syngenta (Gomiero y Di Donato, 2017). Este fue un sector que participó de manera activa en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Colombia, donde se negoció este régimen para favorecer la entrada de semillas modificadas genéticamente y abrirse con el mercado obligando a todos los campesinos a adquirirlas (Mejía-Toro, 2014; Vargas-Chaves, Gómez-Rey & Rodríguez, 2018).

Además, con la adquisición de semillas certificadas en dispensarios, los campesinos deben adquirir de manera simultánea los insumos para la cosecha, por ejemplo, abonos o pesticidas. Es lo que se denomina el argumento de la dependencia. Mientras mayor sea la dependencia de los campesinos en cuanto a bienes e insumos que deben adquirir para poder producir, tanto mayor será la «fuerza con que consideraciones de tipo mercantil intervengan en las decisiones sobre el qué y el cómo producir» en palabras del mismo Schejtman (1980).

Si los campesinos deben por sí asumir ya un costo no contemplado en su modelo tradicional de producción al tener que adquirir las semillas certificadas, sin duda éste aumentará con los insumos. El resultado será una escasa o nula participación en este proceso, además de bajas utilidades y los riesgos que estas semillas modificadas genéticamente traen a la biodiversidad y los cultivos adyacentes (Archila y Betancurt, 2015)

Así, pues, mientras en la balanza del mínimo vital de los campesinos se decanta el peso hacia los intereses económicos versus la soberanía alimentaria de millones de familias campesinas, el escenario

resultante invita a repensar el rol que debe tener el Estado. Para Campos (2015), Glipo y Pascual (2005) es el inicio de la desestabilización de economías rurales como la nuestra, en la que los campesinos al no lograr producir a costos razonables, terminan abandonando este modo de vida y por consiguiente el campo.

2. El mínimo vital de los campesinos y el rol del Estado: entre los derechos liberales y sociales

La distinción entre derechos liberales y derechos sociales se sustenta en una visión de derecho subjetivo en el marco de las distintas categorías de derechos fundamentales. La doctrina ha sido generosa en aproximaciones tanto críticas como a favor (Peces Barba, 1999; Aldunate, 2008; Ruiz, 1994), logrando llegar a consensos que sitúan a los primeros como derechos «indiscutiblemente reconocidos» y a los segundos como «esencialmente controvertidos» (Arriagada Cáceres, 2015).

Pese a ello, en la práctica, insistir en mantener distinciones entre derechos fundamentales implica asumir que unos tienen más peso que otros. Esto se puede ver en el caso del derecho al mínimo vital. Un derecho cuyo reconocimiento se dio por vía jurisprudencial a través de la Sentencia T-426 de 1992 de la Corte Constitucional, y que contempla caracterizar en un único derecho todo un conjunto de intereses jurídicos tutelados en el marco del Estado Social de derecho, tales como la dignidad humana, la igualdad o la integridad personal.

Si se analiza este derecho en el contexto de derechos liberales, es posible encontrarse con que el Estado tendría el deber de abstenerse en aras de garantizar su pleno cumplimiento. En el caso de los campesinos, debería entonces permitirles autoabastecerse mediante la resiembra de semillas, de la misma manera como, en otros escenarios, tiene el deber de garantizar la libre circulación de los ciudadanos por las carreteras o dar todas las condiciones para que se ejerza el derecho al voto.

Por otra parte, si se sitúa el derecho al mínimo vital de los campesinos sobre las bases de los derechos sociales, se comprendería que el Estado tiene una obligación de prestación. Sería el caso de los subsidios dirigidos al campesinado colombiano, o las deducciones que en materia arancelaria se contemplan para la adquisición de maquinaria. Ello, de la misma manera en que —en otros escenarios— asume la carga prestacional de la educación pública o el régimen subsidiado de salud.

Nótese cómo en los dos casos el mínimo vital de los campesinos se sitúa en el escenario de los derechos liberales y en de los derechos sociales ¿Cómo es esto posible? ¿Acaso no son visiones que permiten

distinguir el rol del Estado respecto a sus administrados? en este caso los campesinos.

Ciertamente hay una aproximación dogmática que logra dar respuesta a estos cuestionamientos de manera satisfactoria. Desde la concepción práctica y «terrenal» que Ife (2012) propone para los Derechos humanos, es posible rechazar cualquier distinción en tanto que ello no resuelve los problemas de fondo.

La distinción entre derechos liberales y sociales debe dejar a un lado cualquier consideración relacionada con la conducta que debe asumir el Estado: no debe ser una conducta pasiva para algunos derechos y una conducta activa para otros. Todos los derechos fundamentales tienen igual valor, y el Estado por activa o por pasiva debe garantizar su cumplimiento.

Volviendo al caso de los campesinos, al mantener este erróneo enfoque de los derechos liberales, se admite entonces una conducta pasiva que llevaría al Estado a permitir —o lo que es lo mismo, a acoplarse a la máxima de *Laissez faire, laissez passer*— que la agroindustria acapare los medios de producción alimentaria. Así, con la prohibición de sembrar semillas, el Estado permite el libre mercado en aras de garantizar una supuesta estabilidad y homogeneidad de las semillas certificadas aunque, como se reseñó, en el fondo cumpla con un compromiso establecido vía TLC con los Estados Unidos.

Como resultado, en la última década ha aumentado de manera drástica el desplazamiento de campesinos a las grandes ciudades (Naranjo, 2004), un fenómeno que no es otra cosa sino la consecuencia del abandono del campo por parte del Estado, quien actuó en contravía de los intereses de sus administrados. Ello, al permitir un monopolio injustificado y no acatar con su deber de garantizar el mínimo vital de los campesinos al permitirles alimentarse para subsistir por su propia cuenta.

Desde el otro enfoque conductual de derechos, propio de quienes propugnan por el deber prestacional del Estado sobre los derechos sociales —o lo que es lo mismo, de mantener una conducta activa— el derecho al mínimo vital se consumiría por medio de los subsidios que éste dispone para los campesinos desplazados a las grandes ciudades.

Son subsidios que tampoco aseguran el mínimo vital, pues las condiciones de vida son cada vez más complejas para un sector tan vulnerable. La inflación, el desempleo, la pobreza y la violencia, entre otros problemas no resueltos, dejan entrever que el Estado aún no cumple con el mandato impuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.

Por lo anterior, se insiste en la necesidad de dejar a un lado este tipo de dicotomías doctrinales para repensar una vez más el lugar que

ocupan los derechos humanos «en el terreno», un concepto que se relaciona principalmente con la penetración de la gobernabilidad en todos los ámbitos de la relación Estado y administrados.

Sin duda, al igual que Geiger y Péroud (2010), coincidimos en que es viable afirmar que los derechos humanos tienen un papel protagónico y, al mismo tiempo, ambivalente y adaptable a las necesidades y expectativas de la sociedad en la que rija el contrato social.

3. Repensando el rol del Estado a través del cooperativismo

Ante un panorama de un incumplimiento notorio de ese deber que tiene el Estado de garantizar el mínimo vital a los campesinos, resulta válido preguntarse ¿Qué otras estrategias puede promover éste en aras de cumplir con su mandato constitucional? Cracogna (2019) invita a repensar el rol del Estado en pro del bienestar social y la sostenibilidad de las comunidades a través de una dignificación del trabajo y de su empoderamiento.

Esta visión toma a las cooperativas como el eje motor de políticas públicas, basado en su autonomía e independencia; políticas que por demás pueden llegar a articular eficientemente los esfuerzos de todos los integrantes de una comunidad. El cooperativismo, más allá de ser una pieza dentro del engranaje de la economía centralmente planificada, es un engranaje de las comunidades en sí.

Ahora bien, es un hecho que la prohibición de resiembra —además de los factores reseñados en el primer apartado de este artículo— pone en una situación de desventaja a las pequeñas y medianas comunidades campesinas en el mercado frente a sus competidores provenientes del sector agroindustrial (Perelmuter, 2013; Ceceña, 2001). Los productos de sus cosechas no pueden competir en igualdad de condiciones, y el derecho a su mínimo vital se ve comprometido. Con el fortalecimiento de las cooperativas rurales, el Estado podría llegar a equilibrar la balanza, y esto no es algo nuevo.

El conjunto normativo que recoge las bases del cooperativismo en lo que se denomina Derecho Cooperativo, tiene sus orígenes en el Reino Unido a mediados del siglo XIX. La Ley de Cooperativas de 1852 se convirtió en el primer antecedente de un sistema de normas que impulsan la defensa y salvaguarda, tanto de intereses jurídicos tutelados como de valores fundamentales en nuestra sociedad (Yorg & Ramírez-Zarza, 2018). Todo esto, en procura de la justicia social para afianzar la coexistencia entre todos los individuos.

Sobre las bases del cooperativismo, es pertinente traer a colación la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado de 2005.

Allí se establece un norte que para el desarrollo del presente artículo puede ser esclarecedor: los hombres debemos buscar permanentemente la superación cualitativa de cualquier forma de organizar el trabajo, en búsqueda de lograr unas mejores, justas y más dignas relaciones laborales.

En relación al modelo asociativo «donde el trabajo y la gestión se realizan conjuntamente, sin las limitaciones propias del trabajo individual ni exclusivamente bajo las reglas del trabajo asalariado dependiente» se conciben a las cooperativas como la modalidad que «más desarrollo e importancia alcanza actualmente en el mundo y está estructurado en base a los principios, valores y métodos de operación que tienen las cooperativas a nivel universal» (Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado de 2005, art. 3)

Este enfoque está consagrado en la Recomendación 193/2002 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Promoción de las Cooperativas y en la Declaración de Manchester sobre Identidad Cooperativa de 1995 donde se instituye el fin supremo que tienen las cooperativas: trabajar en pro del desarrollo sostenible de su comunidad basado en los valores de ayuda mutua, solidaridad, participación democrática y solidaria, responsabilidad, equidad e igualdad.

En relación con la naturaleza jurídica de esta importante figura, ésta suele enfocarse varios ángulos, de los cuales destacan tres visiones. La primera, concibe a las cooperativas como asociaciones, la segunda de ellas las concibe como sociedades y la tercera las enmarca como una categoría autónoma (Hernández Aguilar, 2015). Esta clasificación resulta bastante ilustrativa para evidenciar qué tan avanzada se encuentra esta disciplina jurídica.

Para los efectos del hilo argumentativo del artículo, y más allá de encajar en una de estas visiones, es importante considerar que su origen se da como organización y organismo constituido por un grupo representativo de individuos quienes, de manera voluntaria, deciden aportar bienes o trabajo en procura del cumplimiento de unos fines comunes.

En el caso de las cooperativas rurales estos fines comunes contemplan el fomento de su actividad, la soberanía alimentaria, el acceso a nuevos mercados y la salvaguarda de los intereses de los campesinos en el mercado en el que participan.

Si los Estados comprenden que, al incentivar la asociación de campesinos en cooperativas, éstos contarán con una plataforma para llegar a consensos sobre la mejor forma de actuar coordinadamente para hacer valer sus derechos, en especial el derecho a un mínimo vital, así como para autorregularse y buscar vías para una distribución equitativa de los beneficios, pero, sobre todo, para hacer frente a un sector que década tras década crece: la agroindustria.

Al hablar de un redimensionamiento del rol del Estado a partir de las cooperativas rurales, y en relación con la situación que aqueja a cientos de miles de campesinos en Colombia, lo que se busca es superar la dicotomía entre conducta activa o pasiva según se mire al mínimo vital como un derecho liberal o social. Es una ruta a ser tomada por las mismas autoridades públicas, quienes deben tener presente que el cooperativismo es un camino idóneo para solucionar los diversos problemas que trae consigo la desigualdad y que aquejan no solo al campo, sino a la sociedad en general. En palabras de Hagen Henry:

«No se puede creer que un funcionario de autoridad fiscal va a aplicar un régimen específico a las cooperativas si en su preparación nunca ha oído el término Cooperativa (...) a futuro, el cooperativismo traerá grandes soluciones al quehacer social» (Henry, 2016)

Asimismo, el Estado debe reconsiderar su visión limitada de cooperativas como sociedades mercantiles, en pro de generar las condiciones para un verdadero desarrollo sostenible, tal como lo propone la Alianza Cooperativa Internacional (Pacheco Almaraz *et al.*, 2019). A su vez, se garantizará el mínimo vital en consonancia con la Declaración de Estocolmo de 1972, que propugna por el disfrute de unas condiciones de vida adecuadas en un medio que permita al individuo llevar una vida digna y gozar de bienestar.

4. Las cooperativas rurales como oportunidad ante los impactos de la prohibición de resiembra de semillas no certificadas

Como se mencionó en el primer apartado del artículo, con la prohibición de resiembra de semillas no certificadas los campesinos deben asumir costos adicionales, entre estos el tener que adquirir en dispensarios las semillas que pasaron por un proceso de certificación, así como de forma simultánea adquirir los pesticidas y abonos que sólo sirven para las cosechas provenientes de dichas semillas. Así, los campesinos se ven limitados en sus opciones, y como consecuencia de esta dinámica sus ingresos disminuyen notablemente.

A ello se suma el problema de adaptabilidad de las semillas certificadas a los terrenos de siembra, pues no en todos los casos logran producir cosechas en las condiciones de estabilidad esperadas (Perelmuter, 2017). Los campesinos pueden llegar a perder cosechas enteras, sin que por su propia cuenta puedan ser capaces de afrontar las pérdidas. Lo lograrían con suficiencia en el marco de un modelo de economía so-

lidaria donde una cooperativa rural tendría mayor robustez para asumir las pérdidas.

Y es que los procesos de propagación, multiplicación o reproducción de las especies nativas —es decir las semillas no certificadas— se han dado a lo largo de décadas o siglos en un terreno, lo cual garantizaba que estas semillas se habían ya adaptado al mismo (Rees, 2008). Con las nuevas semillas certificadas, este proceso es inexistente pues el material parental se creó en un laboratorio (Elmore *et al.*, 2001). De hecho, en su gran mayoría, son obtenciones vegetales no convencionales modificadas genéticamente, o lo que es lo mismo semillas transgénicas (CITA).

Así, pues, con un modelo de economía solidaria los campesinos tendrían posibilidades de organizarse a través de cooperativas rurales para hacer frente a la financiación de las cosechas, capacitarse para el manejo de las nuevas semillas, compartir experiencias y, en últimas repartir cargas de pérdidas y ganancias. De esta manera el Estado dotaría a los campesinos de una herramienta poderosa a través de la cual se aseguraría el mínimo vital de los campesinos.

Es preciso señalar en este punto que el cooperativismo no es algo nuevo en Colombia. Sus orígenes datan del inicio de la década de los treinta como un modelo impulsado por la Iglesia católica en aras de impulsar el desarrollo rural, social y la economía provincial (Dávila, 1996). En ámbito latinoamericano, a partir de los sesenta es posible observar un aumento importante de la actividad de la economía social y solidaria, que ya para entonces se proyectaba como un sector desmarcado de toda lógica mercantilista (García-Müller y Álvarez, 2012).

Y aunque en estas primeras etapas a ninguna de las cooperativas se le habría ocurrido acudir al Estado para sostenerse, con el tiempo fue surgiendo lo que Münkner (2005) denominó ‘una inédita relación entre Estado y cooperativas’. Con este importante antecedente nace una relación de colaboración que pone a las cooperativas como organizaciones que coadyuvan al Estado a lograr los objetivos de progreso económico y social (Cracogna, 2019).

Ese rol clave que debe asumir el Estado con los campesinos que se han visto afectados por la dinámica antes descrita, debe partir por legislar y regular los modelos asociativos para que puedan crearse nuevos —o mejorarse los actuales— modelos para prestar servicios financieros y complementarios; para mantener en estructuras sólidas el capital económico y social acumulado; y para fomentar la transparencia en la gestión de los recursos. De este modo, para autores como Dávila (1996), las cooperativas se convertirán en verdaderos motores del desarrollo local y regional.

Desde la óptica del Derecho cooperativo comparado, la experiencia cubana nos muestra que un modelo cooperativista impulsado desde el mismo Estado, permite formar cooperativas «a partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad». (República de Cuba, Decreto-Ley 305 de 2012, art. 6)

Si a lo anterior le añadimos una normatividad que promueva el acceso a créditos, reduzca o elimine exenciones arancelarias, deducciones tributarias o impulse medidas para acceder a nuevos mercados, se podrá asegurar la sostenibilidad de las cooperativas y un éxito en la relación entre el Estado y las cooperativas rurales. Estas cooperativas también podrían verse beneficiadas por una regulación que proyecte el cooperativismo de servicios de carácter periférico, un modelo que, según Larranñaga (1993), además de permitir el desarrollo de una sociedad provincial rural, coadyuva al sostenimiento de la economía campesina.

Por último, el Derecho cooperativo juega también un papel crucial en la promoción de la cooperación, la justicia social y la solidaridad como valores superiores de una escala axiológica (Yorg & Ramírez-Zarza, 2018). Valores que sean capaces de transformar el actual escenario por un orden solidario y cooperativo, dejando a través el orden económico-social individualista y competitivo promovido en el pasado por el Estado a favor de las grandes multinacionales obtentoras vegetales.

En definitiva, al darle a las cooperativas el lugar que merecen como ejes motores que permiten superar cualquier rezago propio de un régimen de certificación de semillas que no logró dimensionar sus efectos en la economía campesina, el Estado propenderá no sólo por el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos, sino que garantizará su mínimo vital y les mantendrá como un sector muy importante de nuestra sociedad.

5. Conclusiones

Son varios factores los que inciden en la problemática de pobreza en el campo colombiano y desplazamiento de los campesinos hacia las grandes ciudades. En los últimos años, el nuevo régimen de certificación de semillas impuesto por el Gobierno tras negociar vía TLC con los Estados Unidos la prohibición de sembrar aquellas que no

estuviesen certificadas por el ICA, supuso un detonante que agravó aún más la situación.

En la práctica, para que un campesino pueda llevar a cabo esta práctica ancestral que consiste en tomar la mejor parte de su cosecha, y reutilizarla como semilla para una próxima siembra, debe dirigirse hoy en día a un dispensario y adquirir semillas que previamente hayan sido certificadas. Adicional a lo anterior, con el pago de éstas debe además asumir valor de los insumos que sólo sirven para dichas semillas.

Así, los campesinos se ven absorbidos por un mercado dominado por las multinacionales obtentoras vegetales, el cual les sitúa en un escenario de vulnerabilidad y afectación de su derecho a un mínimo vital. Ante esta situación, el Estado debe repensar su rol, pues los actuales enfoques de intervención para salvaguardar éste y otros derechos que conexamente se vulneran, no solucionan con suficiencia esta problemática. Se necesita un enfoque que empodere a los campesinos para que puedan actuar de manera coordinada.

Aquí es donde surge el Derecho cooperativo, una disciplina que está diseñada con el fin de dotar a la sociedad de herramientas para organizarse y actuar coordinadamente, ello en el marco de la economía social y en pro de una justicia social. En el presente artículo se invita a considerar el cooperativismo como una solución a tener muy en cuenta para empoderar a las comunidades campesinas, quienes durante siglos han sido el pilar de la economía en Colombia.

Con las cooperativas rurales no sólo se logra integrar a todos los campesinos productores de una comunidad para que actúen de manera coordinada, sino además se promueve un mejoramiento de sus condiciones de vida, además, de prescindir de intermediarios y por ende eliminar la dependencia hacia terceros.

El cooperativismo implica para estos efectos compartir responsabilidades, ganancias y pérdidas, así como acceder en igualdad de condiciones a los recursos técnicos y formación especializada. Implica también que los campesinos podrán estar mejor informados sobre esas 'nuevas' semillas que ahora deben utilizar; anticipándose a los riesgos y eventuales pérdidas de la cosecha. Por último, implica que podrán redistribuir los excedentes entre todos los integrantes, así como negociar en un único bloque con terceros manteniendo una mejor posición y, en definitiva, implica una incidencia activa en el mercado para recuperar su cuota de participación.

Sin duda el Derecho cooperativo como el brazo que el cooperativismo extiende para regular sus relaciones con el Estado, es lo que estimulará el desarrollo sostenible de las comunidades campesinas, garantizando un trabajo digno y evitando la exclusión social. En los términos

de la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado de 2005, es una solución a los problemas de exclusión social que aquejan a nuestra sociedad, y un modelo que apunta por una relación laboral más avanzada, digna y justa de democratización y distribución de la riqueza.

El cooperativismo es, pues, lo que le permitirá a las comunidades campesinas hacer frente a los impactos relacionados con la dependencia y los altos costos. Con todo, no se concluye en el artículo que sea la solución definitiva, pero sí es una solución a tener muy presente, y que el Estado deberá considerar. Solo así podría retornarle al campo su dignidad; una dignidad que ha venido perdiendo a lo largo del tiempo.

6. Referencias bibliográficas

- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, 1995. Declaración de Manchester sobre Identidad Cooperativa, 1995.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, 2005. Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado.
- ÁLVAREZ, Martha. 2011. *Multiplicación de plantas: Una guía esencial para conocer los distintos tipos de multiplicación y su correcta aplicación en el inicio de un cultivo*. Buenos Aires: Editorial Albatros.
- ARCHILA, Aleida y John BETANCURT. 2015. «La Economía campesina y solidaria: Una ruta para la Paz de Colombia». *Atas CIAIQ2015*, 3: 204-207. Desde <https://proceedings.ciaiq.org/index.php/ciaiq2015/article/view/334>
- BAQUERO-MELO, Jairo. 2017. «Vulnerabilidad socioecológica y socioeconómica en cadenas de valor agrícola. El caso de la producción del plátano en Colombia». *Revista Latinoamericana de Estudios Rurales*, 2(3): 96-128. Desde <http://www.ceil-conicet.gov.ar/ojs/index.php/revistaalasru/article/view/198/114>
- BOLAÑOS, José Víctor. 2018. *Problema agrario y lucha armada en Colombia: El caso de las FARC-EP*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- BRUSH, Stephen. 2001. «Genetically modified organisms in peasant farming: social impact and equity». *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 9(1): 135-162. Desde <http://www.repository.law.indiana.edu/ijgls/vol9/iss1/8>
- CAMPOS, Carolina. 2015. *Empoderamiento campesino y soberanía alimentaria en Colombia: la defensa de las semillas y los mercados campesinos*. Leiden: Universidad de Leiden.
- CAROLAN, Michael. 2008. «The multidimensionality of environmental problems: The GMO controversy and the limits of scientific materialism». *Environmental Values*, 17(1): 67-82. doi: <https://doi.org/10.3197/096327108X271950>
- CECEÑA, Ana. 2001. «La territorialidad de la dominación: Estados Unidos y América Latina». *Revista Chiapas*, 12: 7-30. Desde <https://chiapas.iiec.unam.mx/No12-PDF/ch12cecena.pdf>

- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO, 1972. Declaración de Estocolmo de 1972 sobre el Medio Humano.
- CRACOGNA, Dante. 2019. «El principio de autonomía e independencia en la declaración sobre la identidad cooperativa». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 55: 19-34. doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-55-2019pp19-34>
- CRECE. 2006. *Pobreza Rural: Diagnóstico y Evaluación de las Políticas Nacionales*. Manizales: MIMEO.
- DÁVILA, Ricardo. 1996. «Las cooperativas rurales y el desarrollo regional: el caso de las provincias del sur de Santander, Colombia». *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 37: 47-62. Desde: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/desarrolloRural/article/view/3300>
- ELMORE, Roger, Fred W. ROETH, Lenis A. NELSON, Charles A. SHAPIRO, Robert N. KLEIN, Stevan Z. KNEZEVIC y Alex MARTIN. 2001. «Glyphosate-resistant soybean cultivar yields compared with sister lines». *Agronomy Journal*, 93(2): 408-412. doi: <https://doi.org/10.2134/agronj2001.932408x>
- ESTEBAN SALVADOR, María Luisa, PÉREZ SANZ, Francisco Javier y GARGALLO CASTEL, Ana. 2018. «Áreas rurales y cooperativas: iniciativas de mujeres para el desarrollo». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 127: 116-138. doi: <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.58397>
- GARCÍA-MÜLLER, Alberto. 2012. «Cómo determinar qué entidades forman parte de la economía social y solidaria». *Unisangil Empresarial*, 5(1): 39-46. Desde: <http://publicaciones.unisangil.edu.co/index.php/revista-unisangil-Empresarial/article/download/22/27>
- GIRALDO, Omar. 2015. «Agroextractivismo y acaparamiento de tierras en América Latina: una lectura desde la ecología política». *Revista Mexicana de Sociología*, 77(4), 637-662. Desde: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032015000400637&script=sci_abstract
- GLIPO, Arze y Francisco PASCUAL. 2005. «Food sovereignty framework: concept and historic context» *Nyleni*, Diciembre de 2005: 1-23. Recuperado de: <http://www.nyleni.org/IMG/pdf/FoodSovereigntyFramework.pdf>
- GOMIERO, Tiziano y Monica DI DONATO. 2017. «Megafusiones en el sistema agroalimentario: el caso de Bayer-Monsanto. ¿Qué riesgos hay en Europa?». *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, 139: 39-53. Desde: https://www.fuhem.es/papeles_articulo/megafusiones-en-el-sistema-agroalimentario-el-caso-de-bayer-monsanto-que-riesgos-hay-en-europa/
- HENRÝ, Hagen. 2016. «Conferencia sobre tendencias del derecho cooperativo y solidario» Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá D.C., 16 de febrero de 2016.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. 2015. «Algunas reflexiones en torno a la dimensión jurídico-formal del proceso de constitución de cooperativas no agropecuarias en Cuba a partir del análisis del caso del municipio Pinar del Río». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 49: 279-306. doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-49-2015pp279-306>

- HERNÁNDEZ SALAZAR, Giovanni Andrés y OLAYA PARDO, Ana María. 2018. «El marco legislativo y su efecto sobre el crecimiento del sector cooperativo en Colombia (1933-2014)». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 127: 139-158. doi: <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.58398>.
- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, 2010. Resolución 970/2010.
- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, 2015. Resolución 3168/2015.
- LARRAÑAGA, Jesús. 1993. «Las claves de la experiencia de Mondragón. Enfoque del futuro.» Jornadas sobre Cooperativismo, Cali, Colombia, 4 de junio de 1993.
- MÜNKNER, Hans-H. 2005. *100 Years Co-operative Credit Societies Act India, 1904*. Nueva Delhi: ICA Regional Office for Asia and the Pacific.
- NARANJO, Gloria. 2004. «Ciudadanía y desplazamiento forzado en Colombia: una relación conflictiva interpretada desde la teoría del reconocimiento». *Estudios Políticos*, 25: 137-160. Desde: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5263737.pdf>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2002. Recomendación 193/2002 sobre la Promoción de Cooperativas.
- PACHECO ALMARAZ, Victoria, María Isabel PALACIOS RANGEL, Fernando CERVANTES ESCOTO, Jorge OCAMPO LEDESMA y Jorge Aguilar Ávila. 2019. «La asociación cooperativa como factor de sostenibilidad del sistema cafetalero en comunidades marginadas». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 131: 125-150. doi: <https://doi.org/10.5209/REVE.63563>
- PARDO MARTÍNEZ, Luz Patricia y HUERTAS DE MORA, María Victoria. 2017. «Modelos influyentes en las cooperativas de ahorro y crédito en Colombia». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 125: 109-133. doi: <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.58134>.
- PERELMUTER, Tamara. 2017. *El rol de la propiedad intelectual en los actuales procesos de cercamientos. El caso de las semillas en la Argentina (1973-2015)*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- PERELMUTER, Tamara. 2018. «Apropiación de semillas: soberanía alimentaria y tecnológica en riesgo». *Ciencia, Tecnología y Política*, 1(1): 1-9. doi: <https://doi.org/10.24215/26183188e008>
- PERFETTI, Juan José. 2009. «Crisis y pobreza rural en América Latina: el caso de Colombia». *Rimisp Latin American Center for Rural Development Working papers*, 43: 1-31. Desde: https://rimisp.org/wp-content/files_mf/137210305043_CrisispobrezaruralColombia_Perfetti_2009.pdf
- REES, Andy. 2008. *Alimentos modificados genéticamente: una guía breve para las personas confundidas*. Barcelona: Intermón Oxfam Editorial.
- SCHEJTMAN, Alexander. 1980. «Economía campesina: lógica interna, articulación y persistencia». *Revista de la CEPAL*, 11: 121-140. Desde: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/11934>
- SOUSA SILVA, Lindomar De Jesus de, COSTA PINHEIRO, José Olenilson, MORAIS DOS SANTOS, Endrio, COSTA, Jemima Ismael da y MENEGHETTI, Gilmar Antonio. 2019. «O cooperativismo como instrumento para a autonomia de comunidades rurais da Amazônia: a experiência dos agricultores extrativistas do município de Lábrea, AM». *Boletín de la Asociación*

- Internacional de Derecho Cooperativo*, 55: 199-226. doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-55-2019pp199-226>.
- VARGAS-CHAVES, Iván y Mauricio LUNA-GALVÁN. 2017. «Tres enfoques sobre las implicaciones de la prohibición de resiembra de semillas no certificadas en Colombia. En *Memorias del Simposio de Investigación*. Universidad Tecnológica de Colombia, Cartagena de Indias. Desde: https://investigaciones.utb.edu.co/sites/investigaciones.unitecnologica.edu.co/files/descargas/memorias_invisible_0.pdf#page=58
- VARGAS-CHAVES, Iván, Andrés GÓMEZ-REY y Gloria Amparo RODRÍGUEZ. 2018. «La invocabilidad de la acción de cumplimiento frente a los compromisos suscritos en el Paro Nacional Agrario de 2013: un análisis desde la regulación de las semillas certificadas». *Jurídicas*, 16(1): 28-45. doi: <https://doi.org/10.17151/jurid.2018.15.1.3>
- VARGAS PRIETO, Amanda y CASTAÑEDA GUZMÁN, Diana Carolina. 2019. «Efecto de las cooperativas exportadoras de café en el crecimiento de la economía solidaria en Colombia». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 130: 213-234. doi: <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.62810>.
- YORG, José Alberto y Ana María RAMÍREZ-ZARZA. 2018. «Interrelación entre el derecho laboral, derecho de incidencia colectiva y el derecho cooperativo. Estudio de caso». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 53: 275-288. doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-53-2018pp275-288>.
- YORG, José Alberto y Ana María RAMÍREZ-ZARZA. 2018. «El derecho cooperativo y el docente cooperativo». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 53: 169-180. doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-56-2020pp169-180>.

Congreso sobre *El principio de educación, formación e información de las cooperativas*



De izda. a dcha., D. Alberto Atxabal, D. José M.ª Vaquero, D. Fernando Sacristán, D. José Miguel Gorostiza, D.ª Gema Tomás, D. Jokin Díaz, D.ª Vega M.ª Arnáez, D. Javier Divar , D. Enrique Gadea y D. Alejandro Martínez Charterina.



De izda. a dcha., D. Alberto Atxabal, D. Jose M.ª Vaquero, D. Jorge de la Calle, D. Fernando Sacristán y D. Enrique Gadea.



De izda. a dcha., D. Gonzalo Martínez, D. Francisco Javier Arrieta, D. Santiago Larrazabal, D.^a Josune López y D. Héctor Mata.



Vista general del público.

III

Listado de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

Lista de asociados por países

EUROPA

ESPAÑA

1. AFANADOR BELLIDO, JOSE
2. ALONSO RODRIGO, EVA
3. ALONSO SOTO, FRANCISCO
4. ANCHIA ESCOBAR, AITOR
5. ARDANZA VILLALABEITIA, JOSEBA
6. ARNAEZ ARCE, VEGA M.^a
7. ARREGUI, ZORIONE
8. ARRIETA IDIAKEZ, FCO. JAVIER
9. ARRIETA, JUAN LUIS
10. ATXABAL RADA, ALBERTO
11. ÁVILA ORIVE, JOSÉ LUIS
12. BARAHONA, ALEJANDRO
13. BLANCO LÓPEZ, JORGE
14. BUITRÓN ANDRADE, PABLO
15. CABRERIZO GARCÍA, OLIVIA
16. CAO FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
17. CELAYA ULIBARRI, ADRIÁN
18. COLOMER VIADEL, ANTONIO
19. DIEZ ÁCIMAS, LUIS ÁNGEL
20. DIVAR GARTEIZAURRECOA, JAVIER
21. EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL
22. ENCISO SANTOCILDES, MARTA
23. FAJARDO GARCIA, GEMMA
24. FIOL RUIZ, JUAN ANTONIO
25. FRESNILLO MARTÍN, JOSE ANTONIO
26. GADEA SOLER, ENRIQUE
27. GALLASTEGI ORMAETXEA, ITXASO
28. GÁLVEZ VEGA, JOSÉ
29. GAMINDE EGIA, EBA
30. GARAY UGALDE, ENRIQUE ANTONIO
31. GARCÍA ÁLVAREZ, BELÉN
32. GÓMEZ URQUIJO, LAURA
33. GONDRA ELGEZABAL, GOTZON
34. GUTIÉRREZ DE ÁLAMO MAHOU, JOAQUÍN
35. HERNÁNDEZ SANTIAGO, SANTIAGO
36. HIGUERA, CARLOS DE LA
37. ILMA. SRA. DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
38. ISPIZUA ZUAZUA, ALFREDO
39. LAMPREABE MARTÍNEZ, JAVIER
40. LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO
41. LASIERRA RIGAL, CARLOS MANUEL
42. LLAMOSAS TRÁPAGA, AÍDA
43. LLARENA ALBEAR, M.^a BEGOÑA
44. LLEDO YAGÜE, FRANCISCO
45. LÓPEZ ALONSO, FERNANDO

46. LÓPEZ GARDE, PABLO
47. LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSUNE
48. LUNA FERNÁNDEZ, FERNANDO
49. MACIA Y GONZÁLEZ, JOSE M.^a
50. MARTIN ANDRES, JESÚS
51. MARTÍN SEGOVIA, FRANCISCO
52. MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO
53. MARTINEZ ETXEBERRIA, GONZALO
54. MARTINEZ ORDORICA, JUAN LUIS
55. MARTINEZ SAENZ, ÓSCAR
56. MENDIOLA GOROSPE, AGUSTÍN
57. MERINO ANTIGÜEDAD, JOSÉ M.^a
58. MERINO HERNÁNDEZ, SANTIAGO
59. MERINO ORTIZ DE ZARATE, YOLANDA
60. MONTERO SIMO, MARTA
61. MONTOLIO HERNÁNDEZ, JOSE M.^a
62. MUGARZA YENES, JUAN MARTÍN
63. MUÑOZ GARCÍA, ALFREDO
64. NAGORE APARICIO, ÍÑIGO
65. ORAÁ ORAÁ, JAIME
66. PABLO-ROMERO GIL-DELGADO, M.^a CONCEPCIÓN
67. PANIAGUA ZURERA, MANUEL
68. PAZ CANALEJO, NARCISO
69. PÉREZ GINER, FRANCISCO
70. PONT GOIRICELAYA, RAFAEL
71. PRIETO JUAREZ, JOSE ANTONIO
72. PUY FERNANDEZ, GLORIA, GLORIA
73. REAL FLORES, MIREN JOSUNE
74. RIERA OLIVE, SANTIAGO
75. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AMALIA
76. ROSEMBUJ, TULIO
77. RUEDA VIVANCO, JESÚS
78. SACRISTÁN BERGIA, FERNANDO
79. SAEZ GABICAGOGEASCOA, JAVIER
80. SALVADO, MANUEL
81. SAMANIEGO RUIZ DE INFANTE, JOSU
82. SAN JOSE MARTINEZ, FERNANDO
83. SANZ JARQUE, JUAN JOSÉ
84. SANZ SANTAOLALLA, FCO. JAVIER
85. SUÁREZ-ALBA AZANZA, M.^aEUGENIA
86. SUSO VIDAL, JOSE M.^a
87. TOSCANO, FERNANDO
88. VARGAS VASEROT, CARLOS
89. ZULUETA SAN NICOLÁS, JOSU

ITALIA

1. AFFERNI VITORIO
2. BASSI AMEDEO
3. BIAGI, MARCO
4. BONFANTE, GUIDO
5. CABRAS, GIOVANNI
6. COLANTONIO, GIULIANA
7. DABORMIDA, RENATO
8. FERRETI, GIAN ALBERTO
9. FICI, ANTONIO
10. GALGANO, FRANCESCO
11. GATTI, SERAFINO
12. GIACCARDI MARMO, LUCIA
13. GROSSO, PATRICIA
14. MICELA, VINCENZO
15. PAOLUCCI, LUIGI F.
16. PEZZINI, ENZO
17. RACUGNO, GABRIELE
18. SANTANGELO, PATRIZIA
19. SIMONETTO, ERNESTO
20. SPATOLA, GIUSEPPE

RESTO EUROPA

ALEMANIA

1. MANTLER, DIANA
2. MUNKNER, HANS H.

REINO UNIDO

1. SNAITH, IAN
2. SWINNEY, IAN

PORTUGAL

1. MEIRA APARICIO, DEOLINDA
2. NAMORADO, RUI
3. RODRIGUES, JOSE ANTONIO

FINLANDIA

1. HENRY, HAGEN

AMÉRICA

ARGENTINA

1. ACUÑA, MONICA
2. ALÉGRE, ANTONIA JOSEFA
3. ALEGRE, NELIDA MARIA
4. ALEM, CARLOS ROBERTO
5. ALTHAUS, ALFREDO
6. ALZARI, FRANCISCO JOSE
7. ANTON, JUAN PEDRO
8. ARACAMA, NORA GABRIELA DE
9. BALESTRA, RENE H.
10. BARBEITO DE COUZO, BEATRIZ
11. BARRIENTOS, JORGE
12. BASAÑES, JUAN CARLOS
13. BOGLINO, GLADIS
14. BRUNO, MARIA DE LAS MERCEDES
15. CAFFARATTI, ROBERTO DANIEL
16. CAFFARATTI, SERGIO
17. CALLEJO, ALFREDO V.
18. CARAMANICO, JORGE GUSTAVO
19. CARDOSO, NORBERTO NICOLAS
20. CARELLO, LUIS ARMANDO
21. CASA, ANTONIO LUIS DE
22. CASTAGNINO, ENRIQUE F.,
23. CLARK, HORACIO ERNESTO
24. CMET, JUAN D.
25. CORDARA, ALBERTO E.
26. CORVALAN, ALFREDO R.
27. CRACOGNA, DANTE
28. CUESTA, ELSA
29. DALLA FONTANA, ELVIO N.
30. DE BIASI, ROMINA
31. DE LORENZI, ESTEBAN MARIO
32. DE NIRO, NICOLAS HUMBERTO
33. DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO
34. DELLEPIANE
35. DOMINGUEZ, ELENA
36. DONETA, WALKER
37. EWAN, C.
38. FARIAS, CARLOS ALBERTO
39. FERRARIO, PATRICIO
40. FORNARI, OSWALDO CARLOS
41. GALEAZZI, ALBERTO NICOLAS
42. GARCIA ARROUY, JULIO
43. GARCIA ARROUY, OSWALDO
44. GAUNA, VICTOR ALBERTO
45. GIGENA, EDGAR R.
46. GOMEZ LUNA, STELLA MARIS
47. GUGLIELMONE, RICARDO LUIS
48. IAÑEZ, EMILIO ADELIO
49. IBERLUCIA, MIGUEL
50. JENSEN, PABLO ANDRES
51. JUNG, ROLANDO VICTOR
52. JUSTO, LIA
53. KESSELMAN, JULIO
54. KESSELMAN, SILVIA
55. KLUG, RICARDO MIGUEL
56. LACREU, ALDO SANTIAGO
57. LENTI, RUBEN JORGE
58. LORENZO, NORBERTO
59. LUNA, ERNESTO GASPAS FRANCISCO
60. MARTIN, CARLOS ALBERTO
61. MATUSEVICH, ELVA M. ENCINAS DE
62. MATZKIN, ENRIQUE
63. MEILIJ, GUSTAVO RAUL
64. MOIRANO, ARMANDO ALFREDO
65. MORIENA, HUGO JUAN BARTOLO
66. OMARINI, CESAR JUAN ARIEL
67. ORELLANO, RICARDO
68. PAROLA, AGUSTIN
69. PASCUAL, EDUARDO TOMAS
70. PERALTA REYES, VICTOR
71. PEREZ COLMAN, MARIA SUSANA
72. POGGI, JORGE DANIEL
73. PUGLIESE, SANTIAGO A.
74. QUESTA, JOSE MANUEL
75. RATTENBACH, BEATRIZ SUSANA
76. REZZONICO, ALBERTO EDMUNDO
77. RISSO, MARCELO ROBERTO
78. ROSANO, OBDULIO L. H.
79. ROSELL, RAUL HECTOR
80. ROSSI, LUIS MARIA
81. ROSSINI, REYNALDO LUIS

82. RUESGA, MARIANO EUSEBIO (FEDECOOBA)
83. SANTOS, MARÍA SOLEDAD
84. SCHMIDT BENDER, HORACIO F.
85. SCHMIDT, SERGIO FERNANDO
86. SEPertino, SUSANA MARÍA
87. SOMOZA, RICARDO FRANCISCO
88. STANISLAVSKY, MARIO WALTER
89. TORVISO, FERNANDO M.B.
90. URIBE, JANI
91. VALLATI, JORGE ARMANDO
92. VERLY, HERNAN
93. VESCO, CARLOS ALBERTO

BRASIL

1. ANDRADE RAMOS RODRIGUES, ANA PAULA
2. BATISTA CAPETTINI, HAYNNER
3. BELLATO KALUF, MARCO AURÉLIO
4. BITARELLO, MÁRCIA ELISA
5. BORBA DE AZEVEDO, MARIA OTILIA
6. CALLEGARI, ANDRÉ
7. CHAVES GAUDIO, RONALDO
8. CRISTO, PE. AMÉRICO
9. DA CONTO, MARIO
10. DA SILVA GALHARDO, JOSÉ HENRIQUE
11. DA SILVA SILVEIRA, FELIPE
12. DE MIRANDA SOUZA, JOSÉ EDUARDO
13. DE SOUZA, LEONARDO RAFAEL
14. GIBELLO PASTORE, JOSÉ EDUARDO
15. GONÇALVES LINS VIEIRA, PAULO
16. KRUEGER, GUILHERME
17. MIRANDA OLIVEIRA, ALEXANDRE
18. NAGAO MENEZES, DANIEL FRANCISCO
19. NASSER FEITOZA, JAMED ABDUL
20. OLIVEIRA REZENDE MARTINS, ANNE SHIRLEY DE
21. PEREIRA SALOMÃO, BRASIL DO PINHAL
22. PERIUS, VERGILIO
23. POZZA, PEDRO LUIZ
24. RONISE DE MAGALHÃES FIGUEIREDO
25. STRECK, LENIO

PARAGUAY

1. ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE DERECHO COOPERATIVO. COOPERATIVA YBAPOBO LTDA.
2. BERNI, MIGUEL ANGEL
3. BOBADILLA, ALCIDES
4. DRELICHMAN, SAMUEL
5. FRANCO, RICARDO
6. GAUTO VIELMAN, RIGOBERTO
7. GAMARRA DOLDAN, PEDRO
8. GONZALEZ PALUMBO, PARIS
9. INSFRAN, RAMÓN ADALBERTO
10. MARTÍNEZ RUIZ DIAZ, NELSON MANUEL
11. MARTYNIUK, SERGIO
12. MODICA, JUAN O
13. MORAN, HUGO HERAN
14. MORLAS CANDIA, MARIO
15. POLETTI, GREGORIO
16. RAMIREZ RAMOS, ANTONIO
17. RIVAROLA, MIGUEL ANGEL
18. SOLER, JUAN JOSE
19. SOLJANCIC MORA, JOSE
20. SACCO, CARLOS A.
21. TROCHE DE CABRAL, MARIA ISABEL
22. VALIENTE LARA, PEDRO RAFAEL
23. VINCI, JUAN MANUEL

PERÚ

1. FERNANDEZ DAVILA, ANTONIO
2. HUERTAS, NELLY
3. LIRA LINARES, ARTURO
4. LIRA LINARES, JORGE
5. MARTINEZ GUERRERO, LUIS
6. MORALES, ALONSO
7. REYES, DANIEL
8. ROSALES AGUIRRE, JORGE
9. TASSARA DE MUÑIZ M.ª TERESA
10. TORRES MORALES, CARLOS
11. ZELAYARAN, MAURO

VENEZUELA

1. ESTELLER ORTEGA, DAVID
2. GARCIA MULLER, ALBERTO
3. HERRERA, JOSEFINA DEL CARMEN
4. MOLINA CAMACHO, CARLOS

RESTO AMÉRICA

BOLIVIA

1. TECEROS BANZER, ADALBERTO

COLOMBIA

1. GUARIN TORRES, BELISARIO
2. MEJÍA PALACIO, LUZ PATRICIA
3. PÉREZ ZEA, MARÍA EUGENIA
4. RODRÍGUEZ BARRERA, WILSON DARIO

CUBA

1. CÁNDANO PÉREZ, MABEL
2. HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
3. MARTÍNEZ MONTENEGRO, ISNEL
4. MESA MEJIAS, MARIA DEL PILAR
5. MESA TEJEDA, NATACHA TERESA
6. RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
7. ROJAS JIMÉNEZ, ANDY
8. SOTO ALEMÁN, LIEN

ECUADOR

1. ESPINOZA, M.^a LORENA
2. NARANJO MENA, CARLOS

MÉXICO

1. ESPINOZA BELLO, CARLOS FROYLAN
2. GONZALEZ PALACIOS, SERGIO
3. HERNÁNDEZ CORDERO, ROBERTO CARLOS
4. IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA

REPÚBLICA DOMINICANA

1. MÉNDEZ PÉREZ, JORGE ELIGIO

URUGUAY

1. REYES LAVEGA, HÉCTOR SERGIO

PUERTO RICO

1. COLÓN MORALES, RUBÉN A.

COSTA RICA

1. ABELLAN CISNEROS, ALEJANDRO
2. AGUILAR SANTAMARIA, ROXANA
3. BARRANTES CESPEDES, MARIO EDUARDO
4. BARRANTES, ROLANDO
5. CASTRO HERNÁNDEZ, LUIS PAULO
6. CEDENIL MONGE, GUSTAVO ADOLFO
7. CHACON SANTORESI, CARLOS MIGUEL
8. ELIZONDO VARGAS, MARTA MARIA
9. ESPINOZA, ROLANDO
10. JACOBO ZELAYA, CARLOS JOSÉ
11. LAO MENDEZ, ROSANA
12. LEON DIAZ, EDGAR EMILIO
13. LOPEZ, ORLANDO
14. MONTERO, ALEXANDER Y STEVE
15. MORALES, FRANCISCO
16. PERAZO SEGURA, CARMEN MARIA

17. PEREZ SANCHEZ, YAMILEH
18. PIZARRO MATARRITA, EDGAR
19. QUIROS MONTOYA, ANA LUCRECIA
20. RAMOS, RENE
21. RODRIGUEZ GONZALEZ, RAFAEL MAURICIO
22. ROJAS HERRERA, OSCAR MIGUEL
23. SANCHEZ BOZA, ROXANA
24. SOLANO MURILLO, ADOLFO
25. SUBIRÓS BARRANTES, SILVIA
26. VARDERLUCH LEAL, ANTONIO
27. VARGAS ALFARO, ALEJANDRO
28. VARGAS CHAVARRIA, JEREMIAS
29. VILLALOBOS, KARLOS

RESSEAU AFRICAIN DE DROIT COOPERAFIT

1. MAHAMAT, ADOUDOU
2. MIDAGON, ERNEST
3. PAPA, BAL

JORDANIA

1. ELSAYYED, ABDELHAKHEEM

Lista de asociados por orden alfabético

1. ABELLAN CISNEROS, ALEJANDRO
2. ACUÑA, MONICA
3. AFANADOR BELLIDO, JOSE
4. AFFERNI, VITORIO
5. AGUILAR SANTAMARIA, ROXANA
6. ALEGRE, ANTONIA JOSEFA
7. ALEGRE, NELIDA MARIA
8. ALEM, CARLOS ROBERTO
9. ALONSO RODRIGO, EVA
10. ALONSO SOTO, FRANCISCO
11. ALTHAUS, ALFREDO
12. ALZARI, FRANCISCO JOSE
13. ANCHIA ESCOBAR, AITOR
14. ANDRADE RAMOS RODRIGUES, ANA PAULA
15. ANTON, JUAN PEDRO
16. ARACAMA, NORA GABRIELA DE
17. ARDANZA VILLALABEITIA, JOSEBA
18. ARNAEZ ARCE, VEGA MARÍA
19. ARREGUI, ZORIONE
20. ARRIETA IDIAKEZ, FRANCISCO JAVIER
21. ARRIETA, JUAN LUIS
22. ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE DERECHO COOPERATIVO. COOPERATIVA YBAPOBO LTDA.
23. ATXABAL RADA, ALBERTO
24. AVILA ORIVE, JOSÉ LUIS
25. BALESTRA, RENE H.
26. BARAHONA, ALEJANDRO
27. BARBEITO DE COUZO, BEATRIZ
28. BARRANTES CESPEDES, MARIO EDUARDO
29. BARRANTES, ROLANDO
30. BARRIENTOS, JORGE
31. BASAÑES, JUAN CARLOS
32. BASSI, AMEDEO
33. BATISTA CAPETTINI, HAYNNER
34. BELLATO KALUF, MARCO AURÉLIO
35. BERNI, MIGUEL ÁNGEL
36. BIAGI, MARCO
37. BITARELLO, MÁRCIA ELISA
38. BLANCO LÓPEZ, JORGE
39. BOBADILLA, ALCIDES
40. BOGLINO, GLADIS
41. BONFANTE, GUIDO
42. BORBA DE AZEVEDO, MARÍA OTILIA
43. BRUNO, MARIA DE LAS MERCEDES
44. BUITRÓN ANDRADE, PABLO
45. CABRAS, GIOVANNI
46. CABRERIZO GARCÍA, OLIVIA
47. CAFFARATTI, ROBERTO DANIEL
48. CAFFARATTI, SERGIO

49. CALLEGARI, ANDRÉ
50. CALLEJO, ALFREDO V.
51. CÁNDANO PÉREZ, MÁBEL
52. CAO FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
53. CARAMANICO, JORGE GUSTAVO
54. CARDOSO, NORBERTO NICOLAS
55. CARELLO, LUIS ARMANDO
56. CASA, ANTONIO LUIS DE
57. CASTAGNINO, ENRIQUE F.,
58. CASTRO HDEZ, LUIS PAULO
59. CASTRO HERNÁNDEZ, LUIS PAULO
60. CEDENIL MONGE, GUSTAVO ADOLFO
61. CELAYA ULIBARRI, ADRIAN
62. CHACON SANTORESI, CARLOS MIGUEL
63. CHAVES GAUDIO, RONALDO
64. CLARK, HORACIO ERNESTO
65. CMET, JUAN D.
66. COLANTONIO, GIULIANA
67. COLOMER VIADEL, ANTONIO
68. COLÓN MORALES, RUBÉN A.
69. CORDARA, ALBERTO E.
70. CORVALAN, ALFREDO R.
71. CRACOGNA, DANTE
72. CRISTO, PE. AMÉRICO
73. CUESTA, ELSA
74. DA SILVA GALHARDO, JOSÉ HENRIQUE
75. DA SILVA SILVEIRA, FELIPE
76. DABORMIDA, RENATO
77. DALLA FONTANA, ELVIO N.
78. DE BIASSI, ROMINA
79. DE LORENZI, ESTEBAN MARIO
80. DE CONTO, MARIO
81. DE MIRANDA SOUZA, JOSÉ EDUARDO
82. DE NIRO, NICOLAS HUMBERTO
83. DE SOUZA, LEONARDO RAFAEL
84. DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO
85. DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
86. DELLEPIANE
87. DÍAZ DE SANTOS, S.A. (0007617-000734/05)
88. DIEZ ÁCIMAS, LUIS ÁNGEL
89. DIVAR GARTEIZAUURRECOA, JAVIER
90. DOMINGUEZ, ELENA
91. DONETA, WALKER
92. DRELICHMAN, SAMUEL
93. ELIZONDO VARGAS, MARTA MARIA
94. ELSAYYED, ABDELHAKHEM
95. EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL
96. ENCISO SANTOCILDES, MARTA
97. ESPINOZA BELLO, CARLOS FROYLAN
98. ESPINOZA, MARÍA LORENA
99. ESPINOZA, ROLANDO
100. ESTELLER ORTEGA, DAVID
101. EWAN, C.
102. FAJARDO GARCIA, GEMMA
103. FARIAS, CARLOS ALBERTO
104. FERNÁNDEZ DAVILA, ANTONIO
105. FERRARIO, PATRICIO
106. FERRETI, GIAN ALBERTO
107. FICI, ANTONIO
108. FIOL RUIZ, JUAN ANTONIO
109. FORNARI, OSWALDO CARLOS
110. FRANCISCO LUNA, ERNESTO GASPAR
111. FRANCO, RICARDO
112. FRESNILLO MARTIN, JOSE ANTONIO
113. GADEA SOLER, ENRIQUE
114. GALEAZZI, ALBERTO NICOLAS
115. GALGANO, FRANCESCO
116. GALLASTEGUI ORMAETXEA, ITXASO
117. GALVEZ VEGA, JOSÉ
118. GAMARRA DOLDAN, PEDRO
119. GAMINDE EGIA, EBA
120. GARAY UGALDE, ENRIQUE ANTONIO
121. GARCÍA ÁLVAREZ, BELÉN
122. GARCIA ARROUY, JULIO
123. GARCIA ARROUY, OSVALDO
124. GARCIA MULLER, ALBERTO
125. GATTI, SERAFINO
126. GAUNA, VICTOR ALBERTO
127. GAUTO VIEZMAN, RIGOBERTO
128. GIACCARDI MARMO, LUCIA
129. GIBELLO PASTORE, JOSÉ EDUARDO
130. GIGENA, EDGAR R.
131. GOMEZ LUNA, STELLA MARIS
132. GOMEZ URQUIJO, LAURA
133. GONÇALVES LINS VIEIRA, PAULO
134. GONDRA ELGEZABAL, GOTZON
135. GONZÁLEZ PALACIOS, SERGIO
136. GONZÁLEZ PALUMBO, PARIS
137. GROSSO, PATRICIA

138. GUARIN TORRES, BELISARIO
139. GUGLIELMONE, RICARDO LUIS
140. GUTIÉRREZ DE ÁLAMO MAHOU, JOAQUIN
141. HDEZ CORDERO, ROBERTO CARLOS
142. HENRY, HAGEN
143. HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
144. HERNANDEZ SANTIAGO, SANTIAGO
145. HERRERA, JOSEFINA DEL CARMEN
146. HIGUERA, CARLOS DE LA
147. HUERTAS, NELLY
148. IAÑEZ, EMILIO ADELIO
149. IBERLUCIA, MIGUEL
150. INSFRAN, RAMÓN ADALBERTO
151. INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL (IAIES)
152. ISPIZUA, ALFREDO
153. IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA
154. JACOBO ZELAYA, CARLOS JOSÉ
155. JAMED ABDUL NASSER, FEITOZA
156. JENSEN, PABLO ANDRES
157. JOSÉ EDUARDO GIBELLO PASTORE, EDUARDO PASTORE
158. JUNG, ROLANDO VICTOR
159. JUSTO, LIA
160. KALUF BELLATO, MARCO AURÉLIO
161. KESSELMAN, JULIO
162. KESSELMAN, SILVIA
163. KLUG, RICARDO MIGUEL
164. KRUEGER, GUILHERME
165. LACREU, ALDO SANTIAGO
166. LAMPREABE MARTÍNEZ, JAVIER
167. LAO MENDEZ, ROSANA
168. LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO
169. LASIERRA RIGAL, CARLOS MANUEL
170. LENTI, RUBEN JORGE
171. LEON DIAZ, EDGAR EMILIO
172. LIRA LINARES, ARTURO
173. LIRA LINARES, JORGE
174. LLAMOSAS TRÁPAGA, AIDA
175. LLARENA ALBEAR, MARIA BEGOÑA
176. LLEDO YAGÜE, FRANCISCO
177. LÓPEZ ALONSO, FERNANDO
178. LOPEZ GARDE, PABLO
179. LOPEZ, ORLANDO
180. LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSUNE
181. LORENZO, NORBERTO
182. LUNA FERNÁNDEZ, FERNANDO
183. LUNA, ERNESTO GASPAR FRANCISCO
184. MACIA Y GONZALEZ, JOSE MARIA
185. MAHAMAT, ADOUDOU
186. MANTLER, DIANA
187. MARTIN ANDRES, JESUS
188. MARTÍN SEGOVIA, FRANCISCO
189. MARTIN, CARLOS ALBERTO
190. MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO
191. MARTÍNEZ ETXEBERRIA, GONZALO
192. MARTÍNEZ GUERRERO, LUIS
193. MARTÍNEZ MONTENEGRO, ISNEL
194. MARTINEZ ORDORICA, JUAN LUIS
195. MARTÍNEZ RUIZ DÍAZ, NELSÓN MANUEL
196. MARTINEZ SAENZ, OSCAR
197. MARTYNIUK, SERGIO
198. MATUSEVICH, ELVA M. ENCINAS DE
199. MATZKIN, ENRIQUE
200. MEILIJ, GUSTAVO RAUL
201. MEIRA APARÍCIO, DEOLINDA
202. MEJÍA PALACIO, LUZ PATRICIA
203. MÉNDEZ PÉREZ, JORGE ELIGIO
204. MENDIOLA GOROSPE, AGUSTIN
205. MERINO ANTIGÜEDAD, JOSÉ MARIA
206. MERINO HERNÁNDEZ, SANTIAGO
207. MERINO ORTIZ DE ZARATE, YOLANDA
208. MESA MEJIAS, MARIA DEL PILAR
209. MESA TEJEDA, NATACHA TERESA
210. MICELA, VINCENZO
211. MIDAGON, ERNEST
212. MIRANDA OLIVEIRA, ALEXANDRE
213. MODICA, JUAN O
214. MOIRANO, ARMANDO ALFREDO
215. MOLINA CAMACHO, CARLOS
216. MONTERO SIMO, MARTA
217. MONTERO, ALEXANDER Y STEVE
218. MONTOLIO HERNANDEZ, JOSE MARIA
219. MORALES, ALONSO
220. MORÁN, HUGO HERÁN
221. MORIENA, HUGO JUAN BARTOLO
222. MUGLARZ CANDIA, MARIO
223. MUGARZA YENES, JUAN MARTIN
224. MUNKNER, HANS H.
225. MUÑOZ GARCÍA, ALFREDO

- 226.** NAGAO MENEZES, DANIEL FRANCISCO
227. NAGORE APARICIO, IÑIGO
228. NAMORADO, RUI
229. NARANJO MENA, CARLOS
230. NASSER FEITOZA, JAMED ABDUL
231. OLIVEIRA REZENDE MARTINS, ANNE SHIRLEY DE
232. OMARINI, CESAR JUAN ARIEL
233. ORAA ORAA, JAIME
234. ORELLANO, RICARDO
235. PABLO-ROMERO GIL-DELGADO, MARIA CONCEPCIÓN
236. PALACIOS GONZALEZ, SERGIO
237. PANIAGUA ZURERA, MANUEL
238. PAOLUCCI, LUIGI F.
239. PAPA, BAL
240. PAROLA, AGUSTIN
241. PASCUAL, EDUARDO TOMAS
242. PAZ CANALEJO, NARCISO
243. PERALTA REYES, VICTOR
244. PERAZO SEGURA, CARMEN MARIA
245. PEREIRA SALOMÃO, BRASIL DO PINHAL
246. PEREZ COLMAN, MARIA SUSANA
247. PEREZ GINER, FRANCISCO
248. PEREZ SANCHEZ, YAMILEH
249. PÉREZ ZEA, MARIA EUGENIA
250. PERIUS, VERGILIO
251. PEZZINI, ENZO
252. PIZARRO MATARRITA, EDGAR
253. POGGI, JORGE DANIEL
254. POLETTI, GREGORIO
255. PONT GOIRICELAYA, RAFAEL
256. POZZA, PEDRO LUIZ
257. PRIETO JUAREZ, JOSE ANTONIO
258. PUGLIESE, SANTIAGO A.
259. PUVILL LIBROS S.A.
260. PUY FERNANDEZ, GLORIA
261. QUESTA, JOSE MANUEL
262. QUIROS MONTOYA, ANA LUCRECIA
263. RACUGNO, GABRIELE
264. RAMÍREZ RAMOS, ANTONIO
265. RAMOS, RENE
266. RATTENBACH, BEATRIZ SUSANA
267. REAL FLORES, MIREN JOSUNE
268. REYES LAVEGA, HÉCTOR SERGIO
269. REYES, DANIEL
270. REZZONICO, ALBERTO EDMUNDO
271. RIERA OLIVE, SANTIAGO
272. RISSO, MARCELO ROBERTO
273. RODRIGUES ANDRADE RAMOS, ANA PAULA
274. RODRIGUES, JOSE ANTONIO
275. RODRÍGUEZ BARRERA, WILSON DARIO
276. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AMALIA
277. RODRIGUEZ GONZALEZ, RAFAEL MAURICIO
278. RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
279. ROJAS HERRERA, OSCAR MIGUEL
280. ROJAS JIMÉNEZ, ANDY
281. RONISE DE MAGALHÃES FIGUEIREDO
282. ROSALES AGUIRRE, JORGE
283. ROSANO, OBDULIO L. H.
284. ROSELL, RAUL HECTOR
285. ROSEMBUJ, TULIO
286. ROSSI, LUIS MARIA
287. ROSSINI, REYNALDO LUIS
288. RUEDA VIVANCO, JESÚS
289. RUESGA, MARIANO EUSEBIO (FEDECOOPA)
290. RUIZ DIAZ MARTÍNEZ, NELSON MANUEL
291. SACRISTÁN BERGIA, FERNANDO
292. SACCO, CARLOS A
293. SAEZ GABICAGOGEOASCOA, JAVIER
294. SALVADO, MANUEL
295. SAMANIEGO RUIZ DE INFANTE, JOSU
296. SAN JOSE MARTINEZ, FERNANDO
297. SANCHEZ BOZA, ROXANA
298. SANTANGELO, PATRIZIA
299. SANTOS, MARÍA SOLEDAD
300. SANZ JARQUE, JUAN JOSE
301. SANZ SANTAOLALLA, FRANCISCO JAVIER
302. SCHMIDT BENDER, HORACIO F.
303. SCHMIDT, SERGIO FERNANDO
304. SECCIÓN NACIONAL PERUANA
305. SEPERTINO, SUSANA MARÍA
306. SIMONETTO, ERNESTO
307. SNAITH, IAN
308. SOLANO MURILLO, ADOLFO
309. SOLER, JUAN JOSÉ
310. SOLIANCIC MORA, JOSÉ

- 311.** SOMOZA, RICARDO FRANCISCO
312. SOTO ALEMÁN, LIEN
313. SPATOLA, GIUSEPPE
314. STANISLAVSKY, MARIO WALTER
315. STRECK, LENIO
316. SUÁREZ-ALBA AZANZA, M.^a EUGENIA
317. SUBIRÓS BARRANTES, SILVIA
318. SUSO VIDAL, JOSE MARIA
319. SWINNEY, IAN
320. TASSARA DE MUÑIZ, M.^a TERESA
321. TECEROS BANZER, ADALBERTO
322. TORRES MORALES, CARLOS
323. TORVISO, FERNANDO M.B.
324. TOSCANO, FERNANDO
325. TROCHE DE CABRAL, MARÍA ISABEL
326. URIBE, JANI
327. VALIENTE LARA, PEDRO RAFAEL
328. VALLATI, JORGE ARMANDO
329. VARDERLUCH LEAL, ANTONIO
330. VARGAS ALFARO, ALEJANDRO
331. VARGAS CHAVARRIA, JEREMIAS
332. VARGAS VASEROT, CARLOS
333. VERLY, HERNAN
334. VESCO, CARLOS ALBERTO
335. VILLALOBOS, KARLOS
336. VINCI, JUAN MANUEL
337. ZELAYARAN, MAURO
338. ZULUETA SAN NICOLAS, JOSU

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (BAIDC)

Normas de publicación

1. **Contenido.** El BAIDC publica, con carácter semestral a partir de 2018, trabajos de investigación sobre Cooperativismo y Economía social.
2. **Envío de originales.** Los originales han de ser inéditos y deberán ser enviados en línea en la dirección: <http://baidc.revistas.deusto.es/about/submissions#authorGuidelines>.
3. **Formato.** En la primera página se incluirá el título, el nombre del autor y su filiación académica. La segunda página recogerá dos resúmenes, en castellano e inglés, de unas 120 palabras cada uno, y las palabras clave del trabajo (entre 3 y 5 palabras), tanto en castellano como en inglés. Asimismo, el título y el sumario del artículo se enviarán en castellano e inglés.
4. **Normas de edición.** Las citas bibliográficas y las referencias a otras fuentes documentales se harán siguiendo el sistema 'Autor-Fecha' del manual de estilo de Chicago (http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/content/openbooks/manual_breve/manual_breve_chicago_deusto.html). El artículo debe incluir las referencias bibliográficas completas en la última página. Los trabajos presentados podrán tener una extensión entre 15 y 35 páginas.

Ejemplos:

a) Libros

- Última página: Duch, Lluís. 1998. *Mito, interpretación y cultura*. Barcelona: Herder.
- Cita en el texto: (Duch 1998, 99-100).

b) Capítulos de libro

- Última página: Gómez Mendoza, Josefina. 2009. «Ecología urbana y paisaje de la ciudad». En *La ciudad del futuro*, editado por Antonio Bonet Correa, 177-217. Madrid: Instituto de España.
- Cita en el texto: (Gómez Mendoza 2009).

c) Artículos de revista

- Última página: Hernández Guerrero, María José. 2011. «Presencia y utilización de la traducción en la prensa española». *Meta* 56, n.º 1: 101-118.
- Cita en el texto: (Hernández Guerrero 2011, 115).

5. **Proceso de publicación.** El Director y la Editora del Boletín con la participación del Consejo de redacción y del Consejo asesor decidirán la publicación de los trabajos

basándose en una evaluación externa independiente. El proceso de evaluación de los trabajos será una revisión ciega por pares, siguiendo el código ético del Boletín. Los autores podrán realizar la corrección de pruebas de imprenta y, si en el plazo de 10 días no se recibiese su corrección, se entenderá que el autor está conforme con la impresión recibida.

6. **Tasas.** No se cobran costos de envío, procesamiento ni publicación de los artículos.
7. **Copyright.** Los autores de los trabajos inéditos publicados en esta revista podrán reproducirlos en otro lugar con la debida anotación de su publicación original en el BAIDC.

Código ético

Con el fin de mejorar la transparencia y la información sobre el proceso de publicación del Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (en adelante, la Revista) se han elaborado y adoptado los compromisos que se exponen a continuación:

1. Obligaciones generales del director de la Revista

El director de la Revista deberá:

1. Velar por la continua mejora de la Revista;
2. Asegurar la calidad de los artículos que se publican;
3. Mantener la integridad académica del contenido de la Revista;
4. Respetar la libertad de expresión;
5. Estar dispuestos a publicar las correcciones, retractaciones, y las disculpas que en su caso sean necesarias.

2. Obligaciones en relación con los autores

2.1. Promoción de conductas éticas

Los miembros de la Revista deberán asegurarse de adoptar las medidas oportunas para asegurar la calidad del material publicado, y evitar en la medida de lo posible la publicación de plagios o de trabajos no originales, salvo que en este último caso se permita de forma extraordinaria y justificadamente por parte de la dirección de la revista y se haga constar explícitamente en el artículo correspondiente dicha característica del trabajo publicado.

2.2. Normas de publicación para los autores

Se publicará y se mantendrá debidamente actualizado el proceso de publicación en la Revista con el fin de que los autores puedan tener toda la información que necesiten al respecto, y que solamente por causas debidamente justificadas y explicadas se podrá alterar. En particular, se publicará el funcionamiento del proceso de revisión por pares de los artículos recibidos.

2.3. Proceso de revisión por pares

Se publicará y se mantendrá actualizada una lista de evaluadores, que no será completamente cerrada, ya que a juicio del director de la Revista en función del tema y de otras circunstancias debidamente justificadas podrá someterse un artículo a la revisión de un experto que no se encuentre incluido en la lista de evaluadores publicada.

Los evaluadores deberán emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales. Igualmente, se evitarán los conflictos de intereses del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.).

En cualquier caso, el proceso de evaluación quedará sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Ni los revisores ni los autores conocerán sus respectivas identidades, evitando de esta forma los conflictos de intereses que se pudiesen producir. Al respecto, el director de la Revista ostentará un estricto deber de confidencialidad.

Los artículos serán revisados por dos evaluadores, recurriéndose a la opinión de un tercer evaluador en caso de que haya discrepancias sobre la publicación del artículo entre las dos evaluaciones realizadas.

2.4. Decisiones respecto a la publicación

Las decisiones relativas a la aceptación o al rechazo de un artículo para su publicación deberán basarse únicamente en la calidad del artículo, esto es, en su claridad, originalidad, importancia y en su adecuación a los objetivos y al ámbito de la Revista.

En ningún caso, se rechazarán artículos debido a las críticas u opiniones divergentes de posturas mayoritarias y/o manifestadas por miembros de la Revista, siempre que se trate de artículos de calidad que justifiquen sus posturas sin caer en la descalificación.

Igualmente, la decisión, bien de aceptación, bien de rechazo, se comunicará siempre al autor en el tiempo indicado en las normas de publicación, y deberá ser motivada, especialmente en caso de rechazo. Esta decisión no deberá modificarse posteriormente, salvo que se hayan producido serios problemas en el proceso de publicación que deberán justificarse.

En cualquier caso, los cambios en la estructura de la Revista no afectarán a las decisiones adoptadas previamente en cuanto a la aceptación o al rechazo de los artículos enviados para su publicación.

Relación de evaluadores

- Marina Aguilar Rubio (Universidad de Almería)
- Eva Alonso Rodrigo (Universidad de Barcelona)
- Vega María Arnáez Arce (Universidad de Deusto)
- Francisco Javier Arrieta Idiákez (Universidad de Deusto)
- Baleren Bakaikoa Azurmendi (UPV/EHU)
- Aitor Bengoetxea Alkorta (UPV/EHU)
- Dante Cracogna (Universidad de Buenos Aires)
- Renato Dabormida (Universidad de Génova)
- Javier Divar Garteiz-aurrecoa (Universidad de Deusto)
- Marta Enciso Santolcides (Universidad de Deusto)
- Antonio Fici (Universidad de Molise)
- Enrique Gadea Soler (Universidad de Deusto)
- Eba Gaminde Egia (Universidad de Deusto)
- Belén García Álvarez (Universidad de Deusto)
- Alberto García Müller, (Universidad de los Andes)
- Gotzon Gondra Elguezabal (abogado)
- Orisel Hernández Aguilar (Universidad de Pinar del Río)
- Martha E. Izquierdo (Universidad Autónoma del Estado de México)
- Javier Larena Beldarrain (Universidad de Deusto)
- Santiago Larrazabal Basáñez (Universidad de Deusto)
- Aida Llamosas Trápaga (Universidad de Deusto)
- Josune López Rodríguez (Universidad de Deusto)
- Alejandro Martínez Charterina (Universidad de Deusto)
- Gonzalo Martínez Etxeberria (Universidad de Deusto)
- Francisco José Martínez Segovia (Universidad de Castilla-La Mancha)
- Deolinda A. Meira (Instituto Politécnico de Porto)
- Natacha Teresa Mesa Tejeda (Universidad de La Habana)
- José Eduardo Miranda (FMB)
- Marta Montero Simó (Universidad Loyola Andalucía)
- Alfredo Muñoz García (Universidad Complutense de Madrid)
- Iñigo Nagore Aparicio (abogado)
- Miren Josune Real Flores (Universidad de Deusto)
- Siegbert Rippe (Universidad de Montevideo)
- Orestes Rodríguez Musa (Universidad de Pinar del Río)
- Tulio Rosembuj (Universidad de Barcelona)
- Fernando Sacristán Bergia (Universidad Rey Juan Carlos)
- Roxana Sánchez Boza (Universidad Nacional de San José de Costa Rica)
- Francisco Javier Sanz Santaolalla (abogado)
- Lenio Streck (Universidad de Unisinos)
- Isabel Tur Vilas (Universidad de Barcelona)
- Carlos Vargas Vasserot (Universidad de Almería)

Boletines de la AIDC correspondientes a 2021

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, del pasado día 21 de julio de 2020, se acordó:

- Establecer como tema monográfico de investigación para los Boletines de la AIDC correspondientes al año 2021 el de **«El Principio de cooperación entre cooperativas. Consecuencias jurídicas y económicas derivadas de su aplicación práctica»**.

Se invita a los miembros de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo a que realicen sus aportaciones sobre esta materia para los dos próximos Boletines, sin perjuicio de que sean admitidos trabajos sobre otros temas que se estimen de interés.

Les recordamos que la fecha final de recepción de trabajos será el **31 de mayo de 2021** para el número 59 del Boletín de 2021.

La Dirección del Boletín de la AIDC.

Derechos de autor

El *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *International Association of Cooperative Law Journal* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association
of Cooperative Law Journal